

COLECCION SOMOZA

DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA
DE
NICARAGUA

TOMO DECIMO

(1544)



MADRID
1956

TOMO DECIMO

AÑO

1544

DCX

JUICIO DE RESIDENCIA QUE EL LIC. DIEGO DE HERRERA, OIDOR DE LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES, TOMÓ A PEDRO DE LOS RÍOS, TESORERO DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, EN VIRTUD DE LO QUE SE LE MANDÓ EN CÉDULAS DE 7 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 1543. SE INICIÓ EN LA CIUDAD DE LEÓN, EL 28 DE JUNIO DE 1544. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 298.]

/Portada: / † emboltorio XXXIII

Cargos y descargos e sentençia qontra pedro de los rios thesoroero de su magestad e theniente de governador que fue.

/f.º 1/ — I. —

Los cargos que parece que resultan de la pesquisa secreta contra el thesorero pedro de los rios theniente de governador que fue en esta prouincia de nicaragua de que yo el licenciado diego de herrera juez de resydencia desta dicha prouincia por su magestad le hago cargo son los syguientes: —

I. Primeramente se le faze cargo al dicho pedro de los rios que siendo teniente de governador en esta prouincia de nicaragua dio licencia a muchas personas para llevar yndios e yndias desta gobernaçion de nicaragua al peru y a panama y a otras partes especialmente dio licencia como paresçio por los registros que pasaron ante martin minbreño como escriuano los quales yndios no an buelto a esta prouincia e muchos de los dichos yndios son muertos que no murieran syno los sacaran de su naturaleza de los quales registros se le manda dar traslado.

II. mas se le faze cargo que llevo a panama çien yndios e yndias libres syn los registrar e no los a buelto —

III. mas se le faze cargo que dio mandamientos el dicho pedro de los rios a roman y a mandero y a otras personas para que recojesen y llevasen por fuerça los yndios e yndias que estavan por los pueblos desta prouincia e los llevasen a la conquista de la nueva segovia dando lugar a que los soldados anduviesen por los caminos salteando a los yndios e yndias para los llevar a la dicha conquista en cadenas y atados con cordeles y avnque fue requerido por algunos regidores desta çibdad que lo remediase no lo remedio por lo qual se siguieron muchas muertes de los dichos yndios y escandalo en la tierra —————

IIII°. mas se le faze cargo al dicho pedro de los rios que siendo theniente de governador en esta prouincia mando a Rodrigo de contreras y a nuño de guzman y a o- /f.º 1 v.º/ tras personas que acuchillase a vn pineda que estava en esta çibdad lo qual paresçe por lo que dixo el dicho pineda al dicho pedro de los rios y por no aber fecho pesquisa ni castigado a los dichos rodrigo de contreras e nuño de guzman ni a las otras personas que entraron de noche armase por ençima de las paredes donde posava el dicho pineda e le dieron muchas cuchilladas por la cara y en vn hombro antes proveyo al dicho nuño de guzman por theniente de la çibdad de granada y al tiempo quel dicho nuño de guzman se quiso yr al peru el dicho thesorero y doña maria le dieron cavallos a el y a hernando ortiz de çuñiga clerigo —————

V. mas se le faze cargo que teniendo la vara de la governacion desta provincia por absençia de rodrigo de contreras dio çedula de encomienda de el pueblo de gualteveo a castillo criado del dicho rodrigo de contreras governador aviendo primero encomendado el dicho pueblo a yseo de santiago muger de mateo de lescano por cuyo fin e muerte vaco el dicho pueblo e se lo quito teniendo en posesion del la dicha yseo de santiago syn la llamar oyr ni bençer en juyzio aviendolos de encomendar por ser muger litigima del dicho mateo de lescano conforme a la provision de su magestad general para todas las yndias que manda que las mujeres a falta de fijos litigimos ayan en encomienda los yndios que vacaren por muerte de sus maridos —————

VI. mas se le faze cargo al dicho pedro de los rios que teniendo presa su muger de gonçalo cano en la carçel a ynstan-

cia del dicho gonçalo cano el dicho pedro de los rios dixo al dicho gonçalo cano que aquel pleyto que traya con su muger le avia de costar la vida a efeto que se desystiese de la acusacion que tenia puesta contra ella e questando presa por adulterio la dicha su muger consentia que saliese de noche fuera de la carçel e se yva donde queria e quel dicho gonçalo cano la aguardo vna noche /f.º 2/ e la vido entrar en casa de alvaro de torres y fue el dicho gonçalo cano al dicho pedro de los rios como theniente de governador y le dixo como la dicha su muger estava con el dicho alvaro de torres y el dicho pedro de los rios y el dicho gonçalo cano los fallaron juntos al dicho alvaro de torres y a la muger del dicho gonçalo cano y aunque le fue requerido que hiziese justicia el dicho gonçalo cano al dicho pedro de los rios no la quiso hacer fasta que la dicha leonor alvares su muger se fue de la carçel huyendo con quien que solo qual consta por los dichos de los testigos tomados en la novena pregunta e por el proçeso que sobre ello se hizo —————

VII. mas se le face cargo que a sido parçial en la administracion de la justicia favoreciendo a sus criados y amigos y haziendo agravios a otras personas como por discurso de la dicha residencia pareçe —————

— 2 —

Por lo quales dichos cargos paresçe aver caydo e yncurrido en graves penas en derecho estableçidas y en las penas conthenidas en las dichas provisyones con que fue requerido que no obedesçio ni cunplio y en los daptos e yntereses que resçipcionaron las partes en los agravios que les fizo de los quales cargos e proçeso de resydençia e provisiones reales e registros le mando dar treslado e que dentro de nueve dias primeros syguientes se descargue el qual termino le doy para provar e aver provado los dichos sus descargos con aperçibimiento que le fago que sin le dar otro mas ni mayor termino para se descargar pasados los dichos nueve dias sentençiare e determinare los dichos cargos e proçeso de resydençia con todo lo a ella anexo e pertenesciente e para oyr la dicha sentençia çito e llamo perentoriamente al dicho pedro de los rios para cada dia que feriado no sea despues de los dichos nueve dias e mando poner en esta resy-

dençia secreta las provisiones e registros de que le fago cargo
El licenciado diego de herrera —————

/f.º 2 v.º/ En la çibdad de leon desta prouincia de nicaragua
en veynte e ocho dias del mes de junio año de mill e quinien-
tos e quarenta e quatro años el muy magnifico señor licenciado
diego de herrera oydor de su magestad e su juez de reşydençia
en esta prouincia estando en abdiencia publica y estando pre-
sente el dicho thesorero pedro de los rios los quales fueron ley-
dos publicados testigos que fueron presentes diego sanches e
pedro alvares de camargo e pedro de yepes e francisco ramires
vecinos y estantes en esta dicha çibdad. luys perez escriuano.

— 3 —

El despues de lo suso dicho a çinco dias del mes de jullio y
del dicho año el dicho señor licenciado para mas justificacion
de la cabsa dio demas del termino de suso qontenido otros tres
dias mas que son todos doze dias lo qual su merced mando en
faz de pedro alvares de camargo procurador del dicho pedro de
los rios testigos francisco sanches e francisco ramires —————

El despues de lo suso dicho en nueve dias del mes de jullio
e del dicho año el dicho señor licenciado de pedimiento de la
parte del dicho thesorero para mas justificacion desta cabsa dio
otros tres dias mas de termino que son por todos quinze dias
los quales le de por todo termino perentorio para provar e aver
provado sus descargos testigos pedro de yepes e diego sanches
e juan travieso luys perez escriuano —————

— 4 —

registro de santa maria de los Reyes

Memoria de los pasajeros que van en el navio nombrado San-
ta Maria de los Reyes al peru de ques maestre nicolas de yba-
rra son los syguientes: —————

El maestre nicolao de ybarra —————

el contra maestre apariçio de aldave vna yndia mençia de
guatemala libre —————

/f.º 3/ El despensero juan cansyno vna yndia luysa del peru
libre —————

Marinero ochoa de pinega —————

Babtista jinoves —————

mateo jinoves —————

ochoa de bermeo vna yndia del peru anica libre o de peru.
 juanes de arrieta. vna yndia del peru libre _____
 juanes de san sebastian _____
 domingo negro _____
 sebastian marinero e vna yndia luyasa de peru _____
 pedro grumete _____

pasajeros

peralvares osorio beneficiado del puerto _____
 martin de garay y su muger _____
 castillo de vargas e vn hombre micael jinoves _____
 gonzalo de jaen e vn yndio de guatemala libre llamado an-
 tonio martin ruyz de balda _____
 juanes de berastigui _____
 felipe de miranda e vn yndio perico de diriega con fianza de
 çien pesos que lo tornara a esta prouincia _____
 luy de porras _____
 françisco garçia _____
 yseo de santiago _____
 leonor de leon _____
 juana morisca _____
 pedro guerra _____
 jorge de masa _____
 /f.º 3 v.º/ miguel sanches de la figuera _____

En la çibdad de leon desta prouincia de nicaragua en dies e siete dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e tres años ante mi martin minbreño escriuano de su magestad e escriuano publico e del numero desta çibdad e testigos estando en la plaça se dio por alonso felipe pregonero del qonsejo primero pregon a los en este registro contenidos e paresçlo christoval ortiz clerigo e pidio dos pesos e medio a palomino clerigo e no ovo quien pydiese cosa a los demas en el qontenidos testigos fernando e francisco del castrillo e antonio rodrigues e otros muchos que ende estavan _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en dies e ocho dias de jullio del dicho año se dio segundo pregon a los en este registro qontenidos por el dicho alosno felipe pregonero ante mi el dicho escriuano estando en la plaça publica e no ovo quien les pidiese cosa alguna testigos diego de chaves

e francisco lopes e juan de la calle e otros que ende estavan.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en dies e nueve de jullio del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos estando en la plaça publica desta çibdad se dio tercero pregon a los en este registro contenidos por el dicho alonso felipe pregonero del conçejo e no huvo quien les pidiese cosa testigos garçia del castillo e hernando de çuñiga e diego molina polanco —————

las pieças de yndios e yndias que lleva yseo de santiago al peru con fianças son estas con liçencia del señor governador. juanillo, martinillo, françisquillo, estos son yndios de guatimala.

/f.º 4/ anilla yndia de peru, leonorilla naboria de las minas. francisca libre esclava que fue, yndio de çindega —————

Elenilla, catalinilla, catalina pandi, y en nombre de christiano viçente tochil y en nombre de christiano julianillos, estos son de çindega —————

matelyco de mamey coate de çindega en nombre de christiano mateo diaguillo de çindega en nombre de yndio anbaçico.

En lo xagüeyes termino de leon a tres de agosto de mill e quinientos e quarenta e tres años ante mi martin minbreño escriuano de su magestad e testigos yseo de santiago vezino de leon se obligo que por quel señor thesorero le da licencia que lleve al peru estas pieças de yndios e yndias de suso conthendidos que son en esta memoria que ella se obligava e obligo en tal manera de las traer o embiar a esta prouincia do las lleva so pena de pagar por ellas por cada vna çien pesos para la camara de su magestad e para ello dio poder a las justiçias de su magestad e como cosa sentenciada y cosa juzgada e renuncio las leyes de los enperadores e renuncio su propio fuero y lo firmo testigos pero alvares de camargo e alonso torrejon e rodrigo gonsales e otros que ende estavan e que traera testigos sy murieren e absentaren so las dichas pena testigos los dichos las quales pieças traera dentro de dos años luego syguientes testigos los dichos —————

yseo de santiago —————

Este dia alonso torrejon que dentro de dos años traera vn yndio que lleva felipe de miranda libre de diriega llamado perico que le da licencia el señor governador /f.º 4 v.º/ para lle-

vallo al peru so pena de pagar çien pesos para la camara de su magestad e para ello obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias e otorgo carta de fianças en forma testigos hernando ortiz de çuñiga e rodrigo gonsales e pedro alvares de canargo e por que no supo escriuir lo firmo vn testigo, por testigo fernando ortiz de çuñiga paso ante mi martin minbreño escriuano publico —————

Por las copias a mi diego bermudes theniente por el muy magnifico señor pedro de los rios thesorero de su magestad no paresçe dever a su magestad derechos ningunos las personas contenidas en este registro fasta oy jueves a dies e siete dias del mes de jullio año de mill e quinientos e quarenta e tres años e por ques ansy verdad firme aqui mi nombre. diego bermudez.

Yo luys de mercado thenedor de los bienes de los difuntos en esta prouincia de nicaragua digo que por las almonedas de los difuntos que son a mi cargo no paresçe ninguno de los contenidos en este registro de ver cosa alguna porque devan ser tenidos en fee de lo qual lo firme de mi nombre. fecho a dies e nueve de jullio de mill e quinientos e quarenta e tres años. luys de mercado —————

En los xagueyes termino de leon en tres dias de agosto de mill e quinientos e quarenta e tres años ante mi martin minbreño escrivano de su magestad e escriuano publico e del numero de la dicha çibdad e testigos el señor governador e thesorero pedro de los rios dio licencia e registro firmado de su nombre a los en este registro qontenidos e resçibio juramento en forma de derecho del dicho maestre e so pena de perjuro e de quinientos pesos para la camara de su magestad que no lleven /f.º 5/ otra persona en pieça ni cosa proybida e que llegados entierra en el peru presente este registro ante la justicia para que vean si llevan otro pieça e cosa proyvida e le dio poder e licencia que si allare alguna pieça o cosa proyvida demas de lo qontenido en este registro lo trayga para se descargar dello testigos rodrigo gonsales e hernando de mescua alguazil e hernando ortiz de çuñiga e otros muchos e le dio licencia e facultad que lo registre e bisyte el dicho alguazil mayor —————

— 5 —

santiago registro de su navio

Memoria de los marineros e pasajeros que van en el navio nombrado Nuestra Señora de los reyes de ques maestre nicolas de yvarra son los siguientes: —————

el maestre nicolas de ybarra e vna pieça con fianza de francisco de la tierra —————

el piloto francisco quintero —————

ortuño de ondarro contra maestre —————

juan de guevara marinero e vna esclava de guatemala juana

jhones de basayaz marinero. —————

domingo de yarçon marinero e escriuano del navio —————

sebastian de luistaran marinero —————

santiago de ascuyt marinero —————

gregorio de saria marinero —————

aparicio de aldave marinero e vna yndia guatemala e vn yndio guatemala libres que tiene libre e que le sirven mucho a /f.º 5 v.º/ ochoa de bermeo marinero —————

pasajeros

hernando de haro e vna esclava beatrezica e ysabel e ysabelica esclava e dos libres guatemala e vn negro e tres pieças con fianzas e anton pie de hierro e vn negro —————

sebastian picado e francisco e diego nurialco e guatemala e agustin e geronimo e pedro guatemala e dos yndias francisca e agat e anton esclavo de la tierra con fianças —————

felipe miranda seys yndios e tres yndias con fianças desta prouincia —————

fernando descobar —————

christoval de aranda e vna esclava e un mochacho de peru que truxo e vn g —————

Jhoan ximenez vna morisca e vn negro —————

jhoan de la torre —————

alonso del castillo canpanero —————

alvaro alonso e vna esclava catalina —————

christoval dias —————

hernando descobar —————

juan rodriguez e vn yndio mexicano pº —————

juan pinedo —————

juan moreno clerigo —————

maças fernandes —————

fernán sanches e vna yndia guatemala ynesyca _____

ihoanes de verestiga _____

alonso de portillo _____

alonso veles e vna yndia ysabel guatemala _____

/f.º 6/ juan estevan enbia para el serviçio de sus cavallos tres yndios guatemala e vna yndia guatemala e vna yndia catalina desta tierra que se lleva para seruicio con fianças _____

En la çibdad de leon de nicaragua domingo onze de octubre de mill e quinientos e quarenta e dos años por ante mi martin minbreño escriuano de su magestad e publico e del numero desta çibdad se dio por boz de felipe pregonero del conçejo primero pregon a los contenidos en este registro e no hubo quien les que pidiese cosa alguna syno juan de salazar alguazil que pidio a francisco quintero peso e ducado de vna execucion testigos francisco perez e juan lopes e diego de chaves e otros que ende estaban _____

El despues de lo suso dicho en dies e seys de octubre del dicho año ante mi el dicho escriuano se dio segundo pregon a los suso conthenidos por el dicho pregonero en la dicha placa e no hubo quien les pidiese cosa alguna testigos miguel dalva e antonio rodrigues e rodrigo de castro _____

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en dies e siete de octubre del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos se dio en la plaça publica de esta çibdad tercero pregon a los suso conthenidos por el dicho pregonero e paresçio el dicho alonso felipe e pidio a juan ximenes quinze pesos que le deve testigos miranda e hernando de fara e çerdan e otros que ende estaban _____

Yo pedro de buytrago thenedor de los difuntos digo /f.º 6 v.º/ que no deven nada a los difuntos ninguno de los desta parte conthenidos fecho a dies e seys de octubre de quinientos e quarenta e dos años pedro de buytrago _____

por las copias a mi diego bermudes theniente por el señor thesorero pedro de los rios entregadas no paresçe dever a su magestad derechos ningunos las personas contenidas en este registro hasta oy viernes a dies e siete dias de setiembre año de mill e quinientos e quarenta e dos años. diego bermudes _____

En los xagueyes termino de leon tres de novienbre de mill

e quinientos e quarenta e dos años se obligo sebastian prado que tres yndios vno quespal e otro tecolo e otro juan libres desta prouincia natural de guaçama que lleva fernando de taro que los traera e embiara a esta prouincia dentro de vn año so pena de pagar çien pesos por cada vno para la camara de su magestad e para ello se obligo en forma e dio poder a las justicias como cosa sentenciada en cosa juzgada e lo otorgo en forma antel escriuano e lo firmo testigos francisco peres e alonso de los rios e francisco peres de badajoz. sebastian prado _____

Este dia se obligo juan babtista vecino de leon que vn yndio esclavo anton e vna yndia agat e otra quespal libres desta prouincia que lleva sebastian picado las traera a esta prouincia dentro de vn año primero syguiente so pena de çien pesos para la camara de su magestad de cada vna presona e para ello dio poder a las justicias e se obligo en forma e como cosa sentenciada e lo firmo de su nombre. testigos los dichos juan babtista.

/f.º 7/ En leon a tres de enero de mill e quinientos e quarenta e tres años se presento antel señor theniente e thesorero estas tres pieças que picado llevo testigos mº e yº _____

Este dia fue juan estevan vna yndia desta prouincia que lleva sebastian picado para seruiçio de sus cavallos que la traera a esta prouincia que se llama catalina dentro de vn año so pena de çien pesos para la camara de su magestad e para ello dio poder a las justicias como cosa sentenciada e se obligo en forma e porque no sabe escriuir lo firmo vn testigo testigos los dichos por testigo alonso de los rios _____

Este dia yseo de santiago que vna yndia francisca e otra matea e catalina e martin e diego e mateo e colo quespal e teguichimal yndios naturales desta tierra libres qu eson seys yndios e yndias que lleva felipe de miranda al peru para seruiçio de sus cavallos e navio que dentro de vn año primero syguiente los traera a esta prouincia so pena de pagar por cada vna pieça çien pesos para la camara de su magestad e para ello se obligo en forma e dio poder a las justicias e renuncio las leyes de los enperadores como cosa sentenciada e pasada en cosa juzgada e otorgo carta esecutoria e lo firmo de su nombre testigos felipe de miranda e juan babtista e diego de chaves, yseo de santiago.

Este dicho dia mes e año suso dicho se dio licencia e recibio

a los qontenidos en este registro por el señor theniente de go-
vernador e thesorero ante mi martin mynbreño escriuano e tes-
tigos e se le mando al maestre que so pena de quinientos pesos
para la camara de su magestad e los marineros e so cargo del
juramento /f.º 7 v.º/ que dellos reçcibio que no lleve otra perso-
na ni pieça ni cosa proybida syn licencia e que antes que sal-
ten en tierra presenten este registro ante la justicia para que
vean sy lleva otra cosa o pieça o cosa proybida el qual registro
se dio firmado en forma testigos alonso de los rios e francis-
co peres e rodrigo de peñalosa _____

— 6 —

Registro de san miguel

La gente que va en el barco que ha nombre san miguel ques
de hernando melara el qual dicho barco va desta prouincia de
nicaragua e puerto de la posesion a la çibdad de panama en el
qual dicho barco van las personas syguientes: _____

Rodrigo beltran maestre e piloto _____

fernando melara e lleva vna yndia libre catalina de guatima-
la para su seruiçio con fianças que la traera a la tierra _____

Rodrigo Rode _____

juanes de aguirre _____

En la çibdad de leon a onze dias del mes de mayo de mill e
quinientos e quarenta e tres años se dio primero pregon a los
en este registro conthenidos en la plaça publica desta çibdad
por alonso felipe pregonero ante mi martin minbreño escriuano
publico e no ovo quien les pidiese cosa alguna syendo testigos
antonio Rodrigues e alonso fermosyno e otros muchos que ende
estavan _____

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en doze
dias de mayo del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos
se dio segundo pregon a los en este registro qontenidos e no
huvo quien les pidiese cosa alguna testigos antonio rodrigues e
goñçalo hernandes e otros muchos que ende estavan _____

lleva el dicho hernando melara vn emboltorio de cartas /f.º 8/
e çiertas escripturas para dar en panama a arias de azevedo e
a luys sanches dalvo e lleva çiertas ynformaçiones e vna carta
de justicia e vn proçeso que se trato en el abdiencia real de pa-
nama entre el bachiller pedro de mendavia e el governador ro-

drigo de contreras e el conçejo desta çibdad de leon sobre la juridicion eclesiastica e deanazgo que va originalmente en este proçeso el que hurto ella a pedro rodrigues secretario de la dicha abdiencia testigos garçia de çespedes e francisco peres ———

En leon veynte de junio de mill e quinientos e quarenta e tres años se dio registro e licencia a los en este registro qontenidos por el señor governador pedro de los rios e se le mando al dicho maestre e señor del navio que so pena de trezientos pesos para la camara de su magestad que no lleve otra persona ni pieça ni cosa proybida syn licencia e que antes que salte en tierra en panama presente este registro ante la justicia e ante qualquier de los señores oydores para que vean sy llevan otra cosa proybida syn licencia el qual registro e licencia se dio en forma firmado del señor governador e de martyn minbreño escriuano testigos garçia de çespedes e gonçalo fernandes e francisco perez ———

— 7 —

Registro el navio la conçepcion

memoria de los pasajeros e marineros que van en el navio nombrado la conçepcion ques de diego rodrigues e periañez.

el maestre periañez y vn moçacho mestizo e vn yndio diego de guatemala es libre desta prouincia para seruiçio del navio con fianças que lo traera testigos juan de fuentes e parado e diego rodrigues ———

juan garçia contra maestre vna yndia suya esclava de guatemala /f.º 8 v.º/ anton corço marinero ———

juan martin del barco marinero ———

manuel de miçer marina marinero ———

francisco flamenco marinero ———

diego lucas marinero ———

pasajeros

alonso tello e geronimo cordovm que van presos por mandado de su magestad por ser consortes con el bachiller mendavia en el falsar de la provision falsa que hizo ———

garay e vn yndio suyo que se llama peru que traxo a esta prouincia ———

juan luys con dos yndias suyas de guatemala esclava ———

christoval de valladolid e su negro pedro ———

En la çibdad de leon de nicaragua a dies e siete dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e tres años ante mi martin minbreño escriuano de su magestad e publico e del numero desta çibdad estando en la plaça publica desta çibdad ante çiertas personas se dio primero pregon a los en este registro contenidos por alonso felipe pregonero del qonsejo e no huvo quien les pidiese cosa alguna testigos fernando e francisco del castillo e antonio rodriguez e otros que ende estavan —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en diez e ocho de jullio del dicho año se dio segundo pregon a los en este registro qontenidos por el dicho pregonero en la plaça publica desta çibdad e no huvo quien les pidiese cosa testigos diego de chaves e juan de la calle e francisco lopes e otros que ende estavan —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en /f.º 9/ diez e nueve de jullio del dicho año se dio tercero pregon a los en este registro qontenido en la plaça publica por ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho alonso felipe e no huvo quien les pídiere cosa alguna testigos garçia del castillo e fernando de çuñiga e diego molina polanco —————

por las copias a mi diego bermudes theniente por el muy magnifico señor pedro de los rios thesorero desta prouincia no paresçe dever a su magestad derechos ningunos las personas contenidas en este registro fasta oy sabado a dies e nueve dias del mes de junio año de mill e quinientos e quarenta e tres años. diego bermudez —————

Digo yo luys de mercado thenedor de los bienes de los difuntos que por las almonedas que hasta aqui me estan encargadas no deven cosa alguna las personas en este registro contenidas desta otra parte e por ende por firme de mi nombre fecho a veynte e dos de jullio de mill e quinientos e quarenta e tres años. luys de mercado —————

En leon de nicaragua en dies e siete de agosto de mill e quinientos e quarenta e tres años se dio licencia e registro a los en este registro conthenidos por el señor governador pedro de los rios e ante mi martin minbreño escriuano e se le mando al maestre que so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad no lleve otra cosa ni pieça ni cosa proybida e que an-

tes que salte en tierra presente este registro ante los señores oydores para que vean si lleva otra cosa e pieças e cosas prohibidas el qual registro se dio firmado de su nombre e de mi el dicho escriuano testigos diego ruis e fernando parrado e juan de fuentes _____

— 8 —

Registro de san salvador

memoria de todas las personas e pieças de yndios e yndias /f.º 9 v.º/ que van en el navio llamado san salvador ques de baltasar rodriguez que va a panama de nicaragua _____

primeramente baltasar rodriguez señor del dicho navio _____

juan baltista jinoves piloto del dicho navio _____

juan rodriguez contra maestre _____

alfonso martin portugues _____

francisco comicon con vna yndia que a nombre luysa esclava de cubagua _____

otro marinero que se llama francisco rodriguez _____

anton de lipar marinero _____

mas otro moço del navio que a nombre andres lopes _____

mas otro moço que a nombre pedro viçente _____

pasajeros

juan rodriguez _____

damian de soria pasajero _____

francisco petes y lleva vn yndio de diego lopes de toledo ques de peru ques el que se quedo en hir que lo a de dar pedro la palma _____

pieças que llevan estas personas dichas arriba _____

baltasar rodriguez lleva vn mochacho del peru a nombre pedro _____

juan baltista jinoves piloto lleva vn mochacho del peru a nombre malqui _____

mas otro mestizo que a nombre edo _____

damian de soria lleva vna pieça que se dize beatrixes de las prouincias de guatemala _____

otra que a nombre beatrix es mexicana es del dicho con vna yndia mas va francisco de salazar pasajero _____

gaspar de nea pasajero _____

francisco gonsales alonso hernandes mase estevan _____

/f.º 10/ En leon a dies de mayo de mill e quinientos e quarenta e tres años se dio primero pregon a los en este registro conthenidos en la plaça publica por alonso felipe pregonero e no huvo quien les pidiese cosa alguna el qual pregon se dio antè mi martin minbreño escriuano siendo testigos antonio de valdes e pedro la palma e antonio rodrigues —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon honze dias de mayo del dicho año estando en la dicha plaça publica ante mi el dicho escrivano e testigos se dio segundo pregon a los en este registro qontenidos e no huvo quien les pidiese cosa alguna el qual pregon dio el dicho alonso felipe pregonero testigos antonio rodrigo e alonso fermosyno e otros que ende estavan —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en doze dias de mayo del dicho se dio tercero pregon a los en este registro contenidos e no huvo quien les pidiese cosa alguna testigos gonçalo hernandes e antonio rodrigues e otros muchos que ende estavan —————

En la çibdad de leon de nicaragua doze dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e tres años registro el dicho baltasar rodrigues que lleva en su poder e reçibio de pedro de la palma trezientos e setenta e seys pesos e medio de oro de marca de peru fino en vn tejuelo de oro que los pesa los quales lleva para dar a luys sanches dalvo e a fernando de carmona e a qualquier dellos que son de juan de vallejo hermano del dicho pedro de la palma para se los embiar a españa al dicho juan de vallejo que son de los suçedido de vna cargazon que fernando de carmona embio a pedro de la palma del dicho juan de vallejo en el navio que vino por maestre juan sanches van a riesgo del dicho juan de vallejo e ansy se an de registrar desdel nombre de Dios por suyos e a su riego porque son del dicho testigo rodrigo de peñalosa vecino desta çibdad e francisco paes estante en ella e lo firmo de su nombre e gonçalo hernandes vecino desta çibdad. baltasar rodrigues —————

/f.º 10 v.º/ Este dia registro el dicho baltasar rodrigues que llevasen su poder e reçibio de pedro de la palma çinquenta pesos en oro desta prouincia de nicaragua e marcado con la marca della que son de pero gomes boticario para los dar a pedro re-

mon en panama que son para çiertas cosas que el escriue el dicho pedro gomes e van a su riesgo del dicho pedro gomes e se dio por contento dellos e lo firmo testigos los dichos _____

Este dia registro el dicho baltasar rodrigues que lleva en su poder e rescibio de juan basques davila quarehta pesos de oro para los dar al dicho iuys sanches dalvo en panama para los registrar en el Nombre de Dios a hernando ponçe de leon e a pedro cataño o a qualquier dellos que son del dicho juan vasques e ban a su riesgo e lo firmo testigos los sobre dichos baltasar rodrigues _____

En treze de mayo del dicho año registro el dicho baltasar rodrigues que lleva en su poder e a rescibido de diego gaytan maestre ochocientos e sesenta pesos de oro que lleva para dar en españa mas trezientos pesos a ruis de azevedo que en ellos deve diego gaytan por vna obligaçion e otros trezientos pesos que a de dar en panama a diego de moron que dicho diego gaytan se los deve e mas otros dozientos pesos que a de dar en panama a gonçalo martel de la puente que en ellos deve el dicho diego gaytan por vna obligaçion mas lleva otros sesenta pesos para dar en panama a gonçalo hernandes de paramo que van estos sesenta pesos a riesgo del dicho gonçalo hernandes que son todos los dichos ochocientos pesos e sesenta pesos los quales lleva en su poder el dicho baltasar rodrigues van con riesgo del dicho baltasar rodrigues quinientos pesos e çinquenta pesos destes e a riesgo del dicho diego gaytan trezientos e del dicho paramo los demas a cunplimiento a los dichos ochocientos e sesenta pesos e lo firmo de su nombre testigos salvador de /f.º 11/ medina e garçia de çespedes e gonçalo hernandes baltasar rodrigues.

Por las copias a mi diego bermudez theniente por el magnifico señor pedro de los rios thesorero de su magestad entregadas no paresçe dever a su magestad derechos ningunos las personas qontenidas en este registro hasta oy domingo treze de mayo año de mill e quinientos e quarenta e tres años. diego bermudez _____

Yo pedro de buytrago thenedor de los difuntos digo que ninguno destes desta otra parte qontenidos no deven ninguna cosa a los difuntos ques fecha en treze dias del mes de mayo año de mill e quinientos e quarenta e tres años. pedro de buytrago.

En leon dies e seys de junio de quinientos e quarenta e tres años registro el dicho baltasar rodrigues maestre e señor del dicho navio que resçibio de juan descarraman siete pedaços de oro de liçe de peru que pesan quatrocientos e treynta e çinco pesos de oro para dar en panama a diego lopes de toledo que lo embie al nombre de dios a pedro garçia marques en quenta de la cargazon venida en maestre nicolas de finavan a riesgo de la conpañia testigos diego sanches escriuano publico desta çibdad e gaspar de contreras e lo firmo de su nombre. baltasar rodrigues.

Lleva baltasar rodrigues las cartas y enbultorios para luy sanches a arias de azevedo e cartas de justicia contra calero e ynformaciones e de los alborotos quel bachiller mendavia cabso e muertes de hombres e lleva ansimismo vn proçeso original quel dicho bachiller mendavia hurto a pedro ruis secretario de la abdiencia real de panama ques el proçeso ques el pleyto en el consejo e justicia de leon e el governador rodrigo de contreras /f.º 11 v.º/ tratavan con el dicho bachiller mendavia sobre la judicatura eclesiastica e deanazgo que va çerrado e sellado ———

En leon veynte e dos de junio de mill e quinientos e quarenta e tres años se dio licencia e registro a los en este registro qontenidos por el señor governador e thesorero e firmado de mi nombre e del suyo e se le mando al maestre e señor del navio que so pcna de quinientos pesos para la camara de su magestad no lleve otra pieça ni cosa proybida syn licencia e que por este registro en panama antes que salten en tierra ante qualquier de los señores oydores para que vean sy llevan otra cosa sin liçençia testigos francisco peres e salvador de medina e gaspar de contreras martin minbreño escriuano ———

— 9 —

Registro de san miguel roldan

registro del barco nombrado sant miguel de que va por maestre rodrigo roldan e ba a las prouincias de castilla del oro a la çiuudad de panama las personas que lleva son las siguientes
 primeramente rodrigo roldan maestre ———
 juan de sea contra maestre ———
 Rodrigo sanches marinero ———
 el esclavon calafate ———
 gonçalillo yndio de riega moço del navio ———

vn negro del navio para el dicho _____
 vna yndia del peru que se llama francisca _____
 vn mochacho perico de barvacoas _____
 gaspar de eneas _____

/f.º 12/ En la çibdad de leon desta prouincia de nicaragua domingo en veynte e dos dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta e tres años se dio en la plaça publica de la çibdad primero pregon por ante mi martin minbreño escriuano e por alonso felipe pregonero e por ante mucha jente a los contenidos en este registro e no huvo quien les pidiese cosa alguna testigos rodrigo gonçales e juan gonsales gallego e luys de mercado e otros muchos que ende estavan _____

Este dicho dia se dio segundo pregon a los en este registro qontenidos por el dicho pregonero ante mi el dicho escriuano e testigos estando en la plaça desta çibdad e no huvo quien les pidiese cosa alguna testigos pedro rodrigues e gomes arias e francisco peres de enea e otros muchos que ende estaban _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en veynte e tres de abril del dicho año ante mi el dicho escrivano e testigos se dio tercero pregon a los qontenidos en este registro por bos del dicho alonso felipe pregonero del qonsejo desta çibdad en la plaça della e no huvo quien les pidiese cosa alguna testigos diego de chaves e alonso domingues e francisco dominigues e otros que ende estaban _____

Por las copias a mi diego bermudez theniente por el thesoro pedro de los rios entregadas no paresçio dever a su magestad derechos ningunos las personas conthenidas en este registro hasta oy viernes a veynte e siete de abril año de mill e quinientos e quarenta e tres años. diego bermudez _____

En veynte e syete de abril de mill e quinientos /f.º 12 v.º/ quarenta e tres años se dio licencia e registro a los qontenidos en este registro por el señor governador pedro de los rios e se mando al dicho maestre que so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad no lleve otra persona ni pieça syn licencia e que sola dicha pena e mandosele al maestre que antes que salten en tierra presente el registro ante los señores oydores en panama para que vean sy llevan otra cosa syn licencia e qual registro se dio en forma firmado del dicho señor goberna-

dor e de mi martin minbreño escriuano testigos antonio botre e gonsalo hernandes e gomes arias martin minbreño escriuano publico _____

Registro el dicho maestre Rodrigo Roldan que resçibio de pedro la palma vecino desta çibdad noventa e seys pesos e dos tomines de oro fino marcado de la marca real para lo dar y entregar a luys sanches dalvo en panama e a pedro ramon en su nombre van a riesgo del dicho luys sanches e su conpañia que son de resto de vna cargazon quel dicho maestre traxo al dicho pedro de la palma lo que registro antel escriuano yuso escripto en veynte e siete de abril de mill e quinientos e quarenta e tres años testigos gonçalo hernandes e gaspar de contreras e lo firmo el dicho maestre _____

Yten registro este dicho dia el dicho Rodrigo Roldan maestre que lleva en su poder e resçibio del dicho pedro la palma vna barra de oro de catorze quilates sobre plata que pesa del mismo oro dozientos e quatro pesos e vale de buen oro çiento e veynte e seys pesos e siete tomines e seys granos y otro pedaço de barra de doze quilates sobre plata que pesa del mismo oro çiento y treynta pesos vale de buen oro sesenta e nueve pesos /f.º 13/ e dos tomines e ocho granos e mas dies pesos de oro fino de marca que monta todo dozientos e seys pesos e dos tomines e dos granos para los dar en la çibdad de panama al dicho luys sanches dalvo e a fernando de carmona para enbiarlos a castilla registrados a juan de vallejo hermano del dicho pedro de la palma van a riesgo del dicho juan de vallejo çiento e sesenta e seys pesos e dos tomines e dos granos de la dicha contia e los çinquenta pesos restantes van a riesgo de leonor de la palma hermana del dicho pedro de la palma que son suyos e le pertenescen a los suso dichos de çierta ropa que vino en vna caxa que traxo el dicho maestre e lo firmo testigos los dichos _____

yten este dicho dia registro el dicho Rodrigo Roldan maestre que lleva en su poder de mayor de benabides muger de pedro hernandes harriero setenta e siete pesos que cobro de bollanos maestre de çiertas mercaderias que llevo al peru van a riesgo de la dicha mayor de benabides testigos los dichos. Rodrigo Roldan _____

— 10 —

sant miguel

Miguel dalva, memoria de los pasajeros que van en barco sant miguel ques de miguel dalva que va a guatemala —————

Juan rodriguez el maestro del barco —————

luys gallego marinero —————

andres lopes marinero —————

/f.º 13 v.º/ pasajeros

francisco hernandes —————

diego lucas —————

pedro del campo e vna yndia ysabelica e otra madalena e vn yndio diaguito e andres de çindega con fianças que las traera.

miguel dalva e vn mochacho mestizo llamado juanico —————

martin de quiros —————

En la çibdad de leon desta prouincia de nicaragua dies e seys dias del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta años ante mi martin minbreño escriuano de su magestad e escriuano publico del numero desta çibdad e testigos estando en la plaça publica desta çibdad se dio por alonso felipe pregonero primero pregon a los suso qontenidos en este registro e no huvo quien les pidiese cosa alguna testigos felipe de miranda e Rodrigo de castro e antonio rodriguez —————

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en dies e siete de octubre del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos se dio segundo pregon a los contenidos en este registro por el dicho pregonero e no obo quien les pidiese cosa alguna testigos fernando de haro e felipe de miranda e alonso çerdan e otros que ende estaban —————

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en dies e ocho dias del mes de octubre se dio tereero pregon a las dichas personas por bos de alonso felipe pregonero e no huvo quien nada les pidiese e demandase testigos rodrigo gonsales e francisco peres e juan de salazar —————

diose liçençia e registro a los qontenidos en este registro por el dicho señor /f.º 14/ thesorero e theniente de governador firmado e de mi martin minbreño escriuano e porque fueron dados tres pregones e no huvo quien les pidiese cosa alguna e se le mando al maestro que so pena de quinientos pesos para la ca-

mara de su magestad no llevase otra persona ni pieça ni cosa proybida syn licencia e que llegados a guatemala antes que salten en tierra presenten este registro ante la justicia para que vean sy llevan otra cosa o pieça o cosa proybida syn licencia sola dicha pena la qual licencia e registro se dio en leon a veynte e dos de octubre de mill e quinientos e quarenta e dos años. testigos francisco peres e francisco rodrigues e gonsalo hernandes.

— 11 —

Registro de san juan

memoria de la jente que va en el navio nombrado san juan.
 juan de castillo señor del navio con los negros del servicio del navio _____

martín fernandes piloto _____

francisco de renteria maestre _____

bartolome fernandes contramaestre _____

jorge griego marinero _____

tome martin marinero _____

lorenzo marinero _____

juan marinero _____

pasajeros

francisco rodrigues vn negro e vn mochacho que traxo de barvacoas _____

pero gallego y vn yndio francisco de peru e vna yndia francesa guatemala e otro _____

/f.º 14 v.º/ Juan villoa e dos esclavos pero e juan guatemala. juan guatemala _____

bartolome lopez carpintero e su muger e su hermana e vna yndia juana e otra de guatemala e otra ysabel guatemala _____

pedro de caravajal _____

francisco de velasco vn yndio de valençuela que traxo _____

christobal de velasco _____

blas de villa fame _____

montoy _____

polido ardano _____

garçi sanches _____

martin darteaga _____

loxa _____

rodrigo de castro _____

pedro palencia e vn moçacho de jalisco francisco _____

francisco martin _____

salinas _____

francisco peres de badajoz vna yndia ysabel de salteva con fiança otra yndia de luys de mercado de puerto viejo que se le da para que la lleve e a de traella _____

alonso çerdan e una yndia juana guatemala _____

fray juan çeron _____

maçerana _____

En la çibdad de leon desta prouincia de nicaragua dies e ocho de octubre de mill e quinientos e quarenta e dos años estando en la plaça publica desta çibdad delante mucha jente se dio primero pregon a las /f.º 15/ personas de suso qontenidas sy avia persona que algo le pidiese e demandase testigos rodrigo gonsales e francisco peres e juan de salazar e ante mi martin minbreño escriuano e no vvo quien les pidiese cosa alguna testigos los dichos _____

En dies e nueve dias de octubre del dicho año se dio segundo pregon a los suso qontenidos en este registro por ante mi el dicho escriuano e testigos estando en la plaça publica e en veynte de octubre otro dia siguiente se dio tercero pregon a los mismos en la dicha plaça por ante mi el dicho escriuano e por el dicho pregonero e no hubo quien mas le pidiese de lo qontenido en la marjen que cada vno le pidio testigos rodrigo gonsales e el bachiller pacheco e juan sanches antonio rodrigues e otros que ende estaban _____

En tres de novienbre de mill e quinientos e quarenta e dos años fio juan de salazar a francisco peres que traera a ysabel desta prouincia que lleva dentro de ocho meses so pena de çien pesos para la camara de su magestad e para ello se obligo en forma e lo firmo testigos rodrigo de peñalosa e hernando dc mesqua e alonso de los rios. juan de salazar _____

En los xagueyes termino de leon en tres de noviembre de mill e quinientos e quarenta e dos años se dio licencia e registro por el señor thesorero theniente de governador a los qontenidos en este registro e se les dio firmado en forma ante mi martin minbreño escriuano e se mando al maestre que so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad que no lleve

otra persona ni pieça syn licencia e que antes que salten /f.º 15 v.º/
 en tierra presenten ante la justicia este registro para que vean
 sy lleva otra cosa o pieça syn licencia testigos francisco peres
 e juan de salazar e rodrigo de peñalosa _____

— 12 —

Registro santalfonso

memoria de la jente que va en el navio que Dios salve non-
 brado sant alfonso de ques señor diego gaytan e ba a las pro-
 vincias de peru e las personas que lleva son las siguientes:

primeramente diego gaytan señor del dicho e un yndio es-
 clavo e otro naboria de guatemala que de frança por ser libre
 que lo traera _____

bartolome de matea e una yndia de guatemala esclava e otra
 yndia de peru e un mochacho del peru _____

lucas damian e una yndia de cartajena _____

juan rodrigues e un mestizo su sobrino _____

luys cabron _____

santiago _____

christoval sanches _____

andres duran _____

anton portugues _____

niculas jinoves _____

juanes vizcayno _____

guillermo yres _____

andres de çavala _____

vna negra de la nao _____

pasajeros

francisco ruiz mexia e un negro e dos yndios esclavos de
 guatemala, anton ramires e gonçalo fernandez _____

/f.º 16/ andres garçia e quatro pieças de guatemala esclavos.

manuel lopez _____

juan lopez _____

olivares _____

miguel sanches _____

diego garçia e una pieça libre de guatemala llamada marina
 e vn español que vino de guatemala que se dize juan de vica-
 rrao y sayno _____

gonçalo rodrigues _____

pero gomez _____
 pedro de robles _____
 peralvares _____
 juan sanches de cadiz _____
 pedro de alegria _____
 francisco jinoves _____
 marcos veneçiano _____
 martin despaña e un niño pedro palomino e una yndia ysabel
 libre de cuba con licencia _____
 gonçalo fernandes _____
 alonso ramires _____
 juan alvares _____
 juan gonsales montañes carretero _____
 pedro çarcos _____

diego luys de mercado thenedor de los bienes de los difuntos.
 los conthenidos en este registro desta otra parte conthenidos
 no deven cosa alguna fecho a treynta de jullio de mill e quinien-
 tos e quarenta e tres años luys de mercado _____

/f.º 16 v.º/ En la çibdad de leon de nicaragua en treynta
 dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e tres años
 se pregonaron las personas de suso qontenidas en la plaça pu-
 blica desta çibdad presentes diego de molina polanco e juan des-
 carraman e otra mucha jente por alonso felipe pregonero del qon-
 sejo desta çibdad ante mi salvador de medina escriuano de sus
 magestades e no paresçio persona a les pedir cosa alguna _____

E despues desto en la dicha çibdad de leon en treynta e vn
 dias del dicho mes de jullio del dicho año se pregonaron las
 personas de suso qontenidas en este registro por segunda vez e
 por alonso felipe pregonero della desta çibdad presentes martin
 minbreño escriuano publico e luys de mercado e otra mucha jente
 ante mi salvador de medina escriuano de su magestad e no
 paresçio persona alguna a les pedir cosa alguna _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de ni-
 caragua en treynta e vn dias del dicho mes de jullio del dicho
 año el dicho alonso felipe pregonero del qonsejo desta çibdad
 por ante mi el dicho escriuano e testigos dio el tercero pregon
 del dicho navio e jente del e no paresçio persona alguna a les
 pedir cosa alguna siendo testigos diego de herrera e luys de mer-

cado alcalde e juan descarraman e otras personas paso ante mi salvador de medina escriuano de su magestad ———

Por los copias a mi diego bermudez theniente por el muy magnifico señor pedro de los rios thesorero de su magestad entregados no paresçe dever a su magestad derechos ningunos a las personas contenidas en este registro hasta oy lunes a treynta dias del mes de jullio año de mill e quinientos e quarenta e tres años diego bermudez ———

— 13 —

/f.º 17/ yo luis peres escriuano de su magestad e su notario publico en la su corte e en todos sus reynos e señorios doy fee a todos los señores que la presente vieren como los registros de navios questan en esta residencia acomulados y del muy magnifico señor licenciado alonso de herrera oydor de su magestad e su juez de residencia en esta provinçia de leon qontra el thesorero pedro de los rios de que le fue fecho cargo pareçe questan rubricados de vna rubrica firma que pareçe ser de martin minbreño escriuano segund que por otras escripturas que he visto firmada se signadas de vn nombre que dezia martin minbreño escriuano de su magestad que cotejadas con las de los registros pareçen debria numera segund por ellas pareçe a que me refiero los quales dichos registros se hallaron en vuestra caja de escripturas que dezian ser del dicho martin minbreño escriuano difunto que Dios aya en fee de lo qual de mandamiento del dicho señor licenciado di la presente firmada de mi nombre ques fecha a onze de setiembre de mill e quinientos y quarenta y quatro años.

(Firma y rúbrica:) Luys perez, escriuano de su magestad.

— 14 —

/f.º 18/ En la çibdad de leon de nicaragua en diez e siete dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e tres años ante mi martin minbreño escriuano e testigos el señor governador e thesorero pedro de los rios dio licencia e registro a los en este registro contenidos e mando so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad que no lleve otra pieça ni cosa proybida syn licencia de mas de los de suso contenidos e que presente este registro ante la justicia de qualquier pueblo para que vean sy llevan otra cosa proybida syn licencia e que

si alguna pieça o yndio fuere se le da licencia e facultad que la tome e trayga e de quenta dellas e las traya testigos fernando parrado e diego de herrera e juan dias candelero —————

— 15 —

descargos del thesorero pedro de los rios.

E despues de lo suso dicho en dos dias del mes de jullio e del dicho año antel dicho señor licenciado

jues suso dicho e ante mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho pedro de los rios thesorero e presento vna escriptura de descargos e vn ynterrogatorio por donde pidio fuesen examinados sus testigos su thenor de lo qual es esto que se sigue: —————

Muy magnifico señor pedro de los rios thesorero de su magestad en esta prouincia de nicaragua paresco ante vuestra merçed respondiendõ a los cargos que contra mi resultan de la pesquisa secreta que por vuestra merçed me an sido dados. digo que tengo de ser dado por libre e quito dellos mandandome asolver de todo lo en ellos y en cada vno dellos qontenido por las cabsas e razones syguientes e por las que demas entiendo decir e alegar en la prosecucion desta cabsa —————

I. /f.º 18 v.º/ lo primero en quanto al primero cargo que se me faze digo que no se averiguara ni provara con verdad yo aver dado licencia a ninguna ni algunas personas para que desta gobernaçion pudiesen sacar yndios libres della a ninguna parte fuera desta gobernaçion porque los registros de que en este cargo se hace mençion por donde se me faze qontra mi no fazen fee ni prueba alguna por ser como son simples e no estar firmados de mi nombre ni firmados ni signado de escriuano que dello de fee e niego yo aver dado licencia a las personas en ellos conthenidas porque sy yo la diera paresçiera firma de mi nombre e no pudiera ser menos por donde los dichos registros paresçe no me perjudicar ni dañar en cosa alguna los quales sy nesçesario es en quante por mi hazen redarguyo de falsos pues consygo no traen aparejado efeto para que por virtud dellos se me pueda hacer el dicho cargo e sy alguna licencia yo di teniendo cargo de justicia en esta prouincia que niego aquella seria especialmente para algund esclavo o esclava que algunas personas oviesen metido en esta gobernaçion de las prouincias de

mexico e guatemala e no de otra parte alguna y nunca por mi cabsa se an muerto yndios ni yndias algunas de los desta prouincia por que antes yo he tenido espeçial cuydado de los haser tratar e favoresçer muy bien para que sienpre fuesen a mas e no viniesen a menos e niego todo lo demas enel dicho cargo conthenido en quanto es o puede ser en mi perjuizio —————

II. yten en quanto al segundo cargo digo que los yndios e yndias que lleve a la çibdad de panama fueron hasta ocho o dies pieças los quales yo registre e manifieste e justa e juridicamente las pude sacar e llevar /f.º 19/ para el serviçio de mi persona como vezino e regidor que soy desta çibdad de leon e por provision de su magestad esta proveydo e mandado que los vecinos desta prouincia quando alguno dellos saliere fuera della pueda sacar e llevar para el serviçio de su persona hasta çinco o seys pieças e siendo esto ansy como es yo puedo llevar las que dicho tengo las quales yo torne a bolver a esta governaçion e al presente estan en ella eçepto vn yndio que se murio de calenturas e por lo suso dicho yo no fize ni cometi delito ninguno por donde se me pueda haser este dicho cargo del qual tengo de ser dado por libre e quito e ansy pido a vuestra merçed lo mande e niego todo lo demas en el contenido ques o puede ser en mi perjuizio —————

III. yten en quanto al tercero cargo digo que no se provara ni averiguara con verdad yo aver fecho llevar por fuerça e contra su voluntad como en este cargo se çontiene a ninguna ni algunas pieças a la conquista de la nueva segovia e sy algunas pieças yo permiti que se sacasen e llevasen aquellas fueron de las que andavan absentadas e alçadas por los montes fuera de sus plaças e casas e que no querian servir a sus amos e de los que andavan haziendo ritos e çirimonias en desserviçio de Dios Nuestro Señor y estos tales yo permiti e di licencia que se llevasen a la dicha conquista los quales se llevaron libremente e de su voluntad e syn prisiones ningunas e no de la forma e manera de que en este cargo se haze mençion e convino al serviçio de su magestad que se sacasen e llevasen porque los soldados que yvan a la dicha conquista no podian ni querian yr syno llevavan seruicio de yndios e yndias que les llevasen sus comidas e su hato para la dicha /f.º 19 v.º/ conquista y en ello

su magestad fue servido porque de haser lo suso dicho y la dicha conquista de la nueva segovia a redundado a la corona real suma de pesos de oro en acrescentamiento de sus rentas reales de mas de atraerse como se atraxo al servicio de Dios Nuestro Señor e al gremio de la yglesia todas las prouincias de yndios que en aquella conquista andavan alçados e revelados ydolatrado y faziendo muertes a españoles y otros malos tratamientos por lo qual justamente pude haser lo que dicho tengo syn haser ni yncurrir en ello en pena alguna por lo qual tengo de ser dado por libre e quito deste cargo el qual niego en quanto es o puede ser en mi perjuizio —————

III^o. yten en quanto al quarto cargo digo que no se proba ni averiguara con verdad yo aver fecho ni mandado haser lo en este cargo qontenido lo qual niego en todo e por todo como en el se qontiene porque al tiempo que dizen que paso lo en este dicho cargo conthenido yo no estaba en esta çibdad de leon syno fuera della y los alcaldes hordinarios que a la sazón heran en esta dicha çibdad hizieron sobre ello ynformaçion e conosçieron de la dicha cabsa hasta la sentençiar como consta e paxese por el proçeso que sobre ello paso a que me refiero del qual en quanto haze por mi y no en mas hago presentacion para en lo que toca a este mi descargo e sy yo provey al dicho nuño de guzman por theniente de governador de la çibdad de granada fue porque hera cavallero fijodalgo e persona en quien cabia el dicho cargo muy bien el qual lo vsó bien e fielmente haziendo justicia en el como buen juez e no se provara ni averiguara con verdad que yo diese al dicho nuño de guzman lo demas de que en este cargo se haze minçion el qual niego en quanto es o puede ser en mi perjuizio —————

V. /f.º 20/ yten en quanto al quinto cargo digo que si yo di y encomende los yndios de que en este cargo se haze minçion a garçia del castillo fue por estar bacos como lo estaban por fin e muerte de mateo de lescano y la dicha yseo de santiago sy algun derecho o abçion a ellos tenia fixo, dexaçion dellos en cabeça de su magestad por virtud de lo qual yo pude faser la dicha encomienda de los dichos yndios en el dicho garçia del castillo justa e juridicamente e conforme a derecho e a los poderes e ynstruçiones que para ello tenia de su magestad e nunca a

mi me fue notificada la provision de que en este cargo se faze minçion ni tal paresçera ni a mi noticia vino e avnque me fuera notificada o a mi noticia viniera por la dexaçion que la dicha yseo de santiago fizo de los dichos yndios yo pude muy bien ha-
 ser la dicha encomienda en el dicho garçia del castillo e niego todo lo demas en el dicho cargo ques o puede ser en mi perjuy-
 zio —————

VI. yten en quanto al sexto cargo digo que niego el dicho cargo segund e como en el se contiene e no se provara ni ave-
 riguara con verdad que yo oviese fecho ni cometido lo en el
 dicho cargo contenido porque antes el dicho alvaro de torres
 me recuso por sospechoso en la dicha cabsa y estando ansy el
 dicho gonçalo cano se desystio de la querella que tenia dada de
 la dicha leonor alvares su muger por lo qual andava por la car-
 çel donde estava presa con prisiones de la qual se fue e absento
 syn yo saber cosa alguna y dello el dicho alcajde de la carçel
 es obligado a dar quenta e no yo y en el tiempo que ante mi
 pendio la dicha cabsa yo fize e administre justicia en ella se-
 gund e como hera obligado e no se provara ni averiguara al con-
 trario —————

VII. /f.º 20 v.º/ yten en quanto al setimo cargo digo que
 niego el dicho cargo segund e como en el se qontiene e no se
 provara ni averiguara con verdad en el tiempo que yo tove la ad-
 ministracion de la justicia en esta prouincia aver sido parçial
 nadie sino antes e fecho e administrado justicia segun e como
 hera obligado guardandola a las partes como mas largamente lo
 entiendo provar e averiguar en la prosecucion desta cabsa ———

Por las quales razones e por cada vna dellas pido a vuestra
 merçed absuelva e de por libre e quito de todo lo en los dichos
 cargos contenido porque no se presume de mi por ser como soy
 cavallero fijodalgo temeroso de Dios e de mi conciencia e con-
 çiençia e amigo e zeloso de hazer justicia haser yo cosa de lo
 contenido en los dichos cargos ni ninguna dellas antes se pre-
 vara al contrario porque los testigos que contra mi dixeron en
 esta pesquisa secreta que son martin desquivel e hernando de
 haro e christoval garçia e ochoa de oriendo e diego sanches e
 gonçalo cano e francisco sanches e martin ruyz de balda e alon-
 so cervigon e andres de sevilla e juan de salamanca e todos los

demas que contra mi testificaron en esta pesquisa secreta son e an sydo antes e al tiempo que dixesen sus dichos en esta cabsa mis enemigos capitales e no me an hablado ni hablan e me an tenido e tienen odio e mala voluntad e an procurado e procuran de me haser todo el mal e dapno que pueden e ansy parece claro en sus dichos aver fecho dicho contra mi el contrario de la verdad son solos e syngulares deponen en sus mesmos fechos e cabsas hablando de oydas e vanas creençias sus dichos no me perjudican ni dañan por razon de la dicha enemistad que conmigo an tenido e tienen los quales lo declaran /f.º 21/ en las preguntas jenerales de sus dichos y el dicho diego sanches e franciseo sanches me an puesto en esta resyendencia muchas demandas e querellas criminales por donde se escluye el dicho de los suso dichos e no hasen fee ni prueba contra mi y el dicho gonsalo cano de mas de ser mi enemigo capital por razon de la enemistad formada que conmigo tiene sobre el pleyto del adulterio de su muger el qual por razon del dicho adulterio es yn-fame su dicho no haze fee ni prueba y el dicho de martin de esquivel demas de ser mi enemigo capital que lo a sydo y es por razon de que yo le acuse que avia tomado el cuño con la marca del leonçillo en el con que se marca todo el oro que avia en esta governaçion el qual traya consigo en vna faldriquera el solo y marcava por sy por las calles y en casas particulares el oro que le paresçia syn que dello en los libros de su magestad se toviere quenta ni razon e porque yo le acuse de lo suso dicho e de otros delitos que avia cometido me a tenido e tiene el dicho odio y enemistad e por razon dello es mi enemigo capital e protesto de declarar mas particularmente las tachas e protesto de los testigos que contra mi deponen en esta resyendencia en los articulos e preguntas de mi yn-terrogatorio e sobre todo pido justicia e ynploro el muy magnifico oficio de vuestra merçed. pedro de los rios —————

— 16 —

Sepan quantos esta carta vieren como yo pedro de los rios thesorero de su magestad en esta prouincia de nicaragua e vezino della otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cumplido segund que lo yo he e tengo e de /f.º 21 v.º/ derecho mas puede e deve valer a vos pedro alvares de camargo questays

presente jeneralmente para en todos mis pleytos e negoçios movidos e por mover ansy çiviles como criminales que yo he y tengo y espero aver y tener con qualesquier persona o personas o las dichas personas o otras qualesquier los an o entienden aver e mover contra mi ansi en demandando como en defendiendo ansi en la resydençia que agora toma el muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad como fuera della e en otra qualquier manera y en razon de los dichos pleytos podays paresçer e parescays antel dicho señor juez de resydençia e ante todos otros qualesquier alcaldes e jues e justicias de su magestad de qualquier fuero e juridicion que sean e ante ellos e cada vno dellos poner todas las demandas e querellas e demandar e responder e negar e conosçer e pedir e requerir e querellar e afrontar e protestar testimonio o testimonios pedir e tomar e para dar e presentar testigos e provanças y escripturas que la otra parte o partes contra mi presentaren e tachar e contradecir ansi en dichos como en personas e para hacer qualquier juramento o juramento ansi de calunia como deçisorio e jurar en mi anima si acaesçiere e para concluir e çerrar razones e pedir e oyr sentençia o sentençias asy ynterlocutorias como difinitivas e los que por mi se dieren consentir e las en contrario apelar e suplicar e seguir el apelacion o suplicaçion para alli e donde con derecho devieren e hacer e hagays todos los demas abtos e diligencias judiçiales y estrajudiçiales que convengan e menester sean de se hacer e que yo haria e hacer podria /f.º 22/ presente seyendo que para ello vos doy el dicho poder cumplido con sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades e vos relieve segund forma de derecho e para que en vuestro lugar y en mi nombre fagays e sostituyays vn procurador o dos o mas e los revocar quando por bien tuvierdes e vos relieve segund forma de derecho y otorgo de dar por firme todo lo que dicho es so obligaçion que fago de mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver fecha la carta en la dicha çibdad de leon a dies e ocho dias del mes de junio año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e quatro años testigos que fueron presentes a lo que dicho es antonio de vreaña e diego de herrera e diego de truxillo y el dicho otorgante lo firmo en el registro desta carta yo

luis peres escriuano de su magestad e su notario publico en la su corte y en todos sus reynos e señorios presente fuy a lo que dicho es e por ende fize aqui este mio sygno ques a tal en testimonio de verdad luis peres escriuano de su magestad ———

— 17 —

Por las preguntas syguientes e por cada vna dellas sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de pedro de los rios thesorero de su magestad en esta prouincia de nicaragua para en descargo de los cargos que le fueron fechos que contra el resultaron de la pesquisa secreta ———

I. Primeramente sean preguntados sy conosçen a mi el dicho pedro de los rios thesorero e de que tienpo a esta parte.

II. yten sy saben etc. que en el tiempo que yo tove cargo de la administracion de la justicia desta prouincia de nicaragua e sus /f.º 22 v.º/ terminos siendo theniente de governador e governador en ella no di ninguna licencia a persona ninguna para que pudiese sacar desta prouincia yndios libres naturales della a otras prouincias e si alguna di fue de esclavos y esclavas de las prouincias de mexico e guatemala que algunas personas metieron en esta prouincia para las sacar dellas para su seruiçio e a estos tales sy yo alguna licencia di seria a ellos y no a otra persona ninguna ———

III. yten si saben etc. que ay provision de su magestad en esta gobernaçion e de las abdiencias de santo domingo e panama para que los vecinos della puedan salir para el seruiçio de sus personas fasta en contia de seys pieças fuera desta gobernaçion e sienpre procure mientras el dicho cargo tuve de que no se sacase yndio fuera desta gobernaçion poniendo sobre ello graves penas a las personas que los sacavan e para que fuesen servidos les fasia fazer todo buen tratamiento ———

IIIIº. yten si saben etc. que los yndios e yndias que yo lleve a la çibdad de panama fueron para el seruiçio de mi persona e de los que conmigo llevaba fasta en contia de dies o doze pieças e no mas las quales yo registre e manifeste ante miguel de la cuesta theniente de governador las quales dichas pieças yo torne a bolver a esta prouincia e al presente estan en ella ecepto vna que se murio de calenturas e sy saben que al tiempo e sazon que yo fui a la dicha çibdad de panama quando lleve las dichas pie-

ças no tenia cargo de theniente de governador ni de gobierno en esta dicha prouincia —————

V. yten si saben etc. que las pieças de yndios que yo dexe sacar e llevar fuera desta prouincia para la conquista de la nueva segovia fueron muy pocas e de las que andava fuera de sus plaças e alçado e revelados contra el servicio de sus amos e aquellas tales yvan de su voluntad e no por fuerça e syn prisiones ningunas la mayor parte /f.º 23/ de las quales se an tornado a bolver a esta prouincia e al presente estan en ella digan lo que çerca desto saben —————

VI. yten sy saben etc. que por razon de llevarse las dichas pieças a la dicha conquista se tomo e poblado vna çibdad que se dize la nueva segovia donde se an descubierto muy grandes e ricas minas de las quales e de las riquezas de la tierra redundo mucho provecho a su magestad e sy saben que si las dichas pieças no se dieran a los dichos soldados que fueron a la dicha conquista por que no tenian servicio e si dexaran la dicha yda por razon de las dichas pieças e de faser la dicha conquista no se tomara la dicha çibdad de la nueva segovia por donde su magestad perdiera mucho de sus quintos e rentas que de alli le vienen, digan lo que çerca desto saben —————

VII. yten sy saben etc. que al tiempo e sazón que fizieron en esta çibdad a alonso martin de pineda por martin de guzman e otros yo no estaba en esta çibdad de leon syno fuera della en el puerto del realejo y en otras partes e sy saben que yo no conosco de la dicha cabsa syno pedro de buytrago alcalde hordinario que hera en esta çibdad el qual conosco de la dicha cabsa e sentencio a los que por ella fallo culpados e sy saben que dicho nuño de guzman hera cavallero fijosdalgo e persona a quien se podian dar y encargar qualquier cargo de justicia e sy en el tiempo que fue theniente de governador en la çibdad de granada huso bien e fielmente el dicho cargo faziendo justicia a las partes. digan lo que çerca desto saben —————

VIIIº. yten sy saben etc. que al tiempo que yo di y encomende los yndios que feran de mateo de lescano a garcia del castillo estavan vacos por fin e muerte del dicho mateo de lescano por razon de lo qual e de vna dexaçion que fizo yseo de

/f.º 23 v.º/ santiago yo di y encomende los dichos yndios al dicho garcia del castillo e sy saben que nunca a my me fue notificado la provision de su magestad en que manda que hereden los yndios las mugeres e hijos ni nunca en esta prouincia la a avido ni se a vsado ni guardado digan lo que cerca desto saben.

IX. yten sy saben etc. que alvaro de torres con quien estava acusado de adulterio leonor alvares muger de gonçalo cano el dicho alvaro de torres me recuso en la dicha cabsa por sospechoso diziendo que antes favoreçio al dicho gonçalo cano que no al dicho alvaro de torres donde se ynfiere que en la dicha cabsa yo fazia justicia e tome por aconpañados a pedro de buytrago alcalde e a pablos peres regidor para la dicha cabsa. digan lo que cerca desto saben —————

X. yten sy saben etc. que en el tiempo que yo tove la administracion de la justicia desta prouincia de nicaragua el tiempo que fuy governador e theniente de governador en ella yo la fize e administre segund e como hera obligado guardandola a las partes syn temor ni amor ni odio ni enemistad que con ninguna persona tuviese e sin ser parçial a nadie digan lo que cerca desto saben —————

XI. yten sy saben etc. que yo el dicho pedro de los rios soy cavallero hijodalgo de solar conosciado y hombre de buena vida e fama temeroso de Dios e de mi anima e conçiencia amigo e zeloso de faser justicia en los casos y cosas que ante mi se an ofrescido teniendo cargo de justicia syn thener ascusion a persona ninguna syno reta e justamente e a derecho conforme fazia la dicha justicia guardandola a las partes. digan lo que cerca desto saben —————

XII. yten sy saben etc. que martin desquivel fator e veedor en esta prouincia de nicaragua es mi enemigo capital e antes /f.º 24/ e al tiempo que dixese su dicho en esta cabsa lo hera por razon de que yo como thesorero de su magestad no le quise pagar çierto salario e por que siendo theniente de governador en esta prouincia le tove preso por razon de çiertos delitos que avia cometido e despues ante luys de guevara alcalde hordinario que hera en esta çibdad le acuse sobre que avia tomado el año de la marca de leonçillo que se echa en esta prouincia al oro la qual avia llevado en su poder y la traya en vna faltri-

quera por las plaças e calles desta çibdad marcando el solo por su propia abtoridad el oro que queria e a las personas que le paresçia e por raxon desto me a tenido e tiene el dicho odio y enemistad formada e al presente es mi enemigo capital por donde se presume que en su dicho diria contra mi al contrario de la verdad. digan lo que çerca desto saben —————

XIII. yten sy saben etc. que luys de pineda es mi enemigo capital e lo fera antes e al tiempo que dixese su dicho en esta cavsa por razon de que yo le dixi que se avia perjurado en vna cavsa ante el licenciado pineda el qual se perjuro que la dicha cabsa e por ello estovo retraydo en la yglesia mayor desta çibdad e por esto a sydo y es mi enemigo capital e me a querido e quiere mal de muerte e se a juntado e junta con mis enemigos para me faser mal e daño por donde esta claro que se perjuraría en esta cabsa contra mi como se perjuro en la demas porquestovo retraydo su dicho no faze fee ni prueba digan lo que çerca desto saben —————

XIIIº. yten sy saben etc. que christoval garcia antes e al tiempo que dixese su dicho en esta cabsa hera y es mi enemigo capital por le aver tachado de perjuro en otro dicho que avia dicho contra my e ansi agora en este que dixo /f.º 24 v.º/ en la pesquisa secreta contra my se perjuro y esta perjuro como por el paresçia e por me tener el dicho odio y enemistad diria como dixo al contrario de la verdad. digan lo que çerca desto saben porque dize en su dicho que tomo los yndios de miguel lucas quando murio e me los encomendo siendo theniente los quales me encomendo rodrigo de contreras governador —————

XV. yten sy saben que fernando de haro e ochoa de oriondo e gonçalo cano e alonso çervigon e andres de sevilla e francisco romero e francisco sanches e martin ruyz de balda antes e al tiempo que dixesen sus dichos en esta cabsa contra mi an sido e son mis enemigos capitales e me quieren mal de muerte e ansi an procurado e procuran me faser todo el mal e dapno que pueden e los dichos francisco de haro e ochoa de oriondo por razon de que rodrigo de contreras mi suegro les quito de ser regidores desta cibdad e por quel dicho ochoa de oriondo dixo contra my vn dicho en çierta cabsa en que se perjuro el dicho francisco sanches por traer como trae conmigo pleytos crimina-

les e averme puesto muchas acusaciones en esta resyidencia e los dichos francisco romero e andres de sevilla por que los tobe presos porque vinieron con el bachiller pedro de mendavia a prenderme syendo governador y el dicho gonçalo cano demas de la enemistad que conmigo a tenido e tiene por razon del pleyto del adulterio de su muger es hombre ynfame vil e rraez e de vaxa suerte e los dichos alonso çervigon e martin ruiz de valda me an tenido e tienen el dicho odio y enemistad mucho tiempo e son mis enemigos capitales e al presente lo son digan los testigos todo lo que çerca desto saben e que si por razon de la dicha enemistad todos los suso dichos dirian el contrario de la verdad _____

XVI. /f.º 25/ yten sy saben etc. que todo lo suso dicho es publica boz e fama e pido les sean fechas las otras preguntas al caso pertenescentes pedro de los rios _____

— 18 —

memoria de los testigos quel thesorero pedro de los rios presenta para sus descargos son los siguientes: _____

gonçalo fernandes en la primera y segunda y otava y en la diezena y en las treze y en las quinze _____

juan alvites en la primera e segunda _____

bartolome tello en la primera y tercera _____

diego sanches en la primera y tercera y catorzena _____

francisco sanches en la primera y tercera _____

fra meçina (*sic*) en la primera y quarta y septima _____

diego de herrera en la primera y quarta _____

camargo en la primera y quarta y septima y novena y dezena y catorzena _____

yñigo de guevara en la primera y quarta _____

gonçalo ryos en la primera y sesta y quinta _____

alonso quintero en la primera y quinta y sesta _____

francisco lopes en la primera y quinta y sesta _____

francisco del castrillo en la primera y septima _____

antonio de valdes en la primera y otava y quinzena _____

antonio botre en la primera y otava y catorze y quinze _____

diego de molina polanco en la primera y novena y deçima y undecima _____

rodrigo de contreras en la primera y novena _____

garçia del castillo en la primera y novena _____
 juan caravallo en la primera y dezena y en las doze y en las
 treze preguntas _____

/f.º 25 v.º/ juan sanchez en la primera y dezena y en las tre-
 ze _____

el padre ortiz en primera y dezena y onzena _____

hernan muñoz en primera y honzena _____

hernando del castrillo en primera y honzena y trezena y
 quinze _____

alonso torrejon en la primera y en las doze _____

luys de guevara en la primera y en las doze y en las quin-
 ze _____

luys de la rocha en la primera y en las doze _____

alonso çervigon en la primera y dozena _____

diego bermudez en la primera y quinzena _____

pedro de los rios _____

juro en quatro de jullio testigos que lo vieron jurar miguel
 martin e francisco ramires _____

Testigo. _____

El dicho diego sanches veci-
 no de la dicha çbidad testigo pre-
 sentado por el dicho pedro de los rios e aviendo jurado e siendo
 preguntado por las preguntas que pidio la parte que fuese esa-
 minado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco al dicho pedro
 de los rios de honze años a esta parte poco mas o menos e que
 a este testigo le pesa de averle conosco _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques conpadre
 del dicho thesorero pedro de los rios pero que desea que vença
 quien tuviere justicia e que sea aclarada a la verdad e que no
 embargante que lo quiere mal no dexara de decir la verdad.

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo no se acuerda
 aver visto la provision que la pregunta dize e que se remite a
 lo que pareciere por provisiones o testimonios de escriuanos.

XIV. a las catorze preguntas dixo que se remite a lo que
 pareciere por escrito o testimonio de escriuano e que si es
 amigo /f.º 26/ o enemigo del dicho pedro de los rios el dicho
 christoval garçia que este testigo no esta en su coraçon para sa-

ber si lo quiere mal o bien e questa es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. diego sanches _____

juro en este dia testigos diego sanches e trujillo _____

Testigo. _____

El dicho antonio de valdes testigo presentado por el dicho thesorero pedro de los rios aviendo jurado en forma de derecho por las preguntas que pidio la parte fuese esaminado dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho pedro de los rios de çinco años a esta parte poco mas o menos _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de mas de veynte e çinco años e que no le enpeçe ninguna dellas _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo queste testigo oyo decir publicamente que yseo de santiago avia fecho dexaçion del pueblo de gualtevo e que por virtud della encomendo el dicho thesorero el dicho pueblo al dicho garçia del castillo e que vido quel dicho garçia del castillo fue metido en la posesion del e questo sabe desta pregunta _____

XV. a las quinze preguntas dixo que a este testigo le paresçe que los qontenidos sienpre an sido e son enemigos del dicho thesorero e le an tenido e tienen mala voluntad e questo testigo sienpre les a visto ser contrarios del dicho thesorero e que ninguno dellos no le fablan e que por tales sus enemigos este testigo los a tenido e tiene e que a oydo decir que rodrigo de contreras suegro del dicho thesorero syendo regidores los dichos ochoa de oriondo e hernando de haro este presente año les quito los dichos cargos e que a esta cabsa e por las demas que dichas tiene este testigo los tiene por tales /f.º 26 v.º/ enemigos del dicho thesorero e que sabe que los suso dichos pros!guiendo su mala voluntad contra el dicho thesorero le an puesto en esta residencia muchas demandas a las quales se remite e que los dichos francisco romero e andres de sevilla el dicho thesorero siendo governador los tuvo presos por lo que la pregunta dize e questo testigo tiene al dicho gonçalo cano por hombre vil e raez e de baxa suerte e que tiene en poco su honra y es hombre pobre e que sabe que no habla al dicho thesorero e que procura de faser todo el mal que puede al dicho thesorero e questo testi-

go como dicho tiene sabe que los dichos alonso çervigon e martin ruiz de balda son enemigos del dicho thesorero e no le hablan e que a lo que este testigo conosçe del dicho alonso çervigon procurara de faser todo mal que pudiere al dicho thesorero e questo es lo que sabe e no otra cosa para el juramento que hizo e firmolo. antonio de valdes _____

juro en este dia testigos que lo vieron jurar miguel martin diego de trujillo _____

Testigo. _____

El dicho bartolome tello vezino de la cibdad de granada tes-

tigo presentado por el dicho pedro de los rios por las preguntas que la parte señalo fuese esaminado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho pedro de los rios de dies años a esta parte poco mas o menos _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de mas de quarenta años e que no le empeçe ninguna dellas.

III. a la tercera pregunta dixo que a oydo decir que ay la provision contenida en la pregunta pero que no la a visto /f.º 27/ aunque a visto provision particular para sacar algunas pieças e questo testigo la truxo del abdiencia de panama para sacar quatro pieças dando fianças de las bolver e que lo demas no lo sabe antes a oydo decir lo contrario a muchas personas que de sus nombres no se acuerda e que un andres de segovia fizo compañia con el dicho thesorero en çiertos cavallos que llevo al peru y este testigo oyo decir que le dexo sacar las pieças que quiso e questa es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. bartolome tello _____

juro e dixo este dia testigos francisco ramires e diego de trujillo _____

testigo. _____

El dicho diego de herrera estante en esta dicha çibdad testi-

go presentado en esta razon juro segund derecho e siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho thesorero pedro de los rios de vn año e medio a esta parte poco mas o menos _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad

de veynte e tres años poco mas o menos e ques criado del dicho thesorero e que no le enpeçen las demas preguntas jenerales.

IIII°. a la quarta pregunta dixo que a el tiempo quel dicho thesorero fue a panama este testigo fue con el e bido que al tiempo que se embarco en el puerto del realejo registro en el puerto de chira doze o quinze yndios e yndias libres desta prouincias e los llevo a panama los quales llevaba para su servicio e de la jente que con el yva e quel vno dellos se fuyo a punta de higueras e los demas bolvio a esta gobernaçion las quales dichas pieças este testigo vido que las manifesto ante miguel de la cuesta theniente de governador en el dicho /f.º 27 v.º/ puerto e que otra pieça de las que tiene declaardas quel dicho thesorero embarco se murio la vna de enfermedad e que sabe que al tiempo quel dicho thesorero fue a panama e llevo las dichas pieças no hera governador ni theniente e questa es la verdad e lo que deste caso sabe para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. diego de herrera _____

juro e dixo este dia testigos diego de herrera e francisco ramires _____

testigo. _____

El dicho rodrigo de contreras desta dicha çibdad testigo presentado en esta razon aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado dixo lo syguiente: _____

a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho thesorero pedro de los rios de cinco o seys años a esta parte _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de mas de veynte e cinco años e que no le enpeçe ninguna de las preguntas jenerales _____

IX. a la novena pregunta dixo queste testigo vido preso al dicho alvaro de torres el qual dicho thesorero lo mando prender e le llevaba preso a el e a la muger del dicho cano syendo governador e dezian que le llevavan preso porque los avian tomado juntos y el dicho gonçalo cano yva alli e los dexo presos en la carcel e que sobre lo suso dicho se fizo proçeso al qual este testigo se remite e questa es la verdad e lo que deste caso sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. rodrigo de contreras _____

juro e dixo este dia testigos los dichos _____

testigo.

_____ el dicho aloy de meçina es-
tante en esta dicha çibdad testi-
go presentado en esta razon aviendo jurado segund derecho e
siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado
dixo lo syguiente: _____

I. /f.º 28/ a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho
thesorero pedro de los rios de año e medio a esta parte poco
mas o menos _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad
de veynte e çinco años poco mas o menos e que a servido al di-
cho thesorero e que al presente no es su criado ni le enpeçe
ninguna de las preguntas jenerales _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es
que al tiempo quel dicho thesorero fue a panama llevo consigo
a este testigo e a otras personas e que para su servicio e de los
que con el yban llevo desta prouincia hasta doze o quinze yn-
dios e yndias desta prouincia libres los quales registro en el
puerto de chira ante miguel de la cuesta theniente de governador
en el dicho puerto e que sabe que de las dichas pieças que asy
llevo se le fuyo vna en panama e otra se le murio en el desagua-
dero e los demas truxo a esta tierra e lo estan al presente e
que al tiempo quel dicho thesorero fue a panama e llevo las di-
chas pieças no hera governador ni theniente _____

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo sabe e vido
que al tiempo que fueron al dicho pineda el dicho thesorero pe-
dro de los rios no estaba en esta çibdad el qual estava en vn
puerto que se llama ayatega y este testigo estava con el e que
llego alli pero alvares de camargo e dixo al dicho thesorero como
avian herido al dicho pineda e quel dicho thesorero le peso mu-
cho dello e pregunto que quien le avia herido e que no le su-
pieron dar al dicho thesorero çertinidad de quien lo avia fecho
e quel dicho thesorero no conosçio de la dicha cabsa por estar
absente desta çibdad e questo testigo tiene al dicho nuño de
guzman por persona honrada e que a oydo decir ques cavallero
fijodalgo e que sabe que fue teniente en la çibdad de granada e
questo es lo que sabe e la verdad para el juramento que fizo
e firmolo. aloy _____

/f.º 28 v.º/ juro en quatro de jullio testigos andres de la mesquita e francisco rodrigues _____ testigo.

_____ el dicho gonzalo ruis vecino de la çibdad de segovia testigo presentado en esta razon juro segund derecho e siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco al dicho thesorero pedro de los rios de quinze meses a esta parte poco mas o menos _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de treynta e seys años poco mas o menos e que no le enpeçe ninguna de las preguntas jenerales _____

V. a la quinta pregunta dixo que sabe que al tiempo que fueron a poblar e conquistar la nueva segovia questava revelda el dicho thesorero dio licencia para que se recojesen algunos yndios e yndias que anduviesen fuydos e fuera del servicio de sus amos para que los soldados que yban a la dicha conquista las llevasen para su servicio porque de otra manera los dichos soldadòs no querian yr a la dicha conquista e que los dichos yndios e yndias bido que yvan de su voluntad e que sabe que mucha parte o todas las mas se an buelto a esta prouincia lo qual sabe por queste testigo fue a la dicha conquista e lo vido e pasa asi como dicho tiene e que algunos soldados llevavan algunas pieças aprisionadas en cordeles e otras prisiones porque no se les bolviesen pero que el dicho thesorero no mandava que las aprisionasen ni las llevasen contra su voluntad _____

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe que por razon del servicio que los dichos soldados llevaron desta tierra se poblo la çibdad de la nueva segovia porque sin el dicho servicio no querian yr los dichos soldados a la dicha conquista e que lo sabe por queste testigo recojo la mayor parte de la jente de /f.º 29/ los soldados e yva por maestre de campo e dezia que si no les davan el dicho servicio que no querian yr a la dicha conquista e que en la dicha çibdad se poblo y estan poblados al presente quarenta vecinos tres mas o menos e que en ella se an descubierto minas de oro muy ricas y al presente ay esclavos negros en ellas que sacan oro donde su magestad es muy servido e su

real fazienda abmentada ansy de las dichas minas como del fruto de la tierra e que como dicho tiene las dichas pieças que llevavan de servicio los soldados que a la dicha conquista fueron son bueltos la mayor parte dellas como dicho tiene e que esta es la verdad e lo que deste caso sabe para el juramento que hizo e que por malos traiaamientos no an muerto ninguna pieça ni de enfermedad syno son tres o quatro pieças que este testigo aya visto. gonzalo ruis _____

juro en cinco de jullio testigos que lo vleron jurar rodrigo de villalobos e diego de truxillo _____
testigo.

El dicho alonso de torrejon vecino e alcalde desta çibdad testigo presentado por el dicho pedro de los rios aviendo jurado segun forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas que la parte señalo fuese esaminado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho pedro de los rios de dies o doze años a esta parte poco mas o menos.

fue preguntado por las preguntas jenerales dixo que no le empeçe ninguna dellas e ques de hedad de mas de quarenta años _____

XII. a las doze preguntas dixo que sabe e a visto este testigo quel dicho martin desquivel es enemigo e a estado sienpre diferente y enemistado con el dicho pedro de los rios antes que /f.º 29 v.º/ dixese el dicho en la pesquisa secreta. preguntado como sabe ques enemigo del dicho pedro de los rios dixo que por quel dicho pedro de los rios lo acuso de lo contenido en la pregunta y este testigo vido preso al dicho martin desquivel y en razon dello este testigo dixo su dicho al qual se refiere porque a muchos dias que lo dixo e que este testigo a visto quel dicho pedro de los rios y el dicho martin desquivel se an tratado como enemigos ansi apuntandose en palabras como dicho tiene e que por razon de ser su enemigo este testigo no sabe sy se perjuraría pero que le parece a este testigo que estando vn hombre enojado de otro que le parece que se puede tener poca confiança del e questo es lo que sabe e la verdad y en ello se afirma para el juramento que fizo e firmolo de su señal _____

juro en este dia testigos que lo vieron jurar baltasar alvares e juan caravallo _____

Testigo. _____ el dicho gonzalo fernandes vecino desta cibdad testigo presentado por el dicho pedro de los rios aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas que la parte señalo fuese examinado dixo lo syguiente: _____

a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho thesorero pedro de los rios de dies o onze años a esta parte poco mas o menos _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo que no le enpeçe ninguna dellas e que es de hedad de mas de quarenta años _____

II. a la segunda pregunta dixo que en el tiempo que este testigo vido quel dicho thesorero tuvo cargo de la administracion /f.º 30/ de la justicia desta prouincia nunca este testigo vido que diese licencia para sacar ninguna pieça desta governacion para otras partes e que este testigo vido que muchas personas se les pedian e no las queria dar e que si dio licencia para sacar esclavos que vendrian fuera desta governacion que no lo sabe que se refiere a ellas e questo sabe e bido desta pregunta _____

VIIIº a la otava pregunta dixo que este testigo sabe e bido quel dicho thesorero encomendo al dicho garcia del castillo el dicho pueblo de gualtevo por dexacion que fizo del la dicha yseo de santiago ante salvador de medina la qual dicha dexacion este testigo vido firmada e sygnada e la tuvo en su poder e que si le a sido notificada la provision de que hereden las mugeres e hijos que este testigo no lo sabe ni a oydo decir que tal le aya sido notificada e questo sabe desta pregunta _____

X. a la deçima pregunta que en el tiempo que este testigo vido quel dicho thesorero vso la jurediccion de theniente de governador a este testigo le paresçio que fizo lo que buen juez es obligado a faser e que no le vido ser parcial a nadie e questo es lo que sabe desta pregunta _____

XIII. a las treze preguntas dixo que este testigo tiene al dicho luy de pineda por enemigo del dicho pedro de los rios por que no le a visto que se hablan ni se tratan al dicho pedro de los rios antes fuye de donde quiera que le veé e que este testigo lo oyo decir al dicho thesorero que se avia perjurado en un dicho que avia dicho ante el licenciado pineda e quel dicho licenciado pineda lo avia querido prender y este testigo lo vido retraydo en la yglesia

mayor desta cibdad e que si se perjuro o no queste testigo no lo sabe mas de que lo vido retraydo e despues se absento desta çibdad e que sabe quel dieho luys de pineda anda en conpañia de los enemigos de dicho thesorero e questo testigo cree que por estar el dicho tesorero /f.º 30 v.º/ luys de pineda mal con el dicho thesorero y ser mi enemigo que diria el contrario de la verdad y es de creer pues se retruxo por el otro perjuro que hera acusado e questo sabe desta pregunta _____

XV. a la quinzena pregunta dixo que este testigo tiene a todos los contenidos en la pregunta por enemigos del dieho tesorero e vee que no se comunican ni fablan e estan mal con el e quel dicho ochoa de oriondo esta mal con el dicho thesorero por razon de un dicho que dixo contra el dicho thesorero de que el dicho thesorero se quexo que hera perjuro el dicho e francisco sanches por que lo prendio en la çibdad de granada e trayendolo a esta çibdad se solto e bee que en esta residencia le a puesto muchas demandas e acusaciones e los dichos francisco romero e andres de sevilla por quel dicho thesorero los prendio en la çibdad de granada e los enbio presos a esta dicha çibdad por que fueron e benian en favor del bachiller mendavia contra el dicho thesorero e alonso çervigon por questando en el canpo ovieron çiertas palabras e por que rodrigo de contreras su suegro le quito de ser regidor e quel dicho balda esta mal con el dicho thesorero por razon de çiertos pleytos que traen en nombre de yseo de santiago e questo testigo no a visto quel dieho thesorero le aya hablado ninguna mala palabra e que asymismo sabe quel dieho gonçalo cano es enemigo del dieho thesorero porque dize que en vn pleyto que trata con su muger por adulterio el dicho cano dize quel dicho tesorero no le fizo justieia e que sabe e bido quel dicho gonzalo cano fue estançiero de miguel lucas e de martin estete e tenia cargo de su pueblo y vacas como hombre del canpo e questo testigo tiene a los sùso dichos qontenidos en la pregunta por enemigos /f.º 31/ del dicho thesorero e que por ser sus enemigos questo testigo cree que dirian sus diehos apasionadamente e questo es la verdad e lo que deste caso sabe para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. gonçalo fernandes _____

juro en este dia testigos que lo vieron jurar diego de truxillo e gonzalo ruis _____
 testigo.

El dicho juan caravallo vecino desta çibdad de granada testigo presentado por el dicho pedro de los rios siendo preguntado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas que la parte señalo fuese esaminado dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho thesorero pedro de los rios de quinze años a esta parte poco mas o menos e que lo conosçio en españa e aqui en esta governaçion.

fue preguntado por las preguntas jenerales dixo que no le enpeçe ninguna dellas e ques de hedad de mas de quarenta años.

X. a la deçima pregunta dixo que se refiere a los proçesos por donde constaran si hizo justicia e queste testigo tiene al dicho thesorero por buen christiano temeroso de Dios e que tiene por çierto por el concepto que tiene de su persona que haria justicia con el dicho cargo e que esto sabe desta pregunta _____

XI. a la honzena pregunta dixo queste testigo tiene al dicho thesorero por cavallero fijodalgo e que por tal es avido e tenido e que lo demas contenido en la pregunta que se refiere a lo que tiene dicho en la pregunta antes desta e que este testigo tiene al dicho thesorero por buen /f.º 31 v.º/ christiano temeroso de Dios e que en el concepto que tiene de su persona tiene por cierto que no haria cosa que no deviese maliçiosamente e questo sabe desta pregunta _____

XIII. a las treze preguntas dixo questo testigo oyo decir publicamente en esta cibdad quel dicho luys de pineda se avia perjurado en vn dicho contra el dicho thesorero e que se avia retraydo a la yglesia e despues este testigo lo vido en la çibdad de granada que dezia que se yba huyendo desta çibdad de miedo del licenciado pineda e que sabe este testigo quel dicho luys de pineda es amigo e paniaguado de benito dias el qual dicho benito dias es enemigo del dicho thesorero e trae con el pleytos en esta resydencia e quel dicho luys de pineda tiene su muger e fijos en casa del dicho benito dias e comen juntos e questo testigo a oydo decir quel dicho luys de pineda es enemigo del dicho thesorero e questo testigo lo cree porque se aconpaña e anda con los enemigos del dicho thesorero e questo testigo no tiene

mucho concepto de su persona e si se perjuraría o no questo testigo no lo sabe e questo es lo que sabe deste caso e que sabe quel dicho luys de pineda es hombre jugador e que no le a visto tener otro oficio sino es de jugar e ser estançiero e questa es la verdad e firmolo de su nombre. juan caravallo _____

juro en este dia cinco de junio testigos que lo vieron jurar juan sanches e diego de trujillo _____
testigo.

El dicho alonso çervigon vecino desta çibdad testigo presentado por el dicho pedro de los rios aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas que la parte señalo se esaminase dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho pedro de los rios de seys años a esta parte poco mas o menos _____

/f.º 32/ preguntado por las preguntas jenerales dixo questo testigo y el dicho pedro de los rios no estan muy bien pero que por eso no dexara de decir verdad de lo que supiere e ques de hedad de mas de veynte e ocho años _____

XII. a las doze preguntas dixo questo testigo a dicho su dicho sobre lo que toca a lo del marcar el oro el dicho martin desquivel a que se refiere e que sabe e a visto quel dicho martin desquivel y el dicho thesorero no se an avido bien sobre el echar el oro pertenesciente a su magestad en la caja de las tres llaves quel dicho martin desquivel le pedía se metiese e sobre la paga de su salario e questo testigo tiene al dicho martin desquivel por hombre de buena conçiencia e questo es lo que sabe e no otra cosa para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. alonso çervigon _____

juro este dia testigos que lo vieron jurar diego de trujillo e pedro fernandes _____
testigo.

El dicho francisco sanches vecino de la çibdad de granada testigo presentado recibido e jurado por las preguntas que la parte señalo se esaminase dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho tesore-ro pedro de los rios de mas de dies años a esta parte _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo que no le enpeçe ninguna dellas e ques de hedad de mas de çuarenta años mas

de quatro en esta residencia çierto pleyto (sic) contra el dicho thesorero e que dira la verdad _____

III. a la tercera pregunta dixo que este testigo no a visto ni sabe aver jeneral tal provision ansy de su magestad como de sus reales abdiencias pero que particulares provisiones este testigo tiene dos provisiones anbas del abdiencia real /f.º 32 v.º/ de panama para que pueda sacar e traer en sus navios pieças de servicios de sus repartimientos e que sabe que bartolome tello tiene provision para ello de la dicha abdiencia e que a oydo decir que otras personas tiene provisiones para sacar pieças de la tierra para su serviçio e que jeneral este testigo no la a visto e que en quanto a lo demas del tratamiento de los yndios que este testigo no lo sabe e questo es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. francisco sanches _____

juro en çinco de jullio testigos baltasar alvares e andres de sevilla _____

testigo. _____

El dicho juan albites testigo presentado por el dicho thesorero aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco al dicho thesorero pedro de los rios de ocho años a esta parte poco mas o menos.

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de mas de quarenta e çinco años e que no le enpeçe ninguna de las preguntas jenerales _____

II. a la segunda pregunta dixo que sabe e bido quel dicho tesorero estando registrando nabios no dava licencia a persona alguna para sacar yndio ni yndia desta governaçion e que si alguna licencia dava hera yndios e yndias fuera desta governaçion e queste testigo vido que los tales yndios e yndias fuera desta governaçion no los consentia pasar syno hera de su propia voluntad lo qual sabe por queste testigo se hallo a algunos registros de navios quel dicho thesorero registro e que esto f.º 33/ es lo que sabe y es la verdad para el juramento que hizo e dixo que no sabe escriuir _____

juro e dixo este dia testigos pedro de yepes e francisco ruis. testigo. _____

El dicho francisco lopes estante en esta cibdad testigo pre-

sentado por el dicho thesorero aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho thesorero pedro de los rios de año e medio a esta parte poco mas o menos e que no le enpeçe a este testigo ninguna de las preguntas generales y es de hedad de veynte e dos años _____

V. a la quinta pregunta que este testigo vido que los soldados que fueron a la conquista de la nueva segovia llevarian yndios e yndias desta governaçion pero queste testigo no sabe sy yvan de su voluntad mas de que cree que vnos yvan de su voluntad y otros llevavan por fuerça e queste testigo oyo decir por esta tierra que los tales yndios e yndias que llevaron heran de los que andavan fuydos de sus amos e que la mayor parte dellos se an buuelto a esta tierra lo qual sabe por que este testigo fue a la dicha conquista _____

VI. a la sesta pregunta dixo que a este testigo le paresçe que por llevar los dichos yndios e yndias a la dicha conquista la dicha çibdad de segovia esta al presentę poblada por que si no los llevaran no se pudieran sustentar los españoles ni la fueran a poblar e que por razon del serviçio que los dichos españoles llevavan en las /f.º 33 v.º/ dichas yndias e yndios poblaron e que los soldados dezian que si no les davan servicio que no querian yr alla e que sabe que se an descubierto minas de oro en la dicha nueva segovia e son muy ricas e que le paresçe a este testigo que de las dichas minas e del fruto de la tierra verna a su magestad mas provecho que no desta governacion de nicaragua e questo es lo que sabe y es la verdad para el juramento que fizo e firmolo francisco lopez _____

juro e dixo este dia testigos diego de truxillo e francisco ruiz _____

testigo. _____

El dicho francisco del castri-
llo vecino desta çibdad testigo
presentado por el dicho thesorero aviendo jurado segund dē-
cho e siendo preguntado por las preguntas para que fue presen-
tado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho theso-
rero de dos años e medio a esta parte poco mas o meros _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de treynta años poco mas o menos e que no le enpece ninguna de las preguntas jenerales —————

VII. a la septima pregunta dixo que sabe que al tiempo que hirieron al dicho pineda el dicho thesorero no estava en esta çibdad questava en vn pueblo suyo que se llama ayatega y este testigo estava con el y le escriuieron como avian herido al dicho pineda y el dicho thesorero mostro pesarle e que sabe que pedro de buytrago alcalde que a la sazón hera conosco de la cabsa e este testigo vido e se hallo presente quando el dicho pedro de buytrago alcalde sentencio al dicho nuño de guzman que hera el que dezian aver herido al dicho pineda e queste testigo oyo decir que hera fiodalگو e questo /f.º 34/ es lo que sabe deste caso e es la verdad para el juramento que fizo e firmolo francisco de castrillo —————

juro e dixo este día testigos pedro hernandes e diego de trujillo —————

testigo.

El dicho ygiño de guevara estante en esta dicha çibdad testigo presentado por parte del dicho thesorero aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado dixo lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosco al dicho pedro de los rios thesorero de vn año a esta parte poco mas o menos.

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de veynte e çinco años e que no le enpece ninguna de las preguntas jenerales —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que al tiempo quel dicho thesorero fue a panama se embarco en el puerto de chira e quiso registrar e registro antel theniente que alli estava todos los yndios e yndias que llevaba e quel no se quiere acordar serian quinze o veynte yndios e yndias desta tierra e las registro antel dicho theniente e ante este testigo como escriuano que alli le nombraron para ello e que no sabe que llevase el dicho thesorero mas cantidad de pieças e questo es lo que sabe desta pregunta e deste caso para el juramento que hizo e firmolo yñigo de guevara —————

juro e dixo este día testigos diego de trujillo e francisco ruis.

testigo. _____

El dicho hernando de castri-
llo vecino desta dicha çibdad tes-
tigo presentado en esta razon juro segund derecho e siendo pre-
guntado por las preguntas para que fue presentado /f.º 34 v.º/
dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho pedro
de los rios thesorero de ocho años a esta parte poco mas o
menos _____

preguntado por las preguntas (sic) dixo ques de hedad de
mas de quarenta años e que no le enpece ninguna de las pre-
guntas jenerales _____

XI. a las honze preguntas dixo queste testigo tiene al dicho
thesorero pedro de los rios por cavallero hijodalgo e por tal es
avido e tenido en esta tierra e queste testigo le tiene por hon-
bre temeroso de Dios e de buena conçiencia e que en caso de
haser justicia a este testigo le paresçe que la hizo durante el
tiempo que fue governador e teniente sin haser açesion a per-
sona alguna asy no reta e justamente e este testigo a visto a
lo que le paresçe que a fecho justicia durante el dicho tiempo.

XII. a las doze preguntas que a este testigo le paresçe quel
dicho martin desquivel no esta muy bien con el dicho thesore-
ro pedro de los rios ni lo estava antes e al tiempo que dixese
su dicho e que sabe quel dicho thesorero lo tuvo preso sobre
çiertas cosas que heran porque dezian que avia el dicho fator
marcado oro con el leonçillo e que se dezia publicamente quel
dicho martin desquivel traya el cuño en la faldriquera por las
calles desta çibdad e que le paresçe a este testigo que por lo suso
dicho tiene odio y enemistad al dicho thesorero e lo demas en
la pregunta çontenido no lo sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo que sabe e bido retraydo
al dicho luys de pineda por el dicho juramento e estando /f.º 35/
preso por mandado del dicho licenciado pineda se huyo de la
carçel e se retraxo a la yglesia e que sabe questava muy mal
con el dicho thesorero e que le vido juntarse e allegarse a casas
de personas que no tenian buena voluntad al dicho thesorero e
le querian mal e questo sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo ques publico e notorio por
esta çibdad e por la de granada que los çontenidos en la pre-

gunta estan muy mal con el dicho thesorero e este testigo los tiene por personas que no le tienen buena voluntad por que vee que no comunican con el dicho thesorero ni les hablan e queste testigo cree que le quieren mal e que algunos dellos an procurado e procuran de les hacer todo el mal e dapno que pueden e que sabe quel dicho rodrigo de contreras quito el cargo de regidor a los dichos hernando de haro e ochoa de oriondo e que tambien cree que por esto tienen mala voluntad al dicho thesorero e que sabe que los suso dichos an puesto demandas al dicho thesorero en esta residencia e que dizen publicamente que le an de hacer todo el mal que pudieren fasta echar al dicho thesorero de la tierra e que sabe que los dichos francisco romero e andres de sevilla anduvieron absentes de granada por quel dicho thesorero los queria prender porque avia venido con el bachiller mendavia a prender al dicho thesorero e que cree e tiene por cierto que los suso dichos le tienen mala voluntad e questo testigo tiene al dicho gonçalo cano por hombre vil e raez e de baxa suerte e que tiene en poco su honra porque aviendose huydo su muger desta çibdad e ser publico que se fue con vn frayle no a fecho nada sobre ello antes le a visto andar en juegos /f.º 35 v.º/ de canas e otros regozijos mostrando tener en poco su honra e que sabe quel dicho alonso çervigon e martin ruiz de balda no comunican al dicho thesorero por do cree que no le tienen buena voluntad e questo es lo que sabe y es la verdad para el juramento que fizo e firmolo hernando de castrillo —

juro en çinco de jullio testigos que lo vieron jurar diego de trujillo e camargo —
 testigo.

El dicho antonio botre testigo presentado por el dicho pedro de los rios aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas que la parte pidio fuese esaminado dixo lo syguiente: —

I. a la primera pregunta dixo que conosco al dicho pedro de los rios de seys años a esta parte poco mas o menos —
 preguntado por las preguntas jenerales dixo que no le enpeçe ninguna dellas e ques de hedad de mas de veynte e çinco años.

VIIIº. a la otava pregunta dixo questo testigo vido que vn dia la dicha yseo de santiago dixo que queria haser la dicha

dexaçion del pueblo de gualteveo pero queste testigo no vido sy la fizo mas de que oyo decir que la avia fecho e que sabe e vido quel dicho thesorero encomendo los dichos yndios al dicho garçia del castillo e le a visto la çedula de encomienda de los que dize ques por muerte de lescano e por virtud de la dicha dexaçion e queste testigo nunca vido a la dicha yseo de santiago tener la posesion del dicho pueblo de gualteveo a que se refiere al proçeso e çedulas /f.º 36/ que sobre ello paso e que no sabe ni a oydo decir que le fuese notificada la dicha provision al dicho pedro de los rios e questo sabe desta pregunta e que nunca tal provision a oydo pregonar _____

XIIIº. a las catorzena pregunta dixo queste testigo tiene al dicho christoval garçia por enemigo del dicho thesorero. preguntado como lo sabe dixo que por quel dicho thesorero le puso en çierto proçeso quel licenciado pineda fizo contra el dicho pedro de los rios e questo testigo vido el dicho que dixo el dicho christoval garçia y en çierta parte del segund lo quel dicho thesorero mostro y alego en su escripto paresçio aver dicho al contrario de la verdad e que sy agora se perjuro o no queste testigo no lo sabe mas de tener al dicho christoval garçia por enemigo del dicho thesorero e questo testigo vido que los yndios que dexo miguel lucas poseya martin minbreño e le vido servir dellos e la çedula de encomienda dellos e vido que por dexaçion que dellos fizo el dicho martin minbreño se los encomendo rodrigo de contreras governador al dicho thesorero pedro de los rios e que esto sabe desta pregunta e no otra cosa _____

XV. a la quinzena pregunta dixo que sabe e a visto que los qontenidos en la pregunta son enemigos del dicho pedro de los rios e por que lo a visto e este testigo los tiene por tales e que sabe que le tienen la dicha enemistad el dicho hernando de haro y ochoa de oriondo porque rodrigo de contreras su suegro del dicho thesorero les quito de ser regidores e quel dicho francisco sanches sabe este testigo que trae pleytos con el dicho thesorero en esta residencia criminales e que le a puesto muchas acusaciones /f.º 36 v.º/ porque se a hallado presente a algunas abdiencias e se las a visto poner e los dichos francisco romero e andres de sevilla porque venian a dar favor y ayuda al bachiller mendavia contra el dicho thesorero y el dicho thesorero

los sentencio por ello en cierta pena que se refiere al proceso e que sabe quel dicho gonçalo cano tiene enemistad al dicho thesorero por razon que en el pleyto de adulterio quel dicho gonçalo cano acusava a su muger no fizo lo quel queria e ansi se a quejado a este testigo el dicho gonçalo cano e que este testigo sabe e a bisto quel dicho gonçalo cano es vn hombre que a tenido por oficio de ser estanciero en un pueblo del alcayde diego nuñez de mercado que se dize vtega e que este testigo tiene al dicho gonçalo cano por hombre de baxa suerte por aver sido estanciero e por que supo que vn frayle le llevo a su muger publicamente e la saco de la yglesia mayor e la metio en la merçed e de alli la llevo e no fizo en ello cosa ninguna ni este testigo vido que pusiese ninguna diligencia como suelen poner los hombres de honra e que sabe quel dicho alonso çervigon no fablo al dicho thesorero e que tiene por çierto que le tiene mala voluntad é que al dicho valda nunca vido que mostrase buen rostro al dicho thesorero e que para lo que tiene dicho este testigo tiene y a tenido a los suso dichos antes que dixesen sus dichos y agora por enemigos del dicho thesorero e que lo demas conthenido en la pregunta que no lo sabe e que esta es la verdad de lo que sabe para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. antonio botre _____

juro en çinco de jullio testigos que lo vieron jurar diego de trujillo e camargo _____
testigo. _____

El dicho diego de molina polanco vecino e regidor desta çibdad testigo /f.º 37/ presentado por el dicho thesorero pedro de los rios aviendo jurado segund forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas que la parte señala se esaminase dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco al dicho thesorero pedro de los rios de veynte y ocho o treynta años poco mas o menos _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo que no le enpeçen ninguna dellas e que es de hedad de mas de treynta años.

IX. a la novena pregunta dixo que sabe e bido lo qontenido en la pregunta como en ella se contiene e bido quel dicho pedro de los rios tuvo por aconpañados en el dicho pleyto a los

en la pregunta conthenidos de donde es de creer que este testigo cree que por aver recusado el dicho alvaro de torres al dicho thesorero quel dicho gonçalo cano no tenia de que se quejar del dicho thesorero e que se refiere al proçeso que dello se hizo _____

X. a las diez preguntas dixo queste testigo en lo que vido le paresçe a este testigo quel dicho thesorero pedro de los rios guardava justicia a las partes que se la pedian e que nunca vido que fuese parçial a nadie antes a todos los que antes pedian justicia los tratava bien y honraba e fazia lo que buen jues temeroso de Dios y amigo de su conciencia debe haser a lo queste testigo le bido juzgar e questo sabe desta pregunta _____

XI. a las honze preguntas dixo queste testigo sabe quel dicho thesorero /f.º 37 v.º/ pedro de los rios es cavallero fijodalgo de solar conoçido y questo testigo es natural de cordova e conoçio a su padre alonso de los rios veynte e quatro de cordova y a doña vrraca de godoy su madre e ansimismo conoçio a sus parientes los que residen en los mayoradgos de los rios dondel viene e que todos son cavalleros fijos dalgo e que por tales son tenidos e questo testigo tiene al dicho thesorero por buen christiano themeroso de Dios e le a visto haser limosnas y hobras de buen christiano e que lo demas qontenido en la pregunta que dize lo contenido en la pregunta antes desta e que esta es la verdad e lo que deste caso sabe para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. diego de molina polanco _____

juro en este dia cinco de jullio testigos hernando de castrillo y baltasar alvarez _____

testigo.

El dicho antonio de valdes testigo presentado por parte del dicho pedro de los rios aviendo jurado e siendo preguntado por la segunda pregunta que la parte pidio que declarase demas de lo que tiene declarado en su dicho dixo lo syguiente: _____

II. a la segunda pregunta dixo que en el tiempo quel dicho thesorero fue teniente de governador este testigo hera alguazil en esta prouincia e que no vido quel dicho thesorero pedro de los rios diese licencia para sacar pieça ninguna de esta prouincia e que sienpre conoçio este testigo del dicho thesorero que no daría licencia para sacar pieça ninguna desta prouincia syno

fuesen las que venian de mexico e guatimala y estas tales este testigo vido quel dicho thesorero ponía en su libertad para que si querian yr con su amo que fuesen y sino que se quedasen e questo sabe e vido desta pregunta e no otra cosa para el juramento que fizo e firmolo de su nombre antonio de valdes —

/f.º 38/ juro en cinco de jullio testigos que lo vieron jurar antonio de valdes e diego de trujillo —

testigo.

El dicho garcia del castillo vecino desta çibdad testigo presentado por el dicho thesorero aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas que la parte señala fuese esaminado, dixo lo syguiente: —

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho thesorero pedro de los rios de syete años a esta parte poco mas o menos —

preguntado por las preguntas jenerales dixo que no le enpeçe ninguna dellas e ques de hedad de mas de veynte e çinco años —

IX. a la novena pregunta dixo que sabe lo qontenido en la pregunta como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que este testigo vido que en el dicho pleyto el dicho pedro de los rios fue recusado por el dicho alvaro de torres e tomo por aconpañados a los contenidos en la pregunta e los vido hacer abdiencia a todos tres juntos al dicho preso e que nunca el dicho thesorero la queria haser syn los dichos aconpañados aviendo recusado el dicho alvaro de torres al dicho thesorero e que se refiere al dicho proçeso e que lo demas conthenido en la pregunta que no lo sabe e que esto es lo que sabe deste caso para el juramento que hizo e firmolo de su nombre garçia del castillo —

juro en este dia çinco de jullio testigos francisco ramires e garçia del castillo —

/f.º 38 v.º/ testigo.

el dicho juan sanches portero testigo presentado por el dicho thesorero pedro de los rios aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas que la parte señala dixo lo siguiente: —

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho pedro de los rios de çinco años a esta parte _____

fue preguntado por las preguntas jenerales dixo que no le enpeçe ninguna dellas e ques de hedad de mas de treynta años.

X. a la deçima pregunta dixo queste testigo a sydo procurador e questava algunas vezes en sus abdiençias syendo justicia el dicho thesorero e que le paresçe que hazia justicia a las partes syn ser parçial a ninguno e questo testigo lo tenia por buen juez e buen christiano temeroso de Dios e questo sabe desta pregunta _____

XIII. a las treze preguntas dixo questo testigo a oydo decir quel dicho luys de pineda es enemigo del dicho pedro de los rios e que en esta cibdad le vee andar aconpañado con benito dias el qual dicho benito dias a puesto capitulos contra el dicho thesorero e questo testigo oyo decir en esta cibdad a personas que no se acuerda de sus nombres quel dicho luys de pineda avia estado retraydo en esta çibdad en la yglesia della por çierto perjuro pero que este testigo no sabe a quien lo oyo e que esto es lo que sabe deste caso para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. juan sanches _____

juro en çinco de jullio testigos juan sanches e diego trujillo. testigo.

El dicho pero alvares de camargo vecino desta çibdad testigo presentado por el dicho thesorero pedro de los rios aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas que la parte señalo fuese examinado dixo lo syguiente: _____

I. /f.º 39/ a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho thesorero pedro de los rios de dos años a esta parte poco mas o menos _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo questo testigo es procurador del dicho pedro de los rios mas que por eso no dexara de decir verdad e ques de hedad de mas de treynta años.

IIIº. a la quarta pregunta dixo questo testigo fue con el dicho pedro de los rios a panama en seguimiento que yba el dicho thesorero de su apelacion e que llevo çiertas pieças yndios e yndias e questo testigo no se acuerda quantas mas de que las registro e manifesto el dicho thesorero en el puerto de chira ante miguel de la cuesta theniente de gobernador e que las llevo

a panama e que a el tiempo que se bolvio vino por el nombre de Dios al desaguadero y este testigo vino con el e que vido que bolbio çiertas pieças de las que ansy avia llevado e que en el camino en el rio de çiripiqui vna jornada mas arriba murio vn yndio de calenturas e quel dicho thesorero le mandava curar muy bien a el y a todos los demas diziendo curense esas pieças que tengo de dar quenta dellas e que en el nombre de Dios las registro el dicho pedro de los rios y tristan su maestre e que sabe e bido que al tiempo que el dicho pedro de los rios fue a la dicha prouincia de panama no tenia cargo de justicia ninguno e que las demas pieças que dexo en panama las dexo encomendadas a garcia del castillo que las truxese e que se remite al dicho garcia del castillo en este caso e questo sabe desta pregunta _____

VII. a la setena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que vido que al tiempo que hirieron al dicho pineda /f.º 39 v.º/ no estava en esta çibdad pedro de los rios syno en el pueblo de ayatega y este testigo fue el primero que se lo dixo en el dicho pueblo e que sabe e bido que no conosçio de la cabsa porque vido que buytrago alcalde conosçio de la dicha cabsa e tomo la dicha ynformacion e que en quanto a ser el dicho nuño de guzman cavallero hijodalgo este testigo a oydo decir a muchas personas ques tal persona e que en lo demas del cargo que no se lo vido husar e que no a visto a nadie quexar del tiempo que lo huso en granada e questo sabe desta pregunta.

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe como en la pregunta se contiene. por queste testigo fizo la dicha recusacion e bido lo conthenido en la pregunta _____

X. a las dies preguntas dixo queste testigo en el tiempo que bido vsar de la justicia al dicho pedro de los rios este testigo se la vido vsar justamente e que no vido que fuese parçial a nadie antes con mucho amor tratava a las partes que ante le pedian justicia e que este testigo lo tiene por buen christiano e temeroso de Dios e conosçio del ser zeloso de haser justicia e questo es lo que sabe desta pregunta _____

XIIIº. a las catorze preguntas dixo queste testigo sabe quel dicho thesorero acuso al dicho christoval garçia de perjuro en çierto proçeso que contra el fizo el licenciado pineda e que por

esto cree este testigo quel dicho christoval garçia sera enemigo del dicho pedro de los rios e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. pedro alvares de camargo _____
 juro en çinco de jullio testigos baltasar alvares e diego san-
 ches _____

/f.º 40/ testigo.

El dicho hernan nuño clerigo
 testigo presentado por el dicho
 pedro de los rios aviendo jurado en forma de derecho e siendo
 preguntado por las preguntas que la parte señalo dixo lo sy-
 guiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho pedro de los rios de seys años a esta parte _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo que no es ene-
 migo del dicho e que no le enpeçe ninguna dellas jenerales e que
 es de hedad de mas de quarenta años _____

XI. a la onzena pregunta dixo queste testigo sabe quel di-
 cho pedro de los rios es cavallero hijodalgo de solar conosçido
 e por tal es avido e tenido e que lo tiene por buen christiano te-
 meroso de Dios e por persona zelosa de haser justicia en el tiem-
 po que tuvo cargo de la justicia e que no le vido tener asçesyon
 de personas ningunas e questo es lo que sabe para el juramento
 que hizo e firmolo de su nombre. hernan muñoz _____

juro en çinco de jullio testigo que lo vieron jurar diego de
 trujillo e hernan muñoz _____
 testigo.

el dicho diego bermudes tes-
 tigo presentado por el dicho the-
 sorero aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado
 por las preguntas que la parte conosçe dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho theso-
 rero pedro de los rios de veynte años a esta parte antes mas
 que menos _____

preguntado por las preguntas generales dixo queste testigo
 a sydo su teniente en el dicho oficio e lo es de thesorero pero
 que no a ganado sueldo ninguno del dicho pedro de los rios
 /f.º 40 v.º/ mas de que lo tiene por señor e que por esto no de-
 xara de decir verdad en este caso e que es de hedad de mas
 de treynta años _____

XV. a las quinze preguntas dixo que sabe que los contenidos en la pregunta son enemigos del dicho thesorero pedro de los rios. preguntado como lo sabe dixo que por que los contenidos en la dicha pregunta fueron amigos del bachiller mendavia que hera enemigo del dicho pedro de los rios e se allegavan a el e que los dichos hernando de haro e ochoa de oriondo quieren mal al dicho pedro de los rios por razon de que rodrigo de contreras su suegro les quito de ser regidores e que antes dello como tiene dicho sabe que le tenian la dicha mala voluntad por se allegar a la parte del dicho bachiller mendavia preguntado como lo sabe dixo que por lo que dicho tiene e que sabe que antes desta residencia el dicho francisco sanches hera enemigo del dicho pedro de los rios porque en el tiempo del dicho mendavia el dicho pedro de los rios prendio al dicho francisco sanches cree que fue por mandamiento del dicho thesorero o de texerina a el sobre vn cavallo e que sabe que el dicho francisco sanches trae con el pleytos en esta residencia de demandas que le a puesto e acusaciones e que oyo decir a personas que no se acuerda de sus nombres que los dichos francisco romero e andres de sevilla venian con el capitán calero en favor de el bachiller mendavia e que despues el dicho thesorero los fizo venir presos a esta çibdad e los vido este testigo presos en ella a lo que se quiere acordar e que sabe que el dicho gonçalo cano a tenido mala voluntad /f.º 41/ al dicho thesorero por razon que se allegava al dicho mendavia que hera enemigo del dicho thesorero e por el pleyto del dicho adulterio que ansy acusava el dicho gonçalo cano a su muger e que lo tiene por hombre de baxa suerte preguntado que por que lo tiene por hombre de vaxa suerte dixo que por que a oydo decir que a sido estançiero e que tenia cargo de vn hato de vacas e que sabe que el dicho çervigon no habla al dicho thesorero e que oyo decir a persona que no se acuerda que avian avido çiertas palabras en el cabildo e que sabe este testigo quel dicho balda tiene mala voluntad al dicho pedro de los rios por que se llega a la casa de mateo de lescano por que la muger del dicho mateo de lescano traya pleytos con el dicho pedro de los rios sobre los yndios que le quito e que lo demas contenido en la pregunta este testigo no lo sabe e que esta es la verdad e lo que sabe para el

juramento que hizo e firmolo de su nombre. diego bermudes.

juro en çinco de jullio testigos que lo vieron jurar diego de trujillo e alonso felipe _____
testigo.

El dicho luys de la rocha vecino de la çibdad de granada testigo presentado por el dicho pedro de los rios aviendo jurado en forma de derecho e syendo preguntado por las preguntas que la parte señalo dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho pedro de los rios de ocho o nueve años a esta parte _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad /f.º 41 v.º/ de mas de quarenta años e que no le enpeçe ninguna dellas mas de que es amigo del dicho pedro de los rios pero que no dexara de decir verdad de lo que supiere en este caso _____

XII. a las doze preguntas dixo que este testigo cree quel dicho martin desquivel tiene mala voluntad al dicho pedro de los rios por quel dicho martin desquivel le a dicho que no le quiere pagar su salario de fator e por que sienpre via que reñia el dicho martin desquivel con bermudes e polanco questavan en casa del dicho thesorero y el dicho bermudes vsava el oficio de teniente de thesorero e que sabe e bido que el dicho martin desquivel estuvo preso por el dicho pedro de los rios porque dezian que avia marcado çierto oro que se refiere al proceso e que lo demas no lo sabe e que esto es la verdad e lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. luys de la rocha _____

juro en çinco de jullio testigos que lo vieron jurar luys de la rocha e trujillo _____

testigo.

El dicho luys de guevara vecino desta çibdad testigo presentado por el dicho pedro de los rios aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas que la parte señalo se esaminase dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho pedro de los rios de onze o doze años a esta parte _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques /f.º 42/ de hedad de mas de quarenta años e ques amigo del dicho pedro

de los rios pero que por eso no dexara de decir verdad en lo que fuere preguntado _____

XII. a las doze pregunta dixo que sabe e a conosçido del dicho martin desquivel ser enemigo del dicho pedro de los rios por que este testigo a yntentado muchas vezes a hacerlos amigos e no a podido con el dicho martin desquivel e que dava por escusa que necesidad tenia de ser su amigo sino le dava lo que su magestad le mandava e que este testigo como alcalde de su magestad tuvo preso al dicho martin desquivel por lo conthenido en la pregunta de pedimiento del dicho thesorero e que sy por razon dello deria el contrario de la verdad o no queste testigo no lo sabe e que esto es lo que sabe desta pregunta _____

XV. a las quinze preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que las personas contenidas en la pregunta este testigo les a visto antes que dixesen sus dichos en esta residencia con mas de un año en las palabras que dezian paresçen tener mala voluntad al dicho pedro de los rios e que el dicho francisco romero e andres de sevilla los traxo presos el dicho pedro de los rios dende la çibdad de granada a esta de leon por lo conthenido en la pregunta e que ansimismo sabe que francisco sanches esta mal con el dicho pedro de los rios mucho tiempo a e que en esta residencia este testigo a visto que le a puesto çiertas demandas por que las a visto en poder de el procurador del dicho pedro de los rios e que es hombre mudable en tener amistad e que el dicho gonçalo cano /f.º 42 v.º/ este testigo le a oydo muchas vezes publicarse por su capital enemigo del dicho pedro de los rios por que dize que no le fizo justicia de su muger e de alvaro de torres del dicho gonçalo e quel dicho francisco romero este testigo sabe questava mal con el dicho pedro de los rios por que a el tiempo que este testigo se desterro del poder que tenia de teniente de governador desta prouincia en la çibdad de granada a la sazón el dicho francisco romero era regidor e que rogandole este testigo que no le fiziese contrario sobre el desistirse del dicho poder de theniente le respondió que no tan solamente queria que dexase este testigo el dicho oficio pero que requeriria al dicho cabildo que no consyntiesen desistir al dicho poder ni menos resçibiesen al dicho pedro de los rios por que hera su enemigo e no lo queria ver en la tierra e que

por esto tiene este testigo creydo que es su enemigo e que lo demas conthenido en la pregunta que este testigo no lo sabe e que esta es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. luys de guevara _____

juro e dixo que siete de jullio. testigos francisco ruiz e andres de sevilla _____
testigo.

El dicho alonso quintero vezino de la çibdad de segovia desta prouincia de nicaragua testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe el dicho tesorero pedro de los rios de seys años a esta parte _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de mas de veynte e çinc oaos e que no le enpeçe ninguna de las preguntas jenerales mas de que /f.º 43/ a andado en vn navio del dicho thesorero por marinero e que por eso no dexara de decir la verdad _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que sabe de ella es que vido dar vn mandamiento al dicho thesorero en la çibdad de granada para quel capitan castañeda buscasse yndios e yndias de las plaças e ladroneras dellos que andavan huydos de sus plaças por otros pueblos e vido llevar muchas pieças pero que no saben si heran de las huydas e llevase dellas propias pieças e naturalezas de los dichos yndios que al paresçer deste testigo serian dozientos yndios e yndias los que asy llevaron a la nueva segovia a la conquista della e que a visto despues aça algunas pieças que serian hasta dies o doze e que las demas no sabe si bolvieron a sus naturalezas e si se quedaron o si se quedaron alli o sy se murieron e que no sabe si van de su voluntad o no e que vido que algunas dellas yvan sueltas y otras llevavan con hierros y en mecates que son cordeles _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que sabe es que es publico e notorio que se poblo y esta poblada la çibdad que se llama la nueva segovia que la conquisto e poblo el dicho capitan castañeda e traxo los yndios comarcanos de pas e ansimismo sabe que se an descubierto en termino de la dicha çibdad minas de oro e que son ricas e que io sabe por que lo a visto e que sabe e tiene por çierto que si no les dieran las dichas pieças de

serviçio a los españoles /f.º 43 v.º/ muchos dellos no fueran a la dicha conquista e que est oes lo que sabe so cargo del juramento que fizo e firmolo. alonso quintero _____

— 19 —

En siete dias del dicho mes de jullio e del dicho año ante dicho señor licenciado paresçio presente el dicho pedro alvares camargo en nombre del dicho thesorero e presento el escripto siguiente: _____

Muy magnifico señor pedro de los rios thesorero de su magestad en esta prouincia de nicaragua por persona de mi procurador paresco ante vuestra merced e digo que en mis descargos tengo fecha presentacion deste proçesso que paso ante martin minbreño escrivano sobre las cuchilladas que dizen que dieron a pineda el qual tengo necesidad que se ponga con los dichos mis descargos porque conviene a mi derecho por tanto a vuestra merced pido lo mande poner con ellos y al escriuano de su abdiencia le mande lo busque entre las escripturas del dicho martin minbreño questan en su poder e lo ponga junto con los dichos mis descargos porque agora sy nesçesario es hago presentacion e pido que sy nesçesario es no se vea ni determine el cargo ni descargo que por virtud del doy e pido justicia e ynploro y el muy magnifico oficio de vuestra merçed pedro de los rios _____

E asy presentado el dicho escrito su merced dixo que el a buscado el dicho proçeso e no lo a podido hallar que mandava e mando a mi el dicho escriuano lo busque e sy lo hallare se ponga con estos sus descargos _____

— 20 —

E despues de lo suso dicho en este dia syete de /f.º 44/ jullio e del dicho año ante dicho señor licenciado e ante mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho thesorero pedro de los rios e presento vna dexaçion que paresçe que hizo e otorgo yseo de santiago su thenor de la qual es este que se sygue: _____

En la çibdad de leon de nicaragua en dies e ocho dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e tres años ante mi salvador de medina escriuano de sus magestades en la su corte y en los sus reynos e señorios

e ante los testigos de yuso escriptos paresçio presente yseo de santiago biuda muger que fue de mateo de lescano difunto que Dios aya vecino que fue desta dicha çibdad e dixo que por quanto del dicho mateo de lescano su marido vacaron por su fin e muerte los pueblos de çindega e gualteveo e mameyo de yndios y el señor thesorero pedro de los rios theniente jenera: de governador por el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan jeneral en estas prouincias por su magestad le encomendo los dos pueblos de çindega e mamey como yndios vacos por muerte del dicho su marido por virtud del poder que tiene del dicho señor governador e dellos le dio çedula de encomienda por tanto dixo que renunciava e renunçio para agora e para sienpre jamas el derecho e abçion que tiene e puede tener al dicho pueblo de gualteveo e sus galpones por aver sido del dicho mateo de lescano su marido e lo çeda e çedio trespasava e trespaso e renunçio en la persona quel dicho señor thesorero theniente jeneral por el dicho señor governador los encomendare en el qual dicho señor governador y en el dicho su lugar theniente renunçia- /f.º 44 v.º/ va los dichos yndios reteniendo como retenia en si como heredero del dicho mateo de lescano su marido difunto las casas e arboles e locales e lo edificado e plantado que en vida del dicho su marido se edifico e planto en el dicho pueblo e que prometia e prometio e se obligava e obligo de no yr ni venir contra esta dicha dexaçion agora ni en tiempo alguno e que sy alguna esclamaçion o reclamaçion a fecho ante qualquier escriuano o escriuanos de su magestad antes desta dexaçion que no vsara ni quiere vsar agora ni en tiempo alguno della so espresa obligacion que faze de su personas e bienes que para ello obligo e que sy algund derecho a o tiene al dicho pueblo de gualteveo por aver sydo del dicho mateo de lescano como dicho es lo renunciava e renunçio en el dicho señor governador o su lugar theniente para que lo provean en la persona quel dicho señor governador o su lugar teniente vieren ques serviçio a su magestad e por ser muger como es la dicha yseo de santiago dixo que renunciava e renunçio las leyes de los enperadores justiniano e veliano que son en favor e ayuda de las mugeres que le non vala en esta razon por quanto por mi el dicho escriuano fue aperçibida dellas en especial que

fue fecha en la dicha çibdad de leon en el dicho dia mes e año suso dicho e la dicha yseo de santiago lo firmo de su nombre testigos que fueron presentes fernando de villacorta e gonçalo de somovilla e christoval de coca estantes en esta dicha çibdad yseo de santiago paso ante mi salvador de medina escriuano de su magestad e yo francisco ruiz escriuano publico e del conçejo desta çibdad de leon fize sacar de pedimiento /f.º 45/ del thesorero pedro de los rios la escriptura de suso qontenido de vn registro de escripturas publicas que paresçe que paso ante salvador de medina escriuano de su magestad e por ende fize aqui este mio sygno ques a tal en testimonio de verdad. francisco ruiz escriuano _____

E asy presentado lo suso dicho en la manera que dicho es el dicho señor licenciado lo ovo por presentado e mando que se ponga con estos sus descargos _____

— 21 —

testimonio presentado _____

E despues de lo suso dicho en el dicho dia syete de jullio e del dicho año antel dicho señor licenciado e ante mi el dicho escriuano parecio presente el dicho pedro de los rios e presento ante su merçed çierto testimonio firmado e sygnado de francisco ramiros de registro de çiertas pieças que lievo a panama el dicho thesorero e de como las registro su thenor de lo qual es esto que se sygue: _____

En el realejo termino e juredicion de la ciudad de leon dies e siete dias del mes de mayo año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e quatro años antel muy noble señor luys de guevara alcalde por su magestad en la dicha çibdad e por ante mi francisco ruiz escriuano publico de la dicha çibdad e de los testigos de yuso escriptos paresçio presente antonio de valdes en nombre del thesorero pedro de los rios e de aquellas personas que llevaron las pieças que de yuso yran declaradas a panamã e dixo quel fazia e fizo presentacion de las pieças syguientes: _____

primeramente a anjelina e a maria e a luys e a mayorica naturales de potega _____

/f.º 45 v.º/ yten a yzquinte e pante e a anica naturales del diria _____

yten a juana e a yndignaja e a costança naturales de poçol-
tega _____

las quales dichas pieças de suso qontenidas llevo el señor the-
sorero e cola _____

yten mas a yseo e a perico que llevo el dicho valdes de te-
cuetega _____

yten mas a yseo que llevo garçia del castillo _____

yten mas a ysabelica de poço!tega e alonsyco del diria que
llevo el señor thesorero _____

yten mas a pero miguel e a juan e atoras e a abaque a coco
e a mariçio naturales de chira que llevaron a panama _____

yten mas presento el dicho garçia del castillo a juanica de
gualtevo _____

El asy presentados los dichos yndios e yndias de suso decla-
rados el dicho señor alcalde dixo e pregunto a los dichos yndios
e yndias sy avian ydo a panama los quales dixeron que sy y el
dicho señor alcalde dixo que los avia e ovo por presentados y
el dicho antonio de valdes lo pidio por testimonio y el dicho se-
ñor alcalde se lo mando dar syendo presentes por testigos a lo
que dicho es juan babtista jinoves vecino de la dicha çibdad e
luis cabron e diego gaytan estantes en el dicho realejo y el di-
cho señor alcalde lo firmo de su nombre. luis de guevara e yo
el dicho francisco ruiz escriuano suso dicho /f.º 46/ segund que
ante mi paso lo escriui e por ende fize aqui este mio sygno ques
a tal en testimonio de verdad. francisco ruiz escriuano publico.

El asy presentado lo suso dicho su merced dixo que lo a por
presentado e que se ponga en los dichos descargos _____

— 22 —

El despues de lo suso dicho el dicho dia siete de jullio del
dicho año antel dicho señor licenciado e ante mi el dicho escri-
uano parecio presente el dicho pero alvares de camargo e pre-
sento vna çedula de encomienda fecha por rodrigo de contreras
governador a minbreño escriuano de çiertos pueblos con çierta
posesion asymismo en ella su thenor de lo qual es esto que se
sigue: _____

Rodrigo de contreras governador e capitan jeneral en estas
prouincias de nicaragua por sus magestades por quanto vos mar-
tin minbreño vecino desta çibdad de leon soys persona muy hon-

rada e venistes a estas partes con deseo de servir a su magestad e permanecer e b'bir en ellas y en lo que se a ofrescido en estas prouincias en su real seruiçio e por mi os a sido encargado e mandado en su real nombre lo aveys fecho con toda diligencia e solicitud e cuydado e teneys vuestra casa poblada como honrado vecino e buen poblador e teneys voluntad de permanecer e b'vir en estas prouincias e por que las personas semejantes e que bien e fielmente syrven a su magestad e fazen e cumplen lo que sus gobernadores en su real nombre les encargan mandan tocante a su real seruiçio es bien que de los frutos e aprovechamientos de la tierra les den con que /f.º 46 v.º/ se sustnetar e bivan e tengan de comer en remuneracion de sus seruiçios e porque al presente con los yndios que teneys en encomienda vos el dicho martin mynbreño no os podeys sustentar segund la calidad de vuestra persona. por tanto por la presente en nombre de su magestad e por virtud de los poderes rea'es que para ello tengo encomiendo a vos el dicho martin minbreño todos los yndios caçiques e principales que agora son o seran de aqui adelante de las plaças de potega e de guaçama que son en la prouincia del viejo termino desta çibdad de leon con las demas naborias e pieças de yndios e yndias e los pescadores que tenia en esta dicha çibdad de leon miguel lucas difunto vecino que fue desta dicha çibdad las quales dichas p'aças e pieças e naborias quedaron vacos por su fin e muerte del dicho miguel lucas para que de todos ellos os syrveys e aprovecheys e os ayuden en vuestras faziendas labranças e granjerias y en sacar oro de las minas con tanto que seays obligado a guardar e cumplir las hordenanças e mandamientos reales e a los yndios yndustriar e enseñar en las cosas de nuestra santa fee catholica e les hacer todo buen tratamiento e sy ansy no lo fizierdes carguen sobre vuestra conçiencia e no sobre la de su magestad ni mia que yo en su real nombre e por virtud de los dichos poderes reales que para ello tengo os encomiendo los dichos pueblos e plaças e pieças de yndios naborias de suso conthenidos segund e como los tuvo e poseyo e de todos ellos se svrvio el dicho miguel lucas hasta que murio e mando a las justicias e bisitadores /f.º 47/ destas partes que la fagan guardar e cumplir las dichas ordenanças mandamientos reales e os castiguen e proçedan con-

tra vos syno los guardar dardes e cunplierdes. e otrosy les mando que os pongan e manparen e defiendan en la posesion e tenençia de los dichos pueblos e naborias e yndios e os anparen en ella en testimonio de lo qual os di e mande dar la presente firmada de mi nombre e refrendada del escriuano yuso escripto ques fecha en la dicha çibdad de leon a treynta e vn dias del mes de agosto año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e vn años. Rodrigo de contreras por mandado de su merçed gonçalo de herrera escriuano de su magestad _____

En la çibdad de leon desta prouincia de nicaragua quinze dias del mes de setiembre año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e un años ante el muy noble señor el capitàn luys de guevara alcalde mayor e theniente de governador en esta prouincia e por ante mi alonso de varga escriuano de su magestad e testigos de yuso escriptos parecio presente martin minbreño vecino desta çibdad e presente e leer fizo la çedula de encomienda desta otra parte qontenida e pidio e requirio al dicho señor alcalde mayor le de y entregue la posesion corporal e real de los pueblos e yndios e naborias en la dicha çedula del dicho señor governador conthendidos e le anpare e defiende en ella e lo pidio por testimonio testigos, rodrigo gonçales vecino desta çibdad e diego arias e francisco ruiz estantes en ella _____

/f.º 47 v.º/ E luego el dicho señor alcalde mayor vista la dicha çedula de encomienda e conforme a ella tomo por la mano a vn yndlo caçique de la plaça de potega llamado pedro e a otro caçique e a dos yndios llamados quiaguito e coçomal prinçipales de potega e a otros dos yndios llamados papalot caçique e sochet guegue caçiques prinçipales de guaçama e les dio y entrego por la mano al dicho martin minbreño por sy y en nombre de todos los otros yndios e caçiques e prinçipales e naborias de los dichos pueblos de potega e guaçama contenidos en la dicha çedula de encomienda e dixo que le dava y entregava la posesion de todos ellos e le defendia e anparaba en ella e ponía e puso a esta posesion su abturidad e decreto judicial y el dicho martin minbreño quedo en la dicha posesion de suso contenida quieta e paçificamente syn contradicion de persona que ay paresçiesen

se lo perturbar e llevo en su poder los dichos caçiques e principales de suso qontenidos y el dicho señor alcalde mayor lo firmo de su nombre e lo mando dar por testimonio todo lo suso qontenido al dicho martin minbreño para guarda de su derecho e yo el dicho escriuano le di ende esta fee e testimonio que es fecho dia e mes e año suso dicho testigos los dichos. luys de guevara. e yo alonso de vargas escriuano de su magestad e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios que a todo lo que dicho es presente fuy en vno con los dichos testigos e a /f.º 48/ otorgamiento e mandamiento del dicho señor teniente esta carta fize escriuir segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad. alonso de vargas escriuano de su magestad ——— —

— 23 —

E despues de lo suso dicho en siete de jullio e del dicho año antel dicho señor licenciado paresio la parte del dicho thescrero e presento el escrito syguiente: ———

Muy magnifico señor pedro de los rios thesorero de su magestad en esta prouincia de nicaragua por persona de mi procurador paresco ante vuestra merçed e digo que para en prueba de mis descargos tengo fecha presentacion del proçeso que se trato contra el fator e veedor martin desquivel sobre que traya la marca el solo y marcava por las calles e plaças pido a vuestra merçed mande se ponga el dicho proçeso con el dicho mi descargo e syn el no se vea ni determine porque sy nescesario es desde agora torno a hacer presentacion e sobre todo pido justicia y en lo mas neçesario el magnifico oficio de vuestra merçed ynploro. pedro de los rios ———

E asy presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho señor licenciado dixo que mandava e mando que se ponga vn treslado abturizado del proçeso que pide a costa del dicho pedro de los rios ———

En la çibdad de leon desta
 proceso qontra el factor. | prouincia de nicaragua en veyn-
 ————— te e vn dias del mes de otubre
 de mill e quinientos e quarenta e tres años antel muy noble señor capitan luys de guevara alcalde hordinario desta çibdad de leon e su /f.º 48 v.º/ termino por su magestad e ante mi el es-

criuano e testigos yuso escriptos paresçio pedro de los rios thesorero de su magestad e presento este escripto que se sygue:

muy noble señor el thesorero pedro de los rios paresco ante vuestra merçed e denunçio de martin desquivel fator e veedor de su magestad en esta prouincia sobre razon ques venido a mi nôcia quel dicho martin desquivel puede aver catorze meses poco mas o menos que saco la marca real del leonçillo que yô tenia en el arca de las tres llaves como thesorero de su magestad con que se marca el oro e plata en esta dicha prouincia e se lo llevo en su poder e lo truxo tres o quatro dias en su faldriquera marcando el solo por su propia abturidad sin los otros ofiçiales e syn mi a quien quiso oro e plata en lo qual la fazienda de su magestad fue defraudada e dâpnificada e ovo fraude y engaño contra ella e cometio grave delito el dicho martin desquivel. por tanto a vuestra merçed pido aya ynformaçion contra ello lo qual estoy presto de dar e auida proceda contra el como hallare por derecho e juro a Dtos e a esta † questa acusaçion no la pongo de malicia syno por lo que toca a la fazienda real de su magestad e por quel dicho delito sea pugnido e castigado e por lo que tengo jurado como ofiçial de su magestad e sobre todo pido justicia —————

E asy presentado el dicho escripto segund dicho es el dicho señor alcalde mando que trayga e presente los testigos de que se entiende aprovechar e quel esta presto de lo resçibir e hazer lo que sea justicia —————

/f.º 49/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de nicaragua en treynta dias del dicho mes de otubre del dicho año antel dicho señor alcalde e ante mi el dicho escriuano paresçio el thesorero pedro de los rios e presento por testigo en la dicha razon a juan de salazar alguazil del qual ei dicho señor alcalde tomo e resçibio juramento segund derecho e prometio de decir verdad e syendo preguntado por el thenor del dicho pedimiento dixo que lo que sabe es que este testigo ovo menester de marcar çierto oro suyo e que pregunto este testigo que quien tenia el leonçillo e dixeron a este testigo ouel fator lo tenia e que fue a su posada a casa de alonso cervigon para que le marcasse el dicho oro el qual saco de su aposento el leonçillo e le marco el dicho oro en su posada syendo presentes a lo que este

testigo se acuerda francisco de robles e su hermano de çervigon que se dize pedro de robles e que cree que el dicho alonso çervigon estava alli e que esta es la verdad e lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan de salazar —

E despues desto en la dicha
 _____ | çibdad de leon a dos dias del
 _____ mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta e tres años el dicho señor alcalde para ynformaçion de lo suso dicho tomo e rescibio juramento segund derecho de alonso çervigon vecino e regidor desta çibdad el qual aviendo jurado e prometido de decir verdad e syendo preguntado por el thenor de la dicha acusaçion dixo que lo que sabe /f.º 49 v.º/ es que posando que posava el dicho martin desquivel en casa deste testigo vido que tenia en su poder el leonçillo e que quando venian alguna persona a marcar oro este testigo vido vna ves o dos sacar de su camara y aposento donde dormia la dicha marca real del leonçillo y a los que venian alli a marcar se lo marcava alli el oro que trayan e questa es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nombre e se le torno a leer e se retifico en ello alonso çervigon —

E despues de lo suso dicho
 _____ | en la dicha çibdad de leon de nicaragua en tres dias del dicho
 _____ mes de novienbre del dicho año el dicho señor alcalde fizo paresçer ante si a diego bermudez del qual el dicho señor alcalde tomo e rescibio juramento segund derecho e prometio de decir verdad e syendo preguntado por el thenor de lo suso dicho dixo que lo que sabe es que este testigo fue al realejo a entender en cosas que convenian a la cobrança de la fazienda real de su magstad e que al tiempo que se fue dexo en la caja de las tres llaves la marca real del leonçillo con que se marco el oro e que quando bolvio no la hallo en la dicha caja antes supo e bido que martin desquivel fator traya la dicha marca real de leonçillo en vna faldriquera que traya en vn sayo e que dentro de casa de çervigon donde el dicho martin desquivel posava le vido marcar oro con ella que no se acuerda a quien e que este testigo vido quexarse en este pueblo a muchas personas quel dicho martin desquivel marco oro syn /f.º 50/ juntarse con los demas

_____ | en la dicha çibdad de leon de nicaragua en tres dias del dicho
 _____ mes de novienbre del dicho año el dicho señor alcalde fizo paresçer ante si a diego bermudez del qual el dicho señor alcalde tomo e rescibio juramento segund derecho e prometio de decir verdad e syendo preguntado por el thenor de lo suso dicho dixo que lo que sabe es que este testigo fue al realejo a entender en cosas que convenian a la cobrança de la fazienda real de su magstad e que al tiempo que se fue dexo en la caja de las tres llaves la marca real del leonçillo con que se marco el oro e que quando bolvio no la hallo en la dicha caja antes supo e bido que martin desquivel fator traya la dicha marca real de leonçillo en vna faldriquera que traya en vn sayo e que dentro de casa de çervigon donde el dicho martin desquivel posava le vido marcar oro con ella que no se acuerda a quien e que este testigo vido quexarse en este pueblo a muchas personas quel dicho martin desquivel marco oro syn /f.º 50/ juntarse con los demas

oficiales de su magestad ni en la casa donde estava la caja de las tres llaves e que marcava oro de abaxa ley que todo el pueblo se quexava del e questa es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. diego bermudez _____

E despues de lo suso dicho
 _____ | en la dicha çibdad de leon de nicaragua en tres dias del dicho mes de novienbre del dicho año el dicho señor alcalde fizo paresçer ante sy a francisco de robles estante en esta çibdad e del tomo e rescibio juramento segund derecho e prometio de decir verdad e siendo preguntado por el thenor de lo suso dicho dixo que lo que sabe es que este testigo vido al dicho fator martin desquivel la marca real del leonçillo en su poder e con ella marcar çierto oro en casa de alonso çervigon donde el dicho fator posava e que no se acuerda bien a que personas lo marcava mas de ver que tenia la marca real en su poder e marcar con ella e questa es la verdad e lo que sabe para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. francisco de robles _____

E luego este dicho dia mes e año suso dicho visto por el dicho señor alcalde la dicha ynformacion mando dar su mandamiento para el alguazil mayor o su lugares tenientes para que prendan e pongan en la carçel publica desta çibdad a buen recabdo al dicho martin desquivel porque asy conviene a la execucion de la justicia real el qual dicho mandamiento se mando dar e se dio en forma _____

E despues de lo suso dicho en
 /f.º 50 v.º/ testigo. _____ | la dicha çibdad de leon de nicaragua en quatro dias del dicho mes de novienbre del dicho año el dicho señor alcalde por ante mi el dicho escriuano fizo paresçer ante si a francisco nuñez vecino desta çibdad del qual tomo e rescibio juramento segund derecho e prometio de decir verdad e siendo preguntado çerca de la dicha denunciaion dixo que lo que sabe es que podia aver çinco o seys meses poco mas o menos que llevo a este testigo martin desquivel fator e veedor e le dixo que le guardase çierto oro que tenia e este testigo lo rescibio e el dicho martin desquivel dixo señor yo he comprado vna partida de oro baxo de quilates sy quiereys parte della darosla he e rebolvello heys con

oro de mas ley y echalle heys el leonçillo o echalle he el leonçillo que no sabe qual destas dos cosas dixo e queste testigo dixo que no queria e quedo muy escandalizado de vello metido en aquellas granjerias syendo oficial del rey pero questionçes este testigo no sospecho ninguna cosa fasta que puede aver vn mes poco mas o menos que oyo decir que tenia en su poder la marca real de el leonçillo el dicho martin desquyvel e que marcava con ella syn los otros oficiales e entonçes tomo este testigo muy mala sospecha quel dicho fator andava buscando el dicho oro para ganar en ello como se lo dixo a este testigo e por queste testigo vido muy mal oro e de muy baxa ley marcado e a este testigo le embio pedro de robles hermano de alonso çervigon vn pedaço de oro marcado con la marca del leonçillo muy baxo e que a lo que se quiere acordar que no sabe sy le dixo el dicho robles que le avia dado el dicho pedaço de oro el dicho fator o francisco de /f.º 51/ robles e que publicamente se quexavan por esta çibdad que marcava oro de muy baxa ley e no lo querian rescibir e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. francisco nuñez —————

En este dicho dia el dicho señor alcalde dio el dicho mandamiento que mando dar e para que le secresten sus bienes al dicho fator segund que en el dicho mandamiento se qontiene.

Yo el capitan luys de guevara alcalde hordinario de la çibdad de leon e sus terminos por sus magestades mando a vos el alguazil mayor e a vuestro lugar theniente desta prouincia que prendays el cuerpo a martin desquivel fator en esta prouincia por su magestad e preso e a buen recabdo lo poned en la carçel publica desta çibdad con prisyonnes porque asy conviene a la execucion de la justicia e le secrestad sus bienes e lo poned de manifiesto en personas abonadas para que lo den quando por mi o por otro jues que de la cabsa deva conosçer se los pida e no fagades otra cosa so pena de çien pesos de oro para la camara de su magestad fecho en la çibdad de leon de nicaragua a quatro de novienbre de mill e quinientos e quarenta e tres años luys de guevara salvador de medina escriuano de sus magestades.

En la çibdad de leon de nicaragua en quatro dias del dicho mes de novienbre del dicho año este dicho dia antonio de valdes alguazil secresto çiertos bienes en que /f.º 51 v.º/ avia vnas

escripturas e vnos dos sayos viejos en vna caixa e otras baratijas del fator martin desquivel e el dicho alguazil lo puso en poder de ochoa de oriondo vecino desta çibdad el qual lo recibio en la dicha caixa çerrada e se obligo de la dar cada e quando quel señor alcalde e otro jues que de la cabsa deva conosçer e obligo su persona e bienes e lo firmo de su nombre. testigos el capitan calero e hernando de guzman e ramires ochoa de oriondo _____

la qual dicha caixa de suso qontenida el dicho alguazil la saco de poder del dicho ochoa de oriondo en quien estava depositada e de nuevo la deposito en poder de pablos peres _____

en la qual dicha caixa avia lo siguiente _____

vna carta de corona _____

vn libro de la quenta del oro de su magestad _____

avia mas vn testimonio con çiertas fees _____

vna caixa de hoja de milan con tres çedulas y vna provisyon de su magestad que la dicha provisyon es de regidor desta çibdad _____

vna ynstruçion sygnada de diego sanches e dos pliegos de papel syn sygnos y otras çiertas cartas y memorias syn firmas. yten mas dos testimonios sygnados e firmados de diego sanches _____

otros dos firmados e sellados de diego sanches _____

dos testimonios en que pidio el fator que diego bermudez no vsase el oficio de teniente de thesorero firmado de diego sanches _____

/f.º 52/ otros dos requerimientos que fizo a luys de guevara syendo theniente y al thesorero y a pedro de buytrago para que declaren la fazineda de su magestad firmados de diego sanches.

vn libro blanco de cuenta _____

vn librete de memorias y çiertas cartas mensajeras _____

vn requerimiento que nombren contador y otro requerimiento que bermudes no vse el oficio _____

requerimiento que señalen la fazienda de su magestad _____

vna fee de martin minbreño escriuano sobre vna taça de plata que venia a quintar. vn requerimiento que se meta el oro en la caixa de las tres llaves _____

otra fee firmada e sygnada de martin minbreño de que se de-

posytase el oro en alonso torrejon por ausencia de diego bermudes sygnado de martin minbreño —————

otro testimonio e requerimiento sygnado de martin minbreño en que dize que no le quiso dar por abogado a diego sanches. vna fee y escriptura sygnada de dos escriuanos publicos. vna memoria de testigos. vn testimonio sygnado de martin minbreño que pide que le libren. vn traslado de vna provision firmada e sellada de medina e de minbreño —————

vn porta cartas que tiene vn sello de plata y quatro tostones de a quatro —————

mas treynta e dos pesos e medio en oro fino —————

tres pares de anteojos y vn jubon de tafetan viejo y vnos muslos viejos. vnos caraguelles de presillas y dos sayos negros. vnas chinelas de terciopelo. dos /f.º 52 v.º/ paños de manos de ruan vnos guantes vna capa vieja nueva. vna cuera vieja. vn sonbrero —————

los quales dichos bienes y escripturas el dicho alguazil lo depoyto en pablos peres y el dicho pablos peres se obligo de darlo a quien el señor alcalde mandare e otro jues que de la cabsa deva conosçer so pena de lo pagar e para ello obligo sus bienes e lo firmo de su nombre. testigos ochoa de oriondo e graviel de aya'a e francisco de quiñones pablos peres. paso ante mi salvador de medina escriuano de su magestad —————

En la çibdad de leon de nicaragua en çinco dias del mes novienbre de mill e quinientos e quarenta e tres años antel muy magnifico señor licenciado diego de pineda governador desta prouincia e ante mi el presente escriuano paresçio martin desquibel e presento este escripto que se sigue: —————

muy magnifico señor martin desquibel fator e beedor de su magestad desta prouincia de nicaragua paresco ante vuestra merçed e digo que por aver yo pedido ante vuestra merçed como tal fator e beedor de su magestad çiertas cosas cunplideras a su alto seruiçio en especial porque pedi que çiertos pueblos de yndios questavan vacos los pusiesen en cabeça de su magestad que heran los que tiene luys de guevara y el thesorero pedro de los rios e otros sus amigos e por que puse vna acusaçion al dicho thesorero /f.º 53/ que no echava ningun oro en la caja de su magestad en la caja de tres llaves como su magestad manda e

por que en cabildo no congedia ni e congedido en lo quel dicho guevara y thesorero quieren por no ser cosas cunplideras a su magestad e por que he puesto al dicho thesorero otras demandas por todo lo qual el dicho guevara me a tenido e tiene mala voluntad procurando por formas e vias esquisitas por do me destruyr e molestar a fin que me vaya de la tierra y no contradiga sus malas yntençiones y a fin que como vasallo de su magestad y tal su fator e beedor no mire por las cosas de su real serviçio y se queden solos para hacer e demas faziendo como an fecho proçesos contra mi los dichos guevara e thesorero theniendo muchas vezes preso en la carçel publica y otras en mi posada y esta provincia por carçel por manera que nunca he salido de prisiones fasta oy e bien que por lo pasado no avia lugar su mal proposityo ayer que se concertaron quatro deste presente mes de novienbre el dicho luys de guevara me mando prender e poner en la carcel publica do estoy preso mandandome echar vna cadena gorda y grillos como si yo fuera algund mal hechor y salteador syendo como soy fator y veedor de su magestad y su criado e regidor perpetuo desta çibdad so color e diziendo que yo avia tenido e traydo conmigo la marca del leonçillo no siendo yo en culpa dello todo a fin de me molestar e fatigar por lo que dicho tengo y sy el dicho guevara /f.º 53 v.º/ proçediese en la cabsa adelante a mi vernia gran dapno y mi persona recibiria afrenta por ser como es mi enemigo capital constando como a vuestra merçed consta ser asy y questando en cabildo delante de vuestra merçed el dicho luys de guevara me afrento porque vuestra merçed lo embio preso a su posada.

por todo lo qual a vuestra merçed pido e suplico e sy nesçesario es requiero tome en si la dicha cabsa o cabsas que antel dicho guevara contra mi pendiere proçediendo en la dicha cabsa o cabsas adelante e me faga en ella justicia como juez superior en esta prouincia y ques embiado a ella por su magestad a deshazer los semejantes agravios por que claro esta que avn estando vuestra merçed fuese ydo della porque sy el dicho guevara tuviese la cabsa en si la dilataria fasta que vuestra merçed se fuese o pase el termino de su com'ision para por ella e so color della me molestar e fatigar como dicho tengo para lo qual mas nesçesario el muy magnifico oficio de vuestra merçed ynploro e

pido justicia por el remedio que de derecho mejor puedo e devo pedirla —————

E luego el dicho señor gobernador mando a mi el dicho escrivano que trayga antel el proçeso de la cabsa para que lo vea e que manda notificar a el thesorero pedro de los rios e luys de guevara que respondan a este escripto lo que vieren que les conviene e mandoselo notificar testigos francisco ruiz e juan de salazar —————

/f.º 54/ lo que yo el dicho escrivano notifique este escripto a pero alvares de camargo procurador del thesorero pedro de los rios e de luys de guevara en seys dias de novienbre del dicho año syendo testigos alvaro de torres e antonio de valdes e otros muchos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de nicaragua en syete dias del dicho mes de novienbre del dicho año ante mi el dicho escrivano e testigos yuso escriptos el señor gobernador licenciado diego de pineda juez de comision e de agravios dixo que por que la cabsa por questa preso el fator martin desquivel es de calidad e es tocante a la real hazienda de su magestad e es acusado por el thesorero pedro de los rios e es de calidad antento quel capitan luys de guevara alcalde de su magestad en esta çibdad esta encarçelado en su casa e como dicho tiene es caso de mucha calidad el dicho señor gobernador dixo que tomava e tomo en sy esta dicha cabsa para en ella ha-ser e determinar en el tiempo que tiene de comisyon todo lo que le pudiere e cunplido lo dexar en el estado en que estuviere e mando que al dicho luys de guevara se le notifique como a tomado la dicha cabsa en sy testigos alvaro de torres e agustin arias e antonio de valdes e mendegurre (sic) —————

Este dicho dia yo el dicho escrivano notifique al dicho pedro albares de camargo como procurador de luys de guevara lo suso dicho en su persona el qual dixo que lo oye testigos los dichos.

/f.º 54 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de nicaragua en ocho dias del dicho mes de novienbre del dicho año el dicho señor gobernador por ante mi el dicho escrivano fue a la carçel publica desta çibdad e tomo e resçibio juramento en forma devida e de derecho del dicho martin desquivel fator e veedor e el dicho fator prometio de decir verdad

e por el dicho señor governador le fueron fechas las preguntas syguientes: _____

preguntado como se llama dixo que martin desquivel _____

fue preguntado sy es fator e veedor de su magestad en esta prouincia e de que tiempo a esta parte dixo queste confesante es fator e veedor de su magestad de año e medio a esta parte poco mas o menos _____

fue preguntado por el thenor de la dicha denunciaçion e dixo lo siguiente: syendole leyda por el dicho señor governador dixo que lo que pasa es que la dicha marca del leonçillo el no la saco de la caja de las tres llaves e que lo que pasa es que en cabildo le rogaron los alcaldes e regidores que guevara syendo theniente que oviese por bien este confesante de que se hiziese vn leonçillo ques la marca real para que se echase a todo el oro marcado de dies e ocho quilates poco mas o menos al paresçer e quel leonçillo se hizo en casa de salamanca herrero e se le pago e despues de fecho se lo dieron luyd de guevara e el contador pedro de buytrago e torrejon e çervigon e le dixeron que marcasse con el el oro de /f.º 55/ dies e ocho quilates poco mas o menos como le paresçiese a este confesante e que este confesante theniendolo el dicho leonçillo e marca en su poder marco con el çiertos dias oro questava marcado a consentimiento de todos e lo que no estava marcado lo llevaba este confesante ante los ofiçiales de su magestad para que se quintasen a casa del thesorero pedro de los rios e alli se quintaba e se marcava e el quinto resebia diego bermudez _____

fue preguntado sy es verdad queste confesante marco mucho oro solo en su casa e traxo la marca del dicho leonçillo en la faltriquera muchos dias e que mucha parte del oro que asy marco hera de treze e catorze quilates e de menos ley que le estava mandado o conçertado con los otros ofiçiales. dixo quel marco çierta cantidad de oro en su casa a vista de todos los que lo querian ver e publicamente de oro marcado e que no la traya en la faltriquera syno hera algunas vezes que salia de su casa para yr a casa del thesorero que le embiavan a llamar e que llevase el leonçillo e que entonçes podria ser llevallo en la faldriquera o en la mano e lo dava a vn moçacho que lo llevase finalmente que lo llevaba consygo e que en quanto al marcar del oro

baxo queste confesante lo marcava a su paresçer de la dicha ley de /f.º 55 v.º/ dies e ocho quilates poco mas o menos en presençia de muchas personas en su posada ques en casa de alonso çervigon e que hera syn los otros ofiçiales de su magestad e que antes le paresçia mas que menos e que hera el oro que marcava solo oro marcado de la marca real de otras prouincias e que en quanto al oro baxo que se le pone que marco de treze o catorze quilates dize que lo marco de la dicha ley a su paresçer de dies e ocho quilates e que antes le dezia luys de guevara que lo marcasse avnque fuese de mas baxo porque hera provecho de la tierra.

fue preguntado sy es verdad que la dicha marca del leonçillo la tenia e tuvieron en la caixa de las tres llaves e que vna ves quando se fue al realejo diego bermudes que a la sazón servia de theniente de thesorero dexó la dicha marca en la caixa de las tres llaves e entretanto que alla estuvo el dicho bermudez este que declara saco la dicha marca del leonçillo e la tuvo en su poder e marco con ella solo syn los otros ofiçiales mucho oro. diga e declare como paso, lo suso dicho, dixo que nunca tal saco de la caixa de las tres llaves la dicha marca ni vido que estava en ella ni sabe mas desta pregunta e dize lo que dicho tiene ———

fue preguntado que conçierto obo entre el e los demas ofiçiales sobre el marcar con el leonçillo al tiempo que se determino que se /f.º 56/ fiziese e en que parte se conçierto que se marcasse con el e que personas se avian de hallar presentes. dixo que dize lo que dicho tiene e que todo lo que marco lo marco primeramente delante de muchas personas e con conçierto del dicho luys de guevara sabiendolo los alcaldes e regidores e todas las mas justicias porque este confesante lo fazia publicamente e con su consentimiento syendo theniente de governador el dicho luys de guevara e contador pedro de buytrago e que esta es la verdad e lo que sabe para el juramento que tiene fecho e lo firmo de su nombre. martin desquivel ———

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon ocho dias del mes de novienbre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años antel dicho señor jues y en presençia de mi el dicho salvador de medina escriuano parecio presente pedro alvares de camargo en nombre del capitan luys de guevara alcalde por su magestad en esta dicha çibdad e presento e lee

fizo a mi el dicho escriuano el escripto de requerimiento del thenor syguiente: _____

escriuano presente dareys por testimonio sygnado con vuestro signo y en manera que haga fee a mi el capitan luys de guevara alcalde en esta çibdad e su tierra por su magestad como por persona de mi procurador digo e requiero al muy magnifico señor licenciado diego de pineda juez de comision e governador en esta provinçia que presente esta y su merçed bien /f.º 56 v.º/ sabe que ante mi como alcalde de su magestad fue denunciado por el thesorero pedro de los rios de martin desquivel fator e veedor de su magestad diziendo aver cometido çierto delito e delitos por aver sacado del arca de las tres llaves de su magestad la marca del leonçillo que tiene por marca esta prouincia con que se marca el oro en ella e averse por su propia abturidad syn estar presente los otros ofiçiales de su magestad marcado oro en las casas de su morada de lo qual dio ynformacion bastante por do le prendi y tengo preso y agora es venido a mi noticia quel dicho señor licenciado estando en este estado la cabsa me la a tomado de mi juggado e conosçe della adjudicando en sy el conosçimiento de la cabsa en lo qual yo he rescibido e rescibo notorio agravio e fuerça porque no puede conosçer della ni me la puede sacar de mi poder fasta tanto queste difinida la cabsa e por mi sentenciado y apelando alguna de las partes ante su merced podria conosçer della e no de otra manera. por tanto que le pido e requiero vna e dos e tres vezes y mas quantas a mi derecho conviene que se desista del conosçimiento de la dicha cabsa pues que no le compete el conosçimiento della en esta ynstançia que ante mi pende e me la debuelva para que ante mi se siga e prosyga con apercebimiento que fago que haziendolo asy hara bien e lo que de derecho es obligado en otra manera lo contrario faziendo protesto de me quexar de su merçed ante quien e cada e /f.º 57/ quando viere que me conviene del dicho agravio e fuerça que se me haze e mas protesto todo aquello que puedo e devo protestar y a mi derecho conviene e de como lo digo pido e requiero pido a vos el presente escriuano me lo deys por testimonio y a los presentes ruego que dello me sean testigos _____

E luego el dicho señor governador dixo que la cabsa porque

hasta agora a estado preso o esta el dicho fator es de calidad e negocio en que se le a de tomar su confesion al dicho luys de guevara e por quel dicho fator es fator e veedor e regidor perpetuo en esta çibdad e tiene pedido ante el que tome en si el conoçimiento de la dicha cabsa e porque al serviçio de su magestad conviene e a su real hazienda que se averigue la verdad de lo en ella contenido e sean castigados los culpados e porque sus leyes e prematicas reales esta proveydo e mandado que en la espediçion de los negocios se tenga brevedad e por quel dicho luys de guevara al presente esta preso por çierta ynformaçion en que fasta agora parece culpado por comision especial de su magestad que para ello el truxo e por que la cabsa por quel esta preso es de calidad e estando el preso e el dieho fator e en diversos lugares no se puede determinar la cabsa del dicho fator e por /f.º 57 v.º/ que de derecho estando preso vn juez fasta que se determine la cabsa de su prision no puede determinar cabsas criminales especialmente de calidad como el esta e por otras cabsas que espresara ante quien pidiere justicia e se çontiene en el escripto que pide las quales ansy por ebitar prolixidad como por que al serviçio de su magestad conviene que aqui no se espresen quel a tomado en sy el conoçimiento desta cabsa para haser en ella justicia porque asy conviene al serviçio de Dios e de su magestad e a la despediçion de su justicia e esto dixo que dava e dio por su respuesta no consyntiendo en sus protestaçiones en alguna dellas e que sy testimonio quisyere de lo por el pedido quel se lo mandara dar en su tiempo e lugar con la cabsa de su propia prision e con esta misma cabsa sobre que pide testimonio e que mandava e mando a mi el presente escriuano que fasta que se determine la cabsa del dicho fator no de testimonio porque entonçes me le manda dar ynserta la dicha cabsa e que mandava e mando que se notefique a melchior de vitoria escriuano de la cabsa de la prisyon del dicho luys de guevara estando conclusa su cabsa se ponga vna fee en la respuesta deste testimonio para que junto con todo lo demas se le de al dicho luys de guevara como lo pide e lo firmo syendo testigos el padre farfan e christoval bravo —————

/f.º 58/ lo qual yo el dicho escriuano notifique en este dia al dicho melchior de vitoria en su persona en el dicho dia el

qual dixo que lo oya e que pedia a mi el dicho escriuano que a el tienpo que de el testimonio suso dicho se lo haga saber e quel esta presto de dar la fee que el os mando dar estando la cabsa conclusa que le es mandado testigos alonso çervigon e juan farfan clerigo e alonso felipe salvador de medina escriuano de sus magestades —————

Sepan quantos esta carta vieren como yo el capitan luy de guevara vezino desta çibdad de leon de nicaragua otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi libre e cunplido e bastante poder segund que lo yo he tengo e de derecho mas deve valer a peralvares de camargo estante en esta prouincia mostrador desta presente carta de poder jeneralmente contra todos los omes e mujeres que debdas me deven e devieren e algunas cosas me an e ovieren a dar e pagar en qualquier manera o por qualquier razon que sean e las tales personas las an o entienden aver o mover contra mi en qualquier manera e ansy endemandando como en defendiendo pueda paresçer e paresca ante sus magestades e ante los señores sus presydenste e oydores de las sus reales abdiçias e chançilleria e antel señor governador licenciado diego de pineda e ante otras qualesquier justicias de qualquier fuero /f.º 58 v.º/ e jurediçion que sean e antellos e cada vno dellos demandar e responder negar e conosçer e defender pedir e requerir querellar e afrontar e protestar testimonio o testimonios e pedir e tomar toda buena razon esebçion e defension poner e decir e alegar e dar e presentar testigos e provanças escriptos y escripturas e los rescibir tachar e qontradecir en dichos y en personas e hazer qualesquier juramentos e pedir sean fechos por las otras partes e pedir e concluyr e oyr sentencia o sentençias ansy ynterlocutorias como difinitivas e consentir e apelar e suplicar della o dellas para alli o do con derecho devierdes o haser e decir e alegar e procurar e tratar en juyzio e fuera del e todas las otras cosas e cada vna dellas en mis pleytos e cabsas asy çeviles e criminales que yo he tratado con qualesquier personas e que yo mismo haria e haser podria presente seyendo avnque sean tales que requieran mi presençia personal e quan cunplido e bastante poder yo he e tengo e de derecho se requiere para lo suso dicho e para cada cosa dello tal e tan cunplido e bastante y ese mismo lo otorgo e do al

dicho pero alvares de camargo con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e lo relieve segund que de derecho deve ser relevado e obligo a mi prsona e bienes avidos e por aver que fue fecho en la dicha çibdad de leon de nicaragua dies e siete dias /f.º 59/ del mes de otubre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jhesucristo de mill e quinientos e quarenta e tres años. e el dicho capitan luys de guevara lo firmo de su nombre en el registro testigos que fueron presentes martin minbreño e gonçalo hernandes e diego bermudes vecinos desta çibdad. luys de guevara. e yo salvador de medina escriuano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios a lo suso dicho presente fuy en vno con los dichos testigos e lo fize escriuir segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad salvador de medina escriuano de sus magestades —————

En ocho de novienbre muy magnifico señor martin desquivel fator e veedor de su magestad, digo que ya a muchos dias que estoy preso en esta carcel publica y tengo muchos negocios en que entender tocantes a la fazienda e renta e por estar preso no puedo entender en ellos. por tanto a vuestra merced e sy nesçesario es requiero lo que soy obligado me mande dar esta çibdad por carçel para que pueda entender en los negocios que antes vuestra merced trato tocantes a la real hazienda en otra manera no lo faziendo protesto que no me pare perjuyzio el no solicitarlos e sy algund derecho su magestad perdiere por no solicitarlo que sea a cargo /f.º 59 v.º/ de vuestra merced y no al mio pues estando en esta carçel publica no puedo entender en ello para lo qual e mas nesçesario el muy magnifico oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia e pidolo por testimonio.

E asy presentado segund dicho es el dicho señor governador dixo que de poder a persona que los solicite que el en elios esta presto de haser justicia testigos peralvares de camargo e christoval bravo e alonso felipe —————

En ocho de novienbre. muy magnifico señor martin desquivel fator e veedor de su magestad preso en esta ciudad paresco ante vuestra merçed e digo que por vuestra merced me a sido mandado de poder a vna persona para que entienda en los negocios e cabsas tocantes a su magestad e mias yo lo he procurado

en esta çibdad e no fallo persona en ello que tomar. por tanto a vuestra merçed pido e suplico mande vna persona honrada qual a vuestra merçed le paresciere mejor y el dicho poder entienda en los negocios tocantes a su magestad e sy no oviere lugar lo suso dicho vuestra merced me mande dar esta çibdad por carcel que yo estoy presto de dar fianças las que vuestra merced mandare pues por no entender ninguno de los dichos oficios y en los negocios ante vuestra merced començados su magestad e su real hazienda resçibe mucho daño e ha- /f.º 60/ ziendo vuestra merçed lo por mi pedido hara justicia e lo que conviene a la real hazienda de su magestad para en lo qual y mas nesçesario el muy magnifico oficio de vuestra merçed ynploro _____

El dicho señor governador mando que nombre procurador e quel hara justicia. testigos francisco garcia e bartolome tello.

En nueve de novienbre. muy magnifico señor martin desquivel fator e veedor de su magestad preso en esta carçel publica paresco ante vuestra merçed e digo que yo a muchos dias que yo estoy preso e no se me a dado la cabsa de mi prision por tanto a vuestra merçed pido e suplico mande se me de para que yo me defienda e syga mi justicia para lo qual e mas nesçesario el muy magnifico oficio de vuestra merced ynploro _____

El asy presentado el dicho escripto segund dicho es el dicho señor governador dixo que se proveera testigos anton ramos e christoval bravo e antonio de valdes _____

El despues de lo suso dicho
 testigo. _____ | en la dicha çibdad de leon de nicaragua en nueve dias del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta e tres años este dicho dia el dicho señor governador mando paresçer ante sy a alonso torrejon regidor vecino desta çibdad del qual el dicho señor governador tomo e reçibio juramento /f.º 60 v.º/ segund derecho e prometio de decir verdad e syendo preguntado por el dicho señor governador le fueron fechas las preguntas syguientes: _____

fue preguntado como se llama dixo que alonso torrejon _____
 fue preguntado sy es vecino e regidor desta çibdad dixo que sy _____

fue preguntado sy es verdad que syendo este que declara

regidor puede aver catorze meses poco mas o menos estando en cabildo se conçerto con el fator e con el thesorero e los demas oficiales que se fiziese la marca del leonçillo e se fizo estando presente este que declara e luys de guevara que a la sazón hera theniente de governador e que se conçerto que la tuviese el fator martin desquivel. dixo ques verdad que se conçerto que se fiziese el dicho leonçillo e marca real para el oro que hera de la tierra e que se pusiese en la caja de tres llaves como su magestad manda e que se conçerto que al oro que tuviese dies e ocho quilates le hechassen la dicha marca e questo se platico e fizo por el dicho cabildo por que les paresçio que convenia para el bién e provecho desta prouincia porque algunos vecinos desta prouincia lo pidieron —————

fue preguntado como se avia de ver sy el oro hera de dies e ocho quilates poco mas o menos dixo que no se podia conosçer syno que al paresçer de los que le echassen la dicha marca /f.º 61/ se fiziese porque mas o menos la podia qualquiera ver —————

fue preguntado en casa de quien se fizo la dicha marca, dixo que varela platero dixo a este testigo quel avia fecho la dicha marca e que avn no se avian pagado —————

fue preguntado sy es verdad que despues de fecha la dicha marca del leonçillo luys de guevara que a la sazón hera theniente de governador e pedro de buytrago contador e este que declara e alonso çervigon dixerón al dicho fator martin desquivel que marcasse con ella el oro de dies e ocho quilates como le paresçiese al dicho fator e le entregaron la dicha marca, dixo que a este que declara no le paso tal cosa ni sabe cosa de lo gontenido en esta pregunta —————

fue preguntado sy syendo este confesante regidor e el dicho luys de guevara theniente de governador e los demas contenidos en la pregunta antes desta regidores e contador publicamente sabiendolo el dicho luys de guevara e los suso dichos e no lo contradiziendo marco el dicho fator con la dicha marca publicamente el oro que le paresçia que se traya antel e que hera publico e notorio en esta cibdad, dixo queste testigo oyo decir muchas vezes que marcava oro el dicho fator e que no sabe sy lo marcava solo o juntamente con los otros ofiçiales o de que manera /f.º 61 v.º/ mas questo testigo le vio vna vez marcar

presente pedro de buytrago contador e este testigo por parte del thesorero e asy se marcó allí e no vido otra cosa _____

fue preguntado sy es verdad quel oro que se marcava con la dicha marca hera lo que estava por quintar e syn marcar e questo lo marcava solo syn los demas oficiales e lo que hera marcado de otra marca porque corriese en esta tierra con la marca del leonçillo dixo quel oro que aquel dia se marco hera oro syn marca e se pago del el quinto a su magestad e que lo demas que a marcado que no sabe como lo a marcado despues aca ni sabe otra cosa e questa es la verdad para el juramento que fizo e no sabe escriuir e señalolo el señor governador _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de nicaragua en nueve dias del mes de novienbre del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos parecio el dicho martin desquivel fator e veedor de su magestad e dixo que a el se le acordava que hera vno de los regidores quando le entregaron el leonçillo e marca hernan nieto vecino desta çibdad el qual sabe bien lo suso dicho testigos agustin arias e melchior de vitoria estantes en esta çibdad _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de nicaragua en dies dias del dicho mes /f.º 62/ de noviembre del dicho año el dicho señor governador fizo paresçer ante sy a hernando nieto vecino e regidor desta çibdad e del tomo e rescibio juramento segund derecho e pfometio de decir verdad e por el dicho señor governador le fueron fechas las preguntas syguientes: _____

preguntado como se llama dixo que hernan nieto e ques vecino e regidor desta çibdad _____

fue preguntado sy conosçe a martin desquivel fator e a pedro de buytrago contador que fue desta çibdad e al thesorero pedro de los rios. dixo que sy conosçe _____

fue preguntado sy sabe que este confesante fuese regidor el año pasado, dixo que sy fue _____

fue preguntado que syendo regidor antel e ante luys de guevara que a la sazón hera theniente e ante los alcaldes e regidores que a la sazón heran fue pedido que se fiziese el leonçillo e marca real con que marcan oro en esta prouincia, dixo que no se acuerda sy este confesante estava presente quando se pi-

dio que se remite al libro de cabildo e a lo que entonçes paso que bien se acuerda que se pidio e se platico que se fiziese el dicho leonçillo —————

fue preguntado que sy se acuerda que se mando haser que declare a quien se mando hacer, dixo queste confesante se acuerda que se mando hacer e que lo fizo diego varela platero e questo le paresçe que paso —————

/f.º 62 v.º/ fue preguntado que despues de fecho el dicho leonçillo e marca real que adonde se mando poner dixo que no se acuerda —————

fue preguntado que sy este confesante e luys de guevara theniente de governador e alonso torrejon e luys de mercado e alonso çervigon entregaron la dicha marca al dicho fator para quel solo marcasse oro dixo que no se acuerda de tal cosa —————

fue preguntado sy sabe quel dicho fator tenia la marca real en su poder e marcava en su posada con ella e este confesante e los demas de arriba en la pregunta antes desta lo sabian e les hera notorio, dixo que este confesante quando marcava alguna ves oro via que se juntavan bermudes e buytrago e mercado oficiales del rey e se lo marcavan e que no se acuerda quel dicho fator solo en su casa lo marcasse e que esto sabe desta pregunta.

fue preguntado que sy sabe que los dichos luys de guevara e los demas regidores vian e sabian que se marcava oro baxo de dies e ocho quilates e dende abaxo e que no lo contradexian, dixo que lo que sabe es que despues que se fizo la dicha marca del leonçillo se marco en esta prouincia oro baxo de menos de dies e ocho quilates e aun de dies e siete quilates e que este confesante e los demas lo sabian /f.º 63/ e que luys de guevara syendo theniente dezia que her aprovecho de la tierra porque despues se pregonó que no se marcasse oro syno fuese de dies e ocho quilates arriba e questa es la verdad e lo que sabe deste fecho para el juramento que hizo e que muchas vezes el dicho luys de guevara platico con este confesante que hera bien que se marcasse aquel oro porque hera provecho de la tierra e por que no saliese della e que lo dezia por el oro que venia a la tierra por que no saliese della e que este oro baxo que se marcava que no sabe sy el dicho luys de guevara estaba presente mas que hera publico que se marcava porque en el tiempo que se

murio en casa de pedro sanches se marco mucho oro baxo e firmolo de su nombre e que pedro de la palma sabia como se marcava e se hazia lo suso dicho por ques conpañero de pero sanches. hernan nieta _____

testigo. _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de nicaragua en treze dias del dicho mes de noviembre del dicho año el dicho señor governador de oficio mando paresçer ante sy a pedo de la palma vecino desta çibdad del qual tomo e reçibio juramento segund derecho e prometio de decir verdad e siendo preguntado por el dicho señor governador sy conosçe al tesorero pedro de los rios e a luys de guevara e al /f.º 63 v.º/ fator martin desquivel. dixo que si conosçe fue preguntado si tiene noticia de la marca del leonçillo y en cuyo poder estava e si la tenia el fator en su poder. dixo que algunas vezes queste testigo avido menester marcar oro se sacava de la caxa de las tres llaves e se marcava en presençia de diego bermudez e del contador pedro de buytrago e del fator e que a el dicho fator nunca le vido marcar solo e que sy marco solo que no lo sabe e que desto podra saber diego bermudes e los otros oficiales e que no sabe otra cosa e es la verdad lo que a dicho para el juramento que a fecho e firmolo de su nombre. pedro de la palma _____

testigo. _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de nicaragua en catorze dias del dicho mes de novienbre del dicho año el dicho señor governador tomo e rescibio juramento segund derecho de mi salvador de medina escriuano desta cabsa e aviendo jurado prometio de decir verdad de lo que supiese e fuese preguntado en este caso e el dicho señor governador fizo pregonar a mi el dicho escriuano por el thenor de la querella presentado por el thesorero pedro de los rios e por el thenor de la confesion e preguntas que le fueron fechas al dicho fator martin desquivel e por todo lo contenido en este caso digo que lo que se es que podria aver catorze meses poco mas o menos que posando /f.º 64/ el dicho fator en casa del thesorero pedro de los rios e asymismo yo el dicho escriuano vide que alli se truxo vn leonçillo e marca real que avia

fecho diego varela platero por mandado del theniente luy de guevara e de los alcaldes e regidores e que vide que se metio en la caja de las tres llaves la dicha marca del leonçillo e que despues de metida la dicha marca quando alguna ves se avia de marcar oro via este testigo questavan presentes diego bermudes theniente de thesorero e pedro de buytrago contador e que despues desde a çiertos dias el dicho diego bermudes fue al realejo a lo que cree este testigo a despachar el galeon del thesorero pedro de los rios e que en este comedio tienpo andavan quexandose que no estava aqui bermudes para que les marcasen e vido este testigo vn dia a lo que se quiere acordar que vino a casa del thesorero el dicho pedro de buytrago e se abrio la caja de tres llaves e se marco mucha cantidad de oro e que no sabe quien dio la llave que tenia el dicho bermudes e que de la casa del dicho thesorero se salio el dicho fator a posar en casa de alonso çervigon e oyo este testigo decir que el dicho fator avia llevado consigo la dicha marca del leonçillo e que este testigo no sabe quien se la dio mas que oyo decir quel fator solo marcava e que vido que vn dia se fueron a quexar a luy de /f.º 64 v.º/ guevara que hera theniente en esta çibdad quel dicho fator marcava oro baxo e que le oyo decir al dicho luy de guevara yo e los del cabildo acordamos que se echase el leonçillo a oro de dies e ocho quilates por el pro ques de la tierra e porque no salga el oro della e que torno a decir que avnque fuese de dies e siete quilates le paresçia a el que hera bien por el dicho pro de la tierra pero que este testigo no sabe sy el dicho luy de guevara le mando al dicho fator que lo marcasse ni quien le dio el dicho leonçillo mas que cree quel dicho luy de guevara sabia quel dicho fator tenia en su casa el dicho leonçillo e marca porque venido bermudes pidio que se quitase al fator e se metiese en la caja de tres llaves e asy la dicha caja se llevo a casa de antonio rodrigues e se metio el dicho leonçillo e que este testigo nunca vido al dicho fator solo marcar oro syno con los oficiales mas de oyrlo decir e quel oro de que se fueron a quexar a luy de guevara que se avia marcado que hera de muy baxa ley hera de hernan nieto que le paresçe a este testigo que no hera de quinze quilates e queste oro no se quien lo marco si lo marco solo el fator sy juntamente con los otros oficiales

mas que despues que vino el dicho diego bermudes le fizo al dicho oro remachar los leonçillos e asi se hizo e se echo otro oro mas alto que vino despues a marcarse /f.º 65/ el oro de ley a su paresçer deste testigo de dies e ocho quilates e queste testigo no sabe sy alguno de los ofiçiales sabian que tenia el dicho leonçillo e marca el dicho fator e los regidores e alcaldes porque cree que no podia ser menos syno que algunos dellos lo supiesen e que esta es la verdad e lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nombre e lo torne a leer e me retifico en ello salvador de medina escriuano de sus magestades ———

En dies de novienbre. muy magnifico señor martin desquivel fator e veedor de su magestad preso paresco ante vuestra merced e digo que por mandamiento de luys de guevara alcalde me fueron secrestados mis bienes e vuestra merced adjudico asy la dicha cabsa entre los quales me enbargaron mis camisas y calças e ropa de vestir y escripturas e testimonios de que me entiendo aprovechar por tanto a vuestra merçed suplico atento yo ser la persona que soy e criado de su magestad mande la ropa de mi vestir se me mande dar porque en otra manera mi persona allende de la prision seria muy mal tratado e lo demas que queda todo junto podra valer en cantidad de tres pesos e mas treynta e dos pesos en oro que ansymismo estan secrestados depositados los quales /f.º 65 v.º/ tengo nesçesidad para comer porque en esta çibdad no ay hombre que me lo de ni me lo preste y asýmismo para los dar a escriuanos e procurador porque ninguno quiere entender en los dichos mis pleytos syno se le pago por tanto a vuestra merçed suplico atento lo suso dicho vuestra merçed mande dar su mandamiento para que se me entregue e sy nesçesario fuere dar fianças bastantes para ello yo estoy presto e aparejado de las dar y en esto me hara vuestra merçed justicia para lo qual y en lo mas nesçesario el muy magnifico oficio de vuestra merçed ynploro ———

E asy presentado segund dicho es el dicho señor governador mando que se mude e remueva el dicho deposito en alonso çervigon vecino desta çibdad el qual se obligue de acudir con ellos segund que esta obligado pablos peres testigos francisco de aviles e bartolome tello ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de ni-

caragua en el dicho dia dies dias del dicho mes de noviembre del dicho año ante mi el escriuano e testigos yuso escriptos paresçio presente alonso çervigon vecino desta çibdad e dixo que se constituya y constituyo por depositoryario de todos los bienes de martin desquivel fator e veedor de su magestad contenidos en el dicho secresto por quanto el confiesa averlos reçibido del /f.º 66/ dicho pablos perez e sobre ello renuncio la pecunia como en ella se contiene e como persona que los recibio se obliga como tal depositoryario de le acudir con ellos al dicho señor governador e a otro juez que de la cabsa pueda e deva conosçer e otorgo carta de deposito en forma con poder a las justiciás e renuncio qualesquier leyes e derechos que en mi favor sean en especial la ley e regla del derecho en que diz que jeneral renunçiaçion no vala e lo firmo de su nombre. testigos francisco ruiz e juan de salazar e alonso felipe estantes e vecino desta çibdad alonso çervigon —————

E despues de lo suso dicho en honze dias del dicho mes de noviembre del dicho año antel dicho señor juez y en presençia de mi el dicho salvador de medina escriuano paresçio presente el dicho pero alvares de camargo en nombre del thesorero pedro de los rios e presento el escripto syguiente: —————

muy magnifico señor el thesorero pedro de os rios paresco ante vuestra merced por persona de mi procurador respondiendo a vn escripto ante vuestra merçed presentado por martin desquivel fator e veedor que se dize ser en esta prouincia por el qual en efeto se agravia de çierta prision que le fue fecha por el capitan luys de guevara alcalde en esta çibdad de leon por su magestad por querella e denunçiaçion que yó antes fize del dicho martin desquivel cuyo thenor del dicho escripto avido aqui /f.º 66 v.º/ por espresado digo señor que syn embargo de lo dicho por el dicho martin desquivel que no es verdadero vuestra merçed no se deve entremeter en conosçer de la dicha cabsa del dicho martin desquivel de que por mi esta denunçiado antel dicho alcalde e deve mandar quel dicho alcalde haga justicia en la cabsa por las cabsas e razones syguientes: —————

lo primero por que niego aver fecho agravio ninguno al dicho martin desquyvel ni aver yo puesto la dicha acusaçion antel dicho alcalde contra el dicho martin desquivel por mala vo-

luntad e yntencion que al dicho martin desquivel tenga ni por que aya pedido cosa alguna contra mi ni por cosa alguna de lo qontenido en el dicho su pedimiento por quel dicho martin desquivel syendo la persona que es poco dapno ni perjuyzio me puede hacer en lo que me pide ni puede pedir ni acusar contra mi y avnque fuera de mucha mas calidad syendo lo que pide y a pedido y acusado en contrario de la verdad porque yo he servido e syrvo a su magestad de muchos años a esta parte en mi oficio e fuera del linpia e derechamente como soy obligado con mi persona e fazienda ansy en esta prouincia como en otras partes destas yndias donde he andado y fecho muy grandes servicios los quales el dicho martin desquivel fasta agora no a fecho en sus oficios ni fuera del antes le a des servido en el delito que cometio en lo que por mi lesta acusado y en que le fue entregado como a fator de su magestad ciertos tributos de yndios en que fue condepnado juan arias en termino de la çibdad /f.º 67/ de granada aplicado para la camara e fisco el qual los a comido e destribuydo y gastado y no dado quenta en razon dellos como hera obligado a la dar y en otra cosa ninguna no se sabe quel aya servido a su magestad —————

lo otro porque yo fize la dicha denunciaçion contra el dicho martin desquivel por solo servir a su magestad e por lo que toca a su real servicio y fazienda y no por cosa alguna de lo contenido en el dicho pedimento —————

lo otro por quel dicho alcalde luy de guevara no a proçedido ni proçede contra el dicho martin desquivel por odio ni mala voluntad que le tefga salvo por administrar justicia ni contra el tiene enemistad alguna —————

por tanto a vuestra merçed pido e suplico mande al dicho alcalde que proçeda en la cabsa contra el dicho martin desquivel fasta la sentencia e que vuestra merçed no se entremeta en el conoçimiento dello fasta que vaya antel en grado de apelacion lo qual requiero tantas vezes quantas de derecho a lugar e protesto sobre ello todo lo que a mi derecho conviene e lo pido por testimonio —————

E luego el dicho señor governador mando que se ponga en el proçeso e que sobre esto el tiene respondido a çierto requerimiento fecho por el dicho luy de guevara e que aquello mismo

que respondio en el dicho escripto responde agora e que sy testimonio quisiere que se le de segund e como lo mando dar al dicho luys de guevara segund e como lo tiene mandado e con todos los abtos /f.º 67 v.º/ que sobre ello pasaron ynserta la dicha respuesta e que esto da por su respuesta no consyntiendo en sus protestaciones ni en alguna dellas testigos juan caravallo e francisco gutierre e alonso felipe _____

Sean quantos esta carta de poder vieren como yo pedro de los rios thesorero de su magestad e vecino desta çibdad de leon desta prouincia de nicaragua otorgo e conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e llenero bastante segund que lo yo he e tengo a vos pero alvares de camargo estante en esta dicha çibdad questays absente jeneralmente para en todos mis pleytos e cabsas çeviles e criminales movidos e por mover que yo tengo y espero aver e tener contra qualesquier personas e personas e las tales personas contra mi en qualquier manera ansy en demandando como en defendiendo acusando querellando e para que sobre ello e qualquier parte dello podays paresçer e pareseays ante qualesquier justicias e juezes de sus magestades de qualesquier partes e de qualquier calidad que sean ante los quales e ante cada vno e qualquier dellos podays pedir e demandar defender negar e conosçer querellar convenir requerir protestar e alegar esençiones e defensionones e razones e replicaçiones e poner acusaciones e presentar testigos escripturas e hacer provanças e toda manera de prueba e tachar testigos e redar- /f.º 68/ guir (*sic*) de falsas qualesquier escripturas e provar la falsedad e para concluir e pedir e oyr sentencia o sentencias ansy ynterlocutorias como definitivas e consentirlas por mi y en mi favor dadas e de las en contrario apelar e suplicar e seguir el apelacion e suplicaçion alli e donde se devan seguir e dar quien las syga e las renunciar syendo nesçesario e cunplidero a mi derecho e para costas protestar jurarlas recibirlas e para pedir e demandar terminos quartos plazos e recusar juezes e escriuanos e faser en mi anima qualesquier juramento de verdad decir que sean nesçesarios e haser decir razonar tratar procurar adjudicar en todo lo suso dicho cada parte dello e haser e hagays todos los otros abtos e diligençias judiciales y extrajudiciales que nesçesarios sean de se haser e que

yo mismo haria presente seyendo e ganar de sus magestades e de los otros juezes qualesquier cartas e provisiones que me conuengan e testar embargarlas contra mi ganadas e entrar en pleyto sobre la testacion y embargo dellos e sacar de poder de qualesquier escriuano qualesquier proçesos testimonios escripturas e haser todo lo otro que me conuenga e podays sostituyr este poder en vna persona o dos o mas o las revocar e haser de nuevo e quan cunplido poder yo tengo para lo suso dicho otro tal e ese mismo doy e otorgo a vos el dicho pedro aluares de camargo e a vuestros sostitutos con todas sus ynçidencias e dependencias e para ver por firme este dicho poder e lo que por virtud del fuere fecho obligo mi persona e bienes avidos e por aver en testimonio de lo qual otorgue ante melchior de vitoria escriuano de sus magestades en todos los sus reynos e señorios e le rogue la escriuiese e fiziese escriuir e la sygnese de su signo que fue fecha e otorgada en esta carta en la dicha çibdad de leon a catorze días del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta e tres años. testigos que fueron presentes a lo que dicho es martin minbreño escriuano e hernando de haro e gonçalo hernandes estantes en esta çibdad e el dicho otorgante al qual yo el dicho escriuano conosco lo firmo de su nombre en el registro desta carta pedro de los rios e yo el dicho melchior de vitoria escriuano suso dicho presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e del dicho ruego e otorgamiento lo fize escriuir e fize aqui este mio sygno en testimonio de verdad. melchior de vitoria escriuano _____

En treze de novienbre. muy magnifico señor martin desquivel fator e veedor por su magestad preso en esta carçel publica paresco ante vuestra merçed e digo que en todo el dicho tiempo no se me a puesto ni dado cabsa de mi prisyon _____

por tanto a vuestra merçed pido mande se me de la cabsa de la dicha mi prisyon para lo qual y en lo nesçesario el muy magnifico oficio de vuestra merçed ynploro _____

/f.º 69/ E luego el dicho señor governador dixo que se provera testigos juan caravallo e bartolome lopes e alonso de menezes _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en dies e siete dias del dicho mes de novienbre del dicho año el di-

cho señor governador dixo que mandava e mando al thesorero pedro de los rios que para la primera abdiencia ponga el acusacion al dicho fator martin desquivel con protestacion que tomara la cabsa en si e en ella determinara lo que hallare por justicia e mandose lo notificar testigos alvaro de torres e agustin arias e anton ramos —————

En dies e nueve dias del dicho mes e año suso dicho yo francisco ruiz escriuano notifique el abto desta otra parte qontenido al thesorero pedro de los rios en su persona el qual dixo que le den la confesyon del dicho martin desquivel para ponelle la dicha acusacion e que dada el esta presto e aparejado de ponelle la dicha acusacion y entre tanto que no se le diere protesta no se corra termino. francisco ruiz escriuano —————

Este dicho dia el dicho señor governador le mando dar traslado de la confesion del dicho martin desquivel e que para la primera abdiencia ponga la dicha acusacion testigos albaro de torres e juan de mendegure e christoval bravo —————

En veynte e vno de novienbre. muy magnifico señor el thesorero pedro de los rios por lo que toca a la hazienda de su magestad en el pleyto criminal que trato qontra el fator e veedor martin desquivel pareSCO ante /f.º 69 v.º/ vuestra merçed e pongo acusacion e acuso criminalmente al dicho martin desquivel e contado el caso desta mi acusacion digo que ansy es que reynando en los reynos de españa y en estas partes de las yndias y en otros muchos reynos la reyna doña juana y el enperador don carlos nuestros señores y resydiendo en la yglesia romana nuestro muy santo padre paulo tercero e siendo governador por su magestad en esta prouincia el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en esta prouincia por su magestad e siendo este obispado sede vacante el suso dicho por mi acusado con poco temor de Dios y en menospreçio de la real justicia e contra las hordenanças reales de fundiçion e leyes e prematicas destes reynos syendo como es ofiçial de su magestad fue a la casa de varela platero e le tomo de su poder vna marca que estava señalada por los oficiales de su magestad justicia e regimiento desta çibdad por marca real y en ella esculpido vn leon e lo tomo en su poder syn licencia ni abturidad ni consentimiento de los otros ofiçiales de su magestad desta prouincia ni

de sus lugares tenientes que tenian en ella e lo llevo en su poder a las casas de alonso çervigon donde al presente posava e marco mucho oro en las dichas casas del dicho çervigon a muchas personas particulares el qual dicho oro marco de muy baxa ley mucho menos de aquella que estava acordado por el libro de acuerdo que se marcasse para que corriese en esta prouincia lo qual marco syn estar presentes los otros ofiçiales de su magestad e tomava de cada çien pesos de oro que marcava tres e quatro e çinco pesos diziendo que hera para pagar la dicha /f.º 70/ marca del leonçillo estando proveydo e mandado que no se llevase mas de vn tercio de cada çien pesos que marcasse lo qual fizo en los dias de los meses de mayo junio e jullio e agosto e setiembre del año pasado de mill e quinientos e quarenta e dos años trayendose la dicha marca del leonçillo en su faltriquera syn que los otros ofiçiales de su magestad lo supiesemos ni viesemos demas de lo qual añadiendo delito a delito el dicho martin desquivel por mi acusado en çiertos dias deste año e del pasado conpro oro muy baxo de çiertas personas e lo envolvió con otro oro mas subido e lo fundio todo e fizo liga de todo e lo marco con la dicha marca del leonçillo lo qual es proyvido en derecho a los ofiçiales de su magestad espresamente al veedor por lo qual todo aver fecho cometio grave e atroz delito cayo e yncurrio en muchas e graves penas çeviles e criminales e capitales e corporales pecuniarias en derecho estableçidas las quales deven ser executadas en su persona e bienes —————

Por tanto a vuestra merçed pido e suplico que proçeda contra el dicho martin desquivel a las mayores e mas graves penas que fallare por derecho aver yncurrido e las mande executar por que a el sea castigo e a los que lo ovieren e oyeren enxemplo para en lo qual e mas nesçesario vuestro muy magnifico oficio ynploro e pido justicia e las costas pido e protesto e pido justicia e juro a Dios e a esta † questa acusaçion que no la pongo maliçiosamente salbo porque soy ynformado que paso ansy en /f.º 70 v.º/ fecho de verdad e por lo que toca a la hazienda de su magestad pedro de los rios —————

E asy presentado el dicho escripto segund dicho es el dicho señor governador mando dar treslado a la otra parte e que para primera abdiencia responda e mandoselo notificar e paso en su

faz e yo el dicho escriuano se lo notifique al dicho fator en su persona testigos diego sanches e luys sanches e juan de castañeda —————

En veynte e quatro de novienbre. muy magnifico señor martin desquivel fator e veedor por su magestad en el pleyto criminal que contra mi trata el thesorero pedro de los rios paresco ante vuestra merçed respondienddo a çierta acusaçion o quier ques por el dicho thesorero contra mi puesto en que en efeto dize yo aver tomado çierta marca del leonçillo e marcado con ella syn estar presentes los demas ofiçiales e que tomava de cada çien pesos tres y quatro y çinco pesos e que conprava oro baxo y lo embolvia con otros mas subido e le eçhava la dicha marca segund que esto y otras cosas en la dicha su acusaçion se contiene a que me refiero su thenor de todo lo qual avido aqui por repetido digo que syn embargo de lo en la dicha acusaçion contenido que no es verdadero vuestra merçed me deve dar y absolver e dar por libre e quitto de todo lo contra mi acusado e condepnar al dicho pedro de los rios en las costas por muchas cabsas e razones e por las siguientes: —————

lo primero porque el dicho pedro de los rios no es parte para poner la dicha acusaçion a ello /f.º 71/ le compete derecho alguno y es mal formada y careçe de relaçion berdadera de las sustançias del derecho y en todo e por todo segund e como en ella se qontiene —————

lo otro porque no se provara con verdad yo aver tomado la dicha marca de casa del dicho platero ni aver marcado syn consentimiento de los demas ofiçiales antes lo que pasa es que syendo rezien venido despaña a esta prouincia e como hombre que no sabia las maneras de la tierra luys de guevara que a la sazón hera theniente de governador e los demas ofiçiales e de consentimiento del cabildo fizieron la dicha marca del leonçillo y marcavamos con ella todo el oro que a nuestro paresçer hera de dies e ocho quilates arriba e para elio nos juntamos muchas vezes fasta que vna ves el dicho luys de guevara y el contador buytrago estando absente diego bermudes theniente de thesorero me dixeron que pues hera veedor llevase la dicha marca conmigo e marcasse el oro que a mi paresçer fuese de dies e ocho quilates y asy lo truxe y algunos dias marque el oro que me paresçio del dicho quilate e viendo que me davan pasyon sobre el

marcar del dicho oro lo dexé e lo torne a dar a los dichos oficiales y en el tiempo que lo tuve yo no marque syno muy poco oro _____

lo otro porque menos se provara con verdad aver llevado los pesos de oro que dize por cada ciento antes lo que pasa es quedando presentes todos los oficiales quando se marcava alguna partida de oro cada vno dava lo que le paresçia para pagar la hechura de la marca del leonçillo lo qual /f.º 71 v.º/ se llevo fasta que ovo para pagar la hechura de la dicha marca e no se tomo mas _____

lo otro porque niego yo aver comprado el dicho oro baxo y enbuelto con otro y echadle la marca antes si alguno se marco con el dicho leonçillo a que les seria e fue que lo marcaron los demas oficiales e no yo y syendó asy como es no seria ni soy sin culpa alguna de lo contra mi acusado. por tanto a vuestra merçed pido me absuelva e de por libre de lo contra mi acusado condepnando en las costas al dicho thesorero las quales pido e protesto e para lo qual e mas nesçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido justicia _____

E asy presentado luego el dicho señor juez dixo que mandava e mando dar traslado a la otra parte _____

En veynte e seys dias del dicho mes e año suso dicho yo francisco ruiz escriuano notifique lo suso dicho al dicho thesorero en su persona testigos diego sanches e juan mexia _____

En la çibdad de leon desta
 Testigo. _____ | prouincia de nicaragua veynte e
 _____ seys dias del dicho mes de noviembre del dicho año el dicho señor licenciado diego de pineda governador e juez de comision en esta prouincia por ante mi francisco ruiz teniente de escriuano mayor desta governacion tomo e rescibio juramento en forma de derecho por Dios e por santa maria e por la señal de cruz del capitan luys de guevara el qual lo fizo en forma de derecho e prometio de decir verdad e el dicho señor juez le hizo las preguntas syguientes: _____

/f.º 72/ preguntado como se llama dixo que luys de guevara. preguntado si tiene noticia de la marca que dizen del leonçillo dixo que sy tiene _____

preguntado sy es verdad que siendo regidor e theniente de

governador se fizo la dicha marca dixo que se remite al libro de acuerdo donde se acordo que se fiziese —————

preguntado si es verdad que a ruego deste confesante e por su mandado se hizo la dicha marca dixo que se remite como dicho tiene al dicho abto questa en el libro de acuerdo que alli paresçera para que se fizo e aquel fin e a cuyo pedimiento ———

preguntado sy es verdad que siendo este confesante theniente de governador e regidor desta çibdad el fator martin desquivel tuvo la dicha marca en su poder e marco con ella solo oro de dies e ocho quilates e de treze e catorze o menos de los dichos dies e ocho quilates y a ruego deste confesante marcava el dicho martin desquivel oro de menos quilates de los dichos dies e ocho dixo queste testigo nunca supo todo el tiempo que fue theniente de governador ni muchos dias despues quel dicho martin desquivel tuviese la marca en su poder ni marcasse con ella por que si lo alcançara a sàber en el tiempo quel tenia cargo de justicia no aguardara que agora se viniera a castigar syno que el lo castigara e quel oro que se marcava este confesante tenia por çierto que lo marcavan los oficiales de su magestad como es vsò e costunbre en esta prouincia y en la casa real de la fundiçion donde se acostumbra marcar e que çierta /f.º 72 v.º/ cantidad de oro que este confesante supo que avia marcado los oficiales todos o la mayor parte dellos que no hera de subida ley a fernando nieta vecino desta çibdad les mando remachar el leonçillo e que no pasase por que no tenia la ley que hera nesçesaria e que todo el tiempo que este confesante governo esta prouincia por ausencia del señor rodrigo de contreras governador no consyntio que se echase la marca del leonçillo a oro que no fuese de ley las pocas vezes que fue a vello echar e que sy algunas vezes yva a la casa de la fundiçion hera por que andavan en pendençias todos tres oficiales e le llamavan e rogavan que se fallase presente con ellos por questo del marcar el oro e fundirlo es a dar quenta a los ofiçiales de su magestad sy es bien o mal fecho e no a la justicia —————

fue preguntado sy sabe como se saco la marca del leonçillo en el arca de las tres llaves para tenella el dicho martin desquivel. dixo que no lo supo mas de que como dicho tiene que andavan en pendençias todos tres oficiales y el dicho martin desquivel no queria yr a marcar en casa del thesorero pedro de los

rios oro donde estava la caxa de las tres llaves donde esta la marca real e la marca real del leonçillo e los quiltes por que quando se quemó la fundiçion la pasaron los ofiçiales de su magestad alli e que muchos vecinos desta çibdad se venian a que-xar a este confesante que no se querian juntar los ofiçiales para marcarle su oro e quintar lo que avia que /f.º 73/ quintar e sabido por este confesante la cabsa por que no se juntavan mando a antonio rodrigues que es la persona que tiene poder de doña maria vino de la fundiçion e marcaçion de esta prouincia que fiziese vna caxa con tres llaves e la puyese en la casa de la fundiçion donde se fundia el oro para que alli se juntasen los ofiçiales de su magestad a fundir e marcar el oro que viniese a esta prouincia la qual se hizo e fecha este confesante y el dicho martin desquível e pedro de buytrago contador porque a la sazón el thesorero no estava en esta çibdad e fueron a casa del dicho thesorero pedro de los rios donde estava la dicha caxa de las tres llaves e de alli sacaron todas las marcas reales e leonçillo real e quilates e vno de los dichos ofiçiales que no se acuerda qual dellos hera lo saco e le echaron en la falda no sabe qual de los ofiçiales lo llevo o sy lo dieron a otra persona mas de que lo echaron en vna falda de vna capa e fueron con ello en casa de antonio rodrigues que es la casa de la fundiçion donde estava la caxa de las tres llaves queste confesante avia mandado hacer e la abrieron y echaron alli todas las marcas como las trayan e questo confesante no se afirma bien en sy las miro bien todas mas de que como dize las echaron alli e se çerro la caxa con todas tres llaves e la vna dellas llevo el dicho martin desquível e la otra pedro de buytrago contador e la otra quedo al dicho antonio rodrigues para que venido el thesorero se /f.º 73 v.º/ la diese que hera bermudes por absençia del dicho thesorero e que despues de venido el dicho bermudes se vino a que-xar a este confesante diziendo que por que se le avia fecho tan gran agravio que la llave de en medio hera pertenesçiente al thesorero e que le avian dexado la de vn lado e que no la avia de rescibir syno le davan la que creé le pertenesçia e questo confesante no se acuerda con quien lo embio a decir a los ofiçiales e se la dieron e despues desto muchos dias supo quel dicho martin desquível tenia la marca del leonçillo en su poder e marcava en su posada

por que como dicho tiene no lo alcanço a saber fasta muy pocos dias ha _____

fue preguntado sy es verdad que se fizo la marca del leonçillo para que marcasen con ella oro de dies e ocho quilates dixo que se remite al abto del acuerdo questa en el libro del acuerdo sobre para que fin e a que proposito se fizo la dicha marca por que alli lo fallaran _____

fue preguntado sy avido despues que se fizo la dicha marca en esta governacion quien ensaye e de la ley que tiene al oro dixo que plateros a ayido e ay de oro en la çibdad que lo podian saber sy se lo demandasen los oficiales del rey a quienes a cargo la casa de la fundiçion e questa es la verdad para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo luys de guevara.

En veynte e seys de mill e quinientos e quarenta e tres lo presento _____

/f.º 74/ muy magnifico señor el thesorero pedro de los rios quel pleyto criminal que trato en nombre de la hazienda real de su magestad contra el fator e veedor martin desquivel paresco ante vuestra merçed por persona de mi procurador respondiendo a vn escripto de replicato presentado por la parte contraria el qual avido aqui por repetido digo que sin embargo de lo en el qontenido que no es verdadero vuestra merçed deve haser segund que por mi esta pedido en mi acusaçion por las cabsas e razones por mi dichas e alegadas e por las syguientes: _____

lo primero porque no haze al caso decir la parte contraria que yo no soy parte pues que soy parte ligitima como oficial de su magestad pues toca a su real hazienda _____

lo otro porque acepto su confesyon en quanto dize e confiesa averse marcado por su propia abturidad syn estar oficial de su magestad presente a ello el oro en su posada la qual dicha confesyon acepto en quanto por mi haze e no mas ni aliende.

lo otro porque menos le aprovecha negar aver llevado los pesos de oro que llevo por çiento para la dicha marca del leonçillo ni menos que conpro oro vaxo e lo embolvio con otro e lo marco porque ello pasa como en la dicha mi acusaçion se contiene a la qual me refiero _____

por tanto a vuestra merçed pido e suplico proçeda contra el segund que por mi esta pedido para en lo qual y mas nesçesa-

rio el muy magnifico oficio /f.º 74 v.º/ de vuestra merçed ynploro e las costas pido e protesto e pido justicia e niego todo lo perjudicial e dicho e alegado por la parte contraria e çsante ynovacion concluyo pedro de los rios _____

E asy presentado el dicho señor juez dixo que mandava e mando dar treslado a la otra parte _____

Este dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notefique lo suso dicho al dicho martin desquivel en su persona testigos marcos aleman e bravo _____

En veynte e ocho. muy magnifico señor el fator martin desquivel en el pleyto criminal que contra mi trata el thesorero pedro de los rios paresco ante vuestra merçed respondienddo a çierto escripto de replicato en el dicho pleyto presentado su thenor del qual avido aqui por repetido digo que syn embargo de lo en el contenido que no es verdadero vuestra merçed me a de absolver e dar por libre de lo contra mi acusado e condepnar al dicho parte contraria en las costas por lo que dicho e alegado tengo e afirmandome en ello e negando todo lo contenido en el dicho su escripto concluyo ynplorando para todo el muy magnifico oficio de vuestra merçed e pido justicia _____

E asy presentado luego el dicho señor juez dixo que avia e ovo este pleyto e cabsa por concluso para en el dar sentencia de prueva la qual luego dio por la qual recibia e recibio a las partes a la prueva de lo por ellos e por cada vno dellos dichos e alegado e que provado les podria e pue- /f.º 75/ de aprovechar salvo jure etc. para la qual prueva haser les dio e asyigno termino de seys dias primeros siguientes dentro de los quales cada vna de las partes trayga e presente antel los testigos escripturas e provanças que tienen que presentar e los çito en forma e mando que se notifique a las partes testigos melchior de vitoria e antonio rodrigues _____

En veynte e nueve dias del dicho mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho thesorero en su persona testigos juan mexia _____

este dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho martin desquivel en su persona testigos christoval bravo e anton ramos _____

en veynte e nueve de novienbre lo presento _____

por las preguntas syguientes e por cada vna dellas sean preguntados y esaminados los testigos que son o fueren presentados por parte del fator martin desquivel en el pleyto criminal que contra el trata el thseorero pedro de los rios sobre las razones en su acusacion contenida _____

I. primeramente sean preguntados si conosçen al dicho martin desquivel fator e veedor desta prouincia e regidor perpetuo en esta çibdad e al thesorero pedro de los rios e a diego bermudes su theniente de thesorero e a luys de mercado e pedro de buytrago contadores que an sido desta prouincia e a luys de guevara theniente que fue de governador e de que tiempo a esta parte _____

II. /f.º 75 v.º/ yten sy saben creen vieron oyeron decir quel dicho martin desquivel syendo rezien venido despaña a esta prouincia e luys de guevara que a la sazón hera theniente de governador e pedro de buytrago contador e bermudes theniente de thesorero e oficiales de consentimiento de los de cabildo mandaron hacer una marca de leonçillo para marcar todo el oro que les paresçiese ser de dies e ocho quilates arriba e sy saben que con la dicha marca estando el dicho luys de guevara e oficiales juntos marcavan todo el oro que les trayan a marcar syendo al paresçer de dies e ocho quilates arriba e a las vezes de menos digan lo que saben _____

III. yten sy saben etc. que juntandose muchas vezes a marcar los dichos luys de guevara e oficiales dixeron al dicho fator martin desquivel que pues hera fator e veedor de su magestad llevase la dicha marca de leonçillo e con ella marcasse todo el oro que viniesen a marcar digan lo que saben _____

IIIIº. yten sy saben etc. quel dicho fator nunca marco con la dicha marca del leonçillo ningun oro que no estuyese marcado e sy saben que todo el oro que marco fue publicamente e no a escondidas sabiendolo el dicho luys de guevara e oficiales e no se lo contradiziendo fasta que viendose ynportunado que marcasse oro que a su paresçer le paresçia no ser de los dichos dies e ocho quilates e sy saben que por ello e berse ynportunado bolvio la dicha marca a los dichos oficiales e se puso en caja de tres llaves e sy saben e creen que el tiempo que tuvo la di-

cha marca se marco muy /f.º 76/ poco oro por aver tan poco oro como ay en esta governacion y eso viene de fuera —————

VI. yten sy saben etc. que el dicho fator nunca marco ningun oro baxo e que sy alguno embolvio con otro fino lo fizo con pedir licencia al contador luys de mercado e sy saben que los oficiales le marcaron el dicho oro e que no lo marco el dicho fator digan lo que saben —————

VI. yten sy saben etc. que syendo como es el dicho martin desquivel fator e veedor desta p̄vincia e regidor perpetuo desta çibdad cavallero fijodalgo e hombre viejo e tan honrado no se cree ni presume que haria ni tentaria cosa alguna con la dicha marca ni avn sy (*sic*) ella en perjuizi de la fazienda real ni de otra persona alguna digan lo que saben o creen —————

VII. yten sy saben etc. que todo lo suso dicho es publica boz e fama entre las personas que dello tienen noticia —————

E asy presentado luego el dicho señor juez dixo que la avia e ovo por presentado e que trayga los testigos que tiene que presentar que el esta presto de los tomar e recibir testigos melchiar de vitoria e bartolome tello —————

E despues de lo susa dicho en la dicha çibdad de leon de nicaragua en veynte e nueve dias del dicho mes de novienbre del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigas paresçio el dicha martin desquivel e presento por testigos a hernan nieto e a luys de mercado alcalde de los quales el dicho señor governador resçibio /f.º 76 v.º/ juramento segund derecho e prometieron de decir verdad e sus dichos estan adelante —————

E despues de lo suso dicho primero dia del mes de dizienbre del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio el dicho fator martin desquivel e presento por testigas en la dicha razon a francisco sanches e a juan de consystorio estantes en esta çibdad de los quales dichas testigos e de cada vno dellos el dicho señor governador resçibio juramento segund derecho e prometieron de decir verdad e sus dichos estan adelante —————

En primero de dizienbre. muy magnifico señor el fator martin desquivel en el pleyto criminal que contra mi trata el thesorero pedro de los rios paresco ante vuestra merçed e digo que

a mi derecho conviene que los testigos que presentare en el dicho pleyto despues de ser preguntados por las preguntas del ynterrogatorio por mi presentado se pregunte por otra pregunta abaxo declarada la qual anido (*sic*) e pido a vuestra merçed la aya por presentada e que por ella como tengo dicho se repregunten los testigos de mas de ser repreguntados por el ynterrogatorio por mi presentado e pido justicia _____

yten si saben que todo el oro que venia por marcar lo tomava el dicho fator martin desquivel lo pesava e llevaba a marcar e quintar a los demas oficiales digan lo que saben _____

El asy presentado luego el dicho señor juez dixo que le avia e ovo por presentado e mando que se pregunten los testigos por ella testigos hernando de haro e hernan nieto _____

/f.º 77/ En quatro de dizienbre. muy magnifico señor el fator martin desquivel en el pleyto criminal que contra mi trata el thesorero pedro de los rios paresco ante vuestra merçed e digo que en el termino probatorio yo no e podido faser mi provança para salvarme en esta cabsa _____

por tanto a vuestra merçed pido me prorogue el termino por otros nueve dias para que yo pueda haser mi provança e pido justicia _____

El asy presentado el dicho escripto segund dicho es el dicho señor governador dixo que otorgava e otorgo el dicho termino e quarto plazo de nueve dias conthenidos en el dicho escripto que corren e se quenta desde que se an cunplidos los nueve dias de la prueba de los quales puedan gozar e gozen danbas las dichas partes e mandoselo notificar e yo el dicho escriuano lo notifique al dicho fator en su persona en çinco dias del dicho mes siendo testigos alvaro de torres e alonso felipe salvador de medina escriuano de sus magestades _____

En veynte e dos de dizienbre de mill e quinientos e quarenta e tres años. muy magnifico señor el fator martin desquivel en el pleyto criminal que contra mi trata el thesorero pedro de los rios paresco ante vuestra merçed e digo que de mas de ser preguntados los testigos que presentare por las preguntas del ynterrogatorio por mi presentado pido a vuestra merçed se repregunte por esta pregunta abaxo qontenido por do digan lo que supieren e pido justicia _____

/f.º 77 v.º/ Primeramente sean preguntados sy saben ques vso e costumbre en todas las yndias e partes dellas quel veedor tiene los cuños reales de su magestad e que quando marcan ellos los sacan e llevan para marcar, digan lo que saben —————

En veynte e dos de dizienbre de mill e quinientos e quarenta e dos años. muy magnifico señor martin desquivel fator e veedor de su magestad paresco ante vuestra merçed e digo que por ser corto el termino que vuestra merçed me dio e los testigos no estar en esta çibdad yo no e hecho mi provança pido e suplico a vuestra merçed que me otorgue otro quarto plazo para que yo acabe de hacer mi provança para lo qual y mas nesçesario el oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia —————

E asy presentado luego el dicho señor licenciado dixo que le prorrogava e prorrogo termino el quarto plazo de dies dias que sea comund a anbas partes los quales corran cunplido el termino probatorio testigos gonçalo hernandes e pablos perez —————

El dicho luys de mercado testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a todos en la pregunta e queste testigo es el dicho luys de mercado qontenido en la pregunta —————

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de /f.º 78/ edad de sesenta e quatro años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las jenerales e que vença el que tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo sabe que se hizo la dicha marca del leonçillo para marcar oro en esta provincia pero que no sabe como se acordo ni de que manera se hizo e que se remite a los abtos que sobre ello pasaron en cabildo y en acuerdo sy algunos huvo que por ellos paresçera —————

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe ni lo vido.

V. a la quinta pregunta dixo que al tiempo quel dicho martin desquivel fator tenia la marca este testigo no hera contador ni se acuerda avelle dado tal licencia entonces e que despues que

ya el dicho fator no tenia en su poder la marca syendo este testigo contador y estando la dicha marca en la caja de tres llaves por que estando en ella le nonbraron a este testigo por contador vn dia despues de aver muchos dias que ya este testigo hera nombrado por contador llego a este testigo el dicho martin desquivel fator e le dixo quel tenia çierta cantidad de oro baxo el qual se lo mostro estando presente a lo que se quiere acordar diego bermudes theniente del thesorero pedro de los rios e que lo queria fundir e ligar corr oro fino para que fuese de la ley para echarle el leonçillo y este testigo cree que se peso e le dixo que lo fundiese y echase tanta parte de oro fino para que viniese a tenerle y que se les pudiese echar /f.º 78 v.º/ el leonçillo e que a lo que este testigo se quiere acordar el dicho oro que asy le mostro estava marcado de la marca real e que despues dende a çiertos dias volvio el dicho fator e dixo que lo avia fundido el dicho oro con otro fino el qual dicho oro se marco con la dicha marca del leonçillo estando juntos los ofiçiales donde se solia echar la dicha marca en la casa de la fundiçion como se marcava el demas oro a que se echava la marca e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo tiene al dicho martin desquivel por fijodalgo e persona honrada e questo sabe desta pregunta _____

VII. a la septima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e ques la verdad e afirmose en ello e firmolo. luy de mercado _____

E siendo preguntado por la otra pregunta añadida dixo que no se acuerda de lo en ella qontenido e señalolo de su señal. juro en dies de dizienbre testigos francisco del castillo e aleman _____

El dicho alonso çervigon testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio e añadidas dixo lo siguiente: _____

I. /f.º 79/ a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta qontenidos _____ preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad

de veynte e ocho años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las jenerales e que vença el que tuviere justicia ———

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que estando vn día en cabildo los alcaldes e regidores desta çibdad y estando este testigo en el por regidor se platico en el dicho cabildo que se fiziese la dicha marca e que despues la vido fecha e que oyo decir que la avian mandado hacer los oficiales de su magestad e questo sabe desta pregunta e que ansy mismo vido que yvan algunas vezes a marcar el oro casa del thesorero pero que este testigo nunca fue alla ni lo vido marcar en la dicha casa —————

III. a la tercera pregunta dixo que no lo sabe mas de ver quel dicho martin desquivel tuvo en su poder la dicha marca en la posada deste testigo e que le vido marcar con ella oro no sabe quantas vezes e quel oro que le vido echar el leonçillo este testigo vido que tenia la marca real e questo sabe desta pregunta —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo questo testigo vido que todo el oro que delante deste testigo marco tenia la marca de su magestad por que como dicho tiene posava en casa deste testigo e las mas vezes que marcava /f.º 79 v.º/ se hallava este testigo presente lo qual fazia publicamente e no escondidas e que este testigo sabe quel dicho luys de guevara e los demas oficiales lo sabian porque a todo hera publico que marcava el dicho fator en la casa deste testigo e questo testigo vido muchas vezes que le llevaron al dicho fator oro a que le echase el leonçillo el qual dicho oro le pareçia a el dicho fator que no hera de ley para echarle la dicha marca no la queria echar en el dicho oro e sabe que por esto muchos estavan mal con el por que no queria echar el leonçillo al dicho oro e que despues oyo decir al dicho fator que avia de hacer que no se echase el leonçillo a oro ninguno syno que corriese por la ley que tenia por que se echava a oro baxo e que despues oyo decir que avia dado la dicha marca para que se puyese en la caja de las tres llaves e no la vido mas en su poder del dicho fator e que vido que durante el tiempo que tuvo la marca en su poder el dicho fator si alguna persona llevava oro por marcar a echar el leonçillo que se ponía con el a tomarselo por perdido para el rey por llevalle syn marcar avn-

que hera oro de la tierra e que luego lo asentava en vn libro por memoria e se lo lleva a antonio rodrigues para que lo fundiese e oya despues decir que se avian pagado los /f.º 80/ quintos dellos a bermudes theniente del thesorero e queste testigo vido marcar al dicho fator tres o quatro vezes a personas particulares e que en ello marco poco oro e que esto sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que nunca este testigo vido quel dicho fator marcasse ningun oro baxo e que lo demas que este testigo no lo vido e que oyo decir quel dicho fator avia marcado cierto oro en casa de antonio rodrigues estando los oficiales presentes e que sabe que lo embolvio con oro fino para que saliese de buena ley para echalle el leonçillo por que este testigo tuvo en su poder las barretas de oro que salieron despues de fundidas las quales llevo antonio rodrigues a su posada deste testigo para dallas al dicho fator al qual oyo decir que hera buen oro e que otro peor quello se avia marcado e que esto sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo tiene al dicho martin desquivel por tal persona como la pregunta dize e que cree e tiene por cierto que con la dicha marca e sy ella no faria cosa contra la real hazienda de su magestad por que a lo que este testigo a visto e conosció del le a tenido e tiene por hombre zeloso de mirar por lo que toca a la real hazienda de su magestad e questo sabe desta pregunta _____

VII. /f.º 80 v.º/ a la septima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e ques la verdad para el juramento que fizo _____

preguntado por la pregunta añadida e dixo ques verdad lo contenido en la pregunta por questo testigo como dicho tiene en las preguntas antes desta vía que todo el oro que le llevavan a marcar que no tenia marca lo ponía por memoria e lo llevaba en casa de antonio rodrigues a marcar e a fundir e quintar e questa es la verdad e firmolo. alonso çervigon _____

En seys de dizienbre _____

testigo. _____

El dicho antonio rodriguez vecino desta çibdad testigo presentado en la dicha razon avien-

do jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente e por la añadida _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de mas de quarenta e çinco años e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas jenerales e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo sabe que se mando hacer la dicha marca a salamanca herrero el qual la fizo e despues la vido este testigo fecha e oyo decir que la avian mandado hacer los ofiçiales /f.º 81/ de su magestad de consentimiento del cabildo con la qual este testigo vido algunas vezes marcar oro e asy es publico e que oyo decir publicamente que la dicha marca se hizo para echar e marcar oro que fuese de dies e ocho quilates para arriba e que esto sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo queste testigo no sabe desta pregunta otra cosa mas de que luys de guevara syendo theniente de governador mando a este testigo como fundidor ques desta çibdad que comprase vna caixa que tuviese tres llaves para donde se pusesen las marcas del oro y este testigo la compro e despues vido que en ella se metio despues la marca del leonçillo e las otras marcas con que se marca el oro e que esto sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo sabe e vido quel dicho martin desquivel fundio çierto oro baxo con oro fino por questo testigo como fundidor lo fundio por mandado del dicho martin desquivel como fator e veedor ques e despues este testigo lo mostro a luys de mercado estando en la fundiçion para que se le echase la marca del leonçillo al qual por que le paresçio el dicho oro que se podia echar la dicha marca se la echo y este testigo dio el dicho oro marcado al dicho martin desquivel /f.º 81 v.º/ e que al tiempo questo testigo mostro el dicho oro al dicho luys de mercado riño con este testigo diziendo que fuera bien quel viera aquel oro antes que se fundiera pues hera del fator e que este testigo le dixo quel dicho fator le dixo que se

lo avia fecho saber al dicho luys de mercado e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo tiene al dicho fator por persona honrada e que a poco que lo conosçe e trata e no sabe mas desta pregunta _____

VII. a la septima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e ques la verdad para el juramento que fizo.

preguntado por la pregunta añadida dixo que no se acuerda de lo qontenido en la pregunta e questo sabe della e no firmo por que no sabia _____

El dicho hernan nieto vecino
testigo. _____ e regidor desta dicha çibdad tes-
tigo presentado en la dicha razon
aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio e pregunta añadida dixo e depuso lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de edad de quarenta e çinco años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas jenerales e que venga el que tuviere justicia _____

II. /f.º 82/ a la segunda pregunta dixo queste testigo oyo decir publicamente que avian mandado hacer la dicha marca los oficiales de su magestad e despues vido este testigo la dicha marca e que se marcava con ella oro publicamente e questo testigo vido que en casa del thesorero pedro de los rios estando presente luys de guevara theniente de governador e el dicho bermudes theniente de thesorero e martin minbreño marcavan oro con la dicha marca e que cree que asy mismo vido estar alli a buytrago contador e questo sabe de esta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo questo testigo sabe cosa de lo qontenido en la pregunta mas de que vn dia quiso marcar çierto oro e lo llevo a fundir casa de antonio rodrigues e alli se fundio e se saco la marca de la caja de las tres llaves a lo que se quiere acordar estando presente bermudes e luys de mercado e quel dicho fator embio la llave quel tiene con vn fran-

cisco sanches para que abriese la caja e se marco el dicho oro e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo tiene por tal como la pregunta dize al dicho martin desquivel fator e que asy presume este testigo que no faria cosa que no deviese contra la real fazienda de su magestad por que le tiene por christiano e questo sabe desta pregunta _____

VII. /f.º 82 v.º/ a la septima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e ques la verdad e afirmose en ello.

preguntado por la pregunta añadida e dixo queste testigo vido quel dicho martin desquivel algunas vezes que le llevavan oro a marcar que no tuviese marca dezia que lo avia de tomar por perdido e questo sabe desta pregunta e afirmose en ello e firmolo fernan nieta _____

El dicho francisco sanches testigo. _____

testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio e por la pregunta añadida dixo e depuso lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la dicha pregunta contenidos de dos años a esta parte e al dicho fator de mucho tiempo _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de veynte e çinco años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las jenerales e que vença quien tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo oyo decir que se fizo la dicha marca en esta çibdad e que se marcava con ella oro pero questo testigo no sabe quien mando hacer la dicha marca e algunas vezes vido marcar con ella oro en casa del thesorero pedro de los rios e de antonio rodrigues fundidor y en la posada del mismo fator e questo sabe desta pregunta _____

III. /f.º 83/ a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es questo testigo a oydo quel dicho fator tuvo la marca del leonçillo en su poder en casa de alonso çervigon donde posava e alli le vido marcar algunas vezes oro de personas particulares que yvan a marcar e quel oro que este testigo le vido

marcar yva todo marcado con marca real e que publicamente via que marcava el dicho fator el dicho oro en su posada e que la cantidad que este testigo le bido marcar de oro no sabe decir que tanto fue e que despues la dicha marca quel dicho fator tenia fue publico e notorio que se metio en vna caixa de las tres llaves e despues este testigo la a visto en la dicha caixa e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo tiene por persona honrada al dicho martin desquivel e por tal como la pregunta dize e que no cree que con la marca ni sin ella faria cosa en perjuizio de la fazienda real e questo sabe desta pregunta _____

VII. a la septima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e ques la verdad para el juramento que fizo.

E syendo preguntado por la pregunta añadida dixo questo testigo vido que vna persona que avia ydo a marcar cierto oro que no estava marcado e quel dicho martin desquivel lo avia detenido por no estar marcado en presençia deste testigo lo pidio al dicho martin desquivel el qual dezia que fasta que se quintase no se lo queria dar e questo sabe desta pregunta e firmolo de su nombre. francisco sanches _____

./f.º 83 v.º/ En seys de dizienbre _____

El dicho pablos peres vecino
testigo. _____

desta dicha çibdad testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe e conosçio a los en la pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de mas de treynta años e que no le toca ninguna de las jenerales e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo vido fecha la dicha marca del leonçillo e marcar oro con ella en casa del thesorero pedro de los rios y en casa de antonio rodrigues e que lo demas que no lo sabe.

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo no la sabe mas de que quando el dicho fator e los otros oficiales de su magestad quando marcavan algunas vezes oro estando este testigo presente vido que algunas vezes el dicho fator no consentia marcar algund oro que le paresçia a este testigo que hera razonable e otras vezes le via marcar otro que al paresçer deste testigo hera mas ruin e que esto sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo tiene al dicho /f.º 84/ martin desquivel por persona honrada e que a oydo decir ques de buena parte e que en lo demas que no lo sabe _____

VII. a la septima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e que es la verdad _____

preguntado por la pregunta añadida dixo queste testigo no lo sabe e que esta es la verdad e firmolo. pablos peres _____
en seys de dizienbre _____

El dicho francisco de robles
testigo. _____ | testigo presentado en la dicha
razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio e pregunta añadida dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe e conosçio a los en la pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de mas de treynta años e que no le toca ninguna de las jenerales e que vença el que toviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que oyo decir que se avia fecho la dicha marca del leonçillo con acuerdo de los oficiales e regimiento e questo testigo vido fecha la dicha marca e marcar con ella en casa del thesorero pedro de los rios estando presente pedro de buytrago contador e bermudes theniente de thesorero e martin minbreño e que lo demas que no lo sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe mas de avello oydo decir al dicho fator _____

IIIIº. /f.º 84 v.º/ a la quarta pregunta dixo questo testigo vido marcar al dicho fator martin desquivel theniendo la marca en su poder en casa de alonso çervigon vecino desta çibdad publicamente a todos los que yvan e venian a marcar oro e questo testigo le vido marcar muchas vezes oro e quel oro que no tenia

marca no lo queria marcar antes lo tomava por perdido e se lo via guardar e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo tiene al dicho fator por fijodalgo e por persona honrada e que lo demas que no lo sabe _____

VII. a la septima pregunta dixo que lo que dicho tiene es la verdad e lo que sabe deste caso e afirmose en ello _____

preguntado por la pregunta añadida dixo que dize lo que dicho tiene en la quarta pregunta y en ello se afirma e firmolo. francisco de robles _____

juro en veynte e dos de dizienbre _____

El dicho diego ballesteros testigo. _____ | tigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por la pregunta añadida para en que fue presentado dixo lo syguiente: _____

dixo que lo que save es que este testigo se a hallado en honduras e a visto quel veedor trae las marcas del oro en vn cofrezillo o en vna escriuania de /f.º 85/ asyento e quando se a de marcar algund oro saca de alli las dichas marcas e marca el oro en presencia de los demas oficiales de la dicha fundicion e questo sabe desta pregunta e caso para el juramento que fizo e afirmose en ello e firmolo. diego vallesteros _____

El dicho juan de consystorio testigo. _____ | estante en esta çibdad. testigo suso dicho presentado aviendo jurado e syendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos en la pregunta de mas de dos años a esta parte _____

fue preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de he- dad de veynte e dos años poco mas o menos e que no es pa- riente ni enemigo e que vença el que tuviere justicia e que no le enpeçen ninguna de las preguntas jenerales _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo a oydo decir publicamente a personas que no se acuerda que se fizo la dicha marca qontenida en la

pregunta de consentimiento del cabildo desta çibdad e de los oficlales de su magestad e que sabe e a visto marcar con la marca del leonçillo estando juntos el contador e fator e bermudes theniente de thesorero e que sy era oro de dies e ocho quilates o mas o menos queste testigo no lo sabe e no sabe otra cosa desta pregunta —————

III. /f.º 85 v.º/ a la tercera pregunta dixo que a oydo decir lo qontenido en esta pregunta pero que este testigo no lo sabe.

IIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo fue a marcar a casa del dicho fator e veedor çierto oro el dicho fator nõ quiso marcar parte dello porque no estaba marcado de otra marca e por que no le paresçio que hera de ley para marcar e que lo suso dicho paso en presençia de muchas personas e publicamente e que le paresçe que por que ay poco oro en esta governacion marcaria poco el dicho fator e esto sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe —————

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo tiene al dicho fator por cavallero fijodalgo porque por tal a oydo decir publicamente que es tenido e que sabe quel dicho fator es hombre viejo e le tiene por hombre de bien e cree e tiene por çierto que el dicho fator no haria cosa que no deviese con la dicha marca en perjuyzio de nadie porque le tiene por tal personª como la pregunta dize e por tal es avido e tenido entre las personas que este testigo sabe que tienen noticia del —————

fue preguntado por las dos preguntas añadidas e dixo lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que no lo sabe —————

II. a la segunda dixo que a oydo decir lo contenido en la pregunta a personas que no se acuerda pero /f.º 86/ que este testigo no lo sabe e que lo por el dicho es la verdad e lo que sabe para el juramento que fizo e firmolo de su nombre: juan de consystorio —————

juro a postrero de dizienbre añadida testigos palma e meneses —————

El dicho francisco de robles
 testigo. | testigo presentado por la postre-
 ————— | ra pregunta añadida aviendo ju-

rado en forma e syendo preguntado dixo lo syguiente que so cargo del juramento que tiene fecho que avra dies o onze años poco mas o menos que este testigo vio muchas vezes a vn criado del vededor de mexico que se dezia salamanca llevar vn cofre a la casa de la fundiçion y en el dicho cofre yva el cuño e marca real e que alli se juntavan los oficiales e abrian el cofre e sacavan el dicho cuño e marcavan e quintavan el dicho oro e que no sabe quien tenia la llave e que esto sabe desta pregunta e no otra cosa para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nombre. francisco de robles _____

juro este dia testigos los dichos _____

El dicho diego de biedma testigo. _____ tigo presentado para la postrera pregunta añadida aviendo jurado en forma de derecho segund los de suso e syendo preguntado por el tenor de la dicha pregunta dixo que avra ocho años antes mas que menos que estando este testigo marcando en la fundiçion del cuzco çierto /f.º 86 v.º/ oro vio quel veedor garçia de sabzedo abria vn portacartas e sacava vn cuño para marcar el oro e lo marcava e tornava el dicho cuño al dicho portacartas e quel mismo veedor via que se lleva la llave e que no avia otra llave para el dicho cuño mas de la quel dicho veedor tenia e que metia el cofre en vna caxa e guardava la llave la qual estava en vna cuerda con la del portacarts e que esto vio mas de dies dias que este testigo fue a marcar plata e oro e que esta es la verdad de lo que sabe e firmolo de su nombre. diego de biedma _____

E luego yncontinente este dicho dia postrero de dizienbre del dicho año antel dicho señor juez y en presençia de mi el dicho escriuano paresçio el dicho martin desquivel fator e pidio al dicho señor juez que por quanto en el monesterio de nuestra señora de la merçed desta çibdad esta retraydo sebastian de mendavia y es vno de quien se entiende aprvoechar por testigo en esta pregunta mandase a mi el dicho escriuano e a hernando del castrillo theniente de alguazil mayor fuesemos al dicho monesterio e tomasemos juramento del dicho testigo e le esaminasemos por la dicha pregunta e por el dicho señor juez visto el dicho pedimiento dixo que mandava e mando al dicho alguazil

zil mayor e a mi el dicho escriuano al dicho monesertio e le tomamos juramento al dicho sebastian de mendavia e le preguntamos por el thenor de la dicha pregunta e lo que dixese e despuesyese lo traxese antel para /f.º 87/ que lo viese e proveyese lo que fuese justicia —————

E despues desto este dicho dia por virtud de la dicha comision el dicho alguazil mayor e yo el dicho escriuano fuimos al dicho monesterio do estava el dicho sebastian de mendavia del qual el dicho señor theniente de alguazil mayor tomo e rescibio juramento en forma de derecho el qual lo fizo bien e cumplidamente segund los de suso e aviendo jurado e syendo preguntado dixo lo syguiente: —————

El dicho sebastian de mendavia estante en esta çibdad testigo suso dicho presentado por el dicho fator para la dicha pregunta añadida aviendo jurado dixo que podia aver syete meses poco mas o menos tienpo que diego gutierrez governador de cartago dixo a este testigo que fuese con el al desaguadero e que le daria el oficio de veedor y este testigo prometio de yr con el al dicho desaguadero y el dicho diego gutierrez hizo luego vna provision de veedor para este testigo e le entrego las marcas del rey de la dicha prouincia e pesos e le dixo que los veedores heran obligados a guardar aquello e que asy se husava syempre syn que ningund otro ofiçial entendiese en la guarda dello e que csto sabe desta pregunta e no otra cosa y es verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nombre y el dicho señor alguazil lo firmo asymismo sebastian de mendavia. castrillo ———

/f.º 87 v.º/ En quatro de henero —————

Muy magnifico señor el fator martin desquivel en el pleyto que contra mi trata el thesorero pedro de los rios en lo de la marca del leonçillo digo que el termino probatorio es pasado e dias mas pido a vuestra merçed mande hacer publicacion de testigos para decir de bien probado e pido justicia —————

E asy presentado el dicho fator dixo e pidio lo en el contenido e por el dicho señor juez visto dixo que mandava e mando dar treslado a la otra parte e que para la primera abdiencia responda testigos pablos peres e alonso çervigon vecinos desta çibdad —————

E despues de lo suso dicho en çinco dias del dicho mes e

año suso dicho yo francisco ruiz escriuano notifique lo suso dicho a la señora doñ aysabel de bovadilla muger del thesorero pedro de los rios e a diego bermudes que tienen poder del dicho thesorero en su persona —————

En nueve de enero de mill e quinientos e quarenta e quatro años. muy magnifico señor el fator martin desquivel en el pleyto con el thesorero digo que por otra mi peticion e pedido a vuestra merçed mandase hacer publicacion en el dicho pleyto e por vuestra merçed fue mandado a la otra parte que di- /f.º 88/ xese por do no avia lugar la dicha publicacion lo qual le fue notificado e no a dicho cosa pido e suplico a vuestra merçed la mande hacer e pido justicia e costas —————

E asy presentado luego el dicho señor licenciado dixo que mandava e mando notificar a diego bermudes en nombre del thesorero pedro de los rios por virtud del poder que tiene el dicho escriptos y el estado deste pleyto —————

En dies dias del dicho mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho diego bermudes e dixese el estado en que estava el dicho pleyto para que responda e alegue lo que le convenga el qual dixo que sy el es parte para responder en nombre del dicho thesorero a lo suso dicho por virtud del poder que del tiene que a el que no lo es que dize e responde a la dicha notificacion lo contenido en vn requerimiento que fizo al dicho señor licenciado por parte del dicho thesorero sobre que no conosçiese desta cabsa el qual dicho requerimiento pide a mi el dicho escriuano ponga al pie desta notificacion por que agora de nuevo lo torna a pedir e requerir testigos pedro hernandes e andrea barvaça e pero gomes diego bermudes —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad /f.º 88 v.º/ de leon en este dicho dia dies dias del dicho mes de enero del dicho año el dicho señor licenciado por ante mi el dicho francisco ruiz escriuano suso dicho dixo aviendo visto la respuesta dada por el dicho diego bermudes dixo quel tomava e tomo esta cabsa que si para que de oficio en nombre de la justicia real queria proseguirla e hacer en el caso justicia e asy dixo que en nombre de la justicia real contradezia la publicacion pedida por el dicho fator martin desquivel por que los testigos tomados en

la sumaria ynformaçion no an dicho ni se an retificado de los quales dixo que en nombre de la justicia real fazia e fizo representacion para que se retifiquen e despues de retificados mandara hacer sobre el caso justicia lo qual mando notificar al dicho fator martin desquivel siendo presentes por testigos diego sanches escriuano de su magestad e frey lazaro —————

E luego yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho fator martin desquivel testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en dies e seys dias del dicho mes de henero del dicho año antel dicho señor licenciado y en presencia de mi el dicho escriuano parecio presente el dicho martin desquivel fator e veedor e dixo quel dava e dio por dichos e jurados e retificados los testigos contra el tomados en la sumaria ynformacion bien ansy como sy dixeran e /f.º 89/ juraran e se retificaran en el plenario juyzio con cargo de los tachar e contradecir en su tienpo e lugar testigos melchior de victoria e alonso de meneses —————

E luego el dicho señor licenciado visto lo suso dicho dixo que pues el dicho fator a dado por dichos jurados e retificados los testigos tomados en la sumaria ynformacion quel mandava e mando hacer la dieha publicacion con el termino del derecho e avia e ovo por abiertas e publicadas las provanças e mandava e mando dar treslado dellas a las partes para que digan e aleguen de su derecho testigos los dichos —————

E luego yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho martin desquivel en su persona testigos los dichos —————

En la çibdad de leon desta prouincia de nicaragua quinze dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e quatro años el muy magnifico señor licenciado diego de pineda justicia mayor en esta çibdad de leon e sus terminos por ante mi francisco ruiz escriuano publico e de governaçion e testigos dixo que por quanto el va fuera desta çibdad a negocios que convienen a la esecuçion de la justicia por tanto que cometia e cometio a los señores alcaldes desta çibdad todos pleytos e cabsas çiviles criminales que antel al presente penden para que en el estado /f.º 89 v.º/ en questuviesen al tienpo que desta çibdad saliere los tomen e sygan anbos juntamente e no el vno syn el otro syno fuere por absençia desta çibdad de qualquiera dellos e sy estu-

vieren en estado de determinacion los determinen e sentencien e fagan en ellos lo que fallaren por justicia e que sy para ello hera nesçesario dixo que les dava e dio poder cunplido tanto quanto de derecho puede con tanto que buuelto a esta çibdad el dicho señor licenciado buelvan los dichos negoçios del en el estado en questovieren e los demas que de governaçion se ovieren tratado ante los suso dichos durante el tiempo de su absençia e lo firmo de su nombre siendo presentes por testigos pedro de la palma e el padre rodrigo remon e pero hernandes otro si dixo que les cometia e cometio todos los negocios de governaçion que se ofresçieren para que puedan conosçer e determinar en ellos segund que fallaren por justicia durante la dicha su ausencia testigos los dichos. el licenciado diego de pineda paso ante mi francisco ruiz escriuano —————

En dies e siete de henero de mill e quinientos e quarenta e quatro años lo presento ante los señores alcaldes —————

/f.º 90/ muy magnifico señor martin desquível fator e veedor de su magestad vecino e regidor desta çibdad paresco ante vuestra merçed en el pleyto criminal que contra mi trata el thesorero pedro de los rios e por defeto de parte la justicia real e digo señor que por vuestra merçed visto e con diligencia esaminado el proçeso del dicho pleyto fallara yo aver provado mi yntencion y abono o tanta parte que baste para me esemir del objeto que me hes opuesto por la parte contraria cosa que lo perjudique no la ay por que pruevo que de consentimiento e paresçer del regimiento e oficiales desta çibdad se fizo el dicho leon e marca real a efeto de se aver platicado por cosa que tocava al pro comun segund paresçera por el abto que sobre ello paso que vn abto dello pido sea puesto en este proçeso en forma de fee pruevo que caso que toviera que niego la marca real es de jure tener los veedores e fatores e les pertenesçe e asi lo dizen los testigos e sy algund tiempo estuve fuera de la posesion dellos e de los demas cuños e no arcas reales seria e fue por respeto de fuerça que sobre ello rescibia del thesorero desta çibdad que por ser governador lo retenia en sy como a retenido el oro que de derecho viene a su magestad reteniendo en sola su persona no lo depo- /f.º 90 v.º/ sytando en el arca publica de las tres llaves do de derecho avia de estar en deposito y esto es publico y a mas no

lo aver auido ni el día de oy la ay y estando pedido por los oficiales de su magestad e mandado por vuestra merçed quel oro de quintos de su magestad se ponga de manifesto en el arca de las tres llaves no lo quierc hacer e por ello esta preso bermudes theniente de thesorero por el dicho pedro de los rios parte contraria antes dize que no lo a de hacer e que asy se lo dexo mandado el dicho thesorero e pido sea puesto en este proceso vn traslado de la confesion del dicho bermudes en abto de fee para prueba de lo por mi dicho pruevo no aver auido casa de fundicion e si alguna a auido que niego se a quemado sy algund ayuntamiento se a fecho a sydo en la casa de vn antonio rodriguez platero en la qual no ay lo competente a casa de contrataçion e fundiçion syn pesos ni marcos para ello diputados en todo ay mucha negligencia todo a culpa e cargo del dicho thesorero e por tal lo alego pruevo ya que marcasse sea con licencia de los oficiales e regidores e las demas justicias desta çibdad viendolo e sabiendolo e no lo contradiziendo e sy algo me fue ynputado por el dicho pedro de los rios e acusado asy e fue por le aver pedido e contral requerido los negoçios cunplidero a los negoçios e oficio real que hexerça e para clarifiçion desto pido se /f.º 91/ presente en este pleyto e cabsa vna fe de todos los pleytos e requerimientos que contra el dicho pedro de los rios e fecho e trato e sobre todo pido testimonio pruevo ser persona fijodalgo e tal que cosa de lo que contra mi acusado no se prueve aver en mi persona no me perjudica ni en parte dapna los testigos contra mi presentados en la sumaria ynformacion porque no dizen cosa por do deva ser condepnado porque los dichos de diego bermudes e francisco ruiz que contra mi deponen no valen porque en sus dichos se contradizen e varian en palabras quanto mas quel dicho bermudes es criado del dicho pedro de los rios es su theniente gana su salario e come su pan estatal de derecho es parte por manera que lo que contra mi depuso es ninguno alende de lo qual es mi enemigo porque syendolo el dicho thesorero el dicho bermudes a de seguir su opinion e por tal lo alego e ofrescome aprovarlo francisco ruiz testigo suso dicho publico e notorio el ser amigo del dicho pedro de los rios porque luy de guevara ante quien de primera ynstançia fuy acusado es publico e notorio que al dicho tiempo e agora e mu-

cho tiempo antes son yntimos amigos el y el dicho thesorero pues siendo como es el dicho francisco ruiz muy parçial amigo del dicho luys de guevara /f.º 91 v.º/ y es publico que asydo su criado todo aquello que fiziere plazer al dicho luys de guevara e tesorero por las razones antes dichas de ser parçial e como tal se aclara en su dicho e depusicion por lo qual e por ser solo e syngular es de ningund valor no faze fee por quel dicho de vno de derecho no es ninguno quanto mas ques mi enemigo por las cabsas dichas e muy parçial amigo por parte del dicho luys de guevara del dicho thesorero e por tal lo alego e ofrescome provar en forma e juro a Dios e a esta † que de malicia no lo alego salvo por defensa de mi justicia e sobre ello pido ser rescibido a la prueba e absuelvo de lo contra mi alegado pues es parte para aver vitoria en esta cabsa condepnado en costas a la parte contraria que pido e protesto y en lo a ello nesçesario el muy magnifico oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon dies e ocho días del dicho mes e año suso dicho los dichos señores alcaldes por ante mi el dicho escriuano dixeron que para mandar dar trespado de lo dicho e alegado por el dicho martin desquivel fator e para que abone los testigos por parte de la justicia real presentados e pidan aquello que le convenga es nesçesario nombrar vna persona por fiscal e mandarle dar trespado de lo suso dicho /f.º 92/ por tanto que los nombravan e nombraron por fiscal de la justicia real en esta cabsa a gonçalo hermandes alguazil que estava presente al qual mandaron que jure de vsar el dicho oficio bien e fielmente de qual juro en forma de derecho de lo hacer e pedir en el caso todo aquello que a su saber e paresçer entendiere les paresçiere que convenga a la justicia real. e los dichos señores alcaldes visto lo suso dicho dixeron que le davan e dieron la boz deste pleyto e le mandavan e mandaron dar trespado del escripto presentado por el dicho fator e que responda a el para la primera abdiencia testigos graviel gomes e antonio de dueñas ———

En dies e nueve de henero de mill e quinientos e quarenta e quatro años. muy magnificos señores garcia hernandes promotor fiscal de la justicia real desta çibdad e sus terminos paresco ante vuestras merçedes respondienddo a vn escripto de tachas:

presentado por martin desquivel fator en el pleyto criminal que contra el trato e digo que syn embargo de lo por el dicho e alegado vuestras merçedes deven hacer lo por mi pedido porque fallaran en el dicho proçeso no aver provado cosa alguna el dicho fator por donde se le descargue del delito ques acusado como mas largamente se contiene en el dicho proçeso e poco faze al caso de quel dicho de diego bermudes no le enpeçia por decir ques criado del thesorero pedro de los rios e que gana su salario e ques /f.º 92 v.º/ su enemigo lo qual no se fallara quel dicho diego bermudes a ganado salario ni lo gana del dicho thesorero ni menos a sido enemigo del dicho fator e que asy fuera que niego el dicho bermudes es persona honrada y muy buen christiano e temeroso de Dios e por esto no se deve creer que en su dicho dixese mas de la verdad como lo dixo. lo otro digo que francisco ruis no se fallara aver sido criado de luys de guevara ni lo es ni se fallara con verdad y es persona honrada y en su dicho no diria mas de la verdad como lo dixo —————

lo otro digo que poco aprovecha a la parte contraria decir quel leonçillo e marca real fue fecha por acuerdo del cabildo e que por esto esta fuera de culpa y aquel cabildo la mandara hacer no por eso avia de ser osado el dicho fator a le traer consigo salvo tenella en la caja de las tres llaves donde esta la marca real de su magestad porque aquella esta depositada para donde esten las marcas con que se marca el oro y no se fallara ynstruccion de su magestad que digo quel fator a de tener la marca real en su poder ni en poder de ningun oficial salvo en la dicha caja como dicho tengo y el oficial que lo contrario fiziere cae en graves penas —————

Lo otro digo que poco faze al caso fazer el dicho /f.º 93/ fator presentacion de los testimonios ni requerimientos que tiene fecho al thesorero pedro de los rios porque son diferentes deste pleyto y ansymismo la presentacion que faze de lo que hizo diego bermudes por que todo es para ynfuscallo y vuestra merçed no lo deven rescibir porque va fuera porque al dicho fator no se le pide otra cosa mas de por que tenia la marca en su poder e marcava oro solo syn los oficiales como es costumbre a lo marcar donde esta diputado para ello —————

porque pido a vuestras merçedes fagan lo por mi pedido y

me resciban a prueba de abonos con el termino de la ley para lo qual lo mas nescesario el muy magnifico oficio de vuestras mercedes ynploro e pido cumplimiento de justicia e las costas pido protesto e concluyo —————

E asy presentado luego el dicho gonsalo hernandes fiscal dixo que concluya e concluyo —————

E luego los dichos señores alcaldes dixeron que avian e ovieron este pleyto por concluso para en el dar sentencia de prueba de tachas la qual luego dieron por la qual resibian e rescibieron a la prueba de tachas al dicho fator martin desquivel e al fiscal de lo qontrario salvo jure etc. con termino de cinco dias primeros syguientes dentro de los quales anbas partes presenten los /f.º 93 v.º/ testigos que a su derecho convengan e los çito y apercibio en forma testigos juan dias e martin ruiz de balda.

E luego yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho martin desquivel e al dicho gonzalo hernandes testigos los dichos —————

por las preguntas syguientes pido sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de mi el veedor e fator martin desquivel en el pleyto criminal que trato con pedro de los rios thesorero de su magestad en prueba de tachas de que estamos rescibidos a la prueba —————

primeramente sean preguntados si conosçen a mi el dicho veedor e al dicho pedro de los rios thesorero suso dicho e si conosçen a luys de guevara e a diego bermudes e a francisco ruiz criado e francisco ruiz amigo e compañero de luys de guevara digan lo que saben e an oydo decir —————

II. yten si saben e ansy es publico quel dicho thesorero pedro de los rios e luys de guevara de mucho tiempo a esta parte son yntimos amigos e tales que qualquier cosa que se ofresçiese a qualquier dellos el vno por el otro es publico lo farian a costa de su fazienda digan lo que saben e les parezca —————

III. /f.º 94/ yten sy saben y ansi es publico que diego bermudes testigo que contra mi depuso en esta cabsa a muchos años ques criado del dicho pedro de los rios e gana del partido e salario e como a tal su criado al presente es e le a dexado por su theniente digan lo que saben e sy saben e an oydo decir que el dicho pedro de los rios es mi enemigo e ansi es publico.

IIII. yten sy saben e ansi es publico e notorio que un francisco ruiz que al presente es vecino desta çibdad e el procurador que a sido compañero del dicho luys de guevara e sy saben que al presente bive en las casas del dicho luys de guevara e come a su mesa e sy saben que de quien el dicho luys de guevara fuere enemigo lo sera el dicho francisco ruiz e si saben e ansi es publico quel dicho luys de guevara es mi enemigo e ansi lo confiesa e dize publicamente digan lo que saben _____

V. yten si saben e an oydo decir que francisco ruiz dixo y ynvoco como mi enemigo a alonso çervigon que sy yo no estuviere en su casa quel oviera librado mejor ele dixo otras cosas fasta quel dicho alonso çervigon me echo de su casa digan lo que saben _____

VI. yten si saben que todo lo suso dicho es publico e notorio e publica boz y fama _____

El dicho gonzalo cano vecino desta çibdad testigo presentado en la /f.º 94 v.º/ dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosco a todos los contenidos en la pregunta de vista e conversaçion que con ellos a tenido _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de mas de quarenta años e que no le toca ninguna de las preguntas jenerales e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo tiene e a tenido por amigo el vno del otro y el otro del otro al dicho thesorero y al dicho luys de guevara de seys años a esta parte pocas o menos e que cree que si algo se ofresçiere a alguno dellos que lo faria el otro por el como lo suelen faser semejantes amigos e questo sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo questo testigo sabe e a visto quel dicho diego bermudes syrve al dicho pedro de los rios thesorero estando en su casa e a oydo decir que le da partido el dicho thesorero e que a muchos dias que su theniente de thesorero e ansimismo agora lo a dexado el dicho thesorero en su casa por su theniente e para que mire por su fazienda e asy es:

publico e que este testigo a oydo decir por ay a personas que no se acuerda que por çiertas diferencias quel dicho fator y el dicho tesorero an tenido quel dicho thesorero quiere mal al dicho fator y es su enemigo e que como a tal lo tuvo preso e algunos dizen que syn razon e questo sabe desta pregunta —

III°. /f.º 95/ a la quarta pregunta dixo que este testigo sabe e a visto quel dicho francisco ruiz a sido compañero del dicho luys de guevara e a posado e al presente posa en su casa e queste testigo no sabe sy el dicho luys de guevara es enemigo del dicho fator o no si tanpoco sabe sy el dicho francisco ruiz lo es del dicho fator ni mas de esta pregunta —

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe mas de que le vido quel dicho fator posava en casa del dicho çervigon e despues aca le vee posar en otra parte fasta que boivio otra ves a posar en casa del dicho çervigon —

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e ques la verdad para el juramento que fizo e afirmose en ello e firmolo gonzalo cano —

El dicho juan alonso vecino
 _____ } desta çibdad testigo presentado
 _____ } en la dicha razon aviendo jurado
 _____ } segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: —

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a lcs en la pregunta contenidos —

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de treynta e seys años e que no le toca ninguna de las jenerales e que vença el que tuviere justicia —

II. /f.º 95 v.º/ a la segunda pregunta dixo queste testigo tiene por muy amigos a los contenidos en la pregunta e tiene por çierto que qualquier cosa que se ofresçiese el vno por el otro farian todo lo que pudiesen e que esto es publico e lo que sabe desta pregunta —

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo a visto quel dicho diego bermudes a mucho tienpo que syrve al dicho thesorero en su casa e a sido e al presente es theniente de thesorero e que agora el dicho tesorero le a dexado en su casa e fazienda e que sy le da partido o no que no lo sabe e queste tes-

tigo a oydo decir por ay quel dicho thesorero no esta bien con el dicho fator e questo sabe desta pregunta _____

III°. a la quarta pregunta dixo queste testigo sabe e a visto quel dicho francisco ruiz y el dicho luys de guevara an sido companeros e que a posado e posa en casa del dicho luys de guevara el dicho francisco ruiz e questo testigo cree por ser tan amigos que de quien fuere enemigo el dicho luys de guevara lo sera el dicho francisco ruiz e que lo demas que no lo sabe mas de ver que todos son contra el dicho fator _____

V. a la quinta pregunta dixo que no lo sabe mas de que los dias pasados el dicho fator posava en casa de alonso çervigon e despues salio della e agora a buelto a posar alli e questo sabe desta pregunta _____

VI. /f.º 96/ a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e que es la verdad e afirmose en ello e firmolo juan alonso _____

El dicho sebastian picado testigo suso dicho jurado e preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçen a los en la pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de treynta años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las jenerales e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo sabe e a visto que los dichos luys de guevara e el thesorero pedro de los rios de poco tiempo a esta parte an tenido e tienen mucha amistad e cree que qualquier cosa que se ofresçiese lo haria el vno por el otro como lo suelen hacer vnos amigos por otros e questo sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo a mucho tiempo que a visto e vee quel dicho diego bermudes a seruido e sirve al dicho thesorero pedro de los rios e mira por su hazienda e a sido y es agora theniente de thesorero pero que no sabe sy lleva salario o no e questo testigo a visto quel thesorero y el dicho fator así an dado a malas /f.º 96 v.º/ e prendio al dicho

fator e que por esto cree que no le tiene buena voluntad e questo sabe de esta pregunta _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo queste testigo sabé e a visto quel dicho luys de guevara y el dicho francisco ruiz an sydo compañeros e que ha mucho tiempo que a bivido e bive en casa del dicho luys de guevara el dicho francisco ruiz e que sabe que es amigo del dicho luys de guevara e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que sabe que el fator bivia en casa del dicho çervigon e despues le vido bivar en otra parte pero que no sabe por que cabsa salio de casa del dicho çervigon ny mas desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que diçe lo que dicho tiene en que se afirma e ques la verdad para el juramento que fizo e afirmose en ello e firmo'lo sebastian picado _____

dies e nueve de enero _____

El dicho francisco sanches
testigo. _____ | testigo presentado en la dicha ra-
zon aviendo jurado segund de-
recho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterro-
gatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta qontenidos _____

/f.º 97/ preguntado por las preguntas jenerales dixo que es de edad de veynte e çinco años o poco mas e que no le toca ninguna de las jenerales e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo conosçe a los suso dichos contenidos en la pregunta los qua'es se tratan como amigos e por tales este testigo los tiene e questo sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo questo testigo sabe quel dicho diego bermudes es theniente de thesorero en esta prouincia por el dicho pedro de los rios e ques criado del dicho thesorero e como a tal le a dexado su casa e fazienda a cargo e asi lo a oydo decir al dicho diego bermudes e que sy le dara salario por lo suso dicho o no questo testigo no lo sabe e questo testigo tiene al dicho thesorero por hombre que tiene enemistad con el

dicho fator por queste testigo les a visto andar en pasyones sobre los officios e questo sabe desta pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo queste testigo a oydo decir quel dicho francisco nuñes a sydo compañero del dicho luys de guevara e a que a bivido en su casa e que agora no sabe sy bive en ella o no mas de aver oydo decir que come e beve en casa del dicho luys de guevara e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe mas de quel dicho fator bivia en casa del dicho çervigon e despues se salio de alli e que oyo decir al dicho çervigon que guevara le avia dicho çiertas cosas /f.º 97 v.º/ por donde fizo salir de su casa al dicho fator diziendo que por tener al dicho fator en su casa trataba mal al dicho çervigon e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e ques la verdad para el juramento que fizo e afirmose en ello e firmolo. francisco sanches _____

juro en veynte e vno de henero _____

El dicho francisco de robles
testigo. _____ | testigo presentado en Ja dicha
razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de mas de quarenta años e que no le toca ninguna de las jenerales e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo los tiene por grandes amigos pero que lo demas que no lo sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho diego bermudes questa en casa del dicho thesorero e come su pan e es su theniente de tesorero e no sabe /f.º 98/ sy es criado o no e que sabe quel dicho thesorero a tratado mal al dicho fator e le a tenido preso e por esto cree este testigo questa mal con el e questo sabe desta pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho francisco ruiz a sido compañero del dicho luys de guevara e

come e beve a su mesa e posa en su casa e que lo demas que no lo sabe este testigo _____

V. a la quinta pregunta dixo que oyo decir lo contenido en la pregunta a alonso çervigon e queste testigo vido quel dicho çervigon lo echo de su casa e al dicho çervigon oyo decir este testigo que lo avia fecho por lo que le avia dicho el dicho francisco ruiz e que asy mismo le dixo el dicho çervigon a este testigo que le avia dicho el dicho francisco ruiz al dicho çervigon que sy echava al dicho fator de su casa que luego estava bien con el thesorero e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e ques la verdad para el juramento que fizo e firmolo. francisco de robles _____

juro en veynte e dos de henero _____

El dicho alonso felipe testigo
 testigo. _____ | presentado en la dicha razon
 aviendo jurado segund derecho
 e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio
 dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la pregunta contenidos _____

/f.º 98 v.º/ preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de treynta e çinco años e que no le toca ninguna de las jenerales e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo sabe que los contenidos en la pregunta son amigos e como a tales los vee tratarse e que lo demas que no lo sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo a visto al dicho diego bermudes bivir en casa del dicho thesorero pedro de los rios e ser su theniente pero que sy a llevado e lleva salario o no que no lo sabe ni mas desta pregunta _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo queste testigo a oydo decir quel dicho francisco ruiz a sydo conpañero del dicho luys de guevara e agora le vee bivir en su casa e comer a su mesa e que esto sabe desta pregunta e lo demas no sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sexta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en

que se afirma e ques la verdad para el juramento que hizo e afirmose en ello e no firmo porque no sabia _____

en veynte e vno de henero _____

por las preguntas syguientes sean desaminados los testigos que fueren presentados por mi gonzalo hernandès fiscal en el pleyto criminal que trato qontra martin desquivel fator e veedor.

I. /f.º 99/ Primeramente sean preguntados sy conosçen a gonzalo hernandes fiscal de la justicia real e sy conosçen a martin desquivel fator e veedor e de que tiempo aca los conosçen:

II. Yten sy saben etc. que diego bermudes es persona honrada y buen christiano e que por ninguna persona. no dexaria de decir la verdad en qualquier cosa que le presentasen por testigo e que todo el tiempo que a questa en esta tierra no a bivido con persona que le aya dado salario ninguno. digan los testigos lo que çerca desto saben _____

III. yten sy saben etc. que francisco ruiz vecino desta çibdad es persona honrada y buen christiano e que por ninguna cosa dexaria de decir la verdad en qualquiera cosa que le presentasen por testigo e despues questa en este pueblo no a bivido con nadie ni a ganado partido de persona ninguna ni tal se fallara digan los testigos lo que çerca desto saben _____

IIIIº. yten sy saben etc. que todo lo suso dicho es publica boz e fama entre las personas que dello tienen noticia _____ que presente los testigos _____

El dicho alonso ortis testigo
 testigo. _____ | presentado en la dicha razon
 _____ | aviendo jurado segund derecho
 e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio
 dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta qontenidos _____

/f.º 99 v.º/ preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de mas de quarenta años e que no le toca ninguna de las jenerales e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo tiene por tal persona como la pregunta dize al dicho francisco ruiz e por tal vee ques avido e tenido e que no le a visto ser criado de persona alguna ni ganar partido de nadie e que tiene por cierto que

por cosa alguna no dexara de decir la verdad syendo presentado por testigo e questo sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e ques la verdad para el juramento que fizo e afirmose en ello e firmolo alonso ortiz _____

El dicho juan alonso testigo
 _____ | presentado en la dicha razon
 testigo. | aviendo jurado segund derecho e
 syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio
 dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de treynta e seys años e que no le toca ninguna de las jenerales e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo tiene al dicho francisco ruiz por tal persona como la pregunta dize e tiene por çierto que por ninguna cosa dexaria de decir /f.º 100/ la verdad syendo presentado por testigo e que despues que esta en esta prouincia no le a visto bivar con persona alguna ni sabe que aya ganado salario de persona alguna e questo sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e ques la verdad para el juramento que fizo e afirmose en ello e firmolo. juan alonso _____

E luego fue preguntado el dicho juan alonso por la pregunta que estava junto a la otra primera pregunta que por estar tan junta no se leyo e dixo questo testigo tiene por tal persona como la pregunta dize al dicho diego bermudes e que por persona alguna no dexara de decir la verdad syendo presentado por testigo e questo testigo no sabe sy a ganado salario alguno en esta prouincia ni sy a bivido con persona alguna mas de con el thesorero que le a visto e vee estar en su casa y entender en su fazienda e firmolo. juan alonso _____

El dicho alonso hermosyno
 _____ | testigo presentado en la dicha razon
 testigo. | aviendo jurado segund dere-

cho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de sesenta años e que no le toca ninguna de las jenerales e que vença el que tuviere justicia _____

II. /f.º 100 v.º/ a la segunda pregunta dixo queste testigo tiene al dicho diego bermudes por tal persona como la pregunta dize e tiene por çierto que por cosa alguna no dexara de decir la verdad syendo presentado por testigo e questo testigo syempre le a visto estar en casa del thesorero pedro de los rios e le tiene por su criado pero que no sabe sy le da salario o no ni mas desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo questo testigo tiene al dicho francisco ruiz por tal persona como la pregunta dize e que tiene por çierto que por cosa alguna dexaria de decir la verdad sobre juramento e questo testigo no le a visto bivar con nadie ni llevar partido de persona alguna e questo sabe desta pregunta _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e ques la verdad para el juramento que fizo e afirmose en ello e firmolo alonso hermosyno _____

El dicho alonso felipe testigo. _____ go presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos _____

/f.º 101/ preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de treynta e çinco años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las jenerales e que vença el que tuviere justicia.

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo tiene por tal persona como la pregunta dize al dicho diego bermudes e cree e tiene por çierto que por ninguna cosa dexaria de decir verdad syendo presentados por testigo e que este testigo no sabe sy a bibido con a'guna persona ni sy a llevado partido alguno mas de velle estar cas (*sic*) del thesorero pedro de los rios e mirar

por su fazienda e ser theniente de thesorero por el e questo sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo tiene por tal persona como la pregunta dize al dicho francisco ruiz e tiene por çierto que en qualquier cosa que le presenten por testigo dira verdad porque le tiene por buen christiano e que no le a visto bivar con persona alguna ni llevar salario e questo sabe desta pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e ques la verdad para el juramento que hizo e afirmose en ello e no firmo porque no sabia _____

En veynte e çinco de henero lo presento antel licenciado el qual lo firmo en sy _____

/f.º 101 v.º/ muy magnifico señor el fator e veedor martin desquivel en el pleyto criminal que trata con el thesorero pedro de los rios e ia justicia real por defeto de parte paresco ante vuestra merçed e digo que en el dicho pleyto fuymos resçibidos a la prueba de tachas el qual se pasado pido a vuestra merçed sea ya el p'eyto por concluso que asy concluyo e pido sentencia que para ello e lo mas competente el muy magnifico oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia e costas _____

E asy presentado luego el dicho señor licenciado dixo quel tornava e tornò a tomar esta cabsa en sy segund e como de antes la tenia en el estado en questa e que mandava e mando dar traslado a la otra parte que para la primer abdiencia responda e concluya testigos pero mendes e pero fernandes _____

este dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho gonzalo hernandes en su persona

En veynte e seys de enero _____

Muy magnifico señor gonza'lo hernandes fiscal de la justicia real paresco ante vuestra merçed en el pleyto criminal que trata con martin desquivel fator e veedor de su magestad e digo que yo he provado bastante- /f.º 102/ mente mi yntençion tanto quanto a mi derecho conviene con muchas testigos fidedignos y el dicho fator no a provado cosa alguna que el aproveche todo lo qual vuestra merçed fallara por el proçeso de la cabsa al qual me remito el qual visto por vuestra merçed y esaminado fallara lo por mi dicho, porque pido a vuestra merçed le condepne en

los mas graves penas que fallare por derecho e conforme a las leyes e prematicas de su magestad que fablan sobre este caso de que le acusado el dicho fator para lo qual el muy magnifico oficio de vuestra merçed ynploro e pido ser me fecho cumplimiento de justicia e las costas pido e protesto e concluyo para difinitiva —————

otrosy pido a vuestra merçed e sy nesçesario es le requiero que pues que al tiempo que tome esta cabsa en sy el dicho fator estava preso en la carçel publica desta çibdad con prisyonnes y agora anda suelto que vuestra merçed antes que sentencie esta cabsa lo ponga en la dicha carçel como estava donde no le protesto a vuestra merçed lo que protestar me conviene en este caso e lo pido por testimonio —————

En veynte y ocho de henero —————

Memoria de las fees que a de sacar el señor francisco ruiz y de que proçesos son las syguientes —————

vna fee del proçesso que trato contra el thesorero /f.º 102 v.º/ pedro de los rios sobre quel oro de su magestad se eche en la caixa de las tres llaves —————

otra fee del proçesso que trato contra bermudes sobre que no quiso echar el oro ni dar la llave para que se echase en la caixa de las tres llaves y sobre que la parte contradixo no ser su juez el señor licenciado diego de pineda los quales dichos proçesos estan en poder del dicho señor licenciado —————

yo pero mendes escriuano publico desta çibdad de leon doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren a quien nuestro señor honre e guarde de mas como en vn proçeso que en mi poder esta que paresçe que se trato entre partes el fator y veedor martin desquivel abtor acusante contra el thesorero pedro de los rios paresçe que en veynte e seys dias del mes de otubre del año proximo pasado de quinientos e quarenta e tres antel muy magnifico señor licenciado diego de pineda governador e justicia mayor desta dicha çibdad e sus terminos e ante salvador de medina escriuano de su magestad el dicho fator e veedor puso çierta acusaçion al dicho thesorero sobre razon e diziendo quel dicho thesorero no a metido el oro de quintos e faziendas reales de su magestad en el arca de las tres llaves e que con el oro pertenesçiente a su magestad a granjeado

el dicho thesorero muchos pesos de oro segund se contiene en la dicha denunçiaçion e /f.º 103/ proçesso que sobre ello se trata questa litis pendencia a que me refiero la qual dicha fee di por mandado del dicho señor licenciado e de pedimiento del dicho martin desquivel veedor suso dicho en veynte e nueve dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e quatro años en fee e testimonio de lo qual fize aqui este mi sygno ques a tal en testimonio de verdad. pero mendez escriuano publico ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon treyn- ta e vn dias del dicho mes de henero del dicho año el dicho señor licenciado justicia mayor por ante mi el dicho francisco ruiz escriuano dixo que avia e ovo este pleyto e cabsa por con- cluso difinitivamente para en el dar sentencia difinitiva para luego e den en adelante para cada dia que feriado no sea para la qual oyr dixo que mandava e mando çitar a las partes testigos diego pastrana ———

Este dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notifi- que lo suso dicho al dicho martin desquivel en su persona tes- tigos melchior de vitoria e baltista de vitoria ———

Este dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notifi- que lo suso dicho al dicho gonçalo hernandes fiscal en su perso- na testigos bernabe de aravz e juan arias maldonado ———

/f.º 103 v.º/ Visto el presente proçesso criminal que entre partes de la vna pende avtor acusante pedro de los rios theso- rero de su magestad e de oficio su justicia e de la otra reo acu- sado martin desquivel fator e veedor de su magestad sobre las cabsas e razones en el proçeso del dicho pleyto conthenidas a que me refiero ———

Fallo atento lo que de lo proçesado resulta que devo de ab- solver e absuelvo al dicho veedor e fator martin desquivel de la ynstançia desta cabsa e de la culpa que le fue por ella opues- ta e por que paresçe que ovo cavsa de proçeder e se fazer ynfor- maçion en el caso condepno al dicho fator martin desquivel en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi reservo e por esta mi sentencia difinitiva juzgando ansy lo pronunçio e mando en estos escriptos e por ellos. el licenciado diego de pineda ———

Dada e pronunçiada fue esta dicha sentencia por el dicho se- ñor licenciado jues suso dicho que en ella firmo su nombre es-

tando en la carçel publica e abdiencia della en syete dias del mes de febrero del dicho año de quinientos e quarenta e quatro años syendo presentes el dicho fator e veedor y el dicho gonsalo fernandes /f.º 104/ fiscal los quales la oyeron siendo presentes por testigos el alcalde pablos peres e diego bermudes e el fator martin desquivel —————

En onze de febrero lo presento el contenido —————

muy magnifico señor gonçalo fernandes fiscal de la justicia real paresco ante vuestra merçed en el pleyto criminal que trato contra martin desquivel fator e veedor de su magestad e digo que vuestra merçed dio e pronunçio sentencia en el dicho pleyto en que le absolvio de la ynstançia e cabsa de la culpa que resultava contra el en la qual pronunçio sentencia me agravio y es ynjusta e muy agraviada en no lo condepnar en lo por mi acusado por las quales dichas razones que entiendo decir e alegar ante la juredicion superior e como tal agraviado digo que fablando con el acatamiento que devo que apelo de la dicha sentencia e de todo lo en ella contenido para ante su magestad e ante los señores presydenete e oydores de la real abdiencia de panama y ante quien e como a mi derecho conviene y pido e requiero a vuestra merçed vna dos e tres vezes y mas quantas a mi derecho conviene que me otorgue la dicha apelacion con todos los abtos de proçeso e sy taçita o espresamente me fuere denegado lo pido por testimonio y a los presentes ruego que dello me sean testigos —————

E asy presentado luego el dicho señor licenciado dixo que lo oye e que les vera e fara justicia testigos pero fernandes e hernando de villacorta —————

/f.º 104 v.º/ E despues de lo suso dicho en doze dias del dicho mes de febrero e del dicho año visto por el dicho señor licenciado lo pedido por el dicho gonçalo fernandes fiscal dixo quel no le tiene agraviado ni fue su yntençion tal salvo administrar justicia como le paresçe que lo pronunçio pero que a mayor abundamiento e por obediencia de los señores para ante quien ynterpone la apelacion se la otorga en forma tanto quanto puede e deve con que en esta çibdad en el dicho grado aga las diligencias ques obligado conforme a lo que su magestad le manda por su real provision e ordenança las quales fechas manda que

vaya en seguimiento de la dicha apelacion dentro de tres meses cunplidos primeros syguientes despues que oviere fecho las diligencias que dicho tiene e se presente en la dicha abdiencia real e despues de presentado dentro de otros meses cunplidos despues de la dicha presentacion trayga mejora so pena de eserçion la qual dicha apelacion salga a cunplir despues de fechas las diligencias en el primer navio que saliere desta governaçion e que le mandava e mando que espresse agravios para la primera abdiencia e ansy dixo que lo mandava e mando e firmolo de su nombre. el licenciado diego de pineda _____

Dado e pronunçiado fue este dicho abto por el dicho señor licenciado que en el firmo su nombre el dicho dia mes e año suso dicho syendo presentes por testigos alonso de meneses e melchior de vitoria e baltista de vitoria _____

/f.º 105/ E despues de lo suso dicho este dicho dia e mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho fiscal e a su persona testigos francisco ruiz e juan lopes.

E despues de lo suso dicho en veynte e ocho dias del mes de hebrero e del dicho año antel muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan jeneral de la dicha prouincia por su magestad e en presençia de mi el dicho escriuano e de los testigos de yuso escriptos paresçio presente el dicho gonçalo hernandes e presento el escripto syguiente: _____

muy magnifico señor gonçalo fernandes fiscal de la justicia real desta çibdad e sus terminos paresco ante vuestra merçed e digo en el pleyto criminal que trato contra martin desquivel factor e veedor de su magestad agraviandome e por via de nulidad o por aquella via o forma que mas convenga a la justicia real de su magestad e a mi en su nombre e digo questando preso el dicho fator porque tuvo en su poder la marca del leonçillo real con que se marca el oro que corre en esta prouincia y el dicho fator por su abturidad marcava oro baxo y no de el y en su casa y en otros cabos donde a ella paresçia y buscando oro fino para faser mesclallo con oro baxo lo qual esta defendido en derecho todo lo qual fazia el dicho fator por su abturidad solo no lo pudiendo ni deviendo faser en lo qual yncurrio en graves penas con- /f.º 105 v.º/ forme. a las prematicas e hordenanças reales de su magestad y sabiendolo e viniendo a su noticia al theso-

rero pedro de los rios thesorero de su magestad por lo que to-
 cava a su real fazienda denuncia del dicho martin desquivel
 antel capitan luys de guevara alcalde hordinario que hera desta
 çivdad y el dicho alcalde le mando dar ynformacion la qual el
 dicho thesorero dio bastante e por virtud della el dicho a'calde
 mando prender al dicho fator e veedor e ponello en la carcel
 con prisiones y así lo fue puesto y acusado por el dicho theso-
 rero de su magestad el licenciado diego de pineda juez de co-
 m'isyon que a la sazón avia venido a esta prouincia maliciosamente
 e no lo pudiendo faser tiro la cabsa al dicho alcalde luys
 de guevara y la tovo en su todo acabtela de porque hera regidor
 e traello en sy para que diese su voto por ques regidor para se
 alçar con la governaçion como se alço el dicho licenciado diego
 de pineda y estando el pleyto pendiente desterro desta prouincia
 al dicho thesorero por manera quel dicho pleyto quedo syn parte
 y deviendo notificallo los abtos en su casa no lo fizo antes
 de oficio proçedio en la dicha cabsa no lo pudiendo faser y ya
 que notifico los abtos en casa del dicho thesorero avia de dar
 la boz al fiscal e no faser abtos de oficio no los pudiendo faser
 como los fizo e despues de todo lo suso dicho el dicho licenciado
 se fue desta çibdad al realejo faser çierta provança e dexo com-
 metida esta cabsa a fernan nieta y a pa- /f.º 106/ blos peres al-
 caldes que se dezian ser desta çibdad y ellos viendo el dicho pro-
 çeso me mandaron como a fiscal que siguiese esta cabsa contra
 el dicho fator e veedor yo la tome en el estado en questava y
 alegue lo que convenia a la real justicia de su magestad y buelto
 el dicho licenciado tomo la dicha cabsa como de antes la tenia
 para la determinar no siendo juez della ni de otras ningunas
 porque fera pasado el termino de su comision que traya en la
 provision real de su magestad emanada del abdiencia que resi-
 dia en la çibdad de panama y asy estando el pleyto concluso el
 dicho licenciado lo sentencio no siendo juez como se declara
 por la provision real que vuestra merçed trae del abdiencia de
 panama por donde manda que sy el dicho licenciado se a entre-
 metido a vsar de la governaçion desta prouincia lo prendan e
 lleven preso segund que mas largamente en la dicha provision
 se contiene a çuè me refiero y el dicho licenciado absolvió de la
 ynstancia deste juyzio todo lo qual es en sy ninguno por no aver

sydo jues e pido a vuestra merçed mande poner el dicho pleyto en el estado questava al tiempo que le fue tomada la cabsa al dicho alcalde luys de guevara y bo'ber a la carcel al dicho fator de la manera questava fasta tanto queste pleyto sea determinado por todas sentencias porque ansy cumple a la real fazienda de su magestad y ansy lo pido a vuestra merçed e sy nesçesario es se lo requiero —————

/f.º 106 v.º/ Lo otro digo que sy todo lo suso dicho no basta digo que en nombre de la justicia real de su magestad pido ser restituydo este pleyto en el estado en que estava al tiempo que le fue tirado al dicho alcalde luys de guevara y buelto al dicho alcalde lo qual pido en aquella via e forma que mas al derecho de la justicia real convenga e juro a Dios e a esta † questa restitucion no la pido maliciosamente salvo por que asi conviene al derecho de la justicia real y a mi en su nombre para lo qual el muy magnifico oficio de vuestra merçed ynp'oro e pido serme fecho cumplimiento de justicia e las costas pido e protesto ———

E asy presentado el dicho escripto en la manera que dicho es el dicho señor governador lo obo por presentado e mando dar treslado a la parte testigos juan caravallo e alonso torrejon alcalde —————

E despues de lo suso dicho en primero dia del mes de março e del dicho año yo el dicho escriuano notifíque lo suso dicho al dicho martin desquivel fator suso dicho en su persona testigos alonso de fermosyno e juan de aguirre —————

E despues de lo suso dicho en tres dias del dicho mes de março e del dicho año antel dicho señor governador y en presençia de mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho martin desquivel e presento el escripto de respuesta syguiente: ———

muy magnifico señor el fator e veedor martin desquivel /f.º 107/ paresco ante vuestra merçer respondiendo a vn escripto presentado por gonçalo fernandes vecino desta çibdad promotor f'scal que se dize ser desta çibdad en el pleyto que contra mi trata el thesorero pedro de los rios thesorero de su magestad e la justicia real sobre lo qual el dicho pleyto esta sentenciado a la qual sentencia me refiero e por parte del dicho fiscal apelado para ante su magestad e sus presydente e oydores agora pide e alega en el dicho escripto restitudo por çiertas nullidades que

son ningunas por las quales pide sea buuelto al estado en quel licenciado pineda juez de comisyon e justicia mayor que fue en esta governaçion lo tomo e sentencio dize e alega otras cosas e cabsas en el dicho escriptos qontenidas a que me refiero el thenor del qua! avido aquí por espresado digo que vuestra merçed lo dexe dar por ninguno por las razones syguientes: —

lo primero por que al tiempo quel dicho thesorero pedro de los rios me a echo de maliçia lo por quel dicho pleyto es el mes: no personalmente siguió el dicho pleyto e cabsa contra mi fasta quel dicho pedro de los rios fue enbiado por el dicho señor licenciado juez suso dicho fuera desta governaçion ante su magestad e al tiempo quel dicho pleyto e cabsa el dicho licenciado tomo en sy fue por estar como estava el dicho alcalde que dize el dicho fiscal preso por lo dependiente de los alborotos del dicho thesorero y el bachiller mendavia estando como estava /f.º 107 v.º/ preso no podia conosçer de la dicha cabsa ni de otra ninguna fastar estar libre que no a estado ni esta fasta la venida nuevamente de vuestra merçed a esta çibdad e por otras cabsas e razones segund se contiene en vna respuesta del dicho licenciado juez suso dicho dada a çierto requerimiento que le fue fecho por el dicho luys de guevara a que me refiero e a la sazón yo estava preso e lo estuve despues muchos dias a todo lo qual en seguimiento del dicho pleyto e cabsa se le fallo y hera presente el dicho thesorero respondiendó e alegando lo que de maliçia me acusava fasta que como dicho tengo se fue y sy despues de lo suso dicho por absençia del dicho thesorero se fizo syn parte como quiere decir el dicho escripto que niego conforme a justicia el dicho licenciado mandava e mando notificar a la persona que tenia poder del dicho thesorero que fueron la señora doña ysabel su muger e a diego bermudes su theniente lo qual es conoçiendó la poca justicia que tenían no lo fizieron ni me opusieron cosa y el dicho licenciado por justificar la cabsa por lo que devia al serviçio de su magestad y exçucion de su justicia e por no dexar yndefensa la cabsa caso quel dicho gonçalo fernandes fiscal que dize ser lo via e sabia e dysymu'ava que su poder tiene para lo seguir meresçia puniçion por lo aver disimulado nunca pidio esta cabsa ni fizo diligençia alguna fasta que le fue mandado segund paresçia en el dicho pleyto /f.º 108/

e proçeso con el qual se siguió esta cabsa fasta final sentencia en forma alegando e pidiendo justicia e sy alguna nullidad en el dicho pleyto e cabsa oviera de las que dize e alega de nullidad a la sazón las podía pedir que niego avella e sy agora no prosygue la cabsa para do tiene apelado conforme a la ordenança real sera y es por me molestar por ser como vuestra merçed es muy yntimo amigo e debdo del dicho tesorero con cuya hija esta casado parte que me acuso que vuestra merçed por favorecer sus cosas e sustentar su yntençion admitira lo alegado por el dicho fiscal ques ninguno el qual ansymismo es criado de vuestra merçed es propia parte por el dicho thesorero por lo qual caso que oviera lugar la restitution pedida por el dicho fiscal que niego vuestra merçed no puede conosçer deste juyzio e sy lo fiziere sera de fecho para el dicho proposito e no porque de derecho lo pueda faser e lo recibo por agravio como fecho sy algo fiziere por juez que en su propio caso juzga cosa en derecho proybida e dello sy se estendiere a mas de oyr fasta final conclusion esta cabsa para donde esta apelado conforme a la dicha ordenança fablando con el devido acatamiento digo ser ninguna por lo que dicho tengo e a mayor abundamiento apelo para ante su magestad sus presydenete e oydores de los confines so cuya /f.º 108 v.º/ protection e anparo pongo mi persona e protesto lo que en este caso contra vuestra merçed puede o devo e lo qual protesto cobrare todo el agravio costas e menoscabos que por vuestra merçed me fueren fecho sobre todo lo qual pido al presente escriuano me lo de por testimonio e los presentes dello me sean testigos —————

E asy presentado el dicho escripto en la manera que dicha es el dicho señor governador lo ovo por presentado e mando que se de traslado del al dicho fiscal e que responda e concluya sobre este articulo —————

E despues de lo suso dicho yo el dicho francisco ruiz escriuano suso dicho notifique lo suso dicho mandado por el dicho señor governador al dicho gonzalo fernandes en su persona el qual lo oye —————

E despues de lo suso dicho en seys dias del dicho mes de março e del dicho año antel dicho señor governador y en presencia de mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho gon-

galo fernandes fiscal suso dicho e presento el escripto syguiente:

muy magnifico señor gonzalo fernandes fiscal de la justicia real paresco ante vuestra merçed en el pleyto criminal que trato contra martin desquivel fator e veedor respondiendome a vn escripto presentado por el dicho fator e digo que sin embargo de lo dicho e alegado ynformandome en el dicho mi escripto y en todo lo por mi dicho y alegado vuestra merçed deve de faser lo por mi pedido por lo syguiente: _____

/f.º 109/ Lo primero porque yo justamente puedo decir de nullidad contra la sentencia quel dicho licenciado diego de pineda dio en favor del dicho fator porque la ley permite que desdela dia que se da la sentencia en qua'quier pleyto la parte querellosa puede decir de nulidad dentro de sesenta dias y por esto yo puedo decir de nullidad quando fue mi voluntad pues que lo alegue dentro del dicho termino y no faze al caso decir la parte contraria que yo tengo apelado ante su magestad e que por esto e de seguir la cabsa para alla y no para aqui _____

lo otro digo que no faze al caso decir el dicho fator quel dicho thesorero le acuso de malicia por que la verdad esta en contrario e se fallara por el proceso que quando vno se acusa de malicia no se falla ynformacion contra el e contra el dicho fator ay bastante ynformacion a la qual me refiero y sy el dicho licenciado diego de pineda lo dio por libre fue por questava mal con el dicho thesorero y hera su enemigo capital y no porque tenia zelo de faser justicia en el dicho caso porque si lo fiziera el dicho fator fuera castigado conforme al delito que avia fecho

lo otro digo que poco faze al caso decir la parte contraria que se notifico a la muger del dicho thesorero sy tenia poder para acusalle por questo fue maliciosamente fecho por el dicho juez por que la dicha doña ysabel muger del dicho thesorero no fera persona que le avia a el de acusar ni a otro ninguno _____

lo otro tampoco aprobecha a la parte contraria decir que pues que yo fera fiscal yo lo sabia que meresco castigo pues que no pedi la cabsa para lo acusar porque poco apro- /f.º 109 v.º/ vechara pedilla por quel dicho licenciado diego de pineda estava mal conmigo y esta cabsa queriala faser solapadamente y por esto avia de admitir fiscal porque si me dieron a mi la boz des-

te pleyto como fiscal fue por ausencia del dicho licenciado y no por su voluntad —————

lo otro digo que la dicha sentencia dada por el dicho licenciado diego de pineda fue dada fuera del termino de su comision y no siendo juez e por esto la dicha sentencia es en sy ninguna como dicho e alegado tengo —————

lo otro digo que no se puede decir questa cabsa es del señor governador y que no se puede entremeter en ella porque tocava al thesorero pedro de los rios porque no es syno mía propia como fiscal de la justicia real que soy —————

lo otro digo quel dicho licenciado no pudo tomar la cabsa al dicho alcalde luys de guevara no embargante questuviese encarcelado en su casa porque por estar preso no espirava su poder de alcalde fasta tanto que fuese salido su amo y el dicho licenciado se la tomo maliciosamente porque no se fiziese justicia conforme a derecho y sy alguna respuesta el dicho licenciado dio al dicho requerimiento quel dicho alcalde le fizo que no le tirase la cabsa no fazia al caso para faser justicia —————

lo otro digo que vuestra merced deve de bolver la cabsa en el estado en questava al tiempo que se la tomaron al dicho alcalde luys de guevara e remitirse la para que haga justicia conforme a derecho syn embargo de lo dicho e alegado por el dicho fator ques en sy ninguno por quel dicho licenciado no fue parte para se la poder tirar /f.º 110/ e se lo tiro por questava mal con el y contenidos los buenos desta cibdad por quel dicho fator hera regidor e para tenello en su favor para se alçar con la governacion como se alço el dicho licenciado tomo la cabsa en sy y no a otra efeto ninguno —————

lo otro pido a vuestra merced mande prender al dicho fator e poneilo en la carçel publica asy como estava al tiempo quel dicho licenciado tomo la cabsa en si por quel delito de ques acusado es grave e de mucha calidad e toca a la real fazienda de su magestad porque siendo veedor marcava oro solo en su casa y en otras partes de lo qual no dio quenta ninguna syno respondiendo que lo podia faser para lo qual el muy magnifico oficio de vuestra merced ynploro e pido conplimiento de justicia e las costas pido e protesto e conluyo sobre este articulo —————

E asy presentado el dicho escripto en la manera que dicha

es el dicho señor governador lo ovo por presentado e mando que se de traslado a la parte e que responda e concluya testigos francisco ruiz e rodrigo alonso _____

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dichos yo el dicho pero mendes escriuano suso dicho notifiqué el dicho escripto al dicho martin desquivel en su persona el qual lo oyo testigos antonio rodrigues e el padre juan de morales e pedro de yrola vecino y estantes en la dicha çibdad.

/f.º 110 v.º/ E despues de lo suso dicho en siete dias del mes de mayo del dicho año antel dicho señor governador y en presencia de mi el dicho escriuano paresçio presente gonza'lo fernandes fiscal suso dicho e presento el escripto syguiente: _____

muy magnifico señor gonça'lo fernandes fiscal de la justicia real en el pleyto criminal que en grado de apelacion trato con el fator martin desquivel digo que ya por mi parte a vuestra merçed esta pedido mande debolver esta cabsa a luys de guevara alcalde desta çibdad para que la tome en el estado en que estava al tiempo quel licenciado diego de pineda se la tomo pues de derecho no lo pudo faser e que fecho esto mando al dicho alcalde proçeda por ella adelante fasta la fenesçer y acabar e sentenciar difinitivamente pues por mi parte estan dadas bastantes cabsas para que vuestra merçed lo deve faser e çerca desto se mando dar traslado a la otra parte para que dixese e concluyese çerca deste articulo lo qual se le notifico en su persona e no lo a fecho a vuestra merçed pido e suplico e sy nesçesario es requiero mande faser lo que por mi en este caso esta pedido _____

Otrosy digo que al tiempo quel dicho licenciado de fecho e contra todo derecho tomo esta cabsa en sy en ansymismo quando dio en ella sentencia difinitiva el dicho martin desquivel estava preso en la carçel publica desta çibdad y aprisionado y no paresçe que por el dicho licenciado ni por otro jues alguno este mando soltar y como a vuestra merçed es notorio el anda suelto /f.º 111/ y por donde quiere y el delito que cometio es gravissimo y en gran desserucio de su magestad e de su real fazienda e de derecho a de ser condepnado en grandes e graves penas çiviles criminales y no es abonado ni a fazendado para que del se tenga alguna seguridad por donde podria ser que la justicia

no se pudiese executar y la real hazienda de su magestad perdiese mucho porque pido a vuestra merced e sy nesçesario es requiero esta por todas las que de derecho soy obligado le mande prender el cuerpo e bolver a la carçel donde estava e tener preso e a buen recabdo fasta en tanto que por los señores presidente e oydores del abdiencia real de su magestad esta cabsa sea vista e determinado en ella conforme a justicia con proteccion que fago que no lo faziendo se cobrara de vuestra merçer e de sus bienes todas las costas dapnos e menoscabos que al fisco e real fazienda de su magestad por razon de no lo faser se le recresçiere sobre lo qual todo pido cumplimiento de justicia y el oficio de vuestra merçed ynploro e las costas pido e protesto —————

otrosy digo que por quanto contorme a la hordenança de las abdiencias destas partes los proçesos que van en grado de apelacion a ellas sean de sentençiar e concluyr en esta governaçion ante vuestra merçed que luego declara sy a lugar la restitucion e debolucion en esta cabsa por mi parte pedida a /f.º 111 v.º/ por que no la aviendo yo espresse agravios e haga lo que en este caso de derecho soy obligado sobre que pido justicia —————

E asy presentado el dicho escripto en la manera que dicha es el dicho señor governador dixo que mandava e mando dar traslado a la parte del dicho fator e que para la primera abdiencia responda e concluya sobre este articulo testigos que fueron presentes el capitan luys de guevara a'calde hordinario en esta dicha çibdad e pedro fernandes procurador estante en ella —————

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho fator en su persona el qual lo oyo testigos alonso çervigon —————

E despues de lo suso dicho en veynte e quatro dias del dicho mes de mayo del dicho año antel dicho señor governador y en presençia de mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho martin desquivel fator suso dicho e presento el escripto siguiente: —————

muy magnifico señor el fator e veedor martin desquivel paresco ante vuestra merçed respondienddo a vn escripto de replicato por parte del fiscal gonzalo fernandes presentado en el

pleyto criminal quel tesorero pedro de los ríos trata contra mi su thenor del qual avido aqui por espresado digo señor que vuestra merçed deve mandar en todo segund que pedido tengo por las cabsas e razones contenidas /f.º 112/ en lo por mi alegado syn embargo de lo por la parte contraria pedido que ninguno e por tal pues no a lugar de derecho deve ser alcançado de juyzio e por lo syguiente: —————

lo otro porque como dicho tengo vuestra merçed en esta cabsa no es mas juez ni le pertenesçe jugado mas de para conforme a la hordenança real se hagan las diligencias en el dicho grado para donde esta apelado adonde caso que oviese lugar lo pedido por la parte contraria se a de determinar e no por vuestra merçed pues como dicho tengo no es parte ni el dicho fiscal para lo pedir pues ay parte principal en esta cabsa a quien pido e requiero la syga las vezes que puedo e devo contra quien protesto pedir lo que a mi derecho convenga pues soy acusado de malicia e sobre lo demas pedido contra mi pues es tal pido e requiero a vuestra merçed tenga atencion a la calidad de mi persona e que para pedir lo que pedi al dicho thesorero lo que convenia al servicio de su magestad no sea yo mas molestado e sobre todo pido testimonio e justicia el muy magnifico oficio de vuestra merçed ynploro e concluyo —————

E asy presentado el dicho escripto en la manera que dicha es el dicho señor governador dixo que lo avia e ovo por concluso e que lo vera e proveera testigos jeranimo de toledo e francisco ruiz —————

— 24 —

/f.º 112 v.º/ ynformacion que presento el tesorero en su descargo.

En la çibdad de leon desta prouincia de nicaragua viernes veynte e nueve dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta e tres años el muy noble señor pedro de buytrago alcalde de su magestad en esta çibdad e su termino e tierra por ante mi martin minbreño escriuano de su magestad e procurador e del numero desta çibdad dixo que por quanto a su noticia fera llegado questa noche pasada que agora paso bispera de san pedro e san pablo entraron çiertas personas en casa de alonso de pineda que posava en la casa de jullian de contreras vecino desta çib-

dad ciertos hombres e avian acuchillado e dado seys o siete heridas al dicho alonso de pineda e esta que en el caso quiere aver ynformacion de testigos para saber que personas cometieron el dicho delito e los castigar conforme a derecho por tanto que en nombre de la justicia real fizo paresçer ante si a luys de la rocha que posa en casa del dicho julian de contreras e rescibio del juramento en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz e aviendo prometido de decir verdad e siendo preguntado por el thenor de lo suso dicho dixo lo que se sigue testigos que lo vieron jurar juan de salazar e francisco de cardenosa e otros _____

testigo.

El dicho luys de la rocha el moço testigo rescibido para la dicha ynformacion aviendo /f.º 103/

jurado segund derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe e pasa es queste testigo posa en casa de jullian de contreras vecino desta çibdad e alli posa luys de pineda e alonso de pineda e questa madrugada dos o tres oras antes que amaneciçese ques viernes día de san pedro e san pablo este testigo oyo en el aposento e camara do duerme el dicho alonso de pineda ruido por quel dicho aposento es entre el donde este testigo y el duerme que no ay syno vn seto de camas e que oyo que dixo el dicho alonso de pineda a señor nuño de guzman e este testigo se levanto e tomo su espada para ver que fera e al salir del dicho su aposento salio luys de la rocha padre deste testigo e le tomo la espada e salieron anbos al patio e este testigo vido tres hombres altos de buena estatura e que no conosçio ninguno dellos porque llevavan delante del rostro unos pañezuelos como mascararas e que vido que todos tres trayan cotas e rodelas e sus espadas desenvaynadas e que oyo decir al dicho alonso pineda aqui del rey que me matan e que como este testigo e su padre como dicho tiene salieron del dicho su aposento oyo este testigo decir a vno de los que entraron en el dicho aposento el capitan rocha viene e al salir que salieron como dicho tiene de su aposento este testigo e su padre vido los dichos tres hombres que dicho tiene /f.º 113 v.º/ e quel vno dellos traya vn cosete colorado e que como llegaron junto donde el dicho capitan luys

de la rocha estava dixo vno de los dichos hombres tante porque vno dellos acometio con la espada al dicho luys de la rocha e que como dicho tiene no conoçio ninguno de los suso dichos fuele preguntado quien cree o sospecha que fueron los suso dichos, dixo que no sabe cosa ninguna ni sospecha que fueron los suso dichos mas de lo que dicho tiene e que ansy salieron e fueron e quel dicho alonso de pineda salio de la dicha camara ferido con siste feridas en el rostro e pescueço e queste testigo vido e que las a curado çamora çirujano e questo que dicho tiene es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e fuele leydo e ratificose en ello e firmolo de su nombre. luys de la rocha ———

E luego este dicho dia meç
testigo. } e año suso dicho el dicho señor
alealde para ynformacion de lo

suso dicho fizo paresçer ante sy a luys de pineda estante en esta çibdad que posa en casa del dicho jullian de contreras e rescibio del juramento en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz e aviendo prometido de decir verdad e syendo preguntado açerca de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe e pasa es que dos oras o tres antes que amanesciese oy dicho dia /f.º 114/ viernes dia de sant pedro e san pablo vio e oyo decir e dar bozes en la dicha casa de jullian de contreras e este testigo durmia en el patio en vna barvacoa e oyo decir al dicho alonso de pineda que me matan e que dixo a señor nuño de guzman por que me matays en mi cama e que como este testigo se levanto vido salir tres hombres de altos cuerpos e que vido que trayan cotas e rodelas e las espadas desnudas e que trayan en los rostros vnos pañezuelos con vnos agujeros fechos por do vian e que no conoçio a los suso dichos mas de que conoçio vn moço que se llama juan hurtado que solia bivar con el dicho alonso de pineda e queste que dicho tiene traya vna espada y el rostro descubierto e que lo conoçio bien e que vn dia del dicho jullian de contreras dixo a este testigo como avian llegado a conosçer a este testigo en la barvacoa donde durmia por que este testigo estava durmiendo como dicho tiene en el patio por el calor. fuele preguntado quen sospecha o cree o sabe que fueron los suso dichos que entraron a matar al dicho alonso de pineda. dixo queste testigo como dicho tiene

no conosco mas de al dicho moço juan hurtado e que sospecha que podria ser nuño de guzman o algunos amigos suyos porque avian avido sobre el dicho moço juan hurtado çierto enojo e que esta es la verdad e publico e notorio e a /f.º 114 v.º/ firmose en ello e fuele leydo e ratificose en ello e firmolo de su nombre. luis de pineda _____

El dicho dia mes e año suso
 testigo. _____ dicho el dicho señor alcalde para ynformacion de lo suso dicho fizose parecer ante sy a ana descobar muger del dicho luis de pineda e rescibio della juramento en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e aviendo prometido de decir verdad e siendo preguntada açerca de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe e pasa es que esta madrugada dos o tres oras antes que amanesciese este testigo estava durmiendo e oyo dar bozes en el aposento donde durmia alonso de pineda e que oyo decir al dicho alonso de pineda aqui del rey que me matan a señor luis de la rocha valeme que me matan aqui e en esto se levanto este testigo e vido que se salian tres onbres altos de cuerpo con cotas e espadas e rodela e que no conosco ninguno dellos por que llevavan vnos pañizuelos en los rostros puestos e que ya que se salian e yvan al corral este testigo fue tras ellos diziendoles como lo avian fecho mal en entrar a matar a vn hombre en su cama e que no hera de buenos e en esto su marido deste testigo ques el dicho luis de pineda la llamo e dixo que donde yva que se bolviese e queste testigo /f.º 115/ conosco vn moço que fue del dicho alonso de pineda que se dize juan hurtado que avia bivido con el dicho alonso de pineda e avra pocos dias que se fue e lo dexo e queste testigo vido que se salieron por vnos agujeros de las tapias e que en la calle estava puesta vna carreta por do saltaron e que como dicho tiene no conosco syno al dicho moço juan hurtado e queste no lleva paños en el rostro e que quando llegaron donde el dicho alonso de pineda estava le hallaròn herido en el rostro e en el pescueço e cabeça de seys o siete heridas e quel a curado gonzalo de çamora çirujano e questo que dicho tiene es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e no firmo por que no sabe e señalol: el señor alcalde _____

testigo. _____ E luego el dicho señor alcalde fue a tomar su dicho e confesion al dicho alonso de pineda herido questava echado e vna cama en la posada del dicho jullian de contreras para saber del que personas son e sospechan las que le hirieron e paresçio presente gonzalo de çamora çirujano e dixo al dicho señor alcalde quel dicho alonso de pineda esta herido en el rostro en tres o quatro partes e dados puntos e que hablando con el es cosa muy peligrosa porque hablando se echa a perder las heridas e quel dicho señor alcalde suspenda lo suso dicho porque le haria /f.º 115 v.º/ mucho dapno al dicho alonso de pineda e el dicho señor alcalde rescibió juramento del dicho gonzalo de çamora çirujano so cargo del qual le pregunto sy le faria dapno o perjuyzio favlar el dicho alonso de pineda e tomalle su dicho e confesion el qual declaro e dixo que so cargo del dicho juramento ques verdad lo que dicho tiene de suso e que le hara mucho dapno e perjuyzio agora de presente fablar al dicho alonso de pineda fasta de aqui a ocho dias e questa es la verdad e afirmose en ello e fuele leydo su dicho e ratificose en ello e firmolo de su nombre. gonzalo de çamora.

testigo. _____ E lueyo yncontinente este dicho día el dicho señor alcalde por ante mi el dicho escriuano e testigos recibio juramento en forma de derecho por Dios e por santa Maria del dicho alonso de pineda questaba echado en vna cama en la posada del dicho jullian de contreras e so cargo del dicho juramento le mando el dicho señor alcalde que diga e declare que personas son las que le hirieron e entraron esta noche proxima pasada en casa del dicho jullian de contreras e quien sospecha que les dio fabor e ayuda para ello o si este confesante cree e sabe de çierto claramente que personas son que lo diga e declare so cargo del dicho juramento que fizo el qual dicho alonso de pineda dixo que so cargo del dicho juramento que tiene fecho que no conosçio que personas heran las suso dichas que entraron a le matar e herir _____

/f.º 116/ fuele preguntado que pues dize que no conosçio que personas heran que quien sospecha que serian dixo que no

sospecha de nadie cosa ninguna ni sabe que persona fizieron lo suso dicho —————

fuele preguntado que pues dize que no conosçio ninguno de los suso dicho que como dixo a el tiempo que lo ferian a señor nuño de guzman, dixo queste confesante syntio entrar vno con vna rodela en su aposento e como desperto se abraço vn hombre con el que no sabe quien es e que asido con el abraços le echo otro mano de los pies e queste confesante al que tenia consygo abraçado tenia vna cota e se asio con el rezio e en esto otro le tiro vn estocada e ansy lo hirieron con vna navaja e ques verdad queste confesante dixo a señor nuño de guzman creyendo que hera el porque avian avido vnas palabras los otros dias pero no por quel conosçiese ser el dicho nuño de guzman e questo es la verdad so cargo del dicho juramento —————

fuele preguntado sy este confesante conosçio a vn moço que solia ser suyo que se llama juan hurtado dixo que dize lo que dicho tiene e que no le conosçio a el ni a ninguno de los otros que le hirieron para el juramento que fizo —————

fuele preguntado so cargo del dicho juramento que diga que personas estan mal con el e que enemigos tiene en esta tierra e que con quien a avido enojo o pasion en esta prouincia o en esta çibdad e que con quien a tenido questiones por que sospechase que haria lo suso dicho. dixo que no se acuerda aver tenido enojo ni pasion con /f.º 116 v.º/ nadie ni tiene a nadie por enemigo ni los a tenido syno que a todos los tiene por amigos e questa es la verdad para el juramento que fizo en que se afirmo e siendole leydo su dicho se retifico en ello e no firmo porque no pudo e firmolo el señor alcalde. pedro de buytrago.

E luego el dicho alonso de pineda dixo que requeria al dicho señor alcalde que le de vna posada donde este seguro porque como le entraron anoche a matar en esta posada le podran oy entrar e acabar de matar e que pide le paguen vna casa segura e donde este seguro porque la dicha casa del dicho jullian de contreras donde posa no es segura e pues saltaron las paredes mejor entraran a le matar pues esta enfermo e ferido e que protesta lo que podia protestar e requerir en este caso —————

E luego el dicho señor alcalde dixo que todas las casas desta prouincia son de la forma e manera desta casa del dicho jullian

de contreras e que sí alguna persona algund delito fiziere que la justicia lo castigara e que se pase al quarto de teja del dicho jullian de contreras questa seguro e quel se lo rogara e proveera en ello conforme a justicia _____

E despues de lo suso dicho
 _____ testigo. | en la dicha çibdad de leon este
 _____ dicho dia mes e año suso dicho

el dicho seño rcalde para ynformaçion de lo suso dicho fizo paresçer ante sy al capitan luys de la rocha e resçibio del juramento en forma de derecho por Dios e por santa /f.º 117/ maria e por la señal de la cruz aviendo prometido de decir verdad e siendo preguntado açerca de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe e pasa es que este testigo estava anoche durmiendo en su posada ques en casa de jullian de contreras vecino desta çibdad que seria antes que amanesçiese tres oras e quel aposento deste testigo esta junto con el aposento de alonso de pineda que posa en la dicha casa que no esta mas de vn seto de camas en medio e que oyo decir al dicho alonso de pineda a señor rocha e dar bozes e que dixo luego el dicho pineda a señor nuño de guzman e queste testigo salio a ver que hera aquel ruido e que vido dos hombres junto a vn naranjo questa junto al dicho aposento e questo testigo no conosçio quien heran los dichos hombres e que vido que se fueron por el corral adelante e que luego vido como el dicho alonso de pineda estava herido en la cara e rostro e en el pescueço _____

fuele preguntado sy conosçio a alguno de los dichos hombres o si sospecha quien son los que fizieron lo suso dicho, dixo que no sabe quien heran mas de que este testigo supo que avia avido çierto enojo entrel dicho nuño de guzman y el dicho alonso de pineda e questo es lo que sabe açerca deste caso para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo de su nombre e siendole leydo se retifico en ello e firmolo de su nombre. luys de la rocha _____

E luego este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor alcalde vista la dicha ynformaçino dio su manda- /f.º 117 v.º/ miento para prender al dicho juan furtado moço que fue del dicho alonso de pineda el qual mandamiento se dio en forma dirigido al alguazil mayor e sus lugares tenientes _____

E luego el dicho señor alcalde este dicho día mes e año suso dicho rescibio juramento en forma de derecho del dicho niño de guzman so cargo del qual le mando e so pena de tres pesos para la camara de su magestad que tenga por carçel la posada en donde posa e que no la quebrante so la dicha pena fasta tanto que otra cosa le sea mandado por el dicho señor alcalde e por otro jues que desta cabsa deva conosçer lo qual se le mando e notifico al dicho niño de guzman en su persona testigos hernando ortiz de çuñiga e lo señalo el señor alcalde ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon treynta dias de junio del dicho año el dicho señor pedro de buytrago alcalde dixo que por quanto lleva al campo a entender en cosas que tocan a la execucion de la justicia e no puede estar presente para fenesçer este pleyto e cabsa que lo remitia e remitio a luys de mercado alcalde de su magestad desta çibdad para que lo prosiga e haga en el caso justicia e lo sentencie e haga todo lo al caso pertenesçiente e lo firmo de su nombre. pedro de buytrago ———

En leon seys de jullio de mill e quinientos e quarenta e tres años presento esta peticion antel señor alcalde pedro de buytrago e ante mi martin minbreño escriuano niño de guzman ———

muy noble señor niño de guzman parezco ante vuestra merçed /f.º 118/ e digo que por mandado de vuestra merçed estoy encarçelado e detenido e no se me a dado la cabsa de mi prisyon pido e suplico a vuestra merçed e sy nesçesario es le requiero me mande dar la cabsa de mi prisyon e pido justicia niño de guzman ———

E asy presentada pidio lo en ella contenido testigos christoval ortiz clerigo e gonçalo fernandes ———

E luego el señor alcalde dixo que lo vera e hara justicia e mando a mi el dicho escriuano que notifique al dicho alonso de pineda herido que por quanto el dicho niño de huzman esta preso por los yndiçios que contra el ay quel manda que dentro de tercero dia luego syguiente ponga la acusaçion al dicho niño de guzman e le pida lo que le convenga en este caso dentro de tercero dia luego syguiente donde no e pasado el dicho termino que el avra por no parte e desecha de juyzio e hara en el caso justicia testigos los dichos ———

E luego este dicho dia a la tarde yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho alonso de pineda que estaba en el monesterio de Nuestra Señora de la Merçed desta çibdad e dixo tener novenas el qual dixo que a el le pesa que el dicho nuño de guzman aya estado preso e quel es su amigo e lo a sydo e le tiene por tal e quel no quiere quexar ni querellar del antes como dicho tiene le tiene por su amigo al dicho nuño de guzman testigos juan de la calle el viejo e martin de portillo que estuvieron presentes a lo suso dicho —————

/f.º 118 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon nueve dias de jullio del dicho año ante mi el dicho martin minbreño escriuano el dicho señor alcalde tomo e rescibio juramento en forma de derecho por Dios e por Santa Maria del dicho nuño de guzman questa preso en su posada so cargo del qual aviendole aperçibido que diga verdad le fueron fechas las preguntas syguientes: —————

preguntado como se llama dixo que nuño de guzman —————

fuele preguntado si conosçe a alonso de pineda e de que tiempo a esta parte dixo que a tres años que le conosçe de vista trato e conversaçion e quel dicho alonso de pineda a estado en su posada deste confesante en guatema'la syete o ocho meses.

fuele preguntado que enojo e pasion tuvo este confesante en el tiempo que estuvo en su posada el dicho alonso de pineda en guatimala dixo que no ninguno mas de que este confesante como a su amigo le reprehendio çiertas cosas que tovo con algunos vecinos de guatemala —————

fuele preguntado que que enojo e pasion tuvo con el en esta çibdad despues que a ella vino el dicho alonso de pineda. dixo que verdad que avra quinze dias poco mas o menos que vn mochacho que tenia el dicho alonso de pineda que se llama juan hurtado le desnudo el dicho alonso de pineda e le maltrato e puso las manos en el e el dicho juan hurtado se fue a la posada deste confesante como a casa de su amigo e quel dicho alonso de pineda fue por el y le /f.º 119/ torno a dar e maltratar e quel dicho moço se vino donde este confesante estava e que alli vino el dicho alonso de pineda a le decir a este confesante que le mandase al dicho moço que se fuese con el e este confesante le dixo que pues lo avia açotado e maltratado e desnu-

dado quel mochacho syrviese a quien quisiese e que le dixo al dicho moço que se fuese con el o con quien quisiese e se lo rogo el moço no quiso porque le avia maltratado e porque se temia que adelante lo maltrataria e quel dicho alonso de pineda se fue a su posada e con dos personas o vna le embio a decir que se yva camino de granada e queste confesante salia para yr adonde estava e quel señor governador pedro de los rios le puso pena que no saliese de su posada e ansy quedo e no entendio en ello mas —————

fuele preguntado sy este confesante o otras personas por su mandado el viernes casy que amanescia dia de sai. pedro e de san pablo veynte e nueve de junio si este confesante entro en casa de jullian de contreras vecino de esta çibdad con otros tres o quatro hombres e quisieron matar al dicho alonso de pineda e le dieron seys o siete heridas en la cara e cabeça e pescueço dixo que no fizo tal cosa ni sabe quien lo fizo ni sabe que casa es ni conosçio al dicho jullian de contreras ni que personas lo fizieorn ni lo mando a persona ninguna que lo fiziese e que antes desto este confesante por que le hab'o luys de la /f.º 119 v.º/ rocha en lo que avian pasado le dio su palabra que no entenderia en cosa ninguna e que se fizo su amigo del dicho alonso de pineda e le tenia e tuvo por tal e tiene e queste confesante a sabido e es publico e notorio quel dicho alonso de pineda tiene çiertos enemigos vecinos desta çibdad ques pedro de canpo que se salio a matar con el e que de guatemala se dize que vinieron a lo matar vnos contrarios suyos e questo es lo que pasa e lo demas niega —————

E questo que dicho tiene es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e fuele leydo su dicho e ratificose en ello e firmo'o de su nombre. nuño de guzman —————

E luego el dicho señor alcalde en nombre de la justicia real dixo que fazia e fizo cabeça de proçeso contra el dicho nuño de guzman en razon de lo que contra el resulta deste proçeso e por la ynformacion sumaria en razon del dicho delito que cometio en entrar a matar al dicho alonso de pineda en casa del dicho jullian de contreras vecino desta çibdad el dicho dia de san pedro e san pablo antes que amanesciese e avelle dado seys o siete heridas en la cabeça cara e pescueço o porque en el

caso quiere faser justicia e le castigar conforme a derecho le manda dar treslado desta cabeça de proçeso e que responda a ello dentro de tercero dia e luego sy quisyere e se lo mando notificar e le fue notificado al dicho nuño de guzman en su persona el qual dixo que pedia e pidio treslado para responder ———

/f.º 120/ E luego el dicho nuño de guzman dixo que negava e nego la dicha cabeça de proçeso como en ella se contiene e que afirmandose en su confesion negando lo perjudicial esta presto de dar ynformacion como el dicho dia e noche no salio de su posada donde posa ques en casa de la señora doña maria de peña'osa do estava en guarda del bachiller mendavia por los delitos que avia cometido e yonclya e concluyo e pidio ser rescibido a prueba ———

E luego el dicho señor alcalde dixo que afirmandose en la cabeça de proçeso e negando lo perjudicial concluya e concluyo e rescibio a prueba a la justicia real e al dicho nuño de guzman con termino de nueve dias luego syguientes dentro de los quales las partes presenten sus testigos e provanças e escripturas e lo que provado le podria aprovechar salvo jure etc. la qual prueba dixo que presenten e traygan antel e paso en haz del dicho nuño de guzman ———

El despues de lo suso dicho
 _____ testigo. _____ | en la dicha çibdad de leon en diez dias de jullio del dicho año el dicho nuño de guzman presento por testigo en esta cabsa antel dicho señor alcalde e ante mi el dicho escriuano a antonio botre el qual juro en forma de derecho por Dios e por santa Maria e por la señal de la cruz el qual aviendo prometido de decir verdad e siendo preguntado açerca de lo suso dicho que este testigo sabe que la bispera de sant pedro e san pablo deste año que agora /f.º 120 v.º/ paso que fue jueves en la noche a este testigo le fue a llamar alonso gonçales criado de rodrigo de contreras que velase el alva e que se levanto dos o tres oras antes que amanesciese poco mas o menos e fallo que velavan la modorra rodrigo de contreras e el dicho alonso gonçales su criado e questavan junto al aposento donde estava el bachiller mendavia e que se entro a dormir rodrigo de contreras en el aposento del dicho bachiller mandavia ques en esta casa del dicho señor

governador e que le dixo que le diese el compañero que avia de velar con el la dicha alva e que dixo que avia de ser nuño de guzman e salio el dicho nuño de guzman del dicho aposento e velaron fasta que amanescio e que syenpre desde aquella ora fasta el dia nunca de alli se quito el dicha nuño de guzman ni este testigo le vido salir de casa del dicho governador ni vio que abriesen la puerta de la calle ni salio fuera el dicho nuño de guzman e queste testiga sabe quel dicho nuño de guzman e el dicho rodrigo de contreras tienen a cargo e en guarda al dicho bachiller mendavia preso e que por maravilla se quitan del ni salen de la dicha casa e questa es la verdad. e siendo preguntado por las jenerales dixo ques de hedad de mas de veynte e cinco años e que no es pariente de ninguna de las partes ni le va ynterese en este negocio e que conosçe al dicho alonso de pineda e al dicho nuño de guzman e que vença el que tuviere justicia e firmola de su nombre. antonio batre. —————

/f.º 121/ E este dicho dia mes e año suso dicho el dicho nuño de guzman presento par testigo en esta cabsa a luys de pineda estante en esta çibdad antel dicho señor alcalde e ante mi el dicho escriuano el qua! aviendo prometido de decir verdad e siendo e aviendo sido preguntado açerca de lo suso dicho dixo queste testigo fue testigo en este caso de la sumaria ynformacion que le toma su dicho el dicho señor alcalde el dia de san pedro e san pablo que fueron veynte e nueve de junio e como estava durmiendo e oyo el ruido se levanta a ver lo que hera e que los que entraron a herir al dicho alonso de pineda este testigo no los conosçia ni supo quien heran mas de que como estava soñalienda e medio durmida oyo a los mochas e yndias de casa del dicha jullian de contreras que dixeran que yva alli el dicho juan hurtado maço que avia sydo del dicho alonso de pineda pero queste testiga para el juramento que tiene fecha que no conosçia ni vida ninguna dellas mas de que cama oyo decir que hera el dicho maço del dicho alonso de pineda dixo que avia conosçido en el dicho su dicho al dicha maço pero que no conosçia ninguna dellas para el juramento que tiene fecha e ques'e testigo sabe quel dicho nuño de guzman tiene a carga e guarda al dicho bachiller mendavia el e Rodriga de contreras e que por maravilla sale de casa del dicho señor governador don-

de lo tienen preso e en guarda e questa es la verdad e publico e notorio e queste testigo no es pariente de ninguna de las partes e que conose al dicho alonso de pineda e nuño de guzman /f.º 121 v.º/ e que no es pariente de ninguno dellos ni enemigo e que es de hedad de treynta años e que vença el que tuviere justicia e afirmose en ello e firmolo de su nombre. e que demas desto que dicho tiene avnque dixo en el dicho que conosçio al dicho moço de alonso de pineda que se llama juan hurtado dize que le paresçio ser el pero que hera un hombre largo e que aunque dixo que hera el dicho juan hurtado que no lo tuvo ni tiene por el por lo que de suso tiene dicho e questa es la verdad e afirmose en ello e firmolo de su nombre. luy de pineda —

Este dicho dia mes e año su testigo.

so dicho el dicho nuño de guzman presento por testigo a gomes arias davila el qual aviendo prometido de decir verdad e siendo preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe e pasa es que el jueves en la noche que agora paso que fue bispera de san pedro e san pablo veynte e ocho de junio deste año que paso este testigo se levanto a la vela al tiempo que se velava la modorra que seria a media noche poco mas antes que menos e que vido que se rindio la modorra a antonio botre e a nuño de guzman que se la rindieron rodrigo de contreras e alonso gonsales e este testigo se estuvo alli velando vn rato e despues supo e vido quel dicho nuño de guzman estuvo velando con antonio botre fasta el dia e que en este tiempo este testigo no vido /f.º 122/ que se abriese la puerta de la casa del señor governador e sabe e vido que no se abrio ni salio de casa nadie ni entro e queste testigo sabe quel dicho nuño de guzman e rodrigo de contreras tienen en guarda e a cargo al dicho bachiller mendavia questa preso e que nunca o por maravilla se quitan de con el ni salen de casa e questo que dicho tiene es la verdad e publico e notorio e fue preguntado por las jenerales. dixo ques de hedad de treynta años e que no es pariente de ninguna de las partes ni le va ynterese en este caso ni es enemigo dellos e que conosçe a las dichas partes e que vença el que tuviere justicia e afirmose en ello e firmolo de su nombre. gomes arias davila —

E luego este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde e ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho nuño de guzman paresçio presente e dixo quel tiene dada bastante ynformacion a su merçed de como no salio de casa del dicho governador la noche que hirieron al dicho alonso de pineda porque lo tiene en cargo e guarda el e rodrigo de contreras por tanto que pidio le de por libre e quito e que renunció el termino probatorio questa por correr e dava dichos e jurados los testigos tomados en la sumaria ynformacion e pidio publicacion testigos luys de mercado e juan lopes _____

E luego el dicho señor alcalde dixo que fazia /f.º 122 v.º/ presentacion de los testigos tomados en la sumaria ynformacion en este plenario juyzio e como sy agora dixeran e juraran en este juyzio plenario e con esto renunció el termino probatorio e mando faser la publicacion con el termino del derecho e mando dar traslado a las partes de las provanças testigos los dichos _____

E luego el dicho nuño de guzman dixo que renunciava e renunció el termino de la publicacion e otro qualquiera que le conpeta e qoncluya e qoncluyo difinitivamente e pidio al señor alcalde que atento a su provança e a la confesion del dicho alonso de pineda e que dise ser su amigo e el no aver cometido el dicho delito e a la provança que tiene dada que le de por libre e pidio justicia. testigos los dichos _____

E luego el dicho señor alcalde en nombre de la justicia real dixo que renunciava e renunció el termino de la publicacion e otro qualquier que le conpeta e qoncluya e qoncluyo para en el dar sentencia para cada dia e ora que feriado no sea e para cada e quando a el bien visto le este para la qual oyr çito las partes en forma e paso en fas del dicho nuño de guzman testigos los sobre dichos _____

visto este presente proçesso etc.

Fallo atento lo alegado e provado por parte del dicho nuño de guzman e como se prueva e paresçia que la noche que firieron al dicho alonso /f.º 123/ de pineda estuvo en la posada del dicho governador e no salio della el dicho nuño de guzman e que tiene en guarda al dicho bachiller mendavia e atento que por la ynformacion sumaria no paresçe aver sido el dicho nuño de guzman el que cometio el dicho delito e confiesa el dicho

alonso de pineda ferido no saber quien lo firio e que no fera el dicho nuño de guzman e ques su amigo e que no tiene con el enemistad ni enojo e atento a lo que a estado preso e detenido en su posada que devo de absolver e absuelvo al dicho nuño de guzman de lo contra el en este proceso pedido e lo doy por libre e quito e por cabsas que a ello me mueven no fago condepnacion de costas a ninguno de las partes e por esta mi sentencia difinitlva juzgando ansy lo pronunçio e mando en estos escriptos e por ellos. pedro de buytrago —————

la qual dicha sentencia de suso qontenida el dicho alcalde dio e pronunçio en la dicha çibdad de leon en dies dias de jullio de mill e quinientos e quarenta e tres años syendo testigos gonzalo fernandes e francisco ruiz e luys de mercado e mando que se notifique al dicho nuño de guzman la qual sentencia dio e pronunçio ante mi el dicho escriuano —————

E luego este dia yo el dicho escriuano notifique e ley la sentencia de suso qontenida al dicho nuño de guzman en su persona e dixo que la consentia e consyntio testigos /f.º 123 v.º/ los dichos e francisco del castrillo vezinos desta çibdad paso ante mi martin minbreño escriuano publico —————

— 25 —

Yo el licenciado diego de ferrera oydor de su magestad e su juez de resydençia en esta prouincia de nicaragua mando a vos pedro de los rios que luego queste mi mandamiento vos sea notificado tengays las casas de vuestra morada por carçel y dellas no salgays en vuestros pies ni en ajenos syn mi licencia e mando so pena de çinco mill pesos de oro la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para la obra de la yglesia desta çibdad en los quales os doy por condepnado lo contrario faziendo lo qual vos mando que asy fagays e cunplays so la dicha pena por cabsas que para ello ay que resultan de la resydençia secreta e mando a luys peres escriuano de la dicha resydençia que lo notifiqueys fecho en leon a catorze de jullio de mill e quinientos e quarenta e quatro años. El licenciado diego de ferrera por mandado de su merçed. luys peres escriuano de su magestad.

E despues de lo suso dicho en este dicho dia catorze de jullio e del dicho año yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho pedro de los rios en su persona testigos antonio de ça-

rate e pedro de la palma el qual dixo quel posa /f.º 124/ y esta al presente en las casas de rodrigo de contreras su suegro enellas terna por carçel y cunplira en ellas lo que su merçed manda testigos los dichos e que no le pare perjuyzio estar en sus casas e que sy otra cosa su merçed mandare questa presto de la cunplir luys peres escriuano de su magestad —————

— 26 —

por mi el licenciado diego de ferrera oydor de su magestad e su juez de resydençia en esta prouincia de nicaragua visto este presente proçeso de resydencia secreta y los cargos que se le fizieron a pedro de los rios theniente de governador e los descargos que dio e visto todo lo demas que se devia ver e mirar para justamente sentençiar —————

Fallo que quanto al primero segundo e terçero cargos atento que son muy graves e se pruevan bien e cunplidamente y atento que las provisiones e ynstruçiones que su magestad a enbiado a esta prouincia tocantes a la conservaçion e buen tratamiento de los yndios e naturales no paresçen e conforme a ellas el dicho pedro de los rios dever ser castigado e con mas razon deven ser castigados los que an governado esta prouincia porque siendo como fera la mas poblada tierra de yndias es agora la mas despoblada por aver dado lugar que se sacasen los naturales desta prouincia por la mar e su magestad e los de su muy alto consejo tienen noticia de las provisiones e ynstruçiones /f.º 124 v.º/ que an enbiado a esta prouincia a los gobernadores della. por tanto que debo de remitir e remitio la determinaçion e sentençia destes dichos cargos a su magestad y a su muy alto consejo —————

quanto al quarto cargo atento que no se prueba cunplidamente lo qontenido en el dicho cargo le absuelvo e doy por libre al dicho pedro de los rios —————

quanto al quinto cargo atento que paresçe por vn proçeso e demanda publica que ante mi pende que la dicha yseo de santiago antes y otro dia despues que fizo la dicha dexaçion del dicho pueblo de gualteveo quel dicho thesorero presento en su descargo en esta resydencia la dicha yseo de santiago reclamo e protesto que lo fazia por quel dicho thesorero no le quitase otros dos pueblos que la dicha yseo de santiago poseya que avian

sydo de su marido los quales dos pueblos el dicho Rodrigo de contreras esta postrera ves que vino despaña se los quito a la dicha yseo de santiago estando absente desta prouincia con licencia y el licenciado pineda juez de comision asy mismo avia buuelto a la dicha yseo de santiago el dicho pueblo de gualteveo por su sentencia visto que avia sido por fuerça la dicha dexacion que fizo del dicho pueblo y el dicho rodrigo de contreras asy mismo le quito el dicho pueblo esta postrera ves que vino despaña y se an quitado otros muchos ynjustamente para efeto que quando llegase a tomar resydencia al dicho rodrigo de contreras e a sus thenientes e ofiçiales /f.º 125/ e fiziese pregonar las hordenanças de su magestad los hallase en posesion e que no pudiendo conosçer de pleytos sobre yndios se quedasen con en ellos e porque a su magestad toca proveer e mandar que syn embargo de la dicha hordenança se buelvan los yndios a cuyos son conforme a las provisiones de su magestad e se quiten a los que ynjustamente los poseen e los que en frabde de la dicha hordenança e provisiones an quitado los dichos yndios o no los an proveydo conforme a lo que su magestad manda e a mandado sean pugnidos e castigados remito el remedio y el castigo e pugnicion del dicho cargo a su magestad e a los de su muy alto consejo —————

quanto al sexto cargo atento que no se prueba cunplidamente lo contenido en el dicho cargo y atento que yo e visto el proceso que sobre esta razon se fizo e que por el paresçe quel dicho gonçalo cano no pidio que le entregasen a su muger y al adultero avnque fueron fallados ynfragante delito que le debo absolver e absuelvo e doy por libre al dicho pedro de los rios de lo qontenido en este dicho cargo —————

quanto al septimo cargo atento que no paresçe en particular aver sydo parçial el dicho pedro de los rios en la administracion de la justicia e que los testigos que contra el deponen jeneralmente que le devo de absolver e absuelvo e doy por libre al dicho pedro de los rios de lo contenido en este dicho cargo e ansy lo pronunçio e /f.º 125 v.º/ mando por mi sentencia juzgando en estos escriptos y por ellos. El licenciado diego de herrera —————

En viernes diez e ocho dias del mes de jullio de mill e qui-

nientos e quarenta e quatro años el muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad e su juez de residency en esta prouincia estando en abdiencia publica dio e pronunçio esta sentencia de suso qontenida e mando le sea notificada al dicho thesorero pedro de los rios testigos bartolome tello e diego de trujillo y el fator martin desquivel e juan fernandes e gonçalo nuñes e andres de sevilla —————

E despues de lo suso dicho en este dicho dia yo luys peres escriuano de su magestad notifique esta dicha sentencia e la ley de verbo ad verbun como en ella se contiene al dicho thesorero pedro de los rios en su persona el qual dixo que la oya siendo presentes por testigos rodrigo de contreras e garçia del castillo e gonzalo fernandes e pero alvares de camargo —————

luys peres escriuano de su magestad —————

— 27 —

E despues de lo suso dicho en este dicho dia el dicho señor licenciado por ante mi el dicho escriuano dixo que alçava e alço la carçeleria que tiene puesta al dicho thesorero pedro de los rios para que libremente syn pena alguna pueda salir testigos francisco ramires e alonso dias de bron. luys peres escriuano de su magestad —————

E despues de lo suso dicho en veynte e vn dias /f.º 126/ del dicho mes de jullio e del dicho año antel dicho señor licenciado e ante mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho pero alvarez de camargo en nombre del thesorero pedro de los rios e presento vn escripto de apelacion syguiente: —————

muy magnifico señor pedro de los rios thesorero de su magestad en esta prouincia de nicaragua por persona de mi procurador paresco ante vuestra merçed syntiendome por muy agraviado como de hecho lo soy de vna sentencia que vuestra merçed dio e pronunçio contra mi en la pesquisa secreta de los cargos que por vuestra merçed me fueron fechos por la qual en efecto vuestra merçed haze remisyon a su magestad e a los de su muy alto consejo de çiertos cargos dellos para que conforme a lo en ellos conthenido yo sea pugnido e castigado e por que en quanto a lo suso dicho la dicha sentencia es muy en mi perjuizio e como tal hablando con el acatamiento que devo digo que apelo de vuestra merçed e de la dicha su sentencia en la dicha

cabsa dada e pronunciada en quanto es o puede ser en mi perjuizio para ante los señores presydenete e oydores de la abdiencia e chançilleria real que por mandado de su magestad resyde en los confines e pido a vuestra merçed que conforme a la hordenança nuevamente fecha por su magestad por la qual manda que las resydençias de los thenientes de governador se vean e determinen en sus reales abdiencias e no se remita cosa alguna dellas a su real persona ni a los del su consejo me otorgue esta dicha mi apelacion para ante los dichos señores presydenete e oydores /f.º 126 v.º/ debaxo de cuyo anparo pongo mi persona e bienes para que por ellos se vean e determinen los dichos cargos que vuestra merçed remite a su magestad e antellos se fenesc̃a como por la dicha hordenança se manda la qual pido a vuestra merçed guarde e cunpla en todo e por todo segund e como en ella se contiene la qual dicha apelacion hago e ynterpongo con todas las solepnidades que de derecho en tal caso se requieren e sy taçita o espresamente me fuere denegada. apelo de lo vno como de lo otro e pido testimonio para con el me presentar en la dicha real abdiencia sobre lo qual pido justicia y en lo mas nesçesario el muy magnifico oficio de vuestra merçed ynploro. pedro de los rios —————

El asy presentado el dicho escripto en la manera que dicha es su merçed dixo que la apelacion que ynterpone para ante los señores presydenete e oydores del abdiencia de los confines no a lugar syno para ante su magestad e para ante los del su real consejo conforme a la provisyon que esta presentada por parte de Rodrigo de contreras e luys de guevara e conforme a derecho comund. por tanto que le denagava e denego la dicha apelacion para donde apela testigos andres de la mesquita alguazil mayor e pero fernandes e diego de trujillo e el dicho pero alvares de camargo procurador del dicho pedro de los rios. luys peres escriuano de su magestad —————

— 28 —

En veynte e ocho de jullio de mill e quinientos e quarenta e quatro años llevo testimonio el thesorero /f.º 127/ pedro de los rios desta su apelacion e respuesta a ella por el dicho señor licenciado. va testado o dis dicho e virsu en nobre. e o dis tesorero e o dis lo dexase e o dis dicho tesorero del e o dis yten este dicho

dia registro al dicho Rodrigo roldan maestro que llevaba en su poder. va escripto entre renglones o dis pieça e o dis a la dicha conquista e o dis trezientos. vala e no enpesca.

E yo luis perez escriuano de su magestad e su notario publico en la su corte y en todos sus reynos e señorios y escriuano de residencia en esta provincia de nicaragua presente fui a lo que dicho es que de suso ante mi haze minsion y de mandamiento del muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad e su juez de residencia en esta provincia fiscal a lo susso dicho e por ende fize aqui este mi signo ques a tal. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) luis perez
 escriuano de su magestad.

DCXI

JUICIO DE RESIDENCIA QUE EL LIC. DIEGO DE HERRERA, OIDOR DE LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES, TOMÓ A LUIS DE GUEVARA, TENIENTE DE GOBERNADOR QUE FUÉ DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, EN VIRTUD DE LO QUE SE LE MANDÓ EN CÉDULAS DE 7 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 1543. SE INICIÓ EN LA CIUDAD DE LEÓN, EL 28 DE JUNIO DE 1544. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 298.]

/f.º 1/

— 1 —

Los cargos que paresçen que resultan de la pesquisa secreta contra luis de guevara teniente de governador que fue en esta provincia de nicaragua de que yo el licenciado diego de herrera juez de residencia desta provincia por su magestad le hago son los siguientes: —

I. Primeramente se le haze cargo al dicho luis de guevara que siendo theniente de governador desta provincia a consentido y dado licencia para sacar y llevar desta provincia a las provincias del peru e panama e otras partes muchos yndios e yndias libres e ansimesmo dio liçençia para sacar desta dicha pro-

vinçia para las provinçias del peru y panama e otras partes dozientos e seys yndios e yndias libres como paresçe por los registros que pasaron ante martin minbreño escrivano estando prohibido por su magestad que no se sacase yndios desta provinçia por la mar y no an buelto de los quales registros se le mando dar treslado —————

II. mas se le haze cargo al dicho luys de guevara que aviendo denunciado pedro tomas valençiano antel dicho luys de guevara con vn hernando allegado al dicho rodrigo de contreras aver ganado sesenta pesos de oro a don lope de hurrea e avnque dio mandamiento para le prender por ello no le prendio avnque le vio en esta çibdad de leon jugar a las cartas e andar con el dicho luys de guevara proçedio contra el para le executar la pena del juego —————

III. mas se le haze cargo questando pidiendo justicia hernando de haro vecino desta çibdad antel dicho luys de /f.º I v.º/ guevara como theniente y el dicho luys de guevara dixo al dicho hernando de haro que no dezia verdad e ansimismo se le haze cargo que yendo juan alonso a pedir justicia antel dicho luys de guevara dixo a castillo criado de rodrigo de contreras estando presente el dicho juan alonso dezilde a ese hi de puta putu si tengo de averiguar eso —————

IIIº. mas se le haze cargo que siendo theniente diego bernaldo a tenido en su casa table generos de juegos a consentido jugar muchas personas desta çibdad en su casa pedaços de oro en cantidad e no los a castigado por ello —————

V. mas se le haze cargo que a sido parçial en la administracion de la justiçia favoresçiendo a sus criados e amigos y haziendo agravios a otras personas como por descurso de la dicha residencia paresçe —————

VI. mas se le haze cargo que pidiendo el fator de su magestad desta provinçia antel dicho luys de guevara como theniente çiertas cosas tocante al servicio de su magestad pidio que le ayudase diego sanches como procurador y el dicho luys de guevara mando al dicho diego sanches que no le ayudase y le puso pena que no le ayudase —————

VII. mas se le haze cargo que aviendo condenado andres de sevilla en cinquenta pesos de oro y en çierto destierro e avien-

do apelado de la dicha sentencia el dicho andres de sevilla y estando suelto en fiado e no siendo juez el dicho luys de guevara bolvio al dicho andres de sevilla a la carçel estando debaxo de la apelacion como dicho es para efeto que dicho andres de sevilla por no /f.º 2/ estar preso diese veynte pesos que dio gonçalo fernandes alguazil lo qual pareçe ser ansi pues lo mando soltar luego quel dicho andres de sevilla dio los dichos veynte pesos de oro al dicho gonçalo fernandes —————

VIIIº. mas se le haze cargo porque avnque fue requerido con vna provision real de la abdiencia de santo domingo para que no sacase de primera ynstançia los vecinos de granada para esta çibdad de leon no la obedesçio ni cunplio antes ansi por cabsas çibiles como criminales los levantava ante si e conosçia de sus cabsas de primera ynstançia —————

IX. mas se le haze cargo que le fue notificada vna provision de la abdiencia real de panama para que no prendiese el dicho luys de guevara a andres de sevilla ni le molestase por razon que avia vendido vn barco a çiertas personas que yvan en grado de apelacion a la abdiencia real de panama en seguimiento de sus apelaciones y el dicho luys de guevara no las obedesçio ni cunplio antes prendio al dicho andres de sevilla e le hizo otras muchas molestias por lo suso dicho por lo qual paresçe aver incurrido en la pena de la dicha probision y en las otras penas en que caen y encurren los que no obedesçian los mandamientos de su rey e señor —————

X. mas se le haze cargo que a las personas que apelavan de las sentencias del dicho luys de guevara los molestava yndividamente porque apelavan e porque yban a pedir justicia a la abdiencia real de panama e de santo domingo /f.º 2 v.º/ los mandavan prender por que no fuesen en seguimiento de sus apelaciones espeçialmente francisco sanches e francisdeo de mires e francisco romero e bartolome tello y el licenciado santoyo e diego nuñes telles e otras personas e porque andres de sevilla dio vn barco al dicho licenciado santoyo e a otras personas para que fuesen en seguimiento de su apelaciones le prendio e le condeno ynjustamente despues de averlo tenido muchos dias preso en çierto destierro e cinquenta pesos de oro la qual paresçe ser

ynjusta pues fue rebocada por la abdiencia real en grado de apelacion _____

XI. mas se le haze cargo que ahorco vn negro de hernan nieto vecino desta çibdad llamado hernando syn aver fecho delito ni delitos que maresçiese muerte e sin requerir al dicho hernan nieto que lo defendiese e siendo menor como paresçe por el proçeso pues le proveyo de curador e ansimismo se le haze cargo que le nonbro procurador a onbre ynabil como paresçe por los abtos que hizo e no requirio al dicho hernan nieto ni al dicho negro nonbrase curador lo qual arguye feab de y malicia pues confeso el dicho curador y ratifico la confesion del dicho negro e ansimismo se le haze cargo que en la prosecucion del pleyto e cabsa no guardo la horden de derecho en la asinacion de los terminos dandoles por oras e medias horas y cuartos de ora ansimismo se le haze cargo que mando executar y executo la dicha sentencia de muerte dentro del termino que podria apelar _____

XII. /f.º 3/ mas se le haze cargo que puso a quystion de tormenta a francisco parrado e a francisco de çamora e los atormento sin hazele cargo ni dalles traslado de la ynformacion contra ellos avia e rescibillos a prueba sobre sus descargos ni en ser çitados para ver jurar e conosçer los testigos que contra ellos le pusieron e sin pronunçiar sentencia de tormento mandole dar traslado del proçeso que sobre ello se haze _____

XIII. mas se le haze cargo que theniendo preso andres de medrano sobre que quemo vna yndia de que murio de que tuvo ynformacion como paresçe por el proçeso e le quito del çepo adonde le tenia metido y las otras prisiones y lo dexo suelto en la carçel sobre fianças siendo el delito gravisimo e no lo pudiendo hazer por lo qual todo el dicho delincuente se fue e absento de la carçel e no se pudo executar la justia en el mas se le haze cargo que no proçedio contra el frade ni le condeno en pena alguna avnque fue requerido que bolviese el dicho delincuente a la carçel como esta obligado de le poner en la carçel como carçelero comentariense segun paresçe por la dicha fiança de donde se arguye quel dicho luys de guevara holgo quel dicho delincuente se fuese y esto paresçe ansi pues el dicho luys de guevara se conbido sin se lo pedir que le quitaria las prisiones dando fianças _____

XIIIº. mas se le haze cargo que aviendo dado vna cochiliada por la cara alevosamente alonso /f.º 3 v.º/ horosco a juan roman estando durmiendo la qual paresçe por la ynformacion e probança que sobrella se hizo y estando condenado por el capitán castañeda teniente de governador a que le cortasen la mano al dicho alonso horosco y en dozientos pesos de oño para la camara de su magestad siendo ansimismo theniente el dicho luys de guevara e no pudiendo conosçer de la cabsa rescibió el dicho alonso horosco en grado de apelacion para esto de molestar e castigar al dicho juan roman por ser el dicho alonso horosco criado de rodrigo de contreras e por aver sido fundamento de la verdad el dicho alonso horosco la dicha cuchillada por çiertas palabras que paresçe que dicho juan roman dixo contra el dicho rodrigo de contreras lo que consta por los abtos y proçeso que sobrello se hizo e ansimismo consta quel dicho juan roman se retraxo a la yglesia de la merçed por temor de las molestias quel dicho luys de guevara le queria hazer e por la protestaçion que hizo quando apelo para la abdiencia real de panama el dicho juan roman e ansimismo consta lo suso dicho pues acebto y huso de juridicion que no podia husar ni exerçer e por la desision de la quexa que hizo el dicho juan roman e por las otras cosas que por el proçeso resultan e ansimismo se le haze cargo que aviendo de ser confirmada la dicha sentencia caso que tuviere juridicion la reboco e dió por libre e quitto e sin la pena conplir como en la pena de los dozientos pesos en que fue condenado e por lo suso dicho e por aver /f.º 4/ husado de juridicion no la teniendo pues era todo vn trebunal de que ansimismo le hago cargo por lo qual cayo e yncurrio en graves penas e ansimismo le mando se descargue del qual proçeso le mando dar traslado.

XV. mas se le haze cargo que constandole por confesion de vna muger llamada arribadeneyra que hera casada dos vezes e por testigos no la castigo ni dio la pena de la ley ni pronuncio sobre ello sentencia aviendola de dar e pronunçiar antes dio e pronunçio sobre lo que no podia que fue sobre el vinculo del matrimonio —————

pronunciado que la dicha catalina de ribadeneyra se buelva a su primero marido dando por ninguno el segundo matrimonio y no le consintiendo que dicho primero marido de la dicha ca-

talina de ribadneyra dixo que hera bivo o muerto el qual proçeso ansimismo le mando dar traslado —————

XVI. mas se le haze cargo que aviendo muerto vn yndio diego arias e teniendo el dicho luys de guevara ynformacion e pudiendola tornar mas conplida de alonso torrejon e de pedro martin zanbrano no los tomo ni consta aver fecho deligençia alguna para tomar sus dichos e aviendo de condenar al dicho diego arias en pena corporal lo condeno en sesenta pesos y en çierto destierro lo qual todo consta por el dicho proçeso y sentencia del qual proçeso le mando dar traslado —————

XVII. mas se le haze cargo que no obedesçio ni cunplio otra provision real de la abdiencia de /f.º 4 v.º/ santo domingo en que mandava al dicho luys de guevara bolviese los yndios que ansi avia quitado a diego sanches los quales le avian sido quitados por razon de se aver absentado desta provincia y ydo en seguimiento de su apelacion a la dicha abdiencia real lo que paresçe aver yncurrido en la pena de los dos mill pesos de oro puestos en la provision de la abdiencia real de mexico con que fue requerido y en los quinientos pesos contenidos en la provision real de la abdiencia de santo domingo con que ansimismo fue requerido las quales probisiones les mando dar traslado.

— 2 —

Por los quales dichos cargos paresçe el dicho luys de guevara aver caydo y encurrido en graves penas en derecho estableçidas y en las penas pecuniarias que qontra las dichas probisiones con que fue requerido que no obedesçio ni cunplio y en los daños y entereses que resçibieron las partes en los agravios que les hizo de los quales cargos e proçeso de residencia e proçessos creminales e provisiones reales de que le hago cargo le mando dar traslado e que dentro de nueve dias primeros siguientes se descargue el qual termino le doy para probar y aver probado los dichos sus descargos con aperçibimiento que le hago que sin le dar otro mas y mayor termino para se descargar pasados los dichos nueve dias se mire e determinare los dichos cargos e proçeso de residencia contenido lo a la dicha residencia /f.º 5/ anexo e dependiente e para oyr la dicha sentencia çito e llamo particularmente al dicho luys de guevara para cada dia que feriado no sea despues de los dichos nueve dias y mando poner en esta re-

sidencia secreta los procesos e provisiones reales e registros de que le hago cargo. El licenciado diego de herrera _____

En la cibdad de leon de la provincia de nicaragua en veynte e ocho dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta e quatro años el muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad e su juez de residencia en esta dieha provincia estando en abdiencia publica estando presente el dicho luys de guevara los quales fueron leydos e publicados testigos que fueron presentes diego sanchez e francisco sanchez e andres de mesquita e pedro alvares de camargo vecinos y estantes en esta dicha cibdad luys perez escriuano de su magestad.

E despues de lo suso dicho en cinco dias del mes de julio de mill e quinientos e cuarenta e quatro años el dicho señor licenciado para mas justificacion demas de los dichos nueve dias dio otros tres dias porque todos son doze dias lo qual su merced mando en haz del dicho luys de guevara testigos diego de trugillo e francisco ramires luys peres escriuano _____

E despues de lo suso dicho en nueve dias del dicho mes de julio e del dicho año de pedimiento del dicho luys de guevara el dicho señor licenciado para mas justificacion desta cabsa dio otros tres dias de termino que son por todos quinze dias los quales dio por termino perentorio para provar y aver probado sus descargos testigos diego de yepes e juan travieso luys peres escriuano _____

— 3 —

proceso acumulado de juan roman contra alonso de horozco
e antonio de nurueña

En el puerto de san geronimo desta costa de la mar del norte a dos dias del mes de setiembre de mill e quinientos e cuarenta e un años este dicho día muy de mañana el muy noble señor capitan diego de castañeda teniente de governador en lugar del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en estas dichas provincias por sus magestades e ante mi el escriuano e testigos yuso escritos dixo que por quanto oy dicho día al quarto del alva estando acostado en vna barvacoa durmiendo juan roman con diabolica e dañada voluntad no sabe quien ni como allegaron al dicho juan roman e le dieron vna herida cuchillada con vn machete e otra cuma en el rostro que le

cortaron cuero e la carne y le hecho mucha sangre lo que fue aleve traycion e fue dada la dicha herida en el carrillo derecho e porque en el caso el quiere hazer ynformacion e proceder contra los culpados en el caso luego en contheniente estando en el dicho punto el dicho señor capitán la dicha ora fue /f.º 6/ adonde el dicho juan roman e le dixo que de quien tenia sospecha e creya que le diesen la dicha herida e si dixese e hallandose verdad el esta presto de hazerle complimiento de justicia siendo testigos juan griego e pedro destrada e juan marías —————

E luego yncontheniente en el dicho puerto a la dicha hora el dicho juan roman dixo que como a su merçed consta por vn pedimiento que antel hizo contra alonso de horozco e por çierta querella que dio antel qontra antonio de nurena criados del dicho señor governador los suso dichos alonso de horozco e antonio de norueña e por su mandado sus criados e amigos le dieron la dicha horrenda cochillada a traycion durmiendo en su cama los quales son sus enemigos e como a tales le hizieron los suso dicho de lo qual querellava e querello criminalmente dellos e de cada vno dellos e pide al señor teniente que pues son criados del dicho señor governador en ello le haga justiçia la qual pide seale fecha contra los suso dichos e cada vno dellos e sus bienes e pidio lo por testimonio siendo testigos los dichos e que jurava e juro a Dios e a la señal de la cruz que con su mano derecha hizo que no la pide maliçiosamente sino por alcançar complimiento de justicia siendo testigos los dichos pedro destrada e juan griego e juan arias e que no lo firmava por que dixo que no podía e firmolo el señor theniente en el registro —————

E luego este dicho dia mes e año suso dicho estando en la dicha costa de la mar delante el dicho señor teniente començo a hacer hizo en el dicho caso la ynformacion /f.º 6 v.º/ syguiente e mando paresçer ante si a pedro de la madera e antonio de baldes alguazil personas questavan acostados juntos donde estava el dicho juan roman durmiendo de los quales dichos testigos e de cada vno dellos el dicho señor theniente tomo e rescibió juramento en forma debida de derecho so cargo del qual les mando que digan e aclaren la verdad de lo que saben çerca de lo conthenido en el dicho caso conteçido de la dicha herida cochillada que dieron al dicho juan roman e dixeron si juramos e amen e

lo que dixeron e dipusieron cada vno por si secretamente es lo siguiente: _____

El dicho pedro de la made-
 testigo. _____) ra testigo rescibido en la dicha
 razon aviendo jurado segun de-
 recho e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que
 lo que pasa es questa alva pasada estava este testigo junto a la
 cabeçera del dicho juan roman e que allego vn onbre e dio vna
 herida al dicho roman en el rostro en el carrillo derecho que di-
 zen ques de machete e queste testigo no le vido por el rostro
 mas de vello por detras que yba huyendo e llevaba vn cosete
 blanco e unos çaragueles muy largos el qual hera de mediana
 estatura e fue por detras del bohio de alonso çervigon huyendo
 hazia el rancho e cozina del dicho alonso çervigon e que oyo de-
 cir a francisco grandes que fue hazia la dicha cozina de alonso
 çervigon en redondo e que a la sospecha o tiene este testigo hera
 juan arias o el negro de antoño de nureña e que esto que decla-
 ra es la verdad para el juramento que hizo e ques natural de
 las broças vecino de alcantara e /f.º 7/ ques de hedad de beynte
 e seys años poco mas o menos e que no le va ynteres en esta
 cabsa e que no sabe escrivir e firmolo el señor theniente en el
 proceso oreginal _____

El dicho antonio de baldes al-
 testigo. _____) guazil testigo rescibido en la di-
 cha razon aviendo jurado segund
 derecho e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo
 que lo que sabe es questa noche pasada al cuarto del alva este
 testigo estava durmiendo junto donde estava juan roman dur-
 miendo e questava durmiendo e que allego vn onbre adonde el
 estava el dicho roman e le dio vn gran golpe que fue la herida
 que tiene en la cara en el carrillo derecho y que penso este tes-
 tigo que hera que se avia caydo la barvacoa e que luego quexo
 el dicho juan roman e que quando bolvio la cara este testigo
 vido que yba huyendo vn onbre azia el rancho de donde çervi-
 gon e que quando le oyo huyr le paresçe que llevaba grand es-
 truendo con los pies que paresçe que lleva çapatos o borzeguis e
 que este testigo no sospecha sobre persona que le dies e questa
 es la verdad e lo que sabe para el juramento que hizo e ques

natural de leon ques en castilla la vieja e de hedad de veynte e dos años e que no lleva ynteres en esta cabsa e firmolo. antonio de baldes _____

El despues de lo suso dicho en la punta blanca ques en el paraje de su curaca a çinco dias del mes de setienbre del dicho año el dicho señor capitan diego de castilla theniente de governador suso dicho /f.º 7 v.º/ dixo quel para mas averiguar esta dicha cabsa e la verdad del caso conteçido ante mi el dicho escrivano mando p̄aresçer ante si a estaçio bernal e a francisco grandes barvero de los quales dichos testigos e de cada vno dellos el dicho señor theniente tomo e resçibio juramento en forma debida de derecho so cargo del qual prometieron de decir verdad de lo que supiesen e les fuesen preguntado en razon de lo que son presentados por testigos e dixeron en sus juramentos _____

El dicho estaçio vernal en la
 testigo. _____ | dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por el thenor de lo suso dicho dixo queste testigo la noche que hirieron a juan roman que fue el viernes antes que manesçiese que belava el quarto del alva vido que antes que lo hiriesen salio vn negro de antoño de nureña que se llama antonio con vn cantaro al onbro que le paresçe a este testigo que yba por agua e que desde a un poco este testigo le vido bolver e que tras del segund este testigo le paresçio venia antonio de baldes alguazil que no se çertifica bien si hera el e que este testigo dixo entre si biene de jugar e que luego desde ay a muy poquito vido este testigo que dixo juan roman oy gran trayçion que me an muerto e por estar este testigo tan malo de vna llaga en la pierna no pudo yr en pos del del que le dio e questa es la verdad para el juramento que hizo /f.º 8/ e que no sabe firmar e firmo por el el dicho señor theniente e ques de sanlucar la mayor e de hedad de quarenta e çinco años poco mas o menos e que no le va ynteres en esta cabsa _____

El dicho francisco grandes
 testigo. _____ | barvero testigo recibido en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por el thenor de lo suso dicho dixo que lo que sabe es questando este testigo el jueves en la noche

antes que diese la cuchillada a juan roman estava echado junto cabe madera y este testigo e que hera bien noche questa va toda la gente echada llego alli estando dormiendo el dicho juan roman e antonio de lincena en caraguelles e vn jubon blanco y se sento cabe este testigo e el por tal donde dormir el dicho juan roman e que no hablo a este testigo ni a nadie lo qual nunca este testigo desde que posa alli e duerme en aquel portal a tal hora nunca vido venir al dicho antonio de lincena ni hazer aquello e ques pues que al quarto del alba estava echado en el dicho portal donde durmia el dicho juan roman este testigo recorde y oyo este testigo dar el golpe al dicho roman e que como se lo dieron se sento este testigo en la barvacoa y bido este testigo yr vyendo al que la avia dado e llevaba vnos caraguelles y vn jubon blanco e andava tan torpemente que en el andar y en la estatura e andar del le parescio este testigo que hera el negro de antonio de nureña que se dize antono e que como le acabaron de dar que dicho /f.º 8 v.º/ antoño denurueña se fue con su gente de camino, porque luego de mañana se partio toda la gente con el señor capitan e questa es la verdad para el juramento que hizo e ques natural de la çibdad de badajoz e de hedad de veynete e seys años poco mas o menos e que no le va ynteres en esta cabsa e firmolo francisco grandes —————

Este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor teniente hizo paresçer ante si a francisco e a catalina yndias naturales de nicaragua e parecidas con tomas yndio ladino en nuestra lengua castellana del qual dicho tomas tomo ansimismo de los vnos e de los otros juramento del dicho tomas que declararia verdad de lo que supiesen e declarasen las dlchas yndias en su lengua declaralla en español e aviendo jurado todos en forma de derecho prometieron de decir verdad e dixeron si juramos e amen e siendo preguntado por el dicho ynterprete tomas segund derecho cada vno secretamente es lo siguiente: —————

la dicha francisca yndia avientestigo. do jurado segund derecho e siendo preguntadas por el thenor del suso dicho dixo que lo que vido este testigo cuando hirieron a juan roman por la cozina de su amo deste testigo alonso çervigon yba guyendo vn cristiano con vna capa de perpeñan e que

ençima de la capa llevaba una manta pintada de esta tierra con que llevaba cobijado el rostro e que llevaba vna espada sin /f.º 9/ bayna e que le paresçe a este testigo que hera un onvre alto con vn sombrero en la cabeça e questa es la verdad para el juramento que hizo e que le paresçio que yba huyendo e se entro azia el rancho de alonso çerdan e no firmo e señalo el señor teniente en el original —————

La dicha catalina yndia aviendo testigo. do jurado segun derecho e siendo preguntado por el dicho ynterprete dixo que lo que sabe e bido es que la noche que hirieron a juan roman e a la misma ora que lo hirieron entro por la cozina de alonso çervigon su amo questava echada e no dormia e vido pasar huyendo con vna espada desnuda en la mano por alli vn cristiano questa testiga vido que hera alonso de horozco e que llevaba vna capa de perpiñan pendilla puesta e un sombrero ençima e una manta pintada desta tierra ençima de la capa con que le tapava el rostro e despues desto pasado vinyendo en vn navio por donde vino este testigo le dixo vna yndia del dicho horosco que su amo avia dado la cuchillada al dicho roman la qual dicha yndia se llama madalena e que huyo aquella noche a lo que vido este testigo que se entro hazia casa de alonso çerdan e questa es la verdad para el juramento que hizo e que no sabe escribir e firmolo el señor theniente en el oreginal —————

Este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor theniente mando paresçer ante si a ma- /f.º 9 v.º/ dalena yndia de alonso de horosco de la qual e del dicho tomas yndio fue por el dicho señor theniente recibido juramento en forma de derecho que dera e declararia verdad la dicha yndia de lo que supiese y el dicho ynterprete de lo que declarase e aviendo jurado ansi lo prometieron e dixeran si juramos e amen e dixo que lo que pasa es que en la noche que aconteçio lo suso dicho la hora que hirieron a juan roman vido esta dicha yndia que salio de su rancho alonso de horosco su amo que penso este testigo que yba a hazer camara e que llevaba puesta vna manta pintada de chontales desta tierra e se fue hazia la cozina de alonso çervigon e que quando hirieron al dicho juan roman este testigo oyo las bozes vido venir huyendo al dicho alonso de horosco su amo e traya

vna espada desnuda en la mano e se entro huyendo en su casa que no se echo e que cuando despues andava el ruydo salio el dicho alonso de horosco como los demas e questa es la verdad de lo que sabe e bido para el juramento que hizo e que no sabe escribir e firmo el señor theniente en el oreginal _____

Este dicho día mes e año su-
 testigo. _____ | so dicho en la dicha punta blanca en la mar del norte el dicho señor teniente tomo e recibio juramento de marinilla e de ysabel yndias del dicho alonso çervigon e del dicho tomas yndio ladino en nuestra lengua castellana so /f.º 10/ cargo del qual dicho juramento llamado al dicho tomas declare en nuestra lengua lo que las dichas yndias dixeron e declararen e que no mientan so las quales dichas yndias son de nicaragua e las dichas yndias y el dicho tomas prometieron de decir verdad de lo que supiesen e les fuesen preguntado e dixeron si juramos e amen e lo que dixeron e depusieron con el dicho ynterprete cada vna por si secreta e apartadamente es lo siguiente: _____

la dicha marina yndia ladina
 testigo. _____ | aviendo jurado segun dicho es e siendo preguntada con el dicho ynterprete a mayor abundamiento avnque ella era ladina dixo que lo que vido la noche que hirieron a juan roman e la misma ora que lo hirieron que paso por su cozina del dicho alonso çervigon su amo un onbre alto con una manta pintada de chontales e un sombrero puesto e que yba huyendo e que le paresçio que hera alonso de horosco en el cuerpo que tenian gran candela e que lo vido entrar en la cozina del dicho alonso de horosco questa junto a la mesma cozina del dicho alonso çervigon su amo e questa es la verdad para el juramento que hizo e dixo que no sabe escribir e firmolo el señor teniente en el oreginal.

La dicha ysabel yndia ladi-
 testigo. _____ | dina e a mayor abundamiento preguntada por el dicho ynterprete aviendo jurado segund dicho e siendo preguntada por el /f.º 10 v.º/ tenor de lo suso dicho dixo que lo que sabe es que en la noche que a juan roman hirieron e a la misma ora que paso por la cozina de alonso çervigon su amo deste testigo vn

christiano grande de cuerpo como alonso de horosco e que llevaba puesta vna manta de chontales desta tierra pintada cobixada e un sombrero e que se fue huyendo por la dicha cozina de su amo e questa es la verdad e lo que a vido para el juramento que hizo e que no sabe escrevir e señalalo el señor teniente en el original —————

El despues de lo suso dicho
 testigo. | este dicho dia mes e año suso
 dicho este dicho dia el dicho señor theniente mando parescer ante si a ysabel yndia ladina en nuestra lengua natural del peru criada de alonso de horosco la qual tomo juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de decir verdad e dixo si juro e amen e dixo que lo que sabe es que la noche que hirieron a juan roman en aquella ora vido este testigo que salio alonso horosco su amo e que luego oyo dar bozes e que vido tornar a entrar al dicho su amo huyendo en su rancho e que no vido si traya armas ni que traya cobijado porque estava moliendo este testigo e questa es la verdad para el juramento que hizo e que no sabe escrivir e firmolo el señor theniente en el oreginal —————

E luego en conteniente mes e año suso dicha el dicho señor theniente dixo que mandava /f.º 11/ e mando a antonio de valdes alguazil que visto este mandamiento prenda el cuerpo a antonio negro de antonio de nureña en razon de que quiere ser ynformado de cierto delito por el cometido e preso e a buen recabdo lo tengo e no lo suelte so pena de çinquenta pesos de minas e las otras penas en derecho establecidas hasta tanto que otro su mandamiento o de otro juez que de la cabsa deba conoscer en contrario lo que le mandava e manda siendo testigos diego de granas e geronimo corço e francisco de sebilla e firmolo el señor teniente en el oreginal e paso en presençia del dicho baldes e yo el dicho escriuano se lo notefique testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor teniente mando parescer ante si a antonio de lucueña e alonso de horosco e paresçidos les mando que tengan sus bohios e asiento y el real que asentaren el dicho señor theniente en qualquier parte que sea por carçel e que no salgan a ninguna parte en sus pies ni en ajenos ni en otra manera al-

guna sin su licencia e mandado o de otro juez que de la cabsa pueda e deva conosçer so pena de muerte e de perdimiento de yndios e de todos su bienes para la camara e fisco de su magestad hasta tanto questa cabsa sea feneçida lo qual les manda atento quen este real no ay prisiones en do el señor theniente /f.º 11 v.º/ en la guerra e ansi lo mandava e mando e que si lo contrario hizieren ayan caydo y encurrido en las penas e desde agora les condenava lo contrario haziendo lo qual paso en presençia de mi el dicho escrivano siendo testigos diego de granas e alonso de fines e pedro ramires e alonso quintero e yo el dicho escrivano se lo notefique a los dichos alonso de horosco e antono de norueña en sus personas en el dicho dia mes e año suso dicho siendo testigos los dichos e firmolo el señor teniente los quales dichos alonso de horozco e antonio de nurueña dixeron que obedesçian el mando del señor teniente el señor teniente lo señalo en el oreginal _____

_____ En este dicho dia el dicho señor theniente mando paresçer ante si a juan arias del qual el dicho señor teniente recibio juramento en forma debida de derecho e dixo si juro e amen e siendo preguntado por el tenor de la dicha querella de todo lo suso dicho dixo que aquella noche quando aconteçio lo suso dicho oyo decir al señor capitan ques aquello e queste testigo se levanto e bido que avian dado vna cohillada en la cara a juan roman que ni sabe quien ni sospecha en quien se le pudo dar e questa es la verdad para el juramento que hizo e ques de hedad de veynte años e natural de talavera de la reyna e firmolo juan arias _____

_____ El este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor theniente mando paresçer ante si /f.º 12/ a juan lopes del qual el dicho señor theniente tomo e resçibio juramento en forma debida de derecho so cargo de el qual prometio de decir verdad e dixo si juro e amen e dixo que çerca de lo contenido en la dicha querella y en lo demas dixo este testigo sabe que hirieron aquella noche a juan roman en su cara pero que qulen le dlo o no queste testigo no lo sabe ni sabe quien lo pudo hazer ni sospecha en ninguna persona e questa es la

verdad para el juramento que hizo e ques natural de toledo e de hedad de treynta años e que no le va ynteres en esta cabsa e firmolo juan lopez _____

testigo.

E despues de lo suso dicho en la dicha punta blanca de la dicha mar del norte en seys dias del dicho mes de setiembre del dicho año el dicho señor diego de castañeda capitan teniente de governador suso dicho para mas ynformacion de lo suso dicho aconteçido ante mi el dicho escrivano mando paresçer ante mi alonso de funes natural de la çibdad de sebilla del qual el dicho señor theniente tomo e resçibio juramento en forma debida de derecho por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos ebangelios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha corporalmente so virtud del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado e dixo si juro e amen e lo que dixo e depuso que sabe es que despues de acabado de herir aquella ma- /f.º 12 v.º/ drugada juan roman le dixo a este testigo antonio de nurueña sabeys señor gines quel que le a dado la cochillada a juan roman es alonso de horosco por quel estuvo anoche hablando conmigo e me dixo el dicho alonso de horosco que quel avia puesto lengua en las cosas del governador e que no se sufrian sino que quedase señalado o lisiado para toda su vida e que dicho antonio de nurueña respondió al dicho alonso de horosco que aquel pecador no hera nesçesidad de lisiallo de aquel arte ni darle cochillada que si alguna cosa le querian hazer que mejor seria darle algunos palos e que dicho alonso de horosco le pregunto que ya que le diese la cochillada que le podria costar e que dicho antono de nurueña le dixo que por lo menos le costaria los dozientos pesos que le tenia puesto de pena el señor capitan diego de castañeda e que le dixo antonio de nurueña que le dixo que ninguna manera lo hiziese e que dicho antono de nurueña le dixo a este testigo e se lo juro e que se avia despartido con estas palabras e que tiene sospecha este testigo que pues que le dixo aquella con e questa es la verdad para el juramento que hizo e ques de hedad de beinte e nueve años e que no le va ynteres en esta cabsa e firmolo de su nombre. alonso de funes _____
pusiçiones de nurueña.

/f.º 13/ E despues de lo suso dicho en la dicha punta blanca en el dicho dia siete dias del dicho mes de setiembre del dicho año este dicho dia el dicho señor capitan diego de castañeda theniente de governador suso dicho ante mi el dicho escrivano mando paresçer ante si a antono de nurueña preso e paresçido tomo e rescibio del juramento en forma debida de derecho por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos ebangelios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha corporalmente so birtud del qual prometio de decir verdad de lo qué supiese e le fuese preguntado por el dicho señor theniente e aviendo jurado e ansi lo prometio e dixo si juro e amen e lo que dixo e depuso es lo siguiente: —————

fue preguntado como se llamava dixo que antono de nurueña natural de la villa de yllescas e ques de hedad de beynte e seys años poco mas o menos —————

fue preguntado si este confesante e juan roman herido antes que le hiriesen avian pasado a'gunos de henajo dixo ques verdad que antes que le hiriesen avian entre ellos pasado algunas palabras de enojo que se remite al dicho que sobre el caso dixo.

fue preguntado si aquella noche antes de rendir el quarto de la prima que fue herido el dicho juan roman que si este confesante estuvo en el portalejo que hirieron al dicho juan roman e otras personas e llego este confesante sin /f.º 13 v.º/ capa con vnos-caraguellas bajos e un jubon blanco e no hablo a persona de los que alli estavan estando en vn poyo de aquellos dixo ques verdad que aquella noche a primera noche vna ora despues de anocheçido poco mas o menos estuvo en el dicho portal sentado pero que cuando alli este confesante estuvo que no estava alli el dicho juan roman ni otra persona durmiendo sino algunas personas despiertas con quien este confesante estuvo hablando que hera el uno pedro garcia e otras personas que no se acuerda e que en toda aquella noche este confesante no bolvio alli hasta el quarto del alva que fue herido el dicho juan roman e que a las bozes que dio acudio mucha gente e que este confesante traya vna candela en la mano ençendida —————

fue preguntado por el dicho señor theniente que si por el dicho enojo que obo con el dicho juan roman que si el o por su mandado antono su negro o otra persona dieron la dicha herida

cochillada al dicho juan roman en el rostro en el carrillo derecho la qual le dieron e mando dar con vn machete e que diga con que le dio o mando dar la dicha herida o cuchillada e que si no se la dio o mando dar e que por mandado se dio con que sabe del dicho caso e dixo que para el juramento que tiene fecho que el no thenia enojo del dicho juan roman para que le hiziese ni mandase /f.º 14/ hazer tal cosa por quel dicho juan roman no hizo a este confesante cosa por quel hiziese ni mandase hazer lo suso dicho ni este confesante ni su negro ni otra persona por su mandado lo hizo ni fue en consejo para que le hiziesen al dicho juan roman lo que le hizieron ni este confesante sabe quien le dio porque no lo bio mas de que sabe que otra noche antes que hiriesen al dicho juan roman vino a este confesante alonso de horosco criado del señor governador rodrigo de contreras e que dicho alonso de horosco le dixo a este juan roman a se de quedar ansi sin castigo aviendo puesto lengua en el señor governador e que respondio este confesante yo tengo hordenado de hazerle vna burla muy buena y es de hazerle cosa de que todos rian e bastara por lo que se a fecho porque son por acuchillada a el e ni marcalle sera como dar cochillada a vna gallina e sera mancalle para toda su vida e no se gana nada en ello e que dicho alonso de horosco se rio de lo que este confesante le dixo e le dixo que no hera justo que aviendo puesta aquel lengua en el señor governador quedase con tan poca pena sino dalle vna buena cochillada por la cara e que le pregunto que dandole vna cochillada que que pena tendria e que respondio este confesante por lo menos si se prueba que vos se la distes pagareys los dozientos pesos quel señor theniente /f.º 14 v.º/ vos tiene puesto de pena y con esto e con dezille este confesante que no lo hiziese se apartaron aquella noche e a visto que otra noche siguiente antes que amanesciese hirieron al dicho juan roman e que este confesante no lo hizo ninguna persona por su mandado que cree que lo hizo el dicho alonso de horosco o otra persona por su mandado e questo declara deste caso e no otra cosa —

fue preguntado por el señor theniente que si aquella noche que hirieron al dicho juan roman en aquella misma ora embio este confesante al dicho anton su negro e que lo embio en achaque de yr por agua e le dio el dicho anton al dicho juan roman

la dicha herida cochillada en la cara por mandado deste confesante dixo ques verdad queste confesante embio al dicho anton su negro en aquel mismo quarto del alva que hirieron al dicho juan roman por agua para que metiese en un navio e a dos yndias suyas que embiava en el dolientes e que por este confesante se queria partir en aquella ora tomo despues de herido el dicho juan roman se partio e porque no quedase las yndias sin llevar agua para el camino por eso le embio pero que nunca quiera Dios que tal hiziese el dicho su negro ni tal se lo mando e que antes que hiriesen al dicho juan roman el dicho antonio /f.º 15/ su negro estava en casa deste confesante con el agua que avia traydo e que esto declara deste articulo e questo es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre antonio de nurueña _____

posiciones de alonso de horozco.

El despues de lo suso dicho en el dicho puerto de san geronimo desta dicha costa de la mar del norte en el dicho día mes e año suso dicho el dicho señor teniente le mando paresçer ante si e ante mi el dicho escrivano a alonso de horosco preso paresçido tomo e rescibio del juramento en forma devida de derecho por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha so virtud del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado e dixo si juro e amen e lo que dixo e depuso en lo preguntado por el dicho señor teniente dixo lo siguiente: _____

fue preguntado como se llama dixo que alonso de horosco ques descalonga e de hedad de veynte e dos años poco mas o menos _____

fue preguntado que si este confesante dos o tres dias antes poco mas o menos que fuese herido juan roman obo palabras con el dicho juan roman e le amenaço e por ello el dicho señor theniente le mando so çierta pena contenida en el dicho mandado /f.º 14 v.º/ que no entendiase con el ni le hiziese mal ninguno dixo que en quanto toca a las palabras que obo con el dicho juan roman fue dezille que no entendiase en lo que entendia que mirase que no estava alli el dicho señor governador e que pidiese lo que avia de pedir e no aquello e quel dixo que le mirase a la

cara e que no le dixo otra palabra ni amenaza ninguna e ques verdad quel señor theniente le mando que no entendiase con el ni en azelle mal ninguno so la pena conthenida en el dicho mando e que pasado aquello fue amigo deste confesante ———

fue preguntado que si pasado lo suso dicho andubo procurando e hablando con muchas personas en espeçial con antonio de nurueña diziendoles que hera bien dalle vna cochillada por la cara al dicho juan roman pues que avia puesto lengua en el governador su señor e que no enbargante que el dicho antono de nurueña le dixo que no lo hiziese este confesante le dixo al dicho nurueña que que le podia costar e que sobre ello tomo consejo del dicho nurueña y el dicho nurueña le dixo que no lo hiziese que declare lo que sobre esto paso dixo que lo que pasa es que aquella noche antes que fuese herido el dicho juan roman este confesante e antonio de nurueña como otras vezes /f.º 16/ tienen por costunbre de hablar estando hablando dixo antonio de nurueña a este confesante que se yba por tierra a efeto de hazer una burla a juan roman de hechalle vna poca de suzidad e que estonçes este confesante dixo que no meresçia sino vna cochillada pero que no para que este confesante tuviese proposito ni Dios quiera que tal le quisiese hazer ni hizo e que lo demas qontenido en esta pregunta e puçion que lo niega ———

fue preguntado que si en aquella noche de madrugada cuando hizieron al dicho juan roman este confesante salio de su rancho con animo e yntençion de herir como hirio o por su mandado hirieron al dicho juan roman este confesante salio de su rancho de çervigon donde durmia el dicho juan roman llevando puesta vna manta desta tierra pintada de chontales e un sombrero e allego adonde estava el dicho juan roman el o otro por su mandado e le dio e le hizo dar la dicha cochillada al dicho juan roman en el rostro en el carrillo derecho e despues de dada se fue e lo vieron yr huyendo e se entro en su rancho y despues de herido salio como lo demas que declaren lo que en este caso paso e hizo e mando hazer dixo que todo lo contado en el dicho articulo este confesante lo niega como en el se contiene por que ni el lo hizo ni salio a tal hora de su rancho ni tal manda hazer e questa es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nombre en el proçeso alonso de horosco ———

/f.º 16 v.º/ pusiones de antoni negro esclavo
de nurueña.

E despues de lo suso dicho en este dicho dia e mes e año suso dicho en el dicho puerto de la dicha costa de la mar del norte el dicho señor teniente mando paresçer ante si a antonio negro ladino e antonio de nurueña preso y paresçido tomo e resçibio del juramento en forma debida de derecho so cargo del qual le mando e amonesto diga e aclare verdad e aviendo jurado ansi lo pronuncio e fue preguntado que cuyo es e donde es natural el qual dixo ques de antonio de nurueña e ques natural de portugal porque alli se crio e ques de hedad de treynta años ———

fue preguntado que si este dicho antonio por mandado del dicho antonio de nurueña su amo la noche que hirieron a juan roman con vn machete en achaque de yr por agua en aquella ora con el dicho machete hirio e dio la dicha cuchillada al dicho juan roman en la cara en el carrillo derecho de que le corto el cuero e carne e le salio mucha sangre e que diga la verdad que si la dixere o por su mandado de su amo que no le hara mal e que si no la dixere que le dara tantos tormentos hasta que se la haga decir e dixo el dicho anton negro ques verdad que por mandado del dicho su amo en la hora que hirieron al dicho roman fue por vn cantaro de agua e que quando llego y enparejo de buelta de traer el agua con el dicho rancho de alonso çerdan y en allegando alli vido questava dentro de la rramada de pedro ruyz questava alli /f.º 17/ para hazer dar los dichos tormentos al dicho negro que protesto que si en el dicho tormento alguna muerte o lision le viniere que sea a su culpa e cargo e no a la suya por no declarar la verdad e que no consintiendo en sus protestaciones ni en alguna dellas por que no a lugar lo pedido por el dicho antonio de nurueña por que el quiere hazer justia segund su magestad manda e que mandava a mi el dicho escrivano que si testimonio quisiere el dicho antonio de nurueña que no se lo de sin que vaya en el todo lo proçesado e fecho e lo que se hiziere en el sobre la dicha cabsa e que ansi lo mandava e mando siendo testigos los dichos alonso de funes e alonso çerdan e firmolo el señor teniente en el oreginal. diego de castañeda ———

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso

dicho el dicho señor theniente en execucion de la dicha senten-
cia mando poner al dicho antonio negro en el burro e puesto le
torno a perçibir que diga verdad e que protestava e protesto que
si en el dicho tormento o tormentos alguna lision e daño le
viniese por no decir la verdad que sea a su culpa e cargo e no
a la suya e yo el dicho escriuano se lo notefique e ley e dixo
quel por mandado del dicho su amo ni de otra persona el no hizo
ni dio la dicha herida al dicho roman e que no sabe otra cosa
mas de lo que tiene confesado y en ello se reteficava siendo tes-
tigos el pedro rodrigo ramon clerigo e rodrigo alonso —————

/f.º 17 v.º/ E visto lo suso dicho el dicho señor theniente le
mando apretar los garrotes e dar vn jarro de agua e echado dixo
quen todo lo que tiene dicho se afirma e que nunca tal hizo e
alonso de horosco lo hizo questava en la ramada de medrado e
luego dio bozes juan roman e que nunca tal hizo ni se lo man-
daron. testigos los dichos —————

E luego en conteniente el dicho señor teniente en execucion
de lo suso dicho le torno a mandar echar otro jarrillo de agua e
se le hizo por el dicho señor teniente el aperçibimiento de suso
antes deste e que diga e declare la verdad y en execucion de
lo suso dicho se le echo otro jarro de agua e apretaron los cor-
deles e dixo que se retificava en lo que tiene dicho e quel dicho
alonso de horosco lo hizo e no otra persona e que nunca el tal
hizo testigos el dicho padre rodrigo ramon e diego peres e ro-
drigo alonso —————

E luego el dicho señor theniente le mando hechar otro ja-
rillo de agua e aprestar los cordeles e se le hizo el aperçibi-
miento de suso e que si murerese el tormento que sea a su culpa
e no a la del dicho señor theniente e luego que en lo que tiene
dicho se afirmava e afirmo e que dicho alonso de horozco lo hizo
e no otra persona e questa es la verdad e no sabe otra cosa que
su amo no se lo mando ni otra persona ni les hizo. testigos los
dichos —————

/f.º 18/ E luego el dicho señor theniente le mando dar otro
jarro de agua e apretar los cordeles e se le aperçibir al dicho
antonio negro diga la verdad el qual se le hecho e se le apresta-
ron los garrotes e cordeles e dixo que nunca el tal hizo ni su
amo se lo mando ni otra persona e questa es la verdad e no sabe

otra cosa e queste dicho antonio vido al dicho alonso de horosco de la manera que tiene declarada e que lo hizo e no paso de otra manera siendo testigos los dichos e antonio de valdes alguazil.

E luego yncontinente se le hecho otro jarrillo de agua e se le apretaron los cordeles el dicho señor theniente le hizo muchos aperçibimientos en todo nunca declaro mas de quel dicho alonso de horosco lo avia fecho e quel nunca lo hizo ni su amo se lo mando e questo declarava e declaro y es la verdad e no sabe otra cosa para el juramento que hizo y que ansimismo declarava que vido al dicho alonso de horosco quando hizo lo suso dicho jorge negro de billalobos e firmo por el porque no sabe escribir el dicho rodrigo alonso siendo testigos de lo suso dicho todos los de suso. rodrigo alonso —————

E despues de lo suso dicho en la dicha punta blanca ques en esta dicha costa de la mar del norte en el dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor theniente dixo que mandava e mando a mi el /f.º 18 v.º/ dicho escrivano que ponga en esta dicha cabsa vna querella que dio juan roman qontra antonio de nurueña segund que en la dicha querella e mando e ynformacion se contiene e ansimismo vn escrito e ynformacion que dio el dicho juan roman qontra alonso de horozco e mando que en lo suso dicho esta lo qual todo ponga en este proçeso e cabsa como en ello se contiene lo qual todo de suso yo el dicho escrivano por mandado del dicho señor teniente puse en este proçeso el dicho señor teniente dixo que ansi me lo mandava e mando para que conste de lo contenido en la querella contra ellos dada de juan roman e la cabsa por que se le admitio testigos questuvieron presentes jeronimo corço e christoval motiel e fernando de aguilera e firmolo el señor theniente su tenor de lo qual es este que se sigue diego de castañeda —————

En el puerto de sant geronimo desta costa de la mar del norte a veynte e siete dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e un años este dicho dia antel muy noble señor capitan diego de castañeda theniente de governador en el lugar del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en estas provincias por sus magestades e ante mi el dicho escrivano e testigos yuso escritos paresçio juan roman e presento este escrito que se sigue: —————

/f.º 19/ muy noble señor juan roman paresco ante vuestra merced e digo questando ayer viernes quieto e paçifico sin hazer a nadie mal ni enojo me dixo alonso de horosco que como hera yo osado a demandar al governador su señor lo qual le demandava que jurava a tal e a qual de me matar a palos e que yo no avia de saber quien ni por donde me venia e yo lo sofri e calle por quanto tiene poder del governador e tiene muchos amigos e yo soy solo e yo no tengo quien me favorezca e anpare sino es la justicia por tanto a vuestra merced suplico me mande anparar y si alguna cosa me acaecière no tendre de quien me quexar sino del dicho alonso de horosco e para que yo ande seguro. pido a vuestra merced mande tomar juramento a los testigos que ante vuestra merced presentare e jurados e retificados sus dichos. pido al presente escrivano me lo de por testimonio por quanto aqui no me conviene de mandar otra cosa e para esto lo nesçesario el muy noble oficio de vuestra merced ynploro —————

El ansi presentado segun dicho es el dicho señor teniente dixo que rescibia el dicho escrito e que presentase ynformacion que dize e ques esta presto de la rescibir e hazer en el caso lo que fuere justicia siendo testigos alonso çerdan e pedro fernandes e pedro ramires —————

/f.º 19 v.º/ E despues de lo suso dicho en treynta dias del dicho mes de agosto e del dicho año este dicho dia antel dicho señor capitan theniente de governador suso dicho paresçio el dicho juan roman e presento por testigos en la dicha razon a antonio del castillo e a pedro fernandes bisuete e a rodrigo alonso de color prieto libre de los quales dichos testigos e de cada vno dellos el dicho señor theniente tomo e rescibio juramento en forma debida de derecho por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos ebangelios e por la señal de la cruz que cada vno dellos hizo con los dedos de sus manos corporalmente en virtud de lo qual prometieron de decir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado e dixeron si juramos e amen e lo que los dichos testigos e cada vno dellos dixeron e depusieron por sus dichos e depusiciones aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado cada vno por si secreta e apartadamente es lo siguiente: —————

El dicho antonio del castillo
 testigo. _____ | testigo presentado en la dicha ra-
 zon aviendo jurado segun dere-
 cho e siendo preguntado por el thenor del dicho pedimiento dixo
 quel viernes proximo pasado este testigo vido como alonso de
 horosco hablo con juan roman e quel dicho alonso de horosco le
 dixo que por que andava en aquellas cosas que avnque no esta-
 va aqui el governador su señor que hiziese quenta questava
 aqui el dicho señor governador e que le mirase la cara e que se
 des- /f.º 20/ viase de aquello que no avia el dentender en la vida
 de su governador ni pedille residencia e queste testigo no le oyo
 otra cosa e questa es la verdad para el juramento que hizo e
 ques natural de guadalcanal e ques de hedad de beynte e cinco
 años poco mas o menos e que no sabe firmar e firmolo el señor
 theniente en el oreginal _____

El dicho pedro fernandes bi-
 suete testigo presentado en la di-
 cha razon aviendo jurado segund
 derecho e seyendo preguntado por el tenor de la dicha querella
 dixo questando el viernes proximo pasado estando jugando al
 axedres con rodrigo alonso se llegaron alli juan roman e alonso
 de horozco e queste testigo oyo quel dicho alonso de horosco
 dixo al dicho juan roman vos no soys persona que aveys de traer
 en boca al governador mi señor e que el no le avia querido ha-
 blar nada ante la justicia palabra fea ni hera el persona que avia
 de hablar ni dezir a nadie nada delante de la justia e que avia
 querido yr a hablalle que se dexase de andar en lo que andava
 e por belle tan ençendido en aquel negoçio no avia querido que
 mirase en lo que andava que çino le cayese a cuestras e que le
 mirase a la cara e queste testigo no se acuerda mas e questa
 es la verdad para el juramento que hizo e firmolo e ques de he-
 dad de treynta años poco mas o menos e que no le va ynteres
 en esta cabsa pedro fernandes _____

El dicho rodrigo alonso de co-
 lor prieto testigo presentado en
 la dicha razon aviendo jurado se-
 gun derecho e seyendo preguntado por el tenor del dicho escrito
 dixo que lo que sabe es que viernes proximo pasado vido estar

ablando alonso de horosco e a juan roman e quel dicho alonso de horosco dixo al dicho juan roman que pidiese la muerte de su hermano e no casos de residencia pues quel governador su señor no estava alli que si yo vos lo obiese de mandar de otra manera vos lo demandaria e que no se acuerda que dicho alonso de horosco le dixese otra cosa e questa es la verdad para el juramento que hizo e que entre las palabras que pasaron le dixo el dicho juan roman que lo tenia por señor e amigo e que no queria reñir con el y el dicho alonso de horosco dixo que ni el tanpoco con el e ques de hedad de treynta e dos años e ques natural de tavra ques en el algarve de portugal e firmolo rodrigo alonso _____

El despues de lo suso dicho en el dicho dia treynta dias del dicho mes de agosto del dicho año el dicho señor theniente visto lo pedido por el dicho juan roman en la dicha ynformacion de suso dixo que mandava e mando al dicho alonso de horosco que por quanto es criado del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general destas dichas provinçias por sus magestades /f.º 21/ el dicho juan roman se teme que por su parte o de los criados del dicho alonso de horosco o sus amigos le sera fecho algun mal que so pena de dozientos pesos de oro para la camara e fisco de su magestad el dicho alonso de horosco no aya palabras ni se atrabiese con el dicho juan roman ni cosas de enojo ni por su parte le sea fecho ningun daño ni perjuicio en su persona ni por su mandado sus criados ni amigos e que si algun daño por su parte o de los dichos sus criados o amigos por su mandado le viniere que en tal caso aya caydo e yncurrido en la dicha pena e desde agora para entonçes le condenava e condeno en ella sin otra sentencia ni declaracion alguna por quel dicho señor capitan en nonbre de la justicia real le tomava en si e sobre si e le anparava e defendia para que no le sea fecho en su persona ningun daño mientras anduviere los suso dichos en su compañia e debaxo de su capitania e quel ansi lo mandava e mando e que si el dicho juan roman quisiese testimonio desta probança que mande a mi el dicho escriuano que sellase con este dicho mando ynsero çerrada e sellada en manera que haga fe para que lo pueda presentar ante quien a su derecho convenga e que manda notificar lo suso dicho a los suso dichos alonso de

horosco e juan roman e firmolo el señor theniente diego de castañeda _____

/f.º 21 v.º/ Lo que yo el dicho escrivano notefique a los suso dichos alonso de horosco e juan roman en sus personas en el dicho puerto en el dicho dia mes e año suso dicho siendo testigos a'onso de funes e pedro ruyz e juan arias e diego de gornas lo qual notefique estando presente el dicho señor theniente paso ante mi salvador de medina escrivano de sus magestades _____

En el puerto de san geronimo desta costa de la mar del norte veynte e seys dias del mes de agosto de mill e quinientos cuarenta e un años este dicho dia antel muy noble señor capitán diego de castañeda theniente de governador en lugar del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán general en estas provincias por sus magestades e ante mi salvador de medina escrivano de sus magestades e ante los testigos yuso escritos parescio juan roman e presento este escrito que se sigue: _____

muy noble señor juan roman paresce ante vuestra merced dando quexa e querellandome a vuestra merced por quanto yo estov afrentado de antono de nurueña que s'n ningu (sic) acato ni temor de la justicia e del aver de su magestad estado yo pidiendo justicia ante vuestra merced me dixo pa- /f.º 22/ labras ynjuriosas e que no avia yo de parescer cite gentes sino que avia destar de cabeza en vna privada e no demandar lo que demandava contra e' governador del qual yo estov muy afrentado ansi por dezirme tan fcas palabras como por decirmelas sin ningund atamamiento delante del aver de su magestad de lo qual doy quexa ante vuestra merced e pido me haga justicia donde no protesto de me quexar ante quien e con derecho deba e protesto e lo necesario el muy noble oficio de vuestra merced ynploro e pido justicia e costas _____

E ansi presentado segun dicho es el dicho señor teniente dixo que travga e presente antel los testigos que tiene e que el recibe la dicha querrela e questa presto de hazer justicia siendo testigos alonso de horosco e alonso de funes e pedro de estrada.

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dicho en el dicho puerto antel dicho señor teniente e ante mi e' dicho escrivano parescio el dicho juan roman e traxo e pre-

sento por testigos en la dicha razon a alonso de funes e antonio del castillo e a pedro hernandes bisuete de los quales dichos testigos e de cada vno dellos el dicho señor teniente tomo e rescibio juramento en forma devida de derecho so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado /f.º 22 v.º/ en razon de lo que son presentados por testigos e dixeron si juramos e amen e de lo que los dichos testigos dixeron e depusieron por sus dichos e depusiciones aviendo jurado e seyendo preguntados por el thenor de lo suso dicho es lo siguiente:

El dicho antonio del castillo
 _____ testigo.) testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por el tenor de la dicha querella dixo que lo que sabe es que avra dos dias que llevo juan roman antel señor theniente pidiendo no sabe este testigo que antonio de nurueña dixo al dicho juan roman que avia destar de cabeça en vna privada e que no se acuerda mas que le dixese e questa es la verdad para el juramento que hizo e ques de hedad de beynte e seys años poco mas o menos e que no le va ynteres en esta cabsa e que no sabe escribir e firmolo el señor theniente en el oreginal _____

El dicho alonso de funes
 _____ testigo.) tigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segun derecho e syendo preguntado por el thenor de lo suso dicho dixo que lo que sabe es questando avra dos dias delante del señor teniente juan roman pidiendo no sabe que el dicho antonio de nurueña le dixo en que andays vos en estas vellaqueras e trapazerias no sabe qual palabra destas dixo /f.º 23/ si el señor capitan echase a vos en el çepo no andariades en esto e quel señor capitan le dixo al dicho nurueña que se fuese de alli que fuese bien criado e questa es la verdad para el juramento que hizo e ques de hedad de treynta años e que no le ha ynteres en esta cabsa e lo firmo de su nonbre. alonso de funes _____

El dicho pedro hernandes bisuete
 _____ testigo.) sueto testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segun derecho e siendo preguntado por el thenor de la dicha querella

dixo que lo que sabe es que estando juan roman avia dos dias pidiendo no sabe que antonio de nurueña le dixo al dicho juan roman de vellaco rapa e quen esto le dixo el dicho señor teniente al dicho antonio de nurueña que se fuese de alli que no hablase descortesmente e questa es la verdad para el juramento que hizo e ques de hedad de veynte e ocho años e que no le va ynteres en esta cabsa e firmolo de su nombre. pedro hernandes ———

E vista la dicha ynformacion por el dicho señor theniente dixo que mandava e mando a antonio de nurueña que tenga su casa por carçel e della no sa'ga sin su licencia e mando so pena de beynte pesos de oro para la camara de su magestad y mando a antonio de baldes alguazil que presente el escrivano desta cabsa se lo haga saber y el dicho escrivano se lo notefique e firmolo el señor teniente diego de castañeda ———

/f.º 23 v.º/ lo qual yo el dicho escrivano presente el dicho alguazil notefique lo suso dicho al dicho antonio de nurueña en su persona siendo testigos rafael escoto juan peres ballestero

E despues de lo suso dicho en el dicho puerto de san geronimo desta dicha costa de la mar del norte a veynte dias del dicho mes de agosto e del dicho año el dicho señor theniente mando paresçer ante si a antonio de nurueña e paresçido rescibio del juramento en forma debida de derecho so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e siendo preguntado por el thenor de lo suso dicho e de la dicha querella dixo que visto por este confesante vn escrito que presento antel señor teniente juan roman este confesante le dixo al dicho juan roman bien creo que no avia nadie que vos aconseje que vos oys tal que vos bastays hazer estas vellaquerias e otras tales e que no se aquerda que le dixese otra cosa para el juramento que hizo e firmolo de su nombre antonio de nurueña ———

E despues de lo suso dicho en veynte e nueve dias del dicho mes de agosto del dicho año este dicho dia visto por el dicho señor teniente questa en la guerra e de camino para yr a suerre e que tiene dado por carçel al dicho antonio de nurueña su casa e bisto que dicho juan roman no le pone aucaçion ni le quiere acusar dixo que /f.º 24/ le mandava e mando al dicho juan roman que para la primera abdiencia le ponga su aucaçion e siga la cabsa con protestaçion que sino respondlere les pusiere su

acusacion que el desechara por parte y en nombre de la justicia tomara la cabsa en si en ella hara lo que fuere por justicia siendo testigos alonso de horosco e pedro destrada diego de castañeda _____

Lo que yo el dicho escrivano notefique al dicho juan roman en su persona en el dicho dia mes e año suso dicho sy en el dicho puerto siendo testigos bartolome perez e juan peres balletero e diego de gamas e alonso calero _____

El despues de lo ssuso dicho en treynta dias del dicho mes de agosto del dicho año el dicho señor capitán diego de castañeda theniente de governador suso dicho dixo que atento que de oy a mañana esta para partirse con este real a suerri e atento que no ay prisiones en este real que dicho juan roman a parecido acusar al dicho antonio de nurueña e que mandava e mando quel dicho antonio de nurueña tenga este dicho asiento e los asientos e real quen qualquier parte desta provincia estuviere por carçel e del dicho real no salga sin su liçençia e mandado e de otro juez que de la cabsa pueda e deba conosçer so pena de çinquenta pesos de oro para la camara de su magestad en los quales le a por condenado /f.º 24 v.º/ lo contrario haziendo sin otra sentencia ni declaracion alguna e que ansi lo mandava e mando e que mando a mi el dicho escrivano se lo notefique siendo testigos alonso de funes e antonio de baldes e yo el dicho escrivano se lo notefique este dicho dia mes e año suso dicho en su persona testigos los dichos e firmolo el dicho señor theniente en el oreginal _____

El despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor theniente fue a los ranchos del dicho alonso de horosco e antonio de nurueña estando presentes tomo e rescibio dellos e de cada vno dellos juramento en forma debida de derecho so cargo del qual les mando que clara e abiertamente sin yncobrir cosa alguna declaren todos los bienes suyos que tienen en esta provincia o fuera della e si debdas como en ropas esclavos e oro e plata e todo lo que tuvieren e declarados esta presta de mandar lo que dellos de justicia se deba haser lo qual aviendo jurado el dicho alonso de horosco e antonio de nurueña ansi lo prometieron e juraron e dixeron si juramos amen testigos que fueron presentes antonio de valdes alguazil e pedro ruyz

e alonso de funes e los bienes que declaran son los siguientes:

El lo que declaro el dicho antonio de nurueña que tienen por bienes suyos en esta provincia es dos negros /f.º 25/ el vno que a nombre anton y el otro sebastian e que no tiene bienes ningunos en esta provincia salvo la ropa de su vestir cotidiana en mas que en el navio tiene vna petaquilla con ciertas escrituras e conocimientos que le deven e que por no la poder sacar no la declara que en llegando al rio de suerri so cargo del dicho juramento declarara lo que ansi le deven por las dichas escrituras testigos que fueron presentes los suso dichos —————

El lo que el dicho alonso de horosco dixo es que todo lo que tiene el lo tiene metido en el navio e que llegado al rio de suerri el lo declarara so cargo de juramento que tiene fecho syn yncobrir cosa alguna testigos los dichos e lo firmaron los dichos antonio de nurueña e alonso de horosco alonso de horos antonio de nurueña —————

El luego yncontinente en este dicho dia e mes e año suso dicho el dicho señor theniente mando a antonio de baldes alguazil que tenga en su poder a anton negro y a sebastian negro esclavos de dicho antonio de nurueña e que no los de ni acuda con ellos a ninguna persona salvo a quien el dicho señor theniente mandare por que en el los secrestava e secresto hasta tanto que otro su mandamiento otro juez que de la cabsa deba cnoosçer le amuestren en contrario e que ansi lo mandava e mando al dicho antonio /f.º 25 v.º/ de baldes so pena que pagara los dichos negros e su valor con el doblo por pena e mas cien pesos para la camara de su magestad y el dicho antonio de valdes estando presente rescibio en si los dichos negros en el dicho secresto e se obligo de acudir con ellos al dicho señor teniente o a quien de la cabsa deva conosçer e ansi lo prometio so la dicha pena de suso contenida e otorgo en deposito en forma e obligo su persona e bienes siendo testigos a lo suso dicho christoval montiel e juan peres ballesteros e juanes de beluçi e firmolo el dicho antonio de valdes antonio de baldes —————

El luego ynconthente este dicho dia e mes e año suso dicho el dicho señor teniente mando a juanes de beluçi maestre del vergantin desta armada que todas las petacas de ropa que en su poder en el dicho vergantin estan de los dichos alonso

de horosco e antonio de nurueña que las tenga en su poder e no acuda con ellas a los suso dichos ni a otras personas sin su liçençia e mandado so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad e que ansi lo mandava e mando al dicho juanes de belarça dixo que ansi lo haria como el dicho señor theniente se lo mandava e mando siendo testigos juan peres e christoval montiel y el dicho dixo que no sabe escrevir e firmolo por el el dicho señor theniente en el oreginal _____

/f.º 26/ E despues de lo suso dicho en el rio de suerri ques en esta costa de la mar del norte destas provinçias de nicaragua doze dias del dicho mes de setiembre del dicho año este dicho dia antel dicho señor teniente e ante mi el dicho escrivano e testigos paresçio el dicho antonio de nurueña e dixo que so cargo del juramento que tiene fecho le declara que tiene en vna petaquilla de ropa camisas de su vestir e otras cosillas de su traer que no tiene cosa que le pueda sobrar e que le deven en conoçimiento las cuantias de pesos de oro e las personas siguientes lo de suso contenido e questo declarava que tiene e no otra cosa demas de los dos negros questan secrestados e las personas que le deven los dichos pesos de oro son las siguientes:

primeramente que le deve pedro de estrada catorze pesos de oro sin conoçimiento _____

e martin de billalobos que le deve diez e seys pesos de oro sin conoçimiento _____

desiseys pesos de oro que le deve pedro hernan de bisuete con conoçimiento _____

siete pesos de oro diego de gormas con conoçimiento _____
veynte pesos de oro que le deve pedro martin marvella por vn conoçimiento _____

catorze pesos de oro que le deve rodrigo de peralta por dos conoçimiento _____

/f.º 26 v.º/ en salvador de medina quinze pesos de oro por virtud de vn conoçimiento _____

seys pesos y medio de oro que le deve domingo deslava _____
en alonso garcia siete pesos por virtud de vn conoçimiento.
en diego ruyz ocho pesos por virtud de un conoçimiento _____
vn conoçimiento qontra juan peres destima de seys pesos.

vn conoçimiento qontra fernando de luque platero de tres pesos _____

vn conoçimiento contra rafael escoto de doze pesos _____

vn conoçimiento qontra çebreros de dos pesos _____

vn conoçimiento de juan lopes difunto de ocho pesos _____

que le deve francisco de mosquera çinco pesos e medio con conoçimiento _____

ocho pesos e dos tomines que le quedo a don rodrigo alonso en domingo deslava _____

tres pesos y medio de oro que le deve el dicho rodrigo alonso con conoçimiento _____

dos conoçimientos contra fernando bravo de diez e nueve pesos y medio _____

vna obligaçion contra pedró de la madera e basques duran difunto de catorze pesos questa antel presente escrivano _____

otra obligacion qontra baldes alguazil e alonso calero de beynte e ocho pesos _____

/f.º 27/ e otra obligacion contra gonçalo martin marbella de siete pesos e medio _____

otro obligacion qontra conejo elaño de doze pesos questa antel presente escrivano _____

E luego el dicho antonio de nurueña dixo quel al presente no sabe ni se acuerda de mas bienes que tenga ni debdas que le deban e que si se le acordare de algunos bienes e cosas el esta presto de declarallo so cargo del juramento que tiene fecho testigos que fueron presentes pedro de robles e rodrigo de castro e firmolo el dicho antonio de nurueña antonio de nurueña _____

E despues de lo suso dicho en el dicho rio de suerri en el dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor teniente e ante mi el dicho escrivano e testigos pareçio alonso de horosco e dixo que so cargo del juramento que tiene fecho el no tiene bienes ningunos mas de una caixa e que tiene ropa blanca e de su bestir e sus armas cosas que a menester para la guerra e que demas desto tiene los conoçimientos siguientes que le deven las personas en ellos qontenidas _____

primeramente vn conoçimiento qontra rodrigo de peralta de çinco pesos _____

otro conoçimiento qontra bartolome peres de ocho pesos.

vn conoſcimiento que le deve domingo deſlava de ocho pesos
 otro conoſcimiento qontra rodrigo alonso de nueve pesos ———
 otro conoſcimiento de maese niculas de seys pesos ———
 /f.º 27 v.º/ de alonso çernado otro conoſcimiento de quatro pe-
 sos ———

otro conoſcimiento de rodrigo lopes de çinco pesos. ———
 otro conoſcimiento en contra martin conejo de onze pesos
 otro conoſcimiento de alonso garcia de çinco pesos ———
 otro conoſcimiento de martin de billalobos de diez pesos e
 medio ———

E luego el dicho alonso de horosco dixo que para el jura-
 mento que tiene fecho el no tiene al presente ni se acuerda de
 mas bienes e que cada e quando que supiere dellos ellos vendra
 a manefestar antel dicho ſeñor teniente o ante otro qualquier
 juez que de la cabsa deba conoſcer que fue fecho en el dicho
 dia mes e año suso dicho siendo testigos christoval montiel e
 geronimo corço e firmolo el dicho alonso de horosco alonso de
 horosco ———

E luego yncontinente en este dicho dia mes e año suso dicho
 el dicho ſeñor teniente visto que los dichos antonio de nurueña
 e alonso de horosco no tienen mas bienes de sus bestidos e ar-
 mas e cosas neſceſarias de sus vestir en vna caxa e una petaca
 la caxa de horosco e la petaca de antonio de nurueña que man-
 dava e mando al dicho maestre que se lo de y entregue a los
 suso dichos e a cada vno dellos e que por ellos e por el mando
 que mando al dicho juanes nd. no yncurra el dicho juanes en
 pena alguna e que el /f.º 28/ alçaba e alço el dicho mando en
 lo suso dicho e que ansi lo mandava e mando siendo testigos
 geronimo arço e christoval montiel e firmolo el ſeñor tenienté
 en el oreginal ———

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso
 dicho el dicho ſeñor capitán diego de caſtañeda teniente de go-
 vernador suso dicho fue adonde estava enfermo e herido el di-
 cho juna roman y el dicho ſeñor teniente le dixo que si queria
 acusar a los suso dichos alonso de horosco e antonio de nurueña
 de quyen tiene querellado que lo diga porquel esta presto de ha-
 zerle en todo justicia siendo testigo martin de billalobos e apa-
 riçion de arteaga e francisco grandes ———

E luego el dicho juan roman dixo al dicho señor teniente en presencia de mi el dicho escrivano e testigos que ya su merçed ve quel esta herido y enfermo e no puede acusallos que pide a su merçed que el en todo le haga justicia e en nombre de la justicia la siga mientras el esta enfermo e que pide a su merçed los siga por questando el para ello protestava de acusallos segund la cabsa siendo testigos los dichos martin de billalobos e francisco grandes e apariçio de artiaga —————

E luego el dicho señor theniente dixo que el esta presto de hazelle justicia. testigos los dichos —————

/f.º 28 v.º/ E despues de lo suso dicho en el dicho rio de suerri ques en esta dicha costa de la mar del norte a treze dias del dicho mes de setiembre del dicho año este dicho dia ante mi el dicho escrivano e testigos yuso escritos el dicho señor theniente mando paresçer ante si a pedro de robles e paresçiendo le mando que tenga en su poder e deposito los conosçimientos siguientes: —————

primeramente vn conosçimiento de tres pesos e medio de oro que debe rodrigo alonso prieto a antonio de nurueña —————

otro conosçimiento que deve martin de billalobos de siete pesos de oro a antonio de nurueña —————

otro conosçimiento que le debe al dicho antonio nurueña francisco de mosquera çinco pesos e medio —————

otro conosçimiento que debe diego de gornas de siete pesos al dicho antonio de nurueña —————

otro conosçimiento contra pedro fernandes bisuete de diez e seys pesos de oro que deve al dicho antonio de nurueña —————

otro conosçimiento que deve rodrigo de peralta que reza a pedro fernandes bisuete que se le deve al dicho nurueña de quatro pesos —————

otro conosçimiento contra bravo de doze pesos que debe al dicho antonio de nurueña —————

otro conosçimiento de peso e medio que deve domingo deslava a francisco de tapia e se le deve al dicho antonio de nurueña.

/f.º 29/ otro conosçimiento contra rodrigo de peralta de diez pesos que deve al dicho antonio de nurueña —————

otro conosçimiento contra diego ramires de ocho pesos que debe al dicho antonio de nurueña —————

otro conocimiento qontra gonçalo martin marbella de beynte pesos de oro que deve al dicho nurueña _____

otro conocimiento qontra alonso garcia de siete pesos de oro que deve al dicho nurueña _____

otro conocimiento contra domingo deslaba de çinco pesos que deve al dicho nurueña _____

otro conocimiento contra salvador de medina de quinze pesos que deve al dicho nurueña _____

otro conocimiento qontra juan peres de seys pesos de oro que deve al dicho nurueña _____

otro conocimiento qontra fernando de luque de tres pesos que deve al dicho nurueña _____

otro conocimiento que deve rafael estoque de doze pesos que deve al dicho nurueña _____

otro conocimiento contra çisneros difunto de dos pesos que deve al dicho nurueña _____

otro conocimiento contra juan lopes difunto de ocho pesos que deve al dicho nurueña _____

otro conocimiento que deve al dicho nurueña martin de bilalobos de nueve pesos _____

otro conocimiento contra fernando bravo de treze pesos de oro que deve al dicho nurueña _____

/f.º 29 v.º/ otro conocimiento qontra martin conexo de onze pesos que deve alonso de horosco _____

otro conocimiento contra rodrigo alonso tenedor de los bienes de peranes de nueve pesos que deve a alonso de horosco.

otro conocimiento qontra el maestre niculas que reza pedro fernandes que se le deve al dicho alonso horosco de seys pesos.

otro conocimiento qontra alonso garcia que le deve al dicho alonso de horosco de çinco pesos _____

otro conocimiento contra rodrigo de peralta que deve al dicho alonso de horosco de çinco pesos _____

otro conocimiento que deve al dicho alonso de horosco bartolome peres de ocho pesos de oro _____

otro conocimiento contra domingo deslava de ocho pesos que deve al dicho alonso de horosco _____

otro conocimiento que deve a'onso çerdan de quatro pesos que deve al dicho alonso de horosco _____

otro conosciamiento qontra martin de villalobos que debe al dicho alonso de horosco de diez pesos e medio —————

El dicho señor theniente mando al dicho pedro de robles que tenga los dichos conosciamientos e los guarde e tenga en deposito e hasta en tanto que por su mandado otro juez que de la cabsa deba conoscer le sean mandado que les de e buelva e no acuda a otra ninguna persona sin la dicha /f.º 30/ su licencia e mandado o de otro juez que de la cabsa deba conoscer so pena de pagar los dichos conosciamientos con mas çinquenta pesos de oro para la camara de su magestad en los qua'les dende agora le da por condenado lo contrario haziendo el dicho pedro de robles estando presente resçibio en si los dichos conosciamientos e se obligó como depositario dellos de acodir con los dichos conosciamientos al dicho señor teniente e a otro juez que del caso deba conoscer e de no acodir con ellos a otra ninguna persona so pena de los pagar e mas la dicha pena e para la paga dello otorgo contrato de deposito en forma e obligo su persona e bienes e renuncio qualesquier leyes e fueros e derechos que en su favor fuesen y en espeçial la ley e regla del derecho en que diz que general renunçiaçion non balga e fue fecho en el dicho dia mes e año suso dicho siendo testigos alonso çerdan e alonso çervigon e martin de villalobos e pedro destrada e firmolo el dicho señor theniente e pedro de robles diego de castañeda pedro de robles.

El despues de lo suso dicho en el dicho río de çuerri treze dias del dicho mes de setiembre del dicho año este dicho dia ante mi el dicho escriuano e testigos yuso escritos el dicho señor theniente dixo que visto lo pedido por el dicho /f.º 30 v.º/ juan roman herido pedido al dicho señor teniente e que pusiese a los dichos alonso de horosco e antonio de nurueña preso las acusaçiones por quanto el no las podia poner por estar herido por ende atento lo suso dicho e lo por el pedido queriendo hazer justicia por ende en nombre de la justicia real dixo que reynando en estos reynos despaña el emperador e rey don carlos nuestro señor e siendo sumo pontifize nuestro muy santo padre pablo terçio e siendo governador e capitán general en estas provincias el muy magnifico señor rodrigo de contreras el dicho alonso de horosco con poco themor de Dios e de su conçiencia e desacato de la justia real teniendo'e mandado que con el

dicho juan roman no tuviese en que entender el dicho alonso de horosco e puesta pena por ello el suso dicho en vna noche deste presente mes en questamos con animo e yntençion dañada e aleve con trayçion estando durmiendo el dicho juan roman le dio vna herida cuchillada en la cara en el carrillo derecho de que le corto cuero e carne e le salio mucha sangre estando durmiendo en su cana lo qual fue cabso pensado e por lo hazer e cometer a caydo e yncurrido en la pena contenida en el dicho mando e mas en todas las otras dichas penas seviles e creminales capitales en derecho estableçidas e porque el quiere proçeder contra el e lo castigar /f.º 31/ segun fallare por el dicho le mando poner esta acusacion e le mando que dentro de terçero dia responda a ella con protestacion que sino respondiere avra este pleyto por concluso e mandolo notefycar al dicho alonso de horosco e otrosi dixo que le ponia e puso por acusacion contra el dicho alonso de horosco todo lo que resulta contra el dicho proçeso por testigos y en formaçiones el dicho señor teniente lo firmo de su nombre. diego de castañeda —————

Lo qual yo el dicho escrivano notefique al dicho alonso de horosco en su persona el dicho dia e mes e año suso dicho siendo testigos martin de billalobos e pedro de robles e alonso çerdan y el dicho alonso de horosco dixo que respondera testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en el dicho rio de suerri desta dicha costa de la mar del norte en quinze dias del dicho mes de setiembre e del dicho año ante dicho señor theniente e ante mi el dicho escrivano e testigos yuso escritos paresçio el dicho alonso de horosco e dixo quel no sabe de pleytos por cuya cabsa pide al señor teniente e por que su justia no peresca le de vna persona que abogue por el en este dicho pleyto e que nonbrava e nonbro que le ayudase en el a martin de villa- /f.º 31 v.º/ lobos que pide al dicho señor teniente que le de licencia para ello testigos alonso quintero e christoval montiel —————

E luego el dicho señor theniente estando presente el dicho martin de villalobos dixo que atento lo pedido por el dicho alonso de horosco e que dize que no sabe de pleytos quel mandava e mando al dicho martin de villalobos que entienda en el dicho pleyto e abogue por el por que el le dava licencia facultad bas-

tante segun que de derecho se requiere para que pueda abogar en el dicho pleyto pagandole al dicho alonso de horosco su trabaxo e que ansi lo mandava e mando siendo testigos los dichos e firmolo de su nonbre en el oreginal —————

lo qual yo el dicho escrivano notefique al dicho martin de billalobos en su persona en el dicho dia el qual dixo que por obedeser lo manda por el dicho señor theniente dixo quel esta preso e aparejado de ayudar al dicho alonso de horosco en lo que supiere e dios le diere a entender en la dicha cabsa siendo testigos los dichos —————

En el dicho rio de çuerri en quinze dias del dicho mes de setiembre e del dicho año antel dicho señor teniente e ante mi el dicho escrivano e testigos yuso escritos parescio el dicho alonso de horosco /f.º 32/ e presento este escrita de respuesta que se sigue: —————

muy noble señor

alonso de horosco preso paresco ante vuestra merçed respondienddo a çierta acusaçion por vuestra merçed çontenida ni puesta e nonbre de la justicia real e digo que la dicha acusaçion no proçedera y es ynjusta e mal formada careçia de relacion verdadera niego'a en todo e por todo como en ella se contiene. pido a vuestra merçed me la mande como tal desechan de su juizio o por que dicho tengo e por lo que se sigue lo que avida aqui por resumida —————

lo primero porque la dicha acusaçion es puesta por no parte porque vuestra merçed no lo es por que doquiera que ay parte quyerellante el juez de oficio no puede proçeder porque el juicio no quede flustario e falto por defeto de parte bastante —————

lo otro porque se fallara por verdad yo ansi lo entiendo provar como al tiempo quel dicho juan roman hirieron yo estaba en mi casa e cama e ansi lo diran personas que me vieron y estaban en la dicha mi posada e como el dicho tiempo que le dieron el dicho golpe me oyeron estar hablando en mi posada e como sali desnudo luego a las bozes a ver que hera —————

lo otro porque despues que por vuestra merçed me fue mandado no tuviese enojo con el dicho roman yo fue a su ran- /f.º 32 v.º/ cho a hablarle e rogarle que no tuviese pasion de lo pasado porque yo hera su amigo e lo mesmo lo embio a hablar

con algunas personas e como tal amigo nos hablamos el dicho juan roman enbiava por algunas cosas a mi posada de que tenia nesçesidad por do paresçe y estar claro yo no tener con el dicho juan roman pasion ni el conmigo para que se pueda sospechar que yo le diese o hiziese dar la cochillada que dize —————

lo otro porque yo no cometi el dicho delito de que soy acusado ni Dios tal quiera ni premita porque yo soy persona hijodalgo e paçifica e que nunca acostumbre de hazer semejantes delitos ni cosa mal hecha antes e tenido sienpre do quiera quedado muchos amigos ansi en esta conquista como en otras partes y e bebido como muy buen christiano e sienpre obidiente a la justicia real por do se a de presumir yo ser sin culpa del delito que se me acusa —————

lo otro porque paresçera por verdad que dicho juan roman despues de herido en la punta blanca dixo ante muchas personas que bien sabia e tenia por çierto que yo el dicho alonso de horosco no le avia dado ni mandado dar la dicha herida porque hera su amigo e que como a tal me pedia perdon de la quexa que de mi avia dado e que llegado el escriuano alla perderia e le dava por ninguna porque no tenia /f.º 33/ durmiendo juan roman e otros alonso de horosco el qual dicho alonso de horosco esaba con vnos çaraguelles blanco e un jubon blanco y ençima del jubon llevaba vna manta puntada desta tierra de chontales e que como llego este dicho antonio negro en casa de su amo antono de nurueña oyo dar bozes al dicho juan roman diziendo que le avian muerto e queste dicho antonio le dio ni su amo se lo mando que no lo hizo ni el dicho alonso de horosco pues quedava el este confesante lo bido en la dicha ramada e que e! nunca tal hizo e dixo questa es la verdad e no sabe otra cosa para el juramento que hizo y que no sabe escribir e firmolo el señor theniente en el oreginal —————

E luego yncontinente en este dicho dia visto por el dicho señor theniente los yndiçios e testigos contra el dicho anton negro e todo lo que verse devia e visto que no quiere declarar la verdad dixo que sentenciaba e sentencio al dicho anton negro a que le sea dado el tormento e tormentos que la ley dispone hasta tanto quel dicho antonio negro diga e disponga la verdad e que protestava e protesto que si en el dicho tormento o tormen-

tos el dicho anton negro alguna lision o muerte o daño le viniese que sea a su culpa e cargo e no a la del dicho señor teniente e que ansi lo mandava e mando lo qual paso en faz del dicho anton negro. e yo el dicho escriuano se lo notefique e ansimismo estava presente el dicho antonio de nurueña /f.º 33 v.º/ amo del dicho negro e yo el dicho escrivano por mandado del dicho señor theniente se lo notefique siendo testigos alonso çerdan e alonso de funes e firmolo el dicho señor theniente en el oreginal diego de castañeda _____

E pronunçiado el dicho abto por el dicho señor theniente el dicho antonio de nurueña amo del dicho negro dixo que tiene ynformacion bastante como el dicho negro no hizo lo suso dicho e que quando el caso aconteçio estava en su rancho e que quando la ynformacion que diere no fuere bastante quel dicho señor theniente puede hazer lo que fuere justicia donde no que protestava e protesto que si de otra manera lo hiziere que cobrara del dicho señor theniente e de sus bienes quatroçientos pesos de oro de minas que dicho negro estima a que balla e quel pide por testimonio. testigos los dichos e que otrosi dezia e dixo que si el dicho negro en el dicho tormento o tormentos dixere alguna cosa que hizo no la haziendo que protestava e protesto que sea en si ninguno e no bala porque con el tormento puede decir al contrario de la verdad e que ansimismo lo pide por testimonio. testigos los dichos e firmolo el dicho antonio de nurueña antonio de nurueña _____

E luego el dicho señor theniente yncontentiente dixo que mandava e mando lo que tiene mandado por quanto el tiene bastante ynformacion /f.º 34/ quexa de mi sino de antonio de nurueña.

lo otro porque vuestra merçed hallara quel dicho juan roman estava mal e avia reñido e avido palabras con muchas personas deste real por do el justo presumir que alguno de los con quien avia avido pasion lo pudo herir e dar la dicha cuchillada y es mas de presumir que fue ansi que no contra mi por do çesa lo contrario pedido e acuerdo por ques de creer que como bieron las dichas persona o personas que con el tenian pasion que no sabiendo quien le avia herido se me via de ynputar a mi la culpa qu'sieron darle como le dieron la dicha herida e siendo como verdaderamente es asi no es justo e por sospechas vanas se me

ynpute a mi culpa pues ay muchas personas de quien tener mas sospecha que de mi e con mas razon _____

e a las quales razones e por cada vna dellas e por las que mas entiendo decir e alegar en la procecuçion desta cabsa pido a vuestra merçed me mande dar por libre e quito de lo contra mi pedido e acusado declarando y aver sido sin culpa en dicho ni en fecho ni partiçipante en el dicho delito con protestaçion que hago de me quejar del dicho juan roman de la ynfamia que contra mi puso por ser como dicho tengo hijadolgo de quien no se deve decir y levantar semejantes /f.º 34 v.º/ cosas lo qual pido e protesto pedido quiera e donde quiera que convenga e si otra respuesta es o fuere mas nesçesario para en guarda de mi derecho aquella digo e doy como si aqui fuese espresada para lo qual y en lo mas nesçesario el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia e las costas protesto e sesante ynobaçion concluyo. alonso de horosco _____

E ansi presentado segund dicho es, el dicho alonso de horosco dixo que pedia e pidio lo en el contenido e que seçante ynobaçion concluya e concluyo testigos christoval montiel e gironimo corça _____

E ansi presentado segund dicho es el dicho señor teniente dixo que mandava e mando a mi el dicho escrivano desta cabsa lea e notefique el dicho escrito al dicho juan roman herido e que responda e alegue e diga lo que decir e alegar quisiere e quel esta presto de hazer justiçia siendo testigos los dichos _____

En el dicho rio de çurri en dies e seys dias del mes de setiembre e del dicho año el dicho señor teniente e ante mi el dicho escrivano e testigos yuso escritos paresçio el dicho juan roman e presento este escrito que se sigue: _____

muy noble señor

/f.º 35/ juan roman herido e muy malo digo que a que avino el escriuano ante notificar e mostrar la acusaçion que vuestra merçed avra puesto alonso de horosco mi contrario digo ansi que yo estoy muy malo por la gran herida que a trayçion me dio estando yo durmiendo e que yo puesto en el favor de vuestra merçed como justiçia real los acuse por quanto yo no estoy para ello ni se me alcança de pleytos e que a lo que dize que yo le dixe que no me avia el herido que lo niego e no es ansi e que a

lo que dize que yo le dixé que no meavia el herido que lo niego e no es ansi e que a lo que dize que yo enbiava por cosas que yo abia menester antes que me hiriesen digo que no es ansi porque nunca tal embie ni tal se provara yo enbiar e que en el navio viniendo yo a la muerte de la mala herida que me dio a gran trayçion no aviendo con que me curar trayendo otras cosas que heran nesçesarias para mi cura si el no el barvero me dixo que si no queria morir me se las pidiese e yo siendome forçoso por no morir le pedi las cosas nesçesarias para la dicha mi cura y el me dixo entonçes e me juro muchos juramentos que no me hera en cargo de la dicha herida e yo dixé que ansi lo creyya e que la verdad se paresçera e no paso otra cosa esta es la verdad por tanto a vuestra merçed pido e requiero me haga justiçia de tan gran trayçion como me a sido fecha e haziendo lo /f.º 35 v.º/ hara vuestra merçed aquello ques justiçia en haziendo lo e prosiguiendo contra ellos protesto de me quejar ante quien e con derecho deba. otrosi pido a vuestra merçed que por quanto el hurro e trayçion fue grande e meresçe estar en prisiones e no sueltos como a estado y estan e a mi podria suçeder andando estos pleytos alguna cosa e me matarian si quisiesen a vuestra merced pido e requiero lo tenga en prisiones e a buen recabdo donde no si alguna cosa se me sobre biniese seria en culpa de vuestra merçed e para todo esto e lo nesçesario el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro e pido me haga justiçia ———

E ansi presentado segund dicho es e bisto por el dicho señor teniente dixo que el en todo esta presente de hazer lo pedido por el dicho juan roman e hazer en el caso justicia e que en quanto a lo que dize que ponga al dicho alonso de horosco en prisiones dixo que el a tenido e tiene preso los dichos antonio de nurueña e alonso de horosco presos e dado este real por carçel por no aver prisiones e andar entre gente de guerra que si el dicho juan roman sabe de prisiones que se las de e quel se las hechara e que quando este en parte que las aya que el los aprisionara e que en todo el esta presto de le hazer justicia testigo juanes de belurçi e gorge griego e apariçio de arteaga /f.º 36/ e que mandava e mando dar traslado deste escrito al dicho alonso de horosco para que diga contra el si quisiere e que responda e concluya para la primera abdiencia siendo testigos los dichos

E luego en este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor teniente en nombre de la justicia real dixo que afirmandose en la querella que dicho juan roman puso al dicho alonso de horosco en la acusación puesta contra el en nombre de la justicia real e negandolo a ella respondiendo por parte del dicho alonso de horosco que concluya e concluyo siendo testigos los dichos estando presente el dicho juan roman e le mando notificar este abto el de suso al dicho alonso de horosco que para la primera abdiencia responda e concluya e firmolo el dicho señor teniente diego de castañeda —————

E despues de lo suso dicho en el dicho rio de çuerri en dieziocho dias del mes de setiembre del dicho año antel dicho señor teniente e ante mi el dicho escrivano e testigos paresçio el dicho alonso de horosco preso e dixo que sin embargo de lo dicho por la parte contraria e negando lo perjudicial e afirmandose en el escrito de respuesta que tiene presentado que concluya e concluyo siendo testigos alonso çervigon e alonso çerdan e martin de villalobos —————

/f.º 36 v.º/ E luego el dicho señor teniente dixo que visto que las partes an concluydo dixo que concluya e concluyo con ellas e que asinava e asino termino para en este pleyto sea para luego e para cada dia que feriado no sea siendo testigos los dichos.

Visto este proceso ques entre partes de la vna juan roman e de pedimiento del dicho juan roman la real justicia en su nombre e de la otra reo defendiente alonso de horosco questa preso

fallo que devo de rescibir e
sentencia a prueba.

resçibo anbas las dichas partes
conjuntamente a la prueba de lo
por ellos e por cada vno dellos dicho e allegado e de lo que desta e alegar quisieren salbo jure ynpertinençion y non admitendorun la qual dicha prueba hazerles dio e asino termino e plazo de nueve dias primero siguientes que corren e se cuentan desde el dia de la data desta mi sentencia e apercibo çito a ambas las dichas partes questen presentes al ver jurar e conosçer los testigos e provanças que la vna parte presentare contra la otra e la otra contra la otra e juzgando así lo pronuncio e mando en estos escritos e por ellos diego de castañeda —————

/f.º 37/ Dada e pronunçiada fue esta dicha sentencia por el

dicho señor teniente en el dicho rio de çurri desta dicha costa de la mar del norte en dezi ocho dias del dicho mes de setiembre del dicho año el dicho señor teniente la mando noteficar a juan roman e al dicho alonso de horosco la qual paso en haz del dicho alonso de horosco. e yo el dicho escrivano se lo notefique siendo testigos antono de nurueña e juan bernal e martin de villalobos —————

la qual dicha sentencia de suso contenida e lo en ella contenido yo el dicho escrivano notefique al dicho juan roman por mandado del dicho señor teniente en su persona en el dicho rio de çurri en el dicho dia mes e año suso dicho siendo testigos juanes de berança e apariçio de artiaga e juan griego —————

El luego el dicho juan roman dixo que por estar herido echado en cama tiene pedido e demandado al dicho señor teniente proçeda contra alonso de horosco e antonio de nurueña de los quales tiene querellado segun se contiene la querella que dellos dio e pedido que en todo le haga justiçia e por todas las maneras e bias que se pueda aver su merçed averigue quien le dio la dicha herida segund que en vn escrito e abtos se lo tiene pedido e demandado e todavia lo torna a pedir e si nescesario es requeria le haga justicia e que el agora porque a su derecho conviene hazer presentaçion /f.º 37 v.º/ de pedro de robles e de rodrigo de castro e de domingo deslava e de todas las yndias de alonso çervigon e de todas las yndias de alonso de horosco e de ánton negro e de antonio de nurueña e que los presentava por testigos ansi a ellos como a todos los demas que en tal cabsa estan presentados por el señor teniente e pide que sean reteficados en sus dichos e confisiones e que ansimismo pide al dicho señor teniente que sobre el caso le haga justiçia e resciba e tome los dichos testigos a todos los mas que su merçed viere e supiere para aberiguaçion de esta cabsa e que ansi lo pedia al dicho señor teniente siendo testigos los dichos juan griego e juanes de verança e apariçio de artiaga —————

El dicho señor teniente de governador ssuso dicho visto el abto de suso cometido pedido por el dicho juan roman quel esta presto de hazer en el caso justiçia siendo testigos christoval montiel e alonso çerdan e gironimo aço —————

El dicho rio de suerri en la costa de la mar del norte en diez

e ocho días del dicho mes de setiembre del dicho año el dicho señor teniente paresçio ante mi el dicho escrivano e testigos e dixo que en nombre de la justicia real por estar enfermo el dicho juan roman presentava e presento este escrito de ynterroga- torio que se sigue: —————

/f.º 38/ por las preguntas siguientes e por cada vna dellas sean preguntados los testigos que son o fueren preguntados o por parte de juan roman o en su nonbre e por el estar malo y enfermo la justicia real de oficio en el pleyto que trata contra alonso de horosco preso sobre las cabsas e razones en el pleyto que con el tratan contenidas —————

I. primeramente sean preguntado si conoçen al dicho juan roman y si tienen noticia de la justia real y si conoçen al dicho alonso de horosco e de que tiempo a esta parte —————

II. yten si saben etc. que en el mes de agosto proximo pasado de este presente año en que estamos el dicho alonso de horosco amenaço al dicho juan roman e sobre ello antel señor theniente diño de castañeda el dicho juan roman presento çierto escrito e ynformaçion pidiendo que se temia del dicho alonso de horosco e sobrello el dicho señor theniente le mando que no le hiziese ningun daño so çierta pena contenida en el dicho mando e ansi es publico e notorio —————

III. yten si saben etc. quel dicho alonso de horosco despues de pasado esto se aconsejo e fue aconsejar con antonio de nurueña como le daria a vna cochillada por la cara e le pregunto que quanto le podria costar e ansi es publico e notorio —————

IIIIº. yten si saben quel dicho alonso de horosco detras de las amenaças que le hizo enbio amenazar otra vez con rodrigo de castró e domingo deslaba y le dixerón del dicho alonso de horosco que se dexae el dicho juan roman desque avia comenzado hazer sino que le costaria caro e otras muchas amenaças que dixo a los suso dichos si es publico e notorio —————

V. yten si saben etc. que poniendo en efeto el dicho alonso de horosco su proposito dañado en execucion se lebanto el viernes desde a dos o tres dias que pasaron las amenaças e con vn machete estando en su cama durmiendo el dicho juan roman con abito demodado el dicho alonso de horosco le dio la herida cochillada en la cara que tiene a trayzion e ansi los testigos vie-

ron e sabe que le dio la dicha herida a'lonso de horosco a juan roman e ansi es publico e notorio que despues de le aver dado la dicha herida fue huyendo por el rancho e coçina de alonso cervigon —————

VI. yten si saben etc. que despues de aver dado el dicho alonso de horosco la dicha herida cochillada el dicho juan roman el a dicho e publicado que dicho alonso de horosco se la dio e ansi es de creer e presumir que el se la dio por le aver amenazado e dicho otras muchas cosas por donde paresçe que le dio la dicha herida e si es publico e notorio —————

VII. /f.º 39/ yten si saben etc. que lo suso dicho es publica boz e fama e sean fechas a los testigos las otras preguntas al caso pertenesçientes —————

las quales dichas preguntas se le ponen por articulos e pusiçiones al dicho alonso de horosco el dicho señor teniente dixo que mandava que las jure e declare conforme a la ley so pena della diego de castañeda —————

E ansi presentado el dicho escrito segund dicho es el dicho señor teniente dixo que lo avia e obo por presentado e questava presto de hazer en el caso lo que fuere justiçia siendo juan de ortega e geronimo corço e rodrigo alonso —————

E despues de lo suso dicho en el dicho rio de suherri desta dicha costa de la mar del norte en dezinuebe dias del dicho mes de setienbre e del dicho año el dicho señor theniente mando paresçer ante si a rodrigo alonso color prieto e a pedro hernandes brisуетe e antonio del castillo e a pedro de la madera e a francisco grandes e a rodrigo de castro e a domingo deslava e a estaçio bernal e a juan lopez e a juan arias e antonio de valdes alguazil e a pedro de robles e al padre rodrigo ramon clerigo presbitero los quales dichos testigos e cada vno dellos el dicho señor theniente presento por testigos en esta dicha cabsa en nombre de la justiçia real e por pedimiento del dicho /f.º 39 v.º/ juan roman de los quales dichos testigos e de cada vno dellos el dicho señor theniente tomo e rescibió juramento por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos ebangelios e por la señal de la cruz e a cada vno dellos hizieron con los dedos de sus manos corporalmente y el dicho padre puso la mano derecha en su pecho e dixo e prometio de decir verdad por el abito de

san pedro que avia resçibido del qual dicho juramento prometieron los dichos testigos de decir verdad de lo que supiesen e fuesen preguntados en razon des que son presentados por testigos y aviendo jurado asi lo prometieron y dixeron si juramos amen —————

E despues de lo susso dicho en este dicho dia mes e año suso dicho en el dicho rio de suerri el dicho señor teniente mando paresçer ante si a ysabel yndia natural de peru e madalena yndia natural de nicaragua e madagalpa ques en managua de las quales dichas yndias son criadas de alonso de horosco las quales a pedimiento del dicho juan roman herido e en nombre de la justicia real presento por testigos en esta cabsa de las quales resçibio juramento en forma debida de derecho segund de suso se contiene presente tomas ynterprete a mayor abundamiento que en su legua (*sic*) les dixo e declaro el juramento e prometieron de decir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado dixeron si juramos e amen —————

/f.º 40/ E despues de lo suso dicho en el dicho rio de suerri en el dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor teniente mando paresçer ante si a catalina e a ysabel e a marianica e a françisca yndias ladinas criadas de alonso çervigon las quales el dicho señor theniente de pedimiento del dicho juan roman y en nombre de la justicia real presento por testigos en esta cabsa e a mayor abundamiento con el dicho yntrepete tomas fue dellas reçibidos juramento e declarado en su lengua dixesen verdad el qual juramento fue tomado en forma de derecho segund de suso el dicho yndio dixo que prometian de decir verdad e dixeron si juramos amen —————

E despues de lo suso dicho en el dicho rio de suerri en el dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor teniente mando paresçer ante si a alonso de funes e antonio negro ladino esclavo de antonio de norueña preso de los quales dichos testigos a pedimiento del dicho juan roman y el dicho señor teniente en nonbre de la justicia real los presento por testigos de los quales dichos testigos e de cada vno dellos el dicho señor teniente tomo e resçibio juramento en forma de verdad de derecho segund de suso cargo del dicho juramento prometieron de decir verdad de

lo que supiesen e fuese preguntado en razon de lo que son presentados por testigos e dixeron si juramos amen —————

/f.º 40 v.º/ E lo que los dichos testigos dixeron e depusieron por sus dichos e deposiciones aviendo jurado segun derecho e siendo preguntados por el thenor de lo suso dicho e por las preguntas del dicho ynterrogatorio cada vno sobre si secreta e apartadamente es lo siguiente: —————

E despues de lo suso dicho en el rio de suerri en el dicho dia dezinuebe dias del dicho mes de setiembre del dicho año antel dicho señor theniente y ante mi el dicho escrivano e testigos paresçio alonso horosco e presento esta petiçion que se sigue: —

muy noble señor

Alonso de horosco suplico a vuestra merçed que por que yo tengo mis vestidos secrestados e no tengo con que pagar letrado ni escrivano por cuya cabsa mis pleytos podian paresçes que vuestra merçed mande alçar el dicho secresto y sacar espeçialmente vn conosçimiento que yo tengo contra martin de billalobos de diez pesos e medio para ayuda de pagar su trabajo lo que resibire merçed y en lo nesçesario el oficio de vuestra merçed ynploro. alonso de horosco —————

E presentada la dicha petiçion segund dicho es el dicho alonso de horosco pidio lo en la dicha petiçion contenido siendo testigos juan bernal e christoval montiel juan gonçales —————

/f.º 41/ E luego yncontinente el dicho señor theniente visto lo pedido por el dicho alonso de horosco y lo que pide que le pareçe dar en quien abogo por el por que su justicia no peresca dixo que mandava e mando a pedro de robles depositario que de sus bienes que luego de al dicho alonso de horosco el conosçimiento contra martin de billalobos de diez pesos de oro que le deve para dar al suso dicho e quedandose el en quanto al dicho conosçimiento le alçe e da por alçado el dicho deposito quitando en lo demas su fuerça e bigor e que ansi se lo mandava e mando a mi el dicho escrivano se lo notefique y el dicho señor theniente lo firmo de su nombre siendo testigos antonio de baldes alguazil e christoval montiel e juan gonçales diego de castañeda —————

Lo que yo el dicho escrivano notefique al dicho pedro de robles depositario en su persona en el dicho rio de suerri en veynte

días del dicho mes de setiembre del dicho año siendo testigos alonso çerdan e alonso çervigon _____

_____ la dicha madalena yndia criada del dicho alonso de horosco testigo resçibida por el dicho señor teniente aviendo jurado segun de suso e siendo a mayor abundamiento preguntada por el dicho ynteprete tomas /f.º 41 v.º/ que primero hizo juramento en forma de derecho de declarar lo que supiere e dixese la dicha yndia avnque sabia hablar en castilla e siendo preguntada e leydo su dicho que primero dixo en el sumario y juicio el dicho ynteprete a la dicha yndia dixerón que lo primero dixo en el dicho su dicho que por mi el dicho escrivano primeramente le fue leydo de verbo ad verbo es la verdad e que en el se afirmava e afirmo e que si nesçesario era lo tornava e torno a decir de nuevo e se retificava en ello por ques la verdad para el juramento que hizo e dixo que no sabe escrevir e firmolo el señor theniente en el registro e dixo la dicha yndia ques de hedad de beynte años _____

_____ la dicha ysabel yndia ladina criada del dicho alonso de horosco natural de peru la qual por ser muy ladina no fue menester tomarla con la lengua la qual abiendo jurado siendo preguntada dixo que sobre razon de lo que les preguntado e preguntase señor theniente ella tiene dicho su dicho el qual le fue mostrado e leydo por mi el dicho escrivano de verbo ad verbo como en el se contiene e aviendose lo leydo e mostrado dixo que aquello que dixo es verdad e bido que en ello se afirmaba e afirmo e que si nesçesario es lo tornava a decir /f.º 42/ de nuevo por ques verdad para el juramento que hizo e dixo que no sabe escrevir e señalolo el dicho señor theniente en el registro e que hera de hedad de diez e siete años poco mas o menos _____

_____ La dicha ysabel yndia testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e a mayor abundamiento siendo ladina fue preguntada por el dicho tomas yntepete dixo que sobre este caso que le pregunta el dicho señor theniente ella tiene dicha la verdad otra vez e

que al dicho por mi el dicho escrivano le fue mostrado e tornado a leer de nuevo de verbo ad verbo como en el se contiene e siendole leydo dixo que aquello es la verdad e no sabe otra cosa e si nescesario es dixo con el dicho yntrepete que lo tornava a decir de nuevo e se retificava e retifico en ello para el juramento que hizo e dixo que no sabe escribir e señalolo el dicho señor teniente en el registro _____

la dicha yndia marina ladina
 testlgo. _____ criada de alonso çervigon natural de nicaragua testigo presentada e rescibida en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntada a mayor abondamiento por el dicho yntrepete dixo que aquello que le demanda e pregunta el señor theniente lo a dicho otra vez lo qual /f.º 42 v.º/ yo el dicho escrivano le mostre e ley de verbo ad verbo como en el se contiene y dixo que aquello que a leydo es la verdad y en ello se afirmava e afirmo e que si nescesario es agora lo torna a decir de nuevo e se afirma en ello por ques la verdad para el juramento que hizo e dixo que no sabe escribir e señalolo el dicho señor theniente en el registro _____

El dicho anton negro ladino
 testigo. _____ esclavo del dicho antonio de nurueña testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segun derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a juan roman e alonso horosco de diez meses a esta parte poco mas o menos e que conosçe del mesmo tiempo al señor governador e al señor teniente por justicia de su magestad _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de heedad de treynta años poco mas o menos e ques esclavo de antonio de nurueña e que por eso no dexara de decir verdad e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que bença el pleyto quien tuviere justicia _____

E siendole leydas la primera e segunda e tercera todas las otras preguntas de dicho ynterro- /f.º 43/ gatorio dixo que sobre lo contenido en este ynterrogatorio el a dicho su dicho en el sumario juicio y en vn termino quel señor teniente sobre esta

cabsa le dio e mando dar pidio que le fuese mostrado e leydo e siendole mostrado e leydo por mi el dicho escrivano de verbo ad verbo como en los dichos dichos se contiene dixo que aquello que dixo es la verdad y en ello se retificava e retifico e que si nescesario es agora de nuevo lo torna a decir y afirmar e afirmarse en ello para el juramento que hizo e dixo que no sabe escribir e señalolo el dicho señor teniente en el registro _____

la dicha catalina yndia natural de nicaragua criada de alonso cervigon testigo presentada en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntada por el dicho yntrepete a mayor' abundamiento aunque hera ladina fue preguntada por el dicho yntrepete dixo que sobre lo que le pregunta el señor teniente ella tiene dicho e declarado su dicho el qual le fue mostrado e leydo por mi el dicho escrivano de verbo ad verbo como en el se contiene e siendole leydo e mostrado dixo que en lo que dicho tiene se afirma e afirma e si nescesario es lo torna a decir de nuevo para el juramento que hizo e que no sabe escrevir e firma por ella el señor teniente en el registro _____

la dicha francisca yndia ladina criada del dicho alonso cervigon natural de nicaragua testigo recibida e presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntada por el dicho señor teniente a mayor' abundamiento con el dicho yntrepte dixo que sobre lo que le pregunta el señor teniente ella tiene dicho otra vez su dicho el qual por mi el dicho escrivano le fue tornado a leer otra vez e de berva ad verbo como en el se contiene e siendole mostrado e leydo dixo que aquello que dixo en el dicho dicho es la verdad y en el se afirmava e afirmo e si nescesario es lo tornava e torno a decir de nuevo e ques la verdad para el juramento que hizo e dixo que no sabe escrevir señalolo el señor teniente en el registro _____

El dicho juan lopez testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e _____
testigo. _____

siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunt adixo que conosco a juan roman de vn año a esta parte poco mas o menos _____

/f.º 44/ fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta años poco mas o menos e que es amigo del dicho alonso de horosco por queste testigo y el dicho alonso de horosco son criados del señor governador rodrigo de contreras e an comido pan juntos e comen que por eso no dexara de decir verdad de lo que supiese e que en las demas preguntas generales que no le toca ninguna dellas e que bença esta cabsa quien tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo no vido amenazar al dicho alonso de horosco al dicho juan roman e que sabe quel dicho señor teniente le mando lo contenido en la pregunta e questo sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que no lo sabe _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que sobre este caso el tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion el qual pidio le fuese mostrado e leydo por mi el dicho escrivano dixo que lo que dixo en su dicho es la verdad e en ello se afirmava e afirmo porque cosa no sabe e si nescesario es lo torna a decir de nuevo y esto dixo desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta en que se afirma y es la verdad e no sabe otra cosa _____

VII. /f.º 44 v.º/ a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nonbre. juan lopes _____

El dicho rodrigo de castro
testigo. } testigo presentado en la dicha ra-
_____ zon aviendo jurado segund de-
recho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco al dicho juan roman de quatro meses a esta parte poco mas o menos e que tiene noticia e conoscimiento de la justicia real e conosco a alon-

so de horosco de çinco meses a esta parte poco mas o menos.

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de beynte e çinco años poco mas o menos e que no le toca
ninguna de las preguntas generales e que bença el pleyto quien
tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo contenido en esta pre-
gunta este testigo lo oyo decir en el real e como el señor teniente
le avia puesto pena de dozientos pesos de oro para la camara de
su magestad que no le hiziese mal ninguno e que se remite al
mando e otras cosas que sobre ello paso e que despues desto pa-
sado el dicho alonso de horosco le hab'lo a este testigo para que
hablase a juan roman e le dixo que le dixese que fuese su amigo
pues el lo era suyo pues no avian pasado palabras /f.º 45/ para
que no lo fuesen y este testigo le hablo de su parte de dicho
alonso de horosco al dicho juan roman e que dicho juan roman
respondio como quereys que sea su amigo que me a menazado
e dicho que si alguna cosa me biniere que del me a de venir e
queste testigo le rogo que le diese lo que el avia pedido contra
alonso de horosco e quel respondio quel lo queria guardar hasta
granada por estar seguro en el camino porque no le hiziese al-
gun daño e que en granada se lo daria e ronperia e que no paso
ni se acuerda otra cosa —————

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene
en la segunda pregunta e que lo demas que no lo sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que sabe que en el dia conte-
nido en la dicha pregunta hirieron al dicho juan roman de la
dicha herida en la cara e que a oydo decir que le dio la dicha
herida fue huyendo para la cozina de alonso çervigon e questo
testigo no sabe quien le oyo dar la dicha herida ni sabe mas
desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene
en las preguntas antes desta en que se afirma por ques la ver-
dad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre en el
registro rodrigo de castro —————

El dicho pedro hernandes bri-
 /f.º 45 v.º/ testigo. } suete testigo presentado en la di-
 cha razon e aviendo jurado segun
 derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynte-
 rrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho juan ro-
 man e alonso de horosco de dos años a esta parte poco mas o me-
 nos e que tiene noticia e conosçimiento de la justicia real desde
 e que sabe y es vcrdad _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de
 hedad de treynta años pocos mas o menos e que no le toca ni en-
 peze ninguna de las preguntas generales e que vença el pleyto
 quien tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que sobre lo qontenido en
 esta pregunta el a dicho su dicho antel dicho señor teniente
 por parte de juan roman pidio le fuese mostrado e leydo e sien-
 dote mostrado e leydo por mi el dicho escrivano dixo que en el
 dicho que dixo e se afirmava e afirmo e ques la verdad como en
 el se contiene e si nesçesario es lo tornava e torno a decir de
 nuevo e demas de lo suso dicho dixo el dicho alonso de horosco
 al dicho juan roman que quando le obiese de hablar que no le
 avia de hablar sino con vn palo en la mano e que sobrello el dicho
 juan roman presento vna petiçion y escrito antel señor the-
 niente /f.º 46/ pidiendole justicia e favor e que sobrello el señor
 teniente le puso pena e que se remite a lo que sobre ello paso
 e questo sabe este testigo desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo que se remite a la segunda
 pregunta e que lo demas que no lo sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo sabe que des-
 pues de pasado lo suso dicho hirieron al dicho juan roman en
 la cara de la dicha herida e que a oydo decir algunas personas
 en este real que le dio la dicha herida alonso de horosco e porque
 diz que cuando yba huyendo le bieron yr huyendo açia su co-
 zina e que al herido ques juan roman este testigo le oyo decir
 luego como le acabaron de herir que alonso de horosco le avia
 muerto e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en

las preguntas antes desta e queste testigo sospecha e bisto todo lo que todos dizen e las palabras que le dixo quel dicho alonso de horosco e por su mandado le fue dado la dicha herida al dicho juan roman e questo sabe desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre en el registro pero hernandes _____

El dicho antonio del castillo
/f.º 46 v.º/ testigo. | testigo presentado en la dicha ra-
zón aviendo jurado segun dere-

cho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterroga-
torio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los dichos juan roman e alonso de horosco de año e medio a esta parte poco mas o menos e que este testigo tiene noticia de la justicia real desde que sabe acuerda aver _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de beynte e çinco años pocos mas o menos e que no le toca
ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que bença esta
cabsa quien toviere justia _____

II. a la segunda pregunta dixo que sobre lo qontenido en
esta pregunta le a dicho su dicho antel dicho señor theniente pi-
dio que le fuese mostrado e leydo e siendo mostrado e leydo por
mi el dicho escrivano dixo que en aquello que dixo se reteficava
e retefico e si nesçesario hera tornava a decir de nuevo e que
sabe que sobre lo contenido en esta pregunta el dicho señor the-
niente le puso pena al dicho alonso de horosco que no entendiese
pues ni le hiziese mal ninguno queste testigo se remite a lo que
sobre ello paso e questo sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que non la sabe _____

IIIº. /f.º 47/ a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo a visto herido al
dicho juan roman en la cara e questo testigo a oydo decir a al-
gunos en este real que fue huyendo el que le dio la dicha he-
rida hazia la cozina de alonso çervigon ques junto al rancho
de alonso de horosco e que a oydo decir algunas personas que
dicho alonso de horosco le dio la dicha herida e questo sabe des-
ta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que visto este testigo las amenazas que a dicho alonso de horosco hizo al dicho juan roman e como antonio de nurueña le avia dicho ciertas palabras desonestas este testigo sospecha quel vno e el otro por su mandado le dieron la dicha herida al dicho juan roman e questo sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido que no lo sabe ———

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e que no sabe escrevir e señalolo el señor theniente en el oreginal ———

El dicho rodrigo alonso de costestigo. lor prieto testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo lo siguiente: ———

I. a la primera pregunta dixo que conosco a juan roman /f.º 47 v.º/ e alonso de horosco de onze meses a esta parte poco mas o menos e que tiene noticia e conocimiento de la justicia real ———

fue preguntado por las preguntas generales dixo que de edad de treynta e dos años poco mas o menos e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que vença este pleyto quien tuviere justicia ———

II. a la segunda pregunta dixo que sabe lo contenido en esta pregunta de las amenazas este testigo a dicho otra vez su dieho antel dicho señor teniente pidio le fuese mostrado e leydo por mi el dicho escrivano e syendole mostrado e leydo como en el se contiene dixo que aquello que alli dixo es la verdad e no se acuerda de otra cosa e que se retecificava e retecifico en ello e si nescesario era lo tornava e torno a decir de nuebo que sobre lo demas contenido en esta pregunta este testigo a oydo decir que dicho señor teniente le puso pena al dicho alonso de horosco que no entendiese con el dicho juan roman en cosa de henojo questo testigo se remite al mando e lo que sobre ello paso e questo sabe desta pregunta ———

III. a la tercera pregunta dixo que lo que sabe es que antes que aconteçiese lo suso dicho que hiriesen a juan roman dos o tres noches antes vido andar de noche hablando a los dichos

antonio de nurueña e alonso de horosco e que lo que hablava o no queste testigo no lo sabe _____

III. /f.º 48/ a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e lo demas en esta pregunta contenido que no lo sabe.

V. a la quinta pregunta dixo que sabe que le dieron la herida cuchillada al dicho juan roman en la cara e questo testigo se la visto questo testigo a oydo decir en este real que que le dio la dicha herida fue huyendo por el rancho de alonso çervigon ques çerca del rancho del dicho alonso de horosco e ansi mesmo oyo decir que le dio la dicha herida el dicho alonso de horosco e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que sabe es quel dicho juan roman thenia quexa de antonio de nurueña e de alonso de horosco le avia amenazado e questo testigo tiene sospecha que llos o por su mandado dieron la dicha herida al dicho juan roman e questo sabe desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma e es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre rodrigo alonso.

El dicho pedro de robles testigo. _____ tigo presentado en la dicha razon e aviendo jurado segund dicho es siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco a los dichos juan roman e alonso de horosco de seys /f.º 48 v.º/ meses a esta parte poco mas o menos que tiene noticia e conoscimiento de la justicia real desde que se sabe acordar _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de veynte e quatro años poco mas o menos e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que bença el pleyto quien toviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo contenido en la pregunta este testigo lo oyo decir en el real e ansi hera notorio a todos e que se remite a lo que sobre ello paso _____

III. a la tercera pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta este testigo lo oyo decir antonio de nurueña e alonso de horosco e questo dize desta pregunta _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que sabe que dicho alonso de horosco le embio a rogar a juan roman que se dexase de lo que pedia pero que si lo embio amenazar con los contenidos en la pregunta o no queste testigo no lo sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que sabe es que este testigo vido herido al dicho juan roman en la noche contenida en la pregunta en la cara e quel que le hirio estando este testigo echado oyo que yba huyendo cabel rancho de alonso çervigon ques hermano deste testigo pero si paso por vna vanda o por otra queste testigo no lo sabe mas que llevaba gran tropel /f.º 49/ e que quien le dio la dicha herida este testigo no lo sabe ni tiene sospecha sobre nadie questo dize desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que puede declarar de este articulo es que segund este testigo tiene dicho de la segunda pregunta oyo decir que dicho horosco le avia amenazado e tambien oyo decir que antonio de nurueña abia avido palabras con el dicho juan roman e que en la punta blanca oyo decir al dicho juan roman que creya que horosco no le avya dado la cohillada ni avia de que tener quexa del sino de antonio de norueña quel se la avia dado la herida o se la avia mandado dar pero que si se la dio alonso de horosco o antonio de norueña o mando dellos questo testigo no lo sabe e questo dize desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre pedro de robles.

El dicho domingo deslava
 testigo. _____ } testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los dichos juan roman e alonso de horosco de catorze meses a esta parte poco mas o menos e que tiene noticia de la justicia real desde que se sabe acordar —————

tue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
 dad de mas de treynta años y que no le toca /f.º 49 v.º/ ninguna

de las preguntas generales e vença esta cabsa quien tuviese justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo este testigo que a oydo decir todo lo contenido en esta pregunta que se remite a lo que sobre ello paso e questo dize desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que no lo sabe _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe e que alonso de horosco hablo a este testigo para que hablase al dicho juan roman e de su parte le dixese que fuese su amigo e que en las cosas de governador su señor no entendiese hasta granada porque el no podia dexar de le responder a ellas por ser su criado e que en aquello que avia pedido contra el dicho alonso de horosco que lo resgase e no entendiese en ello e diese por ninguna porque si otra persona hiziese algun daño que no fuese a su cargo e questo hablo este testigo al dicho juan roman de parte del dicho horosco e le dixo que se dexase de entender en cosa del señor governador e que tambien rompiese lo que avia pedido qontra el dicho alonso de horosco e que si otro enojo pendencia le biniese al dicho juan roman que podria ser que lo hiziese otra persona e lo echarian al dicho alonso de horosco e que le respondio /f.º 50/ el dicho juan roman que no queria pararse dello que avia pedido qontra el dicho alonso de horosco porquel queria estar mas debaxo de la guarda del rey e de la justicia que no del dicho alonso de horosco ni deste testigo ni de nadie porque si le hiziesen algun mal el rey e la justicia pedirían por el e queste testigo de parte del dicho alonso de horosco le dixo lo suso dicho e no le amenaço mas que si alguna amenaça le dixo este testigo fue que este testigo era su amigo e que como amigo le dixo que le podria venir algun daño sino se quitava della aconsejandosele e questo dize desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo sabe que la noche contenida en la pregunta quando dieron la herida al dicho juan roman velava el quarto del alva e que oyo este testigo dar vn golpe e que penso que se avia caydo alguna barbacoa e que luego oyo dar bozes al dicho juan roman pidiendo justicia que lo avian muerto e questo testigo fue adonde estava e lo vido

herido pero queste testigo no vido quien se la dio ni por donde fue huyendo e questo dize desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es questo testigo no a oydo decir al dicho juan roman que alonso de horosco le avia dado la dicha herida e que thenia sospecha de antonio de lurueña (*sic*) e de alonso de horosco e ansi lo dixo delante deste testigo e /f.º 50 v.º/ de otras personas pero que si la dio el dicho alonso de horosco e el dicho antonio de nurueña queste testigo no sabe mas de lo que dicho tiene _____

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre domingo deslava.

El dicho francisco grande testigo.

_____ tigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho e de las dichas preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo questo testigo conoçe a los dichos juan roman e alonso de horosco de un año a esta parte poco mas o menos e que tiene noticia e conoçimiento de la justicia real desde que sabe acordarse _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de veynte e seys años poco mas o menos e que no le toca ni empeçe ninguna de las preguntas generales e que bença el pleyto quien tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo oyo decir lo contenido en esta pregunta e que se remite a lo que sobre ello pasaria e questo dize de esta pregunta _____

III. /f.º 51/ a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que sobre lo contenido en esta pregunta el a dicho su dicho en el sumario juicio desta cabsa pidio le fuese mostrada e leydo por mi el dicho escriuano e siendole mostrado e leydo dixo que en aquello que dixo en el dicho su dicho se retificava e retifico e si nesçesario es agora de nuevo lo torna a decir por ques la verdad _____

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo demas de lo que tiene dicho en la pregunta antes desta oyo decir al dicho juan

roman acabado de herir que le dieron la cochillada quando recordo con ella e que la primera palabra que dixo fue decir que alonso de horosco le avia muerto e otras bezes dixo pidiendo justicia pero queste testigo no sabe quien se la dio mas de parescerle quel que yba huyendo hera el negro de antonio de nurueña e que quando el dicho roman dixo quel dicho alonso de horosco le avia muerto dixo este testigo que callase que estava alli alonso de horosco que cree le avia dado por quel penso este testigo que ha el que tiene dicho e questo dize desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes destas e que se afirma y es la verdad para el juramento /f.º 51 v.º/ que tiene fecho e firmolo de su nõnbre en el oreginal. francisco sanches _____

El dicho alonso de funes testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e seyendo preguntado por el tenor de lo suso dicho e de las dichas preguntas dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho juan roman desde dos años a esta parte e que tiene notiçia de la justicia real desde que sabe acordarse e que sabe e conosçe al dicho alonso de horosco de vn año a esta parte _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de veynte e nueve años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que bença el pleyto quien tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo oyo decir que le avia amenazado el dicho alonso de horosco al dicho juan roman e sobre ello vido que presento vn escrito e le mando el señor theniente al dicho alonso de horosco que no entendiese con el que este testigo se remite a lo que sobre ello paso e questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que sobre lo qontenido en esta pregunta este testigo a dicho su dicho en la ynformacion que tomo el señor theniente pidio que le /f.º 52/ fuese mostrado e lleydo e siendole mostrado e leydo dixo que en lo que dicho tiene se afirma e afirmo e que en ello se retecificava e retecifico e

si nesçesario es lo tornava a decir de nuevo e questo dize desta pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo sabe e a visto herido al dicho juan roman en la cara e questo testigo se remite al dicho que tiene dicho en esta cabsa en el sumario juicio e se reteficava en el e si nesçesario es lo torna a decir de nuevo e questo dize desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo estava levantado para yr de camino e questo testigo acudio a las bozes que dio juan roman e que le oyo decir alonso de horosco me a muerto porque no me vido herir otro aqui e acabado de decir esto juan roman alonso de horosco llego alli e quen lo demas se remite al dicho que dixo en el sumario juicio e que se retefica en el e que si nesçesario es lo torna a decir de nuevo _____

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre alonso de funes _____

El dicho francisco bernal tes-
/f.º 52 v.º/ testigo. | tigo presentado en la dicha ra-
_____ | zon aviendo jurado segund dere-
cho e seyendo preguntado por el tenor de las preguntas del di-
cho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los dichos alonso de horosco e juan roman de quatro meses a esta parte poco mas o menos e que tiene noticia de la justicia real desde que se sabe acordar _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de quarenta e çinco años poco mas o menos e que no le toca
ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que vença el
pleyto quien tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo oyo decir como
juan roman pedia seguro de alonso de horosco que se temia del
e questo sabe desta pregunta e que lo demas no lo sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que sobre lo qontenido en esta

pregunta el tiene dicho su dicho en el sumario juicio desta cabsa pidio le fuese mostrado e leydo por mi el dicho escriuano e siendole mostrado e lleydo dixo que a lo que tiene dicho en el dicho su dicho el /f.º 53/ se retecificava e retecifico e que si nesçesario es lo torna e torno a decir de nuebo por ques la verdad —————

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que lo demas que no lo sabe ———

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo el señor teniente en el oreginal —————

El dicho juan arias testigo
 testigo. _____ | presentado en la dicha razon
 _____ |abiendo jurado segund derecho e
 seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio
 dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho juan roman de año e medio a esta parte e que tiene noticia de la justicia real desde que se sabe acordar e que conosçe al dicho alonso de horosco de seys años a esta parte poco mas o menos ———

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
 dad de veynte años poco mas o menos e que no le toca ni en-
 peçe ninguna de las preguntas generales e que bença el pleyto
 quen tuviere justicia —————

II. /f.º 53 v.º/ a la segunda pregunta dixo queste testigo oyo
 decir quel dicho alonso de horosco amenaço al dicho juan roman
 e que despues de amanzado supo este testigo como le aviado a
 pedir perdon el dicho alonso de horosco e que vido quel señor
 theniente le puso pena al dicho alonso de horosco que no enten-
 diese con el dicho juan roman e que se remite a lo que le mando
 el dicho señor teniente —————

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe —————

IIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que sobre lo contenido en esta
 pregunta este testigo a dicho otra ves su dicho en la sumaria
 ynformaçion pidio le fuese mostrado e siendole mostrado e leydo
 por mi el dicho escrivano dixo que se retecificava e retecifico en

lo que dicho tiene e si nescesario es lo torna a decir de nuevo por ques la verdad _____

VI. a la sesta pregunta dixo que le vido este testigo la dicha herida mas queste testigo no sabe quien se la dio ni a oydo quien se la dio e questo dize desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirmava y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. juan arias.

El dicho pedro de la palma /f.º 54/ testigo. } dera testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e seyendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a juan roman de quatro años a esta parte e que tiene notiçia e conosçimiento de la justiçia real desde que se sabe acordar e conosçio al dicho alonso de horosco de año e medio a esta parte poco mas o menos _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de veynte e seys años poco mas o menos e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que bença quien tuviere justiçia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo a oydo decir alguna personas lo contenido en esta pregunta e questo dize desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe es queste testigo estava en compañia del dicho juan roman e que dicho juan roman dixo a este testigo ante que le hiriesen como domingo de es:lava le avia hablado de parte del dicho alonso de horosco e que le avia puesto themores que se dexase de lo que avia començado e que si los temores que le avia puesto no sabe si se los dira es:lava de su parte o de parte del dicho alonso de /f.º 54 v.º/ horosco e questo se lo dixo el dicho juan roman a este testigo e que despues vido quel dicho alonso de horosco le bino a hablar al dicho juan roman que fuese su amigo y cree que lo fueron e questo es lo que sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que sobre lo contenido en esta

pregunta que tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion pidio que le fuese mostrado e siendole mostrado leydo por mi el dicho escrivano dixo quel en lo que dicho tiene se afirma e afirmo e retecificava e restefico y que si nesçesario es lo torna a decir de nuebo porques la verdad _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que sabe es que al tiempo que le acabaron de dar la dicha herida al dicho juan roman el dicho juan roman dixo alonso de horosco me a muerto e que despues aca otra vez le a oydo decir al dicho juan roman quel dicho alonso de horosco le dio la dicha herida pero que quien se la dio o no queste testigo se remite al dicho que dixo en sumaria ynformacion de esta cabsa al qual se retecifica e lo torna a decir de nuebo _____

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que fizo e dixo que no sabe escribir e firmolo el señor theniente en el oreginal _____

El dicho antonio de baldes
/f.º 55/ testigo. | alguazil testigo presentado en la
_____ dicha razon aviendo jurado se-
gun derecho e syendo preguntado por el thenor de las pregun-
tas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho juan roman de año e medio a esta parte e que tiene noticia e conosçimiento de la justicia real desde que se sabe acordar e que conosçe al dicho alonso de horosco de tres años a esta parte poco mas o menos _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de beynte e dos años e que no le toca ni enpeçe ninguna de
las preguntas generales e que vença esta cabsa quien tuviere
justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo contenido en esta
pregunta este testigo lo a oydo decir a personas en este real e
ansi hera publico en este dicho real entre muchas personas que
le avian visto _____

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo a oydo decir
a antonio de nurueña como alonso de horosco le dio parte e le
dixo que hera bien dalle vna cochillada por la cara al dicho juan

roman e que este testigo asimesmo lo oyo decir que le desvelo al dicho alonso de horosco que no le diese la dicha herida porque hera mejor ensucialle la cara porque hera cosa de reyr que /f.º 55 v.º/ no dalle cochillada porquera dalle como a vna gallina e questo le a oydo decir al dicho antonio de lurueña e questo dize desta pregunta —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho rodrigo de castro hablo al dicho juan roman que cree quera de parte del dicho horosco por hazellos amigos e que oyo decir quel dicho juan roman no lo quiso hazer el dicho rodrigo de castro le dixo a juan roman que no entrase en su rancho syno pensava a quitarse de aquellos embaraços por que lo thenia por amigo e questo sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que sabe que es sobre lo contenido en esta pregunta este testigo tiene dicho su dicho en la sumaria ynformaçion e que le pidio le fuese mostrado e siendole mostrado e leydo por mi el dicho escrivano dixo que a lo que dicho tiene se afirma e retefica y si nescesario es lo torna a decir de nuebo por questa es la verdad —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que sabe demas de lo suso dicho e desta pregunta es que ansi como le dieron el dicho golpe e herida al dicho juan roman el dicho juan roman dixo que alonso de horosco le avia muerto por que el lo avia visto echar a el e no otro e que luego este testigo fue corriendo hazia el rancho de horosco questava /f.º 56/ junto donde hirieron al dicho juan roman e que el dicho horosco salio a rescibir a este testigo e traya puesto sus çaraguelles e jubon blanco e le dixo a este testigo ques esto y questo testigo a le dixo a roman a muerto e questo testigo dixo al dicho horosco a que esta e que no paso otra cosa e que no sabe mas desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre en el oreginal antonio de baldes —————

El dicho padre rodrigo ramon clerigo testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado se-
 _____ |
 testigo.

gun derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

E despues de lo suso dicho en el dicho rio de suerri desta dicha costa de la mar del norte en veynte e un dias del dicho mes de setiembre e del dicho año el dicho padre rodrigo ramon clerigo presbitero queriendole tomar la declaracion de su dicho el dicho señor teniente al dicho padre rodrigo ramon dixo que sobre este caso el no puede decir ni declarar cosa ninguna por que el no es su juez y aunque lo fuera el no sabe cossa ninguna deste caso e que por ello no bera ni puede declarar su dicho por ques saçerdote /f.º 56 v.º/ e cae en mal caso ser testigo en caso creminal e bisto por el señor theniente que no queria ni quiso declarar su dicho en esta cabsa por no ser su juez no le apremio a ello testigos questuvieron presentes christoval montiel e geronimo corço e diego de granas estantes en esta dicho real —————

En este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor theniente mando paresçer ante si antonio de norueña preso e paresçido tomo e rescibio del juramento en forma debida de derecho so cargo del qual le mando que clara e abirtamente (*sic*) diga verdad de lo que le fuere preguntado en este caso de que lo presenta e nombre de la justicia real en lo que en la primera y en todas las preguntas qontenidas en el dicho ynterrogatorio e mas si mas supiere de lo que acaesçio en el caso de la herida que el e otro por el e alonso de horosco e su mando dieron al dicho juan roman e aviendo jurado ansi lo prometio e dixo si juro e amen —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho juan roman de año e medio a esta parte poco mas o menos e que tiene noticia e conosçimiento de la justicia real desde que se sabe acordar e que conosçe al dicho alonso de horosco de siete años a esta parte poco mas o menos —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de herida de veynte e seys años poco mas o menos /f.º 57/ e quel es antonio de nurueña que acusan en esta cabsa pero que no dexara de decir verdad de lo que supiere e le fuere preguntado en esta cabsa e que vença esta cabsa quien tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que oyo decir lo contenido

en esta pregunta e que se remite al mando que sobre ello paso e questo dize desta pregunta —————

III. a la tercera pregunta dixo que sobre lo contenido en esta pregunta le tiene dicho otra vez su dicho lo qual pidio le fuese mostrado e siendole mostrado dixo que en lo que tiene dicho en el dicho su dicho se afirma e afirmo e si nescesario es lo torna a decir de nuevo e que demas de lo suso dicho torna a decir de nuevo o se le acuerda que aqui a la boca de suerri le dixo alonso de horosco que mandase a su negro que quando le mande se a tornar retefica en su dicho dixese que por el termino avia dicho lo que avia dicho contra el e que no tornase a decir lo que avia dicho primero lo qual este testigo pregunto a algunas personas si por decir aquello al negro le vendra algun daño e que le dixeron que le pondrian al segundo termino e seria peor quel pasado e que por esto no le dixo nada al dicho su negro e questo sabe deste caso —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe deste caso es que oyo decir a rodrigo de castro que con el avia embiado horosco a requerille con la paz a roman e que el hera su amigo /f.º 57 v.º/ que lo fuese el suyo y que rasgase lo que tenia contra el e que no sabe mas desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que sobre lo contenido en esta pregunta el a dicho su dicho otra vez en el sumario juicio que en aquello que dixo se retefica e retefico e afirma en ello e si nescesario es lo torna a decir de nuevo —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que puede declarar desta pregunta es que al tiempo que hirieron al dicho juan roman este confesante estava para yrse en su cama con una candela engendida e que estando en esto oyo decir bozes a juan roman que dezia ay que me a muerto e que tomo la candela e que fue adonde estava el dicho juan roman e lo miro e dixo el dicho juan roman horosco me a muerto o herido que no me vido hechar otro aqui sino el y que a la sazón questo dixo estava alli el dicho alonso de horosco e que en lo demas se remite a lo que dicho tiene en el dicho su dicho que dixo en esta cabsa e se retefica en el e si nescesario es lo torna a decir de nuevo —————

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta por ques la verdad para el jura-

mento que hizo e firmolo de su nombre antonio de nurueña.

/f.º 58/ E despues de lo suso dicho en el dicho rio de suerri desta dicha costa de la mar del norte a veynte dias del dicho mes de novienbre e del dicho año este dicho dia el dicho señor theniente mando paresçer ante si a alonso de horosco preso e paresçido tomo e resçibio del juramento en forma debida de derecho por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos ebangelios e por la señal de la cruz que hizo con los dedos de sus manos corporalmente antel dicho señor teniente e ante mi el dicho escrivano so cargo del qual le mando que clara e abiertamente negando o confesando declaren las preguntas que le son puestas por pusiçiones conforme a la ley e sola pena della e aviendo jurado en lo prometido e dixo si juro e amen —————

I. a la primera pregunta e pusiçion dixo que conosçe a juan roman de año e medio a esta parte poco mas o menos e que tiene noticia e conosçimiento de la justicia real desde que se sabe acordar e queste confesante es alonso de horosco contenido en esta pregunta —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de heedad de beynte e dos años poco mas o menos e que a el toca este pleyto e que ayude Dios al que tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta e pusiçion dixo que sobre lo contenido en esta pregunta /f.º 58 v.º/ le tiene dicho su dicho el qual pide le fuese mostrada e leydo por mi el dicho escrivano e siendole mostrada e leydo dixo que a el se remite e retefica e si nesçesario es lo torna a decir de nuebo e que despues fue su amigo del dicho juan roman como lo dize en su dicho —————

III. a la terçera pregunta e pusiçion dixo que sobre lo contenido en esta pregunta el tiene dicho su dicho al qual se refiere y en el se remite e se retefica e si neçesario es lo torna a decir de nuebo —————

IIIIº. a la quarta pregunta e pusiçion dixo queste confesante lo niega —————

V. a la quinta pregunta e pusiçion dixo que lo niega —————

VI. a la sesta pregunta e pusiçion dixo que lo niega —————

VII. a la setima pregunta e pusiçion dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas e pusiçiones antes desta en que se

afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre alonso de horosco _____

ynterrogatorio de horosco

por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de alonso de horosco en el pleyto que contra el trata juan roman e la justiciã real en su nombre _____

I. /f.º 59/ primeramente sean preguntados si conosçen al dicho alonso de horosco e si conosçen al dicho juan roman e al capitán diego de castañeda theniente de governador _____

II. yten si saben que al tiempo y estante y sazón que dieron la cuchillada y herida al dicho juan roman el dicho alonso de horosco estava en su casa echado desnudo en su cama paçifico e quieto e hablando con juan lopez e que luego como le dieron el dicho golpe el dicho alonso de horosco salio desnudo de los primeros que salieron a las bozes que dicho juan roman dio _____

III. yten si saben etc. que al tiempo quel dicho juan roman dixo quexandose que alonso de horosco le avia dado le dixeron los questavan con el echados que callase enoramala que alli estava alonso de horosco e que no le avia dado ni hera posible ser todo en vn-estante _____

IIIIº. yten si saben etc. que despues que dicho juan roman y el dicho alonso de hrosoco obieron las palabras por quel dicho señor capitán mando al dicho alonso de horosco no tuviese pasión con el dicho juan roman el dicho alonso de horosco fue a hablar al dicho juan roman a su rancho diziendole que hera su amigo e que le perdonase si le avia dicho alguna cosa de que le pesava e que si alguna cosa avia menester de su posada del dicho alonso de horosco que enbiase por ella y el dicho /f.º 59 v.º/ juan roman dixo como amigo que no tenia enojo ninguno e si sabe en que como tales amigos se comunicavan e hablaban y el dicho juan roman enbiava por lo que avia menester al dicho alonso de horosco, digan lo que saben _____

V. yten si saben etc. que dicho alonso de horosco sienpre a sido y es hombre paçifico e bien acondicionado onbre que no acostumbra hazer delitos ni cosas mal hechas e si saben ques buen christiano temeroso de dios e de sus mandamientos e obidiente a la justicia real y ques onbre que do quiera que esta es

bien quisto y tiene muchos amigos y no enemigos digan lo que saben —————

VI. yten si saben etc. que dicho juan roman despues de herido temiendo de morir enbio con algunas personas a decir al dicho alonso de horosco que le perdonase desde que le avia levantado quel le avia herido que nunca Dios quisiese y que la quexa que del avia dado no la tenia y el la perdia y dava por ninguna e que llegado el escrivano el la queria antel juez poder que por amor de Dios lo que el perdonase por que el sabia quien le avia herido e que no hera el dicho alonso de horosco digan etc. ———

VII. yten si saben etc. que dicho juan roman antes que le diese la dicha herida avia reñido e avido palabras con muchas personas deste real /f.º 60/ y si saben ques hombre que se suele desmandarse en la lengua e decir sin temor lo que quiere porque a esta cabsa estava mal quisto en el real de muchas personas, digan etc. —————

VIIIº. yten si saben etc. que todo lo suso dicho es publica boz e fama entre las personas que tienen noticia del caso ———

Las quales preguntas e articulos dellas pongo por pusiçiones al dicho juan roman y pido las diga e aclare conforme a la ley e sola pena della alonso de horosco —————

E asi presentado segun dicho es el dicho alonso de horosco dixo que le ponía e puso por articulos e pusiçiones al dicho juan roman siendo testigos juan bernal e juan gonsales e antonio de baldes —————

El dicho señor theniente obo el dicho ynterrogatorio por presentado e que trayga e presente antel los testigos que diçe quel esta presto de los rescibir e hazer en el caso lo que fuere justicia siendo testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en el dicho rio de suerri ques en esta dicha costa del mar del norte en diez e nueve dias del dicho mes de setiembre del dicho año antel dicho señor theniente e ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio alonso de horosco preso e truxo e presente por testigos en la dicha razon alonso çerdan e alonso çervigon e pedro de robles e pedro ruyz /f.º 60 v.º/ e juan lopez e francisco grandes e alonso de la madera e antonio de baldes e a fernando de aguilar de los quales dichos testigos e de cada vno dellos el dicho señor theniente tomo e rescí-

bio juramento en forma debida de derceho por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos ebangelios por la señal de la cruz que cada vno dellos fizo con los dedos de sus manos corporalmente so virtud del qual dicho juramento prometieron de decir verdad de lo que supiesen e le fuese preguntado en razon de lo que son presentados por testigos e dixeron si juramos e amen _____

E despues de lo suso dicho en el dicho rio de suerri ques en esta dicha costa de la mar del norte en veynte dias del dicho mes de setiembre del dicho año antel dicho señor teniente e ante mi el dicho escriuano paresçio el dicho alonso de horosco e traxo e presento por testigos en la dicha razon a domingo des'ava e a rodrigo de castro e pedro garcia e al padre rodrigo ramon clerigo presbitero de los quales dellos quales (sic) dichos testigos e de cada vno dellos el dicho señor theniente tomo e rescibió juramento en forma debida de derecho por Dios por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que cada vno dellos fizo con los dedos de sus manos corporalmente en presençia del señor theniente e de mi el dicho escriuano el dicho padre rodrigo /f.º 61/ ramon clerigo puso su mano derecha en el pecho diziendo que por el abito de san pedro que avia rescibido de decir verdad e los dichos testigos que avian recibido prometieron de decir verdad de lo que supiesen e les fuesen preguntado en razon de que son presentados por testigos dixeron si juramos e amen _____

E lo que los dichos testigos dixeron e depusieron por sus dichos e pusiçiones aviendo jurado segun derecho siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio cada vno dellos por si secreta y apartadamente es lo siguiente: _____

El dicho juan lopez testigo
 testigo. _____ | presentado en la dicha razon
 _____ | aviendo jurado segund derecho
 e seyendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatrlo dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los suso dichos de ocho años a esta parte e que conosçe a juan roman de un año a esta parte e que conosçe del dicho tiempo al señor capitán diego de castañeda _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de treynta años poco mas o menos e ques amigo del dicho alonso de horosco por queste testigo y el dicho alonso de horosco son criados del señor governador rodrigo de contreras e an comido pan juntos e comen e que por eso no dexaria de decir la verdad que en las demas preguntas generales /f.º 61 v.º/ que no le toca ninguna dellas e que bença el pleyto quien tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe es que al tiempo que hirieron al dicho juan roman en aquella ora y estante recuerdo este testigo a las bozes e bido como estava el dicho alonso echado en su cama paçifico e quieto e que se levanto el dicho alonso de horosco y este testigo le dixo adonde va señor que moreno es que a caydo de la barvacoa e que salio el dicho alonso de horosco despues con su espada en la mano e questo sabe desta pregunta —————

III. a la tercera pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta este testigo oyo a francisco grandes e antonio de baldes e questo sabe desta pregunta —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que al tiempo quel señor teniente puso la pena al dicho alonso de horosco el dicho alonso de horosco le dixo al dicho juan roman que hera su amigo e questo oyo decir al dicho a'onso de horosco e que despues vido que dicho juan roman enbiava al dicho alonso de horosco por algunas cosas que avia menester e questo dize desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo del tiempo que le conosco le conosco por onbre paçifico e quieto de pendençias e reñidas o bien quisto de todos los que con el tratan e an /f.º 62/ tratado y es obidiente e ansi a la justicia e que el tiene por buen christiano temeroso de Dios por que le a visto hazer obras como buen christiano e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta el lo oyo alonso çervigon e al padre rodrigo roman e questo testigo no lo oyo al dicho juan roman sino a los sus dichos e questo dize desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo vido remitir al dicho juan roman con fernandes e con otras personas e que le tiene por onbre que se desmanda de su lengua e

por ello lo tiene por mal quisto este testigo de algunas personas e questo sabe desta pregunta _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nonbre en el registro juan lopez _____

El dicho alonso çervigon testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e seyendo preguntado por la primera e quinta e sesta pregunta quel dicho alonso de horosco pidio que le preguntasen e no en mas es lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a todos los contenidos en esta pregunta de quatro años a esta parte _____

/f.º 62 v.º/ fue preguntado por las preguntas generales dixo que de hedad de veynte e seys años poco mas o menos e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que bença esta cabsa quien tuviere justicia _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que del tiempo que conosçe al dicho alonso de horosco a esta parte sienpre le a visto que a sido hombre paçifico e bien acondicionado e hombre que no lo a bisto andar en pendençias ni en rebueltas ni en cosas mal hechas e lo tiene por buen christiano por queste testigo le a visto hazer hobras de buen christiano e que sienpre le a visto ser bien quisto e tener muchos amigos e no enemigos do quiera questa e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que viniendo en vn vergantin desdel puerto de san geronimo hasta la punta blanca ques en esta costa de la mar del norte venia en el el dicho juan roman y este testigo le oyo decir al dicho juan roman que no tenia quexa ninguna de alonso de horosco sino quel de su tierra le avia muerto e que cree este testigo que lo dixo por antonio de nurueña y questando en la dicha punta blanca este testigo oyo decir a çiertas personas e al padre que dezia el dicho juan roman que biniendo el escrivano /f.º 63/ el queria perder la querella que del dicho alonso de horosco tenia dada e lo queste testigo no lo oyo al dicho juan roman por

questava enfermo de la herida e no dexava de hablar con el e questo sabe desta pregunta _____

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma para la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre en el registro alonso de çervigon _____

El dicho pedro de robles testigo. _____ tigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por la primera e quinta e sesta preguntas del dicho ynterrogatorio que la parte pidio que le preguntasen es lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe alonso de horosco de çinco meses a esta parte e a los dichos señor theniente e juan roman de quatro meses a esta parte _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte e dos años poco mas o menos e que no le va ynteres en esta cabsa e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que vença el pleyto quien tuviere justicia.

V. a la quinta pregunta dixo que de tiempo a esta parte que conosçe al dicho alonso de horosco /f.º 63 v.º/ este testigo lo tiene por onbre paçifico e quieto e bien acondiçionado quieto de andar en ruydos e rebueltas e por amigo de amigos e sienpre se los a visto tener e no enemigos e por buen christiano temeroso de Dios por queste testigo le a visto hazer obras dello e obidiente a la justicia e sus encomenderos e questo sabe desta pregunta.

VI. a la sexta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questando en la punta blanca ques en esta costa oyo decir como juan roman queria perdonar al dicho alonso horosco por quel no tenia quexa del e questo le oyo cuando platicavan y estava presente el dicho juan roman pero questo testigo no lo oyo decir al dicho juan roman que lo perdonava ni sabe mas desta pregunta _____

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo firmolo de su nombre en el registro pedro de robles _____

El dicho alonso çerdan testi-
 tigo. _____ | go presentado en la dicha razon
 _____ | aviendo jurado segun derecho e
 siendo preguntado por la primera e quinta e sesta pregunta de
 dicho ynterrogatorio que el dicho alonso de horosco pidio que se
 preguntase e no mas es lo siguiente: _____

I. /f.º 64/ a la primera pregunta dixo que conosçe a todos
 los contenidos en esta pregunta de çinco meses a esta parte poco
 mas o menos _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
 dad de veynte e çinco años poco mas o menos e que no le va yn-
 teres en esta cabsa e que no le toca ninguna de las preguntas
 generales e que vença quien tuviere justicia _____

V. a la quinta pregunta dixo que sabe que del dicho tiempo
 a esta parte conosçe al dicho alonso de horosco e sido hombre pa-
 çifico quieto obidiente a la justicia e quieto e apartado de hazer
 diletos ningunos ni cosas mal hechas e que no le ve tener ene-
 migos ningunos sino muchos am'igos quel tienen por buen chris-
 tiano temeroso de Dios por que le a visto haser obras dello e
 questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sexta pregunta dixo queste testigo oyo decir ques-
 tando en la punta blanca ques en esta costa estando en el apo-
 sento donde estava el dicho juen roman herido quel dicho
 roman queria perdonar al dicho horosco pero questo testigo no
 se lo oyo decir al dicho juan roman sino a otras personas e ques-
 to dize desta pregunta _____

VIII.º a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene
 en las preguntas antes desta en que se afirma por ques verdad
 para el juramento que hizo e firmolo de su nombre en el regis-
 tro alonso çerdan _____

El dicho franc'isco grandes tes-
 tigo presentado en la dicha ra-
 /f.º 64 v.º/ testigo. _____ | zón aviendo jurado segund dere-
 _____ | cho e seyendo preguntado por el tenor de las preguntas del di-
 cho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a todos los con-
 tenidos de un año a esta parte poco mas o menos _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-

dad de veynte e seys años poco mas o menos e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que vença esta cabsa quien tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo que puede declarar desta pregunta es que al tiempo que dixo el dicho juan roman quando le hirieron que alonso de horosco le avia muerto estava alli el dicho alonso de horosco questava alli cerca a vna esquina junto a la puerta donde le hirieron e que este testigo entonces le respondió al dicho juan roman que alli en tal hora que con vos dio orosco porque helo alli esta e questo lo dixo este testigo porque le paresció al tiempo que yba huyendo el que le dio que no hera el dicho alonso de horosco pero que si hera o no questo testigo no lo sabe /f.º 65/ e que sobre este caso el tiene dicho su dicho por parte de la justia real que a el se remite e reterfeco.

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta en que se afirma y es la verdad e no sabe otra cosa —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe mas que despues que lo hirieron a juan roman enbiava por algunas cosas alonso de horosco —————

V. a la quinta pregunta dixo que del tiempo a esta parte que conosco este testigo al dicho alonso de horosco le tiene por hombre pacífico e quieto e bien acondicionado e por onbre que no le a visto hazer delitos ningunos ni pendençias con nadie ni hazer cosas mal fechas e que a sido obidiente a la justicia e a sus mandamientos e que sabe ques onbre que des que le conosco es amigo de todos e que no les ve ser mal quisto e que le tiene por buen christiano temeroso de Dios e que le a visto e ve e haze buenas obras de buen christiano e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que sabe questando en la punta blanca ques en esta costa a la mar del norte el dicho juan roman llamo a este testigo estando presente el padre ramon clerigo /f.º 65 v.º/ dixo el dicho juan roman a este testigo que llamase a onso horosco e que le queria perdonar e perder la quexa que del tenia porque sabia que hera sin culpa de la herida quel dieron e questo testigo llamo al dicho alonso de horosco por su mandado e que bino el dicho alonso de horosco por llamado deste testigo e quel dicho juan roman el dicho padre ro-

drigo ramon el dicho alonso de horosco se quedaron solos hablando e questo testigo no sabe lo que hablaron entre ellos e que cuando este paso avia dos dias que avian herido al dicho juan roman e que la herida estava peligrosa e questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo sabe que riño vn dia con pedro hena que fueron luego amigos e questo testigo no le a visto por donde diga que hera mal quiso que si el lo es que este testigo no lo sabe e questo sabe desta pregunta.

VIIIº. a la otava pregunta dixo que diçe lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre en el registro françisco grandes —————

El dicho pedro ruyz testigo
/f.º 66/ testigo.] presentado en la dicha razon
aviendo jurado segund derecho
e seyendo preguntado por el tenor de las preguntas de dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a alonso de horosco de çinco años a esta parte poco mas o menos e que conosçe a juan roman de año e medio a esta parte e que conosçe al señor theniente diego de castañeda de doze años a esta parte poco mas o menos —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de treynta e çinco años poco mas o menos e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que vença esta cabsa quien tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe es que al tiempo que hirieron al dicho juan roman el dicho juan roman dio bozes e que al golpe que le dieron este testigo recordo e que cuando el dicho juan roman dixo horosco me a muerto oyo estava hablando en casa de alonso de horosco çiertas personas que no sabe este testigo determinar quien hera e que quando salio este testigo vido que salia alonso de horosco de su rancho e que ovo decir a los questavan alli que callase en tal hora /f.º 66 v.º/ que alonso de horosco esta aqui e no vos pudo dar e que quien le dio questo testigo no lo sabe ni sabe mas desta pregunta.

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que todo lo contenido en esta pregunta este testigo lo oyo decir al dicho alonso de horosco e que despues vido este testigo quel dicho juan roman embio por vna jiguera de miel al dicho alonso de horosco con vn mo-chacho chontal e quel dicho alonso de horosco se la hizo dar e que no sabe mas desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que desde que este testigo le conoçe le conoçe por onbre bien quisto e paçifico e bien condiçionado quieto apartado de hazer delitos ni de andár en pendençias ques obidiente a la justicia e que del dicho tiempo le conose por buen christiano themeroso de Dios e que le a visto ha-ser obras dello e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo contenido en esta pre-gunta este testigo se lo oyo decir a francisco grandes porque no lo oyo este testigo al dicho juan roman e questo dize desta pre-gunta _____

VII. /f.º 67/ a la setima pregunta dixo este testigo que a oydo decir que riño con pero hernandes e otras personas pero que si es mal quisto o no questo testigo no lo sabe _____

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre en el registro pedro ruiz _____

El dicho rodrigo de castro tes-tigo presentado en la dicha razon _____ aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por el thenor de las preguntas del dicho ynte-rrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho alonso de horosco de çinco meses a esta parte e que conoçe al señor teniente al dicho juan roman de quatro meses a esta parte poco mas o menos _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-dad de veynte e çinco años poco mas o menos e que no le va ynteres en esta cabsa ni le toca ninguna de las preguntas gene-ales e que vença esta cabsa quien tuviere justicia _____

II. /f.º 67 v.º/ a la segunda pregunta dixo que sabe que hirieron a juan roman como lo tiene dicho e declarado en el dicho que por parte de juan roman lesta tomado en esta cabsa al qual se remite e que lo demas en esta pregunta cometido que no lo sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo que todo lo contenido en esta pregunta este testigo lo oyo decir al dicho alonso de horosco e questo dize desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que del tiempo a esta parte que conosçe al dicho alonso de horosco le conosçe por hombre paçifico e bien acondicionado y onbre que no acostunbra a hazer delito ni cosas mal fechas e que sabe que donde quiera questa es bien quisto e amigos de todos e ques obidiente a la justicia réal e lo tiene por buen christiano temeroso de Dios e le ve hacer obras dello e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIIIº. a la otava pregunta dize que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nombre en el registró rodrigo de castro _____

El dicho padre rodrigo ramon /f.º 68/ testigo. | clerigo presbitero presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e sevendo preguntado por las preguntas primera e quinta e sesta del dicho ynterrogatorio que la parte dixo que el preguntase e no en mas es lo s'guiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a todos los contenidos en esta pregunta de onze meses a esta parte _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de treynta años poco mas o menos e que no le toca ni enpece ninguna de las preguntas generales e que vença este pleyto quien tuviere justia _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que del tiempo que conosçe al dicho alonso de horosco e la bisto ques hombre paçifico e quyeto e que no a bisto que a fecho cosa que no se deba de hazer en reñidas ni en pendencies e que

el a visto e vee que tiene muchos amigos e no henemigos e que obidiente a la justia e que lo tiene por buen christiano por que le be e a visto hazer hobras de buen christiano e questo dize desta pregunta _____

VI. e que siendole preguntado al dicho padre rodrigo /f.º 68 v.º/ clerigo por la sesta pregunta dixo que ya que lo supiera lo contenido en la dicha pregunta ante el caso criminal e como sazerdote no lo puede declarar por que su abito no lo requiere e no sabe si el lo puede hazer que por que conplir con la horden de san pedro e abito que tiene rescibido dixo que el señor teniente no le puede tomar su dicho en ella mas de lo que tiene dicho que no es en perjuicio de parte como tal no su juez no declarara lo por el mandado sino tuviere licencia espresa de su prelado y el dicho señor theniente no le apremio a ello por no ser su juez e atento lo dicho por el dicho padre rodrigo ramon el dicho padre rodrigo ramon dixo que lo que dicho tiene es la verdad y en ello se afirma para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre en el registro rodrigo ramon _____

El dicho antonio de baldes
testigo. _____ | testigo presentado en la dicha razon
_____ | aviendo jurado segun' derecho e siendole preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a alonso de horosco de tres años a esta parte e al dicho juan roman de dos años a esta parte poco mas o menos _____

/f.º 69/ fue preguntado por las preguntas generales dixo que de edad de veynte e dos años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que vença esta cabsa quien tuviere justia _____

II. a la segunda pregunta dixo que sobre lo contenido en la dicha pregunta el a dicho su dicho por parte de la justicia real e en nonbre de juan roman que pide le fuese mostrado el dicho su dicho e leydo el qual por mi el dicho escrivano le fue mostrado e leydo dixo que en aquello que dixo se retecificaba e retecifico e si nescesario era lo tornava a decir de nuevo _____

III. a la tercera pregunta dixo que sobre lo contenido en esta pregunta asimismo en el dicho dicho tiene declarado la

verdad e pidio que le fuese mostrado e siendo!e mostrado e leydo dixo que aquello que dixo se retecificava e retecifico e lo tornava si nescesario es a dezir e dezia de nuebo —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo que no la sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que del tiempo a esta parte queste testigo conosçe al dicho alonso de horosco le a visto ser paçifico e quieto e que no a andado e reñido ni en pendençias e ser sienpre obldiente a la justicia real ser bien quisto e tener muchos amigos /f.º 69 v.º/ e no enemigos e que lo tiene por buen christiano temeroso de Dios e le a visto hazer obras dello e questo dize desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe —————

VII. a la setena pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque por tal como la pregunta lo dize lo a visto tener pendençias con muchas personas en el real —————

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre en el registro antonio de baldes —————

El dicho domingo deslava testigo: tigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segun derecho e siendole preguntado por la primera e quarta e quinta preguntas del dicho ynterrogatorio que el dlcho alonso de horosco pidio que se preguntase es lo sliguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la pregunta de catorze meses a esta parte poco mas o menos. fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he- dad de mas de treynta años e que no le toca ni enoçe ninguna de las dichas preguntas generales e que bença el pleyto quien tuviere justia —————

IIII°. /f.º 70/ a la quarta pregunta que sobre esto que alonso de horosco enbio con este testigo a hablar al dicho juan roman y este testigo tiene dicho su dicho por parte del dicho juan roman e por parte de la justicia real que en el dicho dicho que dixo antel dicho señor teniente se retecificava e retecifico siendole leydo e mostrado por mi el dicho escrivano e que si nescesario hera lo tornava a decir de nuebo e que a este testigo se le acuer-

da que antes de pasado lo suso dicho contenido en el dicho su dicho el dicho alonso de horosco le dixo que venia de hablar con el dicho juan roman de su casa e dezille que hera su amigo e que ansimesmo se lo rogo a este testigo que le hablase de su parte lo que tiene dicho en el dicho que dixo por parte del dicho juan roman al que se remite segund dicho es e questo dize desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que despues que lo conosçe a esta parte este testigo lo a tenido por hombre paçifico e bien conditionado e onbre que no acostumbra hazer delitos ningunos e este testigo le a visto ser obidiente a la justicia real e ques hombre que donde quiera que a estado en este tienpo que le conosçe le a visto tener muchos amigos e no enemigos e le tiene por buen christiano e hazer obras dello e questo sabe desta pregunta.

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nombre domingo des'ava.

El dicho hernando de aguilár

/f.º 70 v.º/ testigo.

| testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segun derecho e siendo preguntado por la primera e quarta pregunta e quinta pregunta del dicho ynterrogatorio que dicho alonso de horosco pedia que se presentase e no en mas es lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho alonso de horosco de dos años a esta parte e al dicho juan roman de año e medio a esta parte e al señor theniente diego de castañeda de tres años a esta parte poco mas o menos —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de heidad de treynta e seys años pocos mas o menos e que no le va ynteres en esta cabsa ni le toca ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que pasadas las palabras de amenaza que tuvo entre el dicho alonso de horosco e juan roman e la pena que le puso el dicho señor teniente al dicho alonso de horosco aviendo este testigo que fue a hablar al dicho juan roman pero que lo que hablaron que este testigo no lo sabe e que yendo el dicho alonso de horosco este testigo le pregunto al dicho juan roman que que avia pasado con el e quel dicho juan

roman le dixo quel dicho alonso de horosco le avia dicho que queria ser su amigo e que le perdonase por lo hablado e que se dieron las manos y este testigo vido como se /f.º 71/ las dieron el vno al otro e que dicho roman respondio e le dixo a este testigo que le avia respondido a horosco que hera su amigo pero que no avia de dexar de pedir su seguro e que hasta que le dieron la herida le vido que se tratavan como amigos e que en lo que tocava a embiale dicho juan roman a casa de horosco por cosas lo que puede declarar e do que antes quele hiriesen vido venir vn chontalejo del dicho juan roman con vna higuera llena de mayz e que este testigo le pregunto al dicho chontalejo que quien se la avia dado e que dixo que horosco e quel dicho roman dixo a este testigo que avia dicho al dicho chontalejo que por tener el gana de la miel avia ydo el por ella e que le quiso dar diziendo que el no lo avia enbiado por ella e questo dize este testigo _____

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo tiene al dicho alonso de horosco e lo a visto que a sido desde quel conosçe pacifico e bien acondicionado e bien quisto e tener muchos amigos e no enemigos e que lo ve e a visto ser obidiente a la justicia e lo tiene por buen christiano por que le a visto hacer obras como buen christiano e questo sabe desta pregunta _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma e afirmo y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre en el horeginal. fernando de aguilan _____

El dicho pedro de la madera
/f.º 71 v.º/ testigo. } testigo presentado en la dicha
razon aviendo jurado segun derecho e siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe alonso de horosco e al señor theniente de beynte meses a esta parte e que conosçe a juan roman de quatro años a esta parte _____

de las generales preguntas dixo ques de hedad de veynte e seys años poco mas o menos e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justia.

II. a la segunda pregunta dixo que sobre esta cabsa de la

herida de juan roman el tiene dicho su dicho sobre lo contenido en esta pregunta en el sumario juicio por parte del dicho juan roman pidio le fuese mostrado e leydo e siendole mostrado e leydo por mi el dicho escriuano dixo que en el dicho su dicho se re-
 teficava e retefico e si nesçesario es de nuebo lo tornava a decir de nuebo —————

III. a la terçera pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta oyo decir este testigo algunas personas despues de aver herido el dicho juan roman e questo dize desta pregunta —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo queste testigo vldo despues de le aver mandado el señor teniente que dicho alonso de horosco no entendiese con el dicho juan roman /f.º 72/ como el dicho alonso de horosco le hablo a! dicho juan roman e le pidio por donde lo que avian pasado e que le dixo que si a'guna cosa vviere menester de su posada que enbiase por ella e que si quedaron amigos o no queste testigo no lo sabe e que un mochacho chontal es hijo (sic) de juan roman fue vn dia del rancho óe horosco e le dieron vna higuera de miel e que si lo enbio juan roman o no questo testigo no lo sabe e questo dize desta pregunta.

V. a la quinta pregunta dixo que del tiempo que conosçe este testigo al dicho alonso de horosco le a visto ser hombre paçifico e quito e apartado de aver enojo con nadie e ser amigo de muchos e no le ver tener henem'igos e ques obidiente a la justicia e que lo tiene por buen christiano porque le ve hazer obras dello e questo es lo que sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo no le a visto ser reboltoso en esta tierra ni ver que era mal quisto e questo dize desta pregunta —————

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e dixo que no sabe escribir e señalolo el señor theniente en el original —————

El dicho pedro garcia testigo
 testigo. | presentado en la dicha razon
 ————— | aviendo jurado segun derecho e
 seyendo preguntado por el tenor de las preguntas /f.º 72 v.º/ del
 dicho ynterrogatorio —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a todos los contenidos en esta pregunta de honze meses a esta parte poco mas o menos —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de beynte e çinco años poco mas o menos e que no le toca
ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que bença esta
cabsa quien tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe es que al
tiempo que hirieron al dicho juan roman este testigo salio de su
rancho quando dixo el dicho juan roman que le avian muerto e
que luego torno a decir el dicho juan roman que horosco le avia
muerto e queste testigo le dixo para que dezis eso cata aquiesta
e! dicho horosco que venia diziendo quel es e questo sabe desta
pregunta e de la terçera pregunta siguiente —————

III. a la tercera pregunta dixo que este testigo oyo decir lo
contenido en esta pregunta —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo que este testigo a oydo de-
cir lo contenido en esta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo desde que co-
nosçe al dicho alonso de horosco le a visto ser onbre e paçifico
e quieto /f.º 73/ e bien acondicionado quitado de pasiones e eno-
jos con ningunas personas e ser bien acondicionado e quisto e
tener muchos amigos e no enemigos e que lo a visto ser obidien-
te a la justicia e que lo tiene por buen christiano e le vee hazer
obras dello e questo dize desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo contenido en esta pre-
gunta lo oyo decir a algunas personas pero que no lo a oydo al
dicho juan roman e questo dize desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo no lo a visto
ser mal quisto ni tener pasion con nadie al dicho juan roman e
questo dize desta pregunta —————

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene
en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para
el juramento que hizo e que no sabe escribir e señalolo el señor
teniente en el oreginal —————

E despues de lo suso dicho en el dicho rio de suerri desta di-
cha costa del mar del norte a veynte e dos dias del dicho mes de
setiembre del dicho año el dicho señor teniente fue adonde esta-

va el dicho juan roman herido e del dicho juan roman el dicho señor teniente tomo e rescibio juramento en forma debida de derecho so cargo del qual el dicho señor teniente le mando declare a las preguntas que por el le fueren preguntadas que pide el dicho alonso de horosco que declare e le mando que las aclare conforme /f.º 73 v.º/ a la ley e sola pena della el qual aviendo jurado ansi lo prometio e dixo si juro e amen —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe alonso de horosco de beynte meses a esta parte poco mas o menos e quel es juan roman contenido en esta pregunta e que conosçe al señor teniente del dicho tiempo de los dichos veynte meses —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de veynte e çinco años poco mas o menos e que le va ynteres en esta cabsa por que el es el herido e que vença esta cabsa quien tuviere justicia e nuestro señor descubrira la verdad ———

II. a la segunda pregunta e posiçion dixo que a este confesante le dieron la d'icha herida estando durmiendo e que quando le acabava de dar dixo este declarante que horosco le avia muerto e que lo sintio y avyendo y entrar en su rancho e por lo que avia pasado e por lo que sintio tiene por çierto que el le dio la dicha herida e que lo demas niega —————

III. a la terçera pregunta e posiçion dixo que tienpo obo para poderlo hazer e venir alli con los demas por queste declarante estava echado en el portal de pedro ruyz ques junto adonde tenia el rancho el dicho alonso de horosco e lo demas niega.

IIIIº. a la quarta pregunta e posiçion dixo que lo que puede declarar desta pregunta es que despues que /f.º 74/ e amenaza e le mando el señor teniente so çierta pena que no entendiese con este declarante al dicho alonso de horosco el dicho alonso de horosco fue al rancho deste declarante e le dixo que se desys-tiese de lo que avia fecho contra el que el era amigo deste declarante y este declarante le respondio quel queria estar seguro hasta granada pues el dezia que no le avia de hazer nada e que nunca mas se hablaron e que este declarante nunca embio por cosa ninguna a casa del dicho alonso de horosco e que si alguna persona fue por ello que no fue por su mandado e que lo demas contenido en esta pregunta e articulo lo niega —————

V. a la quinta pregunta e posiçion dixo que pues que le dio

como le dio la dicha herida tan mal dada como este declarante tiene por cierto que lo hizo que no sabe nada desta pregunta.

VII. a la setima pregunta e pusiçion dixo que lo que pasa es que biniendo en el vergantin donde vino a esta punta blanca desta costa venia en el francisco grandes que hera el semejante que lo curava e alonso de horosco e el padre e que todos los que venian alli le dixeron que no lo avia fecho el dicho alonso de horosco e questo declarante dixo que ansi lo creya por lo que le dezian e este declarante estava muy mal a la muerte e quel dicho francisco grandes le dixo que hablase a horosco sino se queria morir por que le daria las cosas nesçesarias para la cura deste declarante e bisto que /f.º 74 v.º/ el señor capitán venia por tierra e no avia llegado alli e no tenia otra lo que avia menester para la cura por no morir se le fue forçado hablalle e pedirselo y estonçes el dicho alonso de horosco le hizo a este declarante mill juramento que no lo avia fecho e questo declarante le dixo que ansi lo creya que la verdad se paresçeria e que se lo dixo por no pel'grar como dicho tiene porque el tenia en poder todos los bastimentos e lo demas hasta quel señor capitán viniere e que lo demas niega e que si alguna cosa le pidio fue por lo suso dicho —————

VII. a la setima pregunta e pusiçion dixo que verdad quel riño con pedro hernandes y el señor theniente los hizo amigos e que no avia para que pedro hernandes le hiziese mal ni nadie e quel no conosçe en este real quien le quiera mal ni tiene sospecha sino es del dicho alonso de horosco e de antonio de norueña por que le avia dicho a este declarante ciertas palabras e que lo demas niega —————

VIII.º a la otava pregunta e pusiçion dixo que dize lo suso dicho tiene en las preguntas e pusiçiones antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan roman —————

El despues de lo suso dicho en veynte e dos dias del dicho mes de setiembre e del dicho año el dicho señor theniente e ante mi el dicho escriuano /f.º 75/ en este dicho dia tomo e resc'bio juramento en forma debida de derecho de rafael coto e dixo que lo presentava e presento por testigo en esta cabsa e no mas de la justicia real so cargo del qual le mando que clara e abiertamen-

te diga e declare verdad de lo que supiere e le fuere preguntado e dixo si juro e amen e lo que dixo e depuso es lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a juañ roman e al señor theniente e alonso de horosco de un año a esta parte poco mas o menos e que tiene noticia de la justicia real desde que se sabe acordar —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo que de he-
dad de veynte años poco mas o menos e que no le va yntereses
en esta cabsa ni le toca ninguna de las preguntas generales que
vença quien tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo contenido en esta pre-
gunta este testigo lo a oydo decir en este real e ansi es publico
e notorio —————

III. a la tercera pregunta dixo que lo contenido en esta pre-
gunta este testigo lo a oydo dezir despues que vinieron a este
rio de suerri e que lo oyo a antonio de nurueña e questo sabe
desta pregunta —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo que no la sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que sabe es que en la
noche contenida en esta pregunta /f.º 75 v.º/ sabe que hirieron
al dicho juañ roman el qual estava herido en la ramada de pedro
ruyz el qual le hirio en la cara e que antes que le hiriese vido
este testigo estando velando el quarto de la modorra dos oras
antes que rindiesen el dicho quarto que de rancho de alonso de
horosco ques junto a el la dicha ramada donde durmia el dicho
juañ roman que del dicho rancho salio vn hombre con ropa blan-
ca vestido que no sabe determinar quien hera caraguelles e cal-
ças e que salio el dicho onbre dos vezes de dicho rancho por
queste testigo lo estava mirando e a lo queste testigo le pares-
çio se reguardava del por questa velando e paseandose çerca del
dicho rancho e que dicho hombre que ansi salia de la casa e ran-
cho del dicho alonso de horosco llego dos vezes a el a la ramada
donde estava echado el dicho juañ roman e que so cargo del di-
cho juramento que tiene fecho le paresçio en el cuerpo y en
todo que hera el dicho alonso de horosco que despues de acabada
de çerrar la luna le dieron la dicha herida questo testigo no sabe
quien se la dio e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que lo demas no sabe ———

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma /f.º 76/ y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre rafaél escoto ———

El despues de lo suso dicho en el rio de duran bazquez ques en el primero rio cerca de tabre veynte e seys dias del dicho mes de setiembre del dicho año el dicho señor theniente dixo que mandava e mando a antonio de baldes alguazil que atento que el tiene e a traydo preso alonso de horosco suelto sin prisiones por venia por camino que agora que llegan al rio de tabre podria ser el dicho alonso de horosco yrse que mandava e mando al dicho antonio de baldes que lo tenga preso e a buen recabdo e les heche sus prisiones e que no se le vaya so pena de caer y encurrir en las penas en que caen los alguaziles e carçeleros que se le sueltan e ban los presos que le son encomendados en guarda e las otras penas en que caen los dichos carçeleros en derecho establecidas lo qual dixo que le mandava e mando estando el dicho alguazil presente. e luego el dicho alguazil dixo quel no tiene mas de una horropea e vna cadena delgada que no son prisiones suficientes para el guardallo si el se quiere yr sino se le pusiesen guardas que su merçed provea en ello lo que sea justicia por que el le hechara las dichas prisiones e si se fuere que no sea su culpa e cargo pues que no tiene prisiones syendo testigos a todo lo suso dicho pedro destrada e christoval montiel.

/f.º 76 v.º/ El despues de lo suso dicho en la villa de san juan de la cruz ques en la boca de tabre veynte e siete dias del dicho mes de setiembre del dicho año el dicho señor teriente dixo que mandava e mando a alonso de horosco que en el rancho que por que antono de baldes le fuere señalado alguazil e con las prisiones que le hechare este e del no salga ni lo quebrante ni quebrante las dichas prisiones so pena de muerte e de pedimiento de todos sus bienes para la camara de su magestad e suspension de yndios que en nombre de su magestad lestan encomendados para los proveer el muy magnifico señor rodrigo de contreras en nonbre de su magestad en quien su merçed quisiere e que del dicho rancho no salga en sus pies ni en algunos ni en otra ma-

nera alguna hasta tanto questa cabsa sea fenescida so pena de caer y encurrir en las dichas penas por el puestas en las cuales desde agora le condenava e condeno lo contrario haziendo lo qual le mandava e mando e mandole noteficar al dicho alonso de horosco siendo testigos martin de billalobos e pedro destrada ———

El qual dicho abto e mando de suso qontenido yo el dicho escrivano notefique al dicho alonso de horosco en la dicha villa en el dicho dia mes e año suso dicho en su persona siendo testigos antonio de baldes alguazil e bº peres e juan lopez y el señor alcalde leon el qual dicho alonso de horosco dixo que obedesçia el mando del señor teniente y esta presto de lo conplir testigos los dichos ———

/f.º 77/ E despues de lo suso dicho en la dicha villa de san juan de la cruz antel dicho señor teniente e ante mi el dicho escriuano e testigos yuso escritos paresçio el dicho alonso de horosco preso e dio e presente este escrito que se sigue: ———

muy noble señor alonso de dorosco preso en el pleyto que contra mi trata juan roman y la justicia real en su nombre diçe que los terminos provatorios son pasados e dias mas pido a vuestra merçed mande hazer publicaçion de testigos que yo la doy por fecha e mande a la otra parte la haga e de ansimismo por fecha para lo qual el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia ———

E asy presentado el dicho escrito segund dicho es el dicho alonso de horosco dixo que pedia e pido publicaçion siendo testigos antonio de baldes e alonso de funes e martin de billalobos.

E luego el dicho señor teniente dixo que mandava e mando noteficar este escrito al dicho juan roman e que le mandava e mando que para la primera abdiencia diga e alegue porque no se dava hacer la dicha publicaçion siendo testigos los dichos.

En este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notefique el dicho escrito mando al dicho juan roman en su persona en la dicha villa siendo testigos juan de nurueña e diego ruys y estaçio bernal ———

/f.º 77 v.º/ E luego el dicho juan roman dixo que ansimismo pedia e pidio al dicho señor teniente mande hazer la dicha publicaçion siendo testigos los dichos ———

E despues de lo ssuso dicho en la dicha villa de san juan de

la cruz en veynte e nueve dias del dicho mes de setiembre del dicho año el dicho señor teniente dixo que bisto que anbas las dichas partes an pedido e demandado publicaçion de los testigos e provanças en esta cabsa fechas dixo que mandava e mando hazer la dicha publicaçion e les mandava e mando a ambas las dichas partes que en el termino de la publicaçion digan e aleguen contra o en favor de las dichas provanças todo lo que decir e alegar quisieren e mando a mi el dicho escrivano les de a cada vno dellas el traslado de las dichas provanças para que en el termino de derecho puedan decir e alegar de su justicia e mandolo noteficar a ambas las dichas partes siendo testigos geronimo corço e christoval montiel e señalolo el señor teniente en el oreginal —————

El qual dicho abto de publicaçion de suso contenido yo el dicho escriuano notefico en la dicha villa de san juan de la cruz este dicho dia mes e año suso dicho el dicho juan roman en su persona siendo testigos bartolome perez e hipolito de gijaro e antonio de baldes e luego el dicho juan roman dixo que no le corra el termino hasta que le sea dado el traslado de proçeso testigos los dichos —————

/f.º 78/ El qual dicho abto de publicaçion de suso contenido yo el dicho escriuano notefique en este dicho dia e mes e año suso dicho en la dicha villa al dicho alonso de horosco preso en su persona e le aperçibi e ley lo contenido en el dicho mando e le di el traslado del dicho proçeso e provanças signados testigos martin de villalobos e antonio de baldes —————

El despues de lo suso dicho en la dicha villa de san juan de la cruz en treynta dias del mes de setiembre del dicho año este dicho dia el dicho señor theniente dixo que en nombre de la justicia real para mas averiguaçion desta cabsa e delito cometido contra el dicho roman presentava e presento por testigo en esta dicha cabsa a ypolito de guijano porque el lo presentava e presento por testigo en nonbre de la justicia real o en aquella mejor via e forma que derecho aya lugar del qual dicho ypolito de guijaro el dicho señor theniente tomo e rescibio juramento en forma debida de derecho so cargo del dicho juramento prometio de decir verdad de lo que supiese e fuese preguntado e dixo si juro e amen e lo que dixo e depuso aviendo jurado e siendo pre-

guntado por el tenor de dicho ynterrogatorio presentado en esta cabsa es lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos en esta pregunta de año e medio a esta parte poco mas o menos e que tiene noticia de la justicia real dende que se sabe acordar.

/f.º 78 v.º/ Fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte e seys años poco mas o menos e que no le toca ni enpeçe ninguna de las partes generales e que venga esta cabsa quien tuviere justia _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta este testigo lo oyo decir publicamente e questo dize desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo en este real oyo a pedro de robles lo contenido en esta pregunta _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que puede declarar desta pregunta es questo testigo en la noche que hirieron al dicho juan roman velava el quarto de la modorra e que avia velado este testigo buen pedaço despacio e questo testigo estava sentado en vna silla e bido salir desde azia su rancho de dicho alonso de horosco al dicho alonso de horosco e que se puso cerca de donde estava el dicho juan roman vn poquito mas adelante de donde estava el dicho juan roman en derecho de la ramadilla e que començo e que començo a horinar e que le vido mirar hazia la ramada donde estava el dicho juan roman e questo testigo se acordo de las amenazas que dicho horosco le avia fecho /f.º 79/ al dicho juan roman e que como vido este testigo vn poco antes levantarse de alli a juan roman e haser camara sospecho e le paso por su pensamiento si mirava hazia alli el dicho horosco adonde estava el dicho juan roman para hazelle algun daño e que desde a dos oras poco mas o menos oyo este testigo decir a estaçion bernal que belava el alva como avian herido al dicho juan roman e questo testigo no sabe si le dio el dicho horosco o quien le dio mas de lo que dicho tiene e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad

para el juramento que hizo e firmolo de su nombre e siendole tornado a leer por mi el dicho escriuano dixo que se retecificava en ello ypolito de guijano —————

En la dicha villa de san juan de la cruz en treynta dias del mes de setiembre del dicho año el dicho alonso de horosco preso paresçio antel dicho señor teniente e ante mi el dicho escriuano e testigos e presento este escrito siguiente: —————

muy noble señor alonso de horosco preso en el pleyto que contra mi trata juan roman digo que las provanças e testigos por su parte presentados no hazen fe ni prueba contra mi porque son sossos los singulares no concluyentes hablan todos de vanas oydas y crehençias y sospechas de manera /f.º 79 v.º/ que en sus dichos e pusiçiones no çertifican cosa çierta en cosa ni en parte de sus dichos antes se contradizen vnos a otros por do claro consta no ser çiertos ni verdaderos ni poderme perjudicar ni hazer fe en sus dichos contra mi porque madalena y ysabel mias yndias aquellas no hazen fe por que son yndias y porque por temor dixeron sus dichos en virtud e ante la justicia y queriendo que por dezir mal de mi avian de salir de mi poder como son todas mudables y amigas de nobedades y porque a la sazón que dixeron sus dichos e declaraciones me querian mal porque avia con ellas reñido y las avia amenazado y ansimismo ysabel y maria y catalina y françisca yndias de çervigon no valen por testigos ni sus dichos no hazen fe ni prueba porque son yndias e mugeres las quales no pueden ni deven testificar ni sus dichos valen ni pueden valer contra españoles porque son todas borrachas enemigas nuestras e de todos los christianos gente muy pusilanime y temerosa de poco saber muy mudable que en viendose entre la justicia no hosan decir ni contradecir mas de lo que se le pregunta porque piensan que en aquello hazen plazer al que se le pregunta y gente que como oyen vna cosa a una dellas todas dizen averlo dicho visto y lo firmen por çierto como es en este caso questas dizen averlo oydo a la dicha madalena y çertifican quellas lo vieron y claro paresçe no sera si porque ellas mesmas se contradizen vnas a otras /f.º 80/ no se conçiertan en sus declaraciones por do claro consta ser todo vanas oydas antonio negro esclavo de nurueña no vale por testigo es esclavo testifico por salvarse de la culpa propia e por su descargo

no bale su dicho antonio de nurueña su amo su dicho no me puede parar ni para perjuicio porque habla en su cabsa propia y por su escusacion y posal y por salvarse y librarse de la culpa que en esta cabsa se le ynputa y es acusado y es mi enemigo y onbre perjudicial de la lengua e como tal dixo su dicho e declaracion domingo deslava no me para su dicho perjuicio por ques mi enemigo y fue el que ynpuso y aconsejo a juan roman contra mi por cuya cabsa a me dado este pleyto ni en lo que en su dicho dixo ni conmigo ni con el dicho juan roman nunca tal hablo antes el se me conbido de yra a hablar al dicho juan roman sin dezirle yo cosa que le dixese mas de que hablase en amistades y no en pasiones y amenazas rafael escoto no vale en esta cabsa por testigo ni a su dicho se a de dar credito ni fe por ser como es publico chocarrero y se parecia de lo onbre de poca calidad y que se abaxa a ofiçios viles que bendia pan sentado en la plaça de panama a las negras y ansimismo en el peru hizo vn desafio diziendo que se mataria con quien dixese que hera mayor vellaco quel confesado por su voca su tacha y puesto en juicio de muchos questavan presentes ansimismo en la loma hurto vn casco e ansimismo a dicho /f.º 80 v.º/ y publicado que nunca tal dixo de lo que esta escrito en su dicho que en el tal cabsa dixo contra mi por los quales objetos e tachas no vale su dicho ni depusicion ni puede hazer fe en juicio contra mi —————

por las quales razones e por cada vna dellas pido a vuestra merçed que pues por las dichas probanças contra mi resuelta culpa ni privança bastante para que haga fe por que deba ser acusado del delito que se me acusa antes yo ser libre del me mande declarar por tal de lo contra mi pedido y alegado declarando los dichos testigos no baler contra mi ni fazer ni poder fazer. e para lo qual el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia —————

E ofrescome aprovar en forma lo nuebamente allegado e concluyo e pido ser recibido a prueba alonso de horosco —————

En así presentado segund dicho es el dicho señor teniente mando dar traslado a la otra parte ques juan roman e que para la primera abdiencia responda e concluya con protestaçion que con lo que dixere e no lo avra por concluso siendo testigos pe-

dro ruyz e juan lopez e francisco de mosquera e mandolo noteficar al dicho juan roman —————

Lo qual yo el dicho escriuano notefique en este dicho dia mes e año suso dicho en su persona e le di el traslado de dicho escrito siendo testigos juan de norueña e antonio de norueña —————

/f.º 81/ En la dicha villa de san juan de la cruz en primero dia del mes de otubre del dicho año antel dicho señor theniente e ante mi el dicho escriuano paresçio el dicho juan roman e presento este escrito que se sigue: —————

muy noble señor

Juan roman paresco ante vuestra merçed en la mejor forma e manera que a mi derecho e lugar e digo que a mi me fueron presentados los proçesos que contra alonso de horosco e antonio de norueña tratavan e bista la bastante ynformaçion que vuestra merçed me tiene tomada contra alonso de horosco pido a vuestra merçed e si nesçesario es de nuevo requiero le mande tener a mejor recabdo de lo questa por que el esta en su casa con vna cadenilla al pie e sale donde quiere con ella e se la puede quitar e yrse si quiere por que el tiene mucho recabdo asi de yndios como tener los bastimentos debaxo de su mano e los que tal delito cometen como el a cometido no debia vuestra merçed tenelle a tan mal recabdo por lo que pido a vuestra merçed le heche mas prisiones e guardas a su costa e haziendo lo vuestra merçed en aquello ques justicia e no lo haziendo yendose protesto de me quejar de vuestra merçed ante quien e con derecho deba otrosi pido a vuestra merçed que no enbargante sea pasada la publicaçion de los testigos si vuestra merçed viere o supiere o hallare que algund testigo me pueda aprovechar a mi caso a vuestra merçed pido le tome su dicho e reteficaçion e para esto encargo la conçiencia e vuestra merçed /f.º 81 v.º/ que lo haga como buen christiano ques e pido a vuestra merçed que juan lopez testigo presentado por parte de alonso de horosco vuestra merçed lo mande quitar e testar del proçeso e no valga su dicho ni de fe por las razones e tachas siguientes: lo primero porques e a sido criado del governador e come e bebe juntamente con alonso de horosco e le sirve como si fuese su criado e demas desto porque a usado oficio viles porque en panama o en nonbre de Dios fue tavernero e le fue probado por justicia que echava agua al vino

y estuvo preso por el mismo caso e pago la pena e ansimismo le fue provado como hurto vna taça de plata e le sentenciaron a çien açotes e huyo de la carçel e ansimismo le hallaron en su poder vna chamarra que avia hurtado de una caixa del puerto de badajoz e sienpre mientras en nuestra conpañia a andado a tenido la despensa a cargo y es hombre vil e de baxa suerte e por tal es tenido e todo lo que digo esto presto e aparejado de lo provar por tanto pido a vuestra merced ser testado e su dicho no valga otrosi digo que a mi me fue notificado çierto escrito de tachas por alonso de horosco en que tacha a madalena e ysabel yndias suyas dixo asi que no ay quien lo pudiese ver mejor que ellas porque todos los españoles dormian y ellas estavan haziendo pan porque nos aviamos de partir a la mañana y nunca las yndias lebantán nada ni lo saben levantar porque no se les alcança a levantar a nadie /f.º 82/ nada mas de lo que ben y que ellas e jurado bien como buenas christianas que son y antes dirian menos de lo que vieron por ser su amo y porque las tiene avisadas y por esto no ay que tachar en ellas a lo que dize y tacha ysabel y maria y catalina y francisca yndias de çervigon diga como dicho tengo quellas an jurado la verdad como buenas christianas por que todos dizen que la persona que me dio entro huyendo por la cocina de çervigon e los españoles que çerca de mi estavan durmiendo quando se levantaron ya yba lexos y no lo pudieron conosçer e las dichas yndias estavan con grande candela en la cocina de su amo e lo vieron pasar huyendo como dicho tiene y ellas a jurado la verdad y no pueden ser tachadas porque no se les probara a las dichas yndias ninguna cosa por donde lo pueden ser e a lo que dizen que tachar antonio negro digo ansi quel es buen christiano no enbargante sus esclavo por que nascio entre christianos y conosçe a Dios y lo teme y es amigo de cristianos e por esto juraria la verdad lo qual sabe por los tormentos que por vuestra merçed le fueron mandados dar sienpre conforme la verdad e por esto vale e no puede ser tachado antonio de no-rueña su amo el es buen christiano temeroso de Dios e honrado hombre honrado e por tal es tenido e a sido alguazil mayor e a jurado la verdad como buen christiano no enbargante ques criado del governador /f.º 82 v.º/ e muy amigo del dicho alonso de horosca dende que se conoçen e mandada en estos pleytos e a co-

mido juntos e se an comunicado como solian e antes y provar el no ser su enemigo ni ser onbre perjudicial como dize que antes avia de fuera contra mi que contra el mas como es buen christiano y temeroso de Dios juro la verdad por tanto me bale su dicho y no deve ser tachado porque probare lo que dicho tengo domingo deslava digo ques muy onbre de bien y honrado y bibe sin perjuicio de nadie y es buen christiano y temeroso de Dios y como tal a jurado la verdad y no ay que tachar ni poner en el escrupulo ninguno ni se probara ser enemigo del dicho alonso de horosco antes a comido e bevido juntamente con el y antes avia de jurar en su favor mas como buen christiano no enbargante que comia e bevia con el no dexo de decir la verdad e por tanto su dicho es valido rafaél escoto digo que muy mançebo de bien y onbre muy alegre y estava tullido y con su tullimiento por des hecharle mal dezia palabras de pasatienpo al señor governador e a otras personas alegres y quando estava bueno nunca se le oyo palabra ninguna sino como onbre de bien andava en la guerra e yo lo provare y el nunca provara se hizo carrero en este real y en lo que dize que vendia pan en la plaza de panama digo que hera entonçes mochacho y con nesçesidad lo podia hacer y esto no es tacha en lo que dize que hurto el casco digo que no le probara tal porque el lo compro a cuyo /f.º 83/ hera y lo pudo pagar yo ansi lo provare a lo que dize que hizo desafio en esperar digo que provare al contrario por que aqui ay persona de bien que anduvieron en su compañia en el peru y nunca tal oyeron ni sabe ni es verdad porque provare al contrario sino ques buen christiano y temeroso de Dios y como tal juro la verdad por las quales razones e por cada vna dellas pido a vuestra merçed pues vuestra merçed tiene bastante provança ynformaçion contra el dicho alonso de horosco para la qual pido a vuestra merçed y requiero que como a quel que bso tan grande delito y trayçion se a sentenciado y castigado y ansi lo haziendo vuestra merçed hara aquello ques justicia y no lo haziendo protesto de me quejar de vuestra merçed ante quien y con derecho deba y concluyo en todo y por todo y para esto y lo nesçesario el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro y pido justicia. juan roman _____

E ansy presentado el dicho escrito segun dicho es el dicho

juan roman pidio lo en el dicho escrito contenido siendo testigos
 juan bernal e christoval montiel e alonso ortega _____

E despues de lo suso dicho en esta dicha villa en el dicho
 dia treynta dias del dicho mes de otubre de dicho año el dicho
 señor teniente dixo que en nombre de la justicia real para mas
 justifacacion desta cavsa e se be enteramente la verdad despues
 de /f.º 83 v.º/ fecha publicacion de los testigos e provanças en
 su cabsa tomadas e dado copia e traslado dellos tomo por testigo
 a ypolito de guijano segund que en el dicho que dixo se contiene
 por ende que el dicho señor teniente mandava noteficar a am-
 bas partes el dicho mando hazer publicacion del e que para
 la primera abdiencia responda contra el si quisiere o en favor
 del lo que bieren que les cunple e ansimismo mando dar tras-
 lado al dicho alonso de horosco del escrito presentado en este
 dicho dia por el dicho juan roman en que abona sus testigos e
 tacha a juan lopez testigo por el dicho alonso de horosco pre-
 sentado e que diga e alegue en el dicho termino de para la pri-
 mera abdiencia lo que biere que le cunple siendo testigos anto-
 nio de baldes alguazil e rodrigo lopez de color prieto e señalolo
 el señor teniente _____

El qual dicho abto de suso contenido yo el dicho escriuano
 notefique este dicho dia mes e año suso dicho al dicho alonso
 de horosco en su persona e le di traslado de lo suso dicho siendo
 testigos martin de villalobos e antonio de baldes _____

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso
 dicho antel dicho señor theniente e ante mi el dicho escriuano
 e testigos parescio el dicho alonso de horosco preso e presento
 este escrito que se sigue: _____

muy noble señor

alonso de horosco preso paresco ante vuestra merçed e digo
 que por vuestra merçed me fue mandado dar copia /f.º 84/ o
 traslado de vn eserito de tachas por parte de juan roman presen-
 tado el qual avido aqui por resumido digo que vuestra merçed no
 a de admitir ni reçibir cosa en el dicho escrito contenida porque
 juan lopez testigo por mi parte presentado a quien el dicho ro-
 man tacha nos dino de ser tachado por ques buen christiano te-
 meroso de Dios y de sus mandamientos onbre que bive sin per-
 juicio de nadie que a bevido sienpre honradamente y las tachas

que le ponen mas parecen ser puestas con pasion que por que haze a su derecho ni justicia porque vuestra merced hallara por verdad quel nunca hizo lo que dizen antes siempre hizo lo que devia en panama y en otras partes que a estado que a tenido siempre mucho credito la taça que dizen nunca Dios quiera que tal paso en lo de chamarra verde que dize no pasa como el dicho juan roman dize por que la verdad es que al tiempo quel dicho juan lopez y ciertos compañeros fueron en busca del governador mi señor bolvieron perdidos por el puerto de badajoz hallaron perdidas e maltratadas vna capa ella dicha chamarra de un soldado questava con el dicho señor governador que le a llevasen que no se perdiesen y publicamente se llevo la dicha capa y chamarra por don la a su dueño y llegado que llevo el dicho juan lopes donde estava el dicho señor governador luego dixo a su dueño que embiase por ella como embio y se la dio por do a vuestra merced hallara ser falsedad lo dicho ———

/f.º 84 v.º/ porque pido a vuestra merced mande declarar el dicho juan lopez ser mayor de toda esecion y que su dicho haze entera fe pues las dichas tachas fueron puestas maliçiosamente para lo qual el muy noble oficio de vuestra merced ynploro y pido justicia y pues la otra parte a concluydo en todo yo asimesmo concluyo pido a vuestra merced nos mande recibir a prueba.

E ansi presentado segund dicho es luego el dicho alonso de horosco dixo que concluya y concluyo siendo testigos antonio baldes alguazil e martin de villalobos e juan arias ———

E luego el dicho señor teniente dixo que visto que anbas partes an concluydo quel concluya e concluyo en ellas e asinava e asino termino para dar en esta cabsa sentencia de tachas para luego e por cada dia que feriado no sea e que en lo demas dicho por el dicho juan roman en su escrito dixo quel esta presto de hazer justicia siendo testigos los dichos ———

Visto este proceso que entre
sentencia de prueba. _____ partes de la vna juan roman ab-
tor demandante e de la otra reo
defendiente alonso de horosco preso e las tachas e ojetos presentados por cada vna dellas dichas partes contra los testigos presentados por cada vna de las dichas partes en esta cabsa e todo lo que por anbas partes fue dicho e alegado e verse debia ———

/f.º 85/ Fallo que devo de resçibir e resçibo a prueba de las tachas puestas por el dicho alonso de horosco contra los testigos presentados en esta cabsa por parte del dicho juan roman e al dicho juan roman de las tachas por el puestas contra juan lopez testigo presentado por parte del dicho alonso de horosco contra el dicho juan roman e ambas las dichas partes con termino de çinco dias ques la mitad del termino provatorio conforme a la ley para que en el dicho termino prueben las tachas e lo que çerca dello viere que le cunple e a ambas partes de los abonos si quisieren abonar los testigos por cada vna de las dichas partes presentados o los que vieren que les cunplen para que en el dicho termino los prueben los dichos abonos e aperçibio e çito a cada vna de las dichas partes questen presentes a ver jurar e conosçer los testigos que la vna parte presentare contra la otra e la otra contra la otra sola dicha cabsa en forma el qual dicho termino corre e se cuenta desdel dia de la data desta mi sentencia e noteficacion della e por esta mi sentencia ansi lo pronuncio e mando en estos escritos e por ellos diego de castañeda.

Dada e pronunciada fue esta dicha sentencia por el dicho señor teniente en la dicha villa de san juan de la cruz en primero dia del mes de octubre de dicho año el dicho señor theniente la mando noteficar a ambas las dichas partes e fueron testigos antonio de baldes e juan perez —————

/f.º 85 v.º/ La qual dicha sentencia yo el dicho escrivano notifique en dicho dia e mes e año suso dicho al dicho alonso de horosco en su persona siendo testigos juan lopez e antonio de baldes e pedro ruyz —————

la qual dicha sentencia e prueba de suso yo el dicho escrivano notifique en este dicho dia mes e año suso dicho al dicho juan roman en su persona e le aperçibi lo en la dicha sentencia contenido siendo testigos hernando de aguilar e martin garcia de lescano e juan de nurueña —————

En la dicha villa de san juan de la cruz en dos dias del dicho mes de octubre del dicho año antel dicho señor teniente e ante mi el dicho escrivano e testigos paresçio juan roman herido e presento dos escritos de ynterrogatorio con çiertas preguntas su tenor de los quales vno en pos de otro es esto que se sigue:

Por las preguntas siguientes pido sean preguntados los testi-

gos que por parte de mi juan roman fueren presentados en el pleyto que trato con alonso de horosco —————

I. primeramente sean preguntados si conosçen antonio de nurueña e a domingo deslava e a rafael descoto e de quanto tiempo a e si conosçen al dicho juan roman e a antonio negro de antonio de nurueña e si conosçe a madalena y a ysabel yndias de alonso de horosco e si conosçen a ysabel e marina e catalina e a francisca yndias de alonso çervigon —————

II. /f.º 86/ yten si saben etc. que antonio de nurueña es onbre onrado e de buena fama e a tenido cargo de justicia en esta tierra e no ser reboltoso ni deslenguado sino hombre de buena fama y bida y que a sido y es amigo todo el tiempo que se conosçen de alonso de horosco e que no embargante que an andado estos pleytos siempre se an hablado y comunicado como tales amigos —————

III. yten si saben etc. que domingo deslava es hombre de bien y honrado y bibe sin perjuicio y si saben ques amigo de horosco y no su enemigo porque por tales amigos se an tratado y comunicado y comido y bebido juntos hasta agora —————

IIIº. yten si saben etc. que rafael escoto es mançebo de bien e allegado e bibe sin perjuicio de nadie e no es ombre que bibe mal sino sienpre a andado en la guerra sirviendo al rey.

V. yten si saben etc. que antonio negro esclavo de antonio de nurueña es onbre de bien e buen christiano y amigo de christianos porque naçio e se a criado entre ellos y por tal es tenido en este real y que no juraria sino la verdad de lo que vido —————

VI. yten si saben etc. que a madalena e ysabel yndias de alonso de horosco son yndias que se les entiende las cosas de Dios y son /f.º 86 v.º/ christianas y amigas de los españoles y como tales derian la verdad de lo que le fuere preguntado y que no las e bisto borrachas ni ningun caso por do devan ser tachadas —————

VII. yten si saben etc. que ysabel y marina y catalina y francisca yndias de alonso çervigon son buenas christianas e temerosas de Dios e amigas despañoles e que se les entiende e se les alcança las cosas de Dios y que no jurarian mas de lo que viesen como lo an jurado porque no se les alcançaria levantar

lo que no viesen y que no las an visto borrachas ni hazer otras cosas por donde deban ser tachadas —————

por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que yo juan roman presentare contra juan lopez en el pleyto que trata contra alonso de horosco —————

I. primeramente sean preguntados si conosçen al dicho juan lopez y de quanto tiempo aca e si conosçen al dicho juan roman.

II. yten si saben creen vieron oyeron decir quel dicho juan lopez vendio vino en panama o en nombre de Dios en taverna y la justicia proçedio contra el por aver echado agua al vino e le llevo la pena —————

III. /f.º 87/ yten si saben etc. oyeron decir como el dicho juan lopez hurto vna taça de plata la qual le hallaron en su poder e le sentencio la justuça e se huyo de la carçel y estuvo retraydo en la yglesia de panama e de nonbre de Dios hasta que vino a esta tierra declaren lo que en este caso supieren —————

IIIIº. yten si saben que hurto vna chamarra e la saco de una caixa en el puerto de badajoz e la tuvo muchos dias vsurpada sin manifestalla hasta que la hallaron en su poder —————

V. yten si saben ques hombre baxo e de poca suerte e siempre a tenido despensa e cargo e otros oficios viles y si saben que come y beve con alonso de horosco y le sirve como su criado.

VI. yten si saben que todo lo suso dicho es publica boz e fama y pido a vuestra merçed que haga declarar a rodrigo alonso testigo por mi presentado so cargo del juramento que quien son las personas que mas en este caso sabian porque sean por mi presentados —————

El ansi presentados los dichos ynterrogatorios dixo quel dicho señor tneniente que los resçibia e resçibio e que mandava e mando al dicho juan roman que trayga e presente en los dichos casos e ynterrogatorios los testigos de que en este caso se entiendo aprovechar e quel esta presto de los resçibir /f.º 87 v.º/ e hazer en el caso lo que sea justuça siendo testigos christoval montiel e francisco de benavente e francisco ximenes —————

El luego este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor teniente e ante mi el dicho escrivano e testigos paresçio el dicho juan roman e dixo que presentava e presento por testigos para que sean preguntados por el primero ynterrogatorio de abonos

a alonso çerdan e pedro de robles e alonso çervigon e alonso de funes e martin conejo e a pedro de vroto e que presentava e presento por testigos en el ynterrogatorio contra juan lopez a rodrigo alonso de color negro libre e a graviel de leon alcalde desta villa por su magestad e a juan arias e a domingo deslava e alonso garçia e a francisco de mosquera e geronimo corço e a rodrigo lopez de color negro libre de todos los que el dichos testigos e de cada vno dellos el dicho señor teniente tomo e recibio juramento en forma debida de derecho por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos ebangelios e por la señal de la cruz en cada vno dellos pusieron sus manos derechas corporalmente en presençia de mi el señor teniente e de mi el dicho escriuano so virtud del qual dicho juramento prometieron de decir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado e dixeron si juramos e amen —————

/f.º 88/ E lo que los dichos testigos dixeron cada vno dellos e depusieron por sus dichos e deposiçiones aviendo jurado segun derecho e seyendo preguntado cada vno dellos por el tenor de los dichos ynterrogatorios cada vno dellos por si secreta e apartadamente es lo siguiente: —————

El dicho alonso çerdan testigo.
 _____ | go presentado en la dicha razon
 _____ | aviendo jurado segund derecho
 e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo queste testigo conosçe a todos los qontenidos en esta pregunta de quatro meses a esta parte poco mas o menos —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de heidad de veynte e seys años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justia _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe es questo testigo tiene al dicho antonio de nurueña por tal como la pregunta lo dize desde questo testigo le conosçe ser alguazil mayor e questo testigo desde que le conosçe le a visto ques amigo de alonso de horosco e no ser su enemigo e por tal su amigo tratan

se comunicarse e nunca este testigo a oydo decir lo contrario e questo sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo sabe la pregunta como en ella se contiene por questo testigo le be thener por tal persona como la pregunta lo dize y este testigo lo tiene e a visto ser amigo del dicho alonso de horosco e comer e beber juntos como tales amigos e que nunca este testigo le oyo decir lo contrario _____

III°. /f.º 88 v.º/ a la quarta pregunta dixo queste testigo questa mal de buvas (*sic*) al dicho rafael escoto e que algunas vezes le a visto burlar e con este testigo se a burlado algunas vezes por questo testigo no lo tiene por chacarrero e que lo tiene por mançebo de bien e que no es sizañada ni perjudicial sino persona alegre e que si dize o a dicho las dichas palabras es por el dicho mal qual tiene e la nesçesidad que tiene e a pasado en esta tierra e questo dize desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que sabe quel dicho antonio es ladino e lo que ve henel ques amigo de christianos e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que sabe es que este testigo ve que son yndias de razon e las ve llamar chriatisnas por sus nonbres y estan con españoles e ser amigas dellos e que nunca las a visto estar borrachas ni fazer otro caso ninguno por do devan ser tachadas e que bien cree este testigo que dixen verdad de lo que vieron e questo sabe desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo que lo que be este testigo es que las dichas yndias contenidas en esta pregunta son yndias ladinas e de razon e llamanlas por sus nonbres christianas e que son amigas de christianos e que nunca este testigo las a visto estar borrachas ni hazer cosa que no deben e que antes que fuesen a decir sus dichos en esta cabsa queste testigo les oyo decir que hera alonso de horosco el que paso por la cozina huyendo quando hirieron al dicho juan roman e que cree este testigo que si ellas no lo vieran que nunca se lo levantara /f.º 89/ e questo dize desta pregunta y es la verdad todo lo que dicho tiene para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre alonso çerdan.

El dicho pedro de robles testigo. | tigos presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e seyendo preguntado por el thenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo queste testigo conosçe a todos los qontenidos en esta pregunta de çinco meses a esta parte poco mas o menos _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de heidad de beynte e quatro años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que bença esta cabsa quien tuviere justiçia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo desde que conosçe al dicho antono de nurueña le conosçe por onbre honrado e le a visto ser alguazil mayor e que este testigo no le a visto ser reboltoso ni deslenguado sino ser onbre honrado e queste testigo desde que le conosçe hasta agora le a visto ser amigo del dicho alonso de horosco e como tal le tratan e comen juntos algunas vezes de camino mientras andan estos pleytos hasta venir a esta villa e questo dize desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo questo testigo tiene al dicho domingo deslava por tal como la pregunta lo dize e nunca a oydo decir el contador e questo testigo a tenido al dicho domingo deslava por amigo del dicho alonso de horosco e comer con el e por tal su amigo tratarse e quel nunca oyo decir lo qontrario hasta agora e que esto dize desta pregunta _____

IIIIº. /f.º 89 v.º/ a la quarta pregunta dixo questo testigo de lo que conosçe al dicho rafael escoto andar en la guerra sirviendo a su magestad e que lo tiene por mançebo alegre e sin perjuicio de ninguna persona e questo dize desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho anton ques ladino e ques sin perjuicio e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo conosçe a las dichas yndias ana y ysabel yndias de alonso de horosco por yndias ladinas e que syrven a su amo e que no las a visto estar borraças ni hazen ningun caso feo e questo sabe desta pregunta e que las ve llamar sus nonbres de christianas _____

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo conosçe a las dichas yndias e que son ladinas llamarles nombres de christiano e que son amigas despañoles e que no les a visto hazer cosa que no deban ni enborracharse e que oyo decir e a visto que en casa de alonso çervigon su hermano cuyas son las dichas yndias rezan e se encomiendan a Dios como christianos e questo testigo les oyo antes que dixesen sus dichos contra alonso de horosco quel christiano que avia pasado corriendo huyendo quando hirieron al dicho juan roman que el que yba huyendo hera alonso de horosco pero que quien lo hizo e no que no lo sabe e questo sabe desta pregunta y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. pedro de robles —————

El dicho martin conexo testi-
/f.º 90/ testigo. | go presentado en la dicha razon
aviendo jurado segun derecho e
seyendo preguntado por el tenor de las preguntas e del dicho yn-
terrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho antonio de nurueña de tres años a esta parte e que conosçe a domingo deslava de quinze meses a esta parte poco mas o menos e a rafael descoto de un año a esta parte e a juan roman de año e medio a esta parte e antonio negro de nurueña de diez meses a esta parte e que conosçe a madalena y a ysabel yndias de alonso de horosco e a catalina e a ysabel e a francisca yndias de çervigon de año e medio a esta parte e que no conosçe marina yndia del dicho çervigon —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de treynta e quatro años poco mas o menos e que no le toca
ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere
justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo tiene al dicho antonio de nurueña por tal como la pregunta lo dize que si habla alto o da bozes que le paresçe a este testigo ques sin perjuicio de ningunas personas e le a visto ser alguazil mayor desta presente guerra e ser sienpre amigo del dicho alonso de horosco e que los a visto tratarse por tales amigos antes e despues que se tratan estos pleytos /f.º 90 v.º/ e que nunca a visto lo contrario e questo dize desta pregunta —————

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo tiene por tal al dicho domingo deslava como la pregunta lo dize e que este testigo a visto ser amigo del dicho alonso de horosco al dicho domingo deslava e comer juntos hasta punta blanca ques en esta costa e que si despues aca son enemigos queste testigo no lo sabe e. questo dize desta pregunta —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que desde queste testigo conosçe al dicho rafael escoto le a visto andar en la guerra sirviendo a su magestad e hazer lo que le mandavan e ques mançebo de bien alegria e que se burla con todos porque no le ve el sercho carrero ni husallo e ques sin perjuicio de ninguna persona a lo que a este testigo a visto e questo dize desta pregunta.

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo ve al dicho antonio ques ladino e ser amigo de christiano e llamallo como christiano e questo dize desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo conosçe a las dichas ysabel e madalena ser yndias ladinas e de razon e las llaman christianas e questo testigo conosçe a la dicha ysabel que sabe el ave maria pater nostre el credo e la salve regina como christiana e es amiga de christianos e que cree que la otra asimismo la sera por ques ladina e que no las a bisto bo- /f.º 91/ rrachas ni fazer cosas feas porque devan ser tachadas e que si dixeron verdad en sus dichos e no questo testigo no la sabe ———

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo conosçe a las dichas catalina e ysabel e françisca yndias de alonso çervigon que son yndias y las llaman por sus nombres de christianas e que no las a visto borrachas ni fazer cosa fea e que no sabe mas desta pregunta y questa es la verdad de lo que sabe deste fecho para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nombre martin conexo —————

El dicho alonso de funes testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segun derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los dichos antonio de nurueña e domingo deslava e rafael escoto e juan roman e ysabel yndia de horosco e las yndias de alonso çervigon eçeto

a marina de cinco meses a esta parte e puede ser que conosça a madalena yndia de alonso de horosco pero que no se acuerda della _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de veynte e nueve años poco mas o menos e que no le toca
ninguna de las preguntas generales e que bença el que tuviere
justicia _____

II. /f.º 91 v.º/ a la segunda pregunta dixo queste testigo sabe
esta pregunta como en ella se contiene por queste testigo lo tiene
por tal como la pregunta lo dize e que no es reboltoso ni perju-
dicial e ser amigo del dicho alonso de horosco como la pregunta
dize _____

III. a la tercera pregunta dixo questo testigo sabe esta pre-
gunta como en ella se contiene por questo testigo tiene al dicho
domingo deslava como la pregunta lo dize e ser sienpre amigo
del dicho alonso de horosco e que nunca este testigo oyo decir
lo contrario _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que desde que conosçe este
testigo al dicho rafael escoto le conosçe por tal como la pregunta
lo dize e servir a su magestad en esta guerra en lo que a podido
e questo dize desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho
antonio por buen christiano e hazer obras dello e ser amigos de
christianos e muy ladino e así dixo verdad e no questo testigo
no lo sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo conosçe a la
dicha ysabel ques yndia ladina e amiga despañoles e que la ve
llamar ysabel e tenella por christiano si haze obras de lo que no
lo sabe mas dever que no la a visto borracho ni fazer otras cosas
feas e que si a dicho verdad o no questo testigo no lo sabe.

VII. /f.º 92/ a la setima pregunta dixo questo testigo co-
nosçe a las dichas yndias contenidas en esta pregunta e las ve
ser ladinas e tenellas e llamallas christianas e que no las a visto
estar borrachas ni hazer otras cosas por donde deban ser tacha-
das e que si dixeron verdad o no questo testigo no lo sabe e ques-
to dize de esta pregunta y es la verdad para el juramento que
hizo e firmolo de su nombre alonso de funes _____

El dicho alonso çervigon testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segun derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a antonio de nurueña e a juan roman de año e medio a esta parte poco mas o menos e que conosçe a domingo deslava y a rafael escoto de vn año a esta parte poco mas o menos e que conosçe a anton negro de antonio de nurueña de siete años a esta parte poco mas o menos e que conosçe a las dichas ysabel e madalena yndias de alonso de horosco de tres meses a esta parte poco mas o menos e que conosçe a catalina e ysabel e francisca e marina yndias deste testigo de dos años e mas a esta parte poco mas o menos e que se las encomendaron —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de veynte e seys años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las /f.º 92 v.º/ preguntas generales e que vença esta cabsa quien tuviere justia —————

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo tiene por tal al dicho antonio de norueña como la pregunta dize e que no lo a visto ser reboltoso e ser alguazil mayor en estas provincias e questo testigo ve que cuando esta enojado de alguno es onbre que se azelera e habla reçio pero que no le ve ser perjudicial e que este testigo despues que el conosçe e despues que andan estos pleytos les a visto comunicar juntos e comer algunas vezes pero que si heran amigos o no questo testigo no lo sabe —————

III. a la tercera pregunta dixo questo testigo tiene al dicho domingo deslava por tal como la pregunta lo dize e tratarse e comunicarse como amigos e comer y estar en vn bohio juntos hasta agora que si son amigos o no questo testigo no lo sabe.

IIIIº. a la quarta pregunta dixo questo testigo a visto andar en la guerra sirviendo a su magestad al dicho rafael descoto e le ve ser mançebo de bien y alegre y hablar mucho pero que nunca le a visto hablar en perjuicio de ningunas personas e questo sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que desde que lo conosçe al dicho antonio les ve ser buen negro ladino e amigo de christianos

e llamarlo como christianos e que si es buen christiano que /f.º 93/ este testigo no lo sabe ni sabe si dixo verdad o mentira e questo dize desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que sabe es questo testigo ve y sabe que las dichas ysabel e madalena yndias de alonso de horosco son yndias ladinas e que las nonbran por christianas porque si hazen las obras questo testigo no lo sabe ni las a visto estar borrachas ni hazer cosas feas e que si juraron verdad e no en este caso questo testigo no lo sabe _____

VII. a la setinia pregunta dixo que lo que sabe es questo testigo conosçe a las yndias contenidos en esta pregunta que son suyas e que tienen nombre de christianas e son ladinas e quedando en leon en casa deste testigo les a visto rezar oraçones de noche como christianas e que desde questo testigo conosçe no las a visto estar borrachas ni fazer casos feos ningunos e que si an jurado la verdad de lo que les fue preguntado o no questo testigo no lo sabe e questo dize desta pregunta y es la verdad e lo que sabe de todo lo suso dicho por el juramento que hizo e firmolo de su nombre. alonso çervigon _____

El dicho pedro del arco testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segun derecho e seyendo preguntado por el tenor de la pregunta del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a todos los contenidos en esta pregunta de honze meses a esta parte poco mas o menos eçeto a mariana yndia e alonso çervigon que la conosçe de çinco meses a esta parte poco mas o menos _____

/f.º 93 v.º/ fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justia _____

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo tiene al dicho antonio de norueña por tal como la pregunta lo dize e que no le a visto ser reboltoso e que si habla rezio e mal questo testigo ve de su condiçion e no por que le ve ser perjudiçial e que le a visto ser alguazil mayor en esta provinçia e questo testigo tiene por amigo al dicho antonio de norueña del dicho alonso de ho-

rosco como la pregunta lo dize e questo sabe desta pregunta.

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo tiene al dicho domingo deslava por tal como la pregunta lo dize e por ser amigo como se contiene en esta pregunta e no avisto este testigo lo contrario de ser su enemigo e questo dize desta pregunta ———

IIII°. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe es questo testigo a visto andar en la guerra al dicho rafael escoto en ser-
viçio de su magestad en estas provincias e le ve ques buen man-
çebo e bibe sin perjuicio de ningunas personas e que si alli algo
demasiado es con los dolores de bubas que tiene pero que lo que
habla no es en perjuicio de nadie e questo dize desta pregunta.

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo desde que co-
nosçe al dicho antonio negro le conosçe por ombre /f.º 94/ ladi-
no e buen christiano e ser amigo de christianos e que si juro
verdad o no questo testigo no lo sabe mas de tenello por chris-
tiano como dicho tiene e questo dize desta pregunta ———

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo conosçe a las di-
chas madalena e ysabel yndias ladinas queste testigo las ve non-
brar nombre de christianas e responder a ello e ser amigas de
christianos e que nunca desde questo testigo las conosçe las a
visto estar borrachas ni fazer otras cosas feas e que si dixeron ver-
dad en este caso o no questo testigo no la sabe ———

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo conosçe a las
yndias contenidas en esta pregunta e que ve alonso çervigon su
amo en compañia de quien esta este testigo que son ladinas e
amigas de christianos e que nunca cste testigo desde que los co-
nosçe las a visto estar borrachas ni hazer otras cosas que no
deviesen hazer e que si declaron (sic) verdad en este caso o no
queste testigo no lo sabe e questo dize desta pregunta y es la
verdad todo lo que sabe e dicho tiene para el juramento que tiene
fecho e dixo que no sabe escribir e señalolo el señor theniente.

testigos tomados contra juan lopez en lo de las tachas que le
pone juan roman ———

El dicho rodrigo alonso de co-
lor prieto testigo presentado en
la dicha razon aviendo jurado se-
gund derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho
ynterrogatorio dixo lo siguiente: ———

I. /f.º 94 v.º/ a la primera pregunta dixo que conosçe a juan lopez de tres años a esta parte poco mas o menos e que conosçe a juan roman de honze meses a esta parte poco mas o menos.

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de treynta años poco mas o menos e que no le toca ni en-
peçe ninguna de las preguntas generales e que bença quien tu-
viere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo conoçe al dicho
juan lopez ser tavernero en la çibdad de granada e questo testigo
estando alli oyo decir como echava agua al vino e que la justicia
le avia llevado la pena por ello e questo dize desta pregunta.

III. a la terçera pregunta dixo que lo que sabe es questando
este testigo en la çibdad de panama vido este testigo quel dicho
juan lopez dio vna taça de plata para que con ella demandasen
limosna conosçio la taza gonçalo martel de la puente quera suya
e la traya a un sebastian lopez demandando la dicha limosna e
que se la demando al dicho sebastian lopez y el dicho sebastian
lopez dixo quel dicho juan lopez se la avia dado e questo testigo
despues vido al dicho juan lopez preso en la carçel de panama
que dezian que hera para la dicha taça e que despues vido este
testigo retraydo en la yglesia de panama al dicho juan lopez e le
rogo a este testigo que lo llevasen a chamen en vn barco questo
testigo traya y que despues se salio de la /f.º 95/ yglesia de pa-
nama e se fue a la çibdad de nonbre de Dios e alli fue preso por
el mismo caso y este testigo lo vido e despues este testigo oyo
decir que se avia huydo de la carçel e se bino con calero a esta
probinçia e questo sabe desta pregunta —————

IIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe mas de aver
oydo decir a mosquera que a diego ruyz e a bartolome martin
lo contenido en esta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo le a visto ser
tavernero e despensero en esta harmada e que come e beve con
alonso de horosco e lo tiene como su criado porque le sirve e
questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en
las preguntas antes desta e que se afirma y es la verdad para
el juramento que hizo e firmolo de su nombre —————

El dicho francisco de mosque-
 Testigo. _____ ra testigo presentado en la dicha
 razon aviendo jurado segund de-
 recho e seyendo preguntado por el thenor de las preguntas del
 dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos
 en esta pregunta de honze meses a esta parte poco mas o menos.

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
 dad de diez e nuebe años poco mas o menos e que no le va yn-
 teres en esta cavsa e que no le toca ninguna de las preguntas
 generales e que vença quien tuviere justia _____

II. /f.º 95 v.º/ a la segunda pregunta dixo que lo contenido
 en esta pregunta este testigo lo a oydo decir publicamente a mu-
 chas personas en este real _____

III. a la tercera pregunta dixo que todo lo contenido en esta
 pregunta este testigo lo oyo decir en este real a muchas per-
 sonas _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe es que este
 testigo estava en la tierra adentro con el señor governador e
 que avia dexado en el puerto de badaxoz vna caxa suya çerra-
 da con su llave e clavada con çinco clavos de tillado e que vi-
 nieron a la mar juan lopes e otros segund dixeron a este testigo
 e le desçerraxaron la caxa e le sacaron e hurtaron todo quanto
 en la dicha caxa tenia de camisas de olanda e paños de manos e
 camisas de ruan e otras muchas cosas que balian mucho y entre
 toda su ropa tenia vna chamarra verde que hera de salvador mar-
 tin que se la guardava este testigo e que se la sacaron al tiempo
 quele fue tado lo suso dicho e que despues yendo la tierra aden-
 tro llego a este testigo bartolome martin e le dixo como vna capa
 e vna chamarra suya llevaba el dicho juan lopez que se la de-
 mandase e que en esto llego el dicho juan lopez e le dixo como
 traya vna chamarra que avia sacado de una caxa suya porque
 no se le perdiere e que le respondió que para que se la traya que
 no hera suya sino de salvador martin e que la diese a nurueña
 que hera suya porquel dicho salvador martin se la avia vendido
 e queste testigo le dixo /f.º 96/ para que le avia desçerraxado
 su caxa e sacado lo que tenia e le respondió que la avia hallado
 desçerraxada e que no avia hallado mas dentro e luego este tes-

tigo fue a vn romero que hera compañero de leon criado del señor governador e les dixo que para que avia llevado al real de badajoz aquella gente para que le robasen lo que tenia e questo testigo le paresçe que no conosciendo a este testigo el dicho juan lopez e sacalle lo que tenia en su caxa que fue por aprovecharse de su hazienda e questo dize desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo oyo decir que a sido tavernero e le a visto ser despensero en esta armada e que mide el mayz e le ve como come e bebe con alonso de horosco y el es su amigo y estan juntos e questo dize desta pregunta.

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. francisco de mosquera —————

El dicho juan arias testigo
 Testigo. _____ | presentado en la dicha razon
 _____ | aviendo jurado segund derecho
 siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a juan lopez de seys años a esta parte poco mas o menos e que conosçe a juan roman de veynte e dos meses poco mas o menos —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
 dad de veynte años poco mas o menos e que no le va yntercs
 en esta cabsa ni le toca ninguna de las preguntas generales e
 que vença quien tuviere justicia —————

II. /f.º 96 v.º/ a la segunda pregunta dixo questo testigo es-
 tando en panama oyo decir que vendia vino e questo testigo le
 vido preso en la çibdad de panama e questo testigo como le co-
 nosçia le pregunto que por questava preso e le dixo que por que-
 rele mal el dotor robles por vna yndia e questo sabe desta pre-
 gunta —————

III. a la tercera pregunta dixo que lo que puede declarar
 desta pregunta es que lo vido preso en la carçel e despues oyo
 decir que se avia soltado e fue a la yglesia e lo vido retraydo en
 ella e que no sabe porque lo prendieron ni porque se avia re-
 traydo e que despues lo a visto en esta tierra e que no sabe si
 vino huyendo e questo dize desta pregunta —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que puede declarar

desta pregunta es quel dicho juan lopez dixo a este testigo que diese vna chamarra verde que tenia a baldes que la tenia en vna petaca suya el dicho juan lopez e que este testigo se la dio al dicho valdes por mandado del dicho juan lopez pero que si la hurto o no este testigo no lo sabe e questo dize desta pregunta.

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que ve questan juntos alonso de horosco y el dicho juan lopez e ser amigos e comen juntos e quel señor governador dexo en compañía de dicho horosco e que no lo conosçe por criado del dicho horosco sino por su compañero e por eriado del señor governador e queste testigo a visto a su padre ser onbre que taja carne en santo domingo e que si es de baxa suerte el dicho juan lopez o no queste testigo no lo sabe mas de lo que dicho tiene e questo sabe desta pregunta e quel dicho su padre aunque tenia el dicho oficio este testigo lo tiene por honbre de bien _____

VI. /f.º 97/ a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. juan arias _____

El dicho graviel de leon al-
 Testigo. _____ calde desta villa por sus mages-
 tades testigo presentado en la di-
 cha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado
 por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo si-
 guiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho juan lopez de veynte meses a esta parte poco mas o menos e que conosçe a juan roman herido de pocos dias a esta parte _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de euarenta e çinco años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que bença esta cabsa quien tuviere justia _____

II. a la segunda pregunta dixo questando en la çibdad de panama este testigo oyo decir lo contenido en esta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo. questo testigo oyo decir lo qontenido en esta pregunta en la dicha çibdad de panama e despues este testigo lo vido estar retraydo en la yglesia de Nonbre

de Dios e bido como se avia huydo de la carçel e se vino a esta tierra con alonso calero por queste testigo vino en el mismo navio e questo dize desta pregunta _____

III°. /f.º 97 v.º/ a la quarta pregunta dixo que no la sabe.

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo oyo decir que tenia a cargo de la despensa y agora lo es despensero e della tiene a cargo e bee ques amigo de alonso de horosco e comen e beven y estan juntos e questo dize desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nonbre. graviel de leon _____

El dicho alonso garcia testigo
 Testigo. _____ | presentado en la dicha razon
 _____ | aviendo jurado segund derecho e
 siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo queste testigo conosçe a juan lopez puede aver dos años poco mas o menos e que conosçe al dicho juan roman puede aver onze meses poco mas o menos.

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta e dos años poco mas o menos e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que bença quien tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo oyo decir en la çibdad de panama que avia sido tavernero e avia echado agua al vino e questo dize desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo oyo decir en panama que juan lopez le avia dado vn onbre /f.º 98/ vna taça de plata a guardar e que la avia dado a uno que demandava limosna e su dueño hallo la dicha taça en poder del que demandava e que despues este testigo lo vido retraydo en la çibdad de panama e questo testigo no sabe porque hera por questo testigo andava sienpre en el campo e questo dize desta pregunta _____

III°. a la quarta pregunta dixo queste testigo oyo decir a francisco grandes quel dicho juan lopez traxo vna chamarra del puerto de badajoz questo testigo no sabe como ni porque la traxo e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo le a visto tener

cargo e tiene de dar racion e la despensa e le ve estar junto en el rancho de alonso de horosco con el e ser su amigo e comer e beber juntos e questo dize desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes destas en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e dixo que no sabia escribir e firmolo el señor teniente —————

El dicho rodrigo lopez negro
 Testigo.) libre testigo presentado en la di-
 —————) cha razon aviendo jurado segund
 derecho e seyendo preguntado por el tenor de las preguntas del
 dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a juan lopez de cinco años a esta parte poco mas o menos e que conosçe a juan roman puede aver honze meses —————

/f.º 98 v.º/ fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de cuarenta años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que bença quien tuviere justia —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe es que este testigo le vido tener taverna en panama e bender vino e que alli vido como lo prendieron y este testigo fue a la carçel y estava preso el dicho juan lopez e le dixo el dicho juan lopez a este testigo que le llamase a vno que se dezia morla mercader y este testigo fue a llamarlo e que quando lo llamo oyo este testigo dezir a vn mercader amigo de morla que no fuese ni hiziese por el sino que le diesen cien açotes pues avia echado agua al vino e ansi en panama era publica boz e fama entre todos y questava preso porque avia echado agua al vino e questo dize desta pregunta —————

III. a la tercera pregunta dixo que despues no sabe por que fue sentenciado en panama e que le fuesen dados cien açotes e se huyo de la carçel e se retraxo a la yglesia e se llamo a la corona e despues quando vino a esta provincia lo dexo retraydo e despues lo a visto en esta tierra e que no sabe como vino ni como no e questo dize desta pregunta —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe —————

V. /f.º 99/ a la quinta pregunta dixo queste testigo conosçe

a su padre juan lopez en santo domingo ser almotacín e tener cargo de hazer linpiar las calles e despues lo vido ser taja carne e despues este testigo avido al dicho juan lopez ser tavernero e tener cargo de la despensa en esta provincia e ve ques amigo de alonso de horosco y come con el y estar juntos en vn rancho e questo dize desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. rodrigo lopez _____

El dicho geronimo corço testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segun derecho e seyendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo queste testigo conosçe a los contenidos en esta pregunta de honze meses a esta parte poco mas o menos _____

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de edad de treynta e çinco años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que vença esta cabsa quien tuviere justiçia _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta lo a oydo decir en este real a muchas personas _____

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo a oydo decir lo qontenido en esta pregunta en este real e questo dize desta pregunta _____

IIIIº. /f.º 99 v.º/ a la quarta pregunta dixo que lo que sabe es que salvador martin difunto que Dios aya devia a este testigo çiertos pesos de oro e que quando vino este testigo a la mar con el señor governador le dixeron como juan lopez avia ydo al puerto de badajoz e sacado la dicha chamarra de una caja de mosquera que la thenia a guardar e questo testigo por la dicha debda pidio que le diesen la dicha chamarra antel señor governador e questo testigo sabe questava en su poder por que respondio alli que la avia dado al leon e questo testigo sabe que tomo la dicha chamarra a fin de aprovecharse della e que no la dio hasta que todos lo supieron e por esto la dio e questo testigo sabe que hurto dos paylletas del dicho real por que su hermano

del ansino (*sic*) le dixo este testigo que se las avia conprado al dicho juan lopez e questo sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo a visto que a thenido cargo de la despensa e le vehe algunas cosas quel manda alonso de horosco e ser su amigo e que comen y estan juntos en vn rancho e questo dize desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e dixo que no sabe escribir e firmolo el señor teniente —————

El dicho domingo deslava tes-
 Testigo. | tigo presentado en la dicha razon
 ————— | aviendo jurado segund derecho e
 siendo preguntado /f.º 100/ por el thenor del dicho ynterrogatorio
 dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho juan lopez puede aver quatro años poco mas o menos e que conosçe a juan roman puede aver quinze meses poco mas o menos —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de treynta años e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que vença esta cabsa quien tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo oyo decir a juan lopez questava retraydo en la yglesia del nonbre de Dios que se avia salido de la yglesia para venirse a esta provincia de nicaragua con calero e que viniendo por la mar oyo decir este testigo ansi al mismo juan lopez como a otras personas que por que roble el dotor lo tratava mal por justicia e que despues a oydo decir ansi en el dicho navio como en este real que por cabsa ques segura el dotor robes hera por que avia echado agua al vino siendo tavernero e questo dize desta pregunta —————

III. a la tercera pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta lo a oydo decir pues que le pusieron tachas en este pleyto e que en lo de la venida a esta tierra e salirse de la yglesia e bernirse huyendo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta —————

IIIIº. /f.º 100 v.º/ a la quarta pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta queste testigo lo a oydo decir despues que

le pusieron estas tachas al dicho juan lopez e lo que oyo fransisco grandes señaladamente e esto dize desta pregunta —

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo le a visto ser despensero de alonso calero e tener cargo la despensa por la mar e a questo testigo y en esta provincia cargo de la despensa del señor governador e ques de baxa suerte o no questo testigo no lo sabe e questo testigo ve questa en casa de alonso de horosco e come con el e ser su amigo e questo dize desta pregunta —

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre domingo des'ava.

En la villa de san juan de la cruz en dos dias del mes de octubre del dicho año antel señor teniente e ante mi el dicho escrivano parescio de horosco preso e presento cste escrito de yn-terrogatorio que se sigue: —

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de alonso de horosco en el pleyto que contra el trata juan roman sobre las tachas e abonos de los testigos —

I. /f.º 101/ primeramente sean preguntados si conosçen al dicho alonso de horosco e si conosçen al dicho juan roman e si conosçen a madalena e a ysabel yndias del dicho alonso de horosco e si conosçen a ysabel e a maria e a catalina y a francisca yndias de çervigon e si conosçen a antonio de nurueña e anton su negro e a diego deslava e a rafael escoto —

II. yten si saben etc. que madalena e ysabel yndias de alonso de horosco al tiempo que dixeron sus dichos querian mal al dicho alonso de horosco e tenian temor del por que las avia amenazado el dia antes que se partiese e si saben creen que antes que pensando salir de su poder si dixesen contra el sus dichos lo dixeran lo digan —

III. yten si saben etc. que ysabel e maria e francisca e catalina yndias de çervigon son yndias que todas las yndias son borrachas y enemigas de los christianos e muy temerosas e de poco saber muy mudables e si saben e creen que como son temerosas viendose ante la justicia no osaben decir ni contradecir nada de lo que les preguntan porque en aquello piensan que hazen plazer al que se lo preguntan e si saben que todas ellas en

oyendo alguna cosa todas dizen e firman averlo visto e avnque no lo vean e digan etc. —————

IIII°. yten si saben etc. que anton negro esclavo de antonio de norueña que fue preso e culpado e le dieron tormento sobre esta misma cabsa e herida del dicho roman y estava vn preso y no libre dello y lo estava asimismo cuando dixo su dicho e declaracion digan —————

V. /f.º 101 v.º/ yten si saben etc. que antonio de norueña al tiempo que dixo su dicho en esta cabsa estava acusado e preso sobre este mismo cabso e ferida del dicho juan roman e si saben ques enemigo del dicho alonso de horosco e que como tal dixo su dicho e declaracion e por salvarse de la culpa e acusacion que en esta cabsa le ponen e digan —————

VI. yten si saben etc. que domingo deslava es enemigo de alonso de horosco e fue en que ynpuso al dicho juan roman e le dio e hizo el ynterrogatorio y escritos qontra el dicho señor governador e contra alonso de horosc e si saben que en lo que en su dicho e declaracion dixo que paso con juan roman nunca el dicho juan roman le dixo tal cosa e si lo a dicho el dicho juan roman e digan etc. —————

VII. yten si saben etc. que rafael descoto es publico e notorio chocarrero y que se pone a pidecar (*sic*) ombre de poca calidad y se precia dello y por tal es tenido en este real y do quiera que a estado y que haze y acostumbra hazer otras semejantes locuras e desatinos e si saben que en panama bebia con vna negra esclava y el vendia pan y fruta y pescado en la plaza e hazia lo que le mandava e si saben que en esto hizo vn desafio diziendo que se mataria con quien dixese que hera mayor vellaco quel e digan lo que acerca desta pregunta saben e pasa.

VIII°. yten si saben quel dicho rafael escoto ansimismo en la loma hurto vn casco e una gorra e que /f.º 102/ suele hazer otros hurtos e si saben que a dicho e publicado el dicho escoto que! dicho que dixo en esta cabsa contra el dicho alonso de horosco nunca tal dixo ni dixo tal cosa e ansi lo a dicho e publicado delante muchas personas e digan etc. —————

IX. yten si saben etc. que juan lopez testigo por mi presentado es buen christiano temeroso de Dios e de sus mandamientos e ques hombre que vive e a bebido sin perjuicio de nadie e

si saben e creen ques hombre que por ninguna cosa se perjudicaria de decir la verdad —————

X. yten si saben etc. que una chamarra verde quel dicho juan lopez llevo del pueblo de badajoz la llevo publicamente para la guardar porque se perdia porque le dixeron que hera de un soldado questava con el dicho señor governador que se dezia francisco de mosquera y si saben que llegado que llevo el dicho juan lopez dondestava el dicho señor governador y el dicho mosquera antes que comiese bocado dixo al dicho mosquera que enbiase por la dicha chamarra quel se la tenia guardada y el dicho mosquera enbio por eilla y el dicho juan lopez la dio a antonfo de baldes por su mandado —————

XI. yten si saben etc. que todo lo suso dicho es publica boz e fama entre las personas que tienen noticia del caso —————

las quales preguntas y articulos dellas pongo por opusiciones al dicho juan roman e pido las declare conforme a la ley e sola pena della alonso de horosco —————

E ansi presentado el dicho escrito de ynterrogatorio el dicho alonso de horosco dixo que ponía e puso por pu- /f.º 102 v.º/ siciones el dicho ynterrogatorio al dicho juan roman e pidio que lo jure e declare e que pedia e pidio al dicho señor theniente le tome los testigos que en razon de lo suso dicho presentare e pidio justicia siendo testigos pedro ruyz e hernando de aguilar y el padre rodrigo roman —————

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de san juan de la cruz del año en el dicho día dos días del dicho mes de octubre del dicho año el dicho señor teniente dixo que mandava e mando al dicho alonso de horosco que trayga e presente los testigos de que se entiende aprovechar e quel esta presto de los reçibir e hazer en todo lo que fuere justicia testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de san juan del año de dicho día dos días del dicho mes de octubre del dicho año antel dicho señor teniente e ante mi el dicho escrivano paresçio el dicho alonso de horosco e truxo e presento por testigos en la dicha razon a pedro ruyz e a barto'ome peres e alonso calero e a juan arias e a hernando de aguilera e antonio de baldes alguazil e a pedro destrada e a francisco moreno e a juan lopez e a francisco de mosquera de los quales dichos testigos e de cada

vno dellos el dicho señor theniente tomo e reçibio juramento por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos ebangelios e por la señal de la cruz en que cada vno dellos puso su mano derecha corporalmente en la vara de dicho /f.º 103/ señor teniente en presencia de mi el dicho escriuano so virtud del qual dicho juramento prometieron de decir verdad de lo que supieren e les fuere preguntado en razon de lo que son presentados por testigos dixerón si juramos e amen —————

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de san juan de la cruz en çinco dias del dicho mes de otubre del dicho año antel dicho señor teniente e ante mi el dicho escrivano e testigos yuso escritos paresçio el dicho alonso de horosco preso e truxo e presento por testigos en esta cabsa a rodrigo de peralta e diego de diomaz e a juan travieso de los quales dichos testigos e de cada vno dellos el dicho señor teniente tomo e reçibio juramento en forma devida de derecho segund de suso so virtud del qual dicho juramento prometieron de decir verdad de lo que supieren e les fuere preguntado e aviendo jurado asi lo prometieron e dixerón si juramos e amen —————

E lo que los dichos testigos dixerón e depusieron por sus dichos e depusiciones aviendo jurado segund derecho e siendo preguntados por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio cada vna secreta e apartadamente es lo siguiente: —————

El dicho juan travieso testigo. | go presentado en la dicha razon
 ————— | aviendo jurado segun derecho e
 siendo preguntado por la primera e novenas preguntas en la parte que se pregunta se e no en mas es lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe alonso de horosco de dos años a esta parte e que conosçe a juan roman de çinco meses a esta parte e que no conosçe /f.º 103 v.º/ ce las yndias contenidas en esta pregunta e que conosçe a antonio de norueña de año e medio a esta parte e que conosçe a su negro antonio de dos meses a esta parte poco mas o menos e del mismo tiempo a rafael escoto le conosçe e que no conosçe a domingo deslava de çinco meses a esta parte poco mas o menos —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
 dad de veynte e çinco años poco mas o menos e que no les toca

ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia _____

IX. a la novena pregunta dixo queste testigo tiene al dicho juan lopez por buen christiano porque a que le conoçe diez e seys o deçisiete meses e que le conoçio en panama e que tenia alli vna taverna e que no le a visto bebir en perjuicio de ningunas personas e que este testigo le tiene por buen christiano e que siendolo cree este testigo que no se perjuraría por ninguna cosa e questo sabe desta pregunta _____

XI. a las honze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre juan travieso.

El dicho diego de gormaz testigo presentado en la diçha razon aviendo jurado segund derecho preguntado por el tenor de la primera e tercera e setima preguntas en la parte pido que se preguntase e no en mas dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a alonso de horosco de dos meses e medio a esta parte poco mas o menos e que conoçe a juan roman de dos años /f.º 104/ a esta parte poco mas o menos e que conoçe a ysabel yndia de alonso de horosco e questo testigo a visto las yndias contenidas en esta pregunta pero que no sabe como se llaman e que conoçe a antonio de norueña de dos años a esta parte poco mas o menos e que conoçe a antonio su negro de honze meses a esta parte e que conoçe a domingo deslava de catorze meses a esta parte poco mas o menos e a rafael escoto puede aver vn año poco mas o menos _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de veynte años poco mas o menos e que no les ba ynteres en esta cabsa ni le toca ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia _____

III. a la tercera pregunta dixo questo testigo como tiene dicho en la primera pregunta que ve e a visto las yndias de çirvigon e questo testigo no las a visto borrachas mas de que sabe que algunas yndias en general se emborrachan e son enemigas de christianos e algunas no se emborrachan e son amygas de cristianos e questo testigo tiene algunas yndias por temerosas e de

poco saber e algunas que son ladinas saben algunas cosas e que en general vee este testigo que las yndias son mudables e temerosas e questo testigo no a visto presentar a yndias ante la justicia para que pueda declarar que con temor dizen aquello que no saben e que sabe que en general las yndias preguntandoles alguna cosa si es asy aunque no la sea dizen ques ansi e se afirman avello visto pero que si lo hazen por agradar o por miedo que no lo sabe e questo dize desta pregunta _____

VII. /f.º 104 v.º/ a la setima pregunta dixo que lo que sabe es questo testigo le be ser onbre alegre e que habla por ay demasiado e que si es chocarrero o no questo testigo ve ablalle demasiado e ser onbre de poca calidad e que en este real algunos lo tienen por chocarrero e otros porque no lo es e que en el valle de cuarçio (*sic*) le vido salir a pedricar por quel señor governador y el tesorero lo hizieron subir y el mismo rafaél escoto dixo en plazer que tañesen al sermon e se taño e que otro dia subio en vna barbacoa e que alli dixo no sabe que cosas e questo vido e questo testigo oyo decir a catalina caballera morisca libre que en panama cuando ella vendia otra morisca o negra que no sabe determinar si hera morisca o negra alguna cosa de biscocho e pescado e otras cosas e se querian yr por ay que dexavan al dicho rafaél escoto e les mirava por ello e les vendia lo que alli tenían e que quando venian les dava cuenta de lo que les avia vendido e que le dixo la dicha morisca quel dicho escoto les avia llevado queriendose yr al peru çierto viscocho e alguna fruta de la que alli tenían que nunca mas lo avian visto hasta alli que lo vido en la loma e questo testigo a oydo decir a personas en este real quel dicho esto fizo el dicho desafio en la plaza de quito ques en peru e questo dize dize desta pregunta _____

XI. a las onzenas preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre e siendole tornado a leer por mi el dicho escriuano dixo que se retecava en ello. diego de gormas _____

El dicho rodrigo de peralta
 Testigo. _____ | testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado e siendo segund derecho e sien- /f.º 105/ do preguntado por la primera e ter-

çera e sesta pregunta del dicho ynterrogatorio que la parte pidio que se preguntase e no en mas dixo e depuso lo siguiente: ———

I. a la primera pregunta dixo que conosçe alonso de horosco puede aver tres años poco mas o menos e que conosçe a juan roman puede aver año e medio poco mas o menos e queste testigo a visto las yndias qontenidas en esta pregunta pero que no sabe determinarse de conoçellas por sus nonbres e que conosçe a antonio de nurueña de quatro años a esta parte poco mas o menos e que conosçe a antonio su negro de honze meses a esta parte poco mas o menos e que conoçe a domingo deslava puede aver catorze meses e que conosçe a rafael escoto de un año a esta parte poco mas o menos ———

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de cuarenta años poco mas o menos e que no le toca ni en-
peçe ninguna de las preguntas generales e que vença esta cabsa
quien tuviere justicia ———

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo no a visto a
las yndias contenidas en esta pregunta estar borrachas e queste
testigo a visto a muchas yndias borrachas e otras no e otras que
quieren bien a los christianos e otras que no lo son e questo tes-
tigo por la mayor parte vee que las yndias son mudables e te-
merosas e que otras veses son casadas con christianos yndias la-
dinas de razon /f.º 105 v.º/ y que si con temor dizen ante la jus-
ticia la verdad o mentira questo testigo no lo sabe porque no a
visto a yndias de'ante de la justicia e questo y tienen propiedad
de decir al contrario de la verdad e questo testigo no lo sabe e
questo dize desta pregunta ———

VI. a la sexta pregunta dixo questo testigo no a visto ser
enemigo del dicho alonso de horosco al dicho diego deslava e
que lo puede declarar es questo testigo yido dar al dicho domín-
go deslava un papel como ynterrogatorio al dicho juan roman e
que cuando se lo dio dixo al dicho juan roman que se lo bolviere
pero que contra quien era o no questo testigo no lo sabe mas de
ver hablar al dicho diego deslava e juan roman y este testigo no
oyo lo que hablaban porque se andavan paseando e que entre las
palabras que entendio que hablaban fue que dicho domingo des-
lava le dixo al dicho juan roman de ay podeys sacar las pregun-
tas que vos paresçieren e bolverme luego ese papel e que vido

despues este testigo que bolvio el dicho juan roman e le dixo al dicho diego deslava que no viniese por su vida mas a su rancho que dizen por ay que vos enpongo yo en lo que hazeys e que en lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe ni mas de lo que lo que dicho tiene _____

XI. a la honzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e dixo que no sabe escrevir e señalolo el dicho señor theniente _____

El dicho francisco moreno

Testigo.

_____ | testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo /f.º 106/ preguntado por el tenor de la primera e tercera e setima e otava e novena preguntas del dicho ynterrogatorio que la parte pidio que se preguntase e no en mas es lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe alonso de horosco e a juan roman e a diego deslava de un año a esta parte poco mas o menos e que conosçe del mismo tiempo a ysabel yndia e que conosçe a madalena yndia de alonso de horosco de çinco meses a esta parte e queste testigo conosçe de bista a las yndias de çirvigon e no de sus nombres e que conoçe a antonio de norueña de quatro años a esta parte y que conosçia a rafael escoto puede aver tres años e que conosçe al negro de antonio de norueña que se dize anton puede aver ocho meses poco mas o menos _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de cuarenta años poco mas o menos e que no le toca nin-
guna de las preguntas generales que vença esta cabsa quien tu-
viere justicia _____

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo no a visto bo-
rrachas a las yndias de dicho çervigon e questo testigo vee e a
bisto que la mayor parte de las yndias son que se emborrachan e
son enemigas de christianos e que otras no se emborrachan y son
am'gas de christianos e que algunas yndias vee ser de muy poco
saber e mudables temerosas e otras que son /f.º 106 v.º/ de buena
razon e que le paresçe a este testigo que la calidad de las yndias
son temerosas e que viendose ante justicia por temor diran a'gu-
nas vezes cosas que no vean e a vezes dexaran de decir lo que

vieren e queste testigo vee que todas las mas de las yndias e yndios son amigos de nobedades e questo dize desta pregunta ———

VII. a la setima pregunta dixo que lo que a visto en este real es quel dicho rafael escoto burla e habla con otros e otros con el en pasatiempo e burlando e queste testigo vido que quiso començar a pedicar burlando pero que si pedrico o no queste testigo no lo sabe e si es chocarrero o no questo testigo no lo sabe e des que este testigo le conosçe e a conosçido por onbre de poca calidad e que en otras partes que lo a visto en peru en quito lo via hablar demasiado e ser como en este real e decir desatinos e que en lo de vender viscocho en panama e otras cosas a moriscas e negras que se lo encomendaron questo testigo lo a oydo decir e questo testigo oyo en peru lo contenido en esta pregunta lo dixo e questo sabe desta pregunta ———

VIIIº. a la otava pregunta dixo que no la sabe ———

IX. a la nobena pregunta dixo questo testigo a que conosçe a juan lopez puede aver vn año e que no le a visto bacer obras ningunas de mal christiano pero que si es buen christiano o no questo es para Dios quel no lo sabe e questo testigo no le a visto ser en perjuicio de ninguna persona e que si dira verdad o no questo testigo no lo sabe e questo dize desta pregunta /f.º 107/ e questo testigo dize que siendo christiano que cree que no querra perjurar por ninguna persona ———

XI. a las honze pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. francisco moreno.

El dicho hernando de aguilar
Testigo. | testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por la primera e tercera e sesta pregunta del dicho ynterrogatorio que la parte pidio que se preguntase e no en mas dixo lo siguiente: ———

I. a la primera pregunta dixo que conosçe alonso de horosco de dos años a esta parte e que conosçe a juan roman el año e medio a esta parte poco mas o menos e que conosçe a ysabel yndia de alonso de horosco e que a madalena no le conosçe e que conosçe a las dichas yndias de çirvigon pero que no las conosçe por sus nombres e que conosçe a antonio de norueña puede aver

dos años pocos mas o menos e que conosco anton esclavo suyo de dicho norueña de diez meses a esta parte poco mas o menos e que conosco a domingo deslava puede aver quinze meses e que conosco a rafael escoto puede aver vn año poco mas o menos.

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de veynte e seys años pocos mas o menos e que no le toca
ninguna de las preguntas generales e que bença esta cabsa quien
tuviere justicia _____

III. /f.º 107 v.º/ a la tercera pregunta dixo que comunmente
todas las yndias tiene por costunbre de enborracharse pero ques-
te testigo desde que conosco a las yndias contenidas en esta pre-
gunta no las be ser ni estar borrachas e que algunas yndias este
testigo vee ser amigas de christianos y otras enemigas e que co-
munmente las yndias son de poco saber y temerosas e mudables
e que si biendose delante de la justicia dizen aquello que los pre-
gunta es verdad o mentira este testigo no lo sabe determinar e
no sabe mas desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo les a visto ser
amigos a alonso de horosco e a domingo deslava e comunicarse
e que en la pregunta blanca obieron diferencias e que despues
les a visto comunicarse e que si es su amigo o enemigo queste
testigo no la sabe e que lo que sabe que este testigo vido en el
puerto de san geronimo traer vn dia vn ynterrogatorio e que le
dixo que domingo deslava se lo avia dado para por el hazer otro
ynterrogatorio contra el señor governador e quedando herido el
dicho juan roman dexo a este testigo que por amor del dicho
diego deslava por avele ynpuesto que hiziese aquello contra el
señor governador le avian dado aquella cochillada e que le avia
sido la cabsa por le aver aconsejado e que si le hizo escritos o
no questo testigo no lo sabe y que cuando se hizo publicacion
de testigos este testigo le leyo el dicho de diego /f.º 108/ deslava
al dicho juan roman e que lo que dixo en su dicho dixo este tes-
tigo el dicho juan roman que no avia pasado entre el y diego
deslava e que hera cara de dos hazes e questo sabe desta pre-
gunta _____

XI. a las honzenas preguntas dixo que dize lo que dicho tiene
en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e
firmolo de su nombre. fernando de aguilera _____

Testigo. El dicho antonio de baldes testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo presentado por todas las preguntas del dicho ynterrogatorio eceto en la quinta pregunta que la parte pidio que no se preguntase es lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe alonso de horosco e antonio de norueña puede aver dos años poco mas ó menos e que conosçe a juan roman puede aver veynte meses poco mas o menos e que conosçe a madalena e ysabel yndias del dicho alonso de horosco puede aver dos meses poco mas o menos e que conoçe a las yndias de alonso çervigon e que conosçe anton negro de antonio de norueña puede aver syete meses poco mas o menos e que conosçe a diego deslava de un año a esta parte poco mas o menos e que conosçe a rafael escoto puede aver quatro años _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de veynte e dos años pocos mas o menos e que no le toca
ninguna de las /f.º 108 v.º/ preguntas generales e que vença
quien tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo que este testigo conosçe a las
yndias contenidas en esta pregunta e queste testigo vee e a bisto
que las yndias por la mayor parte se enborrachan e que algunas
dellas son enemigas de los christianos e otras amigas e que al-
gunas yndias son de buen entendimiento e razon e por la ma-
yor parte de buen entendimiento e razon por la mayor parte son
de muy poco saber e temerosas e mudables por la mayor parte
e queste testigo tiene esperençia en los yndios que si le pregun-
tan vna cosa lo primero que dizen es verdad y si le tornan a
preguntar otras bezes des vanan sus dichos e que si las yndias
dixeron verdad o no queste testigo no lo sabe e questo dize
desta pregunta _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que sabe esta pregunta como
en ella se contiene por queste testigo lo a visto e be como en
ella se contiene _____

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo no sabe si es su

amigo o enemigo que mas vezes lo a visto ser su amigo que no enemigo e que no sabe mas desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo a visto e ve que el dicho rafael escoto es hombre dezidor e burlar con unos e con otros e que a oydo decir que pedrico en el valle e que si lo haze por via de cho- /f.º 109/ carrera o no queste testigo no lo sabe e que si vendio en panama a negras queste testigo no lo sabe mas de averlo oydo decir e que lo demas contenido en esta pregunta lo oyo decir en este real e que si lo hizo o no este testigo no lo sabe _____

VIII.º a la otava pregunta dixo este testigo que en la loma de corotapa tenia vn casco que henajeno quel dicho rafael escoto se lo tomo e se lo jugo e que despues parescio el casco que se le avia ganado juan arias y este testigo vido quel dicho rafael escoto se conçerto con su dueño e se lo pago e quedo contento su dueño y este testigo fuel tercero y entrevenidor y queste testigo oyo decir a juan arias hablando con alonso de horosco como avia tomado a rafael escoto e le avia fecho quel dicho que dixo contra alonso de horosco que hera diferente que no lo que dixo el dicho juan arias dixo al dicho horosco como avia hecho testigo des queste testigo estava delante quando se lo dijo horosco e questo dize desta pregunta _____

IX. a la novena pregunta dixo questo testigo a lo que le paresçe le ve hazer obras de christiano e le tiene por tal mas que si juro verdad o no questo testigo no lo sabe _____

X. a la dezena pregunta dixo que lo que sabe deste fecho es que francisco de mosquera dixo a este testigo que le avian traydo aquella chamarra e otras muchas cosas que traya en su caja e que dicho mosquera dixo a juan lopez que diese la dicha chamarra /f.º 109 v.º/ a este testigo y este testigo la cobro por mandado del dicho juan lopez porque el la tenia en la mar y questo testigo la cobro e le dio a su dueño e questo dize desta pregunta _____

XI. a la honzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre en el registro antonio de baldes _____

El dicho bartolome peres testigo presentado en la dicha razon Testigo. _____ aviendo jurado segun derecho e siendo preguntado por la primera e terçera e setima preguntas del dicho ynterrogatorio que la parte pidio que se preguntase e no en mas es lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe alonso horosco e a juan roman e antonio de norueña e a domingo deslava de un año a esta parte e que conosçe a ysabel yndia de alonso horosco e que conosçe a las demas yndias de vista que las ve pero no sabe sus nonbres e que conosçe antonio negro de norueña puede aver diez meses poco mas o menos e que conosçe a rafael escoto puede aver tres años poco mas o menos _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de cuarenta años poco mas o menos e que no le benia ynteres en esta cabsa ni le toca ninguna de las preguntas generales e que bença quien tuviere justiçia _____

III. /f.º 110/ a la terçera pregunta dixo queste testigo no a visto borrachas a las dichas yndias e que si en general son borrachas las yndias queste testigo no lo sabe e questo testigo a visto que algunas yndias son enemigas de christianos e que ve que algunas yndias son temerosas e mudables e otras ve que son que dizen verdad e son de razon e que lo demas contenido en esta pregunta que lo no sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo tiene al dicho rafael escoto por hombre alegre e que dize en pasatiempo algunas cosas e questo testigo lo vido en el valle que se subio a vna barvacoa e dixo tres o cuatro palabras de pasatiempo pero que si es chocarrero e no questo testigo no lo sabe e questo testigo lo ve ser mançebo questa nesçisitado pero que si es de poca calidad o no questo testigo no lo sabe e questo testigo no lo conosçio en panama ni sabe ni a oydo que b'biese con negra e questo testigo lo conosçio en el canpo en peru entre gente de guerra e que nunca oyo este testigo ni vido que hiziese el dicho desafio e que oyo este testigo que avia fecho el desafio e que no se acuerda si lo oyo en payta o san gallan biniendo este viaje e questo dize desta pregunta _____

XI. a la honzena preguntas dixo que dize lo que dicho tiene

en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e dixo que no sabe escribir e firmolo el señor theniente en el registro _____

El dicho pedro destrada tes-
 /f.º 110 v.º/ Testigo. | tigo presentado en la dicha razon
 _____ | aviendo jurado segund derecho
 siendo preguntado por la primera e setima e otava pregunta del
 dicho ynterrogatorio que la parte pidio que se presentase e no
 en mas dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe alonso horosco puede aver tres años poco mas o menos e que conosçe a juan roman puede aver veynte meses poco mas o menos e queste testigo conosçe de vista a las yndias de alonso horosco pero que por sus nombres no las conosçe e questo testigo conosçe de vista a las yndias del dicho alonso çervigon en espeçial de nombre a francisca e conosçe antonio de norueña de dos años a esta parte e conosçe anton negro de norueña de diez meses a esta parte e que conosçe a domingo deslava puede aver catorze meses e que conosçe a rafael escoto puede aver un año poco mas o menos.

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de veynte e quatro años poco mas o menos e que no le toca ni empeçe ninguna de las preguntas generales que bença en esta cabsa quien tuviere justia _____

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo lo tiene al dicho rafael escoto por onbre alegre que dize en pasatiempo algunas cosas e questo testigo lo bido en el valle que se subio en vna barvacoa /f.º 111/ e dixo tres o quatro palabras de pasatiempo pero que si es chocarrero o no questo testigo no lo sabe e questo testigo lo ve ser mançebo questa nescitado pero que si es de poca calidad o no questo testigo no lo sabe e questo testigo no lo conosçio en panama ni sabe ni a oydo que bibiese con negra e questo testigo lo conosçio en campo en peru entre gente de guerra e que nunca oyo este testigo ni vido que hiziese el dicho desafio e si oyo este testigo que avia fecho el desafio y que no se acuerda si lo oyo en payta o en san galan viniendo este viaje e questo dize desta pregunta _____

XI. a las honze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que se afirma y es la verdad para

el juramento que fizo e dixo que no sabe escrivir e firmo lo el señor teniente en el oreginal _____

Testigo.

_____ El dicho pedro destrada testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segun derecho e seyendo preguntado por la primera e otava preguntas del dicho ynterrogatorio que la parte pidio que se preguntase e no en mas dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe alonso de horosco puede aver tres años poco mas o menos e que conosçian juan roman puede aver veynte meses poco mas o menos /f.º 111 v.º/ e queste testigo conosçe de bista a las yndias de alonso de horosco pero que por sus nombres no las conosçe e questo testigo conosçia de bista a las yndias del dicho alonso çervigon en espeçial de nombre a francisca e que conosçe a antonio de norueña de diez meses a esta parte e que conosçe a domingo deslava puede aver catorze meses e que conosçe a rafael escoto puede aver un año poco mas o menos _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de veynte e quatro años poco mas o menos e que no le empeze ninguna de las preguntas generales e que vença esta cabsa quien tuviere justicia _____

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo lo tiene por hombre alegre e que dize algunas cosas por pasatienpo pero que este testigo no le ve arte de chocarrero para que gana nada por ello e que este testigo no le conosçe a su linaje mas de que le ve bevir con nesçesidad e questo testigo oyo decir a catalina morisca libre estando hablando con escoto que si se acordava quando en panama le vendia el viscocho e lo que le dava para vender e ansi este testigo se lo a oydo decir a escoto que por nesçesidad lo hizo en panama e que lo demas del desafia este testigo lo a oydo decir en este rea! /f.º 112/ e questo dize desta pregunta.

VIIIº. a la otava pregunta dixo que lo que sabe este testigo oyo decir en la loma de corotapa como abia hallado el dicho escoto vn casco vixo (sic) debaxo de vna barvacoa e que lo jugo con juan arias e que un trugillo cuyo hera el casco lo conosçio en poder de juan arias e se lo demando e se lo pago el dicho rafael escoto e que no sabiendo juan arias que se lo avia pagado

el dicho escoto se lo pago asimismo al dicho trugillo e que lo demas contenido en esta pregunta que lo no sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre, pedro destrada.

El dicho pero ruyz testigo

Testigo.

presentado en la dicha razon
abiendo jurado segun derecho e

seyendo preguntado por la primera e tercera e nobena preguntas del dicho ynterrogatorio que la parte pidio que se preguntase y no en mas dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe alonso de horosco puede aver çinco años poco mas o menos e que conosçe a juah roman puede aver año e medio e que conosçe a madalena y a ysábel yndias del dicho alonso de horosco e que conosçe de bista a las yndias del dicho alonso çervigon pero no por sus nombres e que conosçe antonio de norueña de çinco meses /f.º 112 v.º/ a esta parte poco mas o menos e que conosçe a domingo deslava puede aver catorze meses poco mas o menos e que conosçe a antonio negro de antonio de nurueña puede aver diez meses poco mas o menos e que conosçe a rafael escoto puede aver vn año poco mas o menos _____

fue preguntado por las generales dixo ques de hedad de treynta e çinco años poco mas o menos e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que bença esta cabsa quien tuviere justicia _____

III. a la tercera pregunta dixo este testigo que sabe que todas las mas de las yndias son borrachas enemigas de christianos queste testigo no a visto borrachas a las yndias en esta pregunta contenidas porque aunque lo quisieran ver no avia con que e que otras yndias ay de razon e casadas con christianos e amigas dellos e que algunas dellas son mudables de poco saber e temerosas y este testigo ve que son temerosas e que algunas vezes dizen mas de lo que saben otras vezes dizen menos e que sabe que son amigas de nobedades e mentirosas e otras vezes dizen mas de lo que saben e otras vezes menos e questo declara desta pregunta _____

IX. a la novena pregunta dixo questo testigo conosçe al di-

cho juan lopez de catorze meses a esta parte e que le be hacer obra de christiano e lo demas qontenido en esta pregunta que lo no sabe _____

XI. /f.º 113/ a las honze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nonbre en el registro. pedro ruiz _____

El dicho alonso calero testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por la primera e setima del dicho ynterrogatorio que la parte pidio e que se preguntase e no en mas es lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho horosco e a juan roman e antonio de nurueña de año e medio a esta parte poco mas o menos e que conosçe a ysabel yndia del dicho alonso de horosco e que no conosçe a madalena yndia del suso dicho e que conosçe a las yndias de çervigon contenidas en esta pregunta e que conoçe a anton negro de antonio de nurueña puede aver dies meses e que conosçe a domingo deslava puede aver catorze meses e que conosçe a rafael descoto puede aver un año poco mas o menos _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de heedad de veynte e un años poco mas o menos e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia _____

VII. a la setima pregunta dixo que es lo que sabe e lo que este testigo tiene al dicho rafael descoto por mançebo alegre e que dize graçias por ay y que a pura ynpurtonacion avnque no quiso le hizieron subir en vna barvacoa en el valle a que pedricase /f.º 113 v.º/ e que dixo alli dos o tres palabras en gracia pero que este testigo no le tiene por chocarrero ni bive por ello a lo que este testigo bee e que este testigo no conosçe al linaje sin velle con nesçesidad como ay otros en este real e que la tiene e que este testigo no sabe mas desta pregunta mas de avello oydo decir en esta pregunta en este real e questo dize desta pregunta _____

XI. a las honze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta en que se afirma y es la verdad para

el juramento que fizo e firmolo de su nombre en el registro alonso de çervigon calero _____

El dicho juan lopez testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segun derecho e seyendo preguntado por el tenor desta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a alonso de horosco de ocho años a esta parte poco mas o menos e que conosçe a juan roman y a antonio de norueña de catorze años a esta parte e que conosçe a madalena y a ysabel yndias de un año a esta parte e que conosçe de las tales yndias de çervigon contenidas en esta pregunta e que no las conoçe de nonbres e que conosçe a antonio negro de antonio de norueña puede aver siete meses poco mas o menos e que conosçe a domingo deslava de dos años a esta parte e que conosçe a rafael escoto puede aver un año poco mas o menos _____

/f.º 114/ fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta años e ques amigo de alonso de horosco e comen e beven juntos e que por eso no dexara de decir verdad e que en las demas preguntas generales no le toco ninguna dellas e que vença esta cabsa quien tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe es quel dia antes que dixesen las dichas ysabel e madalena yndias del dicho alonso de horosco sus dichos en esta cabsa el dicho alonso de horosco les dio de palos porque no avian fecho pan para vn diego de torres e queste testigo no sabe si les querian mal o bien e que cree que dandoles de palos le querian mal pero que no lo sabe de çierto e que no dize desta pregunta y no sabe mas _____

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo no a bisto borrachas a las yndias de çervigon pero que sabe que todas las mas dellas yndias se enborrachan e son enemigas despañoles e que algunas yndias ay que son amigos de españoles e que no se enborrachan e que son temerosas e mudables e de poco saber la mayor parte dellas e questo testigo no sabe determinar si ante la justia dizen verdad o mentira e questo sabe desta pregunta e no sabe otra cosa _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo questo testigo a visto preso

a antonio negro e lo es tal le dieron tormento sobre esta mesma cabsa e herida de dicho roman /f.º 114 v.º/ e que no esta libre dello ello estaba quando su dicho dixo e declaracion en esta cabsa e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo sabe questa preso por el dicho delito el dicho antonio de norueña e le acusan dello e que siendo acusado por este delito que cree que deria su dicho contra el dicho alonso de horosco por salvarse dello que le pedian siendo vna misma cabsa e queste testigo lo thenia por amigo del dicho alonso de horosco e que despues que anda este pleyto que no sabe si es su amigo o su enemigo e que esto dize desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que sabe es que no puede declarar este testigo si el dicho domingo deslava es amigo o enemigo del dicho alonso de horosco mas que en la punta blanca dixeron al dicho alonso de horosco como abia dicho ciertas palabras e que quien comia e bevia con ellas andava bendixendo e questionçes el dicho alonso de horosco le embio a decir al dicho domingo deslava que se apuntase de su compañia e que despues este testigo oyo decir al dicho juan roman que dicho domingo deslava avia sido cabsa de su mal e quel dicho domingo deslava dixo a este testigo que no le avia dado syno vn ynterrogatorio no sabe determinar este testigo para que se lo dio y esto se lo dixo el dicho domingo deslava retrayendole lo que le avia dicho el dicho juan roman e queste testigo oyo decir a juan roman /f.º 115/ que avia dicho que lo que dixo el dicho domingo deslava en su dicho no avia pasado entre ellos e questo dize desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo que lo que puede declarar desta pregunta es questo testigo a visto que dicho rafael escoto dize por ay chocarrerias e burlas de los vnos e de los otros e se paro a pedricar y este testigo oyo decir que dize chocarrerias mas questo testigo no lo tiene por chocarrero porque no gana su vida a ello e questo testigo conosçe quien es mas devello ques vn mançebo nesçesitado e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo lo a oydo decir en este real _____

VIII.º a la otava pregunta dixo questo testigo lo sabe mas de aver oydo decir que tomo vn casco e que demas qontenido

en esta pregunta dixo queste testigo lo oyo decir a juan arias e questo dize desta pregunta _____

IX. a la novena pregunta dixo questo testigo es juan lopez contenido en esta pregunta e questo testigo se comporta como la pregunta dize e que no dira en su dicho sino aquello que supiese y es la verdad _____

X. a la dezima pregunta dixo que pasa como en la pregunta lo dize porque paso asi como en ella se contiene _____

XI. a las honze pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo el dicho juan lopez e firmolo de su nombre en el oreginal juan lopez _____

El dicho juan arias testigo
/f.º 115 v.º/ Testigo. _____ presentado en la dicha razon
aviendo jurado segund derecho e
seyendo preguntado por el thenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio eçeto en las nuebe e dies preguntas del dicho ynterrogatorio que la parte pidio que se preguntase en no en mas es lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a alonso de horosco puede aver seys años e que conosçe a juan roman puede aver veynte meses poco mas o menos e que conosçe a ysabel e a madalena yndias de alonso de horosco puede aver año e medio e que conosçe de bista a las yndias de alonso çervigon e que no les conosçe por sus nonbres e que conosçe antonio de norueña puede aver dos años poco mas o menos e que conosçe antonio su negro puede aver diez meses e que conosçe a domingo deslava puede aver catorze meses e que conosçe a rafael escoto de vn año a esta parte _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de veynte años poco mas o menos e que no le toca ninguna
de las preguntas generales e que bença esta cabsa quien tu-
viere justicla _____

II. a la segunda pregunta dixo que vn dia antes que dixesen
sus dichos en esta cabsa el dicho alonso de horosco por vnos ta-
males que les dixo que hiziese para vnos españoles les avia dado
de palos /f.º 116/ e que podria ser que le quisiesen mal por los

aver dado e dicesen sus dichos contra el e questo dize desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que lo que puede declarar en esta pregunta es queste testigo conosçe en las yndias desta tierra por la mayor parte dellas que se enborrachan e la mayor parte dellas son enemigas de christianos e que son temerosas e mudables e de poco saber e questo testigo ve que las yndias dizen vna vez uno e otra vez otro e que unas vezes dizen lo que ben e lo dizen e otras bezes no viendo una cosa se afirman que lo been e questo dize desta pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo questo testigo sabe esta pregunta como en ella se contiene porque lo a visto e vee estar preso e pasa como en la pregunta lo dize _____

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo sabe questa preso el dicho antonio de norueña por esta misma cabsa questa el dicho alonso de horosco e lo estava preso cuando dixo su dicho e questo testigo sabe que dixo su dicho contra el e que pues dixo su dicho contra el lo tiene por su enemigo e questo testigo á oydo decir al dicho alonso de horosco que los e (*sic*) que las obras le haze para ser su enemigo e questo testigo a oydo decir a alonso de horosco que lo que dixo contra el el dicho antonio de norueña no se lo avia el dicho e que por ser salbar asi avia el dicho su dicho qontra el e questo dize desta pregunta _____

VI. /f.º 116 v.º/ a la sesta pregunta dixo questo testigo a oydo decir al dicho juan roman que dicho domingo deslava avia sido el que le avia dado la cochillada porque le avia ynpuesto en que hiziese lo que hizo contra el señor governador e questo testigo le ablo a domingo deslava e le dixo lo que avia dicho juan roman e que dicho domingo deslava dixo que le avia dado vn ynterrogatorio que avia traydo del dean porque el dicho juan roman le avia dicho que se lo diese para sacar de alli sobre la muerte de su hermano e que lo demas qontenido en la pregunta que lo no sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo le a visto hazer e decir chocarrerias e preçiarse dello e ponerse a predicar en vna barvacoa en el valle e por eso lo tiene por chocarrero e de poca calidad por ques nesçesitado e anda a las vezes sin bonete e en la camisa e questo testigo a oydo decir lo demas en esta pregunta

en este real contenido en esta pregunta e questo sabe desta pregunta _____

VIII°. a la otava pregunta dixo questo testigo oyo decir que avia hurtado un casco en la loma de corotapa y este testigo se lo gano en la dicha loma e questo testigo vn dia fue a vn vergantin questa en este rio e hallo alli a escoto e dixo a este testigo vn testigo dize que ay que jura que bido salir a vn onbre de su casa y entro debaxo de la rramada e que le parescio alonso de horosco e questionçes el dicho escoto dixo al menos yo nunca tal dixe e questo testigo se salio del vergantin e que nunca mas le a visto e questo dize desta pregunta _____

XI. /f.º 117/ a las honze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan arias _____

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de san juan de la cruz en siete dias del dicho mes de otubre del dicho año en este dicho dia el dicho señor capitan diego de castañeda theniente de governador suso dicho tomo e rescibio juramento en forma debida de derecho de juan roman herido so cargo del qual declare las preguntas e pusiçiones que sean puestas e preguntas que dicho alonso de horosco pide que declare e las declara e abiertamente negando e confesando conforme a la ley e so la pena della e aviendo jurado asi lo prometio e lo que dixo e depuso es lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a alonso de horosco puede aver dos años poco mas o menos e questo declarante es juan roman contenido en esta pregunta e questo declarante conoçio a ysabel yndia de alonso de horosco e que a la madalena no la conosçe e que las demas yndias que no las conosçe e que conosçe antono de norueña puede aver dos años poco mas o menos e domingo deslava puede aver catorze meses e que conosçe aver un año poco mas o menos _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de heidad de veynte e çinco años poco mas o menos e que le va ynteres en esta cabsa por ques el que pide e que Dios declare la verdad e haga justicia sobre el dicho caso _____

II. /f.º 117 v.º/ a la segunda pregunta e pusiçion dixo que la niega _____

III. a la tercera pregunta e pusiçion dixo que muchas yndias ay borrachas pero que las yndias de çervigon este declarante no las a visto borrachas e be que son amigas de su ama e que las yndias dixeran verdad porque la vieron porque sino lo vieran no lo dixeran porque a ellas no les ba nada en ello e que no dizen mas de aquello que bieron e que lo demas çontenido en esta pregunta que lo niega _____

IIIIº. a la quarta pregunta e pusiçion dixo ques verdad que al tiempo que le dieron el termino el dixo su dicho e declaracion y estava preso por esta cabsa e queste declarante sabe que fuescn culpa e como tal lo a dado por libre e que esto declara deste articulo e lo demas niega _____

V. a la quinta pregunta e pusiçion dixo queste declarante sabe questaba preso e acusado el dicho antonio de norueña cuando dixo su dicho e questo declarante lo tiene por amigo del dicho alonso de horosco e no su enemigo e por tales los ve comunicarse hasta pocos dias aca e quel dixo como christiano la verdad porque hera sin culpalles que le acusaban e que asi por tal lo an dado por quitto e sabe que fue sin culpa e que lo demas niega _____

VI. a la sesta pregunta e pusiçion dixo questo declarante tiene por amigo al dicho alonso de horosco al dicho diego deslava e comen e beben juntos hasta obra de pocos dias aca que a oydo decir que no se comunican /f.º 118/ e que lo que puede declarar deste articulo es quantes questo declarante quisiese entender en cosa ninguna vn dia llamo a este declarante domingo deslava e le dixo ame dicho que quereys pedir la muerte de nuestro hermano si ansi es no ay hombre que lo pueda pedir mejor que vos e es otras cosas que se an de pedir al señor governador mira que si lo començardes que seays hombre para cillo e para salir al cabo e sino no lo començaseys e tene en vuestras memorias todas las cosas e capitulos e que este declarante dixo que no sabia de pleytos e que dicho domingo deslava le dixo que secretamente e el le avisaria de algunas cosas que se le alcançavan e que despues questo declarante estuvo metido en ello que le fue a decir que como avia quedado que le ayudase e que le

respondio que no se le alcançaua a el mas que a este declarante e que la petición primera ella podria hazer e le dixo la manera que avia de llevar e conforme a lo que le dixo la hizo este declarante e que despues le dio vn ynterrogatorio para que por el hiziese otro de lo queste declarante avia de mandar e que lo demas qontenido en esta pregunta que dicho domingo deslava se lo dixo e paso como el lo declara en su dicho e que lo demas niega.

VII. a la setima pregunta e pusiçion dixo queste declarante lo tiene por hombre alegre e no por chocarrero e que lo demas niega _____

VIIIº. /f.º 118 v.º/ a la otava pregunta e pusiçion dixo queste declarante a oydo decir que hallo vn casco e que lo jugo e que avia pagado por el a su dueño vn espada e que lo demas que lo niega _____

IX. a la novena pregunta e pusiçion dixo que lo ve llamar juan lopez e que si es buen christiano quel dicho juan lopez se lo sabe e que lo demas niega _____

X. a la deçima pregunta e pusiçion dixo que lo queste declarante puede declarar desta pregunta es que a francisco de mosquera cuya era caxa donde estaba la dicha chamarra que le avian sacado la chamarra de alli estando la caxa çerrada con llave e clavada con clavos e que cuando llego al nabio nunca se lo avia descubierto sino que primero se lo dixo bartolome martin e que no la avia querido resçibir hasta ver lo que le avia faltado lo que hallo menos toda e dixo que pensaba pedirla al dicho juan lopez e que lo demas niega _____

XI. a la onze preguntas e pusiçiones dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas e pusiçiones antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan roman _____

En la dicha villa a syete dias del mes de octubre del dicho año antel dicho señor teniente e ante mi el dicho escrivano e testigos yuso escritos paresçio alonso de horosco e presento este escrito que se sigue /f.º 119/ muy noble señor alonso de horosco preso en el pleyto que contra mi trata juan roman digo que los terminos probatorios de tachas e abonos son pasados e dias mas pido publicaçion pido a vuestra merçed mande a la otra parte la venga a ver hazer y vuestra merçed mande dar por fecha para

lo qual el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro y pido justia e las costas protesto alonso de horosco —————

E ansi presentado segund dicho es el dicho señor teniente mando dar traslado a la otra parte e le mando que para la primera abdiencia diga porque no se deba de hazer publicacion con protestaçion que la mandara hacer testigos juan lopez e christoval rodrigues y el dicho señor teniente la mando noteficar ———

En la dicha villa en el dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notefique el dicho escrito e abto de suso contenido a juan roman en su persona siendo testigos antonio del castillo e hernando de aguilar e francisco ximenez el dicho juan roman dixo que a por bien que se haga la dicha publicacion e la pide siendo testigos los dichos —————

E luego el dicho señor theniente mando hazer la dicha publicacion visto lo pedido por ambas partes siendo testigos los dichos.

E luego el dicho señor theniente mando hazer la dicha publicacion visto lo pedido por ambas las dichas partes les mando dar copia o traslado de las dichas probanças de abonos e tachas en esta cabsa por casa vno de las partes presentado la vna parte contra la otra e mando a cada vna dellas de las dichas partes que dentro de tercero dia digan e aleguen lo que decir e alegar quisieren /f.º 119 v.º/ e concluyan con protestaçion que con lo que dixeren e no dixeren avia este pleyto por concluso difinitivamente para hazer e determinar en el lo que fallare por justicia siendo testigos juan lopez e diego de gormas lo qual paso en haz del dicho alonso de horosco preso e yo el dicho escriuano se lo notefique y el señor teniente lo mando noteficar a la otra parte testigos los dichos e firmolo el señor teniente en el registro diego de castañeda —————

En este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notefique lo suso dicho al dicho juan roman en su persona. testigos hernando de aguilar e antonio del castillo e francisco ximenez —————

En la dicha villa en siete dias del dicho mes de octubre del dicho año antel dicho señor teniente e ante mi el dicho escrivano paresçio alonso de horosco e presento esta petiçion que se sigue:

muy noble señor

alonso de horosco preso suplico a vuestra merçed que por que

no tiene al presente con que pagar a letrado ni escrivano e tiene nesçesidad de le dar derecho e los bienes y escrituras estan por vuestra merçed secrestados que vuestra merçed le mande sacar de dicho secresto vn conoçimiento de quantia de çinco pesos que deve alonso garcia para dar a su letrado para lo qual el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia alonso de horosco —————

El dicho señor theniente visto lo pedido por el dicho alonso de horosco dixo que mandava e mando a pedro de robles depositario de los bienes de alonso horosco /f.º 120/ que le de vn conoçimiento de çinco pesos que tiene qontra alonso garçia atento para que lo pide que dandoselo el en quanto a lo que toca al dicho conoçimiento alço el secresto que en el se a fecho e lo da por quito e mandolo notificar al dicho pedro de robles siendo testigos christoval rodriguez e juan lopez quedando como queda en lo demas en su fuerça e bigor el dicho sacresto e deposito e señalolo el señor teniente en el registro diego de castañeda —————

Lo que yo el dicho escrivano notifique en este dicho dia mes e año suso dicho en su persona al dicho pedro de robles dixo quel estava presto de darlo como el señor teniente manda siendo testigos martin de billalobos e alonso de çervigon e alonso de çerdan —————

En la villa de san juan de la cruz desta costa del mar del norte en dies dias del dicho mes de otubre de dicho año antel dicho señor teniente paresçio antonio de baldes alguazil e presento este escrito que se sigue: —————

muy noble señor

antonio de baldes alguazil deste real ante vuestra merçed paresco en la mejor forma e manera que a mi derecho conviene e digo que por quanto yo el dicho antonio de baldes por mandado de vuestra merçed tengo en guarda a alonso de horosco preso y en este real no ay prisiones que sean suficietes para tener /f.º 120 v.º/ aprisionado al dicho alonso de horosco conforme a lo contra el proçedido por lo que tengo temor que podria suçeder e que por lo suso dicho podria yrse el suso dicho porque bien sahe vuestra merçed y es notorio que todos los presos querian ser sueltos v sucede en todo lo suso a mi me seria cargada gran

culpa dello y vuestra merçed podria proçeder contra mi de lo que me temo _____

a vuestra merçed pido que juntamente conmigo mande vuestra merçed echar vn ombre o dos a su costa y nos mande señalar partido cada dia para que me ayuden a guardar al dicho alonso de horosco para que podria ser questando solo como estoy y podria ser ende lo que dicho e alegado tengo o me sean dadas prisiones sufiçientes para lo qual el ofiço de vuestra merçed ynploro y pido vea vuestra merçed lo que fuere justicia antonio de baldes _____

E asi presentado segun dicho es el dicho antonio de baldes pidio el señor theniente lo en el dicho escrito qontenido siendo testigos francisco salvares e francisco de mosquera jeronimo corço _____

El dicho señor theniente dixo que el lo bera hera justa siendo testigos los dichos _____

En la dicha villa de san juan de la cruz en dies dias del dicho mes de otubre e de dicho año ante mi el dicho escrivano e testigos paresçio el dicho alonso de horosco e presento este escrito que se sigue: _____

/f.º 121/ muy noble señor alonso de horosco preso en el pleyto que contra mi trata juan roman dixo que por el proçeso y probanças vuestra merçed hallara yo ser libre e sin culpa del delito de que soy acusado y mis descargos bien probados con testigos fededinos mayores de toda eçison todos contestes en sus dichos y pusiçiones a las quales se a de dar credito y fe destar por lo que dixeron e depusieron por ser tales como e dicho en quien no cabe contradिçion por do la probança por mi parte fecha e la entera bastante sufiçiente no bastante las dichas contradिçiones por la parte contraria puestas o porque aquellas ni las prueba ni los testigos que dellas hablan afirman abello visto todos hablan de oydas e ser personas como son de poca calidad que son negros todos los que dixeron contra los testigos por mi parte presentados a quien no se a de dar credito para contradecir a los españoles y buenos christianos a quien se a de dar entero credito e fe como dicho tengo espeçialmente que al tiempo y ora que dicho delito se hizo ni se pudo ver como no ay testigos que lo digan y por ser a tal ora y tiempo y no puedo probar mi ynocencia y descar-

go sino con las personas que en mi casa al dicho tiempo e sazón estaban y en este caso y tiempo vn testigo haze entera fe por no aver como no avia mas de eso lo es en mi posada ni yo lo puedo provar con otros testigos y en hablar en des- /f.º 121 v.º/ cargo y hablar de çierta çiençia y bista a de hazer mas fee e provança que todos los que hablan de oydas y banas creençias y sospechas porque si os no declaran mas de conforme a su boluntad e pasion como lo muestran, porque pido a vuestra merçed pues por el proçeso le consta e paresçe y esta claro y notorio yo ser libre e sin culpa de dicho delito de que me acusan vuestra merçed mande dar por libre declarando mi yntençion por bien provado y quel parte contraria no aver probado cosa que le convenga mandandome soltar de la prision en questoy mandando desenbarçar mis bienes condenando a la parte contraria en las costas por aver pedido e acusado mas para lo que el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro pido e justicia concluyo difinitivamente alonso de horosco —————

E asy presentado si con dicho es el dicho alonso de horosco dixo que pedia e pidio lo en el dicho escrito contenido e concluyya e concluyo difinitivamente siendo testigos geronlmo corço e antonio de baldes alguazil e francisco albares —————

E luego el dicho señor teniente mando dar traslado deste dicho escrito a juan roman herido e notifiçlae que para la primera abdiencia responda e concluya difinitivamente con protestaçion que sino respondiere avia este pleyto por concluso e para hazer e determinar en el caso lo que fallare por justicia —————

/f.º 122/ siendo testigos los dichos —————

lo que yo el dicho escrivano notefique en el dicho dia mes e año suso dicho en su persona siendo testigos fernando de aguillera e francisco de benabente e antonio del castillo —————

En la dicha villa de san juan de la cruz honze dias del dicho mes de otubre e del dicho año e antel dicho señor theniente e ante mi el dicho escrivano e testigos paresçio el dicho juan roman e presento este escrito que se sigue: —————

muy noble señor

Juan roman paresco ante vuestra merçed en el pleyto que trato con alonso de horosco e digo que por el proçeso e provanças vuestra merçed hallara ser bien provado e çiertos fidedinos ma-

yores de toda se çiben todos contestos en sus dichos e depu-
 çiones tales que les an de dar credito e fe estar por lo que dixe-
 ron e depusieron por ser tales como de dicho en quien no cabe
 contradición por do la provança por mi parte fecha entera bas-
 tante e sofiçiente no ystante los tachas e contradición por la parte
 contraria puestas porque aquellas ni las prueba ni ay que pro-
 var otrosi pido a vuestra merced que por quanto yo tengo bien
 probado las tachas a juan lopez vuestra merçed lo mande testar
 e no balga su dicho ni de fe pues por el proçeso le consta yo
 tener bien probado mi yntençion a vuestra merçed pido e re-
 quiero como a justicia de su magestad mande sentenciar el tan
 gran delito /f.º 122 v.º/ y trayçion como a mi me fue fecha y ten-
 er preso e a buen recabdo al dicho alonso de horosco porque
 si se fuere e soltare de la dicha prision sera en culpa dello vues-
 tra merçed e si nesçesario fuere vuestra merçed lo mande po-
 ner guardas a su costa porque no embargante sera trayçion dada
 la herida fue tan grandisimo el golpe que me dio que destar las
 quijadas cortadas y atormentadas a cabo de treynta dias e venido
 otra vez a punto de muerte e a confesarme a tener la candela
 en la mano de la dicha herida por todo lo qual pido a vuestra
 merçed que conforme a justicia el sea sentenciado e a mi sea fe-
 cho conplimiento de justiçia y para esto y lo demas el muy no-
 ble oficio de vuestra merçed ynploro e pido justiçia e digo que
 porque a mi no alcançe e se me de pleytos como no se me al-
 cançe y no tener quien me ayude e aconseje pido que mi derecho
 sea salvo porque mi justiçia no peresca e concluyo difinitiva-
 mente juan roman —————

E ansi presentado segund dicho es el dicho juan roman dixo
 que pedia e pidio lo en el dicho escrito contenido e que concluya
 e concluyo difinitivamente siendo testigos fernando de aguilera e
 francisco de benabente francisco ximenez —————

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de san juan de
 la cruz en dies dias del dicho mes de otubre del dicho año el
 dicho señor teniente e capitan /f.º 123/ diego de castañeda dixo
 que bisto que ambas partes an concluydo dixo que concluya e
 concluyo con ambas las dichas partes e que avia e obo este dicho
 pleyto por concluso difinitivamente e asinava e asino termino para
 dar en esta cabsa sentencia difinitiva para luego e para a cada

hora e dia que feriado no sea siendo testigos pedro destrada e martin de billalobos e pedro ruyz lo qual paso en haz de alonso de horosco diego de castañeda —————

Visto este presente proçeso e
 Sentencia. | los abtos e meritos del e lo que
 ————— | verse convenia que pende entre
 partes de la vna juan roman abtor demandante e de la otra reo
 defendiente alonso de horosco questa preso —————

Fallo que por la culpa que deste proçeso resulta contra el dicho alonso de horosco visto las amenazas que hizo al dicho juan roman y el mando que yo le mande y el delito por el cometido segund consta por este proçeso que le devo de condenar e condeno a que de la prision e carçel en questa se a sacado en vn abto con pregonero que manifieste su delito con vna sogá a la garganta sea traydo por este reo e llebado a la horca desta villa e alli le sea cortada la mano derecha con que cometio e hizo el dicho delito e alli sea puesta e no sea quitada hasta tanto que por mi sea mandado otra cosa porque a el le sea castigo e a los que lo vieren e oyeren enxemplo de hacer e cometer /f.º 123 v.º/ semejantes delitos e antes le condeno en los dozientos peso de oro de minas para la camara e.fisco de su magestad en que yncurrio en cometer lo suso dicho aviendole yo mandado que con el dicho juan roman no tubiese que hazer ni le hiziese mal ninguno e despues paresçer averle dado las dichas heridas cochillada en la cara como consta por este proçeso e destierro le mas destas provinçias por tiempo y espaçio de seys meses conplidos primeros sigulentes e mando que salga a conplir el dicho destierro dentro de ocho dias despues de la data desta mi sentencia e mando que los dcihos dozientos pesos de oro el dicho alonso de horosco los de e pague al tesorero de su magestad antes que salga de la probinçia en questa e que defeto de no serbiendo para ello mando que los yndios e plaças de no motiva que al dicho alonso de horosco esta encomendados en nombre de su magestad los tenga vna persona vecino de la çibdad de granada de nicaragua dondestan los dichos yndios tanto tiempo quanto baste para pagar los dichos dozientos pesos de oro a la camara de su magestad e mas le condeno en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi

reservo e juzgando ansi lo pronuncio e mando en estos escritos e por ellos diego de castañeda —————

Dada e pronunciada fuesta dicha sentencia por el dicho señor teniente en la dicha villa de san juan de la cruz desta costa del mar del norte a veynte e quatro dias del /f.º 124/ mes de octubre de mill e quinientos e cuarenta e un años en faz de alonso de horosco preso e yo el dicho escriuano se la notefique y el dicho señor teniente mando noteficar esta sentencia al dicho juan roman a lo qual fueron testigos pero ruyz e juan travieso e antonio de baldes alguazil y el padre rodrigo roman —————

El dicho alonso de horosco respondiendox dixo que apelava e apelo de la dicha sentencia por quanto es ynjusta e agraviada contra el para ante el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en esta dicha probinçia por sus magestades e para ante sean e con derecho deva e por esto sea otorgada la dicha apelacion e pidio a mi el presente escriuano se lo de por fe e testimonio para en guarda de su derecho e pidio le otorgue la dicha apelacion e le mande dar este proçeso con todo lo proçesado con que se presente ante quien apelado tiene siendo testigos los dichos pedro ruyz e juan de travieso e antonio de baldes e juan lopez —————

la qual dicha sentencia de suso contenida yo el dicho escriuano notefique este dicho dia mes e año suso dicho al dicho juan roman en su persona siendo testigos pedro ruyz e rodrigo de peralta e rodrigo de castro e juan bernal el qual dicho juan roman dixo que por quanto el se teme ques criado de señor governador como lo es e no le sera fecha justicia quel juntamente apela para ante la abdiencia real de panama e pidiolo por testimonio testigos los dichos —————

/f.º 124 v.º/ El dicho señor theniente dixo este dicho dia que por abdiencia de su superior ante quien apela le otorgava e otorgo esta dicha apelacion para ante el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general destas dichas provinçias por sus magestades por quanto es su superior e mandava a mi el dicho escriuano le de todo lo proçesado con que se presente dentro de dos meses primeros siguientes so pena de çision e quedar consentida e pasada en cosa juzgada la dicha sentencia e porque el dicho señor capitan diego de castañeda teniente de

governador suso dicho enbio al dicho alonso de horosco con este proçeso antel dicho señor governador le manda so pena de muerte e de perdimiento de todos sus bienes para la camara de su magestad vaya con la persona o personas que le señalare las que el dichas personas es alonso çervigon alguazil mayor e pedro destrada su aconpañado a los quales manda al dicho alonso de horosco e obedesca como tal alguazil mayor e los mandos que le mandare hasta llegar a la dicha çibdad de leon a presentalle con el dicho proçeso e si el dicho alonso de horosco se fuere e absentare e quebrantare las prisiones quel dicho alguazil mayor le hechare e pusiere aya caydo e yncurrido en la dicha pena de muerte e perdimiento de todos sus bienes en la qual dicha pena le da desde agora por condenado lo qontrario haziendo lo qual le mandava e mando /f.º 125/ estando presentes el dicho alonso de horosco e los dichos alonso çervigon alguazil mayor e pedro destrada e yo el dicho escrivano se lo notefique e que en lo demas que tiene apelado el dicho juan roman ante la abdiencia real de panama que dize que le manda dar al dicho juan roman el testimonio para que se pueda presentar con el ante quien apelado tiene aunque con el dicho termino lleve fe como el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general destas dichas provinçias por su magestad su superior no le haze justicia e manda al dicho juan roman que dentro de tres meses que corren e se cuentan desdel dia de la data desta dicha sentencia paresca antel dicho señor governador a seguir e fenescer esta cabsa de pena que en su absençia la justicia real tome la cabsa en si e la siga e fenescas fasta la final conclusion como si el dicho juan roman estuviese presente el qual dicho mando e abto se lo notefico al dicho juan roman por mi el dicho escriuano por mandado del dicho señor teniente e en veynte e çinco dias del dicho mes de setiembre siendo testigos los dichos y el señor capitan diego de castañeda lo firmo de su nombre en el registro diego de castañeda —————

El dicho alonso de horosco respondienddo al dicho mando de suso a el mandado por el dicho señor teniente dixo que obedesçia el dicho mando del /f.º 125 v.º/ señor teniente como en el se contiene e que esta presto de lo conplir como en el se contiene testigos los dichos pedro ruyz e antonio de baldes e graviel de

leon e pedro destrada e firmolo el dicho alonso de horosco alonso de horosco _____

El qual dicho proçeso yo el dicho escriuano saque del horeginal por mandado del dicho señor theniente en la dicha villa el dicho dia veynte e çinco dias del dicho mes de otubre del dicho año e lo di y entregue por mandado del dicho señor theniente a alonso de çervigon alguazil mayor e ba firmado del nonbre de dicho señor teniente çerrado e sellado en çiento e treze ojas de papel escritas de pliego entero con esta en que va mi sino e firma que fue fecho en el dicho día e mes e año suso dicho testigos que lo vieron entregar alonso çerdan e pedro de robles e antonio de baldes ba escrito sobre raydo o dize confesante va enmendado o dize sesta e o dize sale va escrito fuera de la margen o dize preguntas e ba escrito entre renglones o dize alguazil e o dize echado e o dize rodrigo alonso e o dize jurado e o dize juran e o dize tiene e a do dize es e o dixo dize bien e o dize dicho e o dize que conosco a domingo deslava puede aver catorce meses e o dize siendo m'isma cabsa e o dize mando e o dize que condena e concluyo difinitiva e o dize si e o dize e bisto lo pidio por anbas partes vala e no le empezca e va testado o dize /f.º 123/ bernal e o dize de dos años e o dize esta e o dize parte e o dize al dicho juan e o dezir e o dize proçeso e o dize de e o dize e que lo e o dize çervigon e o dize por salvarse de lo e eo dize justicia e o dize les pase por testado. diego de castañeda. e yo salvador de medina escriuano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los reynos e señorios a lo que dicho es presente fue en uno con los dichos testigos e lo fize escribir y escrivi segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio sino a tal en testimonio de verdad salvador de medina escriuano de sus magestades _____

En la çibdad de leon desta provinçia de nicaragua en veynte e seys dias del mes de nov'embre de mill e quinientos e cuarenta e vn años antel muy noble señor el capitan luys de guebara teniente de governador e alcalde mayor en esta provinçia e por ante mi martin m'nbreño escriuano de su magestad y escriuano publico e del numero desta çibdad y teniente de escriuano de governaçion e testigos paresçio alonso de horosco vecino de la çibdad de granada e se presento en grado de apelaçion con este pro-

queso cerrado e sellado e fue abierto e lo rescibio en el dicho grado el dicho señor theniente e mando dar mandamiento conpulsorio enytorio e le mando ques /f.º 126 v.º/ prese agravios el qual mando el qual mandamiento se dio en forma testigos pedro de segovia e gonçalo de herrera _____

Yo el capitan luys de guevara mandamiento. _____ | teniente de governador e alcalde mayor en esta provincia de nicaragua hago saber a vos juan roman estante en la çibdad de granada que ante mi paresçio alonso de horosco vecino de la dicha çibdad e se presento en grado de apelacion e nulidad e agravio con un proçeso cerrado e sellado de una sentençia quel capitan diego de castañeda contra el dio en el pleyto e cabsa que por vuestra acusaçion contra el se trato e yo lo rescibi en el dicho grado tanto quanto de derecho avia lugar e no en mas ni aliende e me pidio mi mandamiento çitatorio para vos para que paresçiesedes a proseguir la cabsa e ymbiçion para el juez que della primeramente conosçio e de su pedimiento di el presente por cuyo tenor mando al capitan diego de castañeda juez que de la cabsa conosçio primeramente que pues esta apelado por el dicho alonso de horosco e presentado en el dicho grado que no ynove en la cabsa cosa alguna pues no es juez dello e a vos el dicho juan roman vos mando que dentro de diez dias luego siguientes parescays ante mi a asistir al dicho pleyto e acusar si quisierdes al dicho alonso de /f.º 127/ horosco e a tomar traslado de lo que pidiere e alegar de sus agravios que yo vos oyre e hare justicia en otra manera pasada el dicho termino hare en el caso lo que sea justiçia e bos avia por no parte e para todos los abtos del dicho pleyto vos çito e llamo y enplazo perentoriamente e bos señale los estrados de mi abdiencia donde alli seran fechos e notificados los dichos abtos e seran tan bastantes como si con vuestra persona misma se hiziesen e mando a qualqu'er escrivano so pena de çinquenta pesos para la camara de su magestad vos lo notefiquen a entramos e de fe de lo fecho en ella a siete dias del mes de dezienbre de mill e quinientos e quarenta e un años. luvs de guevara por mandado del señor theniente martin minbreño escrivano _____

En la çibdad de granada desta provincia de nicaragua nueve

días del mes de deziembre de mill e quinientos e cuarenta e un años en presençia del muy noble señor diego herrero texerina alca de en esta dicha çibdad por su magestad y de los testigos yuso escritos yo francisco ruyz escrivano publico e de conçejo desta dicha çibdad noteique e ley el mandamiento desta otra parte contenido del señor theniente a juan roman estante en esta dicha çibdad en su persona el qual dixo quel dicho señor theniente no es su juez ni parte para poder entender en esta cabsa por quanto el dicho alonso de horosco es criado del señor governador e por /f.º 127 v.º/ esta cabsa no alcançaria derecha-mente justicia y el tiene apelado para ante los señores de la abdiencia real de panama pero que no embargante esto antes que se le pase el termino quel capitán castañeda juez que hera de la cabsa le dio el paresçeria en leon a que le den su proçeso e licencia para yr en seguimientto de la dicha apelacion lo qual dixo e respondió a la dicha noteficacion en presençia de dicho señor alcalde siendo presentes por testigos gonça'o melgarejo e juan griego vecino y estante en esta dicha çibdad —————

E este dia notefique este dicho mandamiento al capitán diego de castañeda en su persona el qual dixo que se da por ynivido de la cabsa testigo gaspar tello e gonçalo melgarejo francisco ruyz escrivano publico e del conçejo — — — — —

yo el capitán luis de guevara

Mandamiento.

teniente de governador e alcalde mayor en esta provinçia de nicaragua hago saber a vos juan roman estante en esta çibdad que ante mi paresçio alonso de horosco e me presento vna petiçion en que por ella dize quel se presento en grado de apelacion de çierta sentencia que diego de castañeda dio contra el en la villa de san juan de la cruz ques en la mar del norte en vuestro favor en el pleyto que contra el tratastes e quexa que del distes e que el termino en que vos aviades de presentar /f.º 128/ es pasado e días mas e aunque se dio por mi otro mandamiento contra vos no quereys seguir la cabsa e la dilatays e vos estays retraydo en el monesterio de nuestra señora de la merçed pidíome que vos conpeliessse que as'tiesedes al dicho pleyto e cabsa para que se fenesciessse por quel resç'birá notorio agravio en estar detenido e ocupado en el e que vos çitase e en vuestro defeto no paresçien-

do se fenesçiese la dicha cabsa e pleyto e de su pedimiento vista la dicha petiçion que por su prolixidad aqui no va ynserta di el presente por cuyo tenor vos mando que dentro de diez dias primeros sigüentes despues queste se vos noteficare paresçays personalmente ante mi a decir de la justicia e acusar al dicho alonso de horosco e a le pedir lo que a vuestro derecho convenga que yo vos oyre e hare justicia e guardare entera e cunplidamente en otra manera pasado el dicho termino oyre al dicho alonso de horosco lo que dezir e alegar quisiere en vuestra absençia e rebeldia avida por presençia e hare en el cabso justiçia e proseguira en el dicho pleyto hasta lo sentenciar e acabar definitivamente que para todos los abtos del dicho pleyto que presente espeçial çitaçion se requiere vos çito llamo y enplazo perentoriamente e bos señalo los estrados de mi abdiencia donde vos seran noteficados los dichos abtos los cuales allí noteficados los avra por tan firmes como si con vuestra persona se /f.º 128 v.º/ hiziesen e no paresçiendo vos aperçibido que vos abre por no parte e hare justicia e nonbre de la justiçia real en el caso e mando a qualquier escrivano de su magestad que so pena de beynte pesos para la camara de su magestad vos lo notefique e de fe de lo fecho en leon a veynte e siete de henero de mill e quinientos e cuarenta e dos años. luy de guevara por mandado del señor theniente de governador martin minbreño escrivano publico _____

En la çibdad de leon desta provinçia de nicaragua en treynta dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta y dos años yo salvador de medina escrivano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios notefice el mandamiento del señor teniente e capitan luy de guevara teniente de governador en estas provincias notefique el mandamiento desta otra parte contenido a juan roman en su persona siendo testigos diego nuñes e diego sanches e juan de arguijo en respondiendo dixo quel dicho señor capitan no es jues por quanto dize que tiene ape'ado para ante la abdiencia real de panama e que no obo lugar de otorgarle al dicho alonso de horosco apelaçion por quanto todo es un juzgado e ambos son tenientes del muy manifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general destas provinçias e que no le paresçe ver las apelaciones para antel e que ansimismo por cabsa del dicho señor

governador le hizieron la trayçion que /f.º 129/ le hizieron en herille en el cara como le hizieron vna noche durmiendo e que por esta cabsa el tiene apelado para ante la real abdiencia de panama por quanto aqui por ser criado del dicho señor governador no le haran entera justicia por quel dicho alonso de horosco anda suelto fuera por estas calles de lo qual le hazen notorio agravio e que en su tiempo e lugar lo pedira ante quien e con derecho deba e questo dio por su respuesta siendo testigos los dichos e lo firmo de su nombre. va entre renglones o diz juan roman vala juan roman paso ante mi salvador de medina escrivano de sus magestades —————

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en veynte e siete dias del mes de henero de dicho año antel dicho señor alcalde mayor e teniente de governador e por ante mi el dicho escrivano e testigos paresçio presente el dicho alonso de horosco e presento vn escrito del tenor siguiente: —————

muy noble señor alonso de horosco paresco ante vuestra merçed e digo que por quanto diego de castañeda teniente de governador en la villa de san juan de la cruz ques en la costa de la mar del norte dio e publico çierta sentencia contra mi de çierta quexa que dio de mi juan roman de la qual sentencia apele para antel señor governador e me presente en el termino que hera obligado e agora a mi me conviene quela dicha cabsa se fenesca e acabe y el dicho juan roman se esta retraydo en la casa de nuestra señora de la merçed e no quiere seguir la dicha cabsa que le fue mandado por el /f.º 129 v.º/ dicho diego de castañeda el qual termino que le dieron es pasado e dias mas el señor governador remitio a vuestra merçed la cabsa por tanto a vuestra merçed pido mande dar su mandamiento para el dicho juan roman para que siga la dicha cabsa donde no vuestra merçed me de por libre e quito como lo esto (*sic*) e lo pronuncio por no parte para lo qual el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia —————

E asi presentado el dicho señor teniente dixo que mandava e mando noteficar al dicho juan roman que dentro de diez dias venga e paresca a seguir esta cabsa sino que se hara e seguira en su absençia e le seran los abtos noteficados en los estrados testigos diego de chaves e diego asorio —————

Este dicho dia mes e año suso dicho notefique lo suso dicho yo el dicho escrivano al dicho juan roman questava en el monesterio de nuestra señora de la merçed desta çibdad en su persona testigos juan de salazar e pedro de fray alonso gil _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e çinco días del mes de hebrero de dicho año antel dicho señor teniente de governador e ante mi el dicho escrivano e testigos paresçio presente alonso de horosco e presento vn escrito del tenor siguiente: _____

muy magnifico alonso de horosco vecino de la çibdad de granada paresco ante vuestra merçed en aquella mejor /f.º 130/ via e forma que puedo e de derecho debo reteficandome y afirmandome en el grado de apelacion de nulidad e agravio que de fecho con mi persona e con el proçeso que contra mi juan roman se trato criminal ante diego de castañeda teniente de governador en la provinçia de desaguadero ques en la mar del norte en el qual fue dada sentencia por el dicho tenor contra mi de la qual por ser ynjusta e muy agraviada contra mi yo apele en forma para ante el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador destas provinçias de nicaragua de la provinçia de desaguadero e ante su merçed yo me obe presentado en seguimiento de la dicha apelacion con el proçeso del dicho pleyto y su merçed cometio a vuestra merçed el conoçimiento desta cabsa antel quien afirmandome en la dicha presentaçion yo paresco e me presento para decir e alegar de mi derecho e digo la dicha sentencia ser en si ninguna e de ningun valor y efeto por las razones e cabsas e nulidades que en el dicho proçeso contra mi se hizieron las quales vuestra merçed en el dicho proçeso vera y hallara y por las siguientes que son notorios agravios y espresados ante vuestra merçed digo la dicha sentencia ser yn si ninguna porque dicho teniente e juez que se dize ser no fue parte para proceder contra mi por que e! no tuvo poder bastante no con las calidades que de derecho requieren de dicho señor governador rodrigo de contreras para entender en cabsas criminales y en el proceso consta y paresçe el dicho /f.º 130 v.º/ poder que dicho teniente tenia para que constase y conste a vuestra merçed el ser juez en esta cabsa ni poder proceder en ella contra mi como procedio porque yo no le tuve ni tengo por tal juez y como a onbre que

huso de juridición que no tenia vuestra merçed puede dar el proçeso por ninguno e rebocar la dicha sentencia y condenar en costas al dicho juez —————

lo otro porquel dicho juez proçedera de su oficio contra mi e despues de aver requerido a la parte que me acusase si queria e la parte diziendo que no me queria acusar el en si entro a la parte contraria ynquiriendole y enportunandole que me acusase lo que no es oficio de buen juez e yo por sospechoso le he tenido y tengo pues lo suso dicho paresçe por el proçeso y en cabsa que fuera juez lo que niego mostrandose el de tan voluntad contra mi claro era que avia de agraviarme por su sentencia como me agravio —————

lo otro porque ansi ynportunando el dicho teniente la dicha parte contraria para me cusar acusandome por su ynterçesion como me acuso en muchos abtos que en el proçeso vuestra merçed vera e hallara que no se hallando la parte contraria en las abdiencias para proçeder contra mi el dicho teniente hazia los abtos e fulminava el proçeso contra mi de su oficio no lo pudiendo hazer de derecho pues avia parte que me acusava e proseguia la cabsa contra mi /f.º 131/ y vn agravio con tan notorio como este en nulidad tan averiguada vuestra merçed no permitira que quede sin castigo e puniçion —————

lotro por questa probado por el proçeso a dicha parte contraria aver dicho e publicado que no tenia quexa de mi porque yo no le avia herido ni puesto las manos en el que bien sabia el quien le avia herido que hera antonio de norueña y pues con esta va esto el dicho theniente notorio agravio me hizo en condenarme no siendo en culpa —————

lotro porque por el dicho proçeso con esta y paresçe claramente aquella mesma noche que al dicho juan roman hiriesen e al tiempo que le hirieron se hallo enel enel aposento de dicho roman el dicho antonio de norueña con el bestido e calçado y armas que dizen que llevaba el qual le avia herido visto por los testigos que le bieron yr huyendo que hera el dicho bestido un cosete blanco y çaragueles y una espada desenbanyada en la mano donde se presume por las cosas que tengo dichas e por la declaracion e confesion del dicho juan roman que aquel podria ser el que le hirio e no yo —————

lotro porques muy notorio e averiguado y esta en el proçeso probado y si nesçesario es lo contenido mas conplidamente probar al tiempo que al dicho juan roman hirieron estar yo en mi cama y rancho durmiendo seguro y en paz e sin saber cosa alguna de lo que acaesçio e avia acaesçido hasta que con las bozes y gran ruydo desperte e pregunte /f.º 131 v.º/ que cosa hera aquel ruydo e bozes que dava e me dixeron que avian dado una cochillada al dicho juan roman e yo como hombre salvo e sin culpa en aquella cabsa salte de la cama con mi espada e rodela en la mano e fue a ver e saber que cosa era no es de creer que si yo fuera en culpa de lo suso dicho abia de bolberme alli donde se avia fecho en delito que me quieren culpas siendo yo libre e sin culpa alguna —————

Lotro porque los testigos del dicho proçeso dizen e declaran quel hombre que yba huyendo despues de aver herydo al dicho juan roman hera un onbre mediano de cuerpo y por esta razon yo soy libre porque soy onbre de mas estatura que mediano.

Lotro porque caso que todo lo suso dicho çesa que no çesa digo ques publico e notorio que rafael descoto a dicho e publicado publicamente juntandose diziendo en que andan diziendo que horosco hirio a juan roman que no tiene horosco culpa ni nadie porque yo soy el que se la di y heri y le di la dicha cuchillada por eso no proçedan ni hagan proçeso contra ninguno lo qual dixo muchas vezes en muchas partes y ante muchos testigos y alguno de los dichos testigos reprehendiendole e lo porque lo dezia que callase que lo podia venir mal dello el qual respondia que que le podian hazer en aver dado vna cochillada vn tal como aquel que le no tenia en nada lo qual entiendo probar copiosamente e siendo esto notorio al dicho teniente notorio abra-vio e con dañada voluntad me hizo —————

/f.º 132/ Lotro porque yo no soy onbre reboltoso ni maldiziente ni onbre que aya fecho ni cometido semejantes delitos mas antes soy hombre paçifico temeroso de Dios e no tengo ni e tenido por enemigo al dicho roman antes le tengo por amigo y en caso que algunas palabras entre mi y el an pasado no eran palabras para que entrel y mi viniera de suçeder lo suso dicho porque heramos amigos e yo con todo lo que podia e tenia le aprovechava —————

lotro porque en caso que dicho antonio de norueña diga e deponga contra mi alguna cosa en ella no me toca ni perjudica por que como hombre culpado de dicho delito queriendose el ansi librar de dicho delito aviendo contra el tanto ynformacion cuanta por el proçeso paresçe dezir como dize que dixo contra mi lo que dize que dixo lo qual a mi no me perjudica por que aquello dize como hombre de dañada yntencion aviendo el cometido el dicho delito como se presume pensando el livrarse culpandome a mi como es notorio e por el proçeso vuestra merçed vera les constara serle culpado e yo por presunciones vanas y sin ynformacion bastante no debo de ser culpado —————

Lotro porque los dichos de madalena e ysabel esclavas y anton negro esclavo no me empeçen ni perjudican ni dañan con sus dichos e depusiciones porque las dichas yndias son naturalmente enemigas despañoles y mas de sus amos porque /f.º 132 v.º/ las castigan sus biçios e bellaquerias y es notorio que por esto son enemigas naturales de sus amos procurandoles la muerte con yervas y todas las otras cosas quellas pueden y saben que por esto diran como dixeron al contrario de la verdad y porque otro dia antes que acaesçiese lo suso dicho yo las avia açotado por çiertas vellaquerias en que las avia tomado y vuestra merçed ansi lo debe tener y creer porque de tiempo y sazón que acaesçio lo suso dicho hallara probado por mi parte en el dicho proçeso estar yo durmiendo seguro y echado en mi cama sin alteracion ninguna —————

Lotro porquel dicho antonio negro con su dicho e depuision no me enpeçe e porque por el dicho proçeso le constara a vuestra merçed aver el sido culpado en el dicho delito queriendosele salvar culpandome a mi de yr como dixo el contrario de la verdad e caso quel suso dicho çesasse que no çesa su dicho no me empeçe por ser negro y esclavo como es —————

Por las quales razones e por cada vna dellas e por otras que protesto dezir e alegar en la prosecucion de la cabsa e por las nulidades de dicho proçeso pido e suplico a vuestra merçed y si nesçesario es requerieme requiero vna y tantas de derecho puedo y debo reboque la dicha sentencia e la de por ninguna /f.º 133/ el dicho proçeso e ansimesmo pido sea rebocado por no ser fecho por juez competente ni por el proçeso a vuestra merçed tal le

constara por la qual cabsa y razon y por lo que tengo dicho e alegado vuestra merçed no me puede de dxar (*sic*) de en niguno el dicho proçeso y rebocar la dicha sentencia e darme a mi por libre e quito della condenando en costas a la parte contraria e al dicho juez conforme a derecho para lo qual y en lo mas nesçesario el magnifico oficio de vuestra merçed ynploro y çesante ynovaçion concluyo y las costas protesto y ofrescome probar lo nesçesario —————

E luego el dicho señor theniente dixo que mandava e mando noteficar en los estrados a la otra parte que le responda en qontra testigos manuel gonçalo de herrera —————

E este dicho dia se notefico al dicho juan roman en los estrados de la abdiencia que responda en quontra por mi el dicho escriuano test'gos los dichos —————

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor theniente de governador dixo que por quanto va al campo e fuera desta çibdad a entender en cosas que tocan a servicio de su magestad e execucion de la justicia que cometia e cometio esta cabsa e pleyto a luys de mercado alcalde hordinario desta çibdad para que haga los abtos que contra el pleyto pasarian e reservo en si la sentencia difinitiva testigos los dichos.

/f.º 133 v.º/ E luego este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notefique esta remision al dicho luys de mercado alcalde el qual lo acebto de hacer en el caso justia. testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon dos dias del mes de março del dicho año antel dicho señor alcalde e por ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio presente el dicho alonso de horosca e presento la peticion s'guiente: —————

muy noble señor alonso de horosca en el pleyto que trato con juan roman paresco ante vuestra merçed e digo que en el escrito de agravios que tengo presentado ante vuestra merçed tengo concluydo vuestra merçed mande rescibirnos a prueba para lo qual y en lo mas nesçesario el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia —————

E ansi presentado dixo que qoncluiya e qonc!uyo testigos gaspar de contreras e gonçalo hernandes —————

E luego el dicho señor alcalde dixo que bisto que concluyen-

do el dicho alonso de horosco dixo que concluya y concluyo con el e obo este pleyto por concluso para en el dar sentencia de prueba la que luego dio por la qual dixo que rescibia e rescibio a las partes a prueba con termino de nueve dias primeros siguientes salvo jure ynpertinençi e aperçibio a las partes en forma a que bean jurar e conosçer los testigos que la una parte presentare contra la otra e se lo mando noteficar /f.º 134/ al dicho juan roman en los estrados lo qual paso en haz del dicho alonso de horosco e le fue noteficado testigos los dichos ———

E luego este dicho yo el dicho escrivano notefique la dicha sentencia de prueba en los estrados de la abdiencia al dicho juan roman testigos los dichos ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon este dicho dia de março del dicho año antel dicho señor alcalde e por ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio presente el dicho alonso de horosco e presento vn escrito de ynterrogatorio por do pide que se examinen los testigos que presentase en esta cabsa y el dicho señor alcalde lo obo por presentado e mando que se pudiese en el proçesso el qual es el del tenor siguiente: ———

Por las preguntas siguientes e por cada una dellas sean preguntados los testigos que seran presentados por parte de alonso de horosco en el pleyto que trato con juan roman ———

I. primeramente sean preguntados si conosçen a mi el dicho alonso de horosco e si conosçen a juan roman e a rafael descoto y de que tiempo a esta parte ———

II. yten si saben creen vieron oyeron decir que desde aver dado la dicha cuchillada al dicho juan roman el dicho rafael descoto dixo a muchas personas muchas vezes que buscavan quel hera el que avia dado la cuchillada a juan roman e no horosco ni antonio de norueña y que cuando dixo esto le dixeron al dicho rafael descoto /f.º 134 v.º/ que mirase lo que dezia e que torno a dezir que hera verdad que avia dado la dicha cochillada al dicho juan roman e que le avian de hazer proceso. digan lo que açerca desto saben ———

III. yten si saben que la mayor parte todos los yndios e yndias son enemigos de christianos e son ydolatras y borrachos y mentirosos e amigos de nobedades por do se cree que sienpre dizen al contrario de la verdad y a sus dichos no se puede dar nin-

gun credito ni hazen fe ni prueba digan e declaren lo que açerca desto saben _____

IIII°. yten si saben que yo el dicho alonso de horosco sienpre e bebido e bivo bien quito e paçificamente sin tener con ninguna persona enojo ni pasion e soy bien quisto e amigo de todos e soy buen christiano temeroso de Dios y de mi conçiencia _____

V. yten si saben que todo lo suso dicho es publica boz e fama entre las personas que dello tienen notiçia _____

El luego este dicho dia el dicho alonso de horosco antel dicho señor alcalde e por ante mi el dicho escriuano presento por testigo al thesorero pedro de los rios e a pedro de buytrago e diego de molina polanco e gaspar de contreras vecinos y estantes en esta çibdad los quales e cada vno dellos juraron por Dios e por santa maria e prometieron de decir verdad e lo que dixeron e depusieron preguntados por el dicho ynterrogatorio esta adelante testigos que los vieron jurar los dichos _____

El despues de lo susso dicho Testigo. _____ | en la dicha çibdad de leon diez dias del mes de março de dicho año antel /f.º 135/ el dicho señor alcalde e por ante mi el escriuano e testigos paresçio el dicho alonso de horosco e presento por testigos a rodrigo de castro e pedro ruyz e a juan arias estantes en esta çibdad los quales e cada vno dellos juraron por Dios e por Santa Maria e prometieron de decir verdad e lo que dixeron e depusieron preguntados por el dicho ynterrogatorio estando delante testigos que los vieron jurar gonzalo herro e pedro de segovla e diego herrera carpintero _____

El lo quelos dichos testigos e cada vno dellos dixeron e depusieron secreta e apartadamente preguntados por el dicho ynterrogatorio presente el dicho señor alcalde es lo siguiente: _____

El dicho pedro de buytrago Testigo. _____ | testigo presentado por parte del dicho alonso de horosco aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho alonso

de horosco e que conosçe al dicho juan roman e que no conosçe al dicho rafael descoto e que al dicho alonso de horosco conosçe de siete años a esta parte e a juan roman de año y medio a esta parte poco mas o menos _____

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de çinquenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le va ynteres en este pleyto e que bença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que la no sabe _____

III. /f.º 135 v.º/ a la tercera pregunta dixo queste testigo tiene a los dichos yndios e yndias por lo que a visto en ellos por tales como la pregunta lo dize e questo sabe della _____

IIII.º a la quarta prgunta dixo questo testigo tiene al dicho alonso de horosco por tal como la pregunta lo dize e que no a visio que ni a cometido delitos sino beb'r quieta e paçificamente e que muy bien quisto e amigos de todos e le tiene por buen christiano y esto sabe desta pregunta _____

V. a la quinta preugnta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e firmolo de su nombre pedro de buytrago _____

El dicho diego de molina polanco testigo presentado por parte del dicho alonso de horosco aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho alonso de horosco de siete años a esta parte e al dicho juan roman de dos años e al dicho rafael escoto de un año a esta parte poco mas o menos _____

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de cuarenta años e que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca ninguna de las preguntas de las generales e que bença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. /f.º 136/ a la tercera pregunta dixo questo testigo tiene a los dichos yndios e yndias por tales como la pregunta dize e que son mentrosos e enemigos de los christianos españoles e que

a sus dichos no se puede dar fe ni credito por lo que dicho tiene e questo sabe desta pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo queste testigo tiene al dicho alonso de horosco por tal como la pregunta dize e a visto del tiempo que le conosçe beber que era e paçificamente sin cometer delitos e le tiene por buen christiano e temeroso de D.ºs y de su conçiencia y esto sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. diego de molina polanco _____

El dicho tesorero pedro de los rios testigo presentado por parte de dicho alonso de horosco aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a! dicho alonso de horosco de seys años a esta parte e al dicho juan roman de dos años a esta parte e al dicho rafael escoto de siete o ocho meses a esta parte _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de trevnta e çinco años poco mas o menos /f.º 136 v.º/ e que no es pariente de ninguna de las partes e que vença quien tuviere justiçia _____

III. a la terçera pregunta dixo questo testigo sabe que por la mayor parte los yndios son mentirosos e nobeleros e ay pocos que quieran bien a sus amos e que al paresçer deste testigo a sus d'chos no se debe dar credito ni fe y esto sabe desta pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que tiene este testigo al dicho alonso de horosco por quito e paçifico e que no le a visto que aya muerto ni herido a nadie e que le tiene por bien quisto por que este testigo no conosçe ningun enemigo e le tiene por buen christiano por que le ve hazer obras de tal e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e firmolo de su nonbre pedro de los rios _____

El dicho gaspar de contreras
 Testigo. | testigo presentado por parte de
 dicho alonso de horosco aviendo
 jurado segund derecho e prometido decir verdad e syendo pre-
 guntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho alonso de horosco de diez o onze años a esta parte poco mas o menos y al dicho juan roman de dos años a esta parte y a el dicho rafael descoto de año e medio a esta parte poco mas o menos tienpo.

/f.º 137/ fue preguntado por las generales dixo ques de hedad de deçiocho años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca ninguna de las preguntas generales e que bença quien tuviere justicia —————

III. a la terçera pregunta dixo queste testigo tiene a los yndios e yndias por la mas parte por mentirosos e amigas de novedades e que no quieren bien a sus amos e que muchos dellos son borrachos e que al paresçer deste testigo a sus dichos contra españoles no se deben dar credito y esto sabe desta pregunta.

IIII. a la quarta pregunta dixo queste testigo no a bisto quel dicho alonso de horosco hiriese ni matase a nadie e que le a visto este testigo en rebueltas y quistiones con nadie e que bien quisto y amigo de sus amigos y questo testigo le tiene por buen christiano al dicho alonso de horosco por las obras que le be hacer y esto es lo que sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y es la verdad para el juramento que hizo e que se afirma en ello y firmolo de su nonbre gaspar de contreras —————

El dicho rodrigo de castro tes-
 Testigo. | tigo presentado por parte de
 | tigo presentado por parte de | di-
 | cho alonso de horosco aviendo
 jurado segund derecho e prometido de decir verdad e siendo pre-
 guntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. /f.º 137 v.º/ a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos de diez meses a esta parte poco mas o menos —————

preguntado por las generales dixo ques de hedad de veynte e çinco años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes e que no le toca ninguna de las generales e que bença quien tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo ques verdad queste testigo oyo decir mucnas vezes al dicho rafael escoto quel avia dado la cochillada a juan roman e no alonso de horosco ni antonio de norueña y questo testigo le dixo que mirase lo que dezia e que todavia avia dado la cochillada al dicho juan roman e no el dicho antonio de norueña ni alonso de horosco e questo lo dixo en el real publicamente y esto sabe desta pregunta —————

III. a la terçera pregunta dixo questo testigo a poco questa en esta tierra e no sabe particularmente lo desta pregunta pero que lo a visto e oydo decir a personas que an muchos dias questan en esta tierra los yndios ser de la calidad desta pregunta.

IIII°. a la quarta pregunta dixo questo testigo no a visto reñir al dicho alonso de horosco con nadie ni matar ni herir a ningunas personas e que le tiene por persona honrada e muy bien quisto de todos e por buen christiano e questo sabe desta pregunta —————

V. /f.º 138/ a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e firmolo de su nonbre rodrigo de castro —————

El dicho pedro ruys testigo
 Testigo. _____ | presentado por parte del dicho
 _____ | alonso de horosco aviendo jurado
 _____ | segund derecho e prometido de decir verdad e siendo pregun-
 _____ | tado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe alonso de horosco de seys años e a juan roman mas a de un año e medio e a rafael escoto de un año a esta parte poco mas o menos —————

Preguntado por las generales dixo ques de hedad de treynta e çinco años e que no le toca ninguna de las generales preguntas e que vença el que tuviere justiçia —————

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo vido que la mañana que amanesçio herido el dicho juan roman en el real del desaguadero este testigo oyo decir al dicho rafael descoto palabras y contenidas en esta pregunta e que baldes le dixo que mirase lo que dezia e que torno a decir quel le avia dado la cuchillada al dicho juan roman e no horosco ni norueña e questo es lo que sabe desta pregunta —————

III. a las tres preguntas dixo questo testigo tiene a los yn-

dios e yndias por tales como la pregunta lo dize e que padezen las tales tachas e /f.º 138 v.º/ e ojetos e son enemigos de españoles y esto sabe desta pregunta _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo queste testigo tiene al dicho alonso de horosco por tal como la pregunta lo dize e por amigos de todos e por buen christiano e que no le a visto tener pasion ni pependçia con nadie sino bevir bien e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e afirmose en ello y es la verdad e publico e notorio e firmolo de su nombre. por testigo pero ruyz _____

El dicho juan arias testigo
 Testigo. _____ presentado por parte del dicho alonso de horosco aviendo jurado e segund derecho e prometido de decir verdad siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho alonso de horosco de ocho años a esta parte e al dicho juan roman de casi año e medio e a rafael descoto de un año a esta parte poco mas o menos _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
 dad de beynte e dos años e mas tiempo e que no es pariente de ninguna de las partes e que no le toca ninguna de las generales e que bença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo oyo decir las dichas palabras al dicho rafael descoto /f.º 139/ que la pregunta dize estando en el desaguadero e que le dixo que hera lo que dezia el que este testigo le dixo al teniente castañeda que aquel hombre dezia que avia herido al dicho juan roman que porque no le prendia e castigava e dixo que queria que hiziese que hera vn loco el dicho escoto e questo es lo que sabe e pasa e bido desta pregunta _____

III. a las tres preguntas dixo queste testigo sabe que por la mas parte de los yndios se enborachan e son enemigos de los españoles e que por tales los tiene este testigo y esto sabe desta pregunta _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo questo testigo tiene al dicho alonso de horosco por buen christiano a lo que en el a visto e

que no le a visto tener quisiones ni rebueltas con nadie e que le tiene por tal como la pregunta dize y esto sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad y publico e notorio e afirmose en ello e firmolo de su nombre. por testigo juan arias _____

E despues de lo suso dicho en Testigo. _____ la dicha çibdad de leon en seys dias del mes de março de dicho año antel dicho señor alcalde luys de mercado e por ante mi el dicho martin minbreño escrivano de su magestad e publico e del numero desta çibdad e testigos paresçio presente juan roman estante en esta çibdad e /f.º 139 v.º/ pidio liçençia al dicho señor alcalde para se apartar de la querella e quexa que tiené dada alonso de horosco en el pleyto que contra el a tratado criminalmente diego de castañeda teniente de governador e agora esta apelado antel señor governador en segunda ynstançia testigos diego arias e gonçalo hernandes. e luego el dicho señor alcalde dio la dicha liçençia segund que por el es pedida y el dicho juan roman dixo que se abaxava e avaxo de la dicha querella dada del dicho alonso de horosco e que juraba e juro a Dios con los dedos de sus manos queste apartamiento de quexa no lo haze de temor que no le sera fecho complimiento de justicia salbo por amor de Dios e ruego de buena gente e porque tiene por amigo al dicho alonso de horosco e pide al dicho señor alcalde mayor o al dicho señor governador o su theniente e al dicho señor alcalde se aya con el beninamente e que le den por libre e lo pidio por testimonio testigos los sobre dichos e lo firmaron de su nombre el dicho juan roman testigos los dichos juan roman _____

E luego el dicho señor alcalde dixo que avia e hubo por no parte al dicho juan roman en nombre de la justicia real para hacer justicia en el caso. testigos los sobre dichos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en nueve de março del dicho año antel dicho señor alcalde luys de mercado e por ante mi el dicho escrivano e testigos paresçio presente el dicho alonso de horosco e presento la petiçion siguiente:

muy noble señor alonso de horosco presento la petiçion siguiente paresco ante vuestra merçed e digo que diego de casta-

ñeda en el desaguadero /f.º 140/ mando secrestarne çiertos bienes mios entre los quales me secrestaron çiertos conoçimientos y escrituras y se depositaron en alonso de çervigon vecino desta çibdad de leon e agora tengo nesçesidad de cobrar de las personas que me deben los dichos conoçimientos y escrituras —————

Por tanto a vuestra merçed pido mande dar su mandamiento para el dicho alonso çervigon y entregue los dichos conoçimientos y escrituras que ansi le depositaron para lo qual el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia —————

E asi presentado pidio lo en ella contenido e pidio justicia testigos diego horosco e juan arias e gaspar de contreras —————

E luego el dicho señor alcalde dixo que dando vna fiança del balor de los conoçimientos que mandava e mando al dicho alonso de çervigon le de los dichos conoçimientos que en su poder estaban depositados —————

E luego el dicho alonso de horosco presento por su fiador a gaspar de contreras vezino desta çibdad el qual fio al dicho alonso de horosco en tal manera que las cuantias de los dichos conoçimientos los terna en si e aqudira con ellos cobrados o por cobrar cada e quando quel señor alcalde lo pidio otro juez que desta cabsa deba conosçer e para ello obligo su persona e bienes e /f.º 140 v.º/ en forma e otorgo carta esecutoria ante mi el dicho escrivano e lo firmo de su nombre testigos pedro ruyz e juan arias e diego horosco gaspar de contreras —————

E luego el dicho señor alcalde mando notificar al dicho alonso çervigon que entregue los conoçimientos al dicho alonso de horosco que tiene depositados e que dandoselos y entregandoseles le da por libre de dicho deposito que en el fue fecho e lo señalo. testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en el realejo termino de la dicha çibdad de leon en veynte e tres dias del mes de março del dicho año antel dicho señor theniente de governador e alcalde mayor e ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio presente el dicho alonso de horosco e dixo que renuncia e renunció el termino de la publicaçion e otro qualquier termino que les competa e concluya e concluyo difinitivamente e pedia e pidio al dicho señor teniente que atento que son amigos del dicho juan roman e que el a estado preso muchos dias a que su merçed lo sentencie é

sentencia con el beninamente e pidio justicia testigos pedro ruyz pedro garcia espadero e hernan nieto vecinos de leon estantes en el realejo —————

E luego el dicho señor theniente de governador dixo que el en nonbre de la justia real resnunciava e renunçio el termino de la publicacion e otro qualquier termino que le conpeta e concluya e concluyo difinitivamente este pleyto para en el dar sentencia /f.º 141/ para cada dia e hora que feriado no sea para quando a el bien bisto leste para la qual oyr çito e aperçibio las partes en forma lo qual paso en haz del dicho alonso de horosco e le fue notificado testigos los sobre dichos —————

Visto este presente proceso e Sentencia. abtos e meritos del e bisto quel dicho juan roman perdio la querrela e quexa e que son amigos el dicho alonso de horosco y el dicho juan roman e atento la larga prision que a tenido el dicho alonso de horosco e a los abonos e probanças que dicho alonso de horosco hizo en su descargo e como se prueba e paresçe que vn rafaël escoto dio y hirio al dicho juan roman e le dio la dicha cochillada e no el dicho alonso de horosco e como consta por ynformacion bastante que al dicho diego de castañeda le requirieron e dixeron que castigase e prendiese al dicho rafaël escoto e le castigase e no lo quiso hazer e bisto todo lo demas que examina convino e sobre todo avido mi de liberacion e acuerdo —————

Fallo que debo de absolver e absuelvo al dicho alonso de horosco de ynstançia deste juicio e le doy por libre e quito de lo contra el en este proceso tratado e seguido e mando desenbargar sus bienes e hazienda questa secrestada e por esta mi sentencia difinitiva juzgando así lo pronuncio e mando en estos escritos e por ellos sin azcr condenacion de costas luys de guebara —————

/f.º 141 v.º/ la qual dicha sentencia de suso çontenida el dicho señor teniente de governador dio e pronuncio en el realejo termino de leon en veynte e tres dias del mes de março de mill e quinientos e çuarenta e dos años ante mi el dicho martin minbreño escrivano de su magestad e le fue notificada al dicho alonso de horosco que presente estava e se pronuncio en su haz del dicho alonso de horosco e se la notifique yo el dicho escrivano al dicho alonso de horosco e dixo que por ser en su favor la con-

sentia e consintio testigos que fueron presentes a lo suso dicho sebastian gallego e gonçalos de çespedes e alonso harias e pedro ramires estantes en el realejo martin minbreño escriuano de sus magestades _____

— 4 —

NOTA.—Aquí figuraba una parte del juicio publicado en el tomo IX de esta COLECCIÓN, que es la que corresponde a las páginas desde la 144 a la 160, inclusives, bajo número 28. Allí principia así:

«Requerimiento de diego arias en nombre de diego sanches al señor teniente luys de guevara contra rodrigo de contreras.»
y termina:

«E luego el dicho diego Arias en el dicho nombre lo pidio por testimonio, testigos los dichos.»

— 5 —

En la çibdad de leon desta provinçia de nicaragua miercoles en la noche siete dias del mes de setiembre de mill e quinientos e cuarenta e un años el muy noble señor el capitan luys de guevara teniente de governador alcalde mayor en esta provinçia por ante mi martin minbreño escriuano de su magestad y escriuano publico e del numero desta çibdad e teniente descriuano de gobernaçion e testigos dixo que porque a su notiçia hera venido que agora poco a sido de noche a las dies de la noche poco mas o menos yendo pedro de canpos e alonso de baldes por la calle de la merçed junto a casa de diego rodrigues /f.º 160 v.º/ e alonso mendes avian salido al dicho alonso de valdes hernan nieto alcalde con un negro suyo fernando e gonçalo de çamora e francisco parrado e otras personas e se avian querido matar e avian fecho çiertos escandallos e alborotos por tanto que para aver ynformaçion e castigar los culpados hasta e fizo ynformaçion siguiente testigos alonso telles gutierrez e gonçalo fernandes e alonso de leon e otros muchos _____

E luego el dicho señor teniente de governador hizo paresçer ante si alonso davalos de campo e a diego rodrigues telles e a juan de gongora e fernand de la fuente e a diego de treviño e a alonso mendes e a martin yndio e christiano del dicho alonso mendes e resçibio dellos e de cada

vno dellos juramento por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas e prometieron de decir verdad e lo que dixeron e depusieron preguntado por el tenor del suso dicho es esto que se sigue: _____

Testigo. _____ E el dicho alonso davalos testigo resçibido por la dicha ynformacion aviendo jurado segun derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe e pasa es que agora que alla que serian las nuebe o diez de la noche poco mas o menos salian este testigo e pedro de canpo de casa de alonso mendes e que oyo en casa del tesorero pedro de los rios vn tan/f.º 161 v.º/ borino e que le rogo al dicho pedro de canpo que se fuesen a holgar alli e quel dicho pedro de canpo no quiso sino que se biniesen a dormir estando en esto vido que salian de casa dé hernan nieto dos o tres hombres e abrieron la puerta rezio e salieron con lanças e otros dos o tres con lanças de la carreta de alonso llegaron e legaron dando botes de lanças e cuchilladas a este testigo e ai dicho campo y el se resestia e defendia e dezian matalo matalo pero que no conosçe quien hera por ser de noche e que se retraxo a la callexa de la merçed e alli le arronjo el montante hernan nieto e le paso la rodela e le arronjaron una lança e queste testigo subio por la calleja de gonçalo cano rastrando el montante que yba asido de la rodela e que subio hazia la casa de gonçalo cano e como en tanto se yba retrayendo e questo es lo que pasa e bido e lo que deste caso es en fecho de la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo e no firmo señalolo el señor teniente porque no sabe escribir e señalolo el señor teniente _____

Testigo. _____ El dicho pedro de canpo vecino desta çibdad testigo recibido para la dicha ynformacion abiendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe e pasa es que agora poco a que serian las nuebe o las diez de la noche salian este testigo alonso de avalos de casa de alonso mendes vecino desta çibdad oyeron vn tanbor en casa del tesorero e que dicho alonso de /f.º 161 v.º/ avalos dixo que se

fuesen a holgar alla e este testigo dixo que no queria que no avia dia ni de la noche pasada e que dicho alonso de avalos dixo pues vamos a la posada e dexaros e yo alla e yre yo a la posada del dicho tesorero e que en esto llegando junto a la carreta de alonso telles giron salieron tres hombres con lanças e estiraron botes de lanças e que dandole de lançadas salieron tres hombres de casa de hernan nieta dandole de cochilladas e que a este testigo no le quisieron matar salvo que francisco parrado dixo aqui aqui al traydor por el dicho alonso de avalos e que dixeron a este testigo e fueron de golpe tres el dicho alonso davalos e questo testigo no conosçio sino al dicho parrado que dixo lo que dicho tiene el dicho fernan nieta que salio al ruydo de su casa diziendo ques ques en esto los trayan a este testigo e al dicho abalos alançandolos e questo es lo que deste caso pasa e bido para el juramento que hizo e que se afirma e firmolo de su nombre. pedro de campo.

El dicho diego nuñes telles

Testigo. _____

| vecino de esta çibdad testigo presentado e recibido para la dicha

ynformaçion aviendo jurado segun derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe e pasa es que agora poco a que serian las nuebe o las diez de la noche poco mas o menos oyo este testigo en la calle de frente de a casa de alonso mendes un ruydo de gente de mas de seys hombres e que /f.º 162/ dezian matalo matalo e que a las espaldas de la casa de teja deste testigo ques enfrente de la casa de dicho alonso mendes paso lo suso dicho e oyo mucho royo e bozes e que llamo a gongora vn español que bive con este testigo e que fuese abrir la puerta para ver lo que hera e que este testigo no conosçio claramente quien hera mas del ruydo e questo es lo que pasa para el juramento que hizo e afirmose en ello e que dezian matalo matalo tomalo tomalo e firmolo diego nuñes telles _____

El dicho juan de gongora tes-

Testigo. _____

| tigo reçibido para la dicha ynformaçion aviendo jurado segund

derecho e prometido de decir verdad siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que agora poco a que serian las nuebe o las diez de la noche poco mas o menos le llamo a este testigo

diego nuñes vecino desta çibdad en cuya casa posa este testigo e que le dixo que saliese a la calle a ver que ruydo hera lo que en la calle pasava por que el dicho diego nuñes esta enfermo en la cama e que salido queste testigo salio en la calle no bido otra cosa mas de un moçacho que le paresçia ser vn yndio que yva de la calleja hazia la casa de hernan nieta que fue corriendo a la casa del dicho hernan nieta e çerro la puerta e que no vido otra cosa ni supo mas dello quel dicho diego nuñes le a dicho del ruydo que sintia e que le llamo para que viese si avia algun ombre muerto en la calle /f.º 162 v.º/ e questo es lo que pasa para el juramento que fizo e afirmose en ella firmolo de su nombre. juan de gongora _____

El dicho diego de treviño testigo presentado recibido por la _____ i dicha ynformacion aviendo jurado segun derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado çerca de lo suso dicho e prometido de decir verdad le fueron fechas las preguntas siguientes: _____

preguntado como se llama dixo que diego de treviño _____

fuele preguntado que donde posa dixo que duerme e tiene su caballo en casa de luys de jaen e que come en casa de hernan nieta vecino desta çibdad _____

fuele preguntado que personas fueron con el dicho hernan nieta esta noche e salieron a cuchillar en la calle de la merçed alonso de avalos e pedro de canpo e que en todò diga verdad so cargo del dicho juramento dixo que na lo sabe ni vido cosa ninguna _____

fuele preguntado que a que horas se binieron a costar en casa del dicho luys de jaen este testigo e fernando de la fuente de casa del dicho hernan nieta dixo que en anochçiendo _____

fuele preguntado que personas quedavan en casa del dicho hernan nieta quando este testigo hernando de la fuente salieron de casa del dicho hernan nieta dixo que çamora e parrado e questa es la verdad e publico e notorio e firmose en ella e lo firmo de su nombre diego de treviño _____

El dicho francisco de la fuente testigo resçibido para la dicha ynformacion aviendo jurado se-
 /f.º 163/ Testigo. _____

gund derecho e prometido de decir verdad le fueron fechas las preguntas siguientes: _____

preguntado que como se llama dixo que hernando de la fuente _____

fuele preguntado donde posa dixo que posa e duerme en casa de luys de jaen e que comio oy e çeno en casa de hernan nieto vecino desta çibdad _____

fuele preguntado que a que hora vino a su posada donde posa de la posada del dicho hernan nieto dixo que en acavando de çenar en casa de hernan nieto que hera vna hora de la noche fue a casa del tesorero e de ay se bino a su posada _____

fuele preguntado que que personas salieron de casa de hernan nieto esta noche a cuchillar a pedro de campo e alonso de avalos e que en todo diga la verdad so cargo del dicho juramento dixo que no lo sabe _____

fue preguntado que personas quedavan en casa del dicho hernan nieto cuando este testigo salio de alli dixo que çamora e parrado y esto sabe deste caso _____

fuele preguntado que si conosçe vna espada que le fue mostrada dixo que sí ques suya _____

fuele preguntado que çiertas mellas que trae la espada rezien fechas que donde las fizo que no sabe donde las hizo e que a mas de beynte dias que tiene las dichas mellas fechas questa es la verdad para el juramento que fizo e afirmose en ello e firmolo de su nombre. hernando de la fuente _____

El dicho gonçalo çamora tes-
/f.º 163 v.º/ Testigo. | tigo resçibido para la dicha yn-
_____ | formaçion aviendo jurado segund
derecho e prometido de decir verdad e siendole preguntado çerca de lo suso dicho le fueron fechas las preguntas siguientes: _____

preguntado que como se llama dixa que gonçala de çamora.

fuele preguntado que donde posaba dixo que en vna casa que hernan nieto le da a este testigo _____

fue preguntado que si conosçe a parrado e a diego de treviño e hernando de la fuente dixo que los conosçe e que al dicho diego de treviño le conosçe desde esta noche _____

fuele preguntado que donde come e çena e posa dixo que en

casa del dicho hernan nieto e que posa en la tienda del dicho hernan nieto _____

fuele preguntado sy todos los suso dichos este testigo si çenaron esta noche en casa del dicho hernan nieto e que otras personas çenaron dixo que los suso dichos e alonso de bargas e su hijo çenaron en casa de dicho hernan nieto e queste testigo no çeno por questava mal dispuesto _____

fuele preguntado que personas de las suso dichas salieron de casa del dicho hernan nieto a acuchillar a pedro de canpo e alonso davalos en la calle de la merçed agora a poco a dixo que no lo vido ni lo sabe e questa es la verdad e publico e notório e afirmose en ello e no firmo porque no sabia e señalolo el señor theniente _____

El dicho alonso mendes res-
 /f.º 164/ Testigo. | çibido para la dicha ynformaçion
 _____ | aviendo jurado segund derecho e
 prometido de decir verdad e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que agora poco a que seria las diez de la noche poco mas o menos salieron de casa deste testigo alonso davalos e pedro de canpos e que saliendo de casa oyo en la plaça decir matalo matalo e que a su parecer deste testigo conosçio que hera hernan nieto el que dezia matalo matalo e qué oyo ruydo de gente en la calle e que el dicho alonso de avalos dezia aqui del rey que me matan e que los yndios deste testigo e yndias conosçieron que hera hernan nieto e su negro e otros quatro o çinco españoles e questo es lo que paso e oyo para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo de su nonbre alonso mendes _____

El dicho martin yndio ladino
 Testigo. | christiano criado de alonso mendes
 _____ | des testigo resçibido para la dicha ynformaçion aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo questa noche vido este testigo a hernan nieto alcalde e a su negro hernando metidos detras de la carreta de alonso telles giron e que saliendo pedro de canpos e alonso davalos de casa del dicho mendes su amo salio el dicho hernan nieto e su negro e otros que no conosçio çontra los dichos pedro de canpos e alonso davalos e les tiraron de cuchilladas e lançadas e queste

testigo a visto otras noches quando el dicho pedro de campos e avalos venian en casa del dicho alonso mendes que el dicho herman nieta e su negro e que alli los a visto este testigo y esta es la verdad so cargo del dicho juramento que hizo e afirmose en ello e no firmo e señalolo el señor teniente _____

/f.º 164 v.º/ E luego el dicho señor alcalde mayor e teniente de governador vista la dicha ynformacion mando dar su mandamiento para prender al dicho herman nieta que lo pongan e la fortaleza e para prender al dicho francisco parrado e a gonçalo de çamora e a hernando de la fuente e a diego de treviño e mando que so pena de muerte e perdimiento de bienes e suspension de yndios el dicho herman nieta no quebrante la prision el qual se dio en forma testigos alonso de leon e gonçalo hernandes e rodrigo gutierrez e otros muchos e se dio a gonçalo hernandes alguazil el qual llevo preso al dicho herman nieta e yo el dicho escrivano le notefique lo suso dicho e prendieron los de mis todos e el negro. testigos los dichos _____

alguazil mayor desta probin-
mandamiento. | çia e buestro lugar teniente y os
_____ mando que visto este mi manda-
miento prendays el cuerpo a herman nieta vecino desta çibdad e preso e a buen recabdo lo poned en la fortaleza desta çibdad de leon donde mando que so pena de muerte e perdimiento de bienes no salga e de suspension de yndios asimismo prended a diego de treviño e hernando de la fuente e a gonçalo de çamora e a francisco parrado e hernando negro criado de herman nieta e presos los poned en la carçed publica e a recabdo en prisiones porque contra ellos tengo çierta ynformacion que esta antel presente escrivano fecho en leon a siete de setienbre a las honze de la noche poco mas o menos de mill e quinientos e quarenta e un años. luys de guebara por mandado del señor teniente de governador martin minbreño escrivano _____

/f.º 165/ E luego el dicho señor alguazil por virtud del mandamiento del dicho señor teniente llevo preso al dicho herman nieta a la fortaleza desta çibdad e prendio al dicho negro hernando criado del dicho herman nieta e llevo preso a la carçel publica desta çibdad testigos los dichos _____

E luego el dicho señor teniente de governador fue a la carçel

publica desta çibdad dondesta preso el dicho negro hernando criado del dicho hernan nieta e por ante mi el dicho escriuano e testigos tomo e rescibio juramento del dicho hernando negro por Dios e por santa maria e por la señal de la cruz so cargo del qual aviendo prometido de decir verdad le fueron fechas las preguntas siguientes: —————

preguntado como se llama dixo que hernando e ques cristiano e que el dira verdad —————

fuele preguntado que so cargo del dicho juramento que diga e declare que personas yban esta noche con hernan nieta su amo quando salieron a matar alonso davalos e a pedro de canpos e quien heran e que tantas noches lo aguardaron su amo hernan nieta e donde e que so cargo del dicho juramento que diga la verdad dixo que lo que pasa es que su amo hernan nieta estava muy enojado de alonso dabalos por que la otra noche pasada quando el regozijo le dio de hachazos e queste confesante e su amo hernan nieta estaban esta noche detras de la carreta de alonso telles giron y estava aguardando al dicho alonso davalos e questava en casa de alonso mendes e que saliendo el dicho alonso dabalos /f.º 165 v.º/ e pedro de canpos de casa del dicho alonso mendes esta noche salio este confesante e su amo hernan nieta con vn montante el dicho hernan nieta y este confesante con vna espada e que salio parrado e çamora de casa de dieho hernan nieta con armas e lanças qontra el dicho alonso de avalos e que anduvieron dandole de cuchilladas y estocadas e queste confesante yba con su amo a lo suso dicho por el enojo que su amo tenia con el dicho alonso davalos e questa es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e no firmolo e señalolo el señor theniente testigos que fueron presentes al dicho juramento e declaracion francisco nuñes e diego de claves e alonso de leon e juan davila e otros muchos que delante estaban ———

El luego el dicho señor alcalde mayor e teniente de governador e por ante mi el dicho escriuano e testigos mando poner en el çepo al dicho hernando negro e que a los dichos hernando de la fuente e gonçalo de çamora e francisco parrado e diego treviño presos los belen e guarden alonso de leon e pedro mexia alguazil e diego martin e un par de negros en esta carçel donde estan presos porque no se absenten lo qual les manda a los suso

dichos e que a costa de culpados les mandara pagar su salario testigos hernando rodrigues e juan davila e otros muchos que ende estaban —————

E luego este dicho dia en la carçel el dicho señor teniente mando traer a gonçalo hernandes alguazil el montante del dicho hernan nieta e traydo lo miro ante mi el dicho escrivano e testigos e se hallo en la punta de un pelo de lana /f.º 166/ como de cabra y estava señalada la punta del dicho montante como dicho es florado de tronera de que paresçia aver entrado el dicho montante e la punta de casi medida de un xeme en alguna parte e lo pidio por testimonio a mi el dicho escrivano el dicho señor theniente de lo qual doy fe que lo vi ansi testigos alonso de leon e juan davila e francisco rodrigues e pedro mexia e otros muchos.

E despues de lo suso dicho

Testigo. _____ | en la dicha çibdad de leon en
nuebe dias de setiembre del dicho año el dicho señor alcalde mayor e teniente de governador para ynformacion de lo suso dicho e de lo que las guardas que puso a los dichos delinquentes en la carçel oyeron decirles estando presos la bispera de nuestra señora de setiembre siete dias de setiembre deste año rescibio juramento por Dios e por santa maria e por la señal de la cruz de Diego martin vna de las dichas guardas que guardavan en la carçele a los dichos delinquentes el qual aviendo fecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado ques lo que oyo a los dichos delinquentes dixo que lo que paso es questando velando este testigo con las otras guardas a los dichos gonçalo de çamora e francisco parrado e hernando la fuente e diego treviño e hernando negro presos oyo hablar a lo que le paresçe en la habla a francisco parrado e dixo al negro hernando ques lo que le preguntaron y el dicho hernando negro les respondió e dixo çiertas palabras que no entendio bien e que dicho parrado replico e dixo ansimismo todo guribbido tan negro es tu amo como tu e tan yndio como su yndio e questo es /f.º 166 v.º/ lo que pasa e oyo y es la verdad para el juramento que fizo e firmo e señalolo el señor teniente —————

E luego el dicho señor alcalde mayor e teniente de governador por ante mi el dicho escrivano e testigos estando en abdiencia de carçel requirieron al dicho alonso davalos que pre-

sente estava que si quiere quexar e querellar de hernando nieto alcalde vecino desta çibdad preso en la fortaleza e de gonçalo de çamora e de francisco parrado e de hernando de la fuente e de diego de treviño e de hernando negro esclavo del dicho hernan nieto questan presos en la carçel publica desta çibdad que quexe e acuse a los suso dichos si quisiere e quel esta presto de hazer justicia en el caso testigos gonçalo hernandes e juan de salazar e diego martin e otros muchos —————

El luego el dicho alonso davalos dixo que quexava e querellava del dicho hernan nieto vecino desta çibdad e del dicho hernando negro presos por el delito que cometieron en lo salir a matar el miercoles en la noche que paso siete dias de setiembre deste año en la noche e que pide que sean castigados conforme a derecho por su justicia el dicho señor theniente e juro en forma la dicha querella e ofreçiose a la traer bastante e lo pidio por testimonio testigos los dichos —————

El luego el dicho señor theniente dixo que mandava e mando al dicho alonso davalos que traxese la acusacion e querella en forma de lo suso dichos testigos los dichos —————

El luego este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor alcalde mayor teniente de governador por ante mi el dicho escriuano e testigos hizo /f.º 167/ traer ante si a la rodela del dicho alonso davalos e trayendola hallaron en ella quatro o çinco golpes de lança y espada e que le pasaban dos golpes el uno dellos salia a la almohadilla de la dicha rodela e se probó el montante del dicho hernan nieto si venia a la dicha rodela e golpe que tenia en ella e se metio el dicho montante casi un xeme por el dicho agujero de la dicha rodela e venia casi a medida e el dicho agujero la punta de dicho montante y el dicho señor teniente lo pidio ansi por testimonio a mi el dicho escriuano de lo qual que dicho es doy fe e se hallara por testigos a hazer la dicha deligençia e bieron lo suso dicho francisco nuñes e gonçalo hernandes e alonso felipe e juan de abila e otros muchos que ende estaban —————

El despues de lo suso dicho en diez de setiembre de dicho año el dicho señor alcalde mayor e teniente de governador fue a casa de luys de gaen vecino desta çibdad e ante mi el dicho escriuano e testigos para secrestar los bienes que hallare de los dichos diego

de treviño e hernando de la fuente presos e recibio juramento en forma de derecho de dicho luys de gaen so cargo del qual aviendo prometido de decir verdad declaro que en su casa ay de los suso dichos los bienes siguientes: _____

declaro del dicho hernando de la fuente tener vna caixa que avia en ello lo siguiente: _____

nuebe herraduras _____

un borraquete pardo viejo _____

un bonete colorado con dos cabos de oro _____

unos calças verdes con los murlos de terciopelo verde e otras medias calças verdes _____

/f.º 167 v.º/ un chapelo verde de raso negro e una gorra de terciopelo verde e otra gorra de paño _____

Una cuera de cordovan con veynte e un botones que parece de oro _____

Un sayo negro viejo desmangado _____

Unas calças negras enteras _____

Una capa frasada con vna faja de dentro de raso _____

Vna petaças çerradas que no se abrio _____

vna bolsa de terciopelo verde _____

un pedaço de oro que avra en el tres pesos poco mas o menos.

Declaro el dicho luys de jaen que un caballo del dicho hernando de la fuente que tenia en su casa enbio por el hernan nieto vn día antes de nuestra señora ques vn cavallo ruçio que vbo de juan de la calle _____

todos los quales dichos bienes de suso contenidos de dicho hernando de la fuente quedaron en poder de dicho luys de gaen.

El luego el dicho luys de jaen declaro tener en vna petaca el dicho hernando de la fuente los bienes siguientes: _____

un pretal de cascaveles _____

vnas espuelas de liçiantes coloradas _____

çinco camisas de ruan e dolanda _____

vn jubon de raso tornasol e unos muslos negros viejos e vnas medias calças viejas negras _____

vna gorra de terciopelo vieja _____

una amar e otras cosas de menudencias questaban en la dicha petaca que no se ynventeriaron por ser de poco preçio _____

yten declaro el dicho luy de treviño. | jaen que una petaca del dicho
 _____ diego trebiño avia las cosas si-
 guientes: _____

/f.º 168/ un pedaço de angeo _____
 quatro camisas de ruan e presilla traydas _____
 una capa negra llana _____
 un chapeo de terciopelo e una gorra de paño negra _____
 un vecoquin colorado e un poco de colonia _____
 un jubonçillo e unas tijeras e un peyne e un poco de papel.
 Un par de alpargates e dos pares de çapatos de castilla _____
 unos borzeguias viejos e una escobilla de limpiar ropa _____
 una manta de la tierra _____

un caballo mazillo e los pies calçados con vna estrella en la frente y ensillado enfrenado con vna silla de la tierra _____

Todos los quales dichos bienes del dicho hernando de la fuente e del dicho diego de trebiño quedaron en poder de dicho luy de jaen e se constituyo por depositario dellos e se obligo de los dar cuando quel dicho señor teniente se lo pida e otro juez que de la cabsa deba conosçer so pena de caer en las penas que caen e yncurren los depositarios que no dan los depisitos que en ellos se an fechos e para ello se obligo en forma e lo firmo de su nombre. testigos pedro de canpo e francisco rodrigues e juan davila de los quales dichos bienes se constituyo por depositario eçebto del caballo de hernando de la fuente el dicho testigos los dichos. luy de jaen _____

E luego este dicho dia el dicho señor theniente fue a casa de dicho hernan nieto para buscar bienes de /f.º 168 v.º/ los dichos francisco parrado e de gonçalo de çamora que posaban en casa de dicho hernan nieto e no se hallo bienes de dicho francisco parrado e se abrio la tienda en donde posaba el dicho gonçalo de çamora e se hallaron en la dicha tienda los bienes siguientes: _____

Un molejon de barvero _____
 un baçin e una servilleta e un escalfador _____
 un libro elguido e un repertorio _____
 una navaja e un estuche con tres lançetas e otra navaja e una

pedra de agua e dos panes de xabon e un cochillo e una cuera de cordovan _____

unas calças negras viejas _____

dos pares de caragueles e un martillo _____

un petral de cascaveles e un sombrero e unos guantes e tres talavertes _____

un borriquete leonado e unas espuelas desta e unos muslos viejos e un bonete biejo _____

dos mantas negras e un jubon e una camisa de lienço _____

una capa parda de perpeñan con una faxa de terciopelo pardo todo lo qual yba en una petaca eçeto «el nolejon _____

unas capas e un tintero descrivanias _____

los quales dichos bienes de suso contenidos del dicho gonçalo de çamora se depositaron en poder de pedro garcia vecino desta çibdad e se constituyo por depositario dellos e se obligo de acudir con ellos cada e quando quel señor theniente se los pida e demande o otra persona que de la cabsa deba conosçer so la pena en que caen los depositarios que no dan los depositos que en ellos /fº. 169/ son fechos e se obligo en forma e dio poder a las justicias e lo firmo testigos antonio rodriguez e pablos peres vecino desta çibdad e pedro alvares obiedo pedro garcia.

E luego este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor teniente visto que no hallo bienes de dicho francisco parrado e que los tenia en teçiotega pueblo del dicho hernan nieto mando dar su mandamiento para que pedro mexia alguazil vaya a secrestar los bienes de dicho francisco parrado e los deposite e abone e abonado atento quel dicho hernan nieto alcalde es persona rica e poderosa e tiene cantidad de bienes e yndios e tiene haziendas muebles e rayzes e casas de teja e otros muchos bienes e ganados no se secrestaron sus bienes el qual dicho mandamiento para secrestar los bienes del dicho francisco parrado se dio en forma para que ante gonçalo de herrera escrivano se haga el dicho secresto testigos los dichos _____

E luego este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor alcalde mayor e teniente de governador hallo en casa del dicho hernan nieto un caballo ruzio del dicho hernando de la fuente e un potro castaño de dicho gonçalo de çamora el qual dicho caballo ruçio e caballo e potro castaño se depositaron en poder de

diego nuñes telles vecino desta çibdad el qual se constituyo por depositario dellos e se obligo de acudir con ellos cada e quando quel dicho señor teniente de governador se los pida e demande o otro juez que desta cabsa deva conoçer e para ello se obligo en forma e do poder a las justicias e lo firmo testigos francisco nuñes e juan davila e bartolome lopez los quales cavallos estan a riesgo dellos diego nuñes telles _____

/f.º 169 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en diez dias del mes de setiembre de dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho señor alcalde mayor e teniente de governador fue a la fortaleza desta çibdad donde esta preso el dicho hernan nieto alcalde a le hazer abdiencia e tomaron su dicho e confision e juramento el dicho hernan nieto pidio e dixo al dicho señor alcalde mayor e teniente de governador que le pedia e requeria que remitiese esta cabsa e pleyto al muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en esta probinçia para que en ella haga justicia e se la guarde e quel recusava e recuso al dicho señor teniente de governador en esta cabsa presente e juro a Dios en forma de derecho e por la señal de la cruz que hizo con los dedos de sus manos questa recusacion no la haze de malicia salvo por alcançar complimiento de justicia e que protesta desir presentar las cabsas desta recusacion e de las dar bastantes e pidiolo por testimonio testigos alonso domingues e alonso hermosino e hernando de haro vecino desta çibdad _____

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo quel juzgado del señor governador y el suyo es todo vn tribunal e que todas las vezes quel dicho señor governador quisiere conoscer desta cabsa o de otra alguna que antel siga puede de derecho conosçella della e que dicho señor governador esta absente malo y enfermo en su casa e no puede venir a hazer abdiencia al dicho hernan nieto a la fortaleza donde esta preso e que en quanto toca a la recusacion que le recusa que hasta agora no a visto el dicho hernan nieto por donde le deva recusar pues no a fecho mas de tomar la pesquisa de delito e como dicho tiene a que /f.º 170/ le recusar porque por conuencer malicia quel conforme a las leyes e prematicas del reyno toma por su aconpañado a alonso telies

giron alcalde de su magestad en esta dicha çibdad para que juntamente con el asista a este pleyto. testigos los dichos ———

E luego el dicho hernan nieto dixo que pide lo que pedido tiene e que en quanto a la remision de la cabsa si el señor governador por su enfermedad no la quisiese abboca ansi e no quisiere entender en ella que en tal caso hara lo que su justia e que los dichos pedro de canpos e alonso davalos son sus enemigos e se an ydo a aquexar del dicho hernan nieto e aconpañan al dicho señor teniente e son serbidores e le vesitan e que son sus enemigos porque hizo contra el dicho alonso davalos vna probança e ynformacion que protesta de presentar en su tiempo e lugar el dicho pedro de campo por quexas que del a dado antel dicho señor teniente e por otras cosas que protesta espresar en la prosecucion de la cabsa e que le requiere que no entienda en la cabsa e la remita como dicho tiene e que protesta que no le pare perjuicio e lo pidio por testimonio testigos los dichos ———

E luego el dicho señor teniente de governador dixo que responde lo que respondido tiene e dize lo que dicho tiene testigos los dichos ———

E luego el dicho hernan nieto dixo que dize lo que dicho tiene e que recusa al dicho alonso telles giron alcalde por quanto es yerno de dicho señor teniente e casado con su hija e que jurava e juro en forma de derecho por Dios e por Santa Maria questa recusacion de dicho alonso telles giron no la haze maliçiosamente salbo por alcançar complimiento de justicia testigos los dichos ———

/f.º 170 v.º/ E luego el dicho señor teniente de governador dixo que conforme a derecho quel toma e tomo por su aconpañado a pedro de buytrago vecino e regidor desta çibdad ques persona muy honrada e huno de los honrados regidores desta çibdad para que juntamente con el dicho señor teniente asista a esta cabsa conforme a las leyes e prematicas del reyno e haga en ello justicia. testigos los dichos ———

E luego el dicho hernan nieto dixo que pide lo que pedido tiene e que de nuebo torna a recusar al dicho señor teniente de governador e que pide e requiere que no entienda en la cabsa por quanto le ahorco vn negro sin le noteficar cosa ninguna siendo

boçal e menor de hedad e que se teme que hara en ello que a el le tocara lo mismo por ser sin culpa el dicho negro e que se teme que en lo que a el le tocara hara lo mismo e que pide lo que pedido tiene testigos los dichos —————

E luego el dicho señor teniente de governador dixo que en cuanto toca a la muerte del negro que por el proçeso del dicho negro pareçia lo que en el caso hizo e que por estar el dicho negro preso y el dicho hernan nieto lo mismo por el mismo caso y delito e que por este caso proveyo de curador del dicho negro a juan sanches platero publico de cabsas e uno de los procuradores de el numero desta çibdad e persona honrada que en el caso hizo todo lo que buen curador debia hacer e que en lo demas antel esta dada quexa criminal contra el dicho hernan nieto sobre este caso questa preso e que de derecho el no puede remitir la cabsa a nadie por lo que dicho tiene y es juez della e nonbrado los aconpañados conforme a derecho. testigos los dichos.

/f.º 171/ E luego el dicho hernan nieto dixo que pide lo que pedido tiene e que si abtos algunos en el proçeso e cabsa hiziere que no le pare perjuicio a su derecho questa presto e aparejado de dar cabsas ligitimas desta recusacion e que cuando el dicho señor theniente todavia quisiere ynystir en la cabsa que apela del dicho señor teniente para ante su magestad e ante los señores de la abdieneia e çançilleria real de panama e lo pidio por testimonio testigos los dichos —————

E luego el dicho señor theniente de governador dixo quel hasta agora no a fecho abto a!guno contra el dicho hernan nieto ynterlocutorio ni difinitivo de que pueda aprender mas de aver ynformacion de çierto delito que cometio el miercoles en la noche que paso que se contaron siete de setiembre deste año de ques acusado por alonso de avalos y el no le a fecho agravio ninguno hasta agora ni se lo puede hazer sino guardalle su justicia e questa proposicion que ynterponia lo mas para alargar e porque no se sepa la gravedad e calidad de delito e que por esto no tiene cabsa de que apeen e que del abto ynterlocutorio no a lugar apelacion e que dize lo que dicho tiene testigos los dichos.

E luego el dicho hernan nieto dixo que no quiere escmirse de que en el easo no sea justicia mas de que se teme como dicho tiene e porque a sabido que pedro de campo e alonso dava-

los fueron a quejarse del e vno al señor governador y el otro al señor theniente deziendo el uno que avia muerto al uno /f.º 171 v.º/ el otro que avia muerto el otro e que despues paresçieron vivos e sanos e sin ninguna lision de donde paresçe estar limpio de lo que le acusan e que pide que no tome dicho ni paresçer de ninguno dellos e que lo mande tener presos e a buen recabdo que den fianças para questara con el a derecho a lo que pedillos quisiere e que en el caso quisiere asestir en la cabsa que tome por acompañados a personas podra si asi como el tesorero pedro de los rios donde no que lo remita al señor governador e pide lo que pedido tiene testigos los dichos _____

E luego el dicho señor theniente de governador e alcalde mayor hizo paresçer ante si a pedro de buytrago regidor becino desta çibdad nonbrado persona aconpañado del qual rescibio juramento por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz so cargo del qual aviendolo fecho e prometido de decir verdad prometio que bien e fielmente e diligentemente sin afiçion ni odio ni enemistad asistiria este negoçio e calesa ques nonbrado para e aconpañado juntamente con el dicho señor teniente e guardara justicia a las partes a lo que le alcançare a su saber y entender e si ansi lo hiziere dios le ayude lo contrario el se lo demande mal e caramente como a quien se perjura en vano e lo firmo de su nonbre testigos los dichos e pedro de buytrago _____

E luego el dicho señor teniente de governador e pedro de buytrago regidor su aconpañado ante mi el dicho martin minbreño escrivano suso dicho rescibio juramento por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz en que puso su mano /f.º 172/ derecha del dicho hernan nieto alcalde e vecino desta çibdad so cargo del qual aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad le fueron fechas las preguntas siguientes: _____

preguntado como se llama dixo que hernan nieto _____

preguntado si conosçe alonso davalos dixo que si conosçe _____

fuele preguntado si el miercoles pasado que agora paso que fue bispera de nuestra señora de setienbre siete deste mes de setienbre en la noche este confesante e hernando negro esclavo salieron detras de un lecho de carreta de alonso telles giron vecino desta çibdad e otras personas con ellos para matar e ofender a alonso davalos e si es verdad que en aquel punto salieron

de casa deste confesante gonzalo de çamora e francisco parrado e otras personas e tomaron en medio al dicho alonso davalos e le fueron dando de lançadas e cuchilladas y estocadas e lo llevaron desta manera hasta junto con el monesterio de Nuestra Señora de la Merçed e de alli le metieron por la calle de nuestra señora de la merçed que va a casa de marcos gentino e si es verdad queste confesante le arronjo un montante que le paso la rodela della de parte a parte e que en todo diga verdad e declare que personas fueron las que salieron detras de la carreta o de casa deste confesante a matar o herir al dicho alonso davalos dixo que no sabe nada de todo lo que se le a preguntado sino que aquella propia noche mas tempreno que dizen que fue lo que de suso se contiene este confesante yba a la posada del señor governador a se holgar con el e que topo en la calle a perico su paje del señor governador a la esquina de la casa del dicho señor governador /f.º 172 v.º/ vn poco antes de la dicha esquina e le dixo que dicho señor governador estava acostado e se torno este confesante a su posada e se acosto en su cama donde le hallo echado el dicho señor teniente la propia noche que yba a hacer la ynformacion e a prender a francisco parrado e a gonçalo de çamora e que no sabe mas de que aquella noche oyo decir despues de ydo el dicho señor teniente que pedro de canpo avia ydo a dar mandado diziendo queste confesante le avia muerto a alonso davalos e que despues avia ydo alonso davalos por otra parte a la posada del señor governador a decir e a dar mandado que avian muerto a pedro de canpo su guesped e que dezian que saliendo ellos de casa de alonso mendes los avian querido este confesante matar e que a pedro de canpo se avia descabullido saltando por vn albanar de alonso mendes e questo es lo que pasa e la verdad e lo que pasa para el juramento que hizo en que se afirmo e fuele leydo e reteficose en ello e lo firmo de su nombre hernan nieto —————

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon dose dias de setiembre del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e antel dicho pedro de buytrago su aconpañado e por ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio presente el dicho alonso de avalos e presento e leer hizo vna querella e acusaçion contra el dicho hernan nieto del tenor siguientes e pidio licençia

que le ayude qualquier vecino o forastero porque por ser persona rica e becino el dicho hernan nieta alcalde no ay quien le ayude y el dicho señor theniente le dio licencia para ello e dada licencia presento la dicha acusacion ques esta que se sigue:

/f.º 173/ muy magnifico señor capitán luys de guevara teniente general de governador y alcalde mayor en este reino de nicaragua alonso davalos estante en esta çibdad paresco ante vuestra merçed en aquella via e forma que a mi derecho convenga e acuso criminalmente a hernan nieta vecino desta çibdad e alcalde de su magestad en el espreso e contando el caso de la dicha mi acusacion digo que ansi es que reynando en castilla y en estas partes la reyna doña juana y el emperador e rey don carlos nuestros señor e siendo sumo pontifiçe en la santa yglesia de Dios el nuestro muy santo padre que agora es e siendo governador por su magestad el capitán general en este reyno el muy magnifico señor rodrigo de contreras e buestra merçed su justicia mayor y estando este obispado en sede vacante en cabeça del muy reberendo señor don pedro de mendavia de mi el suso dicho por mi acusado siendo alcalde de su magestad sin yo hazer ni decir cosa salvo y seguro yendo me paseando por la calle real de su magestad que se dize de la merçed desta dicha çibdad e parada debaxo del anparo real de su magestad para que sus vasallos puedan andar seguros de noche e de dia abiendo el dicho alcalde de castigar los alborotos escandalos el con çierta gente armada alebemente con espias y azechanças no vsando el oficio de juez sino de traydor e quebrantamiento del juramento e solemnidad que hizo de husar bien e fielmente el dicho oficio de su magestad y anparar sus vasallos teniendo en poco la vara real de su magestad con poco temor /f.º 173 v.º/ de Dios y en menospreçio de la justicia real e superior salio en la dicha calle real detras de vna carreta donde el y un negro suyo estavan escondidos el qual negro se llamava hernando y acometieron a mi el dicho alonso davalos y a pedro de canpo e para nos matar con un montante que dicho alcalde tenia y el dicho negro con vna espada y luego salieron la gente armada que en su casa tenia que heran quatro españoles con lanças y espadas apellidando e alborotando diziendo matalo matalo al traydor yo con el fuero que Dios Nuestro Señor es serbido de me dar enpeçeme a defen-

der y me llevaron a botes de lança y cochilladas por la dicha calle abaxo hasta me meter en la calle angosta de gonzalo cano y sino fuera por la dicha calle gonsta de una rodela que llevaba me mataran despues de que. Dios fue servido de me guardar prencipalmente como hombre questava libre de toda pasion por el qual delito el dicho hernan nieto encurrio en caso de traçion contra su magestad por hazer con el dicho cargo de alcalde e de amparador de justiçia hazerse alborotador y en caso de allebe contra mi y contra el dicho pedro de canpos en salirme a matar sobre azechanças y fecho pensado por lo qual meresçe pena de ante toda las cosas priballe de oficio real perpetuamente y por lo demas pena de muerte y confiscados todos sus bienes para la camara de su magestad conforme a sus leyes reales la qual dicho acusaçion hago como a persona a quien se hizo el alvoro to y que quisieron matar como vasallo de su magestad e menos preçio de su vara real /f.º 174/ por tanto a vuestra merçed pido e requiero con protestaçion e forma e abreviar esta mi acusaçion por verdadera o tanta parte que baste para fundamento de mi yntençion condene al dicho hernan nieto en la pena y penas arriba contenidas y en las otras mayores e mas graves ende estableçidas conforme a graves e a otros delitos que acometio las quales esecute y mande esecutar en su persona y bienes y porque el delito es de calidad y cosa que toca a la camara de su magestad y quebrantamiento de sus mandamientos reales y fecho en tierra encalle anparada debaxo del anparo real le mande tener en la carçel publica desta çibdad con prisiones e guardas a su costa de manera queste a buen recabdo que no se baya ni absente le mande secrestar e secrete todos los bienes como a prsona que a sido alebe y poner sus yndios en cabeça de persona abonada que acuda con los trebutos al depositario como cosa que pertenesçe a su magestad dexando a doña maria de soto su muger del dicho hernan nieto los alementos e servicio conforme a la calidad de su persona todo lo qual a vuestra merçed pido e requiero vna e dos e tres vezes y cuantas de derecho debo haga luego sin dilaçion con protestaçion que hago de me quedar de vuestra merçed ante su magestad e ante quien e con derecho debo e pedir el ynteres que su magestad perderia por desemular semejante delito para lo qual el oficio de vuestra mer-

ced ynploro e pido serme fecho entero conplimiento de justicia e juro a Dios e a esta cruz questa acusacion no la pongo maliciosamente salvo que paso asi /f.º 174 v.º/ e ansi presentado juro la dicha acusacion en forma en los dedos de sus manos e pidiolo por testimonio testigos alonso torrejon e alonso telles giron e alonso de leon —————

E luego el dicho señor teniente de governador e pedro de buytrago su aconpañado tvuieron por presentados la dicha acusacion e mando dar traslado a la otra parte e que responda a la primera abdiencia. testigos los dichos —————

El luego este dicho dia mes e año suso dicho notefique yo el dicho escriuano esta acusacion al dicho hernan nieto preso que responda a la primera abdiencia testigos el padre comendador de la merçed e juan de salazar —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en treze de setiembre del dicho año ante mi el dicho martin minbreño escrivano e testigos el dicho hernan nieto dixo que se apartava e aparto de la recusacion que tiene fecha al dicho señor teniente e que pedia e pidio que sin aconpañado prosiga esta cabsa e que por estar el señor teniente ocupado enfermo pidio le muestre e presente e notefique este abto e una peticion que presento del tenor siguiente testigos pedro de los rios e pablos peres e alonso de bargas —————

E luego este dicho día notefique yo el dicho escriuano notefique este escrito suso dicho e abto al dicho señor teniente el qual dixo que el da licencia que le ayude quien quisiere al dicho hernan nieto e aunque no sea procurador de los del numero testigos francisco çeron e pedro de segovia —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon treze dias de setiembre del dicho año antel dicho señor teniente de governador e alcalde mayor por ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio presente el dicho hernan nieto estando en abdiencia en la fortaleza e presento la peticion siguiente: ———

/f.º 175/ muy noble señor luys de guevara teniente de governador en esta probinçia de nicaragua etc. hernan nieto alcalde e becino desta çibdad de leon questoy preso paresco ante vuestra merçed en aquella via e forma e manera que derecho mejor lugar correspondiendo a una querella e acusacion o quier

que qual ante vuestra merçed me fue puesta por vn alonso davalos estante en esta çibdad en que en efeto dize que yendose paseando por la calle de Nuestra Señora de la merçed desta çibdad salvo e seguro vna noche salio a el sobre açechançias y çspias alebemente y con gente armada no husando el oficio de juez sino de traydor y quebrantador del juramento e solenidad que hizo de husar bien e fielmente el oficio de alcalde de su magestad y anparar sus vasallos teniendo en poco la vara real de su magestad con poco temor de Dios y en menospreçio de la justiçia real salio detras de una carreta donde yo y un negro mio estavamos llamado hernando escondidos les acometimos al dicho alonso davalos y pedro de campo para los matar con un montante que dize que yo llevaba y el dicho negro vna espada y avia ansimismo salido la gente harmada que yo en mi casa tenia que heran cuatro españoles con espadas y lanças diziendo le matalle matalle a ese traydor e que sino fuera por vna parte de una calle e de una rodela que llevaba le mataran y que por lo suso dicho avia caydo en caso de trayçion contra su magestad y en caso de alebe contra el dicho alonso davalos e contra el dicho pedro de campos segund questo y otras cosas mas largamente en la dicha su acusaçion se contiene a que me refiero cuyo tenor aqui avido por repetido y espresado digo que la dicha acusaçion es /f.º 175 v.º/ yneta y mal formada y no contiene en esta verdad ninguna e no puesta en tiempo ni en forma careçe de las calidades en derecho premisas y vuestra merçed las debe espeler de su juicio e a mi darne por libre e quito por las cabsas e razones siguientes: —————

Lo primero por que la dicha acusaçion no es puesta por parte ni contra mi proçede ni a lugar de derecho e no contiene en si verdad ni tiempo la qual niego en todo por todo segund en y como en ella se contiene lo otro porque no se probara en verdad yo aver salido a los suso dichos ni acometer los sobre açechanças ni hecho pensado como la parte alversa mal dize ni en otra ninguna manera antes aquella noche yo sali de mi posada con el dicho mi negro como otras vezes lo acostumbra a la posada del señor governador y en el camino tope con perico paje de dicho señor governador el qual me dixo que ya el dicho señor governador esta acostado por lo qual yo me volvt a mi casa y

me acoste en mi cama donde vuestra merçed me hallo e si el dicho mi negro alguna cosa dixo e confeso aquella confesion no me para a mi perjuicio ni me daña por ser como hera ynfiel y queriame mal porque como a mi esclavo le castigava e azotava.

Lo otro porque si los suso dichos se fueron a quejar a vuestra merçed de mi en aquella noche seria por el odio y mala voluntad que me tienen como es publico e notorio y no por que en fecho de verdad yo saliese los matar como dizen y de donde la dicha henemistad proçede es porque pueda ver quatro meses poco mas o menos que andando yo rondando en esta çibdad como justicia quise prender vna noche al dicho pedro de canpo y desarmarles /f.º 176/ porque le halle en parte sospechosa siendo como es difamador y onbre de mal bevir y el dicho alonso davalos me tiene el dicho odio e mala voluntad porque tengo contra el fecha çierta ynformaçion de delitos que a cometido y porque ansimesmo le quite vn yndió libre que por fuerça y contra su voluntad le queria llevar consigo y por lo suso dicho y porque los dichos alonso davalos y canpo son yntimos amigos y estan y posan juntos se conformaron los dos por me hazer daño y ensayaron la maldad suso dicha y ansi paresçe dixo pues fueron el uno por un cabo y el otro por otro a casa de vuestra merçed diziendo el dicho alonso davalos muerto queda canpo y el dicho canpo muerto queda alonso de abalos por lo qual claro paresçe ser maldad e falsedad lo qual acusan y cosa entre si antes tenia pesada y en me acusar el dicho alonso de avalos diziendo yo aver cometido trayçion y allebello no dize verdad y buestra merçed de derecho no debia de resçeibir tal palabra en escrito contra mi mayormente siendo yo alcalde de su magestad y hijodalgo y persona de calidad y de mucha honra y que como es publico e notorio sienpre e a dado en servicio de su magestad como su leal vasallo en las conquistas e paçificaçiones destas partes bibiendo como sienpre e bevido quieta e paçificamente y en me aver puesto acusaçion de traydor e alebe el dicho alonso davalos a cometido grave delito por la ynjuria y ofensa que a su magestad se haze por ser como yo soy ministro de su real justicia y ansimismo por la afrenta y ofensa que a mi persona se haze siendo de la calidad que dicho tengo /f.º 176 v.º/ y ser el dicho alonso davalos un bançebo viandan-

te persona de poca calidad y pobre y ansi pido e si nesçesario es requiero a vuestra merçed pues el suso dicho a deiinquido gravemente en las palabras suso dichas que en su acusaçion e por mejor decir libelo ynfamatorios contra mi a dicho le mande prender el cuerpo y poner preso e a buen recabdo para que se castigue de conforme a derecho e yo alcance complimiento de justicia —————

por las quales dichas razones e por cada vna dellas pido a vuestra merçed me mande dar por libre e quito mandandome soltar de la prision en questoy condenando en costas a la parte adversa las quales pido e protesto y en lo mas nesçesario el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia ———

otrosi pido a vuestra merçed me mande dar e de mi casa por carçel pues siendo como soy justicia e alcalde de su magestad persona abonada no deve de justicia tener tan grave prision como tengo —————

E ansi presentado pidio lo en el contenido e pidio justicia. testigos francisco nuñes e pedro de buytrago —————

E luego el dicho señor teniente de governador dixo que mandava e mando dar traslado a la otra parte e que para la primera abdiencia responda en qontra. testigos los dichos —————

E este dicho dia notefique el dicho escrito yo el dicho escriuano al dicho alonso davalos que responda en contra e llebo traslado para responder testigos francisco nuñes e fernando de haro —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en quinze dias del mes de setiembre de dicho año /f.º 177/ antel dicho señor alcalde mayor e teniente de governador e por ante mi el dicho escriuano martin minbreño escrivano de su magestad e testigos paresçio presente el dicho alonso davalos e dixo que pedia e pidio liçençia al dicho señor teniente de governador para se abaxar de la quexa que tiene dada del dicho hernan nieto alcalde preso. testigos el tesorero pedro de los rios e pedro de campos e fray juan de tejada vicario deste obispado —————

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que le dava e dio licencia e facultad al dicho alonso davalos para que se baxe de la dicha quexa e querella que tiene dada del dicho hernan nieto alcalde. testigos los dichos —————

E luego el dicho alonso davalos por virtud de la dicha liçençia dixo que se baxava e baxo de la quexa e querella e acusaçion que tiene dada del dicho hernan nieto alcalde e jurava e juro a Dios e Santa Maria e a la señal de la cruz e a las palabras de los santos ebangelios queste baxamiento e apartamiento de quexa que se aparta no lo haze por temor que no le sea fecho complimiento de justicia en este caso por el señor teniente salvo por amor de Dios Nuestro Señor e ruego de buenas personas honradas que se le an rogado e pedia e pidio al dicho señor theniente se aya beninamente con el dicho hernan nieto e con los dichos francisco parrado e gonçalo de çamora e fernando de la fuente e diego treviño presos e les de por libres a todos ellos porque el los perdona e no quiere quexa dellos ni de ninguno dellos e lo pidio por testimonio e no firmo porque no sabia e señalolo el señor teniente. testigos los dichos —————

/f.º 177 v.º/ E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que el avia e obo por no parte al dicho alonso davalos para en esta cab-sa presente e para que el en nombre de la justiçia real haga justiçia en el caso contra los suso dichos. testigos los dichos ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon dezi-seys dias de setiembre del dicho año el dicho señor alcalde mayor e teniente de governador e por ante mi el dicho martin minbreño escrivano e testigos yuso escritos dixo que en nonbre de la justicia real afirmandose en la querella e acusaçion que esta puesta al dicho hernan nieto preso concluya y concluyo e mando notificar al dicho hernan nieto que por la primera abdiencia responda e concluya para prueba testigos pedro de segovia e francisco çeron —————

E luego este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho hernan nieto en su persona el qual dixo que negando lo perjudiçial e afirmandose en su respuesta que tiene dada e respondienddo a la dicha querella e acusaçion concluya y concluyo para a aprueba testigos juan sanches por testigos christoval contreras e alonso hermosino.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon lunes diez e nuebe dias del mes de setiembre de dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho señor teniente de governador e alcalde mayor fue a la abdiencia /f.º 178/ a la fortaleza

dondesta preso el dicho hernan nieto alcalde e dixo que visto que anbas partes e concluydo quel ansimesmo concluya e conciuo en ellos e bvo este pleyto por concluso para en el dar en la sentencia de prueba la qual luego dio por la qual dixo que rescibia e rescibio a la prueba a las partes de lo por ellos dichos e alegado e de lo que probandoles podria aprovechar salbo jure etc. para la qual prueba hazer asinava e asino termino de nueve dias luego siguientes dentro de los quales treynta dias. e provanças e las presenten e lo que probadole prodian proveher eçeto e aperçivio la vna parte que vea jurar los testigos que la otra parte presentare qontra la otra e la otra contra la otra e se le mando noteficar e fue noteficado al dicho hernan nieto e paso en su haz testigos alonso hemrosino e fernando de haro e juan rodrigues e otros que ende estaban —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en veynte e dos dias de setiembre de dicho año el dicho señor teniente de governador e alcalde mayor dio liçençia a mi el dicho escrivano que por estar enfermo presente fernan nieto ante mi el ynterrogatorio para sus testigos. testigos pedro sanches e pedro la palma —————

E despues de lo suso dicho en el dicho dia veynte e tres de setiembre del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos presento el dicho hernan nieto vn ynterrogatorio de preguntas por do pidio se esaminen sus testigos ques del tenor siguiente. testigos alonso de begas —————

/f.º 178 v.º/ por las preguntas siguientes y por cada vna dellas sean preguntados y examinados los testigos que son o fueren presentados por parte de hernan nieto alcalde eleto desta çibdad de leon en el pleyto creminal que contra el se trata por parte de la justiçia real —————

I. primeramente si conosçen al dicho hernan nieto e si conosçen a alonso davalos estantes en esta çibdad e al señor luy de guevara teniente de governador e alcalde mayor en esta provinçia —————

II. yten si saben crehen vieron oyeron decir que si el dicho alonso davalos acuso al dicho hernan nieto diziendo que le avia salido a matar una noche sobre asechanças y hecho pensado si el y hernando su negro esclavo el y otros muchos españoles aque-

llo fue y seria por el odio y mala voluntad que con el dicho hernan nieto tenian porque el dicho hernan nieto como alcalde e justicia de su magestad le avia quitado vn yndio libre que le llevaba forçiblemente e contra su boluntad e porque asimesmo avia fecho contra el çierta ynformacion de delitos quel dicho alonso davalos avia cometido y no porque en fecho de verdad el dicho hernan nieto saliese a los matar segund le dize ni tal se a de presumir del _____

III. yten si saben etc. que pedro de canpos sastretote en esta çibdad que ansimismo dize el dicho alonso davalos que yba con el aquella noche y que tambien el dicho canpo quiso matar al dicho hernan nieto es ansimismo mi enemigo capital suyo por razon que andando el dicho hernan nieto a rondar vna noche /f.º 179/ como justicia le quiso prender y desharmar y lle huyo porque le hallo en parte sospechosa y por otras cabsas e razones que son publicas de lo qual el dicho canpo muchas bezes se a quexado digan e declaren los testigos lo que açerca desto saben _____

IIIº. yten si saben etc. que la noche que dicho alonso davalos dize quel dicho hernan nieto le salio a matar al dicho alonso davalos fue a casa del dicho señor governador diziendo que avian muerto a dicho pedro de canpo e que le avian muerto el dicho hernan nieto e por otra parte lleo el dicho canpo diziendo que quedava muerto el dicho alonso davalos que lo avia muerto el dicho hernan nieto siendo todos al contrario de la verdad pues ambos estavan bibos e sin ninguna herida ni lision por la qual claro paresçe que por razon de la mala voluntad y odio que al dicho hernan nieto tenian los suso dichos se conçertaron de yn-bentar e yn-bentaron cabtelosamente lo suso dicho por hazer mal y daño al dicho hernan nieto _____

V. yten si saben etc. que aquella noche que dicho alonso davalos dize aver pasado lo suso dicho el dicho hernan nieto yba a la posada del señor governador al ver como otras muchas vezes solia hazer y allegando junto a la casa de dicho señor governador topo a perico su paje al qual le dixo como el dicho señor governador estava costado y ansi el dicho hernan nieto se volvio a su casa y se acosto en su cama adonde el señor teniente allo al tiempo que le fue a prender _____

VI. /f.º 179 v.º/ yten si saben etc. que los dichos alonso davalos y pedro de canpos son muy yntimos amigos e posan e comen juntos —————

VII. yten si saben etc. que dicho hernan nieto es muy bueno y catolico christiano temeroso de Dios e de su conçiençia quieto e apartado de cometer semejantes delitos y que sienpre a serbido a su magestad como bueno y leal basallo asi en la conquista e paçificaçion destas probinçias como en todo los demas que se an ofrescido —————

VIII.º. yten si saben etc. que todo lo suso dicho es publica boz e fama e pidio sean fechas a los testigos las otras preguntas al caso pertenesçientes —————

E asy presentado el dicho ynterrogatorio yo el dicho escrivano lo mostre al dicho señor teniente de governador e mando que se ponga en el proçeso testigos francisco nuñes —————

El luego este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor teniente de governador e ante mi el dicho escrivano e testigos presento por testigos e alonso de bargas e alonso hermosino e a christoval hortiz clerigo e alonso de tovanillejo e a juan gomes e a pedro dolano para en las preguntas que de suso yran preguntados los quales todos juraron por Dios e por Santa Maria e prometieron de decir verdad e lo que dixeron e depusieron es esto que se sigue testigos que los vieron jurar francisco nuñes e luys de mercado —————

El dicho alonso de bargas testigo presentado por el dicho hernan nieto aviendo jurado segund derecho e prometio decir verdad e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: —————

/f.º 180/ a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta de bista trato e conversaçion de casi un año a esta parte que a questa en esta probinçia —————

preguntado por las generales dixo ques de hedad de casi çinquenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes e que bença el que tuviere justiçia —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que aquella noche que suçedio lo suso dicho çeno este testigo en casa de hernan nieto ni queste testlgo no supo ni oyo

que entrel dicho alonso dabalos e canpo e hernan nieto viiese odio e que con el dicho hernan nieto ni este testigo le dieron parte de cosa alguna e queste testigo cree que para el juego de canas que avia de aver otro dia se apartavan a hablar el dicho hernan nieto con los questavan en su casa e queste testigo visto esto creyo que hera sobre las libreas e fiestas de dicho juego de canas e no para otra cosa e que sabe quel dicho hernan nieto como alcalde quito al dicho alonso davalos vn yndio libre que tenia que no hera suyo sobre lo qual vido que avian avido pasion e proçedio contra el el dicho hernan nieto e hizo çierta ynformaçion qontra el dicho alonso davalos a la qual este testigo se remite —————

III. a la terçera pregunta dixo que lo a oydo decir lo contenido en esta pregunta publicamente fuele preguntado a quien lo oyo decir dixo que no sabe ni se acuerda —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta este testigo lo oyo decir publicamente e que sabe que ninguno de los dichos alonso de canpos ni alonso dabalos murieron ni quedo herido ques- /f.º 180 v.º/ te testigo los ve sanos e buenos e questo sabe desta pregunta e que el dicho pedro de canpo dixo el dia de Nuestra Señora a este testigo viniendo por la plaça de quel penso que conmovido que quedava alonso davalos penso quera muerto e lo vino a decir al señor teniente que lo avian muerto —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que oyo decir lo contenido en esta pregunta al dicho hernan nieto e que aquella noche este testigo como dicho tiene çeno en casa de dicho hernan nieto e çenado dixo que le vençia el sueño a este testigo e quel dicho hernan nieto dixo que tambien lo vençia a el el sueño e que se queria acostar y este testigo se fue a su posada a dormir e que no sabe lo que mas paso en ello —————

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe esta pregunta como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que lo a visto e be e pasa asi como la pregunta lo dize e por esto lo sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo tiene al dicho hernan nieto por buen christiano temeroso de Dios e amigo

de buenos e lo demas no lo sabe porque a poco questa en la tierra _____

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirmo y es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e firmolo de su nombre. alonso de vergas _____

El dicho alonso hermosino
 Testigo. _____ | testigo presentado por parte del
 dicho hernan nieto aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. /f.º 181/ a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta al dicho señor teniente e a hernan nieto de quinze años a esta parte e al dicho alonso davalos de un mes a esta parte poco mas o menos _____

preguntado por las generales dixo ques de hedad de mas de çinquenta años e que no es pariente de ninguna de las partes ni lleva ynteres en este pleyto que bença el que tuviere justiça.

II. a la segunda pregunta dixo que lo que este testigo a oydo decir lo que en la pregunta dize de la ynformaçion que el dicho hernan nieto hizo e del yndio que quito al dicho alonso davalos e a oydo decir que por esta cabsa estava mal con el dicho hernan nieto el dicho alonso davalos fuele preguntado a quien lo oyo decir dixo que no se acuerda e questo sabe desta pregunta.

III. a la tercera pregunta dixo que este testigo sabe que dicho pedro de canpos estava mal con el dicho hernan nieto por lo contenido en esta pregunta fuele preguntado que por que lo sabe dixo que por que lo oyo decir a garcia de roças e a otras personas que avia corrido el dicho hernan nieto al dicho pedro de campo como la pregunta dize e por esto cree este testigo que le tiene mala voluntad que dize el dicho hernan nieto _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que este testigo ve que al presente el dicho alonso davalos e pedro de canpos estan sanos e buenos e bivos que la noche que dize que paso lo suso dicho lo oyo decir este testigo a christoval ortiz clerigo que /f.º 181 v.º/ avian ydo los dichos alonso davalos e campo e dicho lo qontenido en esta pregunta e que le dixo el dicho ortiz clerigo que se lo avia dicho el pedro de canpos esto sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta este testigo oyo decir al dicho hernan nieto _____

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo ve que posa el dicho alonso davalos en casa del dicho pedro de campo e se tratan como amigos y esto sabe desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo tiene al dicho hernan nieto por tal como la pregunta lo dize e questo testigo le a visto servir e trabajar en la conquista desta tierra y esto es publico e notorio _____

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e firmolo de su nonbre. alonso hermosino _____

El dicho christoval ortiz cle-
 Testigo. _____ } rigo cura de la yglesia mayor
 _____ desta çibdad testigo presentado
 por parte del dicho hernan nieto aviendo jurado segund su abito e horden e prometido de decir verdad e siendo preguntado por la vna e otava e quinta pregunta dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho señor teniente e al dicho hernan nieto de seys años a esta parte e al dicho alonso davalos de mas de seys años e mas tiempo a esta parte _____

preguntado por las generales dixo ques de hedad de cuarenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le va ynteres en este negoçio e que bença el que tuviere justia _____

II. /f.º 182/ a la segunda pregunta dixo questo testigo hablando otro dia por la mañana despues que paso lo suso dicho con los dichos alonso davalos e pedro de campos en su posada le dixeran a este testigo lo que avia suçedido la noche antes vispera de nuestra señora de setiembre que avian salido a matarlo hernan nieto e su negro hernando e otras personas con ellos con lanças e montante e que uno dixo e creyo que quedavan muerto al otro e el el otro al otro porque se partieron entrambos por su parte e questo testigo los vido e be vibos e sanos e sin lision e questo es lo que sabe desta pregunta _____

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene

en que se afirma y es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e firmolo de su nonbre. christoval hortiz _____

El dicho alonso de tovar cle-
Testigo. _____ | rigo presbitero testigo presenta-
do por el dicho hernan nieto
aviendo jurado segund derecho por Dios e por Santa Maria e segund su abito e prometido de decir verdad e siendo preguntado por la una e quinta e otava pregunta dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho señor teniente e al dicho hernan nieto de quatro años a esta parte e al dicho alonso davalos de seys meses poco mas o menos _____

preguntado por las generales dixo ques de hedad de quarenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le va ynteres en este caso e que vença quien tuviere justicia _____

IIII°. /f.º 182 v.º/ a la quarta pregunta dixo que lo que sabe della es queste testigo y el padre christoval hortiz clerigo fueron a ver el dia de nuestra señora de setiembre e paso de mañana alonso davalos e pedro de campo a casa de dicho pedro de campos por que dezian quelos avian querido matar hernan nieto e su negro e otras personas la noche antes e que a este testigo al dicho ortiz clerigo dixeron los suso dichos campos e abalos que hernan nieto e su negro e otras personas los avian querido matar e quel uno avian pensado que avian muerto al otro el otro creyo que avian muerto al otro pero queste testigo los vido sanos e bivos e agora los be ansi e sin lision ninguna e que esto es lo que sabe desta pregunta _____

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e firmolo de su nonbre. alonso de tovar _____

El dicho juan gomes testigo
Testigo. _____ | presentado por parte del dicho
hernan nieto aviendo jurado segund derecho e prometido decir verdad siendo preguntado por el tenor de la primera e terçera e otava pregunta para que fue preguntado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho señor teniente al dicho hernan nieto de diez e seys años a esta parte e

al dicho alonso davalos de seys meses a esta parte poco mas o menos —————

fue preguntado por las generales dixo ques de hedad de quarenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes e que vença el que tuviere justicia —————

III. /f.º 183/ a la terçera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que hablando con este testigo pedro de canpo açerca de lo contenido en esta pregunta quel abia suçedido con el dicho hernan nieto este testigo vido hablar çiertas palabras al dicho canpos contra el dicho hernan nieto por dos conoçe dellas por ser feas quel dicho pedro de canpo estava mal con el dicho hernan nieto e le tenia mala voluntad e questo es lo que sabe desta pregunta —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es publico e notorio e afirmose en ello e no firmo que no sabia e señalolo el señor theniente —————

El dicho pedro dolano testi-
 Testigo. | go presentado por parte de di-
 ————— | cho hernan nieto aviendo jurado
 segund derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por la primera e quintas preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: —————

a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho señor teniente dende que sabe acordar e al dicho hernan nieto de dos o tres años a esta parte poco mas o menos e al dicho alonso davalos de obra de çinco o seys meses a esta parte poco mas o menos.

preguntado por las generales dixo ques de hedad de quinze años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le toca ninguna de las generales e que bença el que tuviere justicia —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que deste caso sabe es que bispera de nuestra señora de septiembre que agora paso que fue miercoles en la noche a siete de este mes de setiembre este testigo yba a la posada de thesorero pedro de los rios a le decir çierto mensaje que su /f.º 183 v.º/ muger del señor governador le enbiava a decir con este testigo e a llevar una manga adereçada para el juego de canas que otro dia se avia de hazer e que llegando junto a las puertas de la casa de alonso telles giron

questan junto a la puerta falsa de la huerta del dicho señor governador que salia a la calle de merçed topo este testigo al dicho hernan nieta alcalde e yba con el su negro hernando e otras dos personas queste testigo no conosçio porque hera de noche e paso de largo e quel dicho hernan nieta le pregunto a este testigo que hazia el dicho señor governador y este testigo le dixo questava acostado y ansi este testigo fue adonde yba como dicho tiene y esto sabe desta pregunta —————

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e firmolo de su nonbre. pedro de holano —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e siete dias del mes de setienbre e del dicho año ante mi el dicho martin minbreño escriuano de su magestad e testigos estando en la fortaleza desta çibdad el dicho hernan nieta preso dixo que dava por dichos e jurados e reteficados los testigos tomados en la sumaria ynformaçion como si agora dixeran e juraran e se retificaran en este plenario juicio deste pleyto con cargo de les poner las tachas e ojetos en sus dichos e personas en el termino de la publicaçion e tachas e lo pidio por testimonio testigos alonso de vergas escriuano de su magestad e juan sanches —————

/f.º 184/ E este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor teniente de governador e alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano e testigos dixo que en nonbre de la justicia real protestava e protesto un quarto plazo e ocho dias para tomar çiertos testigos de la justicia real que sea comun a las partes por que oy dicho dia se cumplen el termino probatorio testigos pedro sanches e pedro la palma —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e ocho dias de setienbre del dicho año e ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho señor theniente de governador en nonbre de la justicia real hizo presentaçion para presentar y csaminar los testigos que la justicia real presentare de un ynterrogatorio de tenor siguiente: —————

por las preguntas siguientes e por cada una dellas sean preguntados y esaminados los testigos que por parte de la justicia real de su magestad seran presentados en el pleito creminal que trata contra hernan nieta alcalde de su magestad e becino desta

gibdad de leon sobre que salio a matar sobre azechanças a alonso davalos _____

I. primeramente sean preguntados si conoçen a luys de guevara teniente de governador e alcalde mayor de su magestad e si conoçen alonso davalos e a hernan nieto alcalde de su magestad _____

II. yten si saben vieron oyeron decir que miercoles proximo pasado que se contaron siete dias de setiembre a dos horas de la noche poco mas o menos acabado de çenar el dicho hernan nieto pensando se junto secretamente aparte donde no pudiese ser oydo e acon- /f.º 184 v.º/ çetar como avian de salir a matar al dicho alonso de canpo e alonso dabalos digan que personas fueron con ellos e con los quel dicho hernan nieto se junto a conçetar la suso dicho _____

III. yten si saben o bieron oyeron decir que la misma noche contenida en la pregunta antes desta a tres oras de la noche poco mas o menos el dicho hernan nieto e hernando su negro e otras personas salieron sobre asechanças detras de una carreta de la merçed con lanças y espadas e montantes a matar alonso davalos digan lo que saben oyeron decir _____

IIIIº. yten si saben etc. que luego que dicho hernan nieto y los demas salieron como dicho es detras de la carreta asi como començaron a dar al dicho alonso davalos salieron de casa de dicho hernan nieto un çamora barvero e un parrado y otras personas con lanças y espadas dondel dicho hernan nieto los tenia prestos para que tomasen al dicho alonso dabalos en medio e que salidos los vnos e los otros le llevaron a lançadas e acuchilladas por la dicha calle de la merçed adelante digan los testigos lo que saben e an oydo decir e que personas demas de las contenidas en estas preguntas salieron a lo suso dicho _____

V. yten si saben etc. que ansi como llegaron a cuchillandolos suso dichos al dicho alonso davalos al monesterio de nuestra señora de la merçed le metieron a lançadas por la calle de gonçalo cano arriba y en ella le arongaron (*sic*) una lança y el dicho hernan nieto un montante y se le metieron por la rodela donde le llevo metido por la /f.º 185/ dicha calle arriba hasta la puerta de juan alonso sillero donde el desecho de la rodela e cayo en el suelo el dicho montante _____

VI. yten sy saben que vn poco antes que suçediese lo suso dicho toparon al dicho hernan nieto y al dicho negro e a parrado e çamora y a hernando de la fuente e aun treviño con lança y espuelas junto a la dicha carreta questava a la puerta del dicho alonso telles giron e si vieron quel dicho hernan nieto llevaba vara de justiçia en la mano e como le toparon —————

VII. yten si saben que todo lo suso dicho es publico e notorio en esta çibdad y en sus terminos —————

E ansi presentados presento
 Testigo. _____ pqr testigos en nonbre de la justicia real alonso de bargas e a pedro dolano e a juan alonso sillero e alonso de vergas hijo del dicho alonso de vergas e anton negro esclavo del tesorero pedro de los rios e a bartolome rodrigues maestro del navio de francisco sanches para en las preguntas que de suso se declararan los quales e cada uno dellos juraron por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz e prometieron de decir verdad e lo que dixeron e depusieron preguntados por el dicho ynterrogatorio e preguntas para que se presentaron es esto que se sigue:

testigos que los vieron jurar francisco nuñes e diego martin.

El dicho bartolome rodrigues
 Testigo. _____ testigo presentado por parte de la justicia real aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por la primera e quinta e setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho señor teniente de casi dos años a esta parte e al dicho hernan nieto /f.º 185 v.º/ de beynte dias a esta parte e que no conosçe al dicho alonso dabalos —————

preguntado por las generales dixo ques de hedad de beynte e nueve años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes e que bença el que tuviere justiçia —————

V. a la quintâ pregunta dixo que lo que deste caso sabe es quel miercoles en la noche que agora paso que fueron siete deste mes de setiembre bispera de nuestra señora de setiembre a dos horas de la noche poco mas o menos este testigo estava acostado en casa de juan alonso sillero vecino desta çibdad don-

de posaba e que oyo ruydo en la calle como que yban corriendo y este testigo se levanto e se asento por entre la puerta del dicho juan alonso ques delante e bido un hombre que yba derecho azia la fortaleza huyendo e otro hombre que yba atras del e que como yban corriendo el que el delanterero llevaba una rodela e queste testigo sintio que llevaba arrastrando de la rodela una espada o montante porque yba haziendo mucho ruydo por la calle hasta que llego junto a la puerta de gonçalo cano e que alli este testigo sintio caer el montante o espada e que el que yba corriendo tras el que llevaba la rodela como llego a la puerta de gonçalo cano se bolvio y el que llevaba la rodela se fue por la calle que yba de la fortaleza a la yglesia e quel otro que se quedo a la puerta de gonçalo cano se bolvio por la calle de la merçed muy cansado e que no podia alcançar el huego (*sic*) e se bolvio hazia la merçed e que azia donde se bolvia este testigo sintio mas ruydo de gente pero queste testigo no conosco a ninguna persona de los suso dichos mas de oyr e ver lo que dicho tiene _____

VII. /f.º 186/ a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo en que se afirmo e firmolo de su nonbre. bartolome rodrigues _____

El dicho alonso de bargas testigo presentado por parte de la justicia real aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por la primera e segunda e tercera e quarta preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco a los contenidos en esta pregunta del tiempo que tiene declarado en el dicho que le fue tomado por parte del dicho hernan nieto _____

fue preguntado por las generales dixo ques de hedad de cinquenta años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes e que bença el que tuviere justicia.

II. a la segunda pregunta dixo que no sabe cosa de lo contenido en esta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe e que dize lo que dicho tiene _____

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e afirmose en ello e firmolo de su nombre. alonso de vargas _____

El dicho pedro dolano testigo
 Testigo. _____ | presentado por parte de la justicia real para en la vna y terçia e quarta y sesta pregunta e setima pregunta del dicho ynterrogatorio e aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho señor theniente e a los demas contenidos en esta pregunta desde el tiempo que tiene /f.º 186 v.º/ dicho en el dicho que le fue tomado por parte de dicho hernan nieto _____

III. a la tercera pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta este testigo oyo decir publicamente preguntado a que personas lo oyo decir dixo que no se acuerda mas de lo aver oydo decir publicamente por ay _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta _____

VI. a la sexta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que le fue tomado en este cabso por parte del dicho hernan nieto e queste testigo como dicho tiene en el dicho su dicho no conosçio mas de al dicho hernan nieto e al dicho herando su negro e que no se acuerda bien si llevaba vara o no el dicho hernan nieto e que otras dos personas que con el yban no conosçio este testigo claramente quien heran e que se remite a lo que tiene dicho en el dicho que le fue tomado por parte de hernan nieto _____

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que fizo en que se afirmo e firmolo de su nonbre. pedro dolano _____

El dicho juan alonso testigo
 Testigo. _____ | presentado por parte de la justicia real para la primera e quinta e setima pregunta de dicho ynterrogatorio aviendo jurado se-

gund derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dxio que conosçe el dicho señor theniente e al dicho hernan nieto de quinze o diez e seys años a esta parte e al dicho alonso davalos de tres o quatro meses a esta parte poco mas o menos _____

/f.º 187/ preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de quarenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le ba ynteres en esta cabsa e que bença quien tuviere justia _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que deste caso sabe e pasa es quel miercoles en la noche que paso bispera de nuestra señora de setiembre que fueron a siete de setiembre deste año este testigo estava en su casa ques enfrente de la casa de gonzalo cano pared y medio del monesterio de nuestra señora de la merçed e que a las diez de la noche poco mas o menos oyo ruydo en la calle que yban corriendo la calle arriba e questo testigo no vido sy heran yndios ni españoles porque como estava malo en la cama no se lebanto a verlo e questo es lo que pasa e sabe desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e firmolo de su nombre. juan alonso _____

El dicho alonso de vergas testigo presentado por parte de la justicia real aviendo jurado segun derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por la primera e segunda e setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho señor theniente de un año a esta parte y al dicho hernan nieto de lo mismo e al dicho alonso davalos de siete e ocho meses a esta parte poco mas o menos _____

preguntado por las generales dixo ques de hedad de diez e ocho años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le va ynteres en esta cabsa e que vençiese quien tuviere justia _____

II. /f.º 187 v.º/ a la segunda pregunta dixo que no la sabe.

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que fizo e que se afirmo e firmolo de su nonbre. alonso de vergas _____

El dicho anton negro criado
 Testigo. _____ del thesorero pedro de los rios
 _____ aviendo jurado segund derecho e
 prometido de decir verdad e siendo preguntado por la primera e
 tercera e quarta e setima pregunta dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho señor theniente e al dicho hernan nieto de tres años a esta parte poco mas o menos _____

preguntado por las generales dixo ques de hedad de treynta años a esta parte poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes e que no le va ynteres en este pleyto que bença quien tuviere justia _____

III. a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es quel miercoles en la noche que paso siete de setiembre deste año a dos horas de la noche y mas este testigo oyo bozes e ruydo en la calle de la merçed junto a casa de alonso mendes e que penso que heran muchachos que jugavan e salio a la calle e oyo decir al traydor al traydor e que conosçio entonçes que heran christianos e este testigo que fue hazia do hera el ruydo e conosçio e bido a hernan nieto alcalde vecino desta çibdad con vn montante en la mano e a otras seys o siete personas que no conosçio porque hera de noche e questo sabe desta pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e queste testigo no vido traer vara al dicho hernan nieto en la mano mas de dicho montante que dicho tiene _____

VII. /f.º 188/ a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e afirmose en ello e no firmo e señalolo el señor theniente _____

E despues de lo suso dicho en treynta de setiembre del dicho año el dicho señor theniente de governador por ante mi el dicho escrivano fue a la fortaleza desta çibdad donde esta preso el dicho hernan nieto y el dicho hernan nieto presento vna petiçion. siguiente: _____

muy noble señor hernan nieta preso en el pleyto criminal que buestra merçed de oficio contra mi trata en nombre de la justicia real paresco ante vuestra merçed e digo quel termino probatorio es pasado e sino lo es yo lo renuevo e pido a vuestra merçer me mande hacer publicaçion de testigos e mande que sean abiertos e publicados e darne copia e traslado dellos para que yo diga e alegue de mi justicia lo que me convenga para lo qual el muy noble oficio de buestra merçed ynploro e sobre todo pido complimiento de justicia y costas _____

E ansi presentado pidio lo en ella contenido e pidio justicia testigos francisco nuñes e juan gomes _____

E luego el dicho señor theniente dixo quel ansimismo no renunçiaua e renunçio el termino probatorio e de quatro plazo questa por correr e manda e mando hazer la publicaçion con el termino del derecho e avia e obo por abiertas las probanças fechas en este pleyto e mandava e mando dar traslado dellas a las partes e se lo mando noteficar lo qual paso en haz del dicho hernan nieta testigos los dichos _____

/f.º 188 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en primero dia de otubre de dicho año ante mi el dicho martin minbreño escrivano de sus magestades e testigos el dicho hernan nieta presento este escrito que se sigue para que lo muestre e lea e notefique al señor theniente el qual dicho señor theniente me dio liçençia para ler a mi el escrivano el qual es este que se sigue: _____

muy noble señor hernan nieta alcalde e becino desta çibdad preso en el pleyto creminal que contra mi trata por parte de la justicia real sobre razon que dize que yo sali a matar a alonso davalos paresco ante vuestra merçed e digo que por vuestra merçed vien bisto e con deligençia esaminado el proçeso de la dicha çavsa hallara yo aver bien e conplidamente probado mi entinçion e todo aquello que probar me convino con asaz numeros de testigos fidedinos mayores de toda eçision jurados en tiempo y en forma y la justicia real no aver probado cosa alguna que le aprobeche ni a mi dañe porque los testigos por su parte presentados son solos y singulares deponen de oydas e banas crehençias no son costantes en sus dichos ni depusiciones ante va-

riables no son grados en tiempo ni en forma paresçen muchas tachas e objetos en sus personas —————

mayormente el dicho e depușiçion de alonso dabalos e de pedro de canpo no me daña ni enpete porque como a vuestra merçed le consta y por el proçeso paresçe ser partes y el dicho alonso dabalos es el que quexo de mi /f.º 189/ en este caso diziendo que le avia salido a matar a el y al dicho canpo segund a vuestra merçed le constara por la dicha querella demas de lo qual son tomados por testigos en sumaria ynformaçion e no es perjurado ni reteficados en el plenario juicio demas desque son muy yntimos amigos los dichos canpo e alonso davalos y comen y estan juntos son mis capitales enemigos como es publico e notorio y yendo algunas personas a rogar al dicho alonso davalos perdiere la quexa que de mi tenia dada el dicho pedro de canpo dezia que no la avia de perder ni la perderia el dicho alonso dabalos e que le be faboresçeria con caballos y esclavos para su serbiçio —————

yten el dicho e depușiçion de hernando negro mi esclavo no me empeçe por ser como hera ynfiel e no babtizado y bocal y menor de hedad y me quexa mal porque como a mi esclavo le castigava sus vellaquerias e que murio desesperado al tiempo que el mayor caxon (*sic*) porque como persona boçal yncapaz de su propia boluntad queria tomar la muerte echandese la escalera antes que le hechasen por se ahorcar demas de lo qual no entendia lo qual preguntavan porque quando dezia que perdonase a los que le acusaban dezia que no perdonava e quando le dezian de si perdono si por manera que le entendian quando dezia sino quando dezia no por lo qual suso dicho e deposiçion es en si n'inguna —————

Otrosi el dicho e depușiçion de alonso mendes no me daña ni enpeçe por ser como es hombre mentecavto y que no tiene juicio natural de mas de lo qual /f.º 189 v.º/ es mi enemigo e me tiene hodio e mala voluntad el y catalina paz su muger porque muchas vezes e procurado de los hechar de la casa donde biben y de aquel barrio y ansi procure de los hechar vender la casa por vna debda que devian y el dicho canpo como yntimo amigo de los suso dichos les presto dineros para pagar la dicha debda por

manera que su dicho ni deposición de dicho alonso mendes no faze fe ni prueba —————

yten el dicho e deposición de anton negro esclavo de señor tesorero pedro de los rios no me dañia ny enpege por ser como es negro esclavo e yncapaz y que siente poco de la fe mayormente como todos los negros son henemigos de christianos y borrachos y ladrones y mentirosos y a su dicho no se da credito.

otrosi el dicho e deposición de martin yndio de alonso mendes no me dañia ni enpeze por ser como es yndio e ynfiel y no entender nuestra fe demas de lo qual la mayor parte de los yndios comunmente son someticos y ladrones e borrachos y mentirosos y enemigos de los christianos de los quales se presume que dirian cualquier cosa contra cualquier christiano puesto que no se crea que los amos de dicho yndio tiene con el dicho pedro de canpo y la capital enemistad que conmigo tienen mandarian al dicho yndio que dixese e depusiese contra mi el contrario de la verdad por lo qual su dicho ni deposición no haze fe ni prueba /f.º 190/ otrosi el dicho e deposición de bartolome rodrigues no faze fe ni prueba por ser como es menor persona pobre e raz del qual se presume que por poca cosa deria el contrario de la verdad por lo qual su dicho ni deposición ni haze fe ni prueba.

Por tanto a vuestra merçed pido me mande dar e de por libre e quito mandandome soltar de la prision en questoy para lo qual y mas nesçesario el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro e sobre todo pido complimiento de justicia e las costas —————

E juro a Dios e a esta cruz † en forma de derecho que las tachas e efeto que pongo a las personas suso dichas no las pongo con animo ni intencion de los afrontar ni enjurar salvo porque ansi conviene a mi derecho e justicia —————

E ansi presentado lo pidio por testimonio testigos alonso de Vargas e christoval ortiz clerigo —————

E luego este dicho dia mes año le notefique al dicho señor theniente yo el dicho escriuano el dicho escrito mando que se ponga en el proçeso testigos francisco nuñes e pedro de la palma.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon dos dias de otubre de dicho año el dicho señor theniente de governador e por ante mi el dicho escriuano e testigos dixo que nonbre de la justiça real tenia e tiene bien fecha su probança e

fundada la yntencion de la justicia real con numero de testigos fededinos escludos de toda çision e que no padeçen tachas ni ojetos /f.º 190 v.º/ ninguno dellos ni ninguno dellos el dicho hernan nieto no aprovado cosa que le escuse el dicho delito como a legido tiene e por esto ninguna cosa le empeçe de lo que el dicho hernan nieto alega e ansi lo alegava e alego en nombre de la justicia real. testigos francisco nuñes e gonçalo hernandes.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon tres de otubre del dicho año estando en la fortaleça desta çibdad donde esta preso el dicho hernan nieto alcalde e antel dicho señor theniente e por ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio presente el dicho hernan nieto preso e presento vn escrito deste tenor siguiente estando en abdiencia de carçel _____

_____ por las preguntas e articulos ynterrogatorio. _____ | siguientes sean preguntados y esaminados los testigos que son o fueren presentados por parte de hernan nieto en el pleyto que contra el se trata por parte de la justicia real sobre lo que le acusan que dizen que salio a matar a alonso dabalos y a pedro de canpo _____

I. primeramente si conosçen al dicho hernan nieto e al señor luys de guevara teniente de governador en esta probincia e alonso dabalos e a pedro de canpo e si conosçieron a hernando negro esclavo de dicho hernan nieto e si conosçen a alonso mendes vecino desta çibdad y antonio negro esclavo del tesorero pedro de los rios y a martin yndio de alonso mendes e a bartolome rodrigues marinero maestre del barco de francisco sanches y de quanto tiempo a esta parte _____

II. /f.º 191/ yten si saben etc. que los dichos alonso davalos y pedro de canpo e sido partes en esta cabsa contra el dicho hernan nieto y el dicho alonso davalos es el que quexo del dieho hernan nieto diziendo que los avia salido a matar a el y al dicho pedro de canpos e si saben que los dichos abalos e canpos son yntimos amigos e comen e beben juntos e son muy capitales enemigos del dicho hernan nieto como es publico e notorio y que yendo algunas personas a rogar al dicho davalos que perdiere la quexa que avia dado del dicho hernan nieto el dicho pedro de canpos dezia que dicho abalos no la avia de perder ni

la perdería que antes el le favorecería para el pleyto e le daría caballos y esclavos para su servicio digan lo que cerca desto saben —————

III. yten si saben que dicho hernando negro es esclavo de dicho hernan nieto y ynfiel e no bapuzado y boçal e menor de edad y que hera enemigo del dicho hernan nieto y les quería mal porque como a su esclavo le castigava sus vellaquerias e si saben e oyeron si murio de desesperado al tiempo que le ahorcaron lo qual creen los testigos porque como a persona yncapaz y boçal de su propia voluntad quería tomarlo muerto echandose de la escalara antes que le hechasen por se matar y no entendieron lo que le preguntavan porque cuando le dezian que pensase a los que le acusavan dezia si por manera porque no entendian quando dezia si ni quando dezia no digan los testigos lo que cerca desto saben —————

IIII°. yten si saben etc. quel dicho alonso mendes es mente cabto e que no tiene juicio natural demas de lo ques /f.º 191 v.º/ que mi henemigo del dicho hernan nieto e le tiene odio e mala voluntad el y catalina paz su muger para que muchas vezes a procurado de los henchar en aquellas casa en que bive y de aquel barrio y proouro que le hiziesen execucion en el caso por moneda que devia al dicho canpo como yntimo amigo les presto dinero para pagar la dicha debda digan los testigos lo que cerca desto saben —————

V. yten si saben etc. que dicho anton negro esclavo del tesorero pedro de los rios es yncapaz e persona bil. e que siente poco de la fe e si saben e creen que ansi el como todos los demas negros esclavos son henemigos de los christianos e borrachos y ladrones e mentirosos de los quales se presume que no se les da nada jurar el nombre de Dios e de Santa Maria en bano e que por poco ynteres en qualquier cosa diran al contrario de la verdad digan lo que acerca deste caso saben —————

VI. yten si saben quel dicho martin yndio de dicho alonso mendes e si el como la mayor parte de los yndios destas probincias son yncapazes e no christianos y que sienten poco o no nada de nuestra santa fe catolica e son capitales enemigos e de los christianos e si saben que son borrachos y ladrones y mentirosos y someticas e personas viles e raezes y si saben e creen que por

razon de lo suso dicho e por ser el dicho martin yndio del dicho alonso mendes ques yntimo amigo de los dichos pedro de canpo y abalos y capital enemigo del dicho hernan nieto diran contra el el contrario de la verdad y lo que dicho alonso mendes e catalina paez le mandasen digan los testigos lo que açerca desto saben e crehen —————

VII. /f.º 192/ yten si saben etc. quel dicho bartolome rodriguez marinero es persona baxa pobre y raez del qual se deve presumir que por poca cosa deria el contrario de la verdad ———

VIII.º yten si saben etc. que todo lo suso dicho es publico e notorio entre las personas que dello tienen notiçia —————

E asi presentado pidio ser recibido a prueba de tachas el dicho señor teniente dixo que renunçiaua e renuncio el termino de la publicaçon y el dicho hernan nieto lo mismo testigos pablos peres e pedro de buytrago e pidieron al dicho señor theniente en nonbre de la justicia real que reçiban a prueba e abonos el dicho hernan nieto de tachas testigos los dichos —————

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que resçibia e resçibio a prueba de tachas al dicho hernan nieto e de abonos a la justuçia real con termino de seys dias en forma dentro del qual termino el dicho hernan nieto haga su prueba de tachas e la justicia real de abonos en forma e paso en haz del dicho hernan nieto e lo fue notificado testigos los dichos —————

E luego el dicho hernan nieto pidio que los testigos que presentare se les examine por el dicho ynterrogatorio que presento e pidio licencia que por solicitar a procurar si se efenesçe esta cabsa testigos los dichos —————

E luego el dicho señor theniente le dio liçençia que lo que esta de fenesçer esta cabsa lo siga por procurador el dicho hernan nieto e que de poder a vn procurador o solliçitador testigos los dichos —————

E luego el dicho hernan nieto dio poder a alonso hermosino para que presente los testigos que convengan e fenesçer esta cabsa e paresçe en juicio e lo reservo segund derecho e se obligo en forma testigos los dichos —————

/f.º 192 v.º/ Testigo.

E luego este dicho dia presento por testigos alonso fermosino a diego nuñes e fernando de

haro e al thesorero pedro de los rios e a fray juan de tejada los quales juraron en forma de derecho e prometieron de decir verdad e lo que dixeron esta adelante testigos que les bieron jurar gonçalo fernandes e alonso de leon _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon çinco de otubre del dicho año antel dicho hernan nieto presento por testigos a juan gomes e al bachiller francisco peres de gusman e a bartolome gonçales e a francisco belasques al ynterrogatorio los quales juraron por Dios e por Santa Maria e lo que dixeron e depusieron esta adelante testigos que los bieron jurar gonçalo fernandes e juan davila _____

E lo que los dichos testigos e cada vno dellos dixeron e depusieron preguntado por el dicho ynterrogatorio presentado por parte de dicho hernan nieto es esto que se sigue: _____

El dicho diego nuñes telles

Testigo.

_____ | testigo presentado por parte del dicho hernan nieto aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta de bista e trato e conversaçion _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo a oydo decir que los qontenidos en esta pregunta an estado mal con el dicho hernan nieto antes de la dicha quistion e despues quel dicho alonso davalos a posado en casa de dicho pedro del campo e que a oydo decir quel dicho campos dezia que ayudaria al dicho alonso davalos para que siguiese su pleyto con el dicho hernan nieto preguntado a quien oyo lo qontenido en esta pregunta dixo que no se acuerda _____

III. a las tres preguntas dixo queste testigo tenia al dicho hernando negro por esclavo de dicho hernan nieto porque llevo a dar con el /f.º 193/ e que no sabe este testigo que le quisiese mal e que le paresçe a este testigo que ni hera muy ladino ni por muy boçal e que no sabe si era babtizado o no e que paresçe de mas hedad de beynte e çinco años e que las palabras que la pregunta dize que dixo al tiempo que le hahorcaron e que no se hallo presente a ello _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo queste testigo sabe que di-

cho alonso mendes estuvo enfermo los días pasados e algo des-
acordado de su juicio e que despues de visto este testigo estar
dotro arte e que a oydo decir que an estado el dicho alonso men-
des e su muger mal con el dicho hernan nieto por que lo queria
hechar de la calle e queste testigo le paresçe quel dicho canpos
e alonso mendes e su muger se tratan como amigos e que se be-
sitán y esto sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo no a tratado al
dicho antonio mas des lasalas espuelas del tesorero y entre ne-
gros a visto muchos borrachos e otro año e que de otros que no
se deve tener confiança ni credito e que otros a conosçido de ra-
zon y esto sabe desta pregunta —————

VI. a las seys preguntas dixo queste testigo sabe ques yndio
el dicho martin yndio queste testigo los trae muchas bezes e los
tiene muchos dellos por yncapazes e no ser henemigos e que no
le a tratado mucho al dicho martin —————

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo sabe ques de
la mar el dicho bartolome rodrigues e no sabe lo demas mas de
saber ques hombre pobre e que tiene pocos bienes e questo sabe
desta pregunta —————

VIII°. /f.º 193 v.º/ a la otava pregunta dixo que dize lo que
dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio
e afirmose en ello e firmolo de su nonbre diego nuñes telles.

El dicho hernando de haro

Testigo.

_____ | testigo presentado por parte del
dicho hernan nieto aviendo jura-
do segund derecho e prometido de decir verdad dixo lo siguien-
te: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos
en esta pregunta çeto que no conosçe al dicho bartolome rodrigues
—————

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo a bisto que
comen e posan juntos el dicho alonso davalos y el dicho canpo
en esta çibdad quando esta en ella el dicho alonso davalos e
que a oydo decir que son amigos entranbos e questo oya decir
al dicho pedro de canpos e que si oviese lugar en los navios que
el daria vn caballo al dicho alonso davalos que llebara lo que le
dixò despues perdida la quexa el dicho alonso davalos el dicho

hernan nieto e a oydo decir publicamente a personas que no se acuerda que son enemigos de dicho hernan nieto los dichos campos e abalos —————

III. a las tres preguntas dixo queste testigo conosció al dicho hernando negro porque fue deste testigo e lo vendio al dicho hernan nieto e que al parescer deste testigo teniendole en su poder le dixo en nicoya mas a de quinze meses que no hera christiano el dicho hernando negro e questo testigo no le bapuzo en el tiempo que estuvo en su poder e que quando este testigo le tenia al dicho hernando le tenia por boçal pero que no sabe si hera su enemigo de hernan nieto e questo vido al tiempo que hallaron al dicho hernando negro questando en la escalera hizo dos bezes acometimiento para echarse abaxo estandole ahorcando e questo sabe desta pregunta —————

III°. /f.º 194/ a la quarta pregunta dixo questo testigo vido quel dicho alonso mendes en una enfermedad que tuvo le vido fuera de seso e que despues aca le a oydo decir questaba enfermo de la cabeça pero questo testigo no le a contratado e questo testigo oyo decir a su muger de dicho alonso mendes quel dicho hernan nieto procurava dechallos del barrio e le rogaba que le tomase aquella casa en çierta debda que le devian a este testigo los suso dichos lo qual le rogo el dicho hernan nieto a este testigo e que le ayudaria con alguna cosa e questo sabe desta pregunta e que sabe que son amigos campos e alonso mendes e su muger e les pago por ellos çiertas debdas a este testigo —————

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo a visto al dicho antonio negro andar con su amo e questo testigo por ser negro y esclavo le tiene por persona bil e questo sabe desta pregunta.

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo conosció al dicho martin yndio de dicho alonso mendes e que comunmente los yndios son mentirosos e yncapazes e que tienen mala voluntad a los christianos pero questo testigo no sabe si el dicho martin padeze las tachas e ojetos contenidos en esta pregunta —————

VII. a las siete preguntas dixo que conosció al dicho bartolome rodrigues marinero —————

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e firmolo de su nombre fernando de haro —————

El dicho tesorero pedro de los
/f.º 194 v.º/ Testigo. rios testigo presentado por parte

del dicho hernan nieto aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos en esta pregunta eçeto al dicho martin yndio que no lo conosçe _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho alonso davalos quexo del dicho hernan nieto e que sabe que posan juntos el dicho alonso davalos e pedro de canpos e questo sabe desta pregunta e queste testigo yendo!e a hablar al dicho alonso davalos e a le rogar que perdiere la quexa de dicho hernan nieto el dicho pedro de canpos le dezia que no la perdiere e que si la perdia que le avia de hazer grande enojo y esto sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo no comunico al dicho hernando negro para que le conosçiese sus defetos en esta pregunta dize e que oyo decir que se abia arronjado de la escalera el dicho negro cuando le ahorcaban e que lo tubieron que no se arronjase y esto sabe desta pregunta _____

IIIIº. a la quarta pregunta queste testigo conosçe al dicho mendes e queste testigo le be enfermo pero que no sabe lo demas contenido en la pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho anton negro porques su esclavo e queste testigo no le conosçe falta ninguna ni tacha de las contenidas en esta pregunta e que si alguna falta tiene queste testigo no se la conosçe y esto sabe della _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no conosçe al dicho martin yndio de dicho alonso mendes _____

VII. /f.º 195/ a la setima pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho bartolome rodrigues marinero e lo tiene por hombre que anda ganando de comer en su oficio de marinero e questo testigo no sabe si deria verdad o mentira. preguntadole o no y esto sabe desta pregunta _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene

en que se afirma y es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e firmolo de su nonbre. pedro de los rios _____

El dicho juan gomes testigo
 Testigo. _____ | presentado por parte de dicho
 hernan nieto aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos en esta pregunta çebto al dicho bartolome rodrigues que no le conosçe _____

II. a la segunda pregunta dixo que al tiempo que paso lo qontenido en esta pregunta no estava este testigo en esta probinçia que andava por la mar y esto sabe della _____

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo queste testigo ve quel dicho alonso mendes anda por ay e que sabe que le presto dineros al dicho alonso mendes el dicho pedro de canpos e le a dicho a este testigo ques su amigo e que no sabe lo demas qontenido en esta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que no conosçe bien al dicho negro para tener trato con el e saber particularmente sus cosas y esto sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo quel conosçe al dicho martin yndio como dicho tiene e que algunos yndios desta probinçia padeçen algunos defetos de los qontenidos en esta pregunta _____

VII. /f.º 195 v.º/ a la setima pregunta dixo que no conosçe al dicho bartolome rodrigues _____

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e no firmo porque dixo que no sabia e señalolo el señor teniente _____

El dicho bachiller francisco
 Testigo. _____ | peres de gusman testigo presentado por parte del dicho hernan nieto aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos

en esta pregunta çebto que al dicho yndio martin e al dicho bartolome rodrigues no lo conosçe —————

II. a la segunda pregunta dixo que oyo decir lo qontenido en esta pregunta —————

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo vido ahorcar al dicho hernando e le bido quitar la escalera quando lo hahorcaban e que bido que hablava ladino e que bido que le dezian que no se echase de la escalera hasta que se la quitasen este testigo no tenia conversaçion con el para ver sus defectos y esto sabe desta pregunta —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho alonso mendes estuvo enfermo de la cabeça y este testigo le curo e que hera de una dolencia de la cabeça como flaquera que despues aca le a visto estar bueno e que oyo decir que entre el dicho alonso mendes e su muger tenian diferencias con el dicho hernan nieto porque dezian que los queria echar del barrio y esto sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo no a bisto borracho al dicho antonio ni a oydo decir que le este e le paresçe buen negro en lo que a visto en el e que no a visto falta en el y esto sabe desta pregunta —————

VI. /f.º 196/ a la sesta pregunta dixo questo testigo no conosçe bien al dicho martin yndio del dicho alonso mendes mas de la ver que tiene vn yndio que se llama martinillo e que algunos yndios desta probinçia padeçen algunas de sus tachas desta pregunta e questo sabe della —————

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e no conosçe al dicho bartolome rodrigues —————

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e firmolo de su nombre. bachiller gusman —————

El dicho bartolome gonzales
 Testigo. _____ | testigo presentado por parte de
 dicho hernan nieto aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e seyendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos

en esta pregunta eçebto que no conosçe al dicho antonio negro ni a bartolome rodrigues que no le conosçe _____

II. a la segunda pregunta dixo que oyo decir lo contenido en esta pregunta publicamente a personas que no se acuerda al presente _____

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo no tubo conocimiento ni trato con el dicho hernando negro para ver si lo queria bien o mal su amo e si hera christiano o boçal e quedandolo ahorcando este testigo vido que acometio vna o dos vezes a se hechar de la escalera el dicho hernando negro y el padre fray juan e otros le dezian que se estuviese quedo e no se echase della e ansi sestuvo hasta tanto que le quitaron la dicha escalera y le hahorcaron esto sabe desta pregunta _____

IIIº. /f.º 196 v.º/ a la quarta pregunta dixo queste testigo no sabe si es enemigo de dicho hernan nieto el dicho alonso mendes e que este testigo a oydo decir al dicho alonso mendes que el pagaba al dicho canpo çiertos dineros e le echo de la carçel y esto sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo no conosçe al dicho anton negro del tesorero pero ni lo comunicado aunque le a visto algunas vezes que no se acuerda _____

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho yndio martin e les ve andar con su amo e questo testigo no le conosçe sus defetos por la poca comunicacion e trato que con el a tenido pero que los mas yndios desta provincia naturales della padeçian las tachas e parte dellas questa pregunta dize y esto sabe della _____

VII. a la setima pregunta dixo que conose al dicho bartolome rodrigues como dicho tiene _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e no firmo e señalolo el señor teniente _____

El dicho francisco velasquez
 Testigo. _____ | carpintero testigo presentado por
 _____ | parte de dicho hernan nieto
 aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e
 siendo preguntado por el thenor de lo suso dicho dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos en esta pregunta eçebto que no conosçe al dicho bartolome rodrigues ni al dicho martin yndio de alonso mendes _____

II. /f.º 197/ a la segunda pregunta dixo queste testigo vido quel tesorero pedro de los rios rogava al dicho alonso davalos que se baxase de la quexa de dicho hernando nieto y el no queria e queste testigo ve que posan juntos el dicho abalos e campos e se tratan como amigos e que no sabe lo demas contenido en esta pregunta _____

III a la tercera pregunta dixo queste testigo vido quel tiempo que ahorcavan al dicho hernando negro se quiso echar de la escalera abaxo y este testigo y el padre fray juan e rodrigo alonso le dixeron que no lo hiziese e que bido que le dezia el dicho padre fray juan que perdonase a los que le acusaban diziendo no perdonas el dicho negro no perdono y el dicho fray juan dezia di si e dezia sí e que no sabe lo demas contenido en esta pregunta _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho alonso mendes desde dos años a esta parte de la manera que agora lo be e que no sabe lo demas contenido en esta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo no a visto sus faltas e tachas del dicho anton negro porque no le a tratado ni sabe mas de le ver con su amo el tesorero y esto sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo no conosçe al dicho martin yndio del dicho alonso mendes e que no lo conosçiendo no tiene que decir del en esta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sahe ni conosçe al dicho bartolome rodrigues _____

VIIIº. /f.º 197 v.º/ a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio e afirmose en ella e firmolo de su nombre. gonsalo velasques.

El dicho fray juan de tejada
 Testigo. _____ } vicario general deste obispado
 _____ } aviendo jurado segund derecho e
 prometido de decir verdad e seyendo preguntado por el tenor de la primera e tercera pregunta e otava dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos en esta pregunta eçeto que no conosçe al dicho martin yndio e al dicho bartolome rodrigues que no le conosçe _____

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo vido que al tiempo quel dicho negro hernando esclavo del dicho hernan nieto le llevavan ahorcar tenia priesa por yr presto a la horca e aun señalava al yndio que le lleva de diestro que fuese hazia la horca e queste testigo le paresçio que segund comundmente son los onbres enemigos de morir quel dicho negro no tenia este estilo sino que antes se apresurava a rescibir la muerte de la qual este testigo se escandalizo mucho e le paresçio queste proçeder era o de onbre sin sentido o de desesperado e no christiano e que al tiempo questava en la escalera para le ahorcar al dicho negro vido este testigo que se hechaba una o dos vezes de la escalera sino que este testigo se lo reprehendio e le dixo que no se echase de la escalera hasta que se la quitasen y esto sabe e bido desta pregunta _____

VIIIº. /f.º 198/ a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e firmolo de su nombre. fray juan de tejada.

E despues de lo ssuso dicho en la dicha çibdad de leon desta provinçia siete dias de otubre del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho señor teniente de governador en nonbre de la justicia real dixo que hazia presentacion de un yn-terrogatorio de preguntas por do sean esaminados los testigos que presentase en nombre de la justicia real para abonos ques del tenor siguiente: _____

por las preguntas siguientes sean preguntados y esaminados los testigos que son o fueren presentados por parte de la justicia real en el pleyto creminal que trato contra hernan nieto sobre la acusacion que le esta puesta que salio a matar a alonso davalos _____

I. primeramente si conosçen a luys de guebara teniente de governador y alcalde mayor en esta probinçia e a hernan nieto y alonso davalos e a pedro de campo e si conosçen a alonso mendes vecino desta çibdad e a martin yndio de alonso mendes e a bartolome rodrigues mercader de francisco sanches _____

II. yten si saben quel dicho alonso davalos es hombre muy

de bien e buen christiano e quito e paçifico e de muy buena conversaçion e que no le a visto despues questa en esta probinçia no le an visto en rebuelta ni quiston alguna ni se puede presumir del que avnque alguna pasion tubiese con el dicho hernan niето se avia de jurar e decir el qontrario de la verdad —————

III. /f.º 198 v.º/ yten si saben etc. que dicho pedro de campo es persona onrada e buen bezino quito de rebueltas ni pendençias amigos de todos buen christiano temeroso de Dios de buena vida e fama y no se debe de presumir de que aunque tuviese algun enojo del dicho hernan niето se avia de perjurar ni decir el contrario de la verdad en este caso que fue presentado por testigo por parte de la justicia real —————

IIIIº. yten si saben etc. quel dicho hernan negro esclavo del dicho hernan niето es mayor de hedad de beynte e çinco años ladino e se le entendia qualquier cosa y si saben questando preso por este delito juan gonçales su curador lleo a el en secreto e le dixo al tiempo de la reteficaçion negase e no confesase lo que avia confesado en la sumaria ynformaçion y el dicho negro le respondió quel hera christiano y que avia de jurar la verdad y que no se avia de perjurar —————

V. yten si saben etc. questando el dicho hernando negro encima de la escalera que lo querian ahorcar lleo el padre christoval hortiz y le dixo que mirase el paso en questava y que dixese la verdad y que no dexase condenado a nadie sino tenian culpa y el dicho negro respondió quel avia dicho la verdad quel y su amo e los demas avian salido a cometer el dicho delito digan los testigos lo que le oyeron decir çerca desta pregunta ———

VI. yten si saben que dicho alonso mendes es de los primeros conquistadores persona honrada e buen christiano temeroso de Dios e que deziseys o dezisiete años questa /f.º 199/ en esta provincia le an visto beber e como buen christiano e sin perjuicio de nadie e que todo el tiempo que a que le conosçe siempre le an visto con muy buen juicio de hombre e no se debe presumir del que aunque alguno odio tuviese con el dicho hernan niето avia de decir el contrario de la verdad y ni se avia de perjurar.

VII. yten si saben etc. quel dicho martin yndio de dicho alonso mendes es muy ladino e christiano e criado en casa del

dicho alonso mendes y que no concurren en el las calidades de los otros yndios que andan en las plaças —————

VIII. yten si saben etc. que dicho bartolome rodrigues mercader es muy buen ombre persona que no tiene conservacion ni amistad con ninguna de las partes sino que cuando acahesçio la dicha pendençia avia dos o tres días que avia venido de la çibdad de granada por el registro de su navio para se yr al Nombre de Dios y no se deve presumir del que se deve de perjurar por ninguna de las partes —————

IX. yten si saben que todo lo suso dicho es publica boz e fama entre las personas que dello tienen noticia —————

El ansi presentado mando que se ponga en el proçeso testigos francisco çeron e antonio botre —————

Testigo. | E luego el dicho señor teniente en nombre de la justicia real presento por testigos a juan sanches e alonso de leon e gonza'lo fernandes alguazil los quales juraron por Dios e por Santa Maria e prometieron de decir verdad e lo que dixeron e depusieron esta adelante testigos que los vieron jurar los dichos —————

/f.º 199 v.º/ Testigo. | E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon ocho días de otubre del dicho año el dicho señor alcalde mayor en nombre de la justicia real presento por testigos a juan davila e a francisco nuñes los quales juraron por Dios e por Santa Maria e prometieron de decir verdad e lo que dixeron esta adelante testigos que los vieron jurar pedro mexia alguazil —————

El lo que los dichos testigos e cada vno dellos dixeron e depusieron preguntados por el dicho ynterrogatorio presentado por parte de la justicia real esto es que se sigue: —————

Testigo. | El dicho juan sanches testigo presentado por parte de la justicia real aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los çontenidos en esta pregunta eçeto a martin yndio de dicho alonso mendes que no le conosçe —————

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho alonso davalos y que lo tiene por buen christiano y de buena conversacion e que no cree este testigo que perjuraria en este negocio _____

III. a la tercera pregunta dixo questo testigo tiene al dicho pedro de canpo por buen christiano amigos de todo e que no cree que ya que no tuviese algun enojo con el dicho hernan nieto se perjuraria y esto sabe desta pregunta _____

III°. a la quarta pregunta dixo que al paresçer deste testigo el dicho hernando negro seria de la hedad qontenida en esta pregunta e questo testigo fue cuarada de dicho negro el dixo que si el /f.º 200/ señor teniente al tiempo de la reteficion le tornase a preguntar que dixese lo que avia dicho en la sumaria ynformacion que lo negase e dixese questava borracho y que por miedo lo avia dicho y el dicho negro le respondio a este testigo que hera christiano e que no tenia de mentir y que avia dicho como su amo y el avian estado en la carreta pero que dezia lo que este testigo le dezia y que hera mentira questo testigo le dixo que mirase lo que dezia pero que no otra cosa dezia mas de lo que este testigo le dezia que lo ahorcaria dende a un hora.

V. a la quinta pregunta dixo este testigo que por ruego de parrado y de çamora e de las demas questavan presos fue a hablar al padre fray juan y al padre ortiz para que dixesen al dicho negro que si los suso dichos no estaban condenados e heran sin culpa que dixesen como no se avian hallado en ello porque si otra cosa dixese se hiria al ynfierno y ansi el dicho padre ortiz dixo al dicho negro las palabras contenidas en esta pregunta y el dicho negro estando en la escalera para le ahorcar que su amo se avia hallado en ello y questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo tiene al dicho alonso mendes por buen christiano e le a visto a lo questo testigo le parece bivar sin perjuicio de nadie e que no cree que aunque tuviese odio con el dicho hernan nieto se perjuraria y esto sabe desta pregunta _____

VII. /f.º 200 v.º/ a la setima pregunta dixo que no conosçe al dicho martin yndio _____

VIII°. a la otava pregunta dixo questo testigo tiene al dicho bartolome rodrigues e le tiene por tal como la pregunta lo dize

e queste testigo no cree que se perjuraría y questo sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio e firmolo de su nonbre. juan sanches —————

Testigo.

El dicho alonso de leon testigo presentado por parte de la justicia real aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad dixo lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta de vista e trato e conversaçion —————

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho alonso davalos e le tiene por buen christiano e de muy buena conversaçion e paçifico e onbre queste testigo no cree que porque tuviese ningun odio con el dicho hernan nieta se perjuraría y ansi lo cree este testigo y esto sabe desta pregunta —————

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho pedro de canpos e le tiene por hombre de buena conversaçion e paçifico e no reboltoso a cargo de todos e le tiene por buen christiano a lo que del a visto este testigo e questo testigo no cree que por odio que tubiese con el el dicho hernan nieta no se perjuraría y esto sabe desta pregunta —————

IIII°. /f.º 201/ a la quarta pregunta dixo que al paresçer de este testigo el dicho negro tenia mas hedad de beynte e çinco años porque comunmente los negros encubren los años e questo testigo vido que entendia e hablava bien e que lo demas contenido en esta pregunta este testigo lo oyo decir a juan sanches e martin minbreño escrivano e que este testigo por lo que vido al tiempo que tomo juramento al dicho negro que el prendio conosçer tener respeto de buen christiano y esto sabe desta pregunta.

V. a la quinta pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta lo oyo decir publicamente e questo sabe desta pregunta.

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo oyo decir que dicho alonso mendes es de los primeros conquistadores desta provincia que a lo que este testigo a bisto dello le tiene por buen christiano e persona honrada e questo testigo no cree e que avnque tuviese algund odio con el dicho hernan nieta no se perju-

raria e que lo tiene por hombre de bien e de buen entendimiento e questo sabe desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo conosco al dicho yndio y les bido tomar juramento si hera christiano y responder como ladino e de buena manera /f.º 201 v.º/ y que le tiene por yndio de otra suerte e arte e no de la manera que comunmente son los yndios de las plaças y questo es lo que sabe desta pregunta _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo questo testigo no sabe ni a visto quel dicho bartolome rodrigues aya tenido conversacion con ninguna de las partes mas de verle tres o quatro dias en esta çibdad antes e despues que suçediese lo suso contenido e questo testigo no cree que se perjuraria y esto sabe desta pregunta.

IX. a la nobena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y firmolo de su nombre. juan de leon _____

El dicho gonzalo hernandes

Testigo. _____ | testigo reçibido e presentado por parte de la justiça real aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo questo testigo conosco a los contenidos en esta pregunta _____

II. a la segunda pregunta dixo que a lo questo testigo a visto e tiene al dicho alonso davalos por tal como la pregunta dize en todo este tiempo que le conosco no le a visto andar en rebueltas ni quistiones sino ser amigo de todos e questo testigo no cree que caso que tuviese algund odlo con el dicho hernan nieto no se perjuraria y esto sabe desta pregunta _____

III. /f.º 202/ a la terçera pregunta dixo questo testigo tiene al dicho pedro de canpos por tal como en la pregunta se contlene y caso que tuviese algund enojo con el dicho hernan nieto no se perjuraria e que le tiene por hombre de buena conversacion y tal como dicho tiene y esto sabe desta pregunta _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que al paresçer de este testigo el dicho negro hera mayor de hedad de beynte e çinco años y que entendia qualquier cosa que se le preguntava e respondia a ello y este testigo le tenia por cristiano porque estando en la horca dixo a los clerisgos antes que le ahorcasen que le enterra-

sen dentro en la yglesia porque hera christiano e que lo demas contenido en la pregunta lo oyo a juan sanches e a martin minbreño escrivano porque entranbos juntos estando avian dicho el negro lo suso contenido en esta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo estava presente como alguazil al tiempo que ahorcavan el dicho negro e vido quel dicho padre ortiz clerigo llevo a decir lo contenido en esta pregunta y el dicho negro dixo quel e su amor hernan nieta avian salido al dicho delito y esto sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo a oydo decir que dicho alonso mendes ques de los primeros conquistadores desta provincia e le tiene por persona honrada y de buen juicio e que a lo que a visto del le tiene por buen christiano e que no cree que /f.º 202 v.º/ aunque tuviese algund odio con el dicho hernan nieta se perjuraría e questo es lo que sabe desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo vido que dicho martin yndio dixo al tiempo que le tomaron su dicho que hera christiano e que dixo que habla español e ques yndio criado en casa del dicho alonso mendes e que el tiene por de otro arte que los yndios questan en las plaças y esto sabe desta pregunta _____

VIII.º a la otava pregunta dixo questo testigo vido al dicho bartolome rodrigues e bido questuvo en esta cibdad pocos dias e oyo decir que venia por el dicho regidor y questo testigo sabe que no tenia conversacion con ninguna de la parte ni cree que se perjuraría en este caso y questo sabe desta pregunta _____

IX. a la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e questo es la verdad e firmolo de su nonbre gonzalo hernandes _____

El dicho francisco nuñez testigo presentado por parte de la justicia real aviendo jurado segundo derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoce a los contenidos en esta pregunta de bista trato e conversacion _____

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo tiene al dicho alonso davalos por tal como la pregunta lo dize e ques /f.º 203/ onbre de bien e questo testigo no cree que aunque alguna ene-

mistad tubiera e pasion con el dicho hernán nieto que no se perjuraria —————

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo tiene al dicho pedro de campo por buen christiano eçeto de pendençias e que cree este testigo que avnque tuviera alguna pasion con el dicho hernan nieto no se perjuraria esto sabe desta pregunta —————

IIIº. a la quarta pregunta dixo queste testigo le paresçe que dicho hernando negro sera de mayor hedad de beynte e çinco años e le bido la noche que le tomo juramento e la confesion el dicho señor teniente que dixo ques christiano e que deria la verdad e questo testigo vido llegar al dicho juan sanches hab'ar el dicho negro e que oyo decir que avia pasado lo contenido en esta pregunta y esto es lo que sabe della —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta este testigo lo a vydo (*sic*) decir publicamente e questo testigo no estuvo presente cuando le ahorcaron el dicho negro ————

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho alonso mendes de seys años a esta parte e questo testigo no le a vis'o fuera de juramento e quel tiene por buen christiano e que no cree que se perjuraria avnque tuviese algund enojo con el dicho hernan nieto y esto sabe desta pregunta —————

VII. /f.º 203 v.º/ a la setima pregunta dixo questo tes'igo vido la noche que le tomaron juramento al dicho yndio niart n que dixo que hera christiano e les bido hab'ar christiano claro e questo sabe della —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo este testigo vido que dicho bartolome rodr'igus vino a negoçiar lo contenido en esta pregunta e que este testigo no supo ni vido que tub'ese conversacion con ninguna de las partes ni cree que se perjuraria en este caso e questo sabe e le paresçe deste caso e desta pregunta ————

IX. a la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e afirmose en ello e firmolo de su nonbre. francisco nuñes —————

El dicho juan dav'la testigo
 Testigo. _____) presentado por parte de la justicia real aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos

en esta pregunta eçebto al dicho bartolome rodrigues que le no conosçe —————

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo tiene al dicho alonso dabalos por tal como la pregunta lo dize e le tiene por buen christiano a su paresçer e que no cre que se perjurarìa avn- que tuviese algun enojo con el dicho hernan nieto y esto sabe desta pregunta —————

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho pedro de campo e lo tiene por tal como la pregunta lo dize e que no cree que juraria aunque algund enojo tubiese con el dicho hernan nieto y esto sabe desta pregunta —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que al paresçer deste tes- tigo le paresçe que dicho negro avria los dichos veynte e çinco años e mas e queste testigo vido que la noche que le tomaron juramento dixo que hera christiano e que hablo en castellano e sabe que hera ladino e que lo demas contenido en esta pregunta lo oyo decir en la carçel el día que paso lo suso contenido en ella e questo sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo quel dia questavan acorcando (sic) al dicho negro en el rollo que estava en las escaleras llego christoval ortiz clerigo e le dixo mira hernando en el paso en questas no dexes condenadas a los que no tienen culpa e quel dicho negro dixo quel avia dicho la verdad y esto vido este tes- tigo e se hallo presente y esto sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho alonso mendes desde diez años a esta parte e sabe y es publico e no orio ques de los primeros conquistadores desta probinçia e que le ve que anda como los /f.º 204 v./ otros becinos e que no le a visto decir desatinos ni cosas como onbre fuera de ju'cio e questo testigo no cree que se perjurarìa aunque tuviese enojo con el dicho hernan nieto por que del dicho que le conosçe a vis'io que a sido amigo de todos e nunca le a visto tener enojo ni qu'isiones con nadie y esto sabe desta pregunta —————

VII. a la set'ima pregunta dixo questo testigo conosçe al di- cho martin yndio e le bido tomar juramento e dixo que hera cristiano e questo testigo le vido hablar claro español en las pla- ças y este testigo no le tiene por de calidad que los yndios estan en las plaças y esto sabe desta pregunta —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e que no conosçe al dicho bartolome rodrigues.

IX. a la nobena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e firmolo de su nonbre juan davila _____

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon dos dias del mes de otubre de dicho año estando en la fortaleza desta çibdad en abdiencia de carçel el dicho señor teniente de governador por ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio presente el dicho hernan nieto preso e dixo que concluya y concluyo difinitiuamente e que pedia e pidio al dicho señor teniente de governador e alca'de mayor que atento la dicha prision que a tenido lo sentencie e sentencia con el /f.º 205/ beninamente e pidio justicia. testigos hernando de haro e jorge descaldas _____

El luego el dicho señor theniente de governador dixo quel en nonbre de la justicia real concluya e concluyo definitivamente e obo este pleyto por concluso para en el dar sentencia definitiva para cada dia e ora que feriado no sea e para quando a el bien bisto este para la qual dicha sentencia çito e aperçib'io en forma al dicho hernan nieto preso que presente estava a lo suso dicho e le fue notificada e paso en su haz todo lo de suso contenido siendo testigos los sobre dichos _____

Visto este presente proçeso e
Sentencia. _____ | sentencia _____

Fallo que por la culpa que por este proçeso resuïta contra hernan nieto alcalde preso atento que no ay parte querellante e a la larga prision que a tenido e atento que persona muy honrada e vno de los antiguos conquistadores desta probincia e susedio que tiene su casa honradamente poblada con su muger e hijos y husando mas de misericordia que no de reguridad que le debo de condenar e condeno en pena de çien pesos de oro la mitad de los quales apl'ico para la camara de su magestad e los otros çinquenta pesos para gastos de justicias los quales mando que pague antes que sa'ga de la prision en questa condenole mas en que prision de del oficio e bara de alcalde por el tiempo y espaçio que mi voluntad fuere mediante /f.º 205 v.º/ el qual dicho tiempo le mando que no huse della ni del dicho oficio sobre penas que en que caen los

que husan oficios reales porque no tienen poder condonole mas en desterro desta çibdad de leon e sus arrabales por espacio de seis meses primeros siguientes el qual destierro mando que sa'ga a conplir dentro de terçero dia despues de la data desta mi sentencia e mas por el tiempo que mi voluntad fuere quel destierro no lo quebrante so pena que sea doblado por un año condonole mas en las costas e gastos e armas deste proçeso cuya tasaçion en mi reservo e por esta mi sentencia definitiva juzgando así lo pronuncio e mando en estos escritos e por ellos por tribunal e sedendo luy de guevara _____

la qual dicha sentencia de suso contenida el dicho señor teniente del governador e alca'de mayor dio e pronuncio en la dicha çibdad de leon onze dias de octubre de mill e quinientos e cuarenta e un años ante mi el dicho martin minbreño escriuano de su merçed e testigos estando en la fortaleza desta çibdad donde esta el dicho hernan nieta preso en su haz e le fue notificada e dixo que la oya testigos gonçalo fernandes e diego de chabes e juan sanches e otros que endestaban martin minbreño escrivano _____

Este dicho dia mes año suso dicho pago el dicho hernan nieta los çinquenta pesos desta condenaçion de la camara de su magestad desta sentencia de suso contenida el tesorero pedro de los rios como tesorero de su magestad /f.º 206/ en esta provinçia el qual los resçib'io e llebo ensi lo firmo de su nonbre. testigos francisco nuñes y el dicho señor teniente pedro de los rios _____

Despues desto en la çibdad de leon desta probincia de nicaragua veynte e bn dias del mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e un años el dicho señor teniente dixo que el a por bien y es conplida su boluntad quel a por bien que dicho hernan nieta trayga la dicha vara definitiva huse el dicho oficio fasta conplir el dicho año testigos pedro sanches e martin minbreño e paso ante mi gonçalo de herrera escriuano de su magestad gonza'lo de herrera escriuano de su magestad _____

En leon a veynte e tres de agosto de mill e quinientos e cuarenta e dos años se hizo cargo al contador desta condenacion para que haga cargo al tesorero destes çinquenta pesos testigos francisco peres e diego martin _____

— 6 —

Ramo criminal acumulado contra hernando
negro esclavo de hernan nieto

Magnifico señor capitán luys de guevara teniente general e alcalde mayor en este reyno etc. alonso davalos paresco ante vuestra merced en aquella vía e forma que de derecho a lugar e cree e criminalmente de hernando negro de hernan nieto vecino desta çibdad e atento el caso dello digo señor quel miercoles pasado en la noche que se contaron siete dias del mes de setiembre deste año el dicho negro juntamente con el dicho su amo e otros sus consortes sobre açechança alevosamente en la calle real desta çibdad que se dize de la merçed me salieron a matar con lanças y espadas e no me dar Dios Nuestro Señor /f.º 206 v.º/ esfuerço para lo resestir y me mataran por lo qual mereçe pena de muerte luego sin derecho pues siendo esclavo no ay porque hazer proceso sino sabida la verdad vuestra merçed le castigue conforme a las leyes del reyno e protesto de querellar del dicho hernan nieto e de los demas quando viere que me convenga en forma e para ello ynploro en el oficio de vuestra merçed e juro a Dios e a esta cruz questa querella no la haga maliçiosamente ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de icon en nueve dias del mes de setiembre del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho señor alcalde mayor e teniente de governador fue a la carçel publica desta dicha çibdad a abdiencia dondesta preso el dicho hernando negro esclavo de dicho hernan nieto e dixo que por quel quiere hacer justicia en este caso e porquel dicho hernan nieto esta preso en la fortaleza e no pucde ayudarle ni paresçer ni estar presente a ello que criava e crió por su curador de dicho hernando negro pariente negoçio e pleyto ad litem a juan sanchs portero procurador que presente estaba el qual dicho juan sanches que presente estaba açebto el dicho cargo de curador de dicho hernando negro e juro a Dios en forma de derecho que ayudara e aconsejarla al dicho negro hernando en lo que el alcançare e supiere en este caso e hara todo aquello que buen curador debe hacer e le ayudaria en este pleyto e causa e si ansi lo hiziere Dios le ayude e al contrario Dios se lo demande mal e caramente e lo firmo de su nombre. testigos gonçalo hernandes e alonso de leon e alonso fel-

pe. juan sanches —————

E luego el dicho alonso davalos presento antel dicho señor teniente de gobernador e ante mi el dicho escriuano un escrito de acusacion e querella contra el dicho hernando negro esclavo de dicho hernan nieta ques del tenor siguiente: —————

E ansi presentado e por mi el dicho escriuano leyda el dicho alonso davalos juro en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz la dicha querella testigos los dichos —————

E luego el dicho señor teniente de gobernador mando dar traslado de la dicha acusacion e querella al dicho hernando negro e al dicho juan sanches su curador que presente estava e le mando que responda a ella dentro de un cuarto de ora e le fue notificado por mi el dicho escriuano la dicha querella al dicho hernando negro e al dicho juan sanches su procurador testigos los dichos —————

E luego el dicho juan sanches y el dicho hernando negro dixo que negava e nego la dicha acusacion puesta por el dicho alonso davalos e el dicho negro hernando con abtoridad de dicho curador dixo que se afirmava e afirmo en sus confesiones que dicho hernando negro tiene fecha en que negava e nego lo contenido en la dicha acusacion e afirmandose en la dicha confesion el dicho juan sanches su curador dixo que por quanto el dicho negro hernando es boçal e por verse preso en la carçel podria ser que de miedo dixese lo que tiene dicho /f.º 207 v.º/ tiene (*sic*) en su confesion e queste dicho negro esclavo de hernan nieta que pide a su merçed que por que no le sea pedido asi alguna por el dicho su amo hernan nieta le de termino para alegar de su derecho e de su justicia. testigos los dichos —————

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que ya le tiene respondido a la dicha acusacion e la tiene negada dentro del termino que le fue asinado e que los terminos questan por correr quel se los dira conforme a derecho e que manda dar traslado al dicho alonso davalos que presente estava de lo quel dicho hernando negro y el dicho juan sanches su curador responden a la dicha acusacion e querella le fue notificado por mi el dicho escriuano al dicho alonso davalos en su persona. testigos los dichos.

E luego el dicho alonso davalos dixo quel se afirmava e afir-

mo en la dicha acusación que tiene puesta al dicho negro hernando e que negando lo perjudicial concluya y concluyo e pidió ser recibido a prueba testigos los dichos —————

E luego el dicho señor theniente mando dar traslado al dicho hernando negro e al dicho juan sanches su curador e que le manda que dentro de termino quarto de hora responda e concluya. testigos los dichos —————

E luego yo el dicho escrivano notefique lo suso dicho al dicho juan sanches curador de dicho hernando negro que presente estava e al dicho hernando negro el qual dixo e pidió a! dicho señor teniente que le de termino como pedido tiene para alegar de su derecho en favor del dicho negro e que pide lo que pedido tiene el dicho juan sanches e lo pidió por testimonio testigos los dichos —————

/f.º 208/ E luego ansimismo pidió el dicho juan sanches curador del dicho negro hernando al dicho señor teniente que torne a tomar su dicho al dicho negro hernando para que lo declare porque cree que por temor a verse preso dixo lo que dicho tiene en su confesion. testigos los dichos —————

E luego el dicho señor teniente de governador dixo quel le tiene dado termino para responder conforme a derecho e a la gravedad del delito e calidad del dicho delito que le torna a mandar al dicho hernando negro e a! dicho juan sanches su curador que porques pasado el termino quel dado para responder que responda e concluya donde no que avra por concluso el pleyto rescibirlos a la prueba e le fue noteficado al dicho juan sanches e al dicho hernando negro por mi el dicho escriuano los suso dichos. testigos los dichos —————

E luego el dicho juan sanches dixo que pide lo que pedido tiene que pide al dicho señor teniente le guarde los terminos conforme a derecho por quanto el termino que su merçed le dio es muy brebe para alegar de su justicia e lo pidió por testimonio testigos los dichos —————

E luego el dicho señor theniente dixo quel termino que le a dado para que responda e concluya es pasado e mas buen rato e no a querido responder ni concluir que avia e obo el pleyto por concluso para rescibir en la prueba a las partes e se lo mando noteficar e le fue noteficado al dicho juan sanches curador e

al dicho hernando negro en sus personas el dicho señor theniente pronuncio en el caso sentencia de prueba /f.º 208 v.º/ en este caso por la qual dixo que rescibia e rescibio a la prueba a las dichas partes conjuntamente con termino de dos horas primeras siguientes dentro de las quales las dichas partes traygan sus testigos e probanças escrituras e lo que le convenga e los aperçibio eçeto en forma para que bean jurar los testigos que para en partè presentare e se lo mando noteficar e les fue noteficado a cada vna de las dichas partes al dicho alonso davalos e al dicho hernando negro e al dicho juan sanches su curador que presente estava testigos los dichos _____

E luego el dicho juan sanches dixo quel señor theniente no le aguardado los terminos conforme a derecho que apela de dicho señor teniente e de su magestad para ante su magestad e para antes los señores presidente e oydores de la abdiencia real de panama e lo pide por testimonio. testigos los dichos _____

E luego el dicho señor theniente dixo que de abto ynterlocutorio que no a lugar la apelacion conforme a derecho. testigos los dichos _____

E luego el dicho juan sanches dixo que dize lo que dicho tiene e pide lo que pedido tiene. testigos los dichos _____

E luego el dicho alonso davalos
 Testigo. _____ | los presento por testigo a pedro de campo vecino desta çibdad para que se retefique en el dicho que tiene dicho en este caso e quel dicho pedro de campo juro por Dios e por santa maria e por la señal de la cruz aviendo prometido de decir verdad e siendo preguntado ques lo que alcança deste caso e sabe dixo que este testigo tiene dicho su dicho en este caso en la sumaria ynformacion pidio /f.º 209/ que le fuese mostrado e leydo su dicho questionçes dixo e siendole mostrado e leydo por mi el dicho esto dixo que lo que entonçes dixo en el dicho su dicho dize agora y en ello se afirma e afirmo e reteficava e retefico e si nesçesario es lo dize agora de nuebo e aquello es la verdad e siendo preguntado las generales dixo ques de hedad de veynte e siete años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes e que bença el que tuviere justicia e afirmose en ello e firmolo de su nonbre. va testado el dicho pedro de campos _____

E despues desto dende a un buen rato que seria dende a dos horas poco mas o menos estando en abdiencia de carçel an el dicho señor teniente por ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho alonso davalos paresçio e dixo quel termino de la prueba es pasado e mas buen rato de las dichas dos horas que piden su merçed mande hacer publicaçon. testigos alonso telles giron e francisco nuñes e juan davila e juan de fuenes —————

E luego el dicho señor theniente mando dar traslado al dicho hernando negro que presente estaba e al dicho juan sanches su curador e que dentro de medio cuarto de ora luego siguiente diga e alegue por que no se deba hacer la publicaçon con aperçibimiento que con lo que dixere o no dixere la mandara hacer con brebe termino la dicha publicaçon. testigos los dichos ———

E luego yo el dicho escriuano notefique lo suso dicho al dicho hernando negro e al dicho juan sanches su curador que presentes estaban y el dicho juan sanches dixo que dizo lo que dicho tiene e que pide lo que pedido tiene e quel /f.º 209 v.º/ termino es e a sido brebe para alegar lo que convenga al dicho negro. testigos los dichos —————

E dende a poco rato el dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor teniente de governador por ante mi el escriuano e testigos dixo que visto quel dicho termino es pasado e mas tiempo e no a dicho el dicho juan sanches curador del dicho negro cosa qontra la dicha publicaçon que mandava e mando hacer la dicha publicaçon con termino de media hora luego siguiente e avia por abiertas las provanças deste pleyto e mando dar traslado dellas a las partes para que alegue lo que les convengan e que si en el dicho termino de la publicaçon algun testigo tuviere el dicho juan sanches que presentar en favor del dicho negro hernando lo presente en el termino de la publicaçon e se le rescibira e mando que se le notefiquen a las partes e les fue noteficado por mi el dicho escriuano al dicho alonso davalos e al dicho juan sanches curador del dicho hernando negro e al dicho hernando testigos el tesorero pedro de los rios e alonso telles g'ron e gonçalo hernandes —————

E este dicho dia mes e año suso dicho dende a un rato que seria media hora poco mas o menos el dicho alonso davalos paresçio antel dicho señor theniente de governador e dixo quel

termino de la publicacion es pasado e mas tiempo que concluya e concluya definitivamente e que pedia e pidio sentencia definitivamente e pidio justicia. testigos los dichos _____

E luego el dicho señor teniente de governador dixo que mandava e mando noteficar al dicho juan sanches curador del dicho hernando negro que presente estava que dentro de un quarto de hora luego siguiente responda e concluya definitivamente en este caso donde no que pa- /f.º 210/ sado el dicho termino que lo a por concluso definitivamente testigos los dichos _____

E luego yo el dicho escrivano notefique lo suso dicho al dicho juan sanches e al dicho hernando negro el qual juan sanches dixo quel dicho señor teniente no le a querido guardar los terminos del derecho e quel dize lo que dicho tiene e apela de dicho señor teniente e de su mandamiento para ante su magestad e para ante los señores presidente e oydores de panama e lo pidio por testimonio. testigos los dichos _____

E luego el dicho señor teniente dixo que le a dado al dicho juan sanches curador de dicho hernando negro los terminos conforme a derecho y a la gravedad de dicho delito e que de abto ynterlocutorio no ay apelacion. testigos los dichos _____

E luego el dicho señor teniente dixo que mandava e mando acomular a este proçeso vna quexa e querella que francisco peres de badajoz dio contra el dicho hernando negro esclavo de dicho hernan nieta e la ynformacion que dio del como en el realejo en la yg'lesia del entro el dicho hernando negro a matarle al dicho francisco peres de badajoz por do consta por ello ser negro atrebido la qual dicha quexa y quereilla ynformacion yo el dicho escrivano acomule en este proçeso y es esta que se sigue testigos alonso telles giron e diego de chaves e g. sanches e juan davalia e otros muchos que ende estavan _____

/f.º 210 v.º/ E despues desto dende en vn rato que seria media hora poco mas o menos ante mi el dicho escrivano e testigos el dicho señor teniente de governador dixo que visto quel termino que dio al dicho juan sanches es pasado e mas para que concluyese definitivamente e no a concluydo que avia e obo este pleyto por concluso para en el dar sentencia definitiva para cada dia e ora que feriado no sea e para quando el bien visto lo este para la qual dicha sentencia oy açeto e aperçibio a las partes en

forma e mando que se les notificase a cada vna de las dichas partes testigos los dichos —————

El luego yo el dicho escriuano çite e notifique lo suso dicho al dicho alonso davalos que presente estaba e al dicho juan sanches curador del dicho hernando negro y el dicho hernando negro en sus personas testigos los dichos —————

El luego el dicho juan sanches curador de dicho hernando negro dixo que dize lo que dicho tiene que lo rescibe por agravio no le querer el señor teniente guardar los terminos como pedido tiene. testigos los dichos. El visto es este presente proceso etc. —————

Fallo que por la culpa que por este proceso resulta contra el dicho negro hernando esclavo del dicho hernan nieto asi por su confesion como por lo demas que por este proceso consta e paresçe e por la ynformacion que contra el ay en este proceso e lo acumulado a este pleyto /f.º 211/ e por ser esclavo atrevido e aver cometido el dicho delito en aver salido a matar al dicho alonso davalos a trayion e sobre açechanças e fecho pensado que le devo de condenar e condeno que sea traydo cabalgando en vna bestia por las calles primeras acostumbradas desta çibdad con vna soga a la garganta por boz de pregonero que manifieste su delito e de alli ser llevado al rollo e picota desta çibdad e della sea colgado e ahorcado hasta tanto que naturalmente muera e que dende no sea quitado sin mi liçençia e mando so pena de muerte porque a el sea castigo e a otras engenplos de cometer semegantes delitos e condenole mas en las costas deste proceso a! dicho negro hernando cuya tasaçion en mi reservo e por esta mi sentencia definitiva juzgando así lo pronuncio e mando en estos escritos e por ellos va escrito entre renglones con vna soga a la garganta vala luys de guevara —————

La qual dicha sentencia de suso contenida el dicho señor teniente de governador é alcalde mayor dio e pronuncio ante mi martin minbreño escrivano de su magestad e testigos en este dicho dia nuebe de setiembre de dicho año en absençia de las partes e mando que le sea notificado e mando notificar a gonçalo hernandes alguazil e a pero mexia que secute la dicha sentencia en el dicho hernando negro como en ella se contiene e que asiente el conplimiento execucion en las espaldas. testigos

pedro de la palma vecino desta çibdad e rodrigo gonsales e juan davila estnates en ella martin minbreño escriuano _____

/f.º 211 v.º/ E luego el dicho dia mes e año su dicho yo el dicho escrivano notef.que e ley la dicha sentencia suso dicha al dicho alonso davalos e al dicho juan sanches curador del dicho hernando negro e al dicho hernando el dicho alonso davalos dixo que la oye. y el dicho juan sanches dixo que apelava para ante su magestad e ante los señores presidente e oydores de panama. testigos alonso de leon e pedro mexia e gonçalo hernandes otros muchos que ende estaban _____

E luego presento ante mi el dicho juan sanches vn escrito e requerio que lo notefique al dicho señor teniente ques este que se s gue: _____

muy noblé señor juan sanches como curador que soy de hernando negro paresco ante vuestra merçed e digo que al dicho mi parte acusado criminalmente de çierto delito que comedio y a vuestra merçed tengo pedido e requerido me diese los terminos quel derecho permite para seguir la dicha cabsa e vuestra merçed no a querido sino abrebiallos por oras no pudiendolo hacer de derecho y porque para alegar de mi derecho tengo neçesidad de buscar letrado y persona que me aconseje lo que conviene al dicho mi parte porque lo quel dicho hernan negro a confesado no se deve de dar ningund credito a su dicho por ser negro y boçal y borracho que si alguna cosa a dicho lo avia dicho de miedo por berse preso y es ynorante de las cosas neçesarias que conviene para su derecho _____

Por tanto a vuestra merçed pido e requelero vna e dos e tres vezes e quantas de derecho a lugar me de los dichos /f.º 212/ mandamientos para alegar de mi derecho conforme a lo que su magestad nianda espeçial siendo como es el dicho negro menor de hedad como es y no le para ninguno perjuicio al dicho mi parte por no le dar los dichos terminos donde no protesto de cobrar de la persona e bienes de vuestra merçed todo el daño que al dicho mi parte viniere por no guardalles su derecho e al presente escriuano pido me lo de por testimonio _____

E luego yo el dicho escrivano fue a la posada del dicho señor teniente e le notefique el dicho escrito e no le halle en la

posada que hera ydo fuera al campo segund lo dixo el dicho juan davila testigos rodrigo gutierrez e hernan del castillo _____

E luego este dicho dia ante mi el dicho escriuano e testigos gonzalo hernandes alguazil esecuto la sentencia de suso contenida e fue traydo el dicho negro por las calles acostumbradas desta çibdad por boz de alonso felipe pregonero de conçejo fue apregonado el dicho delito e fue traydo al rollo e plaça e fue ahorcado dende en el conforme a la dicha sentencia testigos christoval hortiz e francisco belasques e francisco peres e otros muchos que presentes estaban _____

En la çibdad de leon de nicaragua a treze de jullio de mill e quinientos e quarenta e un años presento ante el señor teniente de governador e a'calde mayor luys de guevara esta querella e ante mi martin minbreño escrivano e testigos francisco peres presento esta querella que se sigue: _____

magnifico señor el capitan luys de guevara teniente en el de governador e alcalde mayor en esta provinçia /f.º 212 v.º/ de nicaragua por el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en esta dicha probinçia por su magestad francisco peres de badajoz estante en esta çibdad parescio ante vuestra merçed en la mejor via e forma e manera que puedo e acuso e querello criminalmente de un negro esclavo de hernan nieta el que se llama hernando y contando el caso de la dicha mi querella e acusacion digo señor que reynantes en castilla la reyna doña juana y el rey don carlos su hijo nuestro señores e siendo sumo pontifice en la santa yglesia de Dios nuestro muy santo padre que agora es absolutiçion deste nonbre e siendo governador desta provinçia el dicho señor governador rodrigo de contreras e vuestra merçed su teniente e justicia mayor y estando sede vacante de la santa yglesia desta probinçia en don pedro de mendiava dean el suso dicho hernando por mi acusado con poco temor de Dios y en menospreçio e desacato de la justicia real de su magestad e contra lo mandado y ordenado contra los semejantes esclavos y en quebrantamiento de todos ellos anparandose con el anparo solo de su amo e menospreçian-do lo demas estando yo el dicho francisco peres en el realejo termino desta çibdad de leon el domingo pasado que se contaron beynte e seys dias deste presente mes deste dicho año en

questamos a la puerta de la yglesia del dicho realejo sentado oyendo misa salvo e seguro con las cuentas en la mano e sin espada mas de vn puñal que yo acostumbro a traer e sobre ciertas palabras /f.º 213/ quel dicho alcalde hernan nieto se levanto de vna silla en questava la dicha yglesia y me fue a prender y diziendo yo no me querer dar a prision por estar en la dicha yglesia y estando abraçados el dicho alcalde e yo porfiando por me sacar sin aver armas ningunas de vna parte ni de otra sacadas a la puerta de la dicha yglesia el dicho negro echo mano a una espada que trae con el dicho su amo e açola desbaynada para me matar e sino fuera por la gente que a bozes amendrentandole le detuvieron llegaria a poner en mi las manos con la dicha espada de dentro en la dicha yglesia por lo qual meresçe pena de muerte porque siendo esclavo e no aviendo porque en ninguna rençilla de armas tuvo atrevimiento menospreçiendo la justicia de su magestad a querer con armas hofensivas yr contra mi siendo christiano y español e basallo de su magestad lybre y esento de toda villania —————

por tanto a vuestra merçed pido como su justicia mayor de su magestad que aviendo ynformacion de lo suso dicho e ser verdad mande dar su mandamiento para prender al dicho negro e preso e a buen recabdo por su señor que con derecho deba condene al dicho hernando negro a las mayores e mas graves penas que de derecho estableçidas executando las en su persona y las costas y los demas que las leyes disponen en pecunia en los bienes de dicho su amo como qontra persona que con su favor e ayuda consintio el dicho delito hazer el dicho negro e siendo alcalde como es no lo castigo antes lo desemu'o por se /f.º 213 v.º/ suyo como es para lo qual el magnifico oficio de vuestra merçed ynploro e las costas pido e protesto e juro a Dios e a esta cruz questa querella no la pongo malçiosamente salvo porque ansi pasa en fecho de verdad e porque la justicia de su magestad sea secutada —————

E así presentada juro en forma de derecho la dicha querella e pidio justicia. testigos miguel lucas e alonso telles giron ———

E luego el dicho señor teniente dixo que resçibia e resçib'o la dicha querella e que le de ynformacion el dicho francisco Perez testigos los dichos —————

El luego el dicho francisco peres presento por testigo a rodrigo gutierrez e a geronimo de santana e jorge griego los quales juraron por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz e prometieron de decir verdad e lo que dixeron e depusieron preguntados por el tenor de los suso dicho es esto testigos que lo bieron jurar los dichos _____

El dicho rodrigo gutierrez
 Testigo. _____ | calderon testigo presentado en
 _____ la dicha razon por el dicho francisco peres badajoz e despues de aver jurado segund derecho e siendole mostrado la dicha querella e preguntado por el tenor della dixo que lo que sabe es questando el dicho alcalde hernan nieto en la yglesia del realejo el día contenido en la querella despues de aver fecho oraçion esentado en una silla avlando çiertas palabras con el dicho francisco peres mas sobre aver quitado /f.º 214/ el dicho alcalde una almohada de manta a ynes de çea muger del piloto corço que llevaba en que se sentava en la dicha yglesia el dicho alcalde senojo de lo quel dicho francisco peres le dixo e se levanto para lo prender el dicho me. francisco no se quiso dar a prision porque dixo estar en la yglesia e andando el dicho alcalde y el dicho me. francisco a lançadas el alcalde por prenderle y el por quedarse en la yglesia sin aver ninguna arma sacada de vna parte ni de otra vn negro quel dicho hernan nieto trae consigo contenido en la querella echo mano a vna espada que trae en la çinta y entro por la puerta de la yglesia la espada alta tirando vn tiro de alto abajo ahazia adonde estaba el dicho me francisco y este testigo como lo bido enpeço a dar bozes diziendo perro negro e por esto e por lo que otros ansimesmo dixeron al dicho negro de amenazas dexo descargar el go'pe a la parte de dicho maestre francisco e se salio e torno a enbaynar el espada que a le seguir el ynbito con que dicho negro entro e que no le estorbara la gente quel amenazo que descargara en el dicho maestre francisco e en otro alguno por hierro sino acertara al dicho maestre francisco porque avia mucha gente e questo sabe e bido por questaba en la dicha yglesia e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. rodrigo gutierrez _____

El dicho geronimo de santa-
 Testigo. _____ | na testigo presentado por el di-
 cho maestre francisco perez de
 badajos e siendo preguntado por el tenor de la dicha /f.º 214 v.º/
 querella dixo quel dira contenido en la dicha querella estando
 el dicho alcalde hernan nieta sentado en el yglesia del dicho rea-
 lejo despues de aver mandado quitar vn cojin de manta a ynes
 de çea el dicho maestre francisco sobre el contendio en pala-
 bras con el dicho alcalde de forma quel dicho alcalde se enoja e
 se levanto para prender al dicho maestre francisco perez el di-
 cho maestre francisco no se quiso dar a prision porque dixo es-
 tar en la yglesia y en esto porfiando asi asidos se entraron den-
 tro en el cuerpo de la yglesia y estando deste yte syn aver de
 una parte ni de otra ninguna arma sacada y este testigo vio a
 vn negro del dicho hernan nieta contenido en la dicha querella
 venir en la dicha yglesia con vna espada desenbaynada alta y
 este testigo e otra gente lo desbiaron e amenazaron e por esto el
 dicho negro se quito afuera e le estorbaron que no descargase e
 questo es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su
 nombre. gonzalo de santana _____

El dicho gorge griego testigo.
 Testigo. _____ | presentado por el dicho francis-
 co peres aviendo jurado segund
 derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el
 tenor de lo suso dicho dixo queste testigo estando en la yglesia
 del dicho realejo el dia que paso lo suso contenido e vido quel
 dicho alcalde hernan nieta y el dicho francisco perez entraron
 en la yglesia del dicho realejo /f.º 215/ asidos el vno con el otro
 e que entraron en la dicha yglesia este testigo no vido al dicho
 negro sacar espada ni venir sobre el dicho francisco perez e con
 ella mas de que las personas questavan presentes despues de pa-
 sado lo que paso lo dixeron a este testigo e questo es la verdad
 e lo que vido e pasa para el juramento que hizo e afirmose en
 ello e no firmo porque dixo que no sabia escribir fuele leydo e
 retificose en ello _____

— 7 —

contra çamora. _____ | E despues de lo suso dicho en
 la çibdad de leon nuebe dias de

setiembre de dicho año e ante mi el dicho escrivano e testigos el dicho señor teniente de governador e alcalde mayor fue a la cárcel publica desta çibdad donde esta preso el dicho gonzalo de çamora e le hizo paresçer ante si e le requirio que por quanto el tiene bastante ynformacion de como hernan nieta alcalde e vecino desta ibdad de leon aguardo alonso davalos estante en esta çibdad para abanrar e ofender el miercoles en la noche proximo pasado que se contaron siete de este mes de syttembre en la calle publica que va desde la plaça a la casa de Nuestra Señora de la Merçed ques entre las casas del dicho hernan nieta e alonso telles giron e que fue en conpañia del dicho hernan nieta hernando su negro y el dicho gonçalo de çamora e otras personas segund consta de la ynformacion tomada en este proçeso e por el dicho señor teniente le a sido tomado su confesion e juramento en el caso y este confesante lo a negado en todo e por todo que el pide e requiere en todo diga la verdad so cargo del /f.º 215 v.º/ dicho juramento e con aperçebimiento que le hize que si no la dixere de le dar los tormentos quel derecho permite e que si en ellos o en alguno dellos que le fueren dados les suçediere muerte o lision de miembros que sea a su cargo e culpa e no a la del dicho señor teniente ques su yntençion de hazer justicia en el caso y el dicho gonzalo de samora dixo que pide a su merçed del dicho señor teniente que aya ynformacion de este que depone estaba aquella noche questava con calentura y enfermo e que si por el poner en tormento e a question del alguna lision le biniere al miembro o otra cosa e protesta de lo pedir en su tiempo e lugar testigos juan sanches portero e alonso felipe ———

El luego el dicho señor theniente dixo que diziendo el dicho gonzalo de çamora la verdad de lo que en este caso se le pregunta ni el sera lisiado ni muerto en el tormento ni tocado en su persona e que no confesando la verdad le protesta lo que protestado tlene e asi lo pide por testimonio que mande efetuar luego a la ora el dicho tormento en el dicho gonçalo de çamora e le aperçibe que diga verdad el pide por testimonio testigos los dichos pedro sanches alguazil e alonso de leon ———

El luego el dicho gonçalo de çamora dixo quel por ques hijodalgo e no a lugar en el efetuarle el tormento e que pide al dicho señor teniente que no le mande dar tormento e que pide

testimonio para lo poder probar e llevar lo para probarlo en es-
paña e que el entretanto dara fianças bastantes. testigos los di-
chos _____

/f.º 216/ E luego el dicho señor teniente dixo quel delito quel
dicho gonzalo de çamora cometio es caleficado e debe por salir
como salieron en la calle real sobre acochillar e a matar el dicho
alonso davalos el dicho hernan nieto el dicho gonzalo de çamora
e los demas e siendo el delito de la calidad suso dicha no les
aprovecha ningun previllego de hidalguia ni otra cosa porque
por evitar malicia que presente antel dicho señor teniente y en
todo el día hasta puesta del sol de testimonio e prebillejo que
tiene de hidalgo e que dicho señor theniente lo guardara confor-
me a justicia. testigos los dichos _____

E luego el dicho gonçalo de çamora dixo que por quel no en-
tiende en estos negoçios e pleytos que pide a su merçed le man-
de dar vn procurador o estrado que le ayude en este negoçio
testigos los dichos _____

E luego el dicho señor theniente dixo que presente el dicho
prebillejo o testimonio que dize de hidalgo para en lo de ade-
lante deste pleyto le mandara dar abogado e letrado si de de-
recho vuiere lugar. testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon saba-
do en la dicha diez de setiembre del dicho año ante mi el dicho
martin minbreño escrivano e testigos el dicho señor teniente de
governador e alcalde mayor e fue a la carçel publica desta çib-
dad donde estan presos los dichos gonçalo çamora e francisco pa-
rrado e diego de trebiño e hernando de la fuente a los vesitar e
ver las prisiones e hallo en el calaboço quitados los grillos del
agujero que hizo marcos /f.º 216 v.º/ alleman por donde se salio
el dicho aleman e hallo abierto el calaboço e recibio juramento
por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz de pedro
mexia alguazil e de gonzalo de gongora e de alonso martin guar-
das que los guardare a los dichos presos e le pregunto so cargo
del juramento que personas a entrado a ver los dichos presos e
todos dixeron que so cargo del dicho juramento que no a entra-
do otro si el bachiller ruy mendes medico e que quando entro
dexo mira que no llebo nada e mostro las manos e que se llego
a un rincon de la carçel e alli hallaron donde el dicho bachiller

llego vn almarada despintada que alli hallaron con que creen que hallaron escondido del calabozo y entraron a quitar los dichos ladrillos para se huyr los dichos presos e mostraron la dicha almarada despintada e lo pidio por testimonio el dicho señor teniente testigos que fueron los sobre dichos juan de abila e francisco martinez e miguel dabila e alonso de leon e otros muchos que ende estaban —————

E luego el dicho señor teniente mando traer el çepo preso al dicho bachiller ruy mendez fue por el gonçalo sanches alguazil a su posada testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad en tres dias del mes de otubre de dicho año el dicho señor alcalde mayor e teniente de governador por ante /f.º 217/ mi el dicho escrivano e testigos fue a la carçel abdiencia e dixo al dicho gonçalo de çamora preso que por quanto el mando por abto que presentase su prebillejo de hidalgo e no le a presentado le mando que oy en todo el dia lo presente testigos pablos peres e francisco parrado e diego arias —————

E luego el dicho juan de çamora dixo que de aqui adonde tiene el dicho prebillejo ay tres mill leguas e no lo traxo porque no se le perdiese o asgase que a su merçed le de termino de un quarto plazo de dos años para lo traer e lo pidio por testimonio. testigos los dichos —————

E luego el dicho señor teniente dixo quel dava e dio dos años de termino al dicho gonçalo de çamora para que enbie e trate e presente el dicho prebillejo antel. testigos los dichos —————

E luego el dicho gonçalo de çamora dixo quel se apartava e aparto del termino de los dos años que su merçed le da para traer el dicho prebillejo e que no quiere vsar dellos e que su merçed haga justicia e atento que no tiene culpa le libre e despache este pleyto testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en diez dias de otubre del dicho año a primera noche el dicho señor teniente fue a la carçel publica donde esta preso el dicho gonçalo de çamora e por ante mi el dicho escrivano e testigos le torno a ynterrogar e decir e le requerir e le riquirio una e dos e tres vezes e mas las que de derecho a lugar que diga e declare la verdad so cargo del dicho juramento de lo que /f.º 217 v.º/

le a sido preguntado por quanto el por ynformaçion e yndiçio que ay en este proçeso es culpado en el dicho delito e que protesta que si por no decir verdad muriere en el tormento e le suçediere lision o muerte o perdida de algund mienbro que no sea a su culpa e cargo del dicho theniente sino del dicho gonçalo çamora porque la yntençion e boluntad del dicho señor teniente no es sino de saber la verdad en este caso e castigar los culpados e hazer justicia en el caso el qual dicho gonçalo de çamora dixo que no tiene que dezir mas de lo que a confesado e quel es libre e no tiene culpa de lo que se les pone e que requiere al dicho señor teniente que no le de tormento e lo resçibe por agravio e protesta lo que protestar puede testigos juan sanches e alonso de vargas y el thesorero pedro de los rios —————

El luego el dicho señor theniente dixo que el requiere lo que requerido tiene e protestava lo que protestar puede e que su yntenion no es sino de saber la verdad e castigar los culpados y el dicho gonçalo de çamora dixo que pide lo que pedido tiene e protesta lo que protestado tiene e suplico a su merçed atento ques hombre hijodalgo e honrado no le de tormento e lo reçive por agravio e lo pide por testimonio. testigos los dichos —————

El luego yncontinente queriendo darle el dicho tormento el dicho gonçalo de çamora pidio e requirio al dicho señor teniente que por que el es onbre paçifico e quito e onrado e no se puede /f.º 218/ probar con verdad que fue en el dicho delito que le requería una e dos e tres vezes que no le de tormento e que protesta de se quejar del e lo pide por testimonio. testigos los dichos e pedro mexia ques hijodalgo e lo pidio por testimonio. testigos los dichos —————

El luego el señor theniente dixo quel no le consta ser hijodalgo al dicho gonçalo de çamora e quel termino que le dio para lo probar no quiso husar del e que si agora tiene ynformaçion e prebillegio que lo muestre a cartas que su magestad e quel esta presto de lo guardar en todo e por todo e que protestaba lo que protestar puede e le requería a que diga verdad. testigos los dichos —————

El luego el dicho gonçalo de çamora pidio e requirio lo que pedido tiene e lo resçibe por agravio e protesto lo que protestar puede. testigos los dichos —————

El luego yncontinente fue puesto en la escalera el dicho gonçalo de çamora e tormento e le fueron atados los cordeles en las pierueras espenillas e movedos e braços con vnos palos le dieron tres bueltas e requirio al dicho señor theniente que no le de el dicho tormento e que si en el muriere que el protestava dies mill pesos por su persona y el dicho señor theniente le dixo que diga la verdad e lo que pasa e mando dar otra buelta a los cordeles e fueron dados otras tres bueltas e le requirio diga la verdad e aviendole dado el dicho tormento e no confesado le mando dar el tormento de jarrillo visto que no confiesa la verdad el dicho gonçalo de çamora el qual dize que dize lo /f.º 218 v.º/ dicho tiene e protesta lo que protestado tiene e que si algund riesgo viniere en su persona que protestaba lo que protestado tiene.

El luego el dicho señor theniente le mando dar el dicho tormento de la toca e le echaron vna toca al dicho gonçalo de çamora en la boca e se la metieron e le echaron dos jarrillos de agua e no confeso cosa ninguna e pidio que no parasen en el tormento e que requería al dicho señor theniente lo que requerido tiene e quel resçibia por agravio e que por esta malò con cuatanas que no lo matasen en el tormento el dicho señor theniente le mando dar y echar otro jarrillo de agua e le fue echado al dicho gonçalo de çamora e no confeso cosa ninguna e aunque fue requerido e amonestado que diga la verdad el dicho señor theniente visto que no avia confesado e se avian echado tres jarrillos de agua el dicho gonçalo de çamora e apretado los cordeles le mando quitar de la dicha escalera e tormento en questaba e le mando echar en la carçel e çepo en questava e a buen recabdo al dicho pedro mexia aguazil. testigos los dichos ———

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad en treze dias de otubre del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho señor theniente de governador visto quel dicho gonçalo de çamora aunque se le dio el tormento /f.º 219/ no confeso cosa ninguna e el por gusta ynçoçencia que le dava e dio por libre e le mando soltar de la prision en questava e le mando entregar sus bienes e lo firmo de su nombre. testigos francisco nuñez e alonso de leon e luys de guevara ———

Este dicho dia notefique yo el dicho escrivano el dicho abto al dicho gonçalo de çamora preso en su persona se lo ley e no

tefique a pedro garcia que le entregue los bienes que tiene depositados por mandado del dicho señor theniente. testigos de la noteficacion de çamora maestre francisco e christoval ortis clerigo e alonso davalos e de la noteficacion de pedro garçia rodrigo gutierres e otros que ende estaban —————

Este dicho dia mes e año suso dichos notefique yo el dicho escrivano a diego nuñes telles que entregue los bienes e caballos a hernando la fuente e a gonçalo de çamora le mando del dicho señor theniente testigos los dichos rodrigo gonçales e pedro garcia —————

E este dicho dia el señor teniente mando a luys de jaen entregue al dicho hernando la fuente e diego trebiño los dichos bienes e le da por libre del dicho deposito testigos francisco gonçales e alonso dabalos paresco ante mi martin minbreño escrivano de su magestad —————

— 8 —

confesion francisco parrado

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon nueve dias de setiembre del dicho año el dicho señor alcalde mayor e teniente de governador por ante mi el dicho escriuano /f.º 219 v.º/ e testigos suso dichos fue a la carçel publica desta çibdad donde estaba preso el dicho francisco parrado e los demas delinquentes e rescibio juramento de dicho francisco parrado por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual aviendo prometido de decir verdad le fueron fecho las preguntas siguientes: —————

preguntado como se llama dixo que francisco parrado. preguntado que donde posa este confesante en esta çibdad adonde se allegava o allega dixo que en casa de hernan nieto vecino desta çibdad a posado e posaba —————

fue preguntado quel miercoles pasado que se contaron siete dias de setiembre deste año en la noche si este confesante con otra persona salieron en la calle que ba de la plaça desta çibdad a Nuestra Señora de la Merçed dondel dicho hernan nieto bibe entre la casa del dicho hernan nieto e alonso tellez giron salio con armas ofensivas a matar e ofender alonso davalos estante en esta çibdad que personas yvan con este confesante a los suso dicho y que en todo diga verdad so cargo del juramento dixo

que so cargo del dicho juramento que dicho dia en la noche este confesante a vna ora de la noche poco mas o menos se entro a costar en su cama e dexo al dicho hernan nieto a la puerta del medio de su casa descalçandose e queste confesante no tiene ni tuvo por enemigo a abalos e quel bachiller ruy mendes lleo aquella hora alli a le hablar /f.º 220/ sobre un potro e que este confesante no salio a lo suso dicho con otras personas ni sin ellas y esto es la verdad —————

Fuele preguntado e ynterrogado que en todo diga la verdad por quanto el dicho señor teniente tiene bastante ynformacion de como el dicho francisco parrado salio con hernan nieto alcalde e vecino desta çibdad a la ora suso dicha a matar e ofender al dicho alonso davalos con protestacion que le haze que sino quisiere confesar e decir la verdad de le poner abstion de tormento e de le dar todos los tormentos quel derecho manda e que protesta que si en el dicho tormento o tormentos que se le dieren por no querer confesar la verdad algund riesgo viniere a su persona o mienbros que sea a su cargo e culpa e no a la del dicho señor theniente porque su yntencion es de saber la verdad del dicho delito que dicho hernan nieto cometio con las dichas personas e no otra cosa e lo pide por testimonio siendo testigos juan de salazar e alonso felipe para hazer justicia en el caso e lo pidio por testimonio. testigos los dichos —————

E luego el dicho francisco parrado absolviendo lo suso dicho dixo que se afirmava en lo que dicho tiene e que le guarde su parecer el señor teniente e que le de vn procurador en el caso que le ayude e que apela de su mandado para antel señor governador e ante quien de derecho huviere lugar testigos los dichos —————

/f.º 220 v.º/ E luego el dicho señor teniente dixo quel no le haze agravio e que no quiere sino saber la verdad del caso. testigos los dichos —————

E luego el dicho francisco parrado dixo que pide lo que pedido tiene e se afirma en ello y es la verdad e publico e notorio e firmolo de su nonbre. francisco parrado —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en dies e seis dias de setiembre de dicho año el dicho señor alcalde mayor e theniente de governador por ante mi el dicho escriuano

e testigos dixo que dando fianças legas llanas e abonadas los dichos francisco parrado e gonçalo de çamora e fernando de la fuente e diego trebiño que no quebrantaran las prisiones e carçel en que estan que le manda quitar las guardas testigos antonio botre e garçia del castillo —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en diez e siete dias del mes de setienbre del dicho año ante mi el dicho martin minbreño escrivano de sus magestades pareçio presente sabastian picado e hernando de haro vecinos desta çibdad e dixerón que por que el señor theniente de governador manda quitar las guardas a los dichos francisco parrado e gonçalo de çamora e hernando la fuente e diego trebiño que ellos se obligavan e fiavan a los suso dichos en tal manera que no quebrantaran las prisiones e carçel que tienen en questan presos e si las quebrantaren /f.º 221/ aquellos como sus fiadores e carçeleros comentarienses se obligan juntamente de pagar lo que contra los suso dichos fuere juzgado e sentenciado e para ello obligaron sus personas e bienes e dieron poder a las justiçias en forma e lo firmaron de sus nonbres testigos el bachiller ruy mendes e diego arias hernando de haro sebastian picado —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en tres dias del mes de otubre de dicho año ante mi el dicho escrivano e testigos el dicho señor theniente de governador fue a la carçel publica dondestava preso el dicho francisco parrado a le hazer abdiencia a el e a los demas presos y el dicho francisco parrado dixo que por quanto le tiene apelado del dicho señor teniente e de su abto e mando del querer dar tormento quel se aparta e aparto de la dicha apelacion e suplica a su merçed e le pide le guarde justicia e le libre e concluya el pleyto atento questa sin culpa e lo mucho que a questa preso testigos pablos perez e diego arias e hernando ortiz —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon diez dias de setienbre del dicho año en la noche a prima noche el dicho señor teniente de governador por ante mi el dicho escrivano de su magestad e testigos fue a la carçel publica dondesta preso el dicho francisco parrado e le tomo e requiero vna e dos vezes e mas las que de derecho a lugar que le diga la verdad e aclare lo quel tiene /f.º 221 v.º/ requerido conforme a lo de suso

contenido donde no que protesta que si en el tormento alguna lision o daño otra cosa le suçediere o perdida de miembro o braço o muerte que no sea su culpa e cargo por quanto la yntençion de dicho señor theniente de governador es saber la verdad deste negoçio e no otra lo qual le fue requerido al dicho francisco parrado el qual dixo que si alguna cosa supiera de dicho negoçio que el lo declararia quando el dicho señor teniente le tomo juramento e asi lo declaro e que pide e a su merçed no le ponga en tormento por quel es persona onrada e casado e a los semejantes an de ser honrados e favoreçidos e demas desto quel tiene un braço malo e quebrado e que protesta que si alguna lision o muerte le suçediere en el tormento que sera su culpa e cargo de dicho señor teniente e no al suyo e lo pidio por testimonio testigos el tesorero pedro de los rios e juan sanches e alonso de vergios —————

E luego el dicho señor theniente dixo que por el dicho proçeso resulta ansi por ynformaçion e yndiçios como por lo demas de dicho proçeso so participante en el dicho delito el dicho francisco parrado e no lo a querido confesar e aclarar por do consta ser culpado que protesta de saber la verdad en el dicho tormento que le dara e le requiere lo que requerido tiene e protesta lo que protestado tiene. testigos los dichos —————

E luego el dicho francisco parrado dixo que dize lo que dicho tiene e que lo rescibe por agravio e protesta lo que protestado tiene. testigos los dichos —————

/f.º 222/ E luego dende a poco el dicho señor theniente mando poner en la escalera al dicho francisco parrado e le ataron los cordeles en los molledos e braços y espenillas e requirieron al dicho señor teniente que por questa malo de vn braço que no le de tormento el dicho señor teniente e que protesta que si en el tormento muriere que cobrara de su persona e bienes del dicho señor teniente diez mill pesos en que estima su honra e protesta lo que protestar puede e lo rescibio por agravio testigos los dichos e pedro mexia —————

E luego el dicho señor theniente le mando apretar los hatos e palos e le dieron tres bueltas a los dos cordeles e mando apretar otra buelta a los cordeles e les mando que diga la verdad el dicho señor teniente al dicho francisco parrado e no confeso

cosa ninguna e que en el dicho tormento este estuvo vn poco desoçio de tiempo e no confeso cosa ninguna e pidio e requirio al dicho señor theniente que por questa malo del dicho braço que no le mate en el tormento e abiendole requerido otra e otra bez que diga verdad no confeso cosa ninguna el dicho francisco parrado testigos los dichos —————

E desde a vn poco estando en el dicho tormento le fue dado vn jarrillo de agua al dicho francisco parrado y echado la toca en la boca e se la metieron e le echaron otro jarrillo de agua que fueron dos jarrillos de agua e no confeso cosa ninguna e aunque le fue dicha que confesase la verdad e requiero al dicho señor teniente el dicho francisco parrado que porque se muere /f.º 222 v.º/ en el tormento questa malo de un braço que le quite de tormento porque si en el muriere que sea a su culpa e cargo e le requirio lo que requerido tiene testigos los dichos —————

E luego el dicho señor teniente le mando dar otra jarrillo de agua e se la echaron al dicho francisco parrado en la boca e no confeso cosa ninguna aunque fue requerido que aclare la verdad e bisto por el dicho señor teniente que no avia confesado cosa ninguna mando quitar del dicho tormento y ponerlo en las prisiones que tenia recabdo al dicho pedro mexia alguazil testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en treze dias de otubre del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho señor alcalde mayor dixo que bisto que dicho francisco parrado no confeso cosa ninguna aunque le fue dado tormento e purgo en el su ynoçençia que le dava e dio por libre de la contra el opuesto e lo mando soltar de la carçel e lo firmo de su nombre. testigos francisco nuñes e alonso de leon e otros luys de guevara —————

E este dicho dia notefique el dicho acto e mando a francisco parrado preso en la carçel publica yo el dicho escriuano e se lo ley siendo testigos maestre francisco y el padre christoval ortiz clerigo e otros muchos paso ante mi martin minbreño escriuano de su magestad —————

— 9 —

proçeso acumulado qontra andres medrano
estanciero de christoval garcia

/f.º 223/ En el realejo de la posesion termino e juridicion de la çibdad de leon probincia de nicaragua en veynte e çinco dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e un años por ante mi marcos aleman teniente descriuano mayor desta probincia el manifico señor capitan luys de guebara alcalde mayor e theniente de governador en esta probinçia por su magestad dixo que por quanto a su notiçia es venido que un andres medrano estançiero de christoval garcia en çiguina quemo vna yndia hasta que murio e que al caçique porque lo reprehendio le dio de açotes e le hecho vna sogá al pescueço para le ahorcar e para aver ynformacion de lo suso dicho hizo paresçer ante si a çita el caçique que se dixo ser de la dicha plaça e siendo preguntado por lengua de ynesica yndia ladina de miguel martin dixo lo siguiente: _____

_____ el dicho caçique llamado çital
 Testigo. _____ } siendo preguntado por lengua de
 _____ la dicha yndia llamada ynisica
 dixo que lo que pasa es que puede aver ocho dias poco mas o menos que andres medrano que esta en la dicha plaça por estançiero tomo a una yndia que se llama soche e la tovo en vn palo dentro en vn bohio e la quemo hasta que murio e que a este testigo porque le dixo que porque la quemava le echo vn hico al pescueço le quiso hahogar e le dio de açotes en las espaldas e mostro las señales que dixo que le avia fecho lo qual todo declaró que le avia dado con espada que la espada dize que le hizo las señales que mostro e que lo que a dicho es verdad e no miente e señalolo el señor teniente de su señal _____

E despues de lo suso dicho
 /f.º 223 v.º/ Testigo. _____ } en este dicho dia mes e año suso
 _____ dicho el dicho señor theniente
 por ante mi el dicho escriuano hizo paresçer ante si a vn yndio de la dicha plaça que se llamo algad e siendo preguntado por lengua de la dicha yndia ynesica ladina dixo que lo que sabe es que le dixo çita caçique de la dicha plaça que un cristiano que esta en la plaça que se dize andres medrano avia quemado a una yndia de la dicha plaça que se llamava sochel e que por quel caçique le dixo que por que quemava la yndia lo quiso ahorcar e

questa es la verdad e no sabe otra cosa e señalolo el señor theniente de su señal _____

Testigo. _____ E despues desto este dicho dia presente mi el dicho escrivano el dicho señor theniente para ynformacion de lo susso dicho hizo parescer ante si a un yndio de la dicha plaça que dixo llamar guayanolo e siendo preguntado por lengua de la dicha yndia dixo que lo que sabe es que puede aver ocho dias poco mas o menos que un christiano questa en la dicha plaça por estançiero que se llama medrano ato vna yndia a un palo que se dezia soche dentro en el bohio de su amo e le puso leña e paja hasta que murió e la quemo e queste testigo se allo presente e lo vido e questa es la verdad e no miente en ello y el señor teniente señalo de su señal _____

E despues desto el dicho señor theniente vista la dicha ynformacion mando dar mandamiento para prender al dicho andres medrano el qual se dio en forma deregido a antonio peres de badajoz alguazil testigos miguel martin _____

Al aguazil mayor desta pro-
/f.º 224/ Mandamiento. _____ } bincia de nicaragua e vuestro lugar teniente yo vos mando que prendays el cuerpo a andres medrano estançiero de christoval garcia e no le deys suelto ni en fiado hasta ver otro mi mandamiento en contra deste e ansimesmo que todos e qualquier bienes que paresçieren ser suyos los traygays e tome para que yo los mande poner en ynventario en secresto fecho en este realejo de la posesion termino de la çibdad de leon a veynte e çinco de hebrero de mill e quinientos e quarenta e un años e asimesmo vos mando que traygays ante mí al caçique o prencipal. luy de guevara por mandado del señor teniente andres aleman _____

Por virtud de qual dicho mandamiento yo antonio peres de badajoz doy fe que fui a cuçerguina a prender al dicho andres medrano e me ocupe tres dias en yr y en venir otros dos dias hasta el dicho realejo e dende el dicho realejo a esta çibdad y traher preso a la carçel al dicho medrano que fueron todos los que me ocupe en traerles y en el dicho camino siete dias e lo firme de mí nombre testigos marcos alleman e antonio rodrigues antonio peres de badajoz _____

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon desta provinçia el dicho señor theniente por ante mi el dicho escriuano para ynformaçion de lo suso dicho hizo paresçer ante si a çisonate caçique preñçipal de la dicha plaça e siendo pœguntado por lengua juanico yndio ladino yntrepete ques del capitan pedro orejon dixo que lo que sabe es lo siguiente: —————

/f.º 224 v.º/ Fue preguntado si conosçe vna yndia de la dicha plaça llamada soche dixo que sí e que hera gallinera de su amo —————

fue preguntado que si sabe donde esta agora la dicha yndia dixo questa en su tierra enterrada —————

Fue preguntado que de que murio dixo que vn cristiano que tenia cargo de los dichos yndios que no sabe como se llamava la ato a vn palo adonde desgravanavan el mays e le ato pies e manos e le puso fuego con paja e le quemó todo el cuerpo e que despues que la quemó nunca comio mas la yndia e que de ay tres días la yndia murlo —————

Fue preguntado que porque la quemó dixo que por que dezia que le hurtava hilos e que francisco yndio del christiano escondio el espada al christiano e que a todos los yndios de la plaça açoto y ata cada dia e questo sabe y es la verdad e no miente en ello fuele aperçibido por el señor theniente que diga la verdad e no mienta sino que le castigara dixo que es verdad lo que dixo e no miente el señor teniente lo señalo de su señal.

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en quatro dias del dicho mes de março del dicho año el dicho señor theniente por ante mi el dicho escriuano fue a la carçel publica desta çibdad dondestava preso vn hombre que se dixo llamar andres medrano del qual el dicho señor theniente tomo e resçibio juramento en forma de derecho e siendo jurado e prometido de decir verdad el dicho señor teniente le hizo las preguntas siguientes: —————

Preguntado como se llama dixo que andres medrano fuele preguntado que si a tenido cargo de los yndios de caçina /f.º 225/ de christoval garçia dixo queste que depone tiene a cargo los yndios de pedro martin sanbrano que tiene en suçigama e que christoval garcia los días pasados le rogo a este confesante que pues estava a el vecino que si algun dia enbiase algun yndio

suyo o mochacho por algunos yndios que se los encaminase al realejo do quiera questuviese e que lo a echo ansy syn ynteres ninguno ni esta con el a partido ni a otro sueldo ninguno.

Fuele preguntado que si conosçe a vna yndia que se llama soche gallinera dixo que no conosçe ninguna yndia de la dicha plaça sino es vna que se llama juana questa parida de un español e que otras yndias a visto por aca pero que no sabe como se llaman e que un dia vido atravesar vna yndia e que pregunto que hindia hera e dixo que hera vna que tenia cargo de las gallinas _____

Fuele preguntado que a la yndia gallinera que dize que vio que fue la cabsa porque la ato de pies e manos e le pego fuego con paja e que en todo diga la verdad como pasa so cargo del dicho juramento que tiene fecho dixo quel no ato la dicha yndia ni la quemo ni le hizo mal ninguno e que ay quedo en el pueblo quando este confesante prendieron que enbien por ella y sabian la verdad e questa es la verdad e no otra cosa para el juramento que tiene fecho e no firmo que dixo que no sabia e señalolo el señor teniente _____

E despues de lo suso dicho en este dicho mes e año suso dicho por ante mi el dicho escrivano el dicho señor teniente dixo al dicho andres medrano que de fianças que no se abi- /f.º 225 v.º/ tara de la carçel e que le sacara del çepo do esta preso _____

E despues de lo suso dicho este dicho dia antel dicho señor teniente e por ante mi el dicho escriuano paresçio presente peromartin zanbrano vecino desta dicha çibdad e dixo que tomava en fiado en carçelado al dicho andres medrano e se obligava e obligo que no se absentaria de la carçel do esta preso sacandolos del çepo do esta preso e que si le fuere o absentare que se obligava como carçelero comentariense de lo bolber cada e quando que por el dicho señor teniente o por otro juez que de la cabsa pueda e deba conosçer le fuere pedido e demandado sobre pena en que caen e yncurren los carçeleros comentarienses que no entregandos presos que les son dados en carçeleria e renuncio la ley simos de fide susolavos e otras qualesquier que çerca des le pueda naprovechar e dio poder a qualesquier justicias para que ansi se lo hagan pagar e conplir e lo firmo de su nombre

testigos martin minbreño e luys de mado e gonçalo de herrera
 escriuano publico martin zanbrano _____

E despues desto este dicho dia e año suso dicho el dicho se-
 ñor teniente mando por ante mi el dicho escriuano que se sa-
 que del çepo donde esta el dicho andres medrano testigos los di-
 chos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon mar-
 tes ocho dias del mes de março del dicho año el dicho señor te-
 niente por ante mi martin minbreño escriuano de su magestad
 e testigo fue a la carçel publica desta dicha çibdad donde es-
 tava preso /f.º 226/ el dicho andres medrano e fue buscado en
 ella e no lo hallo e rescibio juramento de diego arias preso en
 forma debida de derecho el qual aviendo jurado e prometido
 de decir verdad dixo ques verdad que dicho andres medrano
 vido questava preso e le sacaron del sepo con çiertas fianças e
 que a bisto como se absento e se fue de la carçel e agora esta
 en ella e questa es la verdad para el juramento que hizo e fir-
 molo de su nombre. diego arias _____

E luego el señor alcalde mayor visto que dicho medrano no
 se absento de la carçel do estava preso mando que se notefique
 a pedro martin zanbrano como fiador e carçelero del dicho and-
 res medrano dentro de terçero dia primeros siguientes lo tray-
 ga e presente dentro de dicho terçero dia primero siguiente con
 aperçivimiento quel termino pasado proçedera en la cabsa con-
 forme a justicia e mando dar su carta de credito primera contra
 el dicho medrano de nueve en nueve dias la qual se dio en forma
 testigos diego nuñes telles e alonso ortiz _____

Yo el capitan luys de gueva-
 aqui la primera _____ ra teniente de governador e al-
 calde mayor en esta probinçia de
 nicaragua por su magestad hago saber a vos andres medrano e
 a la muger e hijos parientes e amigos que bos lo digan e hagan
 saber e bos bien sabeys questando preso en la carçel publica
 desta çibdad por el delito que herades acusado de la yndia que
 se bos oponia aver quemado e muerto del pueblo de christoval
 garcia do estava des por estançlero e aviendo sobrello avido çier-
 ta ynformaçion de testigos vos salistes de la prision e quebran-
 tantes /f.º 226 v.º/ la carçel como nechor del dicho delito e dello

tengo ynformacion de la fuerça que hezistes e de todo lo demas e porque en el caso quiero hazer justicia de para vos e contra vos esta mi primera carta de credito por la qual vos notefico e hago saber lo suso dicho e vos mando que dentro de nueve dias luego siguientes que vos doy e asi no paresçey e bos presentey ante mi en la carçel publica desta çibdad a decir de vuestra justicia e probar del dicho delito que yo vos oyre hare justicia e la guardare conplidamente en no en otra manera en vuestra absençia e rebeldia aviendola por presençia yre por el proçeso adelante hasta lo acabar e sentenciar difinitivamente ynclusiva tasaçion de costas si las uviere que para todos los abtos del dicho proçeso quespeçial y espresa tasaçion se requiere vos çito e llamo y enplazo perantoriamente y señalo los estados de mi avdiencia donde vo seran fechos e noteficados los dichos abtos los quales alli fechos los abia por firmes solenes e bastantes como si con vuestra persona misma se hiziesen e la sentencia que diere en el dicho pleyto la esecuta el en vuestra persona e bienes e llevara debido efeto e mando questa mi primera carta sea pregonada e fixara en las puertas de my avdiencia fecho en leon a ocho dias del mes de março de mill e quinientos e cuarenta e un años luy de guevara por mandado del señor teniente martin minbreño escriuano _____

la qual dicha carta de credito suso qontenida fue apregonada en la dicha çibdad de leon en ocho dias del mes de março de dicho año en la plaça publica desta çibdad por juan gomcs pregonero del conçebo e por ante mi el dicho martin minbreño escriuano de su magestad e fue fixada en las puertas del dicho señor teniente testigos que lo bieron pregonar francisco nuñes e gonçalo hernandes otros quende estaban _____

/f.º 227/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en diez e seys dias de março del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho señor theniente de governador e alcalde mayor dixo que visto quel termino de los nueve dias es pasado e dies mas y el dicho andres medrano no se a presentado en la carçel ni a paresçido estar en su rebeldia e contumaçia que le acusaba e acuso la primera rebeldia e le avia e obo por rebelde e contumases e le condeno en los despreçios e omeçillo e como a tal rebelde le mando que se llamado por se-

gunda carta de credito con termino de otros nueve dias luego siguientes testigos gonzalo hernandes alguazil e juan davila e otros muchos —————

El luego el dicho señor teniente dixo que conforme a la ley del reyno que manda que acusada la primera rebeldia al absente e rebeldes sean vendidos sus bienes que mandava e mando que una yegua questa depositada en poder de pedro martin zanbrano de dicho andres medrano absente e otros bienes que suyos se hallaren sean bendidos e rematados en publica almoneda en las personas que mas poder les dieren e esten depositados en personas llanas e abonadas para costas e gastos deste proceso testigos los dichos —————

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon diez e syete dias del mes de março del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos estando en la plaça publica desta çibdad por boz del dicho juan gomes pregonero del qonsejo desta çibdad fue pregonada segunda carta de credito qontra el dicho andres medrano e afiixada en las puertas de la abdiencia del dicho señor theniente de governador la qual es esta que se sigue, testigos gonzalo fernandes de paramo e marcos aleman e badajoz.

//f.º 227 v.º/ Pago juan griego
estos pesos
XX pesos.

El despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho fue sacada a la almoneda vna yegua ruçia melaçla potranca del dicho andres medrano de-

linquente e por boz de dicho juan gomez pregonero del conçejo desta çibdad se pregono e aviendose dado çiertas puxas en ella estando en la plaça publica desta çibdad fue rematado en juan griego marinero calafate como en mayor pujador en veynte pesos de oro el qual rescibio en si el dicho remate e se obl'go de pagar luego los dichos veynte pesos de oro e rescibio en su poder la dicha yegua e la llevo ansi el dicho señor teniente los deposito en el dicho juan griego los dichos beynte pesos e se obl'go de acudir con ellos al dicho señor teniente e a otro juez que desta cabsa deba conosçer e dio para ello poder a las justicias en forma. testigos marcos aleman y el bachiller ruy mendes e juan davila porque no supo escribir lo firmo un testigo por testigo marcos aleman —————

E luego este dicho dia manifiesto antel dicho señor teniente anton peres de badajoz alguazil que hallo en poder del dicho andres medrano cuando lo fue aprender al canpo en vna manga del sayo un pedaço de oro de çinco quilates que peso del mismo oro treynta e quatro pesos e valio de buen oro siete pesos e medio que lo manifiesta para que se ponga por memoria para que dellos se le pague la yda e buelta con cuenta que fue a prender al dicho andres medrano y el dicho señor teniente lo deposito en el dicho antonio peres de badajoz hasta que proçeso se tase testigos los dichos _____

/f.º 228/ Yo el capitan luys de guebara teniente de governador e alca'de mayor en esta probincia de nicaragua hago saber a vos andres medrano e a la muger e hijos pariente e amigos que bos los digan e hagan saber e vos bien sabeys questando en la carçel publica desta çibdad preso por el delito que soys acusado por aver muerto vna yndia del pueblo de christoval garçia llamada soche e avella quemado en vn bohio donde estavades por estançiero e aviendo sobrello avido ynformaçion de testigos estando preso vos soltastes de la prision e quebrantastes la carçel como fecha del delito de lo qual tengo ynformaçion de la fuerça que hezistes e queriendo en el caso hazer justicia de çontra vos mi primera carta de credito por la que vos mando que dentro de nueve dias luego siguientes que bos doy e asi no paresçiesedes ante mi e vos presentasedes en la carçel publica desta çibdad de vuestra justicia segund que en ella mas largo se contiene e no paresçibtes e aunque fue pregonada publicamente e bos acuse la primera rebeldia e bos condene en los despreçios e omeçilio e vos vbe por rebelde e contumases en nonbre de justicia real e como a tal çontra vos mi segunda carta de credito por la qual vos mande noteficar lo suso dicho e bos mande que dentro de otros nueve dias siguientes paresçays e vos presentes ante mi en la carçel publica desta çibdad de vuestra justicia e vos salvar de dicho delito que yo vos oyre e guardare vuestra justicia en otra manera el dicho termino pasado en vuestra absençia e rebeldia avida por presençia yre por el proçeso ade'ante hasta lo fenescer e acabar e sentenciar difinitivamente ynclusibe e tasaçion de costas si las obiere e para todos los abtos de dicho proçeso espeçial y espresa çitaçion se requiere

vos çito y enplazo e llamo perentoriamente e vos señalo los estrados de mi abdiencia donde seran /f.º 228 v.º/ fechos e notificados los dichos abtos los quales alli fechos los abre por tan firmes e solenes e bastantes como si con vuestra persona misma se hiziesen e la sentencia que dixere la mandare executar en vuestra persona misma e llevara debido efeto e mando questa mi segunda carta sea pregonada publicamente e fixara en las puertas de mi abdiencia fecha en leon a dezisiete de março de mill e quinientos e quarenta e un años luys de guebara por mandado del señor theniente martin minbreño escriuano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en veynte e seys dias del mes de março del dicho año el dicho señor alcalde mayor e teniente de governador por ante mi el dicho martin minbreño e testigos dixo que por quanto quier hera dia de Nuestra Señora que fueron veynte e çinco dias del março deste año se cunplieron los nueve dias desta carta e no se pudo acusar segunda rebeldía que acusaba e acuso la segunda rebeldia al dicho andres medrano por no se aver presentado ni paresçido antel e le pronunçiaua e pronunçio por rebelde e contumases como pronunçiado le tiene e mando dar e dio su tercera carta de credito contra el dicho andres medrano para que dentro de otros nueve dias paresça e se presente en la carçel a se salvar del dicho delito e a decir de se quitar la qual carta tercera se dio en forma contra el dicho andres medrano ques del tenor syguiente: _____

testigos pedro sanches e pedro de la palma e juan sanches portero _____

/f.º 223/ yo el capitan luys de guebara teniente de governador e alcalde mayor en esta prob'ncia de nicaragua hago saber a vos andres medrano e a la muger e hijos parientes e amigos que vos digan e hagan saber e vos bien sabeys questando en la carçel publica desta çibdad preso por el delito que herades acusado por aver muerto vna yndia del pueblo de christoval garcia llamada soche e abela quemado en vn boh'io dondestabades vos por estançiero e aviendo sobre ello avida çierta ynformaçion de testigos estando preso vos sal'stes de la prision e quebrantastes la carçel como fecho e perpetrado del dicho delito de todo lo qual tengo ynformaçion e de la fuga que hezistes e queriendo en el

caso hazer justicia di quenta vos mi primera e segunda carta de credito en que mande que dentro de nuebe dias paresçiese delante mi e bos presentasedes en la carçel publica desta çibdad a decir de vuestra justicia e a vos salvar del dicho delito que yo vos oyria e guardara vuestra justicia e no paresçistes e por mi en nombre de la justicia real os acuse la primera e segunda rebeldia e os condene en los despreçios e omeçillo que fuerdes abido por rebeldes e contumases e por tal fuistes pronunciado e di contra vos mi tercera carta de credito por la qual vos notefico lo susso dicho e bos mando que dentro de otros nuebe dias luego siguientes parescays ante mi e bos presenteyes en la carçel publica desta çibdad a decir de vuestra justicia e los salvar del dicho delito que yo vos oyre e guardare vuestra justicia en otra manera el dicho termino pasado en vuestra absençia rebeldia avida por presençia yre por el proçeso adelante hasta lo fenesçer e acabar e sentenciar difinitivamente ynclusive y tasaçion de costas si las oviere que para todos /f.º 229 v.º/ los abtos del proçesso quespeçial y espresa citaçion se requiere vos çito e llamo emplazo perentoriamente e bos señallo los estrados de mi abdiencia donde seran fechos e noteficados los dichos abtos los quales alli fechos avido por tan firmes e so'enes e bastantes como si con vuestra persona misma se hiziesen le sentencia que diere en el dicho proçeso e pleyto la mandare executar en vuestra persona e bienes e llebare a debido efeto e mando questa mi tercera carta sea pregonada e fijada en las puertas de mi abdiencia fecha en leon a veynte e seys de março de mill e quinientos e quarenta e un años luys de guevara por mandado del señor teniente martin minbreño escrivano —————

La qual dicha tercera carta de credito suso contenida se apregonon en la plaça publica desta çibdad en veynte e seys de março del dicho año por los dichos juan gomes pregonero publico del qonsejo desta çibdad e fue fixada en las puertas del abdiencia testigos gonza'o de herrera e marcos aleman e juan de salazar.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en dos dias de abril del dicho año el dicho señor alcalde mayor por ante mi el dicho escrivano e testigos dixo que bisto quel dicho andres medrano no a paresçido ni se a presentado en el termino que se le mando a se salvar del dicho delito e se estan en su contuma-

çia e rebeldia que en nonbre de la justicia real acusaba e acuso la tercera rebeldia contumas como pronunciado le tiene e condenadole como condenado le tiene en los desprecios e omeçillos testigos gonçalos hernandes e pedro de segovia e otros que ende estaban —————

/f.º 230/ El dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor teniente de governador mando que pagase marcos aleman de los bienes del dicho andres medrano absente por lo que se ocupo en yr y tomar la ynformaçion e confesyon e mandamiento dos pesos e medio de oro los quales se pagaron al dicho marcos aleman testigos pedro sanches e pedro de la palma —————

cabeça de proçeso

El despues de lo suso dicho en tres dias de abril del dicho año ante mi el dicho martin minbreño escriuano de su magestad e testigos dixo el dicho señor teniente de governador que en nonbre de la justicia real que hazia e hizo cabeça de proçeso contra el dicho medrano en razon de lo que contra el resulta por su confesion e por la ynformaçion en este pleyto por aver quemado la dicha yndia soche de pueblo de christoval garcia en vn bohio e averse absentado de la carçel e quebrantadola como fecho de dicho delito e por que en el caso quiere hazer justicia e le castigar conforme a derecho e a justicia le manda dar traslado desta cabeça de proçeso e responda a ella dentro de tercero dia e luego siguientes e se lo mando noteficar en los estrados al dicho andres medrano testigos marcos aleman e gonçalo fernandes e alonso davila e otros muchos que ende estaban —————

El luego el dicho escriuano este dicho dia notefique la dicha cabeça de proçeso al dicho andres medrano en los estrados del abdiencia del dicho señor teniente testigos los dichos —————

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon seys dias del mes de abril del dicho año el dicho señor teniente de governador por parte /f.º 230 v.º/ el dicho martin minbreño escriuano de sus magestades e testigos dixo que por quanto el dicho andrés no a respondido a la dicha cabeça de proçeso que le fue noteficada en los estrados que le acusaba e acuso la rebeldia e le mando noteficar para la primera abdiencia responda en

contra donde no que lo da por concluso desde agora para aprueba testigos juan davila e lo mando noteficar en los estrados ———

E luego este dicho dia notefique yo el dicho escrivano lo suso dicho en los estrados al dicho andres medrano testigos los dichos.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad diez dias de abril del dicho año ante mi el dicho escrivano e testigos el dicho señor theniente dixo que rescibia e rescibio a en prueva al dicho andres medrano de la justicia real con termino de nueve dias primeros siguientes dentro de los quales las partes presentes sus testigos e probanças y escrituras e lo que le convenga salvo juren etc. e los aperçibio e çito en forma e mandoseles noteficase en los estrados. testigos francisco nuñes e juan davila e pedro de la palma ———

E luego yo el dicho escrivano notefique la dicha sentencia de prueva al dicho andres medrano en los estrados. testigos los dichos ———

E luego este dicho dia el dicho señor theniente dio su mandamiento para christoval garçia para que trayga e enbie los caçiques e yndios que se le tomaron en la sumaria ynformaçion para que se retefiquen el qual se dio en forma. testigos los dichos ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en diez e nueve dias de abril del dicho año ante mi el dicho /f.º 231/ escrivano e testigos el dicho señor alcalde mayor dixo que protestava e protesto vn quarto plazo de çinquenta e çinco dias demas el termino probatorio para presentar sus testigos que sea comun a las partes e que gozen del pasado del dicho termino probatorio e mando que se notefique al dicho andres medrano en los estrados testigos francisco nuñes e gonzalo de herrera

e luego el dicho dia yo el dicho escrivano notefique lo suso dicho al dicho andres medrano en los estrados testigos los dichos. reteficaçion

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon desta provinçia de nicaragua diez dias del mes de junio del dicho año ante mi el dicho escrivano e testigos el dicho señor theniente de governador en nombre de la justicia real hizo presentaçion en.este primero juicio para se retificar en los dichos a los dichos çita caçique de abonbina e amagaçi testigos que se tomaron

en este pleito en la sumaria ynformaçion e aviendoles preguntado por lengua de pedro cresco yndio christiano ladino si es verdad lo que en este caso dixeran en el dicho su dicho de la ynformacion sumaria e dixeran ques verdad lo que entonçes dixeran al señor theniente e aquello dizen agora y en ello se afirmavan e afirmaron e ques verdad que dicho andres medrano estava por estançiero quemo la dicha yndia soche e la ato a un palo e le hecho leña e la quemo e questa es la verdad e no mienten y retificaronse en ello señalo el señor theniente a lo que fueron testigos alonso tellez giron e francisco lopes e alonso de leon e otros muchos —————

Este dicho día el dicho señor teniente presento por testigos en esta cabsa tres yndios de la dicha plaza en razon de lo /f.º 231 v.º/ suso dicho llamados el uno limaz el otro nebelbon e otro llamado soche los quales siendo preguntados por la dicha lengua del dicho pedro cresco segund dicho es dixeran que conosçieron al dicho andres medrano estançiero questuvo en coçerbita del dicho christoval garcia e a la dicha yndia soche la qual el dicho andres medrano quemo e 'a ato a un palo e con paja la quemo e ques muerta e ques verdad que ansí lo hizo el dicho medrano e que no mienten e afirmaronse en ello e señalalo el señor teniente siendo a la dicha declaraçion examinen los dichos e otras personas —————

E luego el dicho señor alcalde mayor en nombre de la justicia real dixo que renunció e recibió el término provatorio e questa por correr e pidió publicaçion en este pleito mando'lo notificar al dicho andres medrano en los estrados que para la primera abdiencia diga porque no se deva hazer la publicaçion con aperçibimiento que pasado el dicho término la dicha publicaçion dara por fecha testigos alonso telles giron e francisco lopez ———

E luego yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho en los estrados al dicho andres medrano. testigos los dichos —————
publicaçion

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon a treze días del mes de junio del dicho año el dicho señor alcalde mayor dixo ante mí el dicho escriuano que mandava e mando hazer publicaçion en este pleyto e cabsa e obo por abiertas las probanças desta e mando dar traslado a la parte de la justicia real

el dicho andres medrano para que digan de su justicia el qual dicho termino de publicacion mas hacer con el termino de la ley e lo mando noteficar al dicho andres medrano en los estrados testigos gonçalo sanches e antonio rodriguez e christoval ortiz clerigo —————

/f.º 232/ E luego el dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho martin minbreño escriuano de su magestad notefique la dicha publicacion en los estrados al dicho andres medrano en su ausencia testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en veynete e un dias del mes de junio e del dicho año el dicho señor alcalde mayor e theniente de governador por ante mi el dicho escrivano e testigos dixo que visto quel termino de la publicacion es pasado en este pleyto que concluya e concluyo definitivamente e obo este pleito por concluso para en el dar sentencia difinitiva para cada dia o ora que feriado no sea e para quando a el bien bisto le fuere e mando noteficar en los estrados al dicho andres medrano e que para la primera abdiencia concluya difinitivamente con aperçebimiento que pasado el dicho termino no respondiendoy ni concluyendo lo a por concluso definitivamente e çitada las partes para oyr la sentencia que diere en este pleyto testigos francisco lopez e juan de salamanca e francisco nuñes —————

E luego el dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escrivano suso dicho notefique el dicho abto de suso contenido en los estrados al dicho andres medrano. testigos los dichos —————
qonsejo

Sentencia. | Visto este presente proçeso
————— que se a trata entre mi y entre partes la justicia real e andres de medrano absente reo acusado absente e visto los abtos e meritos deste proçeso e lo que ver examinar convino hasta la final conclusion —————

/f.º 232 v.º/ Fallo que debo de condenar e condeno al dicho andres medrano por aver cometido el dicho delito de aver quemado la dicha yndia soche de que murio que le devo de condenar e condeno en que sea traydo cavalgando en vna bestia sacado de la carçel publica desta çibdad e traydo que sea a ella sea traydo por las calles publicas acostumbradas desta çibdad de

leon por boz de pregonero que manifieste su delito e sea llevado a la horca desta çibdad e della sea hahorcado e colgado hasta tanto que naturalmente muera e mando que dende no sea quitado sin mi licencia e mando so pena de muerte condenele mas en las costas e gastos deste pleito e cabsa e que sea tratado en su absençia e mando que sean pagados de sus bienes cuya tasacion en mi reservo e por esta mi sentencia definitiva juscando asi lo pronuncio e mando en estos escritos e por ellos. luys de guevara _____

La qual dicha sentencia de suso contenida el dicho señor alcalde mayor dio e pronuncio en la dicha çibdad de leon en beynte e çinco dias del mes de junio de mill e quinientos e cuarenta e vn años ante mi el dicho escrivano e testigos e se le mando notificar en los estrados al dicho andres medrano testigos diego sanches e francisco lopez e marcos aleman martin minbreño escrivano _____

Este dicho día mes e año suso dicho yo el dicho martin minbreño escrivano notifique al dicho andres medrano absente la sentencia de suso contenida en los estrados de la abdiencia del dicho señor theniente testigos diego sanches e francisco ruyz e marcos aleman _____

tasacion de costas

/f.º 233/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en quinze días del mes de jullio del dicho año el dicho señor theniente de governador e alcalde mayor e ante mi el dicho escrivano e testigos taso las costas siguientes de los bienes del dicho andres medrano absente en esta manera: _____

monto la yegua que se bendio del dicho medrano — XX pºs del oro que se hallo en su poder que dio badajoz alguazil siete pesos e medio _____ VII pºs IIIº

monto todo byente e siete pesos e medio. XXVII pºs IIIº ts. destes pagaron a marcos aleman como paresçe por este proceso _____ II pºs IIIº ts

de derechos al alguazil que le fue a le prender al dicho medrano de siete dias la yda e benida e coçubina e carçelaje e prision siete pesos e medio _____ VII pºs IIIº ts.

de la sentencia del juez e del prez e omeçillo conforme al aranzel IIIº.CCCCº que son _____ IX pºs VII ts.

de los derechos del pregonero de tres cartas de credito e remate de la yegua se pagaron a juan gomes pregonero dos pesos e medio ————— II p^{os} IIII^o ts.

de derechos del escriuano se pagaron deste proçeso e abtos cartas de credito e reteficação de testigos e remate della y esta conforme al aranzel çinco pesos ————— V p^{os}

—————
XXVII p^{os} III ts.

De manera que montan las costas deste pleyto segund dicho es veynte e siete pesos e tres tomines quitados de los beynte e syete pesos de oro de sus bienes la qual dicha tasaçion hizo el dicho señor teniente e se pagaron a las dichas personas este dicho dia mes e año suso dicho e segund dicho es en este proçeso se contiene e lo señalo el señor theniente siendo testigos francisco nuñes e alonso telles giron —————

— 10 —

/f.º 233 v.º/ proçeso acomulado qontra catalina de ribadeneyra sobre ques casada dos vezes.

En la çibdad de leon desta probinçia de nicaragua siete dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta años antel muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en esta provinçia por su magestad e por ante mi martin minbreño escrivano de su magestad y escriuano de gobernaçion paresçio presente catalina de ribadeneyra muger de juan talavera vecino desta çibdad e dizo e razono por palabra ante su merçed que ella se teme que dicho juan talavera su marido la matara o herira e que cada dia dize que la a de matar e se teme la mate o le podria en esecuçion e lo a querido hazer e poner en esecuçion pidio a su merçed aya ynformaçian de como a querido matarla muchas bezes echando mano a la espada e a vn puñal para ello e ayer la quiso ahogar con sus propias manos e lo hiziera sino la guardara Nuestro Señor Dios pidio a su merçed la saque de su poder e la ponga en poder e deposito de persona honrada casada para que este salba e segura quel dicho su marido no la mate e lo pidio por testimonio testigos garçia del castillo e rodrigo gonçales —————

E luego el dicho señor governador dixa que oye lo que la

dicha catalina de ribadeneyra dize e que le de ynformaçion questa presto de hazer justicia. testigos los dichos _____

El luego la dicha catalina de ribadeneyra presento por testigo a guiomar criada del dicho juan talavera e a christoval garcia e a dos yndias e un yndio christianos del dicho juan talavera e rescibio sus dichos e declaraciones que son los siguientes:

Este dicho dia el dicho señor

Testigo. _____

governador para ynformaçion de lo suso dicho hizo paresçer ante

si a guiomar negra christiana criada del dicho juan talavera que presento por testigo la dicha catalina de ribadeneyra e juro por Dios e por Santa Maria /f.º 234/ e por la señal de la cruz aviendo prometido de decir verdad e siendo preguntado por el tenor de la dicha denunciacion dixo que lo que deste caso sabe e pasa es questo testigo a visto muchas bezes que dicho juan de talavera a dado de cozes e de puñadas a la dicha catalina ribadeneyra su muger e diziendo que la a de matar e que ayer proximo pasado que fueron seys dias deste mes de henero vido este testigo como el dicho juan talavera dio de cozes a la dicha catalina de ribadeneyra e le apreto con las manos la garganta e la ahogava e le metio los dedos en la boca para lahogar e la dicha catalina de ribadeneyra se defendia e se fue a vna camara de su casa donde estava su madre enferma e que otras muchas vezes a bisto este testigo que a hechado mano a vn puñal e a una espada e desenbainada arremetia a la matar e la dicha catalina de ribadeneyra para la matar e ella se a defendido yendose huyendo a la camara de la dicha su madre e que vn dia por que la defendia la dicha su madre le arronjo el dicho juan talavera vn candelero e le dio con el en la pierna e le hizo vn gran cardenal e que la dicha catalina de ribadeneyra no esta segura con el dicho juan talavera porque si esta en su compañia la matara vn dia porque ansi lo dize este testigo cree lo porna por obra si esta en su compañia e questo es lo que sabe e a bisto para el juramento que hizo en que se afirma e no firmo e señalolo el señor governador _____

Este dicho dia la dicha cata-

Testigo. _____

lina de ribadeneyra presento por testigos a christoval garcia vezi-

no desta çibdad el qual juro por Dios e por santa maria e por la señal de la cruz e aviendo prometido de decir verdad e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe e pasa es queste testigo a oydo decir a la dicha catalina de /f.º 234 v.º/ ribadeneyra e a su madre del maltratamiento quel dicho juan talavera haze a su hija que dezian que dicho juan talavera dezia que la avia de matar y estavan temerosas dello e que dezian asimismo este testigo que no tenia que dezia el dicho juan talavera que no tenia la vida en vna papa e que vn dia quiso darle a la dicha catalina de ribadeneyra con vn candelero e se fue adonde su madre estava a sacalla e le arrojó el dicho candelero e dio con el a la dicha su madre e que se quexa a este testigo questava mala del golpe que le dio el dicho juan talavera con el dicho candelero e que despues desto se le quexo a este testigo la dicha catalina de ribadeneyra que le avia dado queriendo matarla e que no le dava de comer a ella ni a su madre ni las cosas neçesarias e questo a vido este testigo decir a las suso dichas porque muchas vezes alli entro e las vesitava ni le a vido quel dicho juan talavera las biese ni vesitase donde paresçia tenerle mala voluntad a la dicha su muger e a su madre hasta tanto que vn saçerdote hizo las amistades entrellos e questo sabe e a oydo decir para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo de su nombre. christoval garcia ———

Este dicho día la dicha catalina de ribadeneyra presento por testigo a juanica yndia christiana ladina criada de juan talavera la qual fue ynterrogada por lengua de ventura yndio ladino christiano del qual el dicho señor governador recibio juramento en forma de derecho so cargo del qual dixo que declararia e deria la verdad de lo que la dicha yndia juanica dixere e siendo preguntada por el dicho ventura dixo que lo que deste caso sabe e pasa es questo testigo a visto muchas vezes quel dicho juan talavera a da- /f.º 235/ do de cozes e puñadas a la dicha catalina de ribadeneyra su muger e que a visto que a sacado vn espada e un puñal de la wayna çiertas vezes diziendo que la a de matar e que arremetio a ello para la matar e que la dicha catalina de ribadeneyra dava muchos gritos e voces quando la queria matar e huya e se yba donde su

madre estava en su camara e questo a visto muchas vezes este testigo e que a oydo que la avia querido matar e ahogar el dicho juañ talavera a la dicha su muger e que se lo dixo la negra a este testigo e questo que dicho tiene es la verdad en que se afirmo y so cargo de dicho juramento declaro el dicho ventura questo que dicho tiene dixo e declaro la dicha juanica yndia y es la verdad para el juramento que hizo en que se afirma e fizo la dicha declaracion delante alonso torrejon e christoval garcia vecinos desta çibdad que fueron presentes a lo ver examinar la dicha juanica yndia e lo firmo el dicho ventura testigo ventura por testigo christoval garcia _____

E este dicho dia presento por
 Testigo. _____ | testigo la dicha catalina de riba-
 deneyra a costança yndia la qual
 por el dicho ventura fue ynterrogada e preguntada presentes los dichos alonso torrejon e christoval garcia e so cargo del dicho juramento prometio el dicho ventura de decir verdad de lo que declarase la dicha costança e siendo preguntada por el thenor de la dicha denunciaçion dixo queste testigo a visto muchas vezes que dicho juañ talavera a dado de cozes e puñadas a la dicha catalina de ribadeneyra e que ansimismo a visto echar mano a una espada e a un puñal muchas vezes para matar a la dicha catalina de ribadeneyra e que ella echa a huyr /f.º 235 v.º/ e se a ydo a esconder ansi a la camara de su madre como en otras partes e que a visto este testigo como la a querido matar muchas bezes y el dicho juañ talavera asi lo dize e a dicho que la a de matar e questo es la verdad e lo que pasa e lo que declara la dicha yndia e que ayer quando la quiso matar e ahogar no la vido este testigo mas de que se lo dixo g'omar la negra y esta es la verdad para el juramento que hizo en que se afirma y firmolo el dicho christoval garcia testigo e no firmo el dicho alonso de torrejon que no sabia escribir christoval garcia ventura.

Este dicho dia mes e año su-
 Testigo. _____ | so dicho la dicha catalina de ri-
 badeneyra presento por testigo a
 juañ calleente yndio ladino criado del dicho juañ talavera en el qual aviendo'e preguntado por el tenor de lo suso dicho e aperçibido que diga verdad e no mienta dixo e seyendo preguntado

por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe e pasa es lo que este testigo a visto muchas vezes quel dicho juan talavera a dado de puñadas e bofetones e remesones a la dicha catalina ribadeneyra su muger e a hechado mano a la espada e a un puñal para la matar e que dize que la a de matar cada dia e quella se ba huyendo adonde esta su madre e queste testigo vido ayer que la quiso ahogar el dicho juan talavera e le apreto la garganta e la quiso matar e hahogar e queste testigo lo vido e que huyo e lo que dicho tiene y esta es la verdad e no miente en ello se afirma e se retefica e no firmo e señalolo el señor governador e lo firmo el dicho christoval garcia por testigo christoval garcia _____

E luego el dicho señor governador por ante mi el dicho escriuano dixo que vista la dicha ynformacion que cumple que la /f.º 236/ dicha catalina de ribadeneyra se ponga en deposito en casa onesta e honrada de muger casada e la deposito en poder en casa de ana ximenes muger de juan vasquez davila donde esta su muger de geronimo de toledo e ana herrera essposada de alvaro de çamora que son mugeres honestas e onradas para que allí este en deposito hasta que se probea en el caso lo que fuere justicia testigos alonso torrejon e christoval garcia e anton rodrigues e otros muchos _____

E despues de lo suso dicho en ocho de henero de dicho año antel dicho señor governador e por ante mi el dicho escriuano e testigos la dicha catalina de ribadeneyra para en prueba de como el dicho juan talavera se alabo como dixo que la avia querido matar e ahogar e matar presto por testigo alonso torrejon el qual juro por Dios e por Santa Maria en forma de derecho e prometio de decir verdad e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso pasa e sabe es queste testigo oyo decir quel dia que la dicha catalina de ribadeneyra se vino a quexar al dicho señor governador al dicho juan talavera como hera verdad que le avia hechado las manos a la garganta a la dicha catalina de ribadeneyra para la castigar e amedrentar pero que no lo avia a efeto de la querer matar mas de castigarla e questa es la verdad e lo que sabe deste fecho para el juramento que hizo e no lo firmo porque dixo que no sabia escribir e señalolo el dicho señor governador _____

Este dicho dia mes e año suso
 /f.º 236 v.º/ Testigo. | dicho la dicha catalina de riba-
 deneyra presento por testigo
 para en prueba de lo suso dicho a christoval garçia vecino desta çibdad el qual juro por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz abiendo prometido de decir verdad e siendo preguntado por el tenor de suso dicho dixo que lo que deste caso sabe es que este testigo estando hablando con el dicho juan talavera estando presente torrejon el dia que la dicha catalina de ribadeneyra se vino a quejar al dicho señor governador hablando este testigo diziendo que la dicha ribadeneyra se quejava que la avia querido ahogar e matar echando mano de la garganta dixo el dicho juan talavera eso sera por no hazer señal e que no la queria matar sino amedrentarla e castigalla e questo es lo que sabe e le oyo estando este testigo para el juramento que hizo en que se afirma e firmolo de su nombre christoval garçia ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon desta probinçia de nicaragua veynte dias de henero de mill e quinientos e cuarenta años ante el muy noble señor luys de guevara teniente de governador e alcalde mayor e por ante mi martin minbreño escrivano de su magestad e testigos paresçio presentes juan talavera vecino desta çibdad e dixo que se obligava e obligo en tal manera que porque el dicho señor teniente le de su muger catalina de ribadeneyra la qual se avia venido a quejar del al dicho señor governador por tanto que el se obligava e obligo de hazer con la dicha su muger vida maridab'e e que no la heriria ni mataria ni que dara mala vida salvo que bib'ra como casado e como serbis a Dios e que si mala vida le diere o herida /f.º 237/ o cuchillada otra mala vida e la matare que encurra e caya en pena de dos mill pesos de oro para la camara e fisco de su magestad en los quales lo contrario haziendo se a visto yncurrir luego que lo tal hiziere e comettere e parte del e mas de caer e yncurrir en pena en caso de alebe e de menos valer e que ser visto que! dia que lo tal cometiere he hiziere aparte de lo yncurrir en la dicha pena de pesos de oro e lo demas e para ello dio poder conplido a todas las justicias juezes de sus magestades de qualesquier fuero e parte que sea para que las dichas justicias le conpelan a que tenga e guarde e cumpla

todo lo suso contenido e cada vna cosa e parte dello bien e conplidamente en guisa que no mengue cosa alguna como si en ello fuese sentenciado e condenado definitivamente de juez competente e la tal sentencia fuese por mi consentida e pasada en cosa juzgada e della o de lo en ella contenido no pudiese aver renuncio de la apelacion ni otro alguno e renuncio todas e qualesquier leyes fueros e derechos e la ley e regla de derecho en que diz que general renunciacion non bala e luego el dicho juan talavera dio por sus fiadores a juan de quiñones e a luys de mercado e a diego nuñes telles todos vecinos desta çibdad que presentes estavan los quales todos tres juntamente por lo que a cada vno dellos toca e atañe dixeron que se obligavan e obligavan en tal manera e fiavan e fiaron al dicho juan talavera /f.º 237 v.º/ que hara e guardara e cunplira todo lo en esta carta contenido e cada vna cosa e parte dello e quasi contra ello o contra parte dello alguna cosa e parte dello fuere e pasare que por el mismo caso aya caydo e caya en caso de alebe e de menos valer e en pena de los dichos dos mill pesos de oro que de suso se haze mincion y en esta carta se contiene e para la mantener e guardar e cunplir e pagar segund dicho es cada vno por lo que le toca e atañe fueron al dicho juan talavera que guardara e conplira e terna todo lo de suso contenido e cada vna cosa e parte dello so pena que si lo quebrantare e no lo cunplira aquellos como sus fiadores pagaran lo de suso contenido e cada vna cosa e parte dello e para la paga del otorgar carta esecutoria en publica forma e dieron poder a las justicias como cosa sentenciada e pagada en cosa juzgada e que della no pudiese aver renunciacion de apelacion ni otro alguno segund que de suso se contiene que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de leon dia e mes e año suso dicho e lo firmamos de nuestros nombres testigos diego lopez de la serna e diego osorio e andres de segovia el moço vecinos desta çibdad juan talavera quiñones diego nuñes telles luys de mercado paso ante mi martin minbreño escrivano de su magestad —————

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde mayor e por ante /f.º 238/ mi martin minbreño escrivano e testigos estando en el monesterio de Nuestra Señora de la Merçed dentro de la yglesia del dicho mo-

nesterio el reberendo padre fray diego de alcaraz comendador del dicho monesterio estando presente el dicho juan talavera al dicho juan talavera puso la mano derecha en el hara consagrada de vn altar del dicho monesterio do se consagra el Santusimo Sacramento e juro en forma por Dios e por Santa Maria e por la dicha hara consagrada e por la señal de la cruz do puso su mano derecha como catolico christiano que jurara e conplira lo contenido en esta escritura suso contenida e que hara bida maridable con la dicha catalina de ribadeneyra su muger e que no la herira ni matara ni dara mala vida so pena de perjuro e de caher en caso de alleve el qual dicho juramento el dicho comendador tomo estando presentes por testigos fray pedro de ma'laga e fray lazaro de guidto e fray alonso gil frayles del dicho monasterio martin minbreño escriuano —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon dies e nueve dias de mayo del dicho año de mill e quinientos e cuarenta años antel dicho señor alcalde mayor e theniente de governador por ante mi martin minbreño escrivano de sus magestades paresçio presente catalina de ribadeneyra muger de juan talavera vecino desta çibdad e dixo e razono por palabra quella hera casada primeramente en sebilla con francisco despindola escrivano de sebilla que bive en caldescobas hijo de juan de pindola e que se vino a estas partes e se caso despues con el dicho juan talavera e que agora ella se quiere yr a bevir /f.º 238 v.º/ e permanecer con el dicho francisco despindola su primer marido por ser el bivo e no quiere estar en pecado e no puede ser casada con el dicho juan talavera pidlo al dicho señor alcalde que aviendose con ella beninamente por se aver casado segunda vez aparte del dicho juan talavera y en todo pidio conplimiento de justicia. testigos diego nuñes telles e juan sanches de figueroa.

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que oye lo que la dicha catalina de ribadeneyra dize e que le de ynformaçion de lo que pide e quel esta presto de hazer justicia. testigos los dichos —————

Testigo.

————— | E luego la dicha catalina de ribadeneyra presento por testigo a juan sanches de figueroa estante en esta çibdad el qual juro por Dios e por Santa Maria e por

la señal de la cruz aviendo prometido de decir verdad e siendo preguntado por el thenor de lo suso dicho dixo queste testigo conosçe a la dicha catalina de ribadeneyra de quinze años a esta parte poco mas o menos e que conosçe a francisco despindola escrivano de sebilla que bibe en cal de escobas de sebilla e queste testigo bido a la dicha catalina de ribadeneyra e al dicho francisco despindola escriuano bevir juntos en una casa como marido e muger e hazer bida maridable e queste testigo bido questaban como marido e muger e que por tales este testigo los tubo mas de dos años que los conosçio e queste testigo no los bido belar mas de lo que dicho tiene e que se nonbravan por tales marido e muger e queste testigo sabe /f.º 239/ que a la sazón se llamava la dicha catalina de aguilar e agora ve que se llama catalina de ribadeneyra e questa es la verdad para el juramento que hizo en que se afirma e firmolo de su nonbre. juan sanches.

E luego este dicho dia mes e
 Testigo. _____ año suso dicho la dicha catalina
 de ribadeneyra presento por testigo a diego de chaves vecino desta çibdad el qual juro por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz aviendo jurado e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo queste testigo conosçe a la dicha catalina de ribadeneyra que por otro nonbre se llamava catalina de aguilar e que la conosçe de ocho años a esta parte e que la conosçio bivar en sebilla en cal descobas e questo testigo oyo decir a un su hermano francisco lopez hermano deste testigo que la dicha catalina de aguilar hera casada con vn francisco despindola escrivano de sebilla pero questo testigo no los bido vivir juntos ni conosçio al dicho francisco despindola e questa es la verdad para el juramento que hizo en que se afirma e firmolo de su nombre. diego de chaves _____

E luego el dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escrivano hizo paresçer ante si luego yncontinente a la dicha catalina de ribadeneyra e rescibir della juramento por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz la qual aviendo fecho e prometido de decir verdad le fueron fechas las preguntas siguientes: _____

/f.º 239 v.º/ preguntada como se llama dixo que al presente

se llama catalina de ribadeneira e que antes que se casase con el dicho juan talavera se llamava catalina de aguilar —————

preguntado que con quien fue casada en castilla primero que se casase con juan talavera dixo que con francisco despindola escrivano de sebilla que bibe en caldescobas —————

preguntada si al tiempo que caso con el dicho juan talavera si estava ynformada que dicho francisco despindola hera muerto o bivó dixo que al tiempo que se caso con el dicho juan talavera tenia notiçia que hera bivo el dicho francisco despindola e que ansimismo la tiene oy ques bibo —————

preguntada que clerigos la desposó en que collaçion de sebilla dixo que los desposó vn clerigo llamado francisco de aguilar cura de san viçente de sebilla e que los desposó en la dicha parrochia de san viçente —————

fue preguntada si fue belada en haz de la Santa Madre Yglesia con el dicho francisco despindola e donde se belo e quien los belo e quien fueron sus padrinos e madrinas dixo quel mismo clerigo francisco de aguilar los belo en la yglesia mayor de sebilla en vna capilla que esta en entrando en las gradas en vna capilla de a mano yzquierda e que fueron sus padrinos vn francisco despindola muger de un piloto juan de torron fue su padrino e que una hermana de la dicha francisca despindola fue con ella quando se velaron —————

fue preguntado en que collaçion bebiam el dicho francisco de toro e su muger en sebilla dixo que en san viçente en vna calleja que sale a mala honzonada —————

/f.º 240/ fue preguntada si fueron apartados por mano del arçobispo de sebilla esta confesante e su marido e por mano de otro juez e que fue la cabsa que se bino o si hizieron divorçio e apartamiento entrellos del dicho matrimonio dixo que no mas de que su marido fue a genova por çiertas cosas que su padre le embio y entretanto esta confesante se bino e lo dexó —————

fuele preguntada quantos años a que se caso con el dicho francisco despindola dixo que avra onze años poco mas o menos e questa es la verdad para el juramento que hizo en que se afirma e fuele leydo e reterficose en el e dixo que no sabe escrivir el qual juramento e declaraçion hizo presentes por testigos juan davila e bicente sanches estantes en esta çibdad que lo firmaron

aquí de sus nonbres e lo señalo el señor theniente bicente sanches juan dabila _____

E luego el dicho señor alcalde mayor vista la dicha ynformacion e confesion de la dicha catalina de ribadeneyra dixo que atento ques caso de calidad e el dicho juan talavera es persona honrada e antiguo en estas partes e luys de mercado vezino desta çibdad alcalde de su magestad e casado tiene su muger en casa en esta çibdad que dava y entregava a la dicha catalina de ribadeneyra presa al dicho luys de mercado alcalde e que por otro nonbre se llama catalina de aguilar para que dicho alcalde la tenga presa e a buen recabdo en su casa e no la de en suelte ni en fiado hasta tanto que lea otro su mandamiento e mando dar traslado al dicho juan talavera de todo lo suso dicho e que responda /f.º 240 v.º/ y el dicho señor alcalde la llebo presa en su poder a la dicha catalina de aguilar e de ribadeneyra testigos pedro de la palma e juan sanches _____

E luego yncontiñente este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho minbreño escriuano de su magestad e por ante los testigos yuso escritos notefique lo suso dicho al dicho juan talavera vecino desta çibdad en su persona testigos diego nuñes telles e sebastian picado e juan sanches de figueroa _____

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho ante mi el dicho escriuano e testigos la dicha catalina de ribadeneyra que por otro nonbre se llama catalina de aguilar dixo que por quanto oy dicho dia ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho señor alcalde mayor le tomo juramento e hizo çiertas preguntas que asolvio e por olbido dixo quel dicho su dicho e juramento que al tiempo que se caso con el dicho juan talavera hera bibo el dicho francisco despindola su marido primero por tanto quella estaba trascordada e se olbido del porque lo que pasa es que al tiempo que se caso con el dicho juan talavera le avian dicho e çerteficado que hera muerto el dicho francisco despindola e por eso se caso con el dicho juan talavera en esta probinçia estando ya casada con el dicho juan talavera le dixeron que hera bibo el dicho francisco despindola e por eso se confeso e le mandaron que se apartase del dicho juan talavera e que no le pare perjuicio lo que dixo oy e questa es la verdad e por mi /f.º 241/ el dicho escriuano se lo de por testimonio lo

qual dixo delante de luys de mercado e ysabel fernandes de quintanilla e juan maldonado presentes por testigos —————

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e vn dias del mes de mayo del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e por ante mí el dicho martin minbreño escrivano de su magestad paresçio presente el dicho juan talavera vecino desta çibdad e dixo respondiendo a lo que ayer yo el dicho escrivano le notifique por mandado del dicho señor alcalde mayor e dixo quel se desposo con la dicha catalina de ribadeneyra e por otro nonbre llamado aguilar creyendo que hera muger soltera e no casada e con buena e santa yntençion de servir a Dios e que agora por su confesion de la dicha catalina de ribadeneyra dize e confiesase aver sido antes casada con francisco despindola e que su yntençion es de bolver a hazer vida con el que pide al dicho señor alcalde mayor e teniente de governador constandoles ser ello asi verdad e pasar asi que conforme a justicia los aparte e debida como a personas que no pueden estar casados siendo la dicha catalina de ribadeneyra casada primera vez e teniendo bivo su primer marido e la restituya en breve al dicho su primer marido conforme a derecho e justicia no consintiendo la por ninguna manera estar en la tierra e demas desto pide que sea castigada conforme a derecho criminalmente como muger casada dos bezes e en quanto a esto de ser casada dos bezes /f.º 241 v.º/ açetava e açeto sus confesiones de la dicha catalina de ribadeneyra e de como lo pide e requiere al dicho señor alcalde mayor lo pide por testimonio e con esto concluye testigos luys de mercado alcalde e hernan nieta vecinos desta çibdad e firmolo. juan talavera —————

El luego el señor alcalde mayor para saber los bienes que la dicha catalina de ribadeneyra tiene para los secrestar embio por las llaves e un cofre de la dicha catalina de ribadeneyra questa en casa de juan talavera e hizo paresçe al dicho juan talavera e rescibio del juramento por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha e aviendo fecho el dicho juramento e prometido de decir verdad declaro que tiene y esta en su poder de la dicha catalina de ribadeneyra los bienes siguientes: —————

Vn cofre curbado de flandes con las cosas siguientes: —————

vna turca de demasco amarillo con vna faxada de terciopelo.
unos corpezuelos de paño negro e vnos chipues de cuero co-
lorado _____

una delantera de lana labrada de verde vieja _____

vna camisa labrada de negro _____

vna toquilla de la tierra _____

vna almohada de ruan desilada _____

vna camisa vieja de onbre _____

otra camisa de onbre nueva _____

vn sayo de tafetan con sus mangas _____

vn pedaço de lienço viejo de camisa _____

tres madexas de seda de colores _____

/f.º 242/ vnas mangas de canbra y de oro _____

otro sayo o cuera de tafetan _____

cuatro pares de servilletas de muger _____

dos pedaços de lienço _____

vna escobeta de linpiar ropa _____

vn pedaço de terciopelo que a vara vna vara negro _____

dos peynes _____

vn coxin e vna almohada de negro _____

vn cordon de seda negro e otro de oro e grana _____

vn pedaço de tafetan morado _____

vn estuche pequeño _____

dos dedales de plata _____

vna camisa labrada de oro _____

vna manta del peru leonada todos los quales dichos bienes
estaban en un cofre suso dicho _____

E luego se abrio una caxa ensayalada la qual el dicho juan
talavera declaro que lo en ella contenido es de la dicha catalina
de ribadeneyra ques lo siguiente: _____

dos pares de chapines de terciopelo colorado azul _____

vn manton de paño guarneçido de terciopelo negro _____

vna tira de chamelote vaxito con vna tira de terciopelo colo-
rado el bella leonada _____

vna cuera de carmesi aforrada en brocatel _____

dos pares de corpezuelos vnos azules e otros morados de ter-
ciopelo _____

vna cuera de terciopelo azul _____

vn manto de tafetan guarneçido terciopelo _____
 /f.º 242 v.º/ vnas mangas de terciopelo negro _____
 vno mongil de terciopelo negro _____
 vna saya de terciopelo negro sin manga _____
 vna saya de damasco negro sin mangas _____
 vnas tiras de terciopelo de guarniçion de saya _____
 vn sombrero de terciopelo negro _____
 vna caldereta de plata pequeña _____
 todo lo qual estava en la dicha caja _____

E luego el dicho juan talavera dixo que so cargo del dicho juramento que tiene fecho que no se acuerda al presente tener otra cosa de la dicha catalina de ribadeneyra e que si alguna cosa se acordase o hallare que lo manifestara e hara saber al dicho señor alcalde mayor testigos luys de mercado e juan davila e fernan nieto _____

E luego el dicho señor alcalde mayor deposito el dicho cofre e caja con las cosas suso contenidas e lo puso en secresto e deposito en poder de hernan nieto vecino desta çibdad ques persona rica e abonada el qual llebo en su poder las llaves e cofre e lo en ellos contenido que son todas las cosas suso contenidas en este ynventario e se constituyo por depositario de todas las dichas cosas e se obligo de lo dar todo e cada vna cosa de las suso dichas cada e quando el dicho señor alcalde mayor se lo pidiere e demandare e otro juez que de esta cabsa deba conosçer so pena de caer en culpa que caen los depositarios que no den los depositos que en ellos son fechos e se ovo en forma e dio poder /f.º 243/ a las justiçias e lo firmo de su nombre testigos luys de mercado alcalde e juan davila fernan nieto _____

E luego el dicho dia mes e año su dicho el dicho señor alcalde e por ante mi el dicho escriuano fue abdiencia a la casa del dicho luys de mercado alcalde dondesta presa la dicha catalina de ribadeneyra e le dio traslado de lo que dicho juan talavera pedia e dezia e se lo ley yo el dicho escriuano de bervo adbervo que lo de suso contenido delante los testigos ynfra escritos e se le mando a la dicha catalina de ribadeneyra que respondia lo suso dicho e concluya para la primera abdiencia testigos francisco velasques e francisco nuñes e pero ortiz _____

E luego la dicha catalina de ribadeneyra dixo que lo oye e

pidio al dicho señor alcalde mayor que por quanto ella no la sabe de pleyto e negoçios que su merçed le de un letrado e procurador que le ayude en este negoçio testigos los dichos _____

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que por quanto no ay letrado en esta provincia ni le conosçe e bicente sanches es procurador de cabsas en esta çibdad que mandaba e mando que le ayude en esta cabsa a la dicha catalina de ribadeneyra e si estuviere ocupado e no lo pudiere hacer que da licencia a qualquier otra persona desta çibdad que le ayude a la dicha catalina de ribadeneyra testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e un dias de mayo del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano e testigos la dicha catalina de ribadeneyra dixo que se retefica e retefico antel señor theniente /f.º 243 v.º/ de lo que ante mi el dicho escriuano e testigos dixo en diez e nueve de mayo del dicho año sobre el juramento que avia fecho e lo que entonçes dixo ante mi el dicho escriuano se retefica agora en el e lo pidio por testimonio testigos luys de mercado e alonso hortis e ysabel fernandes de quin-tanilla _____

E este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho juan talavera presento vn escrito de requerimiento del tenor siguiente: _____

Escriuano que presente estays dadme por testimonio sinado en manera que haga fe a mi juan talavera vecino desta çibdad de leon como pido e requiero al muy noble señor luys de guevara alcalde mayor e teniente de governador en estas provincias de nicaragua e digo que su merçed bien sabe como yo despose en esta çibdad e ally e bendiçion como manda la santa madre yglesia con catalina de ribadeneyra que por otro nombre se llama catalina de aguilar e que agora pocos dias e sin mi liçençia e consentimiento se salio e absento de mi casa e poder e se fue a la posada del dicho señor theniente e denunçio de su propia diziendo e confesando con juramento ques ella casada otra bez en sebilla con juan despindola estavamos demas de su confesion e juramento el qual abçeto en quanto por mi haze e no en mas fue dado bastante ynformaçion como es verdad lo suso dicho y

es casada dos vezes siendo como es contra lo que Dios e la justicia permite quiere e manda como paresçe por el suso proçeso que antel dicho señor teniente se a fecho por lo qual ansi hacer /f.º 244/ e cometer semejante delito a caydo e yncurrido en muy graves e grandes penas estableçidas por fuero e poder en averse casado dos bezes la primera con el dicho espidola e la otra conmigo e demas desto siendo muger como es notorio que a sido de mucha desiluçion e porque se an cabsado muertes de hombres e anda engañando el mundo como a mi me engaño e porque si esto oviese de pasar seria en des servicio de Dios Nuestro Señor y el menospreçio de la justicia e dar atrevimiento a que otras mugeres hiziesen e procurasen semejantes delitos por tanto pido e requiero a vuestra merçed vna e dos e tres vezes e mas quantas de derecho debo que proçeda contra ella por todas las vias e penas çebiles e creminales quel derecho manda e pronunçiendo contra ella por su sentencia definitiva que hire en la caja como el derecho lo permite e demas desto en perdimiento de todos sus bienes para la camara e fisco de su magestad e la hechen e destierren de la tierra con mucha brebedad en el primero navio que de puerto saliere presa e a buen recabdo mandandole so muchas penas que se vaya e restituya al dicho espidola su primer marido dandome a mi por libre asueto del dicho casamiento pues no fue balido por ser como fue casada otra vez —————

otrosi pido e requiero a vuestra merçed que por quanto esta a sido vna muger andariega e mal acostumbrada como es notorio e agora se teme que se a de la hazer justicia conforme a derecho e por themor de la pena tengo por muy çierto quella se a de absentar e fuyr de la prision en questa espeçialmente no teniendo /f.º 244 v.º/ guardas ningunas estando suelta e sin ninguna prisiones e si ella se fuese sin ser sentenciada e castigada e sin ser yo dado por libre e quito del dicho casamiento yo quedara afrentado e todavia quedaua ella por mi muger e yo resçibiria por muchos agravio e desonrra por tanto como dicho tengo a vuestra merçed requiero la merçed de aprisionar con muy seguras prisiones e si nesçesario es ponelles guardia a su costa de manera que no se baya ni absente de la dicha prision e sera castigada conforme a justicia e derecho e si vuestra merçed asi lo hiziere ara lo que es justica e lo ques obligado en otra ma-

nera lo contrario haziendo protesto de me quejar de vuestra merçed ante su magestad e ante quien con derecho deba como de juez que niega justicia e dexa de castigar cosa tan fea e de como lo pido e requiero pido al presente escriuano me lo de por testimonio e a las presentes ruego dello me sean testigos.

E asi presentado e por mi el dicho escriuano leydo el dicho juan talavera pidio e requirio lo en el dicho escrito contenido e lo pidio por testimonio testigos juan davila e francisco nuñes e pedro bazques —————

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que lo oye que respondera. testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e dos dias de mayo del dicho año el dicho señor alcalde mayor por ante mi el dicho escriuano e testigos fue abdiencia a la casa del dicho luys de mercado donde esta presa la dicha catalina de ribadeneyra e presento la dicha catalina de ribadeneyra vn escrito del tenor siguiente: —————

/f.º 245/ muy noble señor catalina de ribadeneyra paresco ante vuestra merçed respondiendole a çierto pedimiento ante vuestra merçed fecho por juan talavera vecino desta çibdad de leon por el qual en efeto dize que pues yo fuy en efeto primero casada con francisco despindola no puedo estar con el en el segundo matrimonio e que me castigan por aver sido casada dos vezes segund mas largo en su pedimiento se contiene respondiendole a el digo que asi es verdad que yo fuy primero casada con el dicho francisco despindola e con el consumi matrimonio e al tiempo que yo me despose con el dicho juan talavera fue ynformada e çerteficada que dicho francisco despindola hera muerto e de su cabsa yo me despose con el dicho juan talavera e si al tiempo que me fue tomado mi confesion no lo declare ansi fue por ynadbterçencia e no miento lo que se me preguntava de turbada de el caso y despues aquel mesmo dia enmende mi confesion antel mesmo escriuano por no poder ver a vuestra merçed para lo hazer antel e si agora yo pedi divorcio fue por que e sabido quel dicho francisco despindola mi primero marido es bibo e por no estar en pecado mortal e seyendo yo la que lo denunçie sin que nadie a ello me apremiase contra mi dolo ni culpa y esto es cosa muy sabida entre los que lo entienden ni por ello ay ni

encurri en pena alguna y esto es cosa muy determinada de derecho mayormente que aunque otro de mi lo denunciara seyendo yo muger del dicho francisco despindola ques persona hijodalgo e de mucha honra e despues de dicho juan talavera ques persona /f.º 245 v.º/ honrada e de calidad no avia ni alegra de se essecutar en mi la pena de la ley ni tal se piatica sino en personas vieles e baxas e de poca opinion e que dolosamente cometen semejantes delitos —————

otro digo que dicho juan talavera no es parte por ninguna via para me acusar en este caso porque declarandose por vuestra merçed yo ser casada dos bezes al primero marido compete pedir la ofensa e no al dicho juan talavera que ninguna a rescibido y esto es cosa tan sabida que pocos ay que lo ynoren y pronunçiendo no ser casada dos vezes mucho menos ei dicho juan talavera es parte para me acusar por ninguna via ni vuestra merçed le debe oyr sobrello —————

Porque pido e requiero a vuestra merçed pronunçio e declare yo aver sido casada primeramente con el dicho francisco despindoia e me de por libre e quita del segundo matrimonio contraydo con el dicho juan talavera para que yo libremente pueda contratar por donde mi primer marido e yrme e hazer vida maridable con el para lo qual el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro e pido sobre todo entero complimiento de justicia e las costas pido e protesto —————

otrosi pido e requiero a vuestra merçed que por quanto es notorio vuestra merçed es yntimo amigo dei dicho juan talavera e yo muger desfavoreçida e sin consejo e vuestra merçed me tiene presa e abrebia los terminos contra todo derecho y esta cabsa es calificada me guarde mis terminos sin me tomar a palabras como /f.º 246/ en mi confesion porque yo soy ynorante de lo que tengo de decir ni alegar antes me favorezca como los juezes retos a de hazer las personas yndefensas como yo e desfavoreçidas cuyo favor e la justicia guardando me todos mis terminos pues esto conforme a derecho divino y vmano se a de hacer y lo contrario es contra toda yguaidad e justicia e si vuestra merçed ansi lo hiziere hara lo que de derecho es obligado e de buen juez deba hazer en otra manera haziendo al contrario protesto de me quexar ante su magestad debaxo de cuyo e paro

pongo mi persona e bienes e protesto e que qualquier cosa que en este caso sin consejo dixere e se me pidiere no me pare perjuicio e pido por testimonio al presente escrivano e a los presentes ruego dello sean testigos _____

E ansi presentado e por mi el dicho escrivano leydo la dicha catalina de ribadeneyra pidiolo por testimonio testigos alonso toreyron e francisco nuñes _____

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que mandava dar traslado al dicho juan talavera e que responda testigos los dichos

Este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho minbreño escriuano de sus magestades notefique el dicho escrito suso contenido al dicho juan talavera el qual pidio traslado para responder testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e quatro dias de mayo del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano el dicho juan talavera presento el escrito del thenor siguiente: _____

/f.º 246 v.º/ muy noble señor luys de guevara alcalde mayor e juez suso dicho juan talavera en la mejor via e manera que derecho a lugar paresco ante vuestra merçed respondiendo a un escrito o quier ques presentado por catalina de ribadeneyra que por otro nonbre se llama catalina de aguilan en que en efeto dize que al tiempo quella se desposo conmigo fue ynformada e çiteficada quel dicho francisco despindola su primero marido hera muerto e que si al tiempo que por vuestra merçed le fue tomado su confesion no lo declaro ansi fue por ynadbertençia no mirando lo que se le preguntava de turbada e que luego aquel mismo dia enmendo su confesion antel mismo escrivano por no poder ver a vuestra merçed e que si agora pidio deborsio es por que a sabido quel dicho su primero marido es bibo e otras muchas cosas que dize e alega en el dicho escrito quyo thenor avido aqui por repetido digo que la dicha catalina de ribadeneyra en la primera denunçiaçion que de si propia hiso e declaraçion de su juramento lo dixo e aclaro como catolica e buena christiana temerosa de Dios e de su conçiençia y la enmienda que despues hiso antel escrivano aprobecho poco e no fizo efeto ni valor cosa alguna e si por aver dicho e aclarado en su juramento a dicho la verdad como por no estar vuestra merçed presente como juez

de la cabsa e por ser despues en cosa juzgada quanto mas que avnque aquello bastara que no basta para casarse vna muger avia de hazer e aver fecho entera provança bastante como su primero marido hera muerto e tener testimonio desdel pueblo a donde murio e a donde que enfermedad /f.º 247/ murio e no decir e pense quera bibo e pense quera muerto pues la justiciã no a menester cartas e no aprovechadas que ella confeso e aclaro la cosa de su propio voluntad sin hazerle premia ninguna que por aquello no se presumiendole ni culpa alguna pues aquello es en su perjuicio e condenaçon pues se presume y es claro que la confesion e aclaraçion fecha sin premia alguna es la verdadera e balida e ansi açeto la dicha confesion en quanto por mi hase e no en mas poco aprovecha decir que aviendo sido casada con personas honradas e de calidad no a lugar de se hese cutar en ella la pena de la ley pues la justicia divina e umana a todos es e a de ser igual no aviendo espeçialidad de personas ni calidades espeçialmente en tan feo e ynorme caso como es este en que a caydo yncurrido la dicha catalina de ribadeneyra e mucho menos hase al caso decir que yo el dicho juan talavera no soy parte para acusalla pues el dicho su primero marido compete pedir la ofensa pues es claro ser yo parte pues se desposo conmigo siendo casada otra vez e no solamente yo a quien tanta ofensa e daño a fecho pero qualquier persona es parte para la acusar la que yo ni otra persona alguna no la acusaramos basta ser propia acusaçon e declaraçon que de si propia ella fizo e no es menester mas junto con la ynformaçon de testigos que tiene dada para executar en ella la pena que meresçe sin dar lugar a mas dilaçiones pues a la clara se be e consta a vuestra merçed que son maliçiosa e por delatar ansimismo aprovecha /f.º 247 v.º/ poco dezir e alégaçiones decir vuestra merçed ser muy yntimo amigo pues lo es mio como es de todos e no por eso a dexado de hazer justicia e avnque vuestra merçed fuera mi enemigo capital la hiziera espeçialmente siendo tan feo e ynorme caso porque pido a vuestra merçed avida esta mi relaçon por verdadera haga justiciã en la dicha catalina de ribadeneyra como tengo pedido e requerido abrebiando los terminos no dando lugar a dilaciones de manera e la enbie desta tierra en los primeros navios que estan en el puerto encargandola a una per-

sona o dos de conciencia para que a su costa desde este pueblo la lleven onestamente a la restituyr al dicho francisco despidola su primero marido e con carta de reętoria para la justicia de panama para que luego en el primero navio la embarquen e la enbien como dicho es pues demas de administrar vuestra meręed justicia en ser casada con el dicho espidola su primero marido es mucho servicio de Dios que sea restituysda en el e no se baya otras partes como hasta agora lo a fecho e se case otra bez _____

Otrosi pido a vuestra meręed como pedido e requerido tengo pues es notorio a vuestra meręed le consta que la dicha catalina de ribadeneyra por temor de la pena ques para e por buenos consejeros ella se quiere yr e absentar desta prision en questa como otras bezes lo a fecho e bino huyendo de panama a esta provinęias e despaņa del dicho hernando despidola su primero marido que vuestra meręed la mande tener presa e a buen recabdo /f.º 248/ en parte onesta e adonde no se baya pues como dicho tengo e alegado en lo proęesado yo resęibiria mucha afrenta e agravios para lo qual e cada cosa e parte dello e lo mas nesęesario el oficio de vuestra meręed ynploro e afirmandome en todo lo por mi dicho e alegado e cada cosa e parte dello negando lo perjudicial e nobaęion ęesante concluyo e pidio serme fecho complimiento de justicia e las costas pido e protesto _____

Otrosi pido e requiero a vuestra mered como mejor de derecho a lugar o como vn vecino del pueblo que por quanto la dicha catalina de ribadeneyra en las partes del peru e puerto viejo a en poder de bartolome peres e de christoval rodrigues vecino del dicho pueblo trezientos pesos de oro e mas para los quales poder cobrar llevo poder bastante pero sanches vecino desta ęibdad de leon los quales dichos pesos de oro son de muchas ropas de paņo e seda que la dicha catalina de ribadeneyra enbio a peru e se perdieron las quales ella traxo despaņa al tiempo que se avseno e bino huyendo de dicho francisco despidola su primer marido e le fueron dados e conprados de sus propios dineros e hazienda del dicho francisco despidola su marido con otros muchos dineros e cosas que a gastado e destreybuysdo por tanto pido e requiero a vuestra meręed que por que los dichos pesos de oro que el dicho pedro sanches de traer sespera de cada dia e per-

tenesçian al dicho francisco despindola los mande cobrar e depositar en poder de personas llanas e abonadas para los enbiar a españa al dicho francisco despindola pues le pertenesçe e son suyos e no consienta que la dicha catalina de ribadeneyra los bende aca por menos preçio ni dex e poder a quien /f.º 248 v.º/ los cobre e gaste antes que baya a poder del dicho francisco despindola su primero marido quoyos son e de como lo digo e requiero pido al presente escrivano me lo de por testimonio —————

E ansi presentado e por mi el dicho escrivano leydo el dicho juan talavera lo pidio por testimonio e concluyo testigos luys de mercado e gonçalo hernandes —————

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que mandava dar traslado a la otra parte e que responda e concluya para la primera abdiencia testigos los dichos —————

E luego yncontinente este dicho día mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notefique el dicho escrito suso contenido a la dicha catalina de ribadeneyra e pidio traslado para responder testigos luys de mercado e francisco nuñes —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de caragua veynte e çinco dias del mes de março del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano e testigos fue a la casa de luys de mercado alcalde desta çibdad donde esta presa la dicha catalina de ribadeneyra e de aguilar a le hazer abdiencia a la dicha catalina de ribadeneyra e de aguilar presento vn escrito e petiçion del tenor siguiente: —————

muy noble señor catalina de ribadeneyra en el pleyto que ante vuestra merçed trato con juan talavera vecino desta çibdad de leon sobre el divorsio que tengo pedido paresco ante vuestra merçed respondiend o a çierto escrito de replicato /f.º 249/ presentado por el dicho juan talavera el tenor del qual avido aqui por repetido que sin embargo de lo en el contenido vuestra merçed debe mandar apartar e dar por ninguno el matrimonio que dicho juan talavera e mi se hizo pues aquel de derecho no valio ni pudo valer como yo tengo probado con testigos fededinos bastantes e por mi juramento e confesion la qual el dicho juan talavera tiene açetada sin contradiccion alguna y el mismo pide lo que yo pido que sea apartar el dicho matrimonio y aviendo como ay para ello probança e confesion de parte e no contradiccion

ninguna de ninguna de las partes vuestra merçed es obligado a debedir e apartar el dicho matrimonio e que yo asi lo pido e requiero a vuestra merçed para que yo me pueda yr ha hacer bida con el dicho primero marido y en quanto a lo demas que dicho juañ ta'avera pide yo ser castigada por justicia demas de yo ser sin culpa e hazer el segundo matrimonio a buena fe por esto e por las cabsas que tengo alegadas yo no meresco pena grave ni llebe ni otra alguna ni el dicho juañ talavera sabe lo que pide ni es parte para ello ni sobre ello puede ni debe ser oydo ni sobrello sea de dar juramento ni sentencia como cosa pedida por no parte e afirmandome en lo que tengo alegado concluyo e pido sentencia y para ello ynploro el muy noble oficio de vuestra merçed —————

E asi presentado el dicho escrito la dicha catalina de ribadeneyra dixo que concluya y concluyo testigos luy's de mercado e juañ dabila e sebastian picado vecinos desta çibdad —————

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que bisto que ambas las partes an concluydo quel concluye con ellas /f.º 249 v.º/ e obo este pleyto por concluso para en el dar sentencia de publicacion la qual luego por la qual dixo que rescibia e rescibio ambas las dichas partes a prueba con termino de nueve dias primeros siguientes en el qual termino las partes presentes sus testigos e provanças salvo jure etc. aperçivio eçeto las partes en forma para ver jurar los testigos que la vna parte presentare contra la otra e la otra contra la otra e los aperçivio en forma testigos los dichos lo qual paso en haz de la dicha catalina de ribadeneyra testigos los dichos —————

E luego la dicha catalina de ribadeneyra dixo que oye la dicha sentencia de prueba e que hizo e hazia presentacion de los testigos tomados en la sumaria ynformacion en este juicio plenario para que se retefique e quella se reteficava en sus confesiones que tiene fechas e si nesçesario es lo dize agora de nuevo testigos los dichos —————

E luego este dicho dia mes e
 Testigo. | año suso dicho ante mi el dicho
 _____ | escrivano e testigos se reçibio juramento en forma de derecho por D'os e por Santa Maria de d'iego de chabes testigo rescibido en la sumaria ynformacion el

qual aviendolo fecho e prometido de decir verdad dixo queste testigo tiene dicho su dicho en esta cabsa pidio le fuese mostrado e leydo su dicho questionçes dixo el qual siendoles mostrado e leydo por mi el dicho escriuano dixo que que (sic) lo que dixo entonçes en el dicho su dicho dize agora e que en ello se retecificava e afirmava e afirmo y es la verdad para el juramento que hizo e que aquello dezia agora de nuevo e siendo preguntado por las generales preguntas dixo ques de hedad de veynte e seys años e que conosçe a las /f.º 250/ partes e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes e que bença esta cabsa el que tuviere justicia e questo que dicho tiene es la verdad e afirmose en ello e firmolo de su nombre. diego de chabes —————

Testigo.

Este dicho dia mes e año suso dicho fue recibido juramento por Dios e por Santa Maria del dicho juan sanches de figueroa testigo rescibido en la sumaria ynformacion el qual aviendo prometido de decir verdad e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo queste testigo tiene dicho su dicho en este negoçio en la sumaria ynformacion e pidio le fuese mostrado e leydo su dicho que entonçes dixo e siendole mostrado e leydo su dicho por mi el dicho escriuano dixo que lo que entonçes dixo de agora en ello se retecificava e retecifico e afirmava e afirmo e si neçesario es lo dize agora de nuevo y esta es la verdad para el juramento que hizo siendo preguntado por las generales preguntas dixo ques de hedad de mas de treyn-ta años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le va ynteres en este negoçio e que vença el que tuviere justicia e firmolo de su nombre. juan sanches —————

E luego la dicha catalina de ribadeneyra este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano e testigos dixo que renunciava e renunció el termino de la prueba questa por correr pues an sido ratificados los dichos testigos y ella se a rateficado en sus confesiones e pide publicacion de testigos testigos los dichos —————

/f.º 250 v.º/ E luego el dicho señor alcalde mayor mando dar traslado al dicho juan ta'avera el qual dixo que atento questa retecificada la dicha catalina de aguilar en sus confesiones e se an

retificado los testigos tomados en la sumaria ynformacion en este juramento plenario e le a sido noteficada la sentencia de prueba que no quiere gozar de termino de la prueba ni hazer mas probança mas de que aertava e aerto sus confesiones de la dicha catalina de ribadeneyra e renunciava e renuncio el termino de la prueba questaba por correr e pedia e pidio la dicha publicacion e pide al dicho señor alca'de mayor la mande hazer testigos diego de chabes e francisco pacheco e juan gomez ———

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que mandava e mando hazer la dicha publicacion atento que las partes a renunciado el termino de la prueba e abia e obo por abiertas las provanças fechas en este pleyto e mando dar copia e traslado dellas a las partes que las quisiesen testigos los dichos —————

E luego la dicha catalina de ribadeneyra dixo que renunciava e renuncio el termino de la publicacion questa por correr e otro qualquier que le conpeta e concluya e concluyo definitivamente e pedia e pidio al dicho señor alcalde mayor que se aya con ella beninamente e la sentencia definitivamente e lo pidio por testimonio. testigos los dichos —————

/f.º 251/ e luego este dicho dia se notefico esta publicacion por mi el dicho escrivano al dicho juan talavera el qual pidio traslado de los dichos abtos e confesiones de la dicha catalina de ribadeneyra el qual traslado le fue dado por mi el dicho escrivano e abiendolo visto e leydo el dicho juan talavera dixo que pidio al dicho señor alcalde mayor que! presente estava que atento las confesiones de la dicha catalina de ribadeneyra le requiere e pide como pedido tiene le aparte e debida del e haga divorcion e la restituya al dicho francisco despindola su marido primero no consintiendo por ninguna via e forma que quede en esta provincia e ansi lo pide e requiere e pide al dicho señor theniente e con esto renuncio el trmino de la prueba la publicacion e concluyo definitivamente e pidio sentencia testigos los dichos.

E luego el dicho señor alcalde mayor visto que anbas partes an concluydo definitivamente dixo que el ans'mesmo concluya e concluyo con ellos e obo este pleyto por concluso para en el dar sentencia definitiva para cada dia e ora que feriado no sea e para que bien visto le fuere para la qual oyr çito e aperçibió las

partes en forma lo qual paso en haz de las partes e se les notefico. testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e seys dias de mayo del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho juan talavera paresçio presente e dixo que afirmandose /f.º 251 v.º/ en lo que pedido tiene en lo tocante a la diviçion e apartamiento dentrel e la dicha catalina de ribadeneyra e de aguilar e que sea restituйда con brebedad al dicho su primero marido por la via de panama brebemente porque ai navios prestos e ansi lo pide e requiere al dicho señor alcalde mayor en quanto a lo demas que pedido e querellado tiene de lo en que se hierre e sea castigada conforme a derecho que en esto el se apartava de lo que pedido e requerido tiene con tando que sea embiada por panama con brebedad al dicho su marido e lo pide por testimonio e lo firmo de su nonbre. testigos alonso de tovar e christoval ortiz clerigo e juan de morales clerigo e pedro la palma vecino desta çibdad juan talavera _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e ocho dias de mayo del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano mando a juan de quiñones que presente estaba que so pena de muerte e de perdimiento de bienes para la camara de su magestad que no parase por la calle de juan talavera ni entre en ella desde la esquina de la casa que hera de diego de ayala hasta la casa del contador pedro de buytrago por la vna parte ni por la otra de la dicha calle ni entre en casa de luys de mercado por la puerta ni por otra parte sola dicha pena lo qual el dicho juan de quiñones dixo que lo qunplia e paso en haz. testigos francisco nuñes _____

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde mayor e por ante /f.º 252/ mi el dicho juan talavera presento e leher hizo vn escrito de requerimiento del tenor siguiente: _____

Escrivano publico que presente estays dad por testimonio sinado que haga fe a mi juan talavera vecino desta çibdad de leon como pido e requiero al muy noble señor luys de guebara alcalde mayor e teniente de governador en estas probincias e digo que su

merçed bien sabe como entre mi e catalina de ribadeneyra antes se a tratado pleyto sobre çierto diborçio e apartamiento que ella entre nosotros a pedido la qual a confesado e jurado aver sido otra vez casada antes que conmigo con vn francisco despindola en sebilla de mas de su confesion ella lo a probado con dos testigos dignos de fe sobre lo qual emos cluydo (*sic*) definitivamente ambas las partes emos pedido sentencia en la cabsa el dicho señor alcalde mayor hasta agora no la a dado ni la da de lo qual yo reçibo muy gran notorio agravio e afrenta e deshonra a cabsa de yo aver sido desposado a ley e bendiçion con la dicha ribadeneyra y ella estar fuera de mi poder siendo como no es la mas buena e onesta muger del mundo por tanto pido e requiero a vuestra merçed como pedido e requerido tengo la destierre destas provinçias e la enb'e e restituya al dlcho francisco despindola su primer marido en el primero navio e lo remitá a los señores oydores de la abdiencia real que reside en la çibdad de panama para que hagan justicia en ella pues a su merçed consta el mucho escándalo e daño que se permite dexalla en la tierra e /f.º 252 v.º/ si ella se fuese e absentase de la prision en que esta a mal recabdo yo quedava e quedo deshonorado y ella quedaria e queda por mi muger e de todo mi daño e deshonra e afrenta vuestra merçed seria y es la cabsa por tanto otras bez e otra vezes requiero al dicho señor teniente lo que pedido e requerido tengo donde no le pido e requiero vna e dos e tres bezes e mas quantas a de derecho debo que si lo que dicho pedido requerido tengo no se quiere hazer e no vviere lugar de derecho vuestra merçed restituya a la dicha catalina de ribadeneyra mi muger antes que yo resçiba mayor afrenta e daño pues de derecho no puede y otra cosa pues no la quiere echar de la tierra y enbiar á su primero marido —————

otrosi pido e requiero al dicho señor alcalde mayor que la thenga presa e a buen recabdo e no consienta que juan de quifiones con poco temor de Dios e menos verguença de las gentes me afrente e deshonne cada día procurando por ella e biniendo la a ver e a hablar pues a vuestra merçed consta e sabe yo resçibo en ello mucho agravio e deshonra e Dios Nuestro Señor ser dello des servido e ofendido como es notorio a la justicia real menospreçandola por ser como es mi mortal enemigo e si su

merçed hiziere lo que pedido e requerido tengo hara lo que sea de derecho es obligado en otra manera lo contrario haziendo protesto de me quejar del dicho señor alcalde mayor ante su magestad e ante los oydores del su muy alt oconsejo e ante quien e con derecho /f.º 253/ deba como de juez que no haze justicia e que por daños e escandalos e muertes de hombres que sobre ello se reçreçieren ser cabsa e culpa al dicho señor teniente por no fazer justicia e no a la mía que tanta razon e justicia tengo de pedir e alauar e de como lo digo e pido e requiero lo pido por testimonio a vos el presente escrivano e a los presentes ruego que me sean testigos —————

E ansi presentado e por mi el dicho escrivano leydo el dicho juan talavera pidio lo en el contenido e lo requerio e lo pidio por testimonio. testigos francisco nuñez —————

E luego el dicho señor alcalde dixo que en lo tocante al dicho juan de quiñones lo tiene probeydo como consta por el abto que oy se hizo e mando al dicho juan de quiñones en lo demas que vera el proçeso desta cabsa e hara justicia en el en termino que derecho dispone e questo responde al dicho escrito e requerimiento no consintiendo en sus protestaçione.s testigo francisco nuñez —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon treynta dias de junio de mill e quinientos e quarenta e un años ante mi el dicho martin minbreño e testigos el dicho señor alcalde mayor e juez suso dicho dixo questando presente el reverendo señor bachiller pedro garcia pacheco clerigo cura de la yglesia mayor desta çibdad quel como juez a tratado e trata el pleyto e cabsa de suso contenida que la dicha catalina de ribadeneyra y el dicho juan talavera segundo marido antel sobre /f.º 253 v.º/ se aver casado la dicha catalina de ribadeneyra con el dicho juan talavera segunda vez siendo casada primermente con vn francisco despindoia escrivano de sebilla e por quel pleyto e cabsa es ardua e de calidad e para la sentencia el no es letrado ni menos tiene libros ni ley en esta provincia persona de quien pueda tomar paresçer para sentenciar esta cabsa conforme a justia por tanto que pide e si nesçesario es requiere al dicho señor bachiller pacheco qite como persona que tiene espeçial facultad ansi en los sacros canonicos como en el fuero çibil que tiene yspiren-

cia de negoçio semejante quel de su paresçer en esta cabsa e bea el proçeso della para quel conforme a su paresçer en aquello que de derecho puede guardando en lo creminal lo que los saçerdotes deben guardar para con su paresçer e conforme a derecho canonico el pueda sentenciar esta cabsa y ansi se lo pide e requiere e lo pide por testimonio e pide a mi el presente escrivano en ella e notefique al dicho señor bachiller el proçeso e cabsa e abtos que sobre este cabso a pasado. testigos juan de herrera e alonso franco —————

E luego yo el dicho escrivano notefique e ley el proçeso e cabsa suso contenida al dicho señor bachiller pacheco el qual aviendolo visto e sobrello estudiado e bisto su paresçer dixo que protestando como protesta ante todas cosas que por lo que dixere e diere su paresçer en este caso no sea visto que al reo venga perjuicio defension de /f.º 254/ sangre ni difamacion ni mutacion de miembros e todo lo demas que por ser saçerdote deve protestar e protesta que pide al dicho señor alcalde mayor se lo de asi por testimonio e a mi el dicho escrivano dixo que negoçio e cabsa a si parece e a visto sobre el derecho canonico el paresçer que dicho señor alcalde mayor tiene ya furminado e bien sentenciado el proçeso desta cabsa e por no ser este diborçio quel dicho señor alcalde mayor los puede deve dar e apartar al dicho juan talavera e a la dicha catalina de ribadeneyra e mandarla restituyr al dicho su primero marido por quanto es muy grande servicio a Dios e desacato de la santa madre yglesia e sacramentos de la paz en otra cosa e questo es lo que le paresçe sobre este caso e lo que se le deve hazer e lo que el alcança e lo firmo d su nombre. testigos los dichos luys de guevara —————

Visto este presente proceso

Sentencia.

_____ | que ante mi pende entre parte
_____ de la vna juan talavera vecino
desta çibdad de leon de nicaragua e de la otra catalina de aguillar e por otro nombre se llama catalina de ribadeneyra reo e visto lo alegado y probado e tratado en este pleyto atento a sus confesiones de la dicha catalina de ribadeneyra e a lo pedido e requerido por el dicho juan talavera por quanto el se caso con la dicha catalina de ribadeneyra a salva fe e creyendo ser muger soltera e no casada primero qul con ella se casase e visto el pa-

resçer en este cabso dado por el dicho bachiller pacheco yo no ser letrado ni lo aver en esta /f.º 254 v.º/ tierra aunque el negoçio es de calidad para tomar paresçer de letrado pero por escusar el des servicio de Dios Nuestro Señor e menospreçio de la sacra magestad el matrimonio que en este negoçio se a ofreçido e ofreçe visto todo lo suso dicho e lo demas que ver examinar sedebia e sobre todo avido mi deliberaçion e acuerdo e visto ansimesmo la ynoçençia de la dicha catalina de ribadeneyra que sin nadie la cusar ni denunçiar della ella misma paresçio ante mi denunçiendo el dicho delito que pusiese el mejor remedio que conviniese para su anima e conçiençia e bisto todo lo que mas ver se debia —————

Fallo que debo mandar e mando a la dicha catalina de ribadeneyra que por otro nonbre se llama catalina de aguilar que pues por este proçeso paresçe quel segundo matrimonio que con-traxo con el dicho juan talavera de derecho en si es ninguno e no se pudo hazer por aver sido primero casada con el dicho francisco despindola su primero marido al tiempo que se caso con el dicho juan talavera ser vibo el dicho francisco despindola que salga desta provinçia de nicaragua en qualquier navio que por mi le fuere mandado e siga su viaje hasta la çibdad de sebylla dondel dicho francisco despindo'a su marido reside e haga con el vida maridable como el derecho quiere por questo es lo que conviene al servicio de Dios e a la execucion de la justicia e ansimismo mando al dicho juan talavera e a la dicha catalina de ribadeneyra que no se junten mas en vno ni tengan carnal açesso so las penas estableçidas en derecho sobreste caso e ansi /f.º 255/ lo pronunçio e mando por esta mi sentencia juzgando en estos escritos e por ellos y condeno mas en las costas en esta cabsa hechas a la dicha catalina de ribadeneyra cuya tasaçion en mi reservo luys de guevara —————

La qual dicha sentencia de suso contenida el dicho señor alcalde mayor dio e pronuncio en la dicha çibdad de leon prosterio dia del mes de junio de mill e quinientos e quarenta años en absençia de las partes os mando que se les notefique la qual pronunçiaçion fizo por ante mi el dicho martin minbreño escrivano de sus magestades e testigos alonso telles giron e alonso ortiz e alonso francisco martin minbreño escriuano —————

Este dicho día mes e año suso dicho yo el dicho martin minbreño escrivano notefique la dicha sentencia de suso contenida a la dicha catalina de ribadeneyra presa en casa de luys de mercado alcalde hordinario de su magestad e desta çibdad en su persona la qual dixo que la oya testigos pedro de la palma e luys de mercado e alonso ortiz e alonso francisco —————

Este dicho día mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notefique la dicha sentencia suso contenida al dicho juan talavera en su persona el qual dixo que la oye testigos pedro de la palma e alonso franco —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon catorze días de jullio del dicho año el dicho señor alcalde mayor por ante mi el dicho escriuano dixo que mandava e mando noteficar a la dicha catalina de ribadeneyra que se apreste e aparaje para yr en seguimiento de la sentencia que contra ella esta dada fuera desta provinçia /f.º 255 v.º/ en el navio nonbrado Todos Santos ques de francisco angel a cunplir lo que por el dicho señor alcalde mayor le esta mandado en la dicha sentencia quel le señala e señalo el dicho navio en que lo vaya a cumplir e se lo mando noteficar por ques el primero que sale desta provinçia despues de la data de la dicha sentencia e se lo mando noteficar testigos juan pimenta e diego lopez e sebastian picado e lo señalo el señor teniente luys de guevara —————

Este digho día mes e año suso dicho el dicho señor theniente de governador dixo que açaba el secresto del deposito de los bienes questan depositados en el dicho hernan nieto e era de las sayas de la dicha ribadeneyra por quanto se los a entregado a ella e los tiene en su poder para se yr a conplir lo questa sentenciado. testigos los dichos e lo firmo de su nonbre. luys de guebara —————

— 11 —

juan de çespedes registro —————

açomulaçion de registros de navios.

Memoria de los marineros e pasajeros que lleva en el navio nonbrado san juan que al presente esta en este puerto de la posesion presto para hazer su viaje al puerto de la buena ventura que en el río de san juan provinçia de la governaçion de las barvacas es lo siguiente: —————

primeramente el maestro gaspar faço _____

el contramaestre santiago _____

con tres pieças de guatimala _____

vna libre ynesilla de peru _____

/f.º 256/ y juan anton ginoves marinero _____

y pedro marinero _____

francisco valiente marinero e una yndia esclava suya de honduras _____

diego de goldanejo marinero _____

pasajeros

primeramente francisco perez _____

garcia de cespedes e tres peçias de guatimala esclavas _____

señores del dicho navio vna libre anilla de guatimala _____

por las copias a mi diego bermudes teniente por el señor tesoro pedro de los rios entregadas paresçe dever a su magestad derechos ningunos las personas contenidas en este registro hasta oy martes a dezinuebe de junio año de mill e quinientos e quarenta e un años diego bermudes _____

pasajeros

jacome flamenco _____

roman de cardenas con siete pieças yndios e yndias esclavos y esclavas entrellas _____

vna negra e un yndio con fiança que a de dar de lo traer ques de enrique _____

nuñes con dos esclavos de gutimala e una yndia desta tierra ynes con çinco pºs de fiança esclava _____

juan rodrigues portugues _____

pedro rodrigues picon _____

y herman ruyz pasajero _____

el pe alonso tello clerigo _____

francisco gutierres pasajero _____

/f.º 256 v.º/ francisco martin pasajero _____

francisco peres lleva dos yndios e dos yndias livres que traxo del peru _____

maria despinoso con vna pieça mochacha de guatemala _____

En leon de nicaragua de treze de jullio de mill e quinientos e cuarenta e un años ante mi martin minbreño escrivano de su magestad se dio primero pregon en la plaça publica desta çibdad

a los contenidos en este registro por alonso felipe pregonero del concejo desta çibdad e no vuo quien les pidiese cosa alguna testigos francisco lopez e gonçalo fernandez e juan gomes e otros muchos que ende estaban _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon a treze dias de jullio de dicho año ante mi el dicho señor e testigos estando en la plaza desta çibdad se dio por el dicho alonso felipe pregonero segundo pregon a los qontenidos en este registro e no vuo quien les pidiese cosa alguna siendo testigos juan de fuentes e gonçalo fernandes e juan de salazar _____

Este dicho dia mes e año suso dicho se dio terçero pregon en la plaça desta çibdad a los aqui contenidos por el dicho pregonero e ante mi el dicho escriuano e no vuo quien les pidiese cosa alguna testigos juan gomes e juan davila e otros muchos que ende estaban _____

E este dicho dia mes e año suso dicho ante mi el dicho escriuano e testigos se obligo biciente dias vecino de la çibdad de granada que traera a esta provincia roman de cardenas vi yndio pero el le requiere que le va al peru dentro de año e medio /f.º 257/ e lo enbiara so pena de çien pesos para la camara de su majestad por quel señor teniente le da licencia para ello e testimonio si fuere muerto o absentado e para ello obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias en forma. testigos rodrigo gonsales e gonçalo fernandes alguazil _____

yo pedro de buytrago tenedor de los difuntos digo que ninguno destes nonbrados que ban en este navio no deven nada a los difuntos fecha a deziseys de jullio de quinientos e quarenta e bn años. pedro de buytrago _____

En los jagueys termino de leon en treynta dias de jullio de mill e quinientos e quarenta e un años el señor capitan luys de guebara teniente de governador e alcalde mayor en esta probincia e por ante mi martin manbreño escriuano e testigos dio licencia e recibio a los qontenidos en este registro e se le mando al dicho maestre que so pena de dozientos pesos para la camara de su magestad no lleve otra pieça ni persona ni cosa proybida sin su licencia e so la dicha pena e se le mando que llegados en el dicho presente ante la justicia este registro para que vean si lleva otra cosa proybida e resçibio juramento del dicho maestre

e contra maestre e marineros e so pena de cada dozientos pesos para la camara de su magestad que no lleven otra cosa e se les mande por abto e al que no tuviere dineros so pena de çinquenta açotes testigos francisco rodriguez e garçia de çespedes e otros muchos _____

— 12 —

san juan de fernando aragones.

Relaçion de las personas que ban en el navio nombrado san juan que va desta probinçia a guatimala el qual navio es de fernando aragones vecino de guaxaca que va con la buenaventura a la dicha provincia a guatimala en esta manera primeramente /f.º 257 v.º/

marineros

hernando aragones señor del navio _____

peranes maestre _____

biçente nuñes e vna yndia esclava de guatimala _____

juan catalan _____

juan martin e vna yndia de guatimala _____

juanes _____

pasajeros

juan rodriguez gallego _____

francisco hernandes de guatimala con un hijo _____

Carbajal e su muger _____

Rodrigo peres y una yndia con sus hijos _____

pedro martin _____

pedro vasques _____

anton basques _____

juan de arena _____

anton basques _____

Juana la negra que hera de alonso de salas que ba al espital de la villa rica a servir al dicho espital conforme al testamento de dicho su amo difunto para en _____

En leon de nicaragua en treze dias del jullio de dicho año de mill e quinientos e quarenta e un años ante mi martin minbreño escrivano de su magestad e teniente descrivano de governaçion se dio primero pregon a los çontenidos en este registro por alonso felipe pregonero del conçejo desta çibdad e no vuo quien les pidiese cosa alguna el qual pregon se dio en la plaça publica testigos juan davila e francisco lopes e honzalo hernandes e otros

muchos /f.º 258/ e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon catorze días de jullio del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos se dio segundo pregon a los qontenidos en este registro por el dicho alonso felipe pregonero del qonsejo desta çibdad e no obo quien les pidiese cosa alguna testigos juan de fuentes e gonçalo fernandes e juan de salazar e otros muchos.

Este dicho dia se dio otro terçero pregon a los qontenidos en este registro por el dicho pregonero e ante mi el dicho escriuano en la dicha plaça publica e no obo quien les pidiese cosa alguna testigos juan gomes e juan dabila e otros muchos que ende estaban _____

E por las copias a mi diego bermudes teniente por el señor tesorero pedro de los rios entregadas no paresçe dever a su magestad derechos ninguno hasta oy lunes en veynte e ocho de junio año de mill e quinientos e cuarenta e un años fecha en leon probincia de nicaragua digo que no debe derechos ningunos anton vazques diego bermudes _____

yo pedro de buytrago tenedor de los difuntos digo que paresçe no dever nada a los difuntos antonio bazques fecho en leon a veynte e ocho de junio de mill e quinientos e cuarenta e un años pedro de buytrago _____

que se le de liçençia al contenido para que baya guatimala en qualquier navio que quisiese fecho a veynte e syete de junio de mill e quinientos e cuarenta e un años luys de guevara _____

Yo pedro de buytrago tenedor de los difuntos digo que ninguno de los que en este navio van que son /f.º 258 v.º/ los nonbrados en este registro no deben nada a los difuntos fecho en quinze de jullio de mill e quinientos e cuarenta e un años. pedro de buytrago _____

En leon a quinze de jullio de mill e quinientos e quarenta e un años se dio licencia e registro a los qontenidos en este registro firmados del señor theniente luys de guevara e de mi martin minbreño escrivano en forma e se le mando so pena de trezientos pesos para la camara de su magestad al dicho naestre que no llebase otra persona ni pieça ni cosa proybida e que llegado a la nueva españa o guatimala lo presente ante la justicia para que bea que no lleva otra cosa el qual se dio en forma _____

— 13 —

san niculas del thesorero pedro de los rrios.
 memoria de la gente diego menendez —————
 primeramente francisco ximenes —————
 su muger marina de billalobos —————
 alonso dabalos —————
 vn hijo de francisco ximenes —————
 otra hija del mesmo que se dize beatriz —————
 dos yndios digo tres yndios —————
 que dize el uno alonso esclavo e otro se dize pedro naborio
 e otro se dize lucas naborio todos de guatimala —————
 dos yndias la vna esclava que se llama teresica e la otra ca-
 talina naboria —————
 soc todas yndias de guatimala —————
 vna negra que se dize ana —————
 francisco ximenes —————

En leon quatro de março de mille quinientos e quarenta e un años estando en la plaça publica se dio primero /f.º 259/ pregon a los en este registro contenidos por juan gomes pregonero del conçejo e ante mi martin minbreño escrivano para que si alguno les pide alguna cosa e no obo quien les pidiese. testigos gonzalo peres e juan davila e diego bermudes —————

En domingo seys de março se dio por el dicho pregonero segundo pregon e no obo quien les pidiese cosa testigos pedro de buytrago e antonio rodrigues e diego bermudez —————

En siete de março de mill e quinientos e quarenta e un años se dio tercero pregon a los en este registro contenidos por el dicho juan gomes pregonero de conçejo desta çibdad e ante mi martin minbreño escrivano en la plaça desta çibdad e no ovo quien les pidiese cosa. testigos alonso torrejon e luys de mercado.

En nuebe de março de mill e quinientos e cuarenta un años se dio primero pregon a antonio del falte testigos francisco lopez e francisco nuñes —————

pero horejon dos yndios chontales e uno de mexico y el caçique alçete que fue condenado a muerte que fue desterrado de la tierra por no matalle a una esclava de guatimala ysabel e vn yndio esclavo de guaxaca que va con una hija suya e lleva mas tres yndios e dos yndias de sus repartimientos con fianças

llamados ybigalma vno e otro quiaqui e telixa ete e ana e luyſa yndias de maçitega e juana guera e quatro negros e lleva vna yndia esclava de francisco carrillos con dos hijos e una hija suya e vn yndio libre de guatemala —————

Juan de quiñones su hijo diaguito e una yndia luyça de su repartimiento con fianças de los traer /f.º 259 v.º/ a la tierra.

En los xagueyes termino de la çibdad de leon en veynte e dos dias de março de mill e quinientos e quarenta e vn años se dio licencia e registro a este navio san niculas del tesorero pedro de los rios e se dio registro en forma e licencia por el señor teniente de governador luyſ de guevara e por ante mi martin minbreño escriuano de sus magestades e testigos e rescibio juramento en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz del dicho esteban de costa maestre e piloto e le mando que so cargo del dicho juramento e so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad no lleve otra pieça ni español ni persona sin licencia suya o del señor governador en ellos testigos juan de quiñones e antonio peres de badajoz e antonio cano diose el registro en forma firmado del señor theniente e de mi el dicho escriuano. testigos los dichos —————

Este dia se rescibio juramento de gaspar ruyz contramaestre por el dicho señor theniente so cargo del qual le mando que no llebe pieça esclavo ni libre ni sin licencia e so pena de quinientos pesos para la camara en los quales le dio por condenados e hizo el juramento segund derecho testigos el tesorero pedro de los rios e pablos peres e juan de quiñones —————

fianças

Orejon. _____ | en los xagueyes veynte e dos dias de março de mill e quinientos e quarenta e un años ante mi martin minbreño escriuano de su magestad e testigos se obligo pedro orejon /f.º 260/ de bolver tres yndios e dos yndias de su repartimiento de maçitega e juana gasta la vna de ybzgalpa e quiagure (*sic*) e tesca yndios e ana luyſa yndias que lleva al peru con licencia del señor theniente de governador que se obliga de las traer a su natural donde las saco a testimonio como son muertas o enb'allas dentro de año e medio so pena de pagar por cada vna dellas çien pesos para la camara de su magestad e para ello dio poder a las justicias e se

obligo en forma e lo firmo de su nombre. testigos antonio peres de badajoz y el thesorero pedro de los rios e juan duguello pedro orejon _____

E luego el dicho dia mes e
 quifiones. _____ | año suso dicho se obligo juan de
 _____ quifiones vecino desta çibdad de
 leon que una yndia luysa e un yndio alonso de su repartimiento
 libres que lleva al peru para su servicio con liçençia del señor
 teniente de governador que se obligava e obligo de las traer a
 esta provinçia donde las sacó e a su natural dentro de año e me-
 dio o enbielas o testimonio si son muertas o ydas so pena de pa-
 gar por cada vna cien pesos para la camara de su magestad e
 para ello se obligo su persona e bienes e dio poder a las justiçias
 e otorgo carta en forma e lo firmo testigos antonio peres de ba-
 dajoz e juan duguello y el thesorero pedro de los rios quifiones.

— 14 —

Registro de santa luzia

memoria de todos los marineros y pasajeros que yban en el
 nabio nonbrado santa luzia que va para la nueva españa desta
 provincia de nicaragua _____

/f.º 260 v.º/ primeramente juan batista jinoves maestre _____
 çamudio biscayno contramaestre _____
 nicolas arragoç's marinero _____
 nicolas viscayno marino _____
 con vna esclava de guatimala _____
 bernaldino ginoves marinero _____
 andres portugues marinero _____
 juan martes marinero _____
 juan de lapa. marinero _____

pasajeros

digo de panagua con dos pieças vn mochacho e vna yndia de
 guatimala naturales _____

vazques con vna yndia _____
 juan pereyra pasaxero _____
 lope bobo pasajero _____

sabastian con tres pieças de guatimala que las traxo de alla
 los dos mochachos e una henbra _____

alonso rodrigues con vna yndia esclava de mexico que dize ysabel —————

y vn yndio naborio de mexico que se dize perico —————
diego angulo pasajero —————

beatriz de hojeda con vna hija suya —————

francisco gomes —————

cordero —————

En leon treynta de setiembre de mill e quinientos e quarenta e un años estando en la plaça publica de esta çibdad se pregonó por ante mi martin minbreño /f.º 261/ escrivano de su magestad por juan gomesregonero primero pregon a los contenidos en esta memoria para ver si ay algun vezino que les pida alguna cosa e sino que se despacharan el navio testigos pedro hernandes e juan darenas e otros muchos —————

E despues de lo suso dicho en primero de setiembre del dicho año se dio dos pregones a los suso dichos vno a la mañana otro a la tarde e no obo quien pareçiese pedille cosa alguna. testigos fernan nieto e pedro de buytrago e rodrigo gonçales —————

Por las copias a mi diego bermudes teniente por el señor thesorero pedro de los rios no paresçe dever a su magestad derechos ningunos las personas contenidas en este registro que son las siguientes marinero juan batista marinero y çamudio marinero e contra maestro e niculas arrogones marineros y bernardino gino ves marinero e juanes portugues marinero y juan martes marinero e juan de la paz marinero —————

pasajero

diego de paniagua y bazques pereyra martin lope (sic) bobo y sebastian de çemini alonso rodrigues y diego angulo y beatriz de ojeda y francisco gomez y cordero y mas los que no tubie cedula firmada de mi nombre en que digan que no deven a su magestad todos los quales no deben a su magestad derechos ningunos hasta hoy biernes primero del mes de octubre año de mill e quinientos e quarenta años. fecha en leon provincia de nicaragua ynas niculao blscayno no debe nada diego bermudes —————

E primero de octubre de mill e quinientos e quarenta años se dio licencia a los suso qontenidos por el señor theniente de governador /f.º 261 v.º/ firmada e se mando que so pena de qua-

trocientos pesos no lleve otra pieça ni persona llebo el registro en forma testigos juan de laze e pedro de segovia minbreño ———

— 15 —

gaytan registro san lazaro

registro de los que ban en el navio de gaytan para panama son los siguientes: ———

marineros

primeramente diego gaytan maestre ———

andres duran contra maestre ———

francisco folego marinero ———

gaspar gonçales marinero ———

rodrigo alonso marinero ———

francisco vn moço del navio ———

christoval otro moço del navio ———

pasajeros

gonzalo hernandes de paramo ———

tres esclavos suyos vno francisco de mexico e dos yndias de guatimala esclavas ———

luys cabron ———

quatro yndios e yndias vn esclavo de g e dos yndias esclavas de guatimala ———

alonso martin de bonilla ———

otra esclava juana de guatimala para luys sanches ———

vna muger casada e vn hijo suyo que binieron de mexico poco a en esta probinçia ———

fray juan de gante e fray francisco de aragon e fray pedro de padamo de la horden de san francisco ———

llevo diego gaytan maestro vna yndia esclava de guatimala para juan alvares maestre llamada luysa de çespedes ———

/f.º 262/ mas vna yndia del rio de grijalo que e de dar diego lopez de toledo ———

En leon de nicaragua en veynte de abril de mill e quinientos e cuarenta e un años estando en la plaça publica della se dio primero pregon por juan gomes pregonero del qonsejo e ante mi minbreño escrivano a lo que de suso contenido e no vuo quien les pidiese testigos christoval de olmedo e alonso roman.

En leon a veynte e ocho de abril del dicho año ante mi el dicho escriuano estando en la plaça publica desta çibdad por ante

el dicho señor teniente juan gomes pregonero pregonó a los suso dichos e no obo quien les pidiese cosa alguna testigos juan dabila e francisco nuñes —————

En veynte e çinco de abril estando en la plaça publica se dio terçero pregon a los suso qontenidos por el dicho juan gomes pregonero e no obo quien les pidiese cosa alguna testigos juan dabila e marcos aleman —————

por las copias a mi diego bermudes teniente por el señor thesorero pedro de los rios entregadas no paresçe deber a su magestad derechos ningunos las personas contendias en este registro hasta oy biernes dies e nueve dias del mes de abril año de mill e quinientos e cuarenta e un años. fecha en leon probinçia de nicaragua. diego bermudes —————

diego de buytrago tenedor de los difuntos digo que ninguno de los desta otra parte no deben nada a los difuntos diego de buytrago —————

gaytan

/f.º 262 v.º/ registro diego gaytan maestro del dicho navio que que reçibió e llebo en su poder de pedro sanches salvo dos texuelos de plata que pesan setenta e siete marcos y el vno dellos cortado vn canto como de encaye sobre los quales corre de riesgo christoval de burgos dozientos e diez pesos que a de hazer bueno alla gonçalo hernandes de paramo a los baldian e si no lo obiere lo a de pagar asimismo registro çiento e cuarenta e dos pesos los quarenta e tres en oro de minas e los çiento e nueve pesos en oro de quilates sobre cobre de lo de popayan y cale (*sic*) para lo dar y entregar en la çibdad de panama a lope sanches dalbo o a quien su poder vuiere con lo proçedido de las vacas de christoval de burgos van a riesgo de dicho christoval de burgos monta todo trezientos e çinquenta e dos pesos lo que bale todo segund va registrado testigos pedro de la palma e gonsalo fernandes de paramo e lo firmo de su nombre. diego gaytan ———

yten registro el dicho diego gaytan maestre del dicho navio que lleva en su poder del señor teniente de governador luys de guebara vn enbultorio de cartas sellado e çerrado e proçesos para luys sanches dalbo en panama e en su absençia a diego lopez de toledo e otro embultorio para juan alvares maestre çerrado e sellado e se obligo de se dar a los suso dichos llevandolo Dios en

salvamento a panama e lo firmo de su nombre fecho en el reaje a dies de mayo de mill e quinientos e quarenta e un años. testigos pedro de la palma e marcos aleman. diego gaytan ———

/f.º 263/ gaspar gonçales marinero lleua vna yndia esclava natural de guatimala llamada luysa e otra yndia de christoval bravo esclava natural de la probinçia de guatimala ———

— 16 —

registro de lonso gomes de herrera.

yo francisco ruyz escrivano publico e del çonsejo desta çibdad de granada desta provincia de nicaragua doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren como oy dia de la fecha desta carta ante mi se obligo alonso gomes de herrera que por quanto en vn vergantin que enbia al nombre de Dios por mercaderia enbia dos yndios el vno se llamaua queyva yloy el otro ninbo tela e una yndia que llama chondel que dentro de ocho meses primeros siguientes los bueluan a esta çibdad e que si alguno o algunos dellos se fueren o murieren que trayra dentro del dicho termino probança e fe descrivano de como se huyo o murio e no trayendo la dicha probanças o probança o fe descrivano dentro del dicho termino que dara e pagara para la camara e fisco de su magestad por cada vna dellas çien pesos de oro demas de quedar todavia obligado a las traer e bolver a esta dicha çibdad e para ello se obligo en forma segund que mas largamente se contiene en la dicha obligacion en forma questa en mi registro que la dire cada que me sea pedida bolviendome esta fe de lo qual de pedimiento del dicho alonso gomes de herrera di la presente ques fecha en esta çibdad a diez e ocho dias de octubre de mill e quinientos e cuarenta e un años siendo presentes por testigos a lo suso dicho pedro ximenes e juan de hoyos vecinos desta dicha çibdad e lo escrivi e poner diz aqui este mio sino ques a tal en testimonio de verdad. francisco ruiz escrivano publico e de çonçejo ———

— 17 —

/f.º 263 v.º/ navio buena ventura alonso gomes
de herrera.

ruy basques maestre ———

gaspar nuñes marinero ———

miguel peres marinero ———

gaspar rodrigues pasajero para bolver con m^a _____
 las pieças son estas _____
 vn yndio que se dize ninboteba _____
 otro que se dize ma anyl oçelo _____
 vna yndia que dize chondal _____

En la çibdad de leon de nicaragua veynte e un dias de otubre de mill e quinientos e quarenta e un años se dio primero pregon a las personas que ban en el navio de alonso gomes de herrera llamado la buena ventura para yr al Nonbre de Dios el qual pregon dio alonso felipe pregonero en la plaça publica por ante mi martin minbreño escrivano de su magestad e no vuo quien les pidiese cosa alguna. testigos diego de chaves e antonio rodrigues e juan gonsales _____

Este dicho dia mes e año suso dicho se dio segundo pregon a los suso contenidos por el dicho alonso felipe pregonero e ante mi el dicho escrivano martin minbreño estando en la plaça publica e no obo quien les pidiese cosa alguna. testigos juan gonsales e julian de contreras _____

no deben a su magestad ni de frutos maravedises algunos vistas las almonedas e copias del rey _____

El veynte e dos de otubre de mill e quinientos e quarenta e un años se dio licencia e registro por el señor teniente de governador a los en este registro /f.º 264/ e memoria contenidos para el Nonbre de Dios e se les mando al maestre que no llevase otra cosa mas de las de suso qontenidas so pena de dozientos pesos para la camara de su magestad e que los alcaldes de granada le registren e qualquier dellos que llegando al Nonbre de Dios e panama e costa e billa de san juan de la cruz presenten ante las justicias este registro para que bean si llevan otra cosa so la dicha pena fecho vt supra. testigos diego de chaves e gaspar de contreras _____

— 18 —

registro

las personas que ban en el navio nonbrado santiago son las siguientes: _____

pedro sanches dalvo señor del dicho navio e quatro negros e vna negra e quatro yndios libres de su repartimiento e uno del

theniente e dies yndios para curar sus caballos con francisco.

gaspar fiçio piloto _____

francisco nuñes contraestre e una yndia del peru _____

martin sanches marinero _____

andres duran lleba vna yndia esclava de guatimala _____

mungia despensero e vna yndia chontal _____

niculao _____

juanes _____

fernandes _____

alonso _____

bartolomé alonso _____

bernal sanches _____

estos son marineros darribo _____

pasajero

/f.º 264 v.º/ gaspar de la çaçã vna yndia del peru esclava.

juan daverse vn negro e una yndia esclava e una libre esta mala e otra libre e un esclavo yndio e otro yndio libre desta provincia con fianças _____

pedro rodrigues _____

francisco de benabente e vn yndio e una yndia de esta provincia que las bolvera con fianças _____

juan domingues _____

andres olmedo _____

juan çuares _____

costança de ribera vna yndia libre otra esclava de guatimala.

El sobrino del piloto corço federico corço _____

juan de nurueña _____

diego fernandes que bino de panama _____

ana de oria _____

francisco marmolejo _____

maria de trejo _____

juan de medina _____

pedro marques _____

en la çibdad de leon desta provincia de nicaragua en diez e siete dias de jullio de mill e quinientos e çuarenta e dos años ante mi martin minbreño escriuano de su magestad e publico e del numero desta çibdad e testigos por voz de pregonero de alonso felipe pregonero de çonsejo desta çibdad se dio primero

pregon a los de suso contenidos e no obo quien les pidiese cosa alguna testigos luys de mercado e gonçalo cano el señor theniente luys de guevara —————

/f.º 265/ En leon a dezioccho de jullio del dicho año se dio segundo pregon a los contenidos estando en la plaça publica ante mi el dicho escriuano por el dicho pregonero e no vuo quien les pidiese cosa. testigos antonio rodrigues e gonçalo cano e damian de soria —————

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon diez e nueve dias del dicho mes e año se dio terçero pregon en la plaça publica desta çibdad por boz de alonso felipe pregonero e no ovo persona que algo les quisiese pedir e demandar testigos luys de mercado e diego martin e francisco de robles e otros muchos que ende estaban —————

Por las copias a mi diego bermudes teniente de tesorero por el señor pedro de los rios entregadas no paresçe dever a su magestad derechos ningunos las personas contenidas en este registro hasta oy diã viernes a veynte e uno de jullio año de mill e quinientos e cuarenta e dos años diego bermudez —————

En los xagueyes primero de agosto de mill e quinientos e cuareta e dos años fio por la palma pero sanches que do yndias e çinco yndios desta probinçia libres que pedro sanches lleva de su repartimiento que los traera a esta provincia del peru do los lleva so pena de pagar çien pesos por cada vno para la camara de su magestad e se obo en forma e do poder a las justicias e lo firmo. testigos francisco peres e miguel dalva e juan dalvez e pedro de la palma —————

En leon tres de jullio de mill e quinientos e cuarenta e dos años paresçio pedro de la palma e presento estas pieças e desta fiança e dixeron aver ydo al peru con pedro sanches testigos gomes arias e rodrigo de contreras —————

/f.º 265 v.º/ Fianza.	Fio pedro de la palma que dos pieças que lleva francisco benabente vna yndia e un yndio libres los traera segund dicho es so la dicha pena e lo firmo. testigos los dichos pedro la palma —————
-----------------------	---

En leon a veynte e seys de abril de mill e quinientos e quarenta e tres años paresçio francisco benavente e presento antel

señor governador este indio e esta yndia que llevo al peru dio la fianza por ninguna. testigo gomes arias _____

En este dicho dia fio a juan
Fianza. _____ | denves francisco peres que dos
_____ yndias que lleva libres de guati-
mala al peru que las traera a esta provincia so pena de pagar por
ellas çien pesos para la camara no las trayendo e se obligo en
forma e dio poder a las justicias. testigos los dichos francisco pe-
res _____

En los xagueyes este dicho dia mes e año suso dicho se dio
licençia a rodrigo peres señor teniente luys de guevara e ante
mi martin minbreño escriuano de sus magestades a los conteni-
dos e se les mando al maestre e marineros e piloto que so pena
de quinientos pesos para la camara e pasajeros no llebe otra cosa
sin licençia el qual dicho registro se dio en forma firmado. testi-
gos francisco nuñes e francisco peres e antonio peres de badajoz
e otros muchos _____

— 19 —

san niculas

memoria de las personas que ban en el navio nombrado san
niculas ques del señor thesorero pedro de los rios que ba desta
provincia para la çibdad de panama que son los siguientes: —

marineros

gaspar fernandes maestre del dicho navio _____

juan martin contra maestre _____

francisco rodrigues marinero _____

/f.º 266/ domingo rodrigues marinero _____

alonso gallego marinero _____

diego dias marinero _____

pedro ginobes marinero _____

diaguelo negro paje del dicho navio grumete del dicho navio.

pasajeros

pedro de segovia vecino desta çibdad e llevaba un yndio e
una yndia para su servicio desta provincia libres con fianças que
los embiara a esta provincia por el desaguadero o desde panama.

villarreal _____

rodrigo beltran _____

rodrigo de xeres _____

En leon en çinco de junio de mill e quinientos e quarenta e dos años se dio primero pregon a los contenidos en este registro en la plaça publica desta çibdad e ante mi martin minbreño escrivano de su magestad e por boz de alonso felipe pregonero del conçejo e no vuo quienes pidiese cosa alguna testigos gonçalo fernandes e diego martin e diego bermudez —————

En seys de junio de quinientos e quarenta e dos años se dio en la plaça segundo pregon a los en este registro contenidos ante mi el dicho escrivano por el dicho alonso felipe e no vuo quien los pidiese cosa alguna testigos diego martin e diego arias e pedro gomes e otros que ende estaban —————

Este dicho dia mes e año suso dicho a la tarde se dio en la plaça publica desta çibdad tercero pregon ante mi el dicho escriuano /f.º 266 v.º/ e testigos estando mucha gente presentes por boz de alonso felipe pregonero del consejo e no obo quien les pidiese cosa alguna. testigos luys de mercado e diego de segovia e juan sanches e otros muchos que ende estaban —————

El yo pedro de buytrago thenedor de los difuntos digo que ninguno desta otra parte contenidos no deben nada a los difuntos fecha a siete de junio de mill e quinientos e quarenta e dos años. pedro de buytrago —————

Por las copias a mi diego bermudes theniente del señor tesoro pedro de los rios no paresçe dever nada a su magestad las personas contenidas en este registro hasta oy miercoles a nuebe de junio de mill e quinientos e quarenta e dos años diego bermudez —————

El nuebe de junio de mill e quinientos e quarenta e dos años se dio licencia e registro a los qontenidos en este registro por el señor theniente luys de guevara e se le mando so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad que no lleve otra persona ni pieça ni cosa proybida el qual registro se dio en forma firmado de mi el escrivano martin minbreño e del señor theniente —————

— 20 —

san jorge

Registro. _____ | memoria de la gente que lievo
el navio de maestre antonio san
jorge es la sliguiente: _____

primeramente a antonio maestre del navio _____
 luego batista piloto e vna yndia esclava llamada monica que
 a de traer _____

niculao marinero _____

Maestre luys calafate _____

e vna yndia llamada angelina esclava de guatimala _____

/f.º 267/ Rodrigo alonso marinero _____

san remo e una yndia esclava llamada costançilla _____

rodrigo grumete _____

juan del puerto grumete _____

los pasageros son los syguientes: _____

pedro gonçales tonelero _____

juan gomes con su hixa mestiça _____

maestre luys vna yndia llamada angelina _____

costançilla de san remo _____

vna negra de maestre antonio ynesilla _____

diego rodrigues _____

francisco hernandes portugues çapatero _____

francisco de luque _____

fernando melara e una yndia naboria de guatemala que la a
 de traer a esta tierra que dexa fianças _____

En leon de nicaragua cuatro de nobienbre de mill e quinien-
 tos e quarenta e un años se pregono a los de suso contenidos un
 pregon en la plaça publica desta çibdad por bos de alonso felipe
 pregonero de el conçejo e ante mi martin minbreño escriuano de
 su magestad e no obo persona que les pidiese cosa alguna testi-
 gos juan dabila e francisco gutierres e luys de mercado _____

El despues desto en domingo çinco de nobienbre del dicho año
 se dio por el dicho pregonero ante mi el dicho escriuano segun-
 do pregon a los suso contenidos e no obo quien les pidiese cosa
 alguna testigos francisco gutierres e juan darguello e luys de
 mercado alcalde e diego de chabes e otros que ende estaban.

/f.º 267 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad
 de leon siete dias de nobienbre del dicho año ante mi el dicho
 escriuano martin minbreño escriuano e testigos se dio terçero
 pregon a los suso contenidos e no obo quien les pidiese cosa al-
 gunoa el qual se dio en la plaça ante luys de mercado alcalde e
 ante diego arias e juan de salazar por testigo _____

por las copias a mi diego bermudes teniente por el señor tesorero pedro de los rios entregadas no paresçe dever a su magestad derechos ningunos las personas contenidas en este registro hasta oy lunes a siete dias de nobiembre año de mill e quinientos e quarenta e un años diego bermudes _____

Yo pedro de buytrago thenedor de los difuntos digo que ninguno de los desta otra parte contenidos no deben nada a los difuntos fecho a siete de nobiembre de mill e quinientos e quarenta e un años. pedro de buytrago _____

En los xagueyes termino de leon de nicaragua honze de nobiembre de mill e quinientos e quarenta e un años se dio licencia e registro a los suso contenidos por el señor teniente de governador firmado de su nombre e del escriuano ynfrascrito e se resçibio juramento del maestre antonio señor del navio en forma que no llebara otra cosa ni pieça proybida so pena de perju-ro e de quinientos pesos para la camara de su magestad el qual registro se dio en forma. testigos pedro mexia e francisco nuñes e alonso de leon _____

— 21 —

Registro. _____ Relaçion del registro del vergantín nonbrado santa maria de los reyes questa en esta laguna de granada que va con la buena-ventura a la çibdad /f.º 268/ del Nonbre de Dios el qual dicho bergantín es del capitán luys de guevara vecino desta provincia en el qual dicho vergantín van las personas siguientes: _____

primeramente juan fernandes maestre _____

fernán vaes _____

juan moriles _____

pedro biscayno _____

juan portugueses _____

pasajeros

antonio peres de badajoz _____

christoval rodriguez _____

dos yndias desta probincia la una que a nonbre francisca ylla y la otra ysabelilla vn yndio que a nombre christoval _____

otro yndiozuelo que se dize juanillo son estas pieças para ser-
vicio del navio a de dar fiança que las a de bolver _____

vn yndio que a nonbre alonsillo a de dar fiança que anton peres de badajoz a cuyo es —————

En treynta dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e tres años se pregonon este registro en la çibdad de granada de nicaragua ante mi salvador de medina escrivano de sus magestades por andres luys pregonero del conçejo desta çibdad e no paresçio ninguna persona a les pedir cosa alguna fueron testigos juan roman e andres de sebilla e otros muchos —————

En treynta e un dias del dicho mes de henero del dicho año se dio el segundo pregon deste registro por andres luys de color negro pregonero desta çibdad de granada por /f.º 268 v.º/ ante mi salvador de medina escriuano de su magestad e no paresçio persona alguna a les pedir cosa alguna —————

En la dicha çibdad de granada en el dicho dia treynta e uno de henero se dio el terçero pregon de dicho vergantín en la plaça publica e no paresçio ninguna persona a les pedir cosa alguna paso ante mi salvador de medina escriuano de su magestad.

Este dia treynta e uno de henero del dicho año juan fernandes por fiador para que boluiera las quatro pieças que lleva desta provinçia contenidas en este registro las boluera a esta provinçia de tornaviaje a juan arias y el dicho juan arias vecino desta çibdad se obligo que dicho juan fernandes boluera las dichas quatro pieças de tornaviaje e pagara por cada vna dellas çien pesos de oro para la camara de su magestad o traera fe si alguna dellas se muriere e para ello otorgo carta de fiança en forma con carta executoria para la paga obligo su persona e bienes e renuncio qualesquier leyes que en su fabor sean en espeçial e regla de derecho en que diz que general renunçiaçion no vala. testigos juan de vergas e diego de herrera e francisco de burgos estante en esta çibdad e lo firmo el dicho juan arias juan arias —————

Fianza. | E este dicho dia hizo otra misma obligacion juan fernandes vecino desta çibdad en que se obligo que anton peres de badajoz boluera la pieça que lleva a esta provinçia e pagara de pena por ella çien pesos de oro o trayra.

fe si se muriese e lo firmo de su nombre siendo testigos los dichos juan fernandes —————

Fue despachado este registro por el señor theniente en el dicho día treynta e uno de henero e fue dado comision a diego de texerina alcalde que para el registro lo vesite e no dexé llevar otra cosa mas de lo de suso en este registro qontenido saluador de medina escriuano de sus magestades —————

— 22 —

/f.º 269/ Registro de los tres hermanos

Memoria de la gente que lleva el navio nonbrado los tres hermanos de ques maestre bartolome de mafla es lo siguiente que ba a guatimala —————

primeramente bartolo de mafla maestre —————

diego villegas —————

juan canin —————

christoval sanches —————

rodrigo alonso —————

romero —————

andres garçia —————

francisco hernandes e una esclava yndia de marina —————

pedro garcia e quatro niñas e una yndia que las sirbe de guatimala e un mochacho e dos yndios desta tierra con fianças.

geronimo toledo e un negro suyo —————

ximenes gonzalo peres —————

pedro girola —————

En el realejo termino de leon en veynte e çinco de março de mill e quinientos e quarenta e dos años el señor teniente luy de guebara dio licencia e recibio a los de suso qontenidos e mando so pena de dozientos pesos para la camara de su magestad al dicho maestre que no llebe otra persona ni pieça ni cosa prohibida el qual se dio en forma firmado del dicho señor teniente e de mi el dicho escriuano —————

Este día ruy gomes venavente fio a pedro garcia que dos yndios desta tierra llamadas luçia e beatriz e martinylo yndios desta tierra naturales que los bolvera donde los saca para le llevar para su servicio del vn año /f.º 269 v.º/ so pena de pagar dozientos pesos para la camara de su magestad e para ello se obligo en

forma e firmolo. testigos juan roman e antonio rodrigues ruy gomes _____

— 23 —

Registros los tres hermanos

Memoria de la gente que lleva el navio de diego gaytan es. lo siguiente llamados tres hermanos _____

diego gaytan maestre _____

rodrigo roldan _____

bartolo de mafla maestre _____

diego de billegas _____

juan camin _____

christoval sanches _____

El negro de dicho maestre _____

Y dos yndias del dicho maestre esclavas de guatimala _____

y un mestizo del maestre _____

dos yndios del peru del navio _____

y un mochacho del peru para servicio del navio _____

tres yndias de diego villegas esclavas de guatimala _____

pasajeros

gonzalo martin de marvella pasajero que paga veynte e dos pesos e costas con antonio de valdes _____

pero antonio de norueña _____

francisco hernandes _____

El bachiller ruy mendes _____

gaspar de balverde _____

todas las quales personas no deven nada a su magestad _____

/f.º 270/ en leon nuebe de junio de mill e quinientos e cuarenta e dos años estando en la plaça publica anteñ señor teniente de governador e ante mi martin minbreño escriuano de su magestad por boz de alonso felipe pregonero del conçejo desta çibdad se dio primero pregon a los qontenido en este registro e no vuo quien les pidiera cosa alguna testigos gonçalo fernandes e francisco nuñes e luys de la rocha _____

En leon treze de junio del dicho año se dio segundo pregon a los contenidos en este registro en la plaça publica por el dicho alonso felipe pregonero e no vuo quien les pidiese cosa alguna lo qual paso en haz del señor theniente testigos luys de mercado e francisco nuñes _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon estando en la plaça desta çibdad se dio terçero pregon por el dicho alonso felipe pregonero e no obo quien pidiese ni personas que le quisiesen pedir algo sino fue sebastian picado que dixo que el devia dos pesos gonzalo martin e quitose del registro ———

E las quales personas se les de liçençia e recibio por el señor teniente porque fueron pregonados tres bezes e no obo quien les pidiese cosa e se le mando al dicho maestre que no llevase otra persona ni piesa ni cosa proybida sin licencia so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad e que llegados al peru antes que salten en tierra se presente este registro ante la justicia para que vean si llevan otra persona alguna e pieça o cosa proybida sin liçençia el qual registro se dio firmado del dicho señor theniente e de mi el dicho escriuano en forma testigos gonçalo fernandes e gaspar de contreras e françisco peres ———

— 24 —

Registro

Las personas que ban en el navio de espiritu santo ques de francisco de santander que ba a panama son las siguientes: ———

/f.ª 270 v.º/ primeramente martin hernandes maestre e piloto del dicho navio ———

jaco-veloxeri escriuano ———

salvador alvares contra maestre ———

pedro gonçales marin lleva vna yndia esclava de cubagua e un yndio esclavo de guatimala que se llama perico ———

juan anton marinero ———

angel negro pasajero ———

En la çibdad de leon desta provincia de nicaragua beynte de jullio de mill e quinientos e cuarenta e dos años estando en la plaça publica desta çibdad se dio primero pregon por boz de alonso felipe pregonero a las dichas personas de suso çontenidas e no vuo persona que algo les pidiese ni demandase testigos el señor theniente luys de guevara e luys de mercado alcalde e gonçalo hernandes e otros muchos quende estaban el qual pregon se dio ante mi martin minbreño escriuano publico ———

E en veynte e uno del dicho mes de jullio del dicho año estando en la plaça publica se dio segundo pregon ante mi el dicho escriuano por boz del dicho alonso felipe e no obo persona

que algo les quisiese pedir testigos diego martin e diego arias e garcia cano e otros —————

En este dicho dia se dio terçero pregon ante mi el dicho escrivano por boz del dicho pregonero estando en la plaça publica desta çibdad siendo testigos diego arias e rodrigo gonsales e francisco peres e otros —————

Por las copias a mí diego bermudes teniente de thesorero por el señor thesorero pedro de los rios entregadas no paresçe dever a su magestad derechos ningunos las personas qontenidas en este registro hasta oy sabado veynte e dos del /f.º 271/ mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e dos años diego bermudes ———

Yo pedro de buytrago tenedor de los difuntos digo que ninguno de los desta otra parte contenidos no deben nada a los difuntos fecho a veynte e dos de jullio de mill e quinientos e cuarenta e dos años pedro de buytrago —————

En leon a veynte e dos de jullio de mill e quinientos e cuarenta e dos años se dio registro e licencia a los suso contenidos en este registro por el señor theniente de governador luys de guevara e firmados de sus nonbres e de mi el dicho escriuano e el le mando al maestre que so pena de dozientos pesos para la camara de su magestad no llebe otra persona ni pieça ni cosa proybida sin licencia e so la dicha pena se le mando al maestre que antes que saltase en tierra presente este registro ante los señores oydores para que vea si lleva otras cosas. testigos gonsalo fernandes e juan denbes e francisco peres —————

— 25 —

Registro de san juan

memoria de las personas pasajeros e marineros que ban en el navio nonbrado san juan de ques maestré juan pimienta son las siguientes: —————

juan pimienta maestre e un yndio e una yndia de guatimala pedro e ysabel —————

rodrigo lopes piloto una yndia catalina e ynesita e alonso de guatemala e pero mudo —————

diego de villegas qontra maestre una yndia esclava de guatemala ynes —————

juan griego calafate e dos esclaves de guatimala esabel y ynes.

francisco folego marinero —————

/f.ª 271 v.º/ gaspar dias marinero _____
 jorge marinero _____
 santiago marinero _____
 e llevo vna yndia de peru _____
 blas de moya marinero _____

pasajeros

francisco pechero e llebados yndios de guatemala e una yndia de cuba que son ana e francisco e juan _____

christoval sanches vn negro e una negra el negro ximon e la negra lozia vna chontal catalina _____

francisco belasquez lleva un yndio e una yndia de guatemala _____

gonzalo martin dos esclavos de guatemala e una yndia de nueva españa que son pedro e francisco e otra naborio juan de guatemala _____

juan de fuentes vna yndia naboria de guatemala _____

mora dos yndias de guatemala naborias _____

funes vna yndia libre de guatemala _____

En la çibdad de leon de nicaragua honze de jullio de mill e quinientos e cuarenta años estando en la plaça publica desta çibdad por ante mi martin minbreño escriuano de su magestad e testigos juan gomes pregonero del conçejo desta çibdad pregonon las personas de suso contenidas para aver si avia alguna persona que les pidiese algo e no pareçio nadie que le pidiese testigos rodrigo gonsales e alonso frana _____

/f.º 272/ E despues de lo suso dicho en doze de jullio del dicho año se dio segundo pregon a los suso dichos en la plaça publica por el dicho pregonero siendo testigos alonso domingues e pedro de buytrago alcalde e otros muchos e no obo quien pidiese cosa alguna _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en treze dias de jullio del dicho año antel dicho escriuano e testigos se dio terçero pregon por el dicho juan gomes estando en la plaça publica desta çibdad e no obo persona ninguna que le pidiese cosa alguna testigos gonçalo fernandes e francisco jurado e miguel lucas _____

Digo yo francisco lopez tenedor de los bienes de los difuntos que hasta oy dia de la fecha no paresçe dever nada a las almo-

nedas de los difuntos entregadas los desta otra parte contenidos fecha a treze de jullio de mill e quinientos e quarenta años. francisco lopez _____

Digo yo pedro de buytrago contador de su magestad en esta provincia de nicaragua que ninguno de los qontenidos en esta copia no deben a su magestad nada fecha a treze de jullio de mill e quinientos e cuarenta años. pedro de buytrago _____

En la çibdad de leon a treze de jullio de mill e quinientos e cuarenta años se dio liçençia a las personas e pieças suso contenidas e se le mando por el señor teniente de governador al dicho juan pimienta maestre so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad que no lleve persona ni pieça ni cosa proybida sin licencia por quanto no mostraron dever cosa a su magestad ni a los difuntos e fueron pregonados e que llegado al peru presente este registro /f.ª 272 v.º/ ante la justiçia para que bea si ba otra cosa sin licencia so pena de la dicha pena e pagar el ynteres a las partes testigos alonso francisco e fernando de chabes e sabastian picado _____

— 26 —

Registro de todos santos

Memoria de los que yo miguel de roble maestre del navio nombrado Todos Santos que Dios guarde llevo en el dicho navio a las provinçias del peru los quales van e salen desta provincia de nicaragua son las siguientes: _____

que ba diego lopez herrero y vna yndia que se dize marina mexicana y una hija suya. otra yndia que se llama papa loco con otra hija suya esclava de guatimala otra yndia esclava que se llama ysabelica de galisco _____

Otra yndia que se llama juana de guatimala esclava _____

Otra yndia que se dize juanilla de guatimala naboria _____

otro yndio que se dize pantoja esclavo de guatimala _____

otro yndio que se dize oçumate. otro yndio que se llama antonillo ques naboria de guatimala _____

otro yndio que se dize diaguillo ques naborio de guatimala.

un negro que dize francisco y una hija suya los qual todo es del dicho diego lopez antono diaz _____

andres de sebilla y una esclava suya que se dize catalina de guatimala _____

garay sastre e biscayno —————

francisco angel e una esclava que se llama francisca de guatemala y vn esclavo que se dize juanillo de la tierra —————

diego gonçales y benito yndio naboria de honduras y una /f.º 273/ na yndia esclava de honduras que se llama leonor.

francisco belasques dos yndios quel vno se dize gonçalillo del cabo de honduras y el otro de guaxaca —————

En la çibdad de leon treynta e nueve de julio de mill e quinientos e quarenta e años estando en la plaça publica della por boz de juan gomez pregonero del conçejo se pregonon si alguna persona ay que pedia algo a los que ban en el navio todos santos a peru quespida dentro de tercero dia sino que despacharan el navio. testigos gonzalo de herrera e juan de fuentes —————

Este dicho dia mes e año suso dicho se dio otro pregon en la tarde en la plaça de la dicha çibdad se dio segundo pregon a los suso contenidos por boz de dicho pregonero e no obo persona que nada les pidiese. testigos juan de çamora e alonso francisco —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon primero dia de jullio del dicho año ante mi el dicho escriuano en la plaça publica desta çibdad se dio terçero pregon a las dichas personas por boz de juan gomes pregonero e no obo persona que nada les pidiese. testigos juan de hurreta e pedro de buytrago e alonso franco —————

Por las copias que en mi poder estan hasta oy dos de jullio de quinientos e quarenta años no paresçe dever peso o derecho algunos a su magestad las personas destotra parte contenidas fecho vnd supra alvar garcia —————

Digo yo francisco lopez tenedor de los bienes de los difuntos questa hoy dia de la fecha no paresçe deber nada por las almoneda a mi entregadas diego lopez herrero e garay sastre y antona diaz e andres de niebla e francisco angel e diego gonsales e francisco velasques —————

/f.º 273 v.º/ Fecho oy biernes a dos de jullio año de mill e quinientos e cuarenta años. francisco lopez —————

En leon a diez de jullio de mill e quinientos e quarenta años se dio licencia a los contenidos en esta relacion e se mando por el señor theniente que so pena de quinientos pesos para la ca-

mara de su magestad no lleve otra cosa ni pieça sin licencia e que presente este registro ante la justicia en llegando al puerto para que vean si ba otra cosa sin licencia segund en el dicho registro se contiene —————

— 27 —

registro de sant alfonso

Memoria de las personas que ban en el navio nonbrado sant alfonso de ques maestre juan pimenta —————

alonso domingues e vn yndio de tonaltega e juana e francisca de zinbazuaga e tonaltega con francisco e pedro orroga ———

juan pimienta e dos yndios de peru e otra de guatimala libres —————

alonso rodriguez de torres e vna yndia angelina libre de guatimala con fianças —————

manuel bazques contramaestre —————

miguel griego despensero e juana yndia de puerto viejo ———

jorge griego marinero —————

pedro dias marinero —————

alonso damian marinero —————

antono dias marinero —————

luys benençiano marinero —————

juan griego grumete —————

alonso de simanas grumete —————

ambrosio grumete —————

rodrigo gútierres e tres yndias de su repartimiento de puerto viejo tres yndios e tres yndias —————

/f.º 274/ hernando desquibel e vn yndio e una yndia de guatimala —————

juan griego maestre e un yndio libre lengua e fernando libres de guatimala con fianças —————

francisco domingues e vn esclavo mogue —————

juan domingues un yndio pedro de guatimala —————

alonso de castañeda un yndio pedro de guatimala e dos esclavos de la tierra huydores —————

juan de chaves vn negro andres —————

palençia vn esclavo de guatimala —————

gaspar de ledesma —————

el bachiller mendes vn yndio de puerto viejo —————

francisco peres de badaxoz vn negro e una negra e vn esclavo de guatimala e otro esclavo de la tierra ques de juan caraballo e otro mangué que se a de traer a esta tierra los dellos esclavos _____

alonso dabalos vn esclavo de guatimala _____

miguel dabila vn yndio mangué desterrado e francisca yndias libres de guatimala _____

diego galego _____

hernando de madueño _____

francisco galiano e vna yndia de mexico parida de su amo e catalina dos esclavos guatimala e un indiozuelo libre _____

En la çibdad de leon desta probinçia de nicaragua veynte dias de octubre de mill e quinientos e quarenta e un años ante mi martin minbreño escriuano de su magestad e publico e del numero de esta çibdad e testigos estando en la plaça publica desta çibdad por voz de alonso felipe pregonero se dio primero pregon a los de suso contenidos para aber si avia persona que les pidiese cosa alguna testigos luys de mercado e francisco lopez e antonio rodrigues _____

e despues desto en veynte e un dias de octubre del dicho año se dio segundo pregon a los contenidos en este /f.º 274 v.º/ registro por el dicho alonso felipe pregonero en la plaça publica e no vuo quien les pidiese cosa alguna testigos diego de chabes e juan sanches e antonio rodrigues _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en veynte e quatro dias del mes de octubre del dicho año e ante mi el dicho escriuano e testigos estan en la plaça desta çibdad por boz del dicho alonso felipe pregonero del qonsejo se dio terçero pregon a los de suso contenidos en este registro e no vino quien les pidiese sino juan davila e francisco peres testigos francisco de xeres procurador e juan de fuentes julian de contreras _____

por las copias a mi diego bermudes teniente por el señor tesorero pedro de los rios entregadas no paresçe deber a su magestad derecho ninguno ninguna de las personas qontenidas en este registro hasta oy martes a veynte e çinco dias del mes de octubre año de mill e quinientos e quarenta e un años diego bermudes _____

Yo pedro de buytrago tenedor de los difuntos digo que nin-

gunas de los de estotra parte contenidos no deben nada a los difuntos fecho a veynte e çinco de octubre de mill e quinientos e cuarenta e un años. pedro de buytrago _____

Juramento. _____ | En los xagueyes termino de
leon en onze de nobiembre de
mill e quinientos e quarenta e
un años recibio juramento de señor teniente de manonel vaz con-
tramaestre del navio que no lleve otra pieça ni cosa mas de lo
contenido en este registro e que llebo quarenta e dos pipas de
agua lo que juro en forma de derecho por Dios e por Santa Ma-
ria e por la señal de la cruz en forma. testigos francisco nuñes
e alonso de leon e pedro mexia _____

Fianza. _____ | Este dicho dia se obligo juan
de figueroa que hernan nieto se
obligara que dos yndios libres que
lleba juan griego al peru llamados /f.º 275/ llegua e fernando que
las traera porque ban para servicio del navio que no se fian de
quel pagara çien pesos por cada vna pieça y que les traera den-
tro de un año e se obligo en forma. testigos francisco nuñes alon-
so de leon francisco gutierrez e se yra yra libre _____

Fianza. _____ | este dia se obligo juan pimien-
ta en forma que vna yndia ange-
lina de guatemala libre que lleva
alonso rodrigues al perru la traia dentro de un año e sino que pa-
gara por ella çien pesos para la camara de su majestad e se obli-
go en forma testigos los dichos _____

Fianza. _____ | Este dicho dia se obligo alon-
so domingues vecino de leon que
un yndio luyssillo e juana yndia e
francisca de zumbazuaga e un yndio pedro libre de guatemala
que son quatro pieças las tres de tolnaltega e zumbazuaga que
dentro de un año e medio siguientes las traera a este puerto e
provincia so pena de pagar çien pesos para la camara de su ma-
gestad en que se constituyo por depositario dellos e que no las
trayendo avnque pague la pena sea obligado de los traer sola
dicha pena e otorgo carta en forma exequatoria e lo firmo testigos
francisco nuñes e alonso de leon e juan caraballo alonso domin-
gues _____

Testigo. _____ E este dia se rescibio por el señor teniente juramento demanuel vaeza contra maestre de pedro dias e de alonso de maya e de miguel griego e de luys benençiano e de jorge griego e de antonio diaz e de alonso de torres e de juan griego e de alonso grumete marinero del dicho navio que so cargo del dicho juramento e so pena de çien açotes a cada vno que no lleven otras pieças ni cosas mas de las qontenidas en el registro ni español e que si lo hallaren lo entreguen al maestre que lo traygan a esta provincia e se le mando al dicho juan pimienta maestre que so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad e que si alguna pieça /f.º 275 v.º/ español paresçiere en el navio demas de los qontenidas en este registro que las traieran y enbieran a esta probincia so la dicha renta e se les dio licencia para llevar los contenidos en este registro e que so la dicha pena no llebe otra cosa ni pieça que ni cosa proybida e que llegados al peru presenten en este registro ante qualesquier justicia para que bean si llevan otra cosa e pieças o cosas proybida e si lo llevaren que lo traeran el qual registro e licencia se le dio por el dicho señor teniente e governador por ante mi el dicho escriuano e testigos francisco nuñes e francisco gutierrez e alonso de leon e otros que ende estaban _____

— 28 —

Registro de san juan

Memoria de las personas que van en el navio nombrado san juan de que maestre juan de neci son las siguientes que va a las harvacoas e probincia de cali e popayan _____

primeramente el maestre juan de nea con vn negro que se llama baltasar e una negra que se dize elvira _____

el contra maestre juan de nisa _____

diego peres marinero _____

cosme rodrigues marinero _____

diego martin marinero _____

luys benençiano marinero _____

chomin _____

francisco _____

pasajeros los siguientes

primeramente francisco azeytuno con tres yndios de cuba y una yndia de cuba tambien _____

/f.º 276/ pedro rodrigues dos pieças libres de guatimala e un yndio esclavo _____

e una yndia todos de guatimala que traxo a esta probinçia. el padre anton lopes clerigo _____

hernando de palençia _____

agostin del rio e un yndio esclavo _____

alonso rodrigues de torres vn negro que se dize gaspar e un mestizo _____

garçia de çespedes e un negro que dize juan e la negra catalina tres pieças de guatimala un yndio que se dize pedro esclavo e una yndia que se dize leonor e otra esclava de guatemala catalina _____

Gregorio viscayno _____

bartolo de santana _____

alonso de molina _____

pedro de las paras _____

pedro cáno _____

tres pesos a soria vino treze pesos de mª hordenanças.

Por las copias a mi diego bermudes teniente por el señor tesorero pedro de los rios entregadas no paresçe dever a su magestad

derechos ningunas de las personas contenidas en este registro hasta oy jueves a dies de agosto año de mill e quinientos e cuarenta e dos años. diego bermudes _____

tres pesos IIIIº ts. a francisco perez.

VII p. VI ts. a pedro gomez.

En la çibdad de leon en dies dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e dos años ante mi martin minbreño escrivano de su magestad e publico del

numero desta çibdad e testigos estando en la plaça publica se dio por alonso felipe pregonera del conçejo primero pregon a los suso qontenidos e no vuo quien pidiese cosa sino fue francisco perez e soria e pedro gomes que pidieron a çespedes e a palençia lo questa en la margen testigos diego martin e gonçalo sanches e rodrigo gonsales e otros _____

/f.º 276 v.º/ Este dicho dia se dio segundo pregon en la tarde

a las socho en la plaça publica e ante mi el dicho escriuano por el pregonero eno vuo quien les pidiese cosa testigos pedro martin zambrano e diego arias e rafael de la plaça e otros que ende estaban _____

En leon de nicaragua a onze de agosto de dicho año se dio terçero pregon a los suso contenidos ante mi el dicho escriuano en la plaça publica e no vuo quien les pidiese cosa mas de los de suso contenidos el qual pregon dio el dicho alonso felipe pregonero del conçejo testigos rodrigo de peñalosa e juan de la calle e alonso çervigon e otros que ende estaban _____

Este dicho dia se dio licencia e recibio a los suso contenidos por el señor teniente de governador luys de guebara e se le mando al dicho maestre so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad que no lleve otra persona ni cosa proybida e que llegado a la dicha provinçia muestre este registro ante las justicias para que vea si llevan otra cosa proybida so la dicha pena fecho en leon a onze de julio de mill e quinientos e quarenta e dos años testigos gonçalo sanches e francisco peres e diego de chaves _____

— 29 —

registro de sant alfonso de alonso domingues

alonso domingues maestre lleba un negro e lleva vna yndia e tres yndios libres desta provinçia de tonaltega para serviçio del navio _____

francisco de banegas e ana su morisca e un negro e un mo-
chacho de guatimala e una yndia de peru _____

ana criada de francisco vanegas _____

francisco cansino _____

/f.º 277/ el contramaestre jorge griego _____

lucas damian _____

miguel griego _____

pedro despensero _____

antonio portugues _____

giraldo catalan _____

alonso gallego _____

pedro flamenco _____

fernán gonçales _____

juan el biscayno _____

e juran en forma de no llevar pieça libre e que la daran al
maestre o traeran e que no llevaran so pena de perjuros _____
pasajeros

francisco nuñes e lleva dos negros e dos mestiços e seys es-
clavos e tres yndios de guatimala libres e dos yndias libres e un
yndio huydo desta probinçia con fianças las libres que los bol-
veran a esta probinçia _____

fernán carrillo _____

sebastian montero debe a diego martin dos pesos e medio.

francisco de siesa e una yndia esclava e vna hija suya e otra
niña mestiza pequeña _____

otro mochaca hija de hernandes _____

abtor tejeda con dos esclavos e una esclava _____

rodrigo alonso _____

francisco de almiron _____

parra _____

francisco palomo _____

francisco manos _____

/f.º 278 v.º/ En la çibdad de leon de nicaragua en diez e nueve
de jullio de mill e quinientos e quarenta e dos años estando en
la plaça publica desta çibdad por boz de alonso felipe pregonero
del conçejo se dio primero pregon a las personas de suso conte-
nidas e no obo personas que algo les pidiese e demandase testi-
gos luys de mercado alcalde e pedro suares de los alcaldes e diego
martin e francisco peres e otros _____

Este dia paresçio ante mi el dicho escriuano diego martin e
dixo que montero le deve dos pesos e medio. testigos los dichos.

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon a veyn-
te de jullio e del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos
estando en la plaça publica desta çibdad se dio segundo pregon
a los suso contenidos e paresçio juan de salazar e pidio çinco pe-
sos a francisco de çieça por bartolo días e pedro nuñes pidio dos
pesos e medio quele debe el dicho çieça mando el dicho señor te-
niente que se los pague e alonso domingues e se ponga en el re-
gistro con este cargo en el registro testigos gonçalo fernandes e
francisco peres e juan de salazar _____

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte
e uno de jullio del dicho año se pregono a los suso contenidos

estando en la plaza publica desta çibdad por el dicho alonso fe-
 lipe pregonero del conçejo desta çibdad e no vuo quien les pi-
 diese cosa alguna mas de los de suso contenidos testigos luy de
 mercado e juan de salazar e diego arias e otros muchos que ende
 estaban _____

por las copias a mi diego bermudes teniente por el tesorero
 pedro de los rios entregadas no paresçe deber a su magestad
 derechos ningunos las personas contenidas en este registro hasta
 oy martes veynte e çinco de jullio año de mill e quinientos e
 quarenta e dos años diego bermudes _____

/f.º 278/ En los xagueyes termino de leon primero de agosto
 de mill e quinientos e cuarenta e dos años se obligo juan dabila
 que dos yndias e quatro yndios libres que lleba francisco nuñes
 al peru que las traera a esta probinçia donde las lleba so pena
 de pagar çien pesos por cada vna para la camara de su mages-
 tad e para ello se obligo en forma e dio poder a las justiçia e lo
 firmo testigos francisco perez e antonio peres de badajoz e fran-
 cisco domingues. juan dabila _____

Este dia dio alº domingues
 Fianza. _____ que un yndia e tres yndios li-
 bres de tolmaltega que lleba su
 hermano francisco domingues maestre y al peru para servicio del
 navio e servicio de los caballos los trahera so pena de pagar por
 cada vno çien pesos para la camara e se obligo en forma e dio
 poder a las justiçias e lo firmo testigos los dichos alonso domi-
 ngues _____

En los xagueyes este dia se dio liçençia e registro firmado
 del señor teniente luy de guebara a los suso contenidos ante
 mi martin minbreño escriuano e se le mando al maestre e ma-
 rineros que so pena de quinientos pesos para la camara de su
 magestad que no lleven otra pieça ni cosa sin licençia e so pena
 de perjuros el qual registro se dio en forma testigos francisco
 nuñes e francisco peres e juan dabila e otras que ende estaban.

— 30 —

registro santiago

memorias de las personas que van en el navio del señor the-
 sorero pedro de los rios nonbrado santiago _____
 marineros _____

el maestre diego rodriguez boche maestre e vna yndia de me-
xico y otra de guatimala costança —————

olmedo contra maestre e otra yndia de goatimala llamada leo-
nor —————

/f.º 278 v.º/ juan yçardo marinero —————

simon de ortega marinero —————

bernardino yçarçi marinero —————

francisco hernandes grumete —————

Memoria de los pasajeros —————

primeramente francisco gomes portillo —————

y dos pieças de guatimala —————

a maneca esclavos e una pieça libre de guatimala —————

christoval de medina —————

diego lopes de la serna —————

el maestre miguel zerujano, y dos pieças que lleba —————

vn yndio francisco de guatemala —————

y una yndia beatriz de guatemala esclavos que traxo a la tie-
rra —————

madalena de ledesma e lleba sus hijos e una esclava de gua-
temala —————

En leon veynte e seys de octubre de mill e quinientos e qua-
renta años se dio primero pregon a estas personas por juan san-
ches pregonero estando en la plaça publica delante mucha gente
e no obo personas que paresçiese a les pedir testigos alonso to-
rrejon e antonio de samarra e otros —————

Por las copias a mi diego bermudes teniente por el señor the-
sorero pedro de los rios no paresçe dever a su magestad dere-
chos ningunos las personas contenidas en este registro hasta oy
lunes primero dia del mes de nobiembre de mill e quinientos e
quarenta años. fecha en leon provincia de nicaragua los pasajeros
son quatro con siete marineros con piloto y grumetes e marine-
ros diego bermudez —————

Registro el dicho diego rodriguez borche maestre del dicho
navio que resçibio de pedro la palma vecino desta çibdad de leon
/f.º 279/ de nicaragua quatroçientos pesos de oro de minas desta
probinçia entre las quales va vna pieça de plancha de oro de
peru mando fino los quales le van en su poder a el dicho diego
rodriguez maestre para darlos y entregarlos en la çibdad de pa-

nama a diego lopes de toledo son los dichos quatrocientos pesos de que se cobre de los bienes de biçente martin tonelero difunto van a riesgo de la muger del dicho viçente martin difunto e des sus herederos del dicho vicente martin sus herederos lo qual registro en veynte de octubre de mill e quinientos e cuarenta años siendo testigos gonçalo fernandes julian de contreras ———

En veynte e siete de octubre de mill e quinientos e quarenta e un años se dio licencia por el señor teniente de governador luys de guevara a diego rodrigues para yr a panama e registro firmado en forma e se le mando so pena de trecientos pesos que no llebe otra cosa ni pieça proybida e que sola dicha pena muestre el dicho registro en panama ante los señores oydores para que bean sy lleva otra cosa sin licencia o pieça o cosa proybida ———

— 31 —

Relaçion de las personas que ban en el navio nonbrado los tres hermanos que ban con la buena ventura desta probincia de nicaragua a la çibdad de panama en esta manera: ———

primeramente diego gaytan maestre del dicho navio e lleba dos esclavas e dos esclavos yndios de guatimala bastianico e gasparillo e gaspar e otro libre deaguito ———

juan quintero ———

diego de billegas marinero e vna yndia de guatemala ynesilla.

gaspar dias ———

pedro viscayno ———

/f.º 279 v.º/ lucas grumetes ———

francisco grumete ———

ximon marineros ———

pasajeros ———

El padre azamar clerigo e lleba ———

juan merino pasajero ———

A los quales dichas personas contenidas se les da licencia que vayan en el dicho navio por quanto mostraron no dever maravades a su magestad ni a los bienes de los difuntos e fueron preguntados tres dias e no obo quien les pidiese cosa alguna e se le mando al dicho maestre que no llebe otra persona ni pieça de yndios ni yndia sin liçençia so pena de trezientos pesos para la camara de su magestad e mas de pagar el ynteres a las partes e sola dicha pena se les mando al dicho maestre que llegado a la

dicha çibdad de panama antes que salten en tierra las dichas personas presente este registro y licencia ante los señores justicias de su magestad de la dicha çibdad para que manden ver si ha otra cosa sin lo de suso contenido fecho en leon de nicaragua a treynta e un dias de mayo de mill e quinientos e cuarenta años por mandado del señor theniente de governador martin minbreño escrivano _____

— 32 —

registro san lazaro

nos los ofiçiales de su magestad que residen en esta probinçia de nicaragua damos fe que en las copias a su magestad debidas no deben nada las personas siguientes: _____

diego gaytan e dos esclavos del dicho maestre _____

juan quintero _____

/f.º 280/ diego de villegas e una yndia de guttemala ynesyca. gaspar diaz _____

pedro viscayno _____

pasajeros

el padre azamar clerigo e lleva vn mochacho mestizo e vna esclava de guatimala e otra yndia ynes de guatimala _____

juan merino e lleva los esclavos de guatimala siguientes: costança e perico e diaguito e martin e alonso esclavo la dos yndias esclavas del dicho maestre _____

vna yndia de billegas de guatimala _____

y a nonbre ynesilla _____

Todos los quales no deben a su magestad y porque pasa en verdad lo firmamos de nuestros nonbres pedro de buytrago _____

En leon dos de mayo de mill e quinientos e cuarenta años se dio primero pregon a estas personas que van en el navio los tres hermanos a panama para que qualquier persona paresça a les pedir si algo les deve lo qual se pregonen en la plaça publica por ante mi martin minbreño e por bos de portillo pregonero testigos diego martin e gonzalo fernandes e otros _____

En leon seys de abril del dicho año se dio segundo pregon a los suso dichos e dio fe portillo pregonero que avia dado otros dos pregones e que no avia paresçido ni paresçieron personas algunas que les pidiese testigos juan de morales clerigo e juan gomes e diego de castilla _____

— 33 —

san jeronimo de juan alvares

las personas y marineros que lleva el navio nonbrado san jeronimo son las siguientes: —————

/f.º 280 v.º/

marineros

alonso beltran piloto e vna yndia de guatimala e un yndio de peru e una morisca —————

diego hernandes contraestre e vna yndia —————

francisco martin marinero —————

batesta ginoves marinero —————

rodrigo rodrigues marinero —————

Esteban alonso —————

juan quintero marinero —————

francisco duran marinero. e un yndio —————

pasajeros

geronimo de toledo agostin del rio vna esclava de guatemala. juanes e una esclava de guatemala. e un yndio libre francisco hernandes. bartolo rodrigues —————

Baltasar basques. pedro lano. juan arias. e una yndia. antonio botre e una yndia. andres de segovia e vna yndia, pedro de lallo e un yndio, alonso de horosco e un yndio, garcia del castillo e un yndio, luy dias e un yndio, juan de gusman el tesorero pedro de los rios, e un negro e una negra e tres yndias e dos mestizos, e tres yndias e dos yndios pajes El señor governador rodrigo de contreras ventura, e ocho yndias —————

En la çibdad de leon de nicaragua veynte e dos dias de febrero de mill e quinientos e quarenta e dos años estando en la plaça publica desta çibdad ante mi martin minbreño escriuano de su magestad se dio primero pregon a los suso contenidos en este registro e no obo quien les pidiese cosa alguna testigos francisco del castrillo e gonzalo fernandes e diego de claves e otros muchos que ende estaban —————

/f.º 281/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e quatro de febrero del dicho año se dio segundo pregon a los suso contenidos por ante mi el dicho escriuano e por el dicho pregonero estando en la plaça publica e no obo quien les pidiese cosa alguna testigos gonçalo fernandes e diego martin e luy de mercado alcalde e otros muchos que ende estaban —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e seys dias de febrero del dicho año ante mi el dicho escrivano e testigos por voz de dicho alonso felipe pregonero del conçejo estando de suso contenidos en este registro e no obo quien les pidiese cosa alguna. testigos el señor luys de mercado alcalde e gonsalo baena e pedro alvares obiedo —————

por las copias a mi diego bermudes teniente por el señor thesorero pedro de los rios entregadas no paresçe dever a su magestad las personas de suso contenidas en este registro hasta oy lunes a veynte e siete dias del mes de hebrero año de mill e quinientos e cuarenta e dos años. diego bermudes —————

yo pedro de buytrago tenor de los difuntos digo que ninguno de los desta otra parte contenidos deben nada a los difuntos fecha a beynte e siete hebrero de quenientos e quarenta e dos años. pedro de buytrago —————

Fianza. _____ En los xagueyes en veynte e quatro de março de mill e quinientos e quarenta e dos años fio diego bermudes al thesorero pedro de los rios en forma que traera las pieças que lleva en este registro so pena de pagar çien pesos para la camara de su magestad testigos juan de nea e garçia del castillo e alonso horosco —————

/f.º 281 v.º/ Fianza. _____ Este dia fio pedro rodrigues que las pieças quel governador lleva las trahera o enbiara so la dicha pena. testigos los dichos —————

Fianza. _____ Este dicho dia fio andres de segovia a juan de gusman que traera sus pieças. testigos los dichos —————

Fianza. _____ Baltasar vasques fio a castillo e orosco e lillo e antonio botre e los demas so la dicha pena testigos los dichos —————

Fianza. _____ Garcia del Castillo fio a baltasar vazques en forma que traera las pieças. testigos los dichos —————

Este dia se dio en registro en forma firmado del señor teniente luys de guevara con pena de quinientos pesos al maestre que no llebe otra pieça ni persona ninguna ni cosa proybida el qual registro se dio en forma firmado de dicho señor theniente e de mi martin minbreño escriuano testigos los dichos _____

— 34 —

registro la merçed

Memoria de la gente que va en la nao la merçed que ba a panama desta probinçia de nicaragua _____

juan de azamar e lleva vn mestizo e vna esclava de guatemala, anton cano piloto e vna pieça de mexico, el maestre juan garcia e dos esclavos de guatemala e vn navorio de guatemala para servicio del navio _____

Nicolao capon contra maestre, marinero benedito, christobal martin, juan martin, marinero, barto'ome diaz montexano pasaxero francisco candenado pasajero, fernando de melira sastre _____

En leon ocho de mayo de mill e quinientos e quarenta años se dio primero pregon por francisco de portillo a estas personas e no vuo quien les pidiese cosa ninguna. testigos rodrigo gonsales.

/f.º 282/ En nuebe de mayo se dio segundo pregon por el dicho portillo e no vuo quien les pidiese. testigos _____

En leon onze de mayo del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos se dio terçero pregon a estas personas por el dicho portillo en la plaça e no vuo quien les pidiese testigos diego martin e ochoa de oriendo _____

Este ante mi martin minbreño e testigos fio miguel lucas vecino de leon a juan garcia maestre que traia a francisco yndio de guatimaia libre que lieba a panama a esta provinçia de nicaragua donde la saca para servicio del navio so pena de dozientos pesos para la camara de su magestad en los quales io contrario haziendo se da por condenado e dio poder a las justicias en forma e se obligo que lo que debiere a su magestad o a los difuntos o particuiarés fernando melara sastre lo pagara porque va en panama e se obligo en forma testigos pedro de segovia e juan garcia e gaspar de conteras martin minbreño gaspar de conteras por testigo _____

— 35 —

registro de la fragata de calero

antonio lopes ques el arraes e otra persona si el estuviere enfermo con fianças que de que no debe maravedises a su magestad ni particulares ante qualquier de los alcaldes de granada.

Juan sanches, juan de salamanca vecino de leon y vn yndio y una yndia esclavos, e vn mestizo, y marcos barva pasajero, pedro de villafranca dos yndios e dos yndias libres que den fianças que se tornaran en el navio —————

En leon a cinco de jullio de mill e quinientos e quarenta e dos años ante mi martin minbreño escriuano estando en la plaça publica se dio por alonso felipe pregonero primero pregon /f.º 282 v.º/ a los suso contenidos e no obo quien les pidiese cosa testigos juan gallego e francisco nuñes. pedro ruys —————

En seys de jullio del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos se dio segundo pregon a los suso contenidos en este registro en la plaça por el dicho alonso felipe e no obo quien les pidiese cosa alguna. testigos gonçalo fernandes e pedro martin zanbrano —————

En siete de jullio del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos se dio terçero pregon a los suso contenidos en este registro en la plaça por el dicho alonso felipe e no vuo quien les pidiese cosa testigos diego martin e gonçalo fernandes e francisco peres —————

En el realejo en onze de jullio de mill e quinientos e quarenta e dos años se dio licencia a los suso contenidos por el señor theniente e recibio en forma firmado de su nombre e de mi el dicho escriuano e se le mando al dicho maestre so pena de quinientos pesos para la camara que no llebe otra persona ni pieça sin liçençia e que so la dicha pena muestre este registro ante la justicia antes que salte en tierra. testigos francisco sanches e pedro la palma —————

— 36 —

registro santa maria de los reyes

registro de santa maria de los reyes que va al nonbre de Dios de granada ques de juan fernandes e de señor teniente —————

juan fernandes maestre de un navio, juan catalan marinero. manuel baz marinero, rodrigo lopez marinero, dos yndias para servicio del navio que se llaman francisca e luyzilla —————

dos yndios para servicio del navio no se como se dizen —————

riquelme pasajero, juan de jaymes mestizo, moço de riquelme, lucas de morillo pasajero, y un /f.º 283/ yndio de morales, que se llama pedro esclavo esaminado para su servicio, juan anbos a dos, diego gonçales pasajero, francisco casillas e lleba vnas escrituras de poblar partes e para su servicio vna yndia que se dize yseo esclava, vn yndio que se dize antonillo, demas de las de suso qontenidas —————

Señor esta memoria es todo lo que a de venir en el registro por que ba todo al Nombre de Dios y mande vuestra merçed que me den licencia para que vaya en el navio hasta la mar doze yndios que son menester para ayuda a pasar los risdiles —————

En leon quinze de junio de mill e quinientos e quarenta e dos años se dio primero pregon a los qontenidos en este registro en la plaça publica ante mi minbreña escrivano por alonso felipe pregonero e no obo quienes pidiese cosa alguna testigos juan de salazar e juan sanches e luys de maestre —————

Este dicho dia se dio segundo pregon a los suso qontenidos en este registro e no obo quien les pidiese cosa alguna presente mi el dicho escrivano los quales pregono el dicho pregonero alonso felipe testigos gonçalo cano e francisco peres e hernando vilacorta —————

En leon en la plaça publica della a deziseys de junio de dicho año se dio terçero pregon a los suso qontenidos en este registro e no obo persona que les pidiese cosa alguna lo qual pregono el dicho alonso felipe pregonero, testigos diego martin e gonçalo fernandes e juan de salazar e otros muchos que ende estaban —————

En leon a deziseys de junio de mill e quinientos e quarenta e dos años se dio liçençia e registro por el señor teniente de governador e ante mi el dicho escrivano e testigos a lo suso qontenido /f.º 283 v.º/ e se le mando al dicho maestre que so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad que no llebe otra pieça ni cosa ninguna ni persona sin licencia ni proybida e que llegado al Nombre de Dios ante que salte en tierra presente este registro ante la justiçia para que bean si lleba otra cosa proybida e sin liçençia testigos luys de mercado e juan de salazar e francisco peres el qual registro yva firmado del señor teniente e de mi el dicho escrivano —————

Registro el maestre que lleba cargado en el dicho navio por mercaderia ciento e çinquenta hanegas de mayz e dozientas abes.

— 37 —

Registro del galeon

Memoria de la gente que va desta probinçia de nicaragua e puerto de la posision a las provinçias del peru es la siguiente que va en el galeon nonbrado de Santestevan de la cruz ques del señor thesorero pedro de los rios —————

cola de çaragoça maestre, y piloto del dicho galeon lleva a costança e luzia yndias de guatimala e pedro esclavo de guatimala, berna'do trapanes contramaestre, nicolao despensero, antonio corco, antonio ramos, marcos esclavo, geronimo de luço juan gonçales, melchior arias, antonio nicarde, manuel dias, pedro de moquel, juan batistane, gorge negro, e lleva el dicho maestre para servicio del dicho navio quatro yndias e dos yndios con fianças que las tornara e otros dos yndios con fianças para curar vnos cavallos que los a de traer —————

pasajeros

andres de segovia pasajero, e una esclava francisca ana de guatimala e otras dos chontales de la mar del norte /f.º 284/ e quatro esclavos de la tierra e dos de guatimala libres, e vno libre de la tierra, con liçençia e fianças para curar vnos cavallos que lleba a cargo çinco yndios e una yndia con fianças de lo mismo.

El padre griego hermitaño, juan griego, lleba vn esclavo de guatimala, e una esclava ysabel jorge de grife lleba a dos yndios para servicio de los cavallos de diego bermudes e de sus cavallos e con fianças francisco de segovia que ba con andres de segovia, juan sarrucho e alonso de perales e juan de balladolid e sebastian de olibarra —————

fernando negro que lleva andres de segovia, van çinco yndios del thesorero e una yndia libres, para servicio de sus cavallos con fianças —————

En la çibdad de leon desta probinçia de nicaragua a veynte e dos dias del mes de junio de mill e quinientos e çuarenta e dos años ante mi martin minbreño escrivano estando en la plaça publica desta çibdad se pregono este registro de personas desta otra parte contenidos por boz de alonso felipe pregonero e no pares-

çen persona ninguna que nada les quisiese pedir. testigos francisco nuñes e gonzalo cano e franciço perez e otros muchos ———

En leon veynte e tres de junio se dio segundo pregon a los contenidos en este registro e no obo quien les pidiese cosa alguna el qual pregon se dio en la plaça publica ante mi el dicho martin minbreño escriuano e por el dicho a'onso felipe pregonero testigos el señor teniente e salvador de medina e francisco perez,

En leon veynte e çinco de junio se dio terçero pregon a los contenidos en este registro e no obo quien les pidiese cosa alguna e se dio en la plaça publica desta çibdad /f.º 284 v.º/ de leon por boz de alonso felipe pregonero e ante mi martin minbreño escriuano siendo testigos francisco lopez e diego martin e diego e pedro de buytrago e luys de mercado e otros muchos ———

Por las copias a mi diego bermudez teniente por el señor tesorero pedro de los rios entregadas no paresçe dever a su magestad derechos ningunos las personas contenidas en este registro hasta oy lunes a veynte e seys de junio año de mill e quinientos e quarenta e dos años. diego bermudes ———

En los xagueyes termino de leon doze de jullio de mill e quinientos e quarenta e dos años se dio por el señor theniente de governador luys de guevara licencia e registro firmado de su merçed e de mi martin minbreño escriuano a los suso contenidos e se le mando al maestre cola de çaragoça so pena de quinientos pesos para la camara que no llebe otra pieça ni cosa proybidas sin su liçençia e se tomo liçençia al contrario e marineros que so pena de perjuros e çien açotes que si hallaren otra pieça o cosa que le den merçed para quel trayga a esta proviñcia so la dicha pena que presente este registro ante la justicia del peru para que vean si lleva otra cosa so la dicha pena testigos salvador de medina e diego vermudes e anton peres de badajoz alguazil ———

en los xagueyes doze de jullio

Fianza. _____ | de mill e quinientos e quarenta e dos años diego bermudez fio e salio por fiador que (sic) ocho pieças e quatro yndias y quatro yndios que lleba el maestre cola de çaragoça para el servicio del navio que dentro de un año las traera o testimonio si fueren muertas so pena de pagar çien pesos para cada pieça para la camara de su magestad e se obligo en forma e lo firmo. testigos andres

de segovia e salvador de medina e pedro gallego e diego bermudes.

Este dia se obligo salvador de medina que dos yndios que lleva el galeon para servicio de los cavallos de diego bermudes los traera en el termino de medio año so pena de pagar çien pesos del oro para la camara por cada vno e se obligo en forma e lo firmo testigos rodrigo gonsales e andres de segovia y el señor teniente luys de guevara salvador de medina _____

Este dia se obligo rodrigo gonsales por nuebe pieças que lleva andres de segovia para su servicio que las traera en este dicho termino so pena de pagar por cada vna dellas çien pesos para la camara de su magestad e dio poder a las justiçias el dicho andres de segovia e se obligo de sanar pesa (*sic*) salvo al dicho rodrigo gonsales e lo firmo, testigos juan de segovia e andres de segovia e cola de çaragoça rodrigo gonsales andres de segovia _____

En quatro de mayo de mill e quinientos e quarenta e tres años antel señor governador vn yndio destes que se llama oçumate testigos juan esteban e baldes _____

Este dia fio diego bermudes que seys pieças de yndios e yndias que llebo en el galeon para servicio de los caballos del thesorero pedro de los rios que las tornaran a esta provincia dentro de medio año so pena de pagar çien pesos por cada vno para la camara de su magestad e dio firmo e se obligo en forma testigos rodrigo gonsales e cola de çaragoça e juan de segovia diego bermudes _____

— 38 —

Las personas que ban al Nombre de Dios que van en la fragata del señor thesorero pedro de los rios _____

maestre trestan barvosa, e dos yndias e dos yndios _____
 juan de olivera marinero, juan gallego marinero _____

En leon de nicaragua tres de novienbre de mill e quinientos /f.º 285 v.º/ e quarenta e un años se dio primero pregon a los qon-

tenidos en la plaça publica por ante mi martin minbreño escrivano de sus magestades e publico e del numero desta çibdad por boz de alonso felipe pregonero e no obo quien les pidiese cosa. testigos diego bermudes e cola de çaragoça e francisco nuñes.

En quatro de nobienbre se dio segundo pregon por el dicho pregonero e no obo quien les pidiese cosa testigos pedro hernandes e luys de mercado —————

En çinco de nobienbre se dio terçero pregon a los suso contenidos e no obo quien les pidiese cosa testigos juan avila e gon-zalo ternandes e francisco nuñes —————

En siete de novienbre de mill
Fianza. _____ e quinientos e quarenta vn años
ante mi el dicho escrivano se
obligo diego bermudes que dos yndios e dos yndias que lleba en
el dicho vergantin para servicio del libres que son catalina e leon-
nor e que se llama e otro marinero que los traieran dentro de
ocho meses a esta provincia so pena de cada çien pesos para la
camara por cada pieça que no traxere e que avnque pague la
pena la traera e para ello dio poder a las justiçias en forma e
testimonio o fe descrivano si son muertas o ydas e lo firmaron
testigos pedro de segovia e tristan barboso diego bermudes ———

Por las copias a mi diego bermudes teniente por el señor te-
sorero pedro de los rios entregadas no paresçe dever a su ma-
gestad derechos ningunos las dichas personas contenidas en este
registro hasta oy domingo a siete dias del mes de novienbre año
de mill e quinientos e quarenta e un años. diego bermudes ———

yo pedro de buytrago tenedor de los defuntos digo que nin-
guno de los contenidos en esta otra parte contenidos no deven
nada a los difuntos fecha a siete dias de noviembre de mill e qui-
nientos e quarenta e un años. pedro de buytrago —————

/f.º 286/

— 39 —

Yo luys perez escrivano de su magestad e su notario publico
en la su corte e en todos sus reynos e señorios doy fee a todos
los señores que la presente vieren como los registros de navios
questan en esta residencia acumulados e del muy magnifico se-
ñor licenciado diego de herrera e oydor de su magestad e su juez
de residencia en esta provincia de leon e luys de guivara de que
le fue fecho cargo pareçe questan rubricados de vna rubrica fir-

ma que parece ser de martin minbreño escriuano segund que por otras escripturas que he visto firmadas e signadas de vn nombre que dezía martin minbreño escriuano de su magestad que cotejadas con las de los dichos registros parecen de vna manera segund por ellas parece a que me refiero los quales dichos registros se hallaron en una caixa de escripturas que dezian ser del dicho martin minbreño escriuano difunto que Dios aya en fee de lo qual de mandamiento del dicho señor licenciado di la presente, firmada de mi nombre ques fecha a onze de setiembre de mill y quinientos y quarenta y quatro años.

(Signo y firma:) luys perez

escriuano de su magestad

— 40 —

/f.º 287/ En leon de nicaragua siete de nobiembre de mill e quinientos e quarenta e un años registro tristan barboso maestre que lleba en su poder del tesorero pedro de los rios vna barra de oro de seys quilates e dos granos que peso del mismo oro setecientos e quarenta e siete pesos e bale de buen oro çiento e ochenta e dos pesos e quatro tomines e dies granos la qual llevo para dar a fernando de carmona e luys sanches dalvo o a qualquier dellos para çiertas cosas que lleba en una memoria del dicho tesorero que a de traer en el dicho vergantin e ba a riesgo del dicho thesorero e se dió por entregado de la dicha barra e porque no supo firmar firmo vn testigo. testigos gonçalo fernandes e pedro de segovia vecinos desta çibdad por testigo gonçalo hernandes —————

En leon a siete de noviembre de mill e quinientos e quarenta e un años se dió licencia e registro a los de suso qontenidos por el señor theniente de governador firmado e de mi el dicho escriuano martin minbreño para el dicho vergantin e se le mando al dicho maestre que so pena de trezientos pesos para la camara de su magestad no llebe otra cosa ni pieça proybida e que llegado este vergantin al Nombre de Dios presente este registro ante justicia para que vean si lleva otra cosa proybida sin liçençia e que en granada presente este registro para que quaquier alcalde lo registre el qual registro se dió en forma testi_os gonçalo fernandes e pedro de segovia e gaspar de contreras —————

— 41 —

proçesso acomulado gontra diego arias
sobre la muerte del yndio.

En la çibdad de leon desta probinçia de nicaragua veynte e nuebe dias del mes de dezienbre de mill e quinientos /f.º 287 v.º/ e quarenta e un años el muy noble señor el capitan luys de guera teniente de governador e alcalde mayor en esta provinçia e por ante mi martin minbreño escriuano de sus magestades e de governaçion e testigos dixo que por quanto a su notiçia hera agora nuebamente benido que diego arias estante en esta çibdad hermano de ysabel arias muger de diego sanches vecino desta çibdad çiertos dias a que estando vnos yndios tapiando de astitega en casa del dicho diego sanches el dicho diego arias dio vna pedrada a vn yndio llamado oçelo de la qual murio naturalmente e por quel quiere aver ynformaçion en el caso hizo justicia hizo paresçer ante si a las personas que de suso se haran mençion para se ynformar e vino la ynformaçion siguiente, testigo gonsalo fernandes —————

E luego el dicho señor alcalde mayor para ynformacion de lo suso dicho hizo paresçer ante si a vn yndio de la plaça destatega llamado monini e por lengua de rodrigo yndio ladino le pregunto e ynterrogó por el tenor de lo ssuso dicho e siendole dicho que diga verdad e no mienta e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que sabes que avra dos o tres meses poco mas o menos questando tapiando vnos yndios en casa de diego sanches en el corral dio diego arias vna pedrada a un yndio llamado oçilo destatega en el lado yzquierdo e de la dicha pedrada murio dende a dos dias e lo enterraron en la yglesia e que lo bido este testigo y estaban muchos yndios presentes destatega e que lo vido alonso torrejon e pedro martin zanbrano e la muger de dicho diego sanches e una muger questava en casa de diego sanches questa en esta guiza e questo es verdad e no miente e señalolo el dicho señor teniente —————

E luego el dicho señor alcalde mayor hizo paresçer ante si a
/f.º 288/ Testigo. | de mayor hizo paresçer ante si a
juanillo yndio ladino de diego
sanches e por la dicha lengua suya ques ladino e platico e le pregunto e digo que dixese verdad e no mienta e siendole fechas las

dichas amonestaciones e siendo preguntado por el dicho pedimiento dixo que este testigo sabe e bido que dicho diego arias dio vna pedrada a vn yndio destatega questava tapiando podra aver quatro o çinco meses poco mas o menos e que da dos dias que se la dio e que al tiempo que vino herido lo bido este testigo e dixeron los yndios que tapian como de la dicha pedrada avia caydo de donde tapiava e lo vido morir e questa es la verdad e no miente e afirmose en ello e señalo'lo el señor teniente _____

E luego este dicho dia mes Testigo. _____ e año suso dicho el dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano rescibio juramento de diego sanches vecino desta çibdad e aviendolo fecho segund derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el thenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe es que este testigo a questa fuera desta çibdad mucho tiempo e que bino a ella poco mas de tres meses e que este testigo a oydo decir algunos yndios de casa questando tapiando çiertos yndios en su casa deste testigo que avia el dicho diego arias tirado vna piedra a uno dellos e que le avia dado en el cuerpo e que otro dia se avia muerto e questo testigo no sabe de que murio ni otra cosa deste caso para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo de su nombre. diego sanches _____

Este dicho dia el dicho señor Testigo. _____ alcalde mayor para ynformacion /f.º 288 v.º/ de lo suso dicho rescibio juramento de ysabel arias muger de dicho diego sanches e aviendolo fecho segund derecho e prometido de decir verdad e siendole preguntado por el thenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe es que podra aver ocho meses poco mas o menos que vn yndio de casa le dixo que se querian morir vn yndio de los que benian a trabaxar de abtega y que pregunto al dicho yndio de questa malo e quel dixo que de una pedrada que le avia dado diego arias e questo testigo fue a ver el dicho yndio e que le hallo resollando muy rezió al dicho yndio que así dixeron que se queria morir e le quiso dar de un pollo e de unos vinos e que así bolviendo este testigo las espa'das se murio el dicho yndio por questo testigo no le vido dar la pedrada mas de averlo oydo decir al dicho yndio e a los yndios de casa e questa es la

verdad e lo que sabe e que oyo decir a los dichos yndios que la pedrada le avia dado al dicho yndio el dicho diego arias no se acuerda este testigo quantos dias antes que muriese porqueste testigo estava mal dispuesta e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. ysabel arias _____

Testigo. _____ E este dicho dia el dicho señor teniente para ynformacion de lo suso dicho hizo paresçer ante si a marcos aleman del qual recibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de decir verdad e siendo preguntado por el tenor de suso dicho dixo que lo que deste caso sabe es que podra aver ocho o nueve meses poco mas o menos questo testigo vino vn dia a casa del dicho diego sanches e le dixo su muger de dicho diego sanches e otra muger questava asimismo en su casa que se dezia maria de /f.º 289/ ledesma que se avia muerto vn yndio de astega de los que avian venido a tapiar y que dezian los yndios que se avia muerto de una pedrada que le avia dado diego arias e questo es lo que dello sabe e a oydo decir e no otra cosa para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. marcos aleman _____

E luego el dicho señor alcalde mayor aviendo visto la ynformacion mando dar e dio su mandamiento para prender al dicho diego arias el qual se dio en forma deregido al alguazil mayor o su lugar teniente e lo llevo gonçalo fernandes alguazil _____

Mandamiento. _____ Alguazil mayor o vuestro lugar teniente vos mando que visto este mi mandamiento prendays el cuerpo a diego arias e preso e a buen recado lo poned en la carçel publica desta çibdad porque contra el tengo çierta ynformacion questa antel presente escrivano fecho en leon a veynte e nueve de dizienbre de mill e quinientos e quarenta años luy de guebara por mandado del señor teniente martin minbreño escrivano _____

Testigo. _____ E despues de lo suso dicho en la dicha ibdad de leon treynta de dezienbre de dicho año el dicho señor alcalde mayor hizo paresçer ante si aun yndio llamado çepal de astega e le pregunto si conosçio a oçelo yndio de la dicha

plaça de astega por lengua de rodrigo yndio ladino el qual dixo que si conosçio e ques muerto e que a que murio dixo quedando tapiando el dicho yndio en casa de diego sanches porque no pisaba bien la terra le tiro diego arias con una piedra desde abaxo e le dio con elle an el lado e dello cayo luego abaxo e murio desde a dos dias e le enterraron en la yglesia e queste testigo andava tapiando con el dicho yndio oçilo cuando le tiro preguntado que por que /f.º 289 v.º/ no lo vino a decir al dicho señor theniente a se quejar dixo que por quel señor theniente estava en granada e questo que dicho tiene es la verdad e no miente e afirmose en ello e señalolo el señor theniente _____

Testigo. _____ | E luego el dicho señor teniente hizo paresçer ante si otro yndio de la dicha p'ça dastega llamado çindio chontal e por la dicha lengua el dicho rodrigo ladino le pregunto segund dicho es e siendo aperçibido que diga verdad e no mienta dixo que conosçio al dicho yndio oçilo de astega e que al prencipio del ynvierno estando tapiando en casa de diego sanches estavan diego arias quñado de dicho diego sanches tiro con vna piedra grande e le dio en el lado porque no tapiava resçio e le hizo caer de donde tapiava e se le hincho el lado donde le dio con la dicha piedra e dende en dos dias murio y el dicho yndio oçilo e le enterraron en el çimenterio de la yglesia e questo que dicho tiene es la verdad e que lo que vido este testigo eçepa yndio e trascuate e çindio coagueytre e tatapalegue e otros yndios e questa es la verdad e no miente e señalolo el señor teniente _____

Testigo. _____ | Este dicho dia el dicho señor theniente hizo paresçer ante si a un yndio de astega llamado tascuate e por la dicha lengua le pregunto segund dicho es e siendo preguntado dixo queste testigo estava tapiando con otros yndios de la dicha plaça en casa de su amo diego sanches e con oçio yndio de la dicha plaça al prencipio de ynvierno que agora paso e que por quel dicho yndio oçilo no tapiava resçio questava en las tapias le tiro diego arias cuñado de /f.º 290/ dicho diego sanches con vna piedra grande e le dio en el pecho en un lado e le derrivo en el suelo y estuvo dos dias muy malo e murio del

e se le hincho el golpe e se le paro verde e le enterraron en el çimenterio de la yglesia fuele preguntado porque no lo vinieron a decir al señor teniente dixo que por questava en granada e queste testigo vido lo suso dicho y es la verdad e no miente e señalolo el señor teniente —————

E luego el dicho señor teniente hizo paresçer ante si e por ante mi el dicho escriuano a un yndio tapalegue del dicho pueblo de astega e le pregunto por la dicha lengua segund dicho es e aviendole dicho que diga verdad e no mienta dixo que conosçio al dicho yndio oçielo de dicho pueblo e que agora este prencipio de ynvierno pasado estando este testigo tapiando con otros yndios de dicho pueblo el dicho oçilo en casa de su amo diego sanches diego arias su cuñado por que no tapiava vien le tiro con vna piedra grande e le dio en el pecho e cayo en el suelo estuvo malo dos dias e se le hincho el golpe e se le paro muy verde de que murio dello e le enterraron en la yglesia dende en dos dias quel dio la pedrada e queste testigo no lo vino a decir al señor theniente porque estava en granada quando paso lo suso dicho e questa es la verdad e no miente e señalalo el señor theniente —————

Este dicho dia mes e año suso Testigo. | dicho el dicho señor teniente hizo paresçer ante si a çindio coaguite yndio de dicho pueblo e por la dicha lengua pregunto segund dicho es e aviendole dicho que diga verdad e no mienta dixo queste testigo vido agora al prencipio del ynvierno que paso deste año como estando este testigo tapiando e oçilo yndio de dicho pueblo e otros çiertos yndios de diego sanches su amo /f.º 290 v.º/ diego arias su cuñado tiro una piedra al dicho oçilo questava en las paredes tapiando porque no tapiava e le dio en el pecho con ella de qual golpe cayo luego en el suelo e se le hincho el dicho golpe e se le paro verde e dende a dos dias que le hirio murio el dicho yndio oçilo e que le enterraron en la yglesia e questo testigo lo vido y estuvo presente a ello e que no lo vinieron a decir al dicho señor teniente por questava en granada entonces quando paso lo suso dicho e questa es la verdad e no miente e señalolo el señor theniente —————

El luego este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor alcalde mayor para ynformacion de Testigo. _____ año suso dicho el dicho señor alcalde mayor para ynformacion de lo suso dicho hizo paresçer ante si a maria de ledesma la qual rescibio juramento por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz e aviendolo fecho e prometido de decir verdad siendo preguntada por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe es que podia aver ocho o nueve meses poco mas o menos questando este testigo en casa de diego sanches vinieron a decir vnos yndios questavan en casa tapiando que se moria vn yndio de astega e que la muger de dicho diego sanches y este testigo fueron a lo ber e le hallaron enbuelto en vna manta e como hinchado e malo e que le quisieron dar vnos huebos e hazer algund beneficio e questando en esto se murio alli antes que se fuese este testigo donde estava e que los yndios todos dezian que le avia dado diego arias vna pedrada e que dello murio e que despues de muerto el dicho yndio hablando este testigo con el dicho diego arias /f.º 291/ e diziendo como avia fecho aquello el dicho diego arias riñio a los yndios que dezian que le avia dado el dicho diego arias e que le dixo a este testigo el dicho diego arias que le avia dado con vna piedra pequena que no matara vna paloma e que le dixo que avia dado con ella al dicho yndio e que no se moria sino de un mal que le dava en los pechos e que se morian los yndios dello e que los dichos yndios quando esto dezia el dicho diego arias dezian que mentia que avia al dicho yndio muerto de la dicha pedrada e questa es la verdad para el juramento que hizo e fuele leydo e retecifose en ello e no firmo porque no sabia e señalolo el señor teniente _____

confes'ón de diego arias

El luego este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escrivano fue a la carçel publica desta ç'bdad dondesta preso el dicho diego arias e resciblo del juramento por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz aviendolo fecho e prometido de decir verdad le fueron fechas las preguntas s'guientes: _____

preguntado como se llama dixo que diego arias _____

preguntado si conosçe vn yndio que se llama oçilo de la plaça de astega que tiene diego sanches en su encomienda dixo que

conosçe muchos de la dicha plaça pero que no los conosçe por nombres a muchos dellos ni al dicho oçilo —————

preguntado si es verdad que podria aver ocho o nueve meses poco mas o menos que andando tapiando çiertos yndios en la casa de dicho diego sanches su cuñado este confesante dio a un yndio de astega llamado oçilo vna /f.º 291 v.º/ pedrada en el cuerpo de la çintura arriba en el vn lado de la qual pedrada el dicho yndio murio otro dia luego s'iguiente e que en todo diga verdad so cargo de dicho juramento dixo que no se acuerda aver dado pedrada ninguna a ningun yndio mas de que por el tiempo contenido en esta pregunta murio un yndio dastega en la dicha casa de dicho diego sanches como se suelen morir e morian a la sazón e que los yndios de astega que alli estavan tapiando dixeron queste confesante av'a muerto de la dicha pedrada el dicho yndio pero que este confesante como dicho tiene no se acuerda avelle dado tal pedrada e dixo a los dichos yndios perros por que mentis e me levantays este testimonio no veys que se mueren otros yndios de palma e otros de otras personas —————

fuele preguntado si despues de muerto el dicho yndio oçilo despues çuestava amortajado salio maria de ledesma estando este confesante presente e le dixo a este confesante la dicha maria de ledesma ques esto que dizen estos yndios e queste confesante le respondio dizen que mate este yndio de vna pedrada juro a tal que mienten que no le di sino con vna piedra chiquita que no matara vna pa'oma con ella dixo que nunca tal paso ni dixo e que antes la dicha maria de ledesma çuere mal a este confesante e se lo lebanta e questa es la verdad para el juramento que hizo en que se afirma e firmolo de su nombre. diego arias —————

E luego el dicho señor alcalde mayor e teniente de governador dixo que mandava e mando noteficar al dicho diego sanches que tiene en encomienda el dicho pueblo de yndios de astega /f.º 292/ que acuse si çuere al dicho diego arias en razon de la muerte de dicho yndio que obligado a bolver por ellos yndios donde no que hara justicia en este caso —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon tres dias de enero de dicho año yo el dicho escrivano notefique lo suso dicho al dicho diego sanches en su presençia del dicho alcalde mayor el qual dixo que no çuere acusar al dicho diego arias que

dicho señor alcalde mayor haga lo que fuere justicia. testigos bº sanches e gonçalo de herrera _____

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que dava e dio libre desta cabsa e pleyto a gonza'lo hernandes alguazil e fiscal de la justicia real que presente estava e le mando que póngá la acusaçion al dicho diego arias dentro de terçero dia lo qual paso en haz. testigos los dichos e le fue notificado testigos los dichos.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en quatro de henero de dicho año estando en la carçel publica antel dicho señor teniente e por ante mi el dicho escrivano e testigos en haz de dicho diego arias preso paresçio e! dicho gonzalo fernandes fiscal e presento vna acusaçion s'guiente: _____

muy noble señor gonzales her-
 acusaçion. _____ | nandes promotor fiscal de la jus-
 ticia real paresco ante vuestra
 merçed e acuso criminalmente a diego arias preso en la carçel publica desta çibdad e constando del caso desta mi acusaçion digo que avra ocho o nueve meses poco mas o menos en el año pasado de mill e quinientos e quarenta años siendo sumo pontifçe en la Santa Iglesia de Roma nuestro muy santo padre pablo terçero y reynando y emperando en los reynos despaña y en estas partes /f.º 292 v.º/ y en otros muchos regynos e señorios el enperador e rey don carlos nuestro señor el dicho reo acusado con poco temor de Dios e de la justicia rea! de su magestad en vn dia de los meses proximos pasados estando en casa de diego sanches tapiando vnos yndios de astega el dicho diego arias dio a vn ynd'io vna pedrada llamado oçilo de la qual luego murio otro dia siguiente en lo qual el sobre dicho delinqu'io e debe de ser castigado por todo rigor de derecho ansi lo pido a vuestra merçed _____

Por tanto a vuestra merçed pido que aviendo esta mi relaçion por verdadera como lo es proçeda contra el dicho diego arias por todos rigor de derecho e por su sentencia definitiva e condene en las mayores e mas graves penas que hallare aver yncurrido castigandolo corporalmente porque a el sea castigo e a los que lo vieren enxeno'io para lo qual el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro e pido sobre todo complim'ento de justicia e las costas pido e protesto e juro por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz segund

forma de derecho questa acusacion que contra el dicho reo doy no es de malicia sino por que soy ynformado ques fecho e pasado.

E ansi presentado juro en forma la dicha denunciaçion e pidolo en ella contenido e pidio justicia, testigos el tesorero pedro de los rios e gonzalo de herrera —————

E luego el dicho señor alcalde mayor mas de que responda el dicho diego arias el qual pidio traslado para responde a quien le ayude e se le dio licencia a qualquier procurador, testigos los dichos —————

/f.º 293/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en ocho de henero de dicho año estando en abdiencia de carçel antel dicho señor teniente e por ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio presente el dicho diego arias preso e presento vna petiçion siguiente: —————

muy noble señor diego arias vecino desta çibdad de leon preso en esta carçel publica paresco ante vuestra merçed en la mejor via que de derecho a lugar respondienddo a çierta acusacion puesta por gonçalo fernandes fiscal en nonbre de la justicia real e digo señor que la niego en todo e por todo segund que en ella se contiene e que por vuestra merçed la deve echar sin juicio y a mi darme por libre e quito por ser ineta e mal formada y caresçe de toda verdad y es maliçiosamente puesta como lo es por las cabsas e razones siguientes e por cada vna dellas —————

lo primero por que vuestra merçed hallara por verdad y no ser en cargo de tal muerte de tal yndio ni tal yndio conosçi ni tal cosa se deve de creer porque yo soy onbre de buena vida e fama e buen christiano en quien no cabe hazer tal cosa ni vuestra merçed debe creer tal cosa sino que yo soy hombre que siempre e fecho buenos tratamientos a mis yndios e a otros qualesquier e si alguna persona dize o depone contra mi que yo mate el dicho yndio que niego seran yndios a quien no se le deve dar credits ningunos por sèr yncapazes y gente apartada de toda verdad o por que seran yndiçillos que lo digan por alguna persona que me querra mal e no porque ellos dizen verdad e como es publico e notorio estar mal conmigo el dicho diego sanches su amo porque le pido mis yndios de /f.º 293 v.º/ pangua pensando para aqui encharme de la tierra porque no se los pida los dichos mis yndios que asi me los tiene hosurpado me y a esta cabsa los

dichos yndios seran ynduzidos que lo digan e no porque yo sea encargo de tal muerte de yndios ni tal cosa por verdad se hallara que yo tal pedrada diese a yndio ninguno. lo otro porque estos yndios no se debe dar credito ninguno por que son yncapazes e mentirosos y gente de poca verdad y son borrachos e comen carne vmana y careçen de toda verdad y ellos yncurren muchos dertitos por donde no se les deve dar credito ninguno a sus dichos pues por ley divina e juramento no se permite que a persona que no tenga fe ni credito se le tome sus dichos ni que sus dichos sean valederos quanto mas que a estos yndios que tantas faltas e defetos ay en ellos para que sus dichos sean valederos pues se a bisto muchas bezes y es a sus propios amos e a otras personas españoles llevan tales muy falsos testimonios e a otros an aconteçido matar a sus amos propios e comerselos e dexar sus propios pueblos y naturales por huyr de la conversacion de los christianos porque no les ynpongan en las cosas de Nuestra Santa Fe catolica por lo que vuestra merçed deve dar credito ninguno a sus dichos y a vuestra merçed le consta por esto ser ansi verdad —————

E otrosi porque yo pase a estas partes con el governador pedrarias de avila que aya gloria e ayude a poblar a acla y al darien y panama y todos los de- /f.º 294/ mas pueblos que en la dicha tierra firme se poblaron e pase a estas provincias de nicaragua con el capitan francisco hernandes que aya gloria e fue conquistador e poblador desta dicha probincia y a pie e a caballo e a mi costa e minslon e fue en esta çibdad de leon y de granada e sienpre tuve yndios de repartimiento e nunca se a hallado que yo vudiese muerto yndios ni hecho los otros malos tratamientos sino contino buenos como sienpre les e fecho e como se a parecido y es publica boz e fama por las visitaçones que sienpre en esta governaçion se an hecho e hizo don diego alvares osorio eletto obispo que a aqui fue que aya gloria e por los demas vesitadores que sienpre a vesitado esta governaçion por donde vuestra merçed vera yo no sea en cargo de tal muerte de yndio ni por tal virtud pareçera —————

Por las quales razones e por cada vna dellas a vuestra merçed pido merçed e mando dar por libre e quito de lo aqui acusado por el dicho fiscal condenandole en costas para en lo qual y

en lo mas nesçesario el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro e sobre todo serme fecho entero complimiento de justicia.

E asi presentada pidio lo en el dicho escrito contenido e pidio justicia. testigos bartolome gonsales e diego fernandes ———

E luego el dicho señor theniente dixo que lo avia por presentado e mando dar traslado al fiscal que presente estava e que ontra e ratifica lo que le fue notificado al dicho fiscal en su haz por mi el dicho escriuano. testigos los dichos ———

/f.º 294 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon dies del mes de henero del dicho año antel dicho señor teniente de gobernañor e alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio presente diego sanches vecino desta çibdad e presento la petiçion siguiente: ———

muy noble señor diego sanches vecino desta çibdad administrador que soy del pueblo e plaça de astatega digo que por vuestra merçed me fue mandado que acusase a diego arias preso sobre la muerte de un yndio que se dezia osele (*sic*) lo que yo no açete por no estar ynformado como el dicho diego arias lo mato e quiero tomar la boz del pleyto e cabsa por lo siguiente e fenesçer contra el pido e suplico a vuestra merçed que me mande dar la boz de dicho pleyto e quel fiscal no entienda en ello por que yo estoy presto de lo seguir e fenesçer e pido justicia ———

E ansi presentado pidio lo en ella contenido e pidio justicia testigos christoval ortiz e gonzalo hernandes de paramo ———

E luego el dicho señor teniente resçibio juramento del dicho diego sanches en forma de derecho por Dios e por Santa Maria so cargo del qual dixo que lo que dicho e alegado tiene es ansi e que alego a su noticia e queste dicho yndio mato el dicho diego arias e que por no estar bien ynformado de la verdad no lo avia seguido e so cargo del dicho juramento prometio de no dexar yndefensa la cabsa testigos los dichos ———

E luego el dicho señor teniente admitio al dicho diego sanches por parte en este pleyto e mando al dicho gonzalo peres fiscal que presente estava que no entienda en el e que lo dexe al dicho diego sanches e se mando que responda al escrito presentado por el dicho diego arias en quenta llevo traslado para responder. testigos los dichos ———

/f.º 295/ E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que por

questa de camino para la çibdad de granada que cometia e cometio a qualquier de los alcaldes desta çibdad que antellos se hagan los abtos deste proçeso e oyga las partes e reçiban sus testigos e lo demas hasta que lo concluya definitivamente que para ello se le remetia e remitio a que qualquier de los dichos alcaldes. testigos los dichos. e lo señalo el dicho señor teniente.

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en onze dias del mes de enero del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escrivano e testigos paresçio presente el dicho diego arias e presento vn escrito de requerimiento que fue leydo por mi el dicho escriuano del tenor siguiente: _____

Escrivano que presente estays dadme por fe e testimonio sinado con vuestro sino en manera que haga fe a mi diego arias vecino desta çibdad de leon preso en esta carçel publica desta dicha çibdad en como pido e requiero al dicho señor alcalde mayor luys de guevara y su merçed bien sabe que por su muerte estoy preso en esta carçel por çierta denunciaçion que unos yndios de diego sanches denunciaçaron contra mi diçiendo que yo avia dado a vno vna pedrada a vn yndio destatega de que murio y esto porque fueron ynduzidos por el dicho su amo diego sanches que lo dize ser y no por ques verdad porque le pido mis yndios de pangua quel dicho diego sanches me tiene forçiblemente y por otras pasiones que al dicho diego sanches se le muebe y el dicho señor alcalde mayor mando al dicho diego sanches que me acusase si tenia algo contra mi por que heran suyos los dichos yndios el qual el dicho diego sanches respondio quel no tenia de que me acusar y el señor alcalde mayor renuncio la cabsa al fiscal el qual de su oficio me acuso y me puso la acusaçion yo respondí a ella y agora es venido a mi noticia que diego sanches ayer por ques hombre apasionado /f.º 295 v.º/ y amigo de pleytos y contiendas presento vn escrito antel señor alcalde mayor y esto maliçiosamente por çiertas pasiones que se le mueven y por ser ombre que me queria molestar y lo juro que no lo hazia maliçiosamente lo que al señor alcalde mayor le consta se maliçiosamente y el señor alcalde mayor quito al fiscal la cabsa e se la dio al dicho diego sanches porque me molestase no pudiendolo hazer ni de derecho se requiere questando en manos

del fiscal y abiendo tomado la cabsa no se la podian tornar a quitar aviendo sido requerido el dicho diego sanches porque pido e requiero al señor alcalde mayor vna e dos e tres vezes y mas cuantas de derecho a lugar no quite la cabsa al fiscal fue ya el dicho diego sanches fue requerido y el dicho fiscal tomo la cabsa en su poder e me acuso el señor alcalde mayor e ansi lo haze e hara bien e lo que de derecho es obligado pues por me molestar e me hazer mala obra donde no que protesto que todos los abtos que dicho diego sanches hiziere qontra mi no me pare perjuicio ni el señor alcalde mayor lo admite por parte sino que todos los daños e costas e menoscabos que sobre ello se me recreçieren carguen sobre el señor alcalde mayor y sobre sus bienes demas que dello me quexare ante su majestad e ante quien e con derecho deba y de como lo pido e requiero al señor alcalde mayor pido a vos el presente escriuano me lo deys por testimonio y a los presentes dello me sean testigos —————

Otrosi pido e requiero al señor alcalde mayor me mande dar juntamente con este requerimiento el abto que se hizo como le mando al dicho diego sanches que si me queria acusar y su respuesta y el abto y como se remitio al fiscal y como no puso el acuçacion y como conosco de la cabsa con el juramento quel dicho diego sanches hizo y pido al señor alcalde mayor que todo me bino de dar por testimonio juntamente con este mi requerimiento todo debaxo de vesino —————

/f.º 296/ E ansi presentado e por mi el dicho escriuano leydo al dicho diego arias pidio lo en el dicho testimonio qontenido e pido lo por testimonio siendo testigos bartolome gonçales e juan gomes —————

E luego el dicho señor teniente dixo quel dicho diego sanches fue por el admitido.al dicho pleyto e negoçio por tener cargo e administracion de los dichos yndios de astatega e que por los tener a cargo es parte para que todas las vezes que quisieren pedir lo que a los dichos yndios toca e cunple como persona que los tiene en administracion e por eso admitio al dicho diego sanches es parte para ello e questo da por su respuesta al dicho requerimiento e que esto dava por su respuesta no consintedo en sus protestaciones ni ninguno dellas. testigos los dichos —————

E luego el dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor

alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho diego sanches pareçio en abdiencia de carçel e presento vn escrito de tenor siguiente: _____

muy noble señor diego sanches vecino desta çibdad en el pleyto criminal quel fiscal contra diego arias presenta sobre la muerte del yndio de astatega que se dezia oselo paresço ante vuestra merçed respondienddo a vn escrito presentado por el dicho diego arias cuyo tenor auido aqui por resumido digo señor que sin embargo de lo en el qontenido vuestra merçed le deve aver por perpetrador y hechor del dicho delito de ques acusado y le deve de condenar en las penas estableçidas en derecho contra los que semejantes delitos hazen y cometen y executarlas en su persona e bienes por las /f.º 296 v.º/ cabsas e razones contenidas en la dicha acusaçion e por las siguientes: _____

lo primero porque no haze al caxo que la parte contraria niegue lo contenido en la dicha acusaçion pues que claro e manifiesto es e publico e notorio que mato el dicho yndio oçelo _____

Lo otro porque al tiempo y sazon quel dicho diego arias dio la pedrada al dicho yndio de que murio fue en las casas de mi morada estando tapiando el dicho yndio luego el dicho yndio cayo e se abaxo de donde estaba e se echo dando gritos sin poder comer ni beber y no se levanto hasta que murio y el dicho diego arias viendo el mal rçcabdo que avia fecho pensando esemirse de la muerte del dicho yndio estando el dicho yndio muerto en mi casa llamo a pero martin zanbrano y a alonso de torregon vecinos desta çibdad y les pidio que viesse como el dicho yndio no moria de la dicha pedrada e hizo testigos lo qual el no tenia nesçesidad sino tuviese fecho el dicho delito e los yndios que le vieron dar la dicha pedrada estando los dichos testigos presentes le dixeron que fue arias dicho diego arias y que tu lo mataste con la pedrada que le tiraste y el dicho diego arias dixo que no le avia dado sino con vna piedra chequita e uno de los dichos yndios le dixo que mentia que le avia muerto al dicho yndio eçelo y entonçes el dicho diego arias tomo vna piedra moledera e se la arrojó al dicho yndio para lo matar y se abraço con el maria de ledesma que presente estaba para lestorvar que no le matase _____

Lotro porque no haze al caso la parte contraria diga y ale-

que quel suele hazer buenos tratamientos a yndios e ques buen christiano porque claro esta que dicho diego arias es hombre açelerado y mal sofrido y ynfofable y que con açeleramiento e mala condiçion mato al dicho yndio y los dichos yndios no dizen sino aquello que ven e por mi /f.º 297/ ni por otra persona alguna a sido ynduzido que digan sus dichos en esta cabsa e yo no soy onbre que les o de mandar que digan al contrario de la verdad ni estava aqui al tiempo y sazon quel dicho diego arias mato al dicho yndio e yo no estoy mal con el dicho diego arias sino con sus obras ni menos tengo yndios suyos ni otra cosa suya osurpados como el dicho diego arias dize e por ello vuestra merçed les debia castigar pues en la tierra esta vuestra merçed que justicia mayor e otras justicias de su magestad que no consentirian que yo ni otra persona tuviesemos husurpado hazienda alguna e por ello pido a vuestra merçed que dicho diego arias sea castigado conforme a las leyes destes reynos porque husurpaçion e les hurto e en lo decir el dicho diego arias acometio grave e abtor delito —————

Lotro porque no haze al cabso que la parte contraria diga que se le avia de dar credito a los dichos yndios porque a ellos se le deven de dar credito en casos de delito de yndios porque claro esta que dicho delito no lo avia de cometer el dicho diego arias adonde huviera christianos que lo viesen quanto mas que en campo y en lugar apartado que no aya christiano que lo vean como suçedio el dicho delito estando en un corral apartado de mi casa tapiando como estava en sus dichos y confesiones por dichos de yndios sean condenados en la nueba españa muchos christianos quanto mas que ay christianos españoles de fe e de creer que ayudan al dicho e confesion de los dichos yndios an condenado a muchos españoles en esta tierra y en caso que aya o no obiera christianos ó no obiera christianos españoles que ayudaran a sus dichos se puede condenar a qualquier español haziendo delito para ello en pena corporal ansi de mutilaçion de mienbro y fusion de sangre como en otra /f.º 297 v.º/ qualquier pena como no sea de muerte y en quanto los demas que conviene responder en esta cabsa y lo demas lo dexo para en su tiempo y lugar porque no esta el proçeso en estado para tocar en esta materia —————

lotro porque dicho diego arias no hizo acaso que digo quel asido conquistador en estas partes o menos daña a la justicia real para dexar de executar en el dicho diego arias la pena en que por el dicho delito a caydo —————

Por las quales dichas razones e por cada vna dellas pido e suplico a vuestra merçed condene al dicho diego arias en las mayores e mas graves penas que hallare por derecho para lo qual y en lo mas nesçesario el muy magnifico oficio ynploro e las costas pido e protesto e sobre todo pido serme fecho entero conplimiento de justicia e concluyo —————

E ansi presentado dixo que concluya e concluyo testigos francisco nuñes e pedro la palma —————

E luego el dicho señor alcalde mayor mando dar traslado a la otra parte e que responda e concluya. testigos los dichos ———

E luego este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notefique el dicho escrito que presento el dicho diego sanches al dicho arias preso e que responda e concluya el qual llevo traslado para responder. testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en catorze dias de henero de dicho año yo el dicho escrivano notefique al señor alonso telles giron alcalde de remision que el dicho señor teniente avia fecho deste pleyto entretanto que ba /f.º 298/ a granada e quel lo açeto e tomo en si para hacer en caso justicia e oyr las partes testigos bartolome gonçales e gonçalo de herrera —————

E luego este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde mayor alonso telles giron e por ante mi el dicho martin minbreño escrivano e testigos paresçio presente el dicho diego arias preso estando en abdiencia e carçel e presento el escrito del thenor siguiente: —————

muy noble señor

Diego arias vecino desta çibdad de leon preso en esta carçel paresco ante vuestra merçed en el pleito que trato con gonsalo fernandes fiscal e con diego sanches que se entremetio en el dicho pleyto digo que vuestra merçed no me debe de condenar por perpetrador y hechor del dicho delito como el dicho diego sanches dize por quanto yo no hize ni cometi el dicho delito de que soy acusado ni mate al dicho yndio ni tal paresçera ni tal yndio conosco —————

lotro digo que al dicho tiempo que dicho diego sanches dize que di la pedrada al dicho yndio que niego yo no mandava ni encargo de mandar los dichos yndios que tenia a cargo dello faser tapiar por donde esta claro yo no aver fecho lo suso dicho y si caso fue que si yo llame alonso torrejon e pedro martin zanbrano porque viesse a el dicho yndio no fue por la culpa que yo thenia ni hera a cargo dello salvo porque mi hermana muger de dicho diego sanches estava mal conmigo y estamos reñidos y las yndias de casa dixeron a la dicha mi hermana que yo tenia la culpa porque me querian mal y viendo que las dichas yndias estavan mal conmigo porque le castigava sus bellaquerias llame a los sobre dichos y les enseñe el dicho yndio para que viesen que no tenia señal ni cardenal en ninguna parte de pedrada ni de otra cosa lo qual lo sobredicho /f.º 298 v.º/ vieron porque si la tuviera luego paresçera señal o cardenal pues no pareçio ni tal tenia bien claro esta yo no hacer ni hize ni cometi el dicho delito y levantamiento que los dichos yndios me levantan y tambien por la mala voluntad quel dicho diego sanches me tiene querria quel no estuviese en esta provincia por se quedar con mis yndios como a mucho tiempo que me los tiene ynjustamente contra toda justicia y niego lo quel dicho diego sanches dize que tome vna piedra moledera y le arroje a vn yndio e que se abraço conmigo maria de ledesma lo que no paresçera y caso que alguna cosa contra mi dixese la dicha maria de ledesma no bale por quanto estava en su casa y hera su fameliar lo qual entiendo tacher en su tiempo y lugar y por esto no a lugar lo quel dicho diego sanches dize e alega —————

Lotro digo que soy muy buen christiano y temeroso de Dios que ni haria ni cometeria el dicho delito e a lo que dize el dicho diego sanches que soy onbre açelerado y mal sufrido y que con açeleramiento y mala condiçion mate al dicho yndio todo lo qual niego que ni tal me paso por pensamiento antes soy hombre paçifico e que nunca jamas despues questoy en esta prubinçia e fecho mal tratamiento a yndios ni nunca de mi se an quexada despues que los tube encomendados por donde paresçe ser antes ynduzidos a que digan e declaren que yo mate el dicho yndio por ellos escusarse de culpa y cargarmela a mi porque sienpre les hago e tratado mejor que dicho diego sanches y ser mejor acon-

dicionado que no el y de mejor conversacion como paresçia y tratar los yndios mejor que no el como paresçera y apareçe por las besitaciones que en esta probinçia se an fecho —————

otro digo que a lo que dize el dicho diego sanches que los yndios que no dizen sino aquello que been por esto es de /f.º 299/ presumir que dicho diego sanches los ynvoco por escusarse el de la culpa que dixo ser que yo avia muerto el dicho yndio porque no estuviese en esta governacion porque no le pida mis yndios lo qual yo no hize ni paresçera por verdad —————

lotro digo que no se a de dar credito a los dichos yndios por que de suyo se son mentirosos y amigos de nobedades e levantadores de falsos testimonios e otros de fechos e tachas que en su tiempo e lugar dire y por esto no valen sus dichos ni nunca jamas en la nueba españa por dicho de yndios se an condenado españoles ni tal paresçera e si algunos españoles el dicho diego sanches dize que tiene presentados que ayudan a los dichos yndios que ellos no hazen contra mi porque son los questan dentro de su casa e me tienen mala voluntad y por contentar e aplazer al dicho diego sanches por la mala voluntad e odio que me tiene e por lo que tengo dicho e alegado —————

lotro digo que como dicho tengo yo he sido conquistador e poblador en esta probinçia y en tierra firme y servido a su magestad a mis costa e mincion como paresçera en su tiempo e lugar e no haze al caso lo quel dicho diego sanches dize e alega en este articulo —————

Por las quales razones e por cada vna dellas vuestra merçed me debe dar por libre e quito de todo lo contra mi acuerdo e dicho alegado por el dicho diego sanches pues no haze ni cometi el dicho delito que soy en culpa ni cargo dello e me suelte de la prision en questoy condenando a las partes contrarias en las costas las quales pido e protesto e concluyo e pido ser recibido a prueba para lo qual y en lo mas neçesario el muy noble ofiçio de vuestra merçed ynploro y pido ser me hecho entero cumplimiento de justicia —————

/f.º 299 v.º/ E ansi presentado dixo que concluya e concluyo testigos bartolome gonçales e pedro de herrera —————

E luego el dicho señor alcalde aviendo visto que ambas partes an concluydo dixo que ansimismo concluya e concluyo con

ellos e obo este pleyto por concluso para en el dar sentencia a prueba la qual luego dio por lo qual dixo que rescibia e rescibio ambas las partes a prueba de lo por ellos dicho e alegado e de lo que probado les podria aprovechar salvo juren etc. para la qual prueba hacerles dio e sino termino de nuebe dias en forma primero siguientes dentro de los quales las dichas partes traygan sus testigos e probanças e los presenten e los çito e aperçibio en forma para que vean juren los testigos de la vna parte presentare contra la otra e la otra contra la otra e se lo mande notificar e fue notificado al dicho diego arias e paso en haz. testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en dezisiete dias de henero del dicho año estando en abdiencia de carçel paresçio presente el dicho diego arias e presento vna petiçion antel dicho señor alonso telles giron alcalde por ausencia de dicho señor theniente e ante mi el dicho escriuano del tenor siguiente: _____

Muy noble señor diego arias en el pleyto que trato con diego sanches digo que por quanto vuestra mered me rescibio a prueba con termino de nuebe dias e por ques escrivano de la cabsa que lleva protesto euarto plazo de lo pedir pasado el dicho termino porque mi justia no peresca e sobre todo pido justicia _____

/f.º 300/ E ansi presentado pidio lo en ella contenido e pidio justicia. testigos gonzalo de herrera e bartolome sanches _____

E luego el dicho señor alcalde dixo que lo avia e obo por presentado e mando que se ponga en el proçeso la dicha petiçion. testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e çinco dias de henero del dicho año yo el dicho escrivano notifique la dicha sentencia de prueba al dicho sanches e le çite que vea jurar e conosçer los testigos que dicho diego arias presento e le çite e aperçibi en forma. testigos alonso telles giron.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en beynte e seis dias de henero del dicho año antel dicho señor teniente de governador e por ante mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho diego arias estando en abdiencia de carçel e presento un eserito e petiçion siguiente: _____

muy noble señor diego arias digo que en el pleyto creминаl

que contra mi trata diego sanches paresco ante vuestra merçed e digo que yo proteste vn quarto plazo dentro en el termino probatorio pido a vuestra merçed me lo conçeda de quinze dias e juro a Dios e a esta cruz que no lo pido maliçiosamente ———

E asi presentado pidio lo en el qontenido e juro el dicho cuarto plazo e no lo pedia de maliçia testigos alonso telles giron e alonso peres ———

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que visto questa preso en la carçel que le conçede el dicho cuarto plazo de quinze dias e que sean comun a las partes e que corra desde oy ocho dia el dicho termino. testigos los dichos ———

/f.º 300 v.º/ E luego presento por testigos el dlcho diego arias. antel señor theniente a juan de fuentes e antonio rodrigues e alonso torregon e diego sanches e alonso ortiz e a bartolome gonçales los quales juraron por Dios e por Santa Maria e prometieron de decir verdad. testigos los dichos e lo que dixeron esta adelante en su probançça ———

E luego este dicho dia se notefico por mi el dicho escriuano el dicho quarto plazo al dicho diego sanches e lo que dixo antel dicho señor teniente que dicho quarto plazo no a lugar e questa cabsa es creminal e no a lugar de se lo conçeder por estar de camino el dicho diego sanches porque quede yndefensa la cabsa que pide a su merçed no le conçeda e que declare que testigos tiene que presentare que se pende la cabsa e que de ynformaçion della testigos bartolome sanches e alonso ortiz ———

E luego el dicho señor teniente dixo que mandava noteficar al dicho diego arias que declare que testigos tiene absentes desta çibdad e los nonbres. testigos los dichos ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de lcon en quatro dias de febreço del dicho año estando en abdiencia de la carçel antel dicho señor theniente de governador e por ante mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho diego arias preso e presento la petiçion que se sigue: ———

muy noble señor diego arias en el pleyto creminal que trato con diego sanches digo que vuestra merçed me dio termino e quarto plazo de quinze dias los quales son pasados y el testigo que tengo de presentar en esta cabsa que me aprobecha para salvar mi ynçiençia es pedro martin zanbrano el qual /f.º 301/

no a venido pido a vuestra merçed conforme a derecho porque mi justicia no parezca pues estoy preso me prorogue el dicho termino hasta que dicho pedro martin zanbrano venga y sobre todo pido complimiento de justicia —————

E asi presentada pidio lo en el contenido e pidio justia. testigos pedro sanches e bartolome gonsales —————

E luego el dicho señor teniente de governador dixo que atento questa preso el dicho diego arias le prorrogaba e prorrogó el termino por otros diez dias luego siguientes pasado el dicho cuarto plazo e que mandava e mando dar su mandamiento con pena de cinquenta pesos para la camara de su magestad para quel dicho pedro martin zanbrano venga a jurar. testigos los dichos.

E luego el dicho dia presento por testigo el dicho diego arias e francisco lopez vecino desta çibdad el qual juro por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz e prometio de decir verdad e lo que dixo e depuso preguntado por el dicho ynterrogatorio que presento el dicho diego arias esta adelante en su probança testigos que lo vieron jurar los dichos —————

reteficacion.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon a ocho dias de hebrero del dicho año antel señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano pareçio el dicho diego sanches en este pleyto creminal que trata contra el dicho diego arias preso e hizo presentacion para que se retefique en este plenario juicio de todos los testigos españoles y yndios que se tomaron en la sumaria ynformacion para que se retefiquen en este plenario juicio el dicho señor theniente hizo /f.º 301 v.º/ pareçer ante si a los testigos que ansi se tomaron en la sumaria ynformacion para la dicha reteficacion que son los siguientes: —————

Este dia fue rescibido jura-

Testigo. _____

mento de marco aleman el qual juro segund derecho e aviendo

prometido de decir verdad dixo queste testigo a dicho su dicho en la sumaria ynformacion que le fuese mostrado e leydo su dicho que dixo en la sumaria ynformacion e siendole mostrado e leydo dixo que en lo que entonçes dixo en el dicho su dicho dixo agora e que en el se afirmava e afirmo e reteficava e retefico e si nesçesario es lo dezia de nuevo e aquella es la verda: e

siendo preguntado por las generales dixo ques de hedad de mas de veynte e çinco años e que no es pariente de ninguna de las partes e que bença quien tuviere justicia e lo firmo de su nombre marcos aleman _____

En este dicho el dicho señor
 Testigo. _____ | teniente hizo paresçer ante si a
 un yndio llamado maguini çe di-
 cho pueblo de astetega e siendo preguntado por el thenor de lo
 suso dicho dixo por lengua de rodrigo yntrepete queste testigo a
 dicho su dicho en esta sumaria ynformacion e pidio le fuese mos-
 trado e leydo e siendole mostrado e leydo lo que dixo ques aque-
 llo la vcrdad quentonçes dixo e que en ello no miente _____

Este dia el dicho señor te-
 Testigo. _____ | niente hizo paresçer ante si vn
 yndio que se dize sendiome del
 ga que se llama çipael e por la dicha lengua le pregunto segund
 dicho es el qual dixo ques verdad lo que dicho tiene en el dicho
 que le fue tomado de la sumaria ynformacion e que aquello dize
 agora en ello se retecicava e retecico e afirmava e afirmo e en
 ello dize de nuebo e dize la verdad e no miente lo que dixo por
 lengua de rodrigo yntrepete _____

Este dia el dicho señor the-
 /f.º 302/ Testigo. _____ | niente hizo paresçer ante si vn
 yndio de la dicha plaça de aste-
 dicho pueblo de astega el qual siendo preguntado por lo que di-
 cho es dixo ques verdad que dixo este testigo su dicho en la su-
 maria ynformacion e que aquello dize agora de nuebo e que en
 ello se afirma e afirmo e retecicava e retecico _____

Este dia fue preguntado por
 Testigo _____ | lengua de rodrigo yntrepete vn
 yndio llamado tasqute del dicho
 pueblo de astega el qual dixo ques verdad queste testigo a dicho
 su dicho en la sumaria ynformacion que aquello dize agora de
 nuebo v en ello se afirma y es la verdad e retecicava e retecico.

Este dia fue preguntado otro
 Testigo. _____ | yndio del dicha pueblo de aste-
 ga llamado çindeo cahuyte el qual
 siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho en la sumaria

ynformacion es aquello la verdad y dize agora de nuevo y en el se retecificava e retecifico _____

Testigo. _____

Este dia fue preguntado otro yndio que se dize juanyllo ladino del pueblo de çindega de dicho diego sanches el qual es ladino e que entiende la lengua castellana e siendo preguntado segund dicho es dixo quel a dicho su dicho en la sumaria ynformacion e siendole leydo e mostrado dixo que aquello es la verdad y en el se retecificava e retecifico.

Testigo. _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en nuebe dias del dicho mes de hebrero del dicho año el dicho diego sanches presento por testigo para que se retecifique en este plenario juicio a ysabel arias testigo tomado en la sumaria ynformacion la qual juro por Dios e por Santa Maria /f.º 302 v.º/ segund derecho e seyendo preguntado por el thenor de lo susso dicho dixo queste testigo tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion pidio le fuese mostrado e leydo su dicho que entonçes dixo e siendole mostrado e leydo dixo que lo que entonçes dixo en el dicho su dicho en la sumaria ynformacion dize agora y en ello se afirmava e afirmo e retecificava e retecifico. e si neçesario es agora lo dize de nuevo e aquello es la verdad e afirmose en ello e firmolo de su nombre e siendo preguntado por las preguntas generales dixo ques de headd de mas de treynta años e que hera ermana de dicho diego arias e que por esto no dexara decir como a dicho la verdad e que vença esta cabsa el que tuviere justicia. ysabel arias _____

Testigo. _____

Este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano de presentacion de dicho diego sanches rescibio juramento en forma de derecho por Dios e por Santa Maria de maria de ledesma testigo rescibido en la sumaria ynformacion la qual aviendo fecho el dicho juramento e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo queste testigo tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion deste pleyto pidio le fuese mostrado e leydo el dicho su dicho que entonçes dixo e siendole mostrado e leydo dixo que lo que entonçes

dixo en el dicho su dicho dize agora y en ello se afirmava e afirmo e retheticava e rethetico e si nescesario es lo dize agora de nuebo e que aquella es la verdad e siendo preguntado por las generales dixo ques de hedad mas de beynte e cinco años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le va ynteres en esta cabsa ni es enemigo de ninguna de las partes e que bença el que tuviere justicia e afirmose en ello e no firmo porque no sabia e señalolo el señor teniente _____

Yo gonçalo de herrera escrivano de sus magestades e su notario publico en su corte y en todos los sus reynos e señorios doy fe a todos los señores que la presente vieren como antel señor alcalde alonso telles giron diego arias presento por testigo en catorze de hebrero de mill e quinientos e cuarenta e un años a pedro martin zanbrano del qual el dicho señor alcalde recibio juramento en forma devida de derecho por que no estava aqui el escrivano de la cabsa. gonçalo de herrera escrivano de sus magestades _____

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de diego arias en el pleyto que trata con diego sanches sobre la muerte de yndio de ques acusado _____

I. primeramente si conosçen al dicho diego arias y al dicho diego sanches e de que tiempo a esta parte e si conosçen a vn yndio que se dize lo coeme oçilo ques de la plaça astega que dicho diego sanches tiene en encomienda _____

II. yten si saben etc. quel dicho diego arias es muy buen christiano temeroso de Dios e de sus mandamientos e onbre de muy buena vida e fama y sienpre des questa en esta tierra se pobló e conquisto que a veynte e siete años questa en ella e le fueron encomendados e yndios en la provincia ansi en esta çibdad de leon como de granada siempre les a fecho buenos tratamientos e nunca xamas del se an quexado ni les besitaciones que en esta provincia se an fecho nunca se hallo quel dicho diego arias viuese muerto yndio ni hecholes malos tratamientos sino sienpre buenos. digan lo que açerca desto saben _____

III. yten si saben etc. que a tiempo que dizen que murio el dicho yndio el dicho diego arias no thenia cargo de los yndios

del dicho diego sanches ni los mandava e si saben que la muger del dicho diego sanches /f.º 303 v.º/ tenia a juan gallego que hera su criado que le mandava los dichos yndios e que ansimesmo los mandava la dicha ysabel arias muger del dicho diego sanches digan lo que a cerca de esto saben —————

IIIIº. yten si saben etc. que al tiempo que dicho yndio murio el dicho arias estava reñido con ysabel arias su hermana y muger del dicho diego sanches y no se hablaban el uno al otro digan lo que a cerca desto saben —————

V. yten si saben etc. quel dicho diego sanches tiene odio e mala voluntad al dicho diego arias e no le queria ver en esta provincia por se quedar con los yndios de pangua que le tiene y por esto a dicho e publicado quel mato el dicho yndio no siendo ansi ni ta! se podia probar d'igan lo que saben —————

VI. yten si saben etc. que al tiempo questubo malo el dicho yndio y por la mala voluntad que la dicha mi ermana me tenia y los yndias de su casa por que le castigava sus vellaqueras porque no me achacasen la muerte del dicho yndio yo llame a pedro martin zanbrano e alonso torregon para que viesen como el dicho yndio no tenia señal ni cardenal ni otra cosa, digan e declaren los testigos lo que cerca desto saben —————

VII. yten si saben etc. que a tiempo que murio el dicho yndio se morian en esta cibdad y en las plaças muchos yndios de dolencias y enfermedades que les davan y ansy mysmo se murio el dicho yndio digan lo que saben —————

VIIIº. yten si saben etc. que yo el dicho diego arias pase a la tierra firme llamada castilla del oro con el governador pedrarias de abila que sea en gloria a veynte e siete años poco mas o menos yo e mi padre y ayude a poblar el darien y a acla y panama y todos los demas pueblos que en la dicha tierra /f.º 304/ firme se poblaron y tambien en servicio de su magestad pase con el capitan francisco fernandes a esta provincia e ayude en ella dende los primeros a pie e a caballo a mis costa e mision y ayude a poblar e conquistar esta provincia digan lo que saben —————
tachas e efetos e questo sabe desta pregunta —————

IX. yten si saben que todos los yndios destas partes especialmente los desta provincia son yncapazes e mentirosos y borrachos e comen carne vmana y que se hechan con sus propias

hijas y hermanas y que son amigos de nobedades y son testimone-
 neros y enemigos de cristianos e que tienen otros efetos (*sic*) mu-
 chos y que sienpre dizen e declaran aquello que le dizen e les
 mandan espeçialmente sus amos e que a sus dichos no se le debe
 dar credito ninguno espeçialmente contra christianos por ser he-
 nemigos nuestros como son si saben que vna manta que les den
 o un poco de cocos diran quantas mentiras quisieren e son he-
 chizeros enemigos vellacos y enemigos de toda verdad digan lo
 que çerca desto saben _____

X. yten si saben etc. que los yndios desta probinçia an le-
 bantado a sus amos e a otras personas falsos testimonios digan
 lo que çerca desto saben _____

XI. yten si saben etc. que los yndios desta tierra a conteçido
 matar a sus propios amos e comellos y que an dexado sus mis-
 mas tierras y natural y yrse a otras por no tener conversaçion
 de los christianos por ser nuestros mortales enemigos e que por
 hecharnos de la tierra an puesto muchas bezes la vida a ello di-
 gan lo que açerca desto saben _____

XII. yten si saben que todo lo suso dicho es publica boz e
 fama _____

El dicho alonso torrejon tes-
 tigos presentado por el dicho die-
 go arias aviendo jurado segund
 derecho e prometido decir verdad e siendo preguntado por el yn-
 terrogatorio dix e depuso lo siguiente: _____

/f.º 304 v.º/ Testigo. _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho diego
 arias de beynte e dos años a esta parte e que conosçe al dicho
 diego sanches de diez años a esta parte poco mas o menos de
 bista trato e conversaçion e que no tiene noticia de dicho yndio
 oçelo _____

preguntado por las generales dixo ques de hedad de çinquen-
 ta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de
 las partes ni le va yntereses en este negoçio e que bença el que
 tuviere justia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo tiene al dicho
 diego arias por buen christiano e que le a conosçido en estas par-
 tes desde el tiempo que dicho tiene e que en el tratamiento delos
 yndios este testigo a visto que los a tratado bien e que no a oydo

decir que contra el dicho diego arias se aya hallado en las vesitaciones malos tratamientos que aya fecho e que a ellas se remite e questo sabe desta pregunta _____

III. A la tercera pregunta dixo questo testigo a vido quel dicho diego arias estava en casa de dicho diego sanches pero que si mandava sus yndios o no que no lo sabe este testigo e que sabe que tenia a juan gallego en sus estancias e mandava los yndios e questo sabe desta pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo questo testigo no sabe si se hallavan entranbos hermanos en aquel tiempo por que tenia poca contratacion en su casa _____

V. a la quinta pregunta dixo que al parescer deste testigo el dicho diego sanches e diego arias no se llevan bien e que segund este testigo cree es por lo que dize la pregunta de los yndios /f.º 305/ de pangua y questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que el dicho diego arias llamo a este testigo e a pedro martin zanbrano para que biesen vn yndio questava muerto en casa del dicho diego sanches que podra aver lo suso dicho diez meses poco mas o menos e le dixo a este testigo e al dicho pedro martin zanbrano que le mirasen aquel dicho yndio questava muerto para que viesen que no tenia herida ni llaga ni señal ninguna e ainsi fueron este testigo y el dicho zanbrano e le hizieron de embolver al dicho yndio e no le hallaron herida ninguna ni otra señal e questo sabe desta pregunta e lo demas no sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo bido que en el tiempo quel dicho yndio murio se morian muchos yndios de los españoles de casa desta çibdad e que si el dicho yndio murio oe enfermedad o no questo testigo no lo sabe _____

VIII°. a la otava pregunta dixo questo testigo oyo decir que dicho diego arias vino con el governador pedrarias davila que a veinte e siete años a estas partes e que sabe que bino a esta provincia de nicaragua con el capitan francisco hernandes e sirvio en ella en la conqu'ista de la qual a serbido e trabaxado e ques publico e notorio e que ayudo a poblar a acla y a panama e otras partes de castilla de oro en todo lo qual a servido a su magestad mucho el dicho diego arias y esto es publico e notorio y esto sabe desta pregunta _____

IX. a la novena pregunta dixo este testigo que a lo que alcança e conosçe de yndios eçeto en lo de la carne vmana que dize la pregunta que comen tiene a los dichos yndios desta provincia por tales como la pregunta dize e que padezen las dichas tachas e efetos e questo sabe desta pregunta _____

X. /f.º 305 v.º/ a la dezima pregunta dixo questo testigo a oydo decir que los dichos yndios son testimoneros e levantan mentiras e testimonios e ansi lo a oydo decir y es publico e notorio y esto sabe desta pregunta _____

XI. a las honze preguntas dixo questo testigo sabe que los dichos yndios en esta provincia an muerto a sus amos e sean levantado e ydo de sus tierras por no servir e cada dia lo hazen yrse por no servir e questo es ansi publico e notorio y esto sabe desta pregunta _____

XII. a las doze preguntas dixo que dize lo que dicho en las preguntas antes desta _____

XIII. a las treze preguntaas dixo que dize lo que dicho tiene e que se afirma y es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e no firmo por que no sabe e señalalo el señor teniente _____

El dicho pedro martin zanbra no testigo preguntado por el dicho diego arias aviendo jurado scgund derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho diego arias e diego sanches de catorze o quinze años al dicho diego arias e al dicho diego sanches de dies años poco mas o menos e que no conosçe al dicho yndio oçilo mas de ver un yndio muerto en casa de diego sanches que dezian ser destatega e que no sabe su nonbre _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de quarenta e çinco años e mas tlempo e que no es pariente de ninguna de las partes e no lleva ynteres en este negoçio e que bença el que tuviere justiça _____

II. /f.º 306/ a la segunda pregunta dixo questo testigo tiene al dicho diego arias por buen christiano a lo questo testigo le paresçe e a tenido yndios el dicho diego arias donde este testigo

a estado no a visto que se ayan quejado de dicho diego arias de malos tratamientos ni a visto que aya muerto yndios ningunos e questo sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que al tiempo que dicho yndio murio este testigo vido que los yndios de dicho diego sanches mandava vn juan gallego que tenia la muger de dicho diego sanches en su casa y en los caçiques e que la muger de dicho diego sanches no podia ser menos sino que mandase sus yndios el dicho diego arias estava en su casa de dicho diego sanches pero que no sabe si los mandava o no y esto sabe desta pregunta.

IIII°. a la quarta pregunta dixo que este testigo no los bido reñir a entranbos hermanos pero queste testigo oyo decir ques publico e notorio fue questavan reñidos e ni el vno con el otro e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que por çiertas palabras que este testigo oyo decir a vn onbre de la casa de dicho diego sanches conoçe no esta bien con el dicho diego arias e que sabe que trata pleyto qontra el dicho diego arias el dicho diego sanches e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que podia aver dies meses poco mas o menos quel dicho diego arias llamo a este testigo e a alonso torrejon e les dixo señores haze meçion que vays a ver un dio (*sic*) que esta muerto no me levanten algun testimonio estas yndias e queste testigo y el dicho a'lonso torrejon fueron a casa de dicho diego sanches e hallaron vn yndio muerto questava /f.º 306 v.º/ amortajado e dezian que se llamava oçilo e que a lo que paresçe e se quiere acordar dezian que hera de astega e questo testigo le hizo desenbolver e le miro este testigo y el dicho torrejon e le tento el cuerpo e le vido que no tenia llaga ni golpe ni otra cosa quebrada e si muerto lo llebaron anterrar e que quando este testigo le vido e miro e tento estava caliente e aun no estava frio e abia poco que deviera morir e que esto sabe desta pregunta _____

VII. al setima pregunta dixo que a la sazón quel dicho yndio suso dicho murio se morian muchos yndios en esta çibdad de enfermedades que les davan e que no es nuevo a cada dia morirse yndios en casa de sus amos e questo sabe desta pregunta.

VIII°. a la otava pregunta dixo queste testigo oyo decir pu-

blicamente quel dicho diego arias vino a tierra firme ques castilla del oro con el governador pedrarias e sirvicio en ella e despues de poblada vino a esta provincia con el capitan francisco hernandes e que sirvio en ella en la conquista e paçificacion e que quando este testigo vino a esta probinçia e le hallo en ella e esto es publico e notorio y esto sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo queste testigo tiene a los yndios desta provinçia por tales como la pregunta e que a oydo decir que hazen lo en esta pregunta contenido e que esto sabe della e que los tiene por enemigos de los christianos por la servidumbre que dellos tienen e questo sabe desta pregunta ———

X. a la deçima pregunta dixo questo testigo a oydo decir ansi publico e notorio que an levantado testimonios a sus amos los yndios desta provincia y esto sabe desta pregunta —————

XI. /f.º 307/ a las honze preguntas dixo questo testigo sabe que los dichos yndios desta probinçia muerto (*sic*) a sus amos e se ban destas tierras e natural por no ber los christianos e que querian verlos fuera de la tierra e questo sabe desta pregunta —————

XII. a las doze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo de su nombre. pedro martin zanbrano.

El dicho francisco lopes testigo presentado por el dicho diego arias aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho diego arias de mas de veynte años e al dicho diego sanches de mas de treze o doze años poco mas o menos tiempo de vista trato e conversaçion e que no conosçe el dicho yndio oçelo qontenido en esta pregunta —————

preguntado por las generales preguntas dixo ques de hedad de çinquenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes e que vença el que tuviere justiaçia ———

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo tiene al dicho diego arias por buen christiano e temeroso de Dios e questo testigo le a visto tratar bien sus yndios de repartimiento que a te-

nido en esta probinçia e que nunca este testigo a visto ni a oydo decir que en las visitaçiones ni fuera dellas fuese molestado por mal tratamiento que obiese fecho ni muerto yndios ninguno e questo sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo queste testigo supo quel dicho diego arias e la dicha su hermana muger de dicho diego sanches agora vn año riñeron e se salio el dicho diego arias de su casa y que fue publico /f.º 307 v.º/ e notorio que no se llevavan bien e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo sabe que dicho diego sanches tiene mala voluntad al dicho diego arias por palabras que le a oydo decir e por esto sabe que le tiene la dicha mala voluntad que dicho tiene y esto sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe mas de que este testigo sabe questa mal con el dicho diego arias los yndios e yndias del dicho diego sanches por que el dicho diego arias les reñia algunas cosas a los yndios e yndias reçongaban e no querian hacer lo que les mandavan e dezian que no heran su amo e por esto sabe que no lo querian bien y esto sabe desta pregunta.

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIII°. a la otava pregunta dixo questo testigo le hablo al dicho diego arias en el darien quando vino e despues le vido en panama en ayuda de la conquista e poblacion della e despues sabe este testigo que vino con el capitan francisco hernandes a esta provinçia de nicaragua e que en ella a servido a su magestad e questo sabe desta pregunta _____

IX. a la nobena pregunta dixo questo testigo tiene a los yndios desta provinçia por testimoneros enemigos de los españoles a quien sirben por el dominio que sobre ello tienen e questo testigo ve que entre los mismos yndios se tratan mentiras e questo sabe desta pregunta _____

X. a la dezima pregunta dixo questo testigo a vlsto levantar testimonio a los yndios desta provinçia, espeçialmente a vn juan de chapes que levantaron que avian muerto vnos yndios e despues los vido e pareçio ser testimonio e mentira e que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta _____

XI. /f.º 308/ a las honze preguntas dixo questo testigo sabe

que fue publico e notorio que los yndios chontales se comieron los yndios siete hombres españoles y en otras partes lo an fecho e que be que los yndios dexan sus naturales tras e se huyen e que no querian servir e que no querian questuviesen en esta provincia los christianos e questo sabe esta pregunta —

XII. a las doze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirna y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. francisco lopez —

El dicho bartolome gonçales
 Testigo. _____ | testigo presentado por el dicho
 diego arias aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho diego arias de que bino al darien el governador pedrarias que sea en gloria que a veynte e tantos años e a diego sanches conosçe de dies años poco mas o menos e que no conosçe al dicho yndio oçilo si lo a visto no se acuerda —

preguntado por las generales dixo ques de hedad de çinquenta e çinco años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes e que bença el que tuviere justicia —

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo tiene al dicho diego arias a lo que a visto del e le paresçe por buen christiano e que por tal abido e de buena vida e fama e queste testigo sabe e a bisto que a thenido yndios encomendados en esta provincia e que nunca a visto ni a oydo decir que los tratase mal ni del se an quexada en vesitacion ni sin ella e que nunca a visto que uviere muerto yndio antes este testigo oyo decir al p^o tero e a diego alvares osorio electo obispo que fue deste obispado que dicho diego arias hera vno de los que mejor tratavan yndios en esta governacion y esto sabe desta pregunta —

III. /f.º 308 v.º/ a la tercera pregunta dixo queste testigo vido que la muger del dicho diego sanches tenia vn juan gallego que mandava sus yndios y ella los mandava y queste testigo entraba en su casa agora dies meses e bia lo que dicho tiene e quel dicho diego arias no tenia cargo dellos y esto es publico e notorio y esto sabe desta pregunta —

IIIIº. a la quarta pregunta dixo queste testigo vido que ago-

ra ocho o dies meses poco mas o menos e que a que dizen que murio el dicho yndio la dicha ysabel arias se le quexo este testigo e que su hermano estaba mal con el e dezia mal del e se salio de su casa e se fue en casa de diego nuñes e quel dicho diego arias se quexo del mismo a este testigo que la dicha su hermana dezia mal del e queste testigo sabe que no estaban bien ni conformes y esto sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo a oydo decir palabras feas al dicho diego sanches como dicho tiene en un dicho que le fue tomado por do conosçe questa mal con el dicho diego arias e no le quiere bien e queste testigo esto sabe y dize desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo oyo dezir a pedro martin zanbrano e alonso torrejon lo contenido en esta pregunta e que avia ansi pasado como la pregunta lo dize e que este testigo oyo decir al dicho zanbrano que no thenia herida ni cardenal e que lo avia des enbuelto de la manta en que estava amortajado e questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que al tiempo quel dicho yndio dizen que murio que avra ocho o dies meses poco mas o menos vido este testigo que se morian cantidad de yndios en esta çibdad de leon e fuera della de enfermedades que le dava pero que este testigo no sabe de la enfermedad quel dicho yndio murio y esto sabe desta pregunta —————

VIII°. /f.º 309/ a la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por lo que dicho tiene e por que lo vido e pasa ansi como la pregunta lo dize e queste testigo vido que su padre de dicho diego arias murio en la demanda de la conquista e paçificacion del castilla del oro e por esto sabe esta pregunta —————

IX. a la nobena pregunta dixo queste testigo tiene a los yndios desta probinçia por tales como la pregunta lo dize e que padeçen los ofetos e tachas en ella contenidas e los tiene por enemigos de los españoles por que los sirven e tienen servi-
dumbre en ellos y esto sabe desta pregunta —————

X. a la dezima pregunta dixo queste testigo sabe que los yndios desta probinçia son testimoneros e levantadores e levantan testimonios a sus amos porque a este testigo se los an le-

vantado y esto es publico e notorio y esto sabe desta pregunta.

XI. a las honze preguntas dixo queste testigo sabe que an muerto a sus amos los yndios desta tierra e que oyo decir que se los comieron e que saben que se huyen e dexan sus tierras e se van de su natural por no servir a los christianos e les tienen enemistad e no les querian ver en la tierra y esto sabe desta pregunta porque an visto que se an levantado contra ellos e ve despoblados sus pueblos y esto sabe desta pregunta _____

XII. a las doze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo en que se afirma e no firmo porque no sabe e señalolo el señor the-niente _____

El dicho anton rodrigues tes-
/f.º 309 v.º/ Testigo. | tigo presentado por el dicho die-
go arias aviendo jurado segund
derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el
dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho diego arias de dose años a esta parte e al dicho diego sanches de diez años a esta parte e que no tiene noticia de dicho yndio que la pregunta dize _____

Preguntado por las generales dixo ques de hedad de mas de quarenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le va ynteres en este negoçio e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo le be hazer obras de buen christiano al dicho diego arias e por tal le tiene e questo testigo le bido tener a pangua ques vn pueblo de yndios que bido que lo trataba bien e questo testigo no a visto que se quexasen de dicho diego arias en las besitaciones que se an fecho y esto sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo questo testigo vido quel dicho diego arias posaba en casa de dicho diego sanches e bía que así aunque el como su hermana muger de dicho diego sanches e vn juan gallego tenían cargo de los yndios e questo sabe desta pregunta _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo a oyo decir lo

contenido en esta pregunta al dicho diego arias en personas que al presente no se acuerda e que esto sabe desta pregunta ———

VI. /f.º 310/ a la sesta pregunta dixo que no la sabe ———

VII. a la setima pregunta dixo que no sabe este testigo en que tiempo murio el dicho yndio e por esto no sabe esta pregunta

VIII.º a la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo al tiempo que dicho tiene conoçe al dicho diego arias en esta probinçia e le bido en el valle de viancho con armas e caballo e questo sabe desta pregunta e lo demas no sabe.

IX. a la novena pregunta dixo questo testigo tiene a los dichos yndios por tales como la pregunta dize e que no padeçen las tachas e efetos questa pregunta dize e que los tiene por enemigos de los españoles por la servidunbre que con ellos tiene e que a este testigo le paresçe que contra españoles no deben valer sus dichos por ser mentirosos e borrachos e testimoneros e tales como dicho tiene e questo sabe desta pregunta ———

X. a la dezima pregunta dixo questo testigo a oydo decir que an levantado testimonios los dichos yndios ———

XI. a las honze preguntas dixo questo estigo a visto quen esta provinçia an muerto muchos españoles los yndios e que como son henemigos e como son sus enemigos se ban de donde los españoles estan e dexan sus tierras e questo testigo dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta ———

XII. a las doze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e afirmose en ello e no firmo porque no sabe e señalolo el señor teniente ———

El dicho juan de la fuente
/f.º 310 v.º/ Testigo. [] testigo preesentado por el dicho diego arias aviendo jurado e siendo preguntado segund derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: ———

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho diego arias de mas de dies años a esta parte e al dicho diego sanches demas de ocho e que no conosçe al dicho yndio oçelo ———

preguntado por las generales dixo ques de hedad de mas de quarenta años poco mas o menos e que no es pariente de nin-

guna de las partes e que no le va ynteres en este caso e que bença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo tiene al dicho diego arias por buen christiano e temeroso de Dios e que en esta provincia este testigo a visto que tuvo yndios de repartimiento e que no a visto que se quexasen de dicho diego arias e questo sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

III°. a la quarta pregunta dixo que no la sabe mas de lo aver oydo decir questaban reñidos _____

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo a oydo decir a personas y es publico e notorio que dicho diego sanches e diego arias estan reñidos e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIII°. a la otava pregunta dixo questo testigo sabe quel dicho diego arias vino a esta provincia y este testigo le vido andar en la pacificacion e poblacion della e que a oydo decir que ayudo a poblar a castilla del oro e sirvio en ella e questo sabe desta pregunta _____

IX. /f.º 311/ a la nobena pregunta dixo questo testigo tiene a los dichos yndios por tales como la pregunta lo dize e que son enemigos de christianos e que padeçen las tachas e ojetos que la pregunta lo dize e por tales los tiene este testigo e questo sabe desta pregunta _____

X. a la dezima pregunta dixo questo testigo a visto que an levantado a sus amos testimonios los yndios desta provincia especialmente a vn juan de la haz que le vido preso e le leban-tava que avian muerto yndios en mistega e pareçio ser mentira e questo sabe desta pregunta _____

XI. a las honze preguntas dixo que sabe esta pregunta como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que lo a visto que a pasado como la pregunta lo dize e por eso lo sabe _____

XII. a las doze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo de su nombre. juan de fuente _____

El dicho alonso ortiz testigo
 Testigo. _____ presentado por el dicho diego
 arias e aviendo jurado segund
 derecho e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo
 siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a diego sançhes
 e a diego arias de dies años a esta parte poco mas o menos e que
 no conosçio al dicho yndio oçelo qontenido en esta pregunta.
 preguntado por las generales dixo ques de hedad de quaren-
 ta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las
 partes e que no le va ynteres en este pleyto e que vença el que
 tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo tiene al dicho
 diego arias por buen christiano e que no le a visto hacer cosa
 que /f.º 311 v.º/ no deba e que sabe que a serbido en esta tierra
 estando en ella e que no a visto que se ayan quexado del dicho
 diego arias los yndios e que los trata bien e no a visto que se
 ayan quexado en las besitaciones del e questo sabe desta pre-
 gunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo no sabe quando
 murio el dicho yndio mas de que supo questavan reñidos el di-
 cho diego arias e su hermana ysabel arias muger del dicho diego
 sançhes _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no sabe cosa de lo qonte-
 nido en esta pregunta este testigo ni sabe cosa della _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que del tiempo questo tes-
 tigo conosçio al dicho diego arias le a visto en esta probinçia e
 oyo decir questubo en el darien en tierra firme e que vino con
 francisco fernandes a esta provinçia e que como dicho tiene esto
 sabe desta pregunta e dize lo que dicho tiene en las preguntas
 antes desta _____

IX. a la novena pregunta dixo questo testigo tiene a los yn-
 dios por tales como la pregunta lo dize e que son enemigos de
 christianos e questo testigo le paresçe que contra los españoles
 no se les debe dar credito porque no juran e que padeçen las de-

mas tachas que la pregunta dize e que en lo de comer carne vmana no se la a visto comer este testigo e que a este testigo se la an venido a quexar que se le echan con madre e hija e con su nuera e questo sabe desta pregunta —————

X. a las diez preguntas dixo queste testigo sabe que son testimoneros los dichos yndios porque a este testigo se lo an levantado a juan de la haz le lebantavan que avia muerto vnas yndias e fue mentira e testimonio e se desdixeron desto y esto sabe desta pregunta —————

XI. /f.º 312/ a las honze preguntas dixo que an muerto a sus amos los yndios de los guarnios e an sido e huydo por no servir ni ver christianos e que tienen mala voluntad e odio a los españoles e questo sabe desta pregunta —————

XII. a las doze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e lo firmo de su nombre. alonso ortiz —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en postrero dia de febrero del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e theniente de governador e por ante mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho diego sanches e presento la peticion siguiente: —————

Muy magnifico señor diego sanches en el pleyto que contra d'ego arias preso que termino probatorio e quarto plazo es pasado pido a vuestra merced me mande hazer publicaçion e pido justicia —————

E ansi presentada pidio lo en ella contenido testigos e pidio justicia. testigos bartolome sanches e gonçalo de herrera —————

E luego el dicho señor teniente dixo que mandava e mando noteficar a la otra parte que para la primera abdiencia diga por que no se deva hazer la dicha publicaçion de testigos los dichos.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en onze dias de março de dicho año antel dicho señor teniente de governador e a'calde mayor estando en abdiencia de carçer paresçio presente el dicho d'ego arias preso e dixo que ped'ia e pidio publicaçion. testigos m'guel de cardenas e gonçalo herrera —————

E luego el dicho alcalde mayor e theniente de governador dixo que mandava e mando hacer la dicha publicaçion con el termino de derecho e que avia e obo por abiertas las probanças deste pro-

cesso e que mandava e mando /f.º 312 v.º/ noteficallo e dar traslado a las partes de las dichas probanças para que aleguen de su justicia e digan lo que les convengan. testigos los dichos —

E luego yo el dicho escriuano notefique la dicha publicacion al dicho diego arias preso. testigos los dichos —

E despues de lo suso dicho en doze dias del mes de março de dicho año yo el dicho escriuano notefique esta publicacion a diego sanches en su persona. testigos francisco nuñes e agostin del rio.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en desi seys dias de março del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano estando en abdiencia de çarçel el dicho diego arias presento la petiçion siguiente: —

Muy noble señor diego arias preso en el pleyto que trata contra mi diego sanches digo que por vuestra merçed visto e desaminado el dicho proçeso hallara yo aver probado bien e conplidamente mi yntençion con muchos españoles vecinos desta çibdad personas muy honradas por donde pruebo mi buena vida e fama y ser persona que sienpre e tratado bien los yndios que e tenido en encomienda e no les aver fecho malos tratamientos y ansimismo pruebo ser los yndios mentirosos e amigos de novedades y que quieren mal a los christianos e otras tachas e ojetos que por el dicho proçeso se prueba por donde vuestra merçed me deve de dar por libre e quito —

lotro digo que la parte contraria no prueba nada contra mi porque los yndios presentados en la sumaria ynformacion son discordes e no contestes por donde sus dichos por lo que dicho e alegado tengo de derecho no balen ni hazen fe ni prueba porque çija yndio y otros junte yndio e nigunte los quales son de la sumaria ynformacion noguani e çuadiome los quales dos yndios /f.º 313/ dellos no dixeron en la sumaria ynformacion e se reteficaron sin aver dicho por donde no valen sus dichos ninguna cosa ni hazen fe ni prueba y parece ser fecho maliçiosamente y ser ynducidos por el dicho diego sanches —

lotro el dicho diego sanches no me para perjuicio porque fue testigo en la sumaria ynformacion e siendo testigo e dando la boz al fyscal que me acusase no podra el tomar la cabsa en si para me acusar por donde su dicho no haze fe ni prueba ninguna quanto mas siendo mi enemigo e queriendome mal como es pu-

blico e notorio e a vuestra merçed ansi le consta que por me hazer mal y por ynteres que me tiene tomo la cabsa en si y la quito al fiscal por donde paresçe ser ynduzillas el dicho diego sanches a los yndios por la mala voluntad e odio que me tiene.

lotro ysabel arias muger del dicho sanches testigo presentado contra mi no haze fe ni prueba por quanto ella misma ynsistio al dicho su marido que mechase preso e que no estuviere en esta provincia por que no le pidiese los yndios que me tiene y de mi repartimiento y demas desto me tiene mala vo'untad y me quiere mal y dende questoy preso en esta carçel no me an proveydo de comida ni de otra cosa por donde paresçe ser la enemistad que me tiene e su dicho es en si ninguno —————

lotro el dicho marcos aleman e maria de ledesma no hazen fe ni prueba contra mi por quanto estan y an estado en su casa de dicho diego sanches y les da de comer e beber y es mi enemigo y contino me a rebuelto con el dicho diego sanches e con la dicha su muger y es su criado e bibe con el /f.º 313 v.º/ y es onbre de poca suertc e manera e la dicha maria de ledesma sale con su muger y es muger pobrc e nesçesitada e que hasta oy dia le dan de comer de casa de dicho diego sanches y es una muger que me quicre mal e sienpre en mi absençia dize mal de mi y me revolvía con la dicha ysabel arias muger de dicho diego sanches y donde sus dichos son en si ninguno e de ningun valor. lo otro que juanillo yndio testigo presentado contra mi es criado de dicho diego sanches y su dicho por ser ya yndio no haze fe por que le dirian que dixese contra mi lo que dicho diego sanches quisiese y no avia de hazer otra cosa e por esto su dicho es en si ninguno por que dicho juanillo me quiere mal ———

por las quales razones e por cada vna dellas e por lo que resulta mas del dicho proçeso pido a vuestra merçed de por libre e quito de lo contra mi pedido e demandado e me mande soltar de la prision en questoy e me resçibia a prueba de las dichas tachas e sobre todo pido justicia —————

El ansi presentado pidio lo que qontenido e pidio ser recibido a prueba de tachas e pidio justicia. testigos los dichos ———

E luego el dicho señor a'calde dixo que resçibia e resçibio al prueba de tachas al dicho diego arias con termino de seys dias primeros siguientes e se lo mando noteficar al dicho diego san-

ches lo qual pasa en haz de dicho diego arias e le fue notificado. testigos los dichos —————

E luego el dicho diego arias presento antel señor teniente de governador vn ynterrogatorio de preguntas por do pidio examinasen sus testigos ques del thenor siguiente: —————

por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son y fueren preguntados por parte de diego arias en el pleyto que traya con diego sanches —————

I. /f.º 314/ primeramente si conosçen al dicho diego arias e al dicho diego sanches e a ysabel arias muger del dicho diego sanches e a marcos aleman su criado e a maria de ledesma e a juanillo yndio criado del dicho diego sanches —————

II. yten seran preguntados etc. si saben quel dicho diego sanches e su muger ysabel arias son henemigos del dicho diego arias e le quieren mal e de su casa no le enbian de comer ni otra cosa digan lo que saben y si es verdad que la dicha ysabel arias a rebuelto al dicho diego arias con su marido por enbiallo de la tierra —————

III. yten seran preguntados e si saben que marcos aleman es criado del dicho diego sanches e su apañiaguado e que quiere mal a! dicho diego arias e que lo a rebuelto con el dicho diego sanches e su muger e ques hombre de poca suerte e manera e su enemigo e questan reñidos digan lo que çerca desto saben.

IIIº. yten seran preguntados e si la dicha maria de ledesma es vna muger prove e que a estado en casa de diego sanches e que aconpañia a su muger de dicho diego sanches a misa e a otras partes que le enbian de comer de su casa e ques muger que quiere mal al dicho diego arias e ansi lo a dicho e publicado a muchas personas en su absençia e a estado en casa de dicho diego sanches y en otras partes. digan lo que açerca desto saben.

V. yten seran preguntados etc. si juanillo yndio de çindega es criado del dicho diego sanches e lo tiene en su casa e se sirve del e no diria sino lo que su amo le dixese porque asilo sueien hacer los yndios. digan lo que çerca desto saben —————

VI. yten si saben que todo lo suso dicho es publica boz e fama —————

E luego este dicho dia mes e
 Testigo. _____ | año suso dicho presento por tes-
 tigo el dicho diego arias a barto-
 lome gonsales vecino desta çibdad el qual juro por Dios e por
 Santa Maria en forma de derecho e prometio de decir verdad e lo
 que dixo e /f.º 314 v.º/ depuso esta adelante. testigos que lo vie-
 ron jurar los dichos _____

Este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano no-
 tefique lo suso dicho al dicho diego sanches e la prueba e prueba
 dabonos e pidio traslado del dicho escrito para abonar sus testi-
 gos. e le fue dado testigos marcos aleman _____

E despues de lo suso dicho
 Testigo. _____ | en la dicha çibdad de leon en de-
 zisiete de março de dicho año an-
 tel dicho señor theniente en abdiencia de carçel presento por tes-
 tigos de diego arias a francisco de girueña vitoria el qual juro
 por Dios e por Santa Maria e prometio de decir verdad testigos
 que lo vieron jurar antonio peres de badajoz e marcos aleman.

E luego este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho se-
 ñor teniente e por ante mi el dicho escrivano e testigos paresçio
 presente el dicho diego sanches e presento vn escrito e un yn-
 terrogatorio del tenor siguiente: _____

muy noble señor diego sanches en el pleyto criminal que con-
 tra diego arias preso trato sobre la muerte de yndio oçelo pares-
 co ante vuestra merçed respondienddo a un escrito presentado
 por la parte contraria el qual dize ser de bien probado e tachas
 e ojetos cuyo tenor avido aqui por resumido digo señor que sin
 embargo de lo en el contenido vuestra merçed deve de proçceder
 contra el segund que por mi esta pedido por las cabsas e razo-
 nes por mi dicho e alegado en el dicho proçesso e porque yo ten-
 go probado bien e conplidamente mi acusaçion e todo lo que pro-
 barme convenia para ser punido e castigado al dicho diego arias
 por aver muerto el dicho yndio oçelo con ynnumero de testigos
 contestos fededinos que declaren de visía que lo vieron matar al
 dicho /f.º 315/ diego arias algunos testigos a quien le dixo que lo
 avia muerto con la dicha piedra e aun el mismo por su mismo
 dicho e confesion no lo niega ante en forma e con forma lo que
 los dichos testigos dizen pues que dize en su dicho que no se

acuerda avelle tirado piedra al dicho yndio e no lo niega e ques verdad que luego que dicho yndio murio le dixeron los dichos yndios en su propia cara que son los testigos por mi presentados que hera la verdad quel lo avia muerto con la dicha pedrada que le avia tirado e que riño con ellos e le dixo anda perros que mentis la qual dicha confesion yo açeto en quanto haze por parte de la justicia real e no en mal ni aliende e pido a vuestra merçed lo pronuncio por confieso e por perpetrador y hechor de dicho delito conforme a las leyes y prematicas destes reynos por no aver asuelto la dicha pregunta —————

asimismo hallara vuestra merçer por el dicho proçeso que como el dicho diego arias vido el mal recabdo que avia fecho en el dicho yndio e que la pedrada avia de ser en el cuerpo e preso no avia de paresçer hizo testigos pedro martin zanbrano e alonso torrejon para que bean el dicho yndio como quien dize no se a de paresçer la pedrada e por aqui me defendere e si el dicho diego arias estuviera salvo del dicho delito no hiziera testigos dello por dondesta claro el aver cometido el dicho delito pues los dichos yndios le dixeron delante de los dichos testigos comoçelo avia muerto —————

lotro porque haziendo como hizo el dicho delito en vn corral de las casas de mi morada no avia de aver testigos españoles que lo viesen sino los yndios que alli estavan tapiando los quales no diponen cosa en sus dichos y aquellos en semejante tiempo e lugar se les deve dar credito entero en fe quanto mas que sus dichos vienen a lo quel dicho diego arias confiesa e a /f.º 315 v.º/ la deligençia que hizo en hazer los dichos testigos quanto mas que los dichos yndios no son ynfieles que se puedan dar ynfieles sino aquellos que contradizen nuestra santa fe catolica y estos tales yndios e siendo como son de paz e sirviendo como sirven a los christianos tanto tiempo a quieta e paçificamente e no averse alçado los dichos yndios los dichos yndios de la dicha plaça de astatega ni aver cometido delito ninguno se les deve dar entera fe e credito e ansi se permite en derecho —————

lotro porque niego los dichos yndios ser ynduzidos por mi a que dixesen lo suso dicho porque mismo diego arias confiesa que solo dixeron los dichos yndios en la cara luego como murio el dicho yndio e que se queria yr a quexar a vuestra merçed —————

lotro porque no haze al caso quel dicho diego arias diga que no bale su dicho e confesion de ysabel arias mi muger porquella me enduzio a que le hechase preso por los yndios de pangua que dize que le tengo por que mi muger no avia de decir el qontrario de la verdad por todo le mando que fuese e si yo algunos yndios tengo son mios e si el dicho diego arias piensa tener derecho alguno a ellos pidilos que justicia ay que vuestra merçed se la hara por que aquellas son palabras para thener ocasion de dar quexas de mi _____

lotro porque no haze al caso que la parte contraria diga que los dichos e depusiciones de maria de ledesma e marcos aleman hazen fe ni prueba porque la dicha maria de ledesma es buena christiana e no concurre en ellas las calidades que dize ni menos se hallara que de mi casa se le prove de comer ni menos se cree e presume que por cosa ninguna dira el contrario de la verdad.

/f.º 316/ lotro porque su dicho e depusicion del dicho marcos aleman es valido e no es mi criado sino mi oficial y es persona honrada e buen christiano e de buena conçiençia e mejor que no el dicho diego arias e de mejor fama e de mejores respetos y en qontrario dize ques baxo e raez eso cabe mas en el dicho diego arias que no en el dicho marcos aleman por quel dicho marcos aleman es conoçidamente hijo de buenos padres e hasta agora esta por provar la hidalguia de dicho diego arias e no se cree ni presume que deria el contrario de la verdad quanto mas que no dize sino que lo oyo decir a los yndios que lo vieron matar al dicho diego arias el dicho yndio _____

Lotro vuestra merçed debe proçeder contra el dicho diego arias criminalmente por aver puesto las tachas e ojetos a los dichos testigos e no avello jurado conforme a la ley destos reynos.

Lotro por quel dicho diego arias no aprovechado cosa alguna en su defensa que aprobecharle puede _____

Lotro porque sus dichos e depusiciones de alonso de torrejon e de pedro martin zanbrano e de bartolome gonsales e de anton rodrigues e de juan de fuentes no balen ni hazen fe ni prueba alguna porque en la onsena pregunta deste ynterrogatorio de claro que a visto que los yndios desta provinçia an muerto a sus amos christianos y españoles lo que no pasa ni es ansi en fecho de verdad sino fueron los guaranicos e claro esta que diziendo

el contrario de la verdad en aquella pregunta todos sus dichos e deposiciones no hazen fe ni prueba lo qual protesto provar e pido ser recibido a prueba de tachas e abonos —————

por las quales dichas razones pido a vuestra merçed que en todo haga e pronuncie segund que por carta esta pedido en la dicha acusacion para lo qual y mas nesçesario el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro /f.º 316 v.º/ e las costas pido e protesto e pido sobre todo conplimiento de justicia e las costas e juro a Dios e a esta cruz que los dichos ojetos no los pongo de malicia sino porque ansi conviene al dicho de la justicia real.

Por las preguntas siguientes e por cada vna dellas sean preguntados y esaminados los testigos que fueren presentados por parte de diego sanches en el pleyto criminal que trata con diego arias sobre los abonos de sus testigos e ojetos e contradiciones.

I. primeramente sean preguntados si conosçen o tienen noticia de los yndios e pueblo destatega e de todos los pueblos de yndios de los maribios e desollados e probinçia del viejo e si saben que todo ello es en esta probinçia —————

II. yten si saben creen vieron oyeron decir que los dichos yndios de suso contenidos despues que vinieron de paz en la conquista desta tierra nunca ningunos dellos se an alçado ni muerto a sus amos antes an servido a sus amos muy bien e paçificamente e ansi lo saben los testigos —————

III. yten si saben etc. que maria de ledesma es muger honrada buena christiana e temerosa de Dios e de su conçiencia e se cree e presume que por cosa ninguna no deria el contrario de la verdad —————

IIIº. yten si saben etc. que marcos aleman es onbre de bien de buena bida e fama temeroso de Dios e de su conçiencia e hijo de buenos padres e por tales avidos e tenido e comunmente reputados —————

V. yten si saben etc. que todo lo suso dicho es publica boz e fama —————

/f.º 317/ e no bio por testigos para lo suso dicho alonso telles giron alcalde desta çibdad e a juan batista ginoves e diego nuñes telles e alonso hortiz e al bachiller francisco de guzman e pedro sanches —————

Los quales dichos testigos pido e suplico a vuestra merçed

mande llamar e reçebillos por las preguntas del dicho ynterrogatorio por quanto estoy enfermo e no puedo paresçer a abiençia a presentallos _____

E ansi presentado pidio en el dicho escrito de ynterrogatorio e pidio justicia testigos marcos aleman _____

E luego el dicho señor theniente dixo que lo avia e obo por presentado e que traygan a jurar los testigos que se nonbraren. testigos los dichos _____

Testigo. _____ E despues de lo suso dicho en veynte e nueve de março el dicho señor theniente recibio juramento de alonso telles giron e de pedro sanches el qual juro e cada vno dellos por Dios en forma de derecho e prometieron de decir verdad e lo que dixeron esta adelante _____

Testigo. _____ En treynta de março reaçibio juramento el dicho señor teniente de alonso ortis por Dios e por Santa Maria e prometio de decir verdad testigos que lo vieron jurar antonio ródriques e juan davila _____

Testigo. _____ El dicho francisco de guereña testigo presentado por el dicho diego arias aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos en esta pregunta de ocho o dies meses a esta parte poco mas o menos de vista e trato e conversaçion _____

Preguntado por las generales dixo ques de hedad de cuarenta años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le va ynteres en este negoçio e que vença el que tuviere justicia _____

II. /f.º 317 v.º/ a la segunda pregunta dixo que agora de presente este testigo vee questan reñidos el dicho diego arias e su hermana ysabel arias y el dicho diego sanches e son cuñados y hermanos e no se hablan ni este testigo ve que no le dan de comer al dicho diego arias e questo sabe desta pregunta e lo demas no lo sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo sabe e be quel

dicho marcos aleman es criado de dicho diego sanches e que sabe que no se hablan el dicho marcos aleman e diego arias e questo sabe desta pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo queste testigo conosçe a la dicha maria de ledesma e ques muger pobre e que tiene poco e este testigo le a oydo decir cosas por donde conosçe no estubo con el dicho diego arias e que si el señor governador estuviera se fuera a quexar del y esto sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo ve quel dicho yndio juanillo es criado de dicho diego sanches e se sirve del el dicho diego sanches e lo tiene en su casa e que lo demas qontenido en esta pregunta no lo sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. francisco de vitoria (*sic*) _____

El dicho bartolome gonçales
 Testigo. _____ | testigo presentado por el dicho
 diego arias aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en esta pregunta contenidos de vista trato e conversaçion _____

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo a oydo decir al dicha ysabel arias palabras por do conosçe estar mal con el dicho diego arias su hermano e se quexan de dicho diego arias /f.º 318/ a dicho a este testigo lo mismo de la dicha su hermana e quexarse della e por esto conosçe no tenerse buena voluntad los unos a los otros e questo sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo questo testigo sabe que dicho marcos aleman es criado de diego sanches e come e bebe en su casa e los a visto reñir a entranbos e de decirse cosas feas e los tiene por enemigos e entranbos el uno del otro e esto sabe desta pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo questo testigo sabe que la dicha maria de ledesma a vivido e a estado en casa de diego sanches e salido con su muger e ques muger pobre e que tiene poco e que le an dado de comer e beber de casa de dicho diego sanches e questo testigo le a oydo decir palabras feas e de eno-

jo contra el dicho diego arias e que por lo que della conosçe vido y entendio questaban mal e queste testigo se lo reprehendio e dixo que no lo dixese que heran hermanos diego arias e ysabel arias que avia de poner entrellos pas e no decir mal de diego arias e por esto sabe que no estan bien con el dicho diego arias la dicha maria de ledesma e que es muger pobre que tiene pocos bienes —————

V. a las çineo preguntas dixo que conosçe al dicho juanyllo ques criado del dicho diego sanches e bibe con el e que no sabe lo demas contenido en esta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e afirmose en ello e no firmo porque no sabia escrevir —————

El dicho alonso ortiz testigo

Testigo.

————— | presentado por el dieho diego sanches aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad dixo lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los yndios /f.º 318 v.º/ de los marebios e de esta probinçia e otros muchos yndios e los del viejo e desollado e que sabe que son los dichos yndios son e probinçias en esta probinçia —————

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo sabe que no se acuerda este testigo que yndios de los desollados e biejos e marebio de catorze años a esta parte queste testigo a questa en esta tierra no a visto que sean inetos a sus amos en la dicha probinçia —————

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo conosçe a la dicha maria de ledesma e que no a tenido contrataçion dellas este testigo mas de tenella por muger de bien e questo sabe desta pregunta —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho marcos aleman e ques hijo de buenos padres e que le tiene por onbre de bien e questo sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmo- lo de su nombre. alonso ortiz —————

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en çinco dias del mes de abril del dicho año antel dicho señor thenien-

te de governador e por ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho diego sanches parescio e dixo que por quanto el a sido e a tratado este pleyto contra el dicho diego arias e agora el esta ocupado en negoçios e cosas que no lo puede fenescer que pedia e pidio al dicho señor theniente que en nombre de la justicia real siga la cabsa e pleyto porquel no lo puede fenescer testigos pedro de la palma e francisco sanches —————

E luego el dicho señor theniente dixo que lo avia e obo por no parte al dicho diego sanches en este caso e pleyto /f.º 319/ para proçeder en esta cabsa e en nonbre de la justicia real e hazer justicia. testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en ocho dias de abril de dicho año ante mi el dicho escrivano estando en abdiencia de carçel el dicho señor teniente parescio presente el dicho diego arias e presento vna petiçion e escrito del tenor siguiente: —————

muy noble señor diego arias preso paresco ante vuestra merçed en el pleyto que contra mi trata diego sanches digo que al tiempo que me fue tomada mi confesion no thenia bien recorrida mi memoria de lo que avia pasado de como es verdad de como tire vna piedra no porque yo quisiera abelle dado y el dicho yndio dende a çiertos dias murio no se murio de la pedrada o de enfermedad porque en aquel tiempo se morian en esta çibdad muchos yndios de enfermedades porque pido e suplico a vuestra merçed que aviendo respeto a lo mucho que en estas partes e servido a su magestad que por servicio de Dios se aya vuestra merçed piadosa e umanamente conmigo pues aquello fue mas desdicha que no maliciosamente fecho e sobre todo a vuestra merçed encargo su conçiencia pues es cristianisimo e pido que vuestra merçed me sentencia conforme a quien soy persona honrada e pobre y aver servido mucho en estas partes —————

E ansi presentado pidio lo en ella contenido e pidio justicia. testigos pedro sanches e pedro la palma e alonso torregon e dixo que concluya e concluyo definitivamente. testigos los dichos —————

E luego el dicho señor alcalde mayor e theniente de governador dixo que concluya e qoncluyo definitivamente e obo este pleyto por concluso e las razones de por çerradas e que asinava e asino termino para en el dar sentencia definitiva para cada dia

e ora que feriado no sea e para cada que bien visto /f.º 319 v.º/ le fuere para la qual oyr çito e aperçibio las partes para la oyr lo qual paso en haz del dicho diego arias. testigos los dichos.
 qoncluso sentencia

Visto este presente proçeso e los abtos e meritos del e la confesion de diego arias hizo e quel dicho delito consta ser por este proçeso desastre e no fecho pensado e atento quel dicho diego arias es pobre e la larga prision que a tenido e teniendo respeto e moderacion al mucho que dicho diego arias a serbido en estas partes a su magestad que a que paso a ellas con el governador pedrarias que sea en gloria e ques vno de los primeros conquistadores desta probinçia de castilla del oro e lo que en todo ello sirvio a su magestad de beynte e siete años e mas tiempo a esta parte que a que paso a estas partes como todo consta e esta probado bastantemente en este proçeso e visto todo lo demas que ber examinar convenia hasta la final conelusion e sobre todo avido mi deliberacion e acuerdo e aviendome con el dicho diego arias beninamente —————

Fallo que debo de condenar e condeno en sesenta pesos de oro de penas los quales aplico los veynte de los que la tercera parte para la camara e fisco de su magestad e los otros cuarenta restantes aplico segund e como su magestad los aplica por sus hordenanças reales los quales mando que de e pague antes que salgan de la prision donde esta condenole mas en destierro perpetuo de la plaça e yndios destatega que no pueda entrar ni estar en ella so pena de que destierro sea perpetuo de seys años desta probinçia mas le condeno en las costas e gastos deste proçeso cuya tasacion en mi reservo e por esta mi sententia definitiva jusgando ansi lo pronuncio e mando e en estos escritos e por ellos. luy de guevara —————

/f.º 320/ La qual dicha sentencia de suso qontenida el dicho señor alcalde mayor e teniente de governador dio e pronuncio en abdiencia de carçel sabado nucbe dias de mes de abril del dicho año en presençia e haz de dicho diego arias e por ante mi el dicho escriuano e testigos e le fue notificado al dicho diego arias el qual dixo que oya e oyo la dicha sentencia testigos pedro sanches e pedro de la palma e juan de fuentes vecinos desta çibdad. martin minbreño escriuano —————

paga de esta condenacion de camara al tesorero pedro de los rios e fecho se cargo —————

Digo yo diego bermudes teniente por el señor thesorero pedro de los rios que rescibi de bos diego arias veynte pesos de oro los quales son por razon de çierta condenacion en que fuistes condenado por el señor alcalde mayor e binieron a su magestad los dichos veynte pesos como paresçe por el proceso y por ques verdad todo lo suso dicho lo doy firmado de mi nombre ques fecho oy sabado a nuebe dias del mes de abril año de mill e quinientos e cuarenta e un años. diego bermudes —————

E luego este dicho día mes e año suso dicho ante mi el dicho escrivano e testigos el dicho señor alcalde mayor aviendo visto que dicho diego arias a pagado la condenacion para la camara de su magestad desta sentencia e condenacion dixo que mandava e mando en su mandamiento para quel dicho diego arias fuese suelto de la prision en questa el qual mandamiento se dio en forma derigido al alguazil mayor. testigos —————

— 42 —

descargos de luy de guebara acumulados.

E despues de lo suso dicho en tres dias del mes de jullio e del dicho año antel dicho señor licenciado juez suso dicho e ante mi el dicho escrivano paresçio presente el dicho luy de /f.º 320 v.º/ guebara e presento ante su merçed vn escrito de descargos e un ynterrogatorio por donde pidio fuesen esaminados sus testigos su tenor del qual es este que se sigue: —————

muy magnifico señor

luy de guevara vecino desta çibdad de leon protestando como ante todas cosas protesto que si por falta de no tener letrado ni le aver en esta çibdad para yo poder responder a los cargos que por vuestra merçed me estan fechos e yo descargarme dellos mi derecho e justicia paresçere que no se a visto pararme perjuicio, e protesto que lo que agora dexase de decir e alegue lo pone de decir e aleguen cualquier tiempo desta cabsa ante quien e como e quando a mi derecho convenga e debaxo desta protestaçon respondiendole a los cargos que contra mi resultan de la pesquisa secreta que por vuestra merçed me a sido dados digo que vuestra merçed me deve dar por libre e quito dellos porque yo no e fecho ni cometido lo en los dichos cargos contenido por lo que

entiendo decir e alegar en la prosecucion desta cabsa y por lo siguiente: _____

I. lo primero en quanto al primero cargo digo que no se proba ni averiguaria con verdad yo aver dado licencia ni facultad a ninguna ni algunas personas para que sacasen fuera desta governacion ninguna pieça de los naturales della e si alguna licencia di aquella seria e fue de algun vecino particular desta provincia y con licencia y espresa probision que para ello facultad para que la tal persona pudiese sacar algunas pieças desta provincia a estos tales yo daria la dicha licencia e si yo di otra alguna liçençia a otros algunas personas serian a vecinos desta governacion e hasta en cantidad de tres o quatro pieças e no mas e con fianças que primero e ante todas cosas hazian y dexavan en esta çibdad para que tornarian a bolver a ella las pieças de que ansi se les dava la tal liçençia las quales si algunas se sacaron por virtud della ser /f.º 321/ buelto y estan en esta governacion las fe es de los registros por donde se me haze este dicho cargo estan puestas e acumuladas con la pesquisa secreta y registros e liçençias que por virtud dellas se davan no paresçe estar firmadas de mi nombre porque los registros e liçençias que yo dava para que sacasen las tales pieças y despachos de navios yo las firmava de mi nombre e no se pasaban ni llevavan de otra manera y los registros y fees questan puestos e acumulados en esta pesquisa secreta no lo estan firmados de mi nombre sino simples e no hazen fe ni prueba alguna porque por virtud dello se me pueda hacer el dicho cargo e las liçençias que yo ansi daria si alguna di para que se sacase pieça alguna desta tierra se irian e fueron de los yndios e yndias esclavas que alla trayan personas particulares de las provincias de mexico e guatimala e de otras partes e no de otras algunas las quales se benian a embarcar a este puerto para el peru e para otras partes a los quales yo no podia detener las dichas pieças por no ser naturales desta governacion e por esto justo e juridicamente yo pude dar las dichas liçençias a las tales personas para sacar las dichas pieças e a los yndios e yndias libres questaban en esta governacion de las dichas provincias de mexico e guatimala que trayan a ella españoles los ponía en toda su libertad a lengua del agua y les dezia que como personas libres hiziesen de sí lo que quisiesen

algunas de las quales querian yr con sus amos e otras se quedavan en la tierra y las que asi se quedavan las ponía en su libertad para que como personas libres hiziesen de si lo que quiesiesen e niego todo lo demas en el dicho cargo contenido en todo e por todo como en el se contiene en quanto es o puede ser en mi perjuicio —————

II. yten en quanto al segundo cargo que ante mi como alcalde hordinario desta çibdad y husando la juridicion de alcalde puede aver dos meses poco mas o menos denunçio vn balençiano de un hernan cao diziendo que avia ganado a don lope de herreira çierta cantidad de pesos de oro de lo qual dio ante mi çierta ynformacion e por virtud della yo di mandamiento para prender al dicho hernan cao el qual di al dicho valençiano /f.º 321 v.º/ como a persona que avia renunciado del dicho juego con lo qual yo hize conplir lo que hera obligado a justicia sin tener açesion de persona e yo siendo juez no soy obligado a mas de despender mis mandamientos e dar los a los ministros de la justicia para que los esecuten como haze en esta cabsa e no se provara ni averiguaria con berdad que yo desimulase ni dexase de prender el dicho hernan cao por ser allegado a rodrigo de contreras y en lo que toca a este cargo vuestra merçed no es obligado a me lo hacer ni a conosçer del por no ser caso de residençia e por aver pasado en el tiempo que yo hera alcalde e ansi pido a vuestra merçed me absuelva e de por libre e quito del e si nesçesario es niego el dicho cargo en quanto es ni puede ser en mi perjuicio.

III. yten en quanto al terçero cargo digo que niego el dicho cargo en todo e por todo como en el se contiene porque no se provaria ni averiguara con verdad yo aver dicho ni fecho lo en el contenido antes se prueba por el dicho e depusicion de garçia del castillo el contrario de lo que en este cargo se contiene y el dicho y depusicion de juan alonso y de fernando de haro que sobre lo en este cargo contenido testifican contra mi son solos e singulares e habla cada vno en su mismo fecho e cabsa sus dichos no hazen fe ni prueba contra mi ni me perjudican ni dañan por donde se escluye lo en este cargo contenido e vuestra merçed me a de dar por libre e quito del e ansi lo pido —————

IIIº. yten en quanto al quarto cargo digo que si yo en permitido que se jugasen en mi casa o la puerta della theniendo car-

go de justicia seria e fue a personas honradas y a juegos no be-
dados y lo que ansi jugavan hera en pasatiempo y en cantidad
de dos o tres pesos e cuando mas vn arroba de vino al tres dos
y as e triunfo e gana pierde y martinete e no a otro juego nin-
guno y esto se sufria hazer por razon que en esta tierra no ay
pasatienpos ningunos en ella e aver poca gente e la que ay quiere
se holgar e regozijar e no porque fuese juegos en que se pu-
diesen destruyr y echar a perder los hombres y esto se a permi-
tido e permite hazerse en todas las casas de juezes e justicia que
en las yndias ay de cuya cabsa no se pudo ni debio hacer el di-
cho cargo niego lo en el contenido quanto es e puede ser en mi
perjuicio —————

V. /f.º 322/ yten en quanto al quinto cargo digo que lo niego
en todo e por todo como en el se contiene porque no se hallara
por verdad que todo tiempo que yo e husado y exercido el cargo
e oficio de justicia en esta governacion sienpre e fecho e admi-
nistrado justicia con el sin ser parcial a nadie como en este car-
go se contiene guardandole justicia y derecho a las partes como
lo entiendo dezir e probar mas largamente en la prosecucion
desta cabsa —————

VI. yten en quanto al sexto cargo digo que niego el dicho
cargo segund e como en el se contiene e no se probara ni averi-
guara con verdad yo aver fecho ni mandado lo contenido en el
e si alguna cosa yo mande cerca de lo que niego aquello sera
e fue porque diego sanches hera escriuano publico e de gover-
nador desta çibdad de leon y usaba el dicho oficio no podia
husar el dicho oficio de procurador ni letrado el dicho de mar-
tin desquivel en el dicho que dize e depone en esta cabsa con-
tra mi no haze fe ni prueba alguna por ser como es mi enemigo
capital y lo hera antes y al tiempo que dixese su dicho en esta
cabsa menos me perjudica ni dira su dicho por el que dicho tengo
e niego el dicho cargo como en el se contiene —————

VII. yten en quanto al setimo cargo digo que niego el dicho
cargo en todo e por todo segund e como en el se contiene por-
que no se probara ni averiguara con verdad quel dicho andres
de sebilla fuese suelto por lo en el contenido antes lo que pa-
sara deste cargo es que teniendo yo preso al dicho andres de
sebilla sobre un perjuo que avia fecho yo procedi e hize pro-

çeso contra el hasta lo sentenciar el qual estuvo preso en la dicha carçel despues de lo aver sentenciado en la pena de los çinquenta pesos en la dicha sentencia contenidos el dicho andres de sebilla se andava por la carçel desta çibdad sin prisiones y estando ansi se salia de la dicha carçel e se yba donde queria sin que yo lo supiese e benido a mi noticia lo suso dicho yo lo mande bolber a la carçel al dicho andres de sebilla por que se avia salido de la dicha carçel sin mi licencia e mandado e sin depositar los dichos çinquenta pesos de oro y estando asy preso yo le hize depositar e deposito los dichos çinquenta pesos el qual los deposito en cumplimiento dello y estando depositado como paresçe e consta por el dicho proçeso de la dicha cabsa que sobre ello paso a que me refiero e fecho el dicho deposito yo mande soltar al dicho andres de sebilla de la dicha carçel el qual por virtud de lo suso dicho fue suelto e no por las cabsas en este cargo çontenidas el qual niego en todo e por todo como en el se contiene en lo qual lo puede ser en mi perjuicio _____

VIIIº. /f.º 322 v.º/ yten en quanto al otavo cargo digo que niego lo en el dicho cargo çontenido como en el se contiene porque no se probara ni averiguara con verdad que yo aya sacado ni mandado sacar en el tiempo que tuve cargo de justicia a ningun vecino de la çibdad de granada para que fuese conbenido en esta çibdad de leon çontra a la provision de su magestad de que en este cargo se haze minsion e antes que me fuese notificada a pedimiento de çiertos çaçiques de la probincia de maguagua de un pueblo que se dize ague que tenia en encomienda vn pedro de herrera y fue a la dicha çibdad de granada a entender en la muerte de vna yndia que vn melchior martin a fecho ahorcar contra toda razon e justicia contra el qual sobre razon de la dicha yndia e de otros muchos malos tratamientos que abia fecho a los naturales de la dicha probincia yo hize çierta ynformacion por virtud de la qual yo prendi al dicho melchior martin y a una muger que se dize ysabel de hojeda e una morisca que se dize ysabel que avian sido en la muerte de la dicha yndia a los quales todos tres yo truxe a esta çibdad de leon para en ella proçeder contra ellos por razon que en esta dicha çibdad de leon estava sin justicia ninguna e convenia que por yo ser theniente general desta governaçion estubiese en ella para ha-

cer a administrar justicia a los quales yo tube presos en esta dicha çibdad antes que la dicha probision de que en este caso se haze minsion me fuese notificada e no se provara ni averiguara con verdad que despues que fue notificada la dicha real provision que en el dicho cargo se contiene yo sacase ni hiziese sacar vecino alguno de la dicha çibdad de granada por ninguna cabsa para que fuese convenido en esta dicha çibdad de leon e afirmandome mas digo que la dicha provision nunca me fue notificada ni tal paresçera por la dicha provision —————

IX. yten en quanto al noveno cargo digo que niego todo lo en el dicho cargo contenido porque no se probara ni averiguara con verdad yo aver prendido ni e fecho prender al dicho andres de sebilla por la cabsa que en la dicha provision e cargo se haze minsion ni que por razon delo yo aya fecho molestia ni mal tratamiento alguno e si yo mande prender al dicho andres de sebilla que lo seria e fue por çierto perjuro que en esta dicha çibdad hizo segund mas largamente paresçe por el proçesso que sobre ello paso a que me refiero —————

X. /f.º 323/ yten en quanto a deçimo cargo digo que niego todo lo en el qontenido por que no se provara ni averiguara con verdad que ninguno de todos los en este cargo qontenidos truxesen pleyto ninguno ante mi ni nenguno dellos ynterpusiese apelacion ninguna ante mi de ningu pleyto ni poerjuro de que fue acusado ate mi como dicho e alegado tengo que los cargos antes deste a que me refiero e por el proçeso de la dicha cabsa paresçera del qual si nesçesario es en quanto haze por mi hago presentacion para en lo que toca a este descargo e no se probara como dicho tengo que hiziese e por las cabsas en este cargo contenidas la prision del dicho andres de sebilla segund por lo que dicho tengo —————

XI. yten en quanto al onzeno cargo digo que niego todo lo en el dicho cargo contenido en todo e por todo como en el se contiene porque yo hize e administre justicia en hazer ahorcar el dicho negro en lo qual yo guarde la horden judicial que de derecho se requeria e convino al servicio de su magestad e a la seguridad e paçificacion desta governacion que en dicho negro que en este cargo se haze minsion se hiziese justicia del porque otros negros questaban en esta provinçia tomasen enxemplo en

el castigo que se hazia en el dicho negro porque no se alçasen ni alborotas la tierra porque aviendo salido el dicho negro a matar a dos españoles a los quales avian acuchillado e fecho mal tratamiento justa e xuridicamente mereçio la muerte sin que se le guardase administracion alguna por donde vviere lugar a se yr e absentar de la carçel donde estaba lo qual se hiziera fuera cabsa de muy mayor daño en la tierra porque se juntara con otros negros e hizieran otros muy mayores daños de donde resultan muertes de hombres y otros ynultos por donde fuese necesario proçediese contra el de la forma e manera que se proçedio e al tiempo e sazón que lo suso dicho paso los negros que avian en las probinçias de mexico e guatimala se querian a'çar e contra los christianos lo qual sabido por los gobernadores della hizieron justicia de mucha cantidad de negros sin hacer proçeso contra ello ni sin les guardar ninguna horden de derecho sino de plano e sin ninguna figura de juicio lo qual conviene hazerse por asegurar las tales probinçias e por ebitar otros mayores daños que se podran recreçer —————

XII. /f.º 323 v.º/ yten en quanto al dozeno cargo digo que siendo fernan nieto alcalde hordinario en esta çibdad de leon sobre açechanças e fecho pensando llevando consigo vn francisco parrado e gonçalo de çamora qontenido en este cargo armados de todas armas ofensibas e defensibas e con lanças y de noche favoreçiendose con la vara de la justicia quel dicho fernan nieto traya todos tres vnamines e conformes fueron a matar a francisco dabalos e pedro de canpo a los quales poniendo en feto su merçed proposito le quisieron matar e mato en sy no fuera personas que los defendieron e no vstante lo suso dicho los siguieron por los matar sobre lo que yo hize çierta ynformaçion e prender a los en el dicho cargo contenidos para saber e averiguar la verdad del delito que avian fecho e cometido por ser feo e atroz e donde convenia puniçion e castigo e convino a la execuçion de la justicia que se proçediese contra ellos de la forma e manera que por el proçeso paresçe en lo qual yo hize e administre justicia como buen juez e procure de saber la verdad por castigar los delinquentes e por razon de yo aver fecho justicia no meresco pena alguna ni se me haga este dicho cargo del qual tengo de ser dado por libre e quito pues justa e juridicamente proçedi en

la dicha cabsa e niego todo lo demas en el dicho cargo contenido e todo lo ques o puede ser en mi perjuicio ———

XIII. yten en quanto al treze cargo digo que niego el dicho cargo en todo e por todo como en el se contiene porque los testigos que dixeron sus dichos contra el dicho andres medrano elixan yndios a los qua'es por ser yncapazes personas que a sus dichos no se avía de dar credito alguno como no se a dado en esta gobernaçion por no ser costantes en la fe e por ser varios e por qualquier cosa que le den dizen el contrario de la verdad mayormente de las personas que los tienen debaxo de su mano e gobernaçion por razon de lo qual costandome ser ansi yo no di credito a los dichos yndios que testificaron contra el suso dicho que pudiera dar a otras personas yo hize quitar al dicho andres medrano sobre fianças que dio las prisiones lo qual yo pude hazer justa e juridicamente y en ello guarde /f.º 324/ la orden judicial y no hize lo en este cargo contenido con dolo ni malicia sino creyendo que hazia justicia como sienpre e procurado de hacer e niego todo lo demas en el dicho cargo contenido ———

XIIIº. en quanto al catorzeno cargo digo que niego lo en el dicho cargo gontenido en quanto es o puede ser en mi perjuicio porque pude conosçer de la cabsa de que en este cargo se haze minçion por ser como a la dicha sazón hera teniente general de governador en esta probinçia e seyendo ansi como lo hera el tribunal de rodrigo de contreras governador que hera desta provinçia y el mio hera todo vno por lo suso dicho e por ser todo un tribunal justa e juridicamente pude conosçer de la dicha cabsa quen este cargo se haze minçion en la qual dicha cabsa yo hize e administre justicia y en la sentencia que en ella se pronunçie e guarde toda la horden que de derecho se debia guardar e fue justa y a derecho conforme como consta e paresçe por los abtos e proçeso que sobre ello paso la qual me refiero.

XV. en quanto al quinze cargo digo que en el proçede de la cabsa sobre ques (*roto*) do este cargo con paresçer de letrado yo yze e administre justicia en ella segund lo que alcançava de la dicha cabsa e por yo aber fecho e administrado justicia en ella no es visto que se me aya de poner culpa ni cargo e niego todo lo demas en el contenido ques o puede ser en mi perjuicio.

XVI. yten en quanto al diez e seys cargos digo que niego todo lo en el dicho cargo contenido e todo lo ques o puede ser en mi perjuicio sobre esta dicha cabsa yo tome e hize toda la ynformacion que pude hallar al tiempo y sazón que paso lo en este cargo contenido e no dexé de tomar testigos ningunos en ello porque si los obiera a mi notiçia viniera que los avia yo los tomara e no dexara de los tomar como en el dicho cargo dize y en el proçeder de la dicha cabsa yo guarde segund e como alcançe e por yo lo aver fecho no e visto que se nedie ser culpa ni cargo ni fazer lo en este contenido e aviendo parte que acusaba en la dicha cavsa mal podria yo de oficio hazer mas ynformacion de la que la parte me dava e yo no era obligado a tomar otra alguna demas de lo qual por ynstruçiones e probisiones questan en esta provinçia de los reyes de gloriosa memoria vsadas e guardadas esta proveydo e mandado que al que matare /f.º 324 v.º/ yndio e yndia en las yndias pague de pena çinquenta pesos de oro e yo condene al dicho diego arias en sesenta pesos en lo qual eçedio a lo contenido en las dichas probisiones y estimaciones y en el destierro perpetuo que le hize despues donde era natural el dicho yndio por lo qual tengo de ser dado por libre e quito del dicho cargo —————

XVII. yten en quanto al dezisiete cargo digo que no se provara ni averiguara con verdad que a mi me aya sido notificado la provision de que en este cargo se haze minsion en que contiene la pena de los quinientos pesos y tal por la dicha probis'ion paresçera averseme notificado porque si me la noteficaran yo la guardara e cunpliera como e fecho otras provisiones que a su magestad me an sido notificadas e la provision real de la çibdad real de mexico de que en este caso se haze minsion a mi no se me podia noteficar como no se me notefico por ser vna de las personas a cuyo pedimiento se avia ganado la dicha provis'ion por ser como hera en mi favor e de mi pedimiento se notefico a rodrigo de contreras governador que a la sazón hera lo qual paso mucho tiempo antes que yo fuese theniente de governador en esta provincia por las quales cabsas a mi no se me notefico la dicha probis'ion porque si fuera cosa que se me podia noteficar yo la obedesçiera guardara e conpliera como en ella se contenia

por lo qual no se me puede hazer este dicho cargo e tengo de ser dado por libre e quito de lo en el contenido _____

Por las quales razones e por cada vna dellas pido a vuestra merçed me absuelva e de por libre e quito de lo en los dichos cargos contenido pues yo e fecho e administrado justicia en lo que ante mi se a ofresçido guardando el servicio de su magestad y el derecho a las partes por ser persona caballero hijodalgo buen christiano temeroso de Dios e de mi conçeñcia persona no acostumbrada a hazer ynjustiçias a nadie sino a toda justiçia retitud a las partes porque los testigos que contra mi dixeron en esta pesquisa secretamente no me perjudican ni dañan son barrios solos e singulares hablan de oydas e banas creençias deponen en sus mismos cabsos son e an sido mis enemigos capitales e al tiempo e sazón que dixeron /f.º 327/ sus dichos en esta cabsa lo heran espeçialmente martin desquivel e fernando de haro e christoval garcia e gonçalo cano e sebastian picado y alonso çervigon e francisco sanches e andres de sebilla que son mis enemigos capitales y lo heran antes e al tiempo que dixeron sus dichos en esta cabsa e an procurado e procuran de me hazer todo el mal y daño que pudieren por lo qual es visto perjurar en esta cabsa como se perjuraron e dixeron en contrario de la verdad contra mí y menos no me perjudican ni dañan el dicho de alonso mendes por ser como es hombre mentecabto e falto de juicio simple e de poco saber y el dicho juan alonso habla en su propio cabso ni haze fee ni prueba contra mí por ser como es hombre pobre y raz y de baxa suerte los dichos de los quales e de ninguno dellos no hazen fe ni prueba contra mí por las quales razones que dichas e alegadas tengo y por las demas que entiendo de decir y alegar en la prosecucion desta cabsa por lo qual tengo de ser dado por libre e quito de los dichos cargos absolviendome de todos los en ellos contenidos sobre lo qual pido justicia y en lo mas nesçesario el oficio de vuestra merçed ynploro çesante ynovaçion negando lo perjudiçial concluyo e ofrescome probar en forma. luy de guevara _____

— 43 —

Ynterrogatorio. _____

Por las preguntas siguientes e por cada vna dellas pido sean preguntados y los testigos que son o fueren presentados por parte

de luys de guevara sobre los cargos que le fueron dados que contra el resulta de la pesquisa secreta —————

I. primeramente sean preguntados si conosçen a mi luys de guevara e de que tiempo a esta parte e si conosçen a fernando de haro e a gonzalo cano e a christoval garcia e ochoa de oriendo e martin desquibel e andres de sebilla e sebastian picado e alonso çervigon e francisco sanches e cada vno dellos e de que tiempo a esta parte —————

II. yten si saben etc. que en todo el dicho tiempo que dicho luys de guevara tuvo cargo de justicia en esta gobernaçion de nicaragua syenpre tubo espeçial cuydado e diligencia de que no se sacasen ni llevasen fuera desta gobernaçion pieça ninguna natural della e si alguna se dexo sacar seria algun vecino desta provinçia e con fianças que para ello dexarian e por virtud de la provision que para esto ay para /f.º 327 v.º/ que los vecinos desta gobernaçion puedan sacar yendo fuera della algunas pieças y no de otra manera digan lo que çerca desto saben —————

III. yten si saben etc. que si yo alguna liçençia dava para sacar las dichas pieças las firmava de mi nombre e no de otra manera e si saben que si algunas pieças otras personas algunas an sacado desta gobernaçion an sido esclavos y esclavas naturales de las probincias de mexico e guatimala que tratan a esta provinçia personas particulares e a estos tales yo daría la licencia para que pudiesen sacar las tales pieças por no ser naturales desta gobernaçion e no de los naturales dellas. digan lo que çerca desto saben —————

IIIIº. yten si saben etc. que teniendo el dicho luys de guevara espeçial cuydado de que las dichas pieças naturales desta provinçia no se sacasen todas las vezes que yba a vesitar y despachar los navios al puerto del realejo e xagueyes de las pieças libres que trayan algunas personas le fuera desta probinçia y para embarcar en ella las hazia poner en su libertad e ansi puesta les dezia que como personas libres hiziesen de si lo que quisiesen y unos dezian que querian yr con sus amos y otras dezian que se querian quedar en la tierra e a estas tales yo mandaba que se bolviesen a sus naturales y a esta en tanto que se fuesen las hazia poner en personas para que las mantuviese digan lo que çerca desto saben —————

V. yten si saben etc. que ningun registro de navio se despachaba en el dicho puerto del realejo sin que primeramente fuese firmado de mi nombre el tal registro como teniente de governador que hera ni de otra manera no se despachaban los dichos navios y si los registros y liçençia en ellos contenidos yo despachara o mandàra despachar que son los que estan presentados en la pesquisa secreta los firmara de mi nombre como acostumbrara hazerlo y no se despachara de otra manera e si saben que quando me trayan a firmar el dicho registro del tal navio yo testava o borraba a'gunas pieças de las que en el venian asentadas porque no querian que se llebasen digan lo que çerca desto saben —————

VI. yten si saben etc. que aviendo el dicho luys de guevara dado un mandamiento para prender ha hernan cas y a vn pedro tomas valençuela por çierta denunciacion que del ante mi avia fecho el dicho pedro tomas vuestra merçed /f.º 328/ dixo al alguazil que lo tenia que no prendiese al dicho hernan cao porque le no queria seguir la cabsa de donde manava el dicho mandamiento e si el dicho alguazil lo dexo de prender fue por lo suso dicho lo qual paso siendo yo alcalde hordinario en esta çibdad puede aver dos meses poco mas o menos digan lo que açerca desto saben —————

VII. yten si saben etc. que en todo el tiempo quel dicho luys de guebara a thenido cargo de justicia en esta governacion sienpre a tratado e trato a las personas que antes venian a pedir justiçia ansí en palabras como en hazeles justicia no descomidiendo se contrá nadie ni diziendoles palabras feas ni enjuoriosàs ni otras ningunas sino con todo amor e buena voluntad les oya e hazia justicia, digan lo que açerca de esto saben ———

VIIIº. yten si saben etc. que quando algunas vezes se a jugado a las puertas de las casas del dicho luys de guevara an jugado personas honradas e nobles vecinos desta çibdad de leon y lo que asi jugavan eran hasta en cantidad de dos o tres pesos e no mas por pasatiempo al triunfo e gana pierde o tres dos y as y martinete e no a otros juegos algunos e otras vezes al algedres digan lo que açerca desto saben —————

IX. yten si saben etc. que en todo el tiempo que dicho luys de guevara a usado y exerçido el cargo de theniente de gover-

nador en esta dicha probinçia de nicaragua sienpre lo uso y exerçio bien e fielmente como buen juez guardando justicia a las personas que antel se la venian a pedir sin ser parçial a nadie e sin tener açesion de persona por ser como es el dicho luys de guevara buen christiano themeroso de Dios e de su conçiencia e que syenpre a sydo zeloso de hazer justicia digan lo que açerca desto saben —————

X. yten si saben etc. que dicho luys de guevara ovo preso en la carçel publica de esta çibdad andres de sebilla sobre vn perjuro de que hera acusado sobre lo qual proçedio contra el hasta que lo sentencio en çinquenta pesos de oro los quales dichos çinquenta pesos el dicho luys de guevara por razon de la dicha sentencia de dicho perjuro le hizo depositar e deposito e por virtud dello el dicho luys de guevara le mando soltar de la carçel en que estaba preso sobre el dicho perjuro digan lo que çerca desto saben —————

XI. yten si saben etc. que nunca el dicho luys de guebara teniendo cargo de justicia en esta provincia de nicaragua hizo sacar ni saco a ningun vecino de la çibdad de granada para que fuese convenido en esta çibdad de leon sino /f.º 328 v.º/ fue a vn melchior martin e hisabel de hojeda e una morisca que se dezia ysabel a los quales hizo traer a esta çibdad de leon sobre la muerte de una yndia que avian ahorcado e porque la justicia desto no se desimulase en la dicha çibdad de granada yo los hize traer a esta dicha çibdad para que fuesen convenidos e castigados conforme al dicho delito e no otra persona ninguna e si saben que la probision de su magestad que çerca desto hablan nunca a mi me fue notificada por que si se me notificara yo la guardara e cunpliera como en ella se contenia, digan los testigos lo que çerca desto saben —————

XII. yten si saben etc. que en el tiempo que yo tube cargo de justicia en esta governacion e ante mi truxesen pleyto alguno nunca yo denegue a ninguna persona apelacion ninguna que ante mi ynterpusiesen de los pleytos que ante mi tratavan segund que antes se las otorgava de plano porque la fuesen a seguir ante quien apelavan e si saben que nunca ante mi apelaron de ningund pleito e cabsa que ante mi tratasen francisco sanches e francisco de nites e francisco ramero e bartolome tello y

el licenciado santoto e diego nuñes telles porque si esto ouieran apelado de algunas cabsas tambien les otorgara las apelaciones y no se las denegara digan lo que açerca desto saben e an oydo decir —————

XIII. yten si saben etc. que al tiempo e sazón quel negro quel dicho luys de guevara mando ahorcar que hera de hernan nieto esta çibdad y los vecinos della estaban muy alborotados y tales que por apaziguallos y metelos en paz en el pueblo convino quel dicho negro se ahorcase pues avía salido a matar dos españoles e por que a la dicha sazón los negros desta probincia e de otras partes andavan alborotados e casi açados con la tierra e si saben que en semejantes casos no se suelen ni acostunbran guardar termino ninguno a las tales personas ni a otras de mayor calidad digan lo que açerca desto saben e oyeron —————

XIIIº. yten si saben etc. que puede aver tres años pocos mas o menos que hernan nieto siendo alcalde hordinario en esta çiudad en conpañia de vn francisco parrado e gonçalo de çamora salio a matar de noche a francisco davalos e a pedro de campo e por aver sido el delito tan feo e donde requeria puniçion e castigo puse a quistion de tormento a los dichos francisco parrado e gonçalo de çamora digan los testigos si saben que conforme al delito que avian cometido si convino que se les diese el dicho tormento para saber la verdad, digan lo que açerca desto saben e oyeron —————

XV. /f.º 329/ yten si saben etc. que los yndios e yndias desta provinçia de nicaragua son personas que por qualquier cosa que les den e aun sin ella dizen el qontrario de la verdad y en todo quanto hablan e dizen no dizen verdad e si saben que no son christianos ni an recibido agua de bapismo digan lo que açerca desto saben e si saben que por razon de lo suso dicho en la cabsa de andres de medrano no diran verdad —————

XVI. yten si saben etc. que todas las apelaciones que fuera desta çibdad de leon se hazian venian e se presentavan ante mi como ante juez superior e que tenia la juridicion de la governacion y el tribunal de rodrigo de contreras governador della el qual y el uno hera todo uno e ante mi se presentavan e seguian las tales apelaciones e no antel dicho rodrigo de contreras y si algunas conosçia el dicho rodrigo de contreras heran por mi ab-

sençia e aunque antes viniesen estando yo en la çibdad me las remetia digan lo que açerca desto saben _____

XVII. yten si saben etc. que de mucho tiempo a esta parte a avido e ay en todas las yndias del mar oceano provision vsada e guardada para que quando alguno matase algun yndio llebasen de pena por ello hasta çinquenta pesos y no mas lo qual se abia usado e guardado en todas las yndias e si saben que yo tube deligençia en tomar todos los testigos que yo pude hallar çontra diego arias sobre la muerte del yndio digan lo que açerca desto saben o an oydo decir _____

XVIIIº. yten si saben etc. que nunca a mi se me notefico la provision de decir que hablava sobre que le bolviesen vnos yndios por que la dicha provision hera en mi favor e de mi pedimiento fue mandado a rodrigo de contreras governador e antes que yo fuese theniente en esta governaçion la dicha probision estava en ella la qual traxo francisco romero de la çibdad de mexico e si saben que todas las cartas e provisiones de su magestad e de sus abdiencias me an sido noteficadas yo las e obedesçido e guardado e cunplido en todo e por todo como en ellas se contiene en las tales provisiones se contiene como buen juez e zeloso del servicio de su magestad digan lo que açerca desto saben e an visto e oydo decir _____

XIX. yten si saben etc. quel dicho luis de guevara en todo el tiempo que a tenido el cargo de la administraçion de justicia en esta probinçia /f.º 329 v.º/ de nicaragua a fecho e guardado justicia e retamente como bueno e fiel christiano temeroso de Dios Nuestro Señor y de su anima e conçiençia e como persona honrada e caballero hijodalgo sin tener respeto a nadie sino que al que tubiese justicia se la dava e guardava e a otro no e nunca nadie se quexo del dicho luis de guevara que le vuiesé fecho sin justicia ninguna sino antes dezian que hazia mucha justicia, digan lo que açerca desto saben e creen vieron e oyeron decir _____

XX. yten si saben etc. que martin desquibel e hernando de haro e alonso çervigon e ochoa de oriondo e christoval garcia e gonzalo cano antes e al tiempo que dixesen y depusiesen sus dichos en esta cabsa çontra mi en la pesquisa secreta heran e son mis enemigos capitales e me an tenido e tienen mala voluntad

por razon de que dieron de mi vna quexa criminal antel licenciado çaballos siendo regidores porque yo les avia dicho que no heran personas para entrar en cabildo e porque despues algunos dellos fueron a se quexar de mi a la abdiencia real de los confines e con el dicho odio y enemistad que me tienen diran el contrario de la verdad en esta cabsa contra mi como por sus dichos paresçe digan lo que çerca desto saben e an oydo decir ———

XXI. yten si saben etc. que francisco sanches e andres de seuilla antes y al tiempo que dixesen sus dichos en esta cabsa contra mi en la pesquisa secreta heran e son mis enemigos capitales como tales no me an hablado ni hablan e an procurado e procuran con el dicho odio y enemistad que me tienen de me hazer todo el mal e daño que pudieren e ansi en esta residencia an çado de mi muchas querellas creminales e puestos muchas e mas por donde es de creer e tener por çierto que se perjurarían e derian el qontrario de la verdad qontra mi digan lo que açerca desto saben ———

XXII. yten si saben etc. que sebastian picado antes e al tiempo que dixese su dicho en esta cabsa hera y es mi enemigo capital por razon que hera parçial con las personas en las preguntas antes desta conthenidos e demas dello dio poder contra mi para que no /f.º 330/ quedase con la vara de la governaçion desta provinçia sino el licenciado de pineda e firmo en los capitulos que sobrello se dieron e por razon de lo suso dicho me an thenido e tienen el dicho odio y enemistad por donde es de creer e tener por çierto que por razon de lo suso dicho derian el contrario de la verdad contra mi en esta cabsa, digan lo que açerca desto saben ———

XXIII. yten si saben etc. que juan alonso çapatero testigo en esia cabsa contra mi tomado en la pesquisa secreta es onbre pobre e byl e raez e de baxa suerte amigo de decir novedades persona que no dize verdad por donde se presume y es de creer e tener por çierto que deria contra mi en esta cabsa el contrario de la verdad, digan los testigos lo que açerca desto saben ———

XXIIIº. yten si saben que todo lo suso dicho es publica bóz e fama e pido les sean fechas las otras preguntas al caso pertenecièntes ———

/f.º 325/ Juramento de testigos presentados por luys de guevara en descargos —————

En la çibdad de leon desta provincia de nicaragua en tres dias del mes de julio de mill e quinientos e quarenta e quatro años antel dicho señor liçençiado y ante mi el dicho escrivano paresçio presente pedro alvares de camargo en nombre del dicho luys de guevara y presento por testigos a los descargos del dicho su parte a alonso torrejon e francisco ruiz e francisco sanches vezino de la çibdad de granada e a alonso ortiz e a francisco de robles e a juan de la calle de los quales y de cada vno dellos fue resçibido juramento en forma devida de derecho e prometieron de decir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado e lo que dixeron y depusieron va delante testigos que los vieron jurar francisco ramirez e diego de truxillo —————

E despues de lo suso dicho en este dicho dia tres de julio e del dicho año el dicho peralvarez de camargo presento por testigos en la dicha razon a diego sanches e a pedro de la palma de los quales y de cada vno dellos fue recibido juramento en forma de derecho e prometieron de decir verdad testigos que los vieron jurar al dicho diego sanches miguel martin e francisco ramirez e al dicho pedro de la palma diego sanches e francisco ramirez —————

E despues de lo suso dicho en quatro dias del dicho mes de julio e del dicho año el dicho peralvarez de camargo presento por testigos en la dicha razon a luys cabron y a francisco rome-ro y a francisco del castrillo y venito diaz y a bernabe de arabz e al capitan luys de la rocha de los quales y de cada vno dellos fue recibido juramento en forma de derecho e prometieron de decir verdad testigos que los vieron jurar francisco ramirez e diego de truxillo —————

E despues de lo suso dicho en el dicho dia quatro de julio e del dicho año el dicho peralvarez de camargo presento por testigos en la dicha razon a gonzalo hernandez y bartolome tello e juan de salamanca e pablos perez e diego bermudes y garcia del castrillo e yñigo de vernia de los quales e de cada vno dellos fue /f.º 325 v.º/ recibido juramento en forma de derecho e prometieron de decir verdad testigos que vieron jurar al dicho gonzalo hernandez baltasar alvarez e francisco ramirez y al dicho bar-

tolome tello hernando de billacorta y francisco ramirez y al dicho juan de salamanca benito diaz e francisco ramirez y al dicho pab'os perez juan de salamanca e francisco ramirez y al dicho diego bermudez hernando del castrillo e francisco ramirez y al dicho garcia del castillo vernabe de aravz e francisco ramirez y al dicho yñigo de vernia francisco ramirez e bernabe de aravz.

E despues de lo suso dicho en siete dias del dicho mes de julio e del dicho año ante el dicho señor licenciado y ante mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho peralvarez de camargo en el dicho nonbre e presento por testigo en la dicha razon a antonio perez de badajoz del qual fue recibido juramento en forma de derecho e prometido de decir verdad testigos que lo vieron jurar diego de truxillo e francisco ramirez —————

E despues de lo suso dicho en ocho dias del dicho mes de julio e del dicho año ante el dicho señor licenciado pareçio presente el dicho camargo y presento por testigo en la dicha razon al tesorero pedro de los rios del qual fue rescibido juramento en forma de derecho e prometio de decir verdad testigos que los vieron jurar rodrigo de contreras e diego de truxillo —————

E despues de lo suso dicho en onze dias del dicho mes de julio e del dicho año pareçio presente el dicho peralvarez de camargo y presento por testigo en la dicha razon a rodrigo de contreras e a pedro de campo de los quales fue rescibido juramento en forma de derecho e prometieron de decir verdad testigos que vieron jurar al dicho rodrigo de contreras francisco ramirez e diego de truxillo y al dicho pedro de campo baltasar alvarez e francisco ramirez. (Firma y rúbrica:) Luis peres, escriuano.

Baltasar albares alguazil yos mando que traygays ante mi los testigos desta otra parte contenidos porque son presentados por testigos por parte de luys de guevara para que digan sus dichos fecho en treze de jullio de mill e quinientos e cuarenta e quatro años. el licenciado diego de herrera por mandado de su merçed luys peres escriuano de sus magestades —————

juro en tres de jullio de mill e quinientos e quarenta e quatro años. miguel martin e francisco rramires que lo vieron jurar.

El dicho diego sanches veci-
 Testigo. _____ | no desta çibdad testigo presentado recibido e jurado e sendo preguntado por las preguntas que le fueron preguntadas dixo e declaro lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco a todos los en ella çontenidos _____

preguntado por las generales dixo que no le empeçe ninguna dellas mas de ser conpadre del dicho luys de guevara e ques de hedad de mas de treynta años _____

XII. /f.º 320 v.º/ a las doze preguntas dixo que se remite a los çoçosos que a pasado antel dicho luys de guevara como justicia por donde paresçera _____

XVI. a las deziseys preguntas dixo que se remite a lo que paresçera por los çoçosos que venian en grado de apelacion antel dicho rodrigo de contreras e sus tenientes e questo es la verdad para el juramento que hizo e firmo lo de su nonbre diego sanches _____

Juro en tres de jullio de mill e quinientos e quarenta e quatro años testigos que lo bieron jurar diego de trugillo e francisco ramires _____

El dicho alonso torregon al-
 Testigo. _____ | calde e becino desta çibdad testigo presentado por parte del dicho luys de guebara aviendo jurado segund forma de derecho e siendo preguntado por el thenor de dicho ynterrogatorio en lo que pidio la parte que fuese preguntado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco al dicho luys de guevara de deziseys años a esta parte e que ansimesmo conosco a los demas çontenidos en esta pregunta de los dichos deziseys años a esta parte poco mas o menos eçeto a martin desquivel que a dos años _____

preguntado por las preguntas genera'es dixo ques de hedad de mas de cuarenta años e que no le empeçe ninguna dellas.

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo no sigue las abdiencias quando no tiene cargo de justicia por questa en el campo e que todas las bezes questo testigo se a hallado en las abdiencias no a visto que dicho luys de guebara aya trato (sic)

mal de palabra a nadie que antel viniese a pedir justicia e lo queste testigo a visto e se le acuerda e questo sabe desta pregunta —————

VIII°. a la otava pregunta dixo questo testigo a visto muchas bezes jugar a la puerta del dicho luys de guevara a personas honradas al gana pierde y primera e a martinete e otros juegos e que jugavan dos e tres e quatro pesos de restó e que si mas jugavan de resto no se acuerda e questo sabe desta pregunta.

IX. a la novena pregunta dixo questo testigo tiene al dicho luys de guevara por buen christiano themeroso de Dios y es persona muy onrada e que no sabe que aya fecho sin justicia ninguna e questo sabe desta pregunta —————

XIII. /f.º 321/ a las treze preguntas dixo questo testigo oyo decir a muchas personas en el dicho tiempo que acaesçio lo contenido en la pregunta que no tan solamente fue bien ahorcado el dicho negro sino a quien mas fue en lo contenido en la pregunta e que sabe e a visto quando ay algun alboroto los juezes justiciar alguna por apaçiguar algun escandalo y que en lo de los terminos que se suele dar a los delinquentes questo testigo no lo sabe por que no es letrado e que si fueron bien dados o no que se remite al proçeso e questo sabe desta pregunta —————

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo a oydo decir a personas que an venido de mexico que no se acuerda de sus nonbres que quando algun español mataba a un yndio que le llevavan de pena çinquenta pesos e questo testigo vido como el dicho luys de guevara hizo pesquisa sobre la muerte de dicho yndio que asi mato el dicho diego arias e que cree este testigo que fue testigo en la dicha cabsa e que no sabe si se pudo hacer mas pesquisa mas de que bido quel dicho luys de guevara puso la diligencia que pudo en hazer la dicha pesquisa e questo sabe desta pregunta —————

XVIII°. a la deziocho preguntas dixo que en lo que toca a la probision de dicho diego sanches que se refiere a la dicha probision e noteficacion e respuesta e questo testigo a visto que le an noteficado otras provisiones e las obedesçido e que al cumplimiento de ellas este testigo se refiere a las noteficaciones e questo sabe —————

XIX. a la diez e nueve dixo que ya tiene declarado lo qonte-

nido en la pregunta que dize lo que dicho tiene e ques la verdad para el juramento que hizo e señalalo el dicho _____

Juro este dicho dia testigos que lo bieron jurar diego de tru- gillo e francisco ramires _____

El dicho francisco ruyz veci-
Testigo. _____ no y escrivano publico desta çib-
dad testigo presentado por el di-
cho luys de guevara aviendo jurado e siendo preguntado por las
preguntas que pidio fuese desaminado dixo lo siguiente: _____

I. /f.º 321 v.º/ a la primera pregunta dixo que conosçe al di-
cho luys de guevara demas de seys años a esta parte e a los de-
mas en la pregunta contenidos del dicho tiempo a esta parte eçe-
to al fator que conosçe de dos años a esta parte _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de
mas de beynte e çinco años e que no le empeçe ninguna dellas.

XI. a la honzena pregunta dixo que lo que desta pregunta
sabe es queste testigo fue escrivano de la çibdad de granada mas
de quatro años a lo que se acuerda e que en este tiempo no se
acuerda quel dicho luys de guevara sacase a ningun vecino de
la dicha çibdad de primera ynstançia e que tiene por çierto que
si lo obiera sacado queste testigo como escrivano de la dicha çib-
dad se acordara e que no sabe que le aya sido notificada la pro-
visi'on qontenida en la pregunta al dicho luys de guevara e ques-
to es lo que sabe desta pregunta _____

XVI. a las diez e seys preguntas dixo queste testigo bido
muchas vezes lo qontenido en la pregunta e ansi es publico e
notorio en esta çibdad entre las personas que lo saben quel dicho
luys de guevara conosçia de las dichas apelaciones como tal the-
niente de governador y alcalde mayor desta provinçia y questo
sabe _____

XVIIIº. a las diez e ocho preguntas dixo que se remite a la
notefiçacion y de lo demas en la pregunta contenido que por ello
paresçia e questo sabe desta pregunta _____

XIX. a las dez'nuebe preguntas dixo questo testigo tiene por
tal persona al dicho luys de guevara como la pregunta lo dize e
como tal ve que se trata e que en el tiempo questo testigo le co-
nosçio ser teniente de governador y a'alde mayor en esta pro-
binçia le paresçe que hizo justiçia e a este testigo le paresçia

que su yntençon hera de hacer justiçia e questo sabe desta pregunta _____

XX. a las veynte preguntas dixo questo testigo a conoçido de las personas en la pregunta contenidas que antes e al tiempo que dixese sus dichos en la dicha pesquisa secreta thenian enemistad /f.º 322/ con el dicho luys de geubara por cosas questo testigo oyo decir algunos delos y pleytos y enbaraços que entre ellos avia e ay e tambien por quel dicho luys de guevara dixo dellos las palabras contenidas en la pregunta por lo qual este testigo como dicho tiene a conoçido dellos tener'e al dicho luys de guevara la dicha mala voluntad e questo testigo tiene por çierto que çiegos de pasion diran alguna cosa contra el dicho luys de guevara pero que no sabe si en sus dichos dixeron de contrario de la verdad e questo sabe desta pregunta _____

XXI. a las veynte e una pregunta dixo questo testigo sabe que los dichos francisco sanches e andres de sebilla estan muy mal con el dicho luys de guevara de mucho tiempo a esta parte espeçialmente. el dicho andres de sebilla sobre que lo tubo preso al andres de sebilla e sobre otras pasiones que entrellos muestran thener dende quel dicho luys d guevara hera teniente de governador e questo testigo a visto que los suso dichos como personas questan mal con el dicho luys de guevara en esta residencia le an puesto çiertas demandas e questo sabe desta pregunta e que no sabe si por razon de lo suso dicho derian el contrario de la verdad o no e questo es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. francisco ruyz _____

Juro es este dia testigos que lo vieron jurar francisco ramires e diego de trugillo _____

El dicho francisco sanches ve-
 Testigo. _____ | cino de la çibdad de granada tes-
 tigo presentado por el dicho luys
 de guevara aviendo jurado en forma de derecho por las preguntas
 que la parte señalo fuesen esaminados dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella qon-
 tenidos e questo testigo es el dicho francisco sanches e que los
 conoçe de mucho tiempo a esta parte çito al fator que a poco
 que bino _____

/f.º 332 v.º/ preguntado por las preguntas generales dixo ques

de edad de mas de cuarenta años e que no esta bien con el dicho luys de guevara ni con sus cosas —————

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo tiene dicho su dicho en la pesquisa secreta en razon de lo contenido en la pregunta e que a ello se remite —————

XVI. a las diez e seys preguntas dixo questo testigo a traydo pleyto en grado de apelacion de la çibdad de granada a esta çibdad de leon antel dicho luys de guebara lo a tratado como tal theniente e que en quanto a ser ygual en tribunal con el dicho governador que se remite a la provision que tenia de theniente el dicho luys de guebara bastante para ello e que lo demas contenido en la pregunta que no se le acuerda e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. francisco sanches —————

juro e dixo este dia —————

El dicho francisco de robles

Testigo.

contador de su magestad en esta
dieha çibdad testigo presentado

en esta razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos e çito a martin desquibel que a poco que bino a esta tierra —————

preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de mas de treynta años e que no le empeçe ninguna de las demas preguntas generales —————

VII. a la setima pregunta dixo que no a visto que dicho luys de guevara a tratado mal a ningund litigante eçeto a vn fulano bravo vecino de granada que por çierto escrito que presento le embio a la carçel e le dixo /f.º 333/ çiertas palabras de enojo e que a tres o quatro años e que no se acuerda que palabras le oyo ni dixo —————

IX. a la nobena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que tiene al dicho luys de guevara por buen christiano e persona mucho honrada —————

XIII. a las treze preguntas dixo que sabe que el tiempo que prendieron al dicho negro avian salido el dicho negro e hernan nieto avian salido a cuchillar alonso davalos e que el dicho luys

de guevara hizo proçesso sobre ello e lo ahorco e que se remite al dicho proçeso e lo demas que no lo sabe —————

XV. a la quinze preguntas dixo queste testigo tiene los yndios e yndias por libianos e de poco credito e que algunos dellos no son babtizados e que lo demas qontenido en la pregunta no la sabe —————

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que no la sabe —————

XVIIº. a las deziocho preguntas dixo que la no sabe e se refiere a las notefiçiones —————

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo queste testigo tiene declarado lo contenido en esta pregunta que dize lo que dicho tiene questa es la verdad para el juramento que hizo para las quales dichas preguntas fue presentado e firmolo. francisco de robles —————

juro este dicho dia testigos diego sanches e francisco rodrigues.

El dicho pedro de la palma

Testigo. _____ } vecino desta dicha çibdad testigo
presentado en la dicha razon
aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta qontenidos de siete años a esta parte poco mas o menos a alonso çervigon que lo conosçe de quatro o çinco años a esta parte e al dicho martin desquivel de dos años a esta parte —————

/f.º 333 v.º/ preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta años poco mas o menos e que no le empeçe ninguna de las demas preguntas generales —————

II. a la segunda pregunta dixo que no sabe que aya dado liçençia el dicho luys de guevara para sacar pieças fuera desta provinçia sin liçençias e questo testigo a vesitado su navio e le a dado liçençia para sacar siete pieças como a vecino con fianças que dio las quales bolvio y estan en esta dicha probinçia e que a su compañero deste testigo que se dize pero sanches le dio liçençia para sacar dos pieças por que tenia liçencia de su magesstad para sacarlas pocos queriendo ellas yrse con el —————

III. a la tercera pregunta dixo que a visto quel dicho luys de guevara a dado liçençia para sacar algunos esclavos desta provinçia e que no se acuerda si heran desta provinçia o fuera della

e que lo demas contenido en la pregunta dize lo que dicho tiene.

III°. a la quarta pregunta dixo este testigo que algunas vezes quel dicho luys de guevara ponía en su libertad algunas piezas de los de fuera desta probinçia al tiempo que vesitaba los navios e otras dava a quien queria e questo sabe desta pregunta.

V. a la quinta pregunta dixo que no sabe que diese licencia el dicho luys de guevara a otras personas mas de los que yban en los registros e que sabe que los registros yban firmados de su nonbre por queste testigo vido que algunos despacho e los firmava de su nombre e bido que al tiempo del despachar de dicho registro le bido este testigo al dicho luys de guevara borrar algunas piezas de las questaban en los registros e mandallas sacar de los dichos navios y esto sabe desta pregunta —————

XV. /f.º 334/ a las quinze preguntas dixo questo testigo tiene a los yndios e yndias desta probinçia por libianos e mentirosos e que por poca cosa que les den suelen decir el contrario de la verdad e que cree que dellos son babtizados e que lo demas no sabe.

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que a oydo decir a personas de cuyos nonbres no se acuerda que ay la provision contenidas en las preguntas e que bido quel dicho luys de guevara hizo la ynformacion sobre la muerte del dicho yndio e que se remite al processo —————

XIX. a las dezinuebe preguntas dixo questo testigo tiene al dicho luys de guevara por buen juez e de buena conçiencia e por buen christiano e persona honrada e hijodalgo e questo testigo cree que no hazia cosa contra su conçiencia e que si la hizo questo testigo no lo sabe —————

XX. a las veynte preguntas dixo questo testigo cree e tiene por çierto que los qontenidos en la dicha pregunta no tienen buena voluntad al dicho luys de guevara e que lo a colegido por las palabras que les a oydo decir e que a oydo decir que algunos delos suso dichos se fueron a quexar al abdiencia real de los confines e no sabe si se fueron a quexar del dicho luys de guevara e que si derian verdad o no aviendo jurado que no lo sabe e questo es la verdad e sabe de las dichas preguntas e porque fue pedido fuesen esaminados para el juramento que hizo e firmolo pedro de la palma —————

juro este dicho dia testigos diego de trugillo e francisco ramires _____

El dicho alonso ortiz estante
 Testigo. _____ en esta dicha çibdad testigo presentado en esta razon juro segund derecho e seyendo preguntado por las preguntas que fue presentado dixo lo siguiente: _____

I. /f.º 334 v.º/ a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenido en ia pregunta de quatro o çinco años a esta parte e mas tiempo eçeto a martin desquibel francisco sanches que lo conosçe de dos años a esta parte _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de treynta e çinco años e que no le empeçe ninguna de las preguntas generales _____

IX. a la nobena pregunta dixo queste testigo tiene al dicho luy de guevara por muy buen juez e buen christiano temeroso de Dios e que no sabe que aya sido parçial a persona alguna antes a bisto que enbiava a la carçel alonso telles giron su yerno por çiertas palabras que obo con quiñones _____

XIX. a las dezinuebe preguntas dixo que por tal persona como en la pregunta se contiene este testigo tiene e a thenido al dicho luy de guevara e por tal es avido e thenido e por juez reto e no parçial a persona alguna e hombre temeroso de Dios e de su conçiencia e hijodalgo e questo es lo que deste caso sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. alonso ortiz.

juro en este dia tres de jullio de mill e quinientos e quarenta e quatro años _____

El dicho juan de la calle ve-
 Testigo. _____ cino desta çibdad de leon testigo presentado por el dicho luy de guevara aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta qontenidos de siete años a esta parte eçebto al dicho martin desquibel de dos años a esta parte _____

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de treynta e çinco años e que no les empeçe ninguna de las demas preguntas generales _____

VIII°. /f.º 335/ a las ocho preguntas dixo que muchas vezes a visto jugar a la puerta del dicho luys de guevara al triunfo e martinete e a la primera personas honradas vecinos del pueblo e otras que no son becinos e que la cantidad que jugavan heran muy poca e que a la primera a visto que jugavan dos o tres pesos de resto e que los otros juegos se jugavan muy poca cosa.

XIX. a las dezinueue preguntas dixo que este testigo tiene al dicho luys de guevara por buen juez e persona honrada e que sienpre a visto quel dicho luys de guevara a fecho justicia a los que antel la venian a pedir sin ser parçial a persona alguna e que le tiene por buen christiano temeroso de Dios e hijodalgo e questo es lo que sabe desta pregunta e deste caso para el juramento que hizo e firmolo juan de la calle _____

Juro e dixo en quatro de jullio de mill e quinientos e quarenta e quatro años testigos que lo bieron jurar francisco ramires e diego de truxillo _____

El dicho luys cabron testigo
 Testigo. _____ | presentado en la dicha razon
 _____ | aviendo jurado segund derecho
 e seyendo preguntado por las preguntas para que fue presentado
 dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos de quatro años a esta parte e al dicho martin desquivel de dos años a esta parte que a que vino a esta dicha probincia _____

preguntado por las generales dixo ques de hedad de beynte e siete años poco mas o menos e que no le empeçe las demas preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es questo testigo a visto que dicho luys de guevara tomava fianças de las personas a quien dava licencia para embarcar algunos yndios e yndias que los bolverian e que lo sabe porque lo a visto en el pueblo del realejo pero que si a dado licencia para llevar otros /f.º 335 v.º/ yndios que no lo sabe e que a los que dava la dicha liçençia heran vecinos desta provincia y que en esto el dicho luys de guevara este testigo a visto que a thenido espeçial cuydado e questo sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo que a visto sacar algunos es-

clavos y esclavas de la probinçia de guatemala y de otras partes pero que no sabe si lleva licencia o no e que lo demas conthenido en la pregunta que lo no sabe —————

IIIº. a la quarta dixo queste testigo a visto algunas bezes quel dicho luy de guevara dezia a los yndios que algunas personas tenian fuera desta probinçia para pasar a peru y otras para que si no queria yr a peru que fuese y sino que libres eran y que los ponía en su libertad e que a los que no quieren yr los dava a los vecinos e a otras personas estante en este pueblo e probinçia e lo demas no sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que sabe este testigo porque lo bido que los navios que se despachaban en el dicho puerto yban los registros firmados del dicho luy de guevara e que no sabe que diese liçençia otras para sacar fuera del registro salvo algunas personas despues de fecho el registro e firmandoles dava licencia particular para yr los dichos españoles al peru e a otras partes e si tenian algun yndio esclavo que ansimismo llevasen e que sabe que vido quel dicho luy de guevara testo de un registro çiertas pieças que le ban en un navio de diego gaytan e no quiso dar liçençia para los sacar fuera desta tierra e questo sabe desta pregunta —————

XV. a las quinze preguntas dixo queste testigo a los dichos yndios e yndias por gente mentirosa e que pocas vezes dizen verdad e son de poco credito e que algunos dellos son babtizados e otros no —————

XIX. /f.º 336/ a las dezinuebe preguntas dixo que sabe e a bisto quel dicho luy de guebara a fecho justicia a las personas que antel le an venido a pedir sin mostrarse parçial e que lo tiene por persona muy honrada temeroso de Dios e de su conçiencia e que esto sabe desta pregunta e deste caso para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. luy cabron —————

Juro e dixo este dicho dia testigos francisco ramires e diego de truxillo —————

El dicho francisco romero ve-
 Testigo. _____ | cino de la dicha çibdad de gra-
 _____ | nada testigo presentado en esta
 razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las
 preguntas para que fue presentado dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos en esta pregunta a unos dellos de beynte años e otros de doze años e al dicho martin desquibel a poco que le conosçe porque poco que bino a esta tierra _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de çinquenta e quatro años e que no le empeçe ninguna de las preguntas generales _____

XII. a las doze preguntas dixo que no sabe ninguna cosa de lo qontenido en la dicha pregunta e que se remite a los proçessos _____

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que a oydo decir algunas personas que no se acuerda quel que matava algund yndio tenia de pena çinquenta pesos pero que no sabe si ay hordenança e provision que no lo sabe ni se acuerda a quien lo a oydo e que lo demas no sabe _____

XIX. a las dezinuebe preguntas dixo queste testigo tiene al dicho luys de guevara por persona honrada temeroso de Dios e de su conçiencia e que lo demas no sabe _____

XXI. /f.º 336 v.º/ a las veynte e una pregunta dixo que lo que sabe es que a visto que los qontenidos en la pregunta an puesto demandas al dicho luys de guevara en esta residencia e que cree que no le tienen buena voluntad al dicho luys de guevara porque este testigo a oydo decir a los suso dichos que cree que el dicho luys de guevara que les a fecho malos tratamientos e que por los suso dicho querian mal sus obras e que a visto que dicho andres de sebilla no le hablava avra un año e queste testigo le hizo amigo con el e habla al dicho luys de guevara e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe e questo es lo que sabe deste caso e no otra cosa para el juramento que hizo e firmolo de su señal _____

Juro este dicho dia testigos trugillo e francisco ramires _____

El dicho francisco de castue-
ro testlgo presentado en la dicha
Testigo. _____ razon aviendo jurado segund de-
recho e siendo preguntado por las preguntas para que fue pre-
sentado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la dicha

pregunta qontenidos algunos dellos de dos años a esta parte e otros de año e medio —————

preguntado por las generales dixo ques de hedad de mas de beynte e çinco años e que no le empeçe ninguna de las preguntas generales —————

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo a visto algunas vezes hacer abdiencia al dicho luys de guevara aunque pocas por estar absente desta çibdad e no sabe que aya fecho malos tratamientos ni dicho palabras ynjuriosas a las personas que antel benian a pedir justicia e que si a fecho justicia que se remite a los proçesos —————

IX. a la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e lo demas en la pregunta qontenido no la sabe e que se remite a su conçiencia —————

XIX. /f.º 337/ a las dezinuebe preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e queste testigo tiene al dicho luys de guevara por persona onrada e lo demas que dize lo que dicho tiene e questa es la verdad e lo que sabe para el juramento que fizo e firmolo. francisco de castuero —————

Juro este dia testigos baltasar alvares e francisco ramires.

El dicho gonzalo fernandes

Testigo.

vecino desta çibdad testigo presentado en esta razon aviendo jurado segund derecho e preguntado por las preguntas que fue presentado dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos en esta pregunta de siete e ocho e diez años a esta parte e al dicho martin desquibel de dos años a esta parte —————

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de cuarenta años e que no le empeçe ninguna de las preguntas generales salvo que tiene amistad con el dicho luys de guevara.

II. a la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es questo testigo a ydo con el dicho luys de guevara como alguazil que hera e que no vido que ninguna persona llebase yndio ni yndia desta governaçion por el peru ni otras partes sino heran los que benian de fuera desta governaçion e trayan yndias de guatimala e de otras partes e que aquellos tales el dicho luys de guevara los ponia en toda libertad para que sino querian yr con sus

amos que se quedasen salvo algunos vecinos desta probinçia que sacavan algunas yndias para la dicha probincia de peru y otras partes con fianças que los vecinos daban de los bolver e a estos tales el dicho luys de guevara dava la dicha liçençia e que a oydo decir que ay provision para ello porqueste testigo no la a visto.

III. a la terçera pregunta dixo que las licencias que dicho luys de guevara dava para sacar los dichos yndios las dava firmada de su nombre y este testigo ansi lo a visto e que en lo demas dixo que dize lo que dicho tiene _____

IIIº. /f.º 337 v.º/ a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta _____

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo a visto que muchos registros de navlos e que a visto quel dicho luys de guevara los yba a vesitar e que los registros de los tales navlos que dicho luys de guevara vesitava los firmava de su nombre e que bido testar algunas pieças de los que yban en los registros al dicho luys de guevara e mandava quel escriuano hiziese otra vez hiziese el registro e lo demas en la pregunta contenido lo no sabe.

X. a la dezena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene. preguntado como la sabe dixo que porque pasava e como en la dicha pregunta se contiene e por queste testigo fue fiscal en la dicha cabsa _____

XI. a las honze preguntas dixo que este testigo vido que los qontenidos en la pregunta fueron traydos a esta çibdad sobre el delito que en la dicha pregunta e que no a visto traer otros de primera ynstançia de la dicha çibdad de granada a esta dicha çibdad e que en lo de la probision que lo no sabe _____

XIX. a las dezinuebe preguntas dixo que a lo queste testigo le paresçe el dicho luys de guevara a fecho justicia a las partes que antel la an venido a pedir e que se remite a los proçessos e questo testigo tiene al dicho luys de guevara por persona honrada temerosa de Dios e de su conçiencia e que esto sabe desta pregunta _____

XX. a las veynte preguntas dixo questo testigo tiene a los qontenidos en la dicha pregunta por enemigos de dicho luys de guevara e que a visto que no le hablan e que le an puesto demandas en esta residençia algunos dellos e que sabe que dieron vna quexa del e questuvo preso por ello hasta que rodrigo de

contreras governador vino e lo solto e queste testigo cree que los suso dichos por la dicha enemistad dirian el contrario de la verdad contra el dicho luys de guevara e questo es lo que sabe e la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. gonzalo fernandes _____

/f.º 338/ Juro e dixo este dicho dia testigos francisco rami-
res e diego de trugillo _____

El dicho fernando de villacor-
ta estante en esta dicha çibdad
Testigo. _____ | testigo presentado en la dicha ra-
zon aviendo jurado segun derecho e siendo preguntado por las
preguntas para que fue presentado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pre-
gunta qontenido e algunas de los de tres años a esta parte e al
dicho martin desquibel de dos años a esta parte _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de
mas de beynte e çinco años e que no le empeçe ninguna de las
demas preguntas generales _____

IX. a la novena pregunta dixo queste testigo a visto quel
dicho luys de guevara a fecho justicia a las personas que antel
la yban a pedir e que le tiene por buen juez temeroso de Dios
e de su conçiencia e queste testigo fue antel dicho luys de gue-
bara e pidio execucion contra ana de guevara su hija de un co-
nosçimiento e le dio mandamiento qontra ella _____

XIX. a las dezinuebe preguntas dixo queste testigo tiene al
dicho luys de guevara por buen christiano themeroso de Dios e
de su conçiencia e questo es lo que sabe e la verdad para el ju-
ramento que fizo e firmolo hernando de billacorta _____

Juro e dixo este dicho dia testigos fernando de villacorta e
francisco ramiros _____

El dicho bartolome tello tes-
tigo presentado en la dicha razon
Testigo. _____ | tigo presentado en la dicha razon
aviendo jurado segund derecho e
syendo preguntado por las preguntas porque fue presentado dixo
lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pre-
gunta qontenidos algunos dellos de quinze años a esta parte e al
dicho martin desquibel de dos años a esta parte _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de quarenta e çinco años e ques enemigo de las obras que a fecho el dicho luys de guevara e que no le empeçe ninguna de las demas preguntas generales —————

II. /f.º 338 v.º/ a la segunda pregunta dixo queste testigo a oydo decir a muchas personas que no se acuerda que el dicho luys de guevara a dexado sacar yndios e yndias para las provinçias del peru y panama e sus amigos e a quien el a querido e los amigos de dicho rodrigo de contreras e que a este testigo no le dexo sacar vn esclavo yndio porque yba a pedir justicia a panama contra rodrigo de contreras e que ansimismo a oydo decir a personas que no se acuerda que a sus amigos del dicho luys de guevara les dexava sacar las dichas pieças e que si ay proibicion general o no para las poder sacar o no que no lo sabe mas de lo aver oydo decir e questo testigo tenia proibicion particular de la abdiencia de panama para sacar quatro pieças para su servicio e questo testigo requirio con ella a rodrigo de contreras e no le dio licencia para mas de dos —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo questo testigo no es vecino desta çibdad e que por ello no sabe lo en esta pregunta contenido e questo es lo que sabe e la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. bartolome tello —————

Juro e dixo este dicho dia testigos francisco ramires e diego de trugillo —————

El dicho benito diaz vecino de
 Testigo. _____ la çibdad de granada testigo presentado en esta razon aviendo jurado segund derecho e preguntado por las preguntas para que fue presentado e dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos en la pregunta algunos dellos de quinze e veynte años a esta parte eçeto al dicho martin desquivel que lo conosçe de dos años a esta parte —————

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de quarenta años poco mas o menos e que no le empeçe ninguna de las preguntas generales —————

XXI. a las veynte e una pregunta dixo questo testigo a visto que los qontenidos en esta pregunta an puesto demanda en esta

residencia al dicho luys de /f.º 339/ guebara e que no sabe que sean sus enemigos e que an visto que se an hallado e que cree que no diran el contrario de la verdad contra el dicho luys de guevara e questa es la verdad e lo que deste caso sabe para el juramento que hizo e firmolo. benito diaz _____

Juro e dixo este dia testigos benito diaz e francisco ramires.

El dicho juan de salamanca
 Testigo. _____ vecino desta çibdad testigo presentado en esta razon e aviendo jurado segund derecho e seyendo preguntado por las preguntas para que fue presentado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta qontenidos de mas de quinze años a esta parte eçeto al dicho martin desquivel de dos años a esta parte _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de çinquenta años poco mas o menos e que no le enpeçe ninguna de las generales _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que a visto jugar algunas vezes a la puerta de dicho luys de guevara vecino desta çibdad e otras personas honradas poca cosa e questo sabe desta pregunta _____

XIX. a las dezinuebe preguntas dixo queste testigo tiene al dicho luys de guevara por persona honrada temeroso de Dios e de su conçiencia e que lo demas en la pregunta qontenido no lo sabe e questo es lo que sabe e la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. juan de salamanca _____

Juro este dicho dia testigos juan de salamanca e francisco ramires _____

El dicho pablos peres vecino
 Testigo. _____ desta çibdad testigo presentado en esta razon aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos de diez o doze años a esta parte e al dicho martin desquivel de dies años a esta parte _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad

de quarenta años e que no le empeçe ninguna de las demas preguntas generales _____

VIIIº. /f.º 339 v.º/ a la otava pregunta dixo que a visto algunas vezes jugar a la puerta del dicho luys de guevara pero que no sabe el juego que jugavan ni que cantidad _____

XIX. a las dezinuebe preguntas dixo que a muchas personas a oydo decir quel dicho luys de guevara haze justicia e a otras personas a oydo decir que no haze e quexarse del e que no sabe quales tienen razon e quel no sabe si la haze e que se remite a los proçessos e que tiene al dicho luys de guevara por persona honrada temeroso de Dios e de su conçiencia e que no sabe desta pregunta e deste caso para el juramento que hizo e firmolo pablos peres _____

Juro e dixo este dia testigos hernando del castillo e francisco ramires _____

El dicho diego bermudes vecino de la çibdad de granada testigo presentado en esta razon juro segund derecho e siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco a los çontenidos en la pregunta de quatro o çinco o seys años a esta parte eçeto al dicho martin desquibel de dos años _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta años poco mas o menos e que no le empeçe ninguna de las preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo como teniente de tesorero se hallo presente algunos registros e despachos de navios juntamente con el dicho luys de guevara _____

III. a la tercera pregunta dixo que sabe quel dicho luys de guevara firmava las licencias que dava para sacar pieças por que este testigo e nombre del tesorero pedro de los rios le dio licencia para sacar çiertas pieças con fianças e las firmo de su nombre las quales yban en el navio de dicho tesorero e que se refiere a los dichos registros que quedaron en poder de escrivanos /f.º 340/ ante quien pasaron e çueste testigo en las vezes que a visto registrar navios a fecho lo çontenido en la pregunta _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que en las vezes que se hallo presente a los dichos registros vido pasar lo en la pregunta qontenido salvo que no sabe ni bido que bolviesen a su natural las pieças que mandava que no se embarcasen e las depositava en quien el queria _____

V. a la quinta pregunta dixo que vido que los registros que llevavan los mercaderes yban firmados de dicho luy de guevara e que si el registro que quedava firmado en poder del escriuano e que se remite a ello e que lo demas no lo sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no sabe lo contenido en la pregunta mas de avello oydo decir _____

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo que oyo decir por esta çibdad publicamente la dicha question e bido presos a los contenidos en la pregunta e que en lo demas se refiere al proçesso.

XV. a las quinze preguntas dixo que este testigo tiene a los yndios e yndias desta provincia por personas libianas e mentirosa e que algunos dellos son bapuzados e otros no e que no sabe ni tiene notiçia de la dicha cabsa del dicho andres medrano _____

XVI. a las diez i seys preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque ansi lo a visto _____

XIX. a las dezinuebe preguntas dixo que este testigo no a traydo pleytos antel dicho luy de guevara e que le tiene por persona honrada temeroso de Dios e de su conçiencia e buen christiano e lo demas no lo sabe _____

XX. a las veynte preguntas dixo que cree que los qontenidos en la pregunta tienen odio e mala voluntad al dicho luy de guevara preguntado como lo cree dixo que por questo testigo vee que los suso dichos solian entrar en casa del dicho luy de guevara e que agora no entran e que a oydo decir que le an puesto demandas en esta residencia e questo sabe desta pregunta para el juramento que fizo e no sabe otra cosa e firmolo de su nombre. diego bermudes _____

/f.º 340 v.º/ Juro e dixo en este dia testigos francisco rami- res e diego de truxillo _____

Testigo. _____ El dicho bernabe de aravz es- tante en esta çibdad testigo pre- sentado en razon e aviendo jura-

da segund derecho e siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta qontenidos de quatro o çinco o seys años e ocho años e al dicho fator martin desquivel de dos años a esta parte _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de beynte e çinco años e que no le empeçe las demas preguntas generales antes es amigo de lo contenido en la pregunta _____

II. a la segunda pregunta dixo que a quatro o çinco años queste testigo vido en el puerto del realejo registrar vn navio de pedro sanches dalvo que yba al peru donde este testigo yba e bido quel dicho luys de guevara hizo que en el no se llevaren pieças de yndias e yndios desta tierra e que vido que puso pena de merçed que no las llebase e le visto e que al dicho pedro sanches por ser vecino en esta çibdad dio liçençia para llebar çiertas pieças con fianças e despues el dicho pedro sanches bolvio a esta tierra e que a oydo decir a muchas personas cuyos nombres no se acuerda quel dicho luys de guevara echava barcos fuera por las yslas para ver si avia algunos yndios o yndias porque no las llevasen e questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho en la pregunta antes desta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo questo testigo bido que quando fue en el dicho navio del dicho pedro sanches el dicho luys de guevara dixo a vna yndia o dos de mexico si querian yr con su amo y la vna dellas dixo que no queria yr e se quedo en esta tierra e las ponía en su libertad e lo demas no lo sabe _____

V. /f.º 341/ a la quinta pregunta dixo que no la sabe e que se refiere a los registros _____

VII. a la setima pregunta dixo. questo testigo a visto que dicho luys de guevara a tratado muy bien a los litigantes que antel viniesen a pedir justicia e que les hazia justicia e no les trata mal de palabra ni de otra manera _____

XI. a las honze preguntas dixo questo testigo vido traer presos a los dichos melchior martin e una morisca contenidos en la pregunta e que no sabe si fue en primera ynstançia en grado de apelacion ni sabe porque los mando traer presos e que si otros a

traydo no lo sabe e que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo queste testigo vido como la gente desta çibdad estavan alteradas por quel dicho negro tenia atrebimiento a querer herir e matar al dicho alonso dabalos e que quando el dicho luys de guevara mando hahorcar mucha parte de los vecinos desta çibdad todas se holgaron pero que si fue justamente ahorcado se remite a proçeso e que a oydo decir que en tierra firme si vn negro alça la mano para vn español lo ahorcan por ello _____

XV. a las quinze preguntas dixo que sabe que los dichos yndios e yndias son amigos de novedades e de poco credito e que pocas vezes dizen verdad e que algunos dellos son christianos e otros no e questo sabe desta pregunta _____

XIX. a las dezinuebe pregunta dixo questo testigo tiene al dicho luys de guevara por persona honrada hijodalgo e caballero e themeroso de Dios e de su conçiencia e questo sabe desta pregunta e dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

XXII. /f.º 341 v.º/ a las veynte e dos preguntas dixo questo testigo tiene al dicho sebastian picado por enemigo de dicho luys de gebara porque a traydo pleytos e que no se hablan los quales dichos pleytos a traydo con el dicho rodrigo de contreras e que cree que fue de los que firmaron quando thenia la vara de alcalde el dicho luys de guevara para que quedase por justicia mayor desta tierra el dicho licenciado pineda e que lo demas no lo sabe e questa es la verdad e lo que deste caso sabe para el juramento que fizo e firmolo bernabe darauz _____

Juro e dixo este dia testigos bernabe de arauz e francisco ramires _____

El dicho garcia del castillo vecino de la çibdad de leon testigo presentado en esta razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos en la dicha pregunta de siete ocho años a esta parte e al fator de dos años a esta parte _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad

de mas de veynte e çinco años e que nos pariente ni enemigo de los suso dichos —————

XI. a las honze preguntas dixo queste testigo vido preso en la earçel desta çibdad a melchior martines conthenido en la dicha pregunta e que no sabe si lo traxeron de primera ynstançia o en grado de apelacion ni sabe que juez le mando prender e lo demas en la pregunta contenido lo no sabe porque a estado muy poco tiempo en esta governaçion —————

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe —————

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que no la sabe —————

XIX. a las dezinuebe preguntas dixo questé testigo tiene al dicho luys de guebara por persona honrada hijodalgo /f.º 342/ e temerosa de Dios e de su conçiençia e questo testigo le tiene por buen juez e que guarda justiçia y este testigo le tiene por buen juez como dicho tiene e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. garçia del castillo —————

Juro e dixo este dia testigos francisco rramires —————

El dicho yñigo de bernia ve-
Testigo.) cino desta dicha çibdad testigo
—————) presentado en la dicha razon
aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las pre-
guntas de dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pre-
gunta contenidos de quinze años a esta parte eçto a martin des-
quibel que a que lo eonosçe dies meses —————

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo
ques de hedad de mas de cuarenta años e que no le empeçe nin-
guna de las preguntas generales —————

II. a la segunda pregunta dixo que en lo que este testigo
a visto a visto que dicho luys de guevara a ydo a vesitar algunos
navios e a visto que a puesto mucha deligençia e que no se sa-
casen ningunas pieças sino hera algunos vecinos con fianças que
las bolveria e questo sabe de esta pregunta —————

III. a la tercera pregunta dixo questo testigo vido algunas
vezes quel dicho luys de guevara dava licencia para sacar desta
governacion algunas pieças que heran de mexico e de Guatima-
la e que en lo que toca a las licencias se las dava firmadas o no
que no lo sabe e questo sabe desta pregunta —————

IIIº. a la quarta pregunta dixo queste testigo oyo decir a muchas personas marineros e otras personas que no se acuerda de sus nombres que dicho luys de guevara hazia lo contenido en la pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo puede aver seys o siete años poco mas o menos questo testigo fue a guatimala en un navio e vido que dicho luys de guevara lo registro e hizo /f.º 342 v.º/ sus deligençias muy conplidamente que lo demas contenido en la pregunta que lo no sabe —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo en el tiempo que a visto que dicho luys de guevara a tenido cargo de justicia e lo que antel pedian justiçia los trataba bien e que hera juez bueno e bien comedido e que no vido decir palabras ynjuriosas a nadie e questo a visto e sabe dende que conosçe al dicho luys de guevara —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por questo testigo lo a visto muchas vezes como la pregunta lo dize e que jugavan por pasatiempo e pocas cosas e questo sabe e a bisto e que nunca a visto jugar cantidad —————

IX. a las nobena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e questo testigo tiene al dicho luys de guebara por persona honrada e temeroso de Dios —————

X. a la dezima pregunta dixo que no se acuerda de nada de lo en la pregunta contenido —————

XI. a las honze preguntas dixo que nunca este testigo a visto en esta çibdad presos ningunos vecinos de granada a pedimiento del dicho luys de guevara sino fueron a los contenidos en la pregunta porque dezian que la dicha ysabel de hojeda avia muerto vna yndia e que la dicha morisca era hechizera e questo testigo no a visto que dicho luys de guevara aya tenido presos otros vecinos de granada e que lo demas qontenidos en la pregunta que lo no sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo que la no sabe —————

XIIIº. a las catorze pregunta dixo que la no sabe por questo testigo no estava en esta tierra —————

XV. a las quinze preguntas dixo questo testigo tiene a los yndios e yndias desta provinçia por gente libiana y mentirosos

/f.º 343/ e amigos de nobedades e que por muy poquita cosa que les den e digan e hagan diran muy grandes mentiras e que algunos dellos ay christianos e otros no e que lo demas qontenido en la pregunta que lo no sabe —————

XVI. a las diez e seys preguntas dixo queste testigo bido muchas apelaciones seguir antel dicho luys de guevara como theniente de governador e queste testigo oyo decir por muy notorio que la juridicion de la governaçion e su theniente es todo vno e questo testigo via questando el dicho luys de guevara en la çibdad no hentendia en ningun pleyto el governador de la apelacion —————

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que no la sabe —————

XVIII.º a las dezi ocho preguntas dixo que no la sabe —————

XIX. a las dezinuebe preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en lo quel tiene declarado lo contenido en la pregunta —————

XX. a las veynte preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que vido que ante que dixesen sus dichos en esta pesquisa secreta christoval garçia e ochoa de oriondo dezian mal del dicho luys de guevara e no estaban bien con el ni con sus ombres e de dezia publico en esta çibdad que los demas contenidos en la pregunta lo querian mal e le buscavan todo el mal que podian e que lo demas contenido en la pregunta este testigo no lo sabe —————

XXI. a los veynte e una pregunta dixo queste testigo a visto e oyo a los qontenidos en la pregunta de seys años a esta parte al dicho francisco sanches e al dicho andres de sebilla de diez meses thener mala voluntad al dicho luys de guevara e no decir bien de sus cosas e que a oydo decir que an puesto muchas demandas en esta residençia e que le andan buscando todo cuanto mal pueden e que lo demas qontenido en la pregunta que lo no sabe —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo questo testigo sabe e a bisto que dicho sebastian picado es enemigo de dicho luys de /f.º 343 v.º/ guevara e que le a oydo decir de diez meses a esta parte mucho mal del donde quiera que se halla e que a oydo decir que dio poder el dicho sebastian picado qontra el dicho luys de guevara para que no traxese vara e que por lo que a oydo de-

cir al dicho picado le tiene por enemigo mortal de dicho luys de guevara e que lo demas contenido en la pregunta que lo no sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo queste testigo sabe que el dicho juan alonso es vn onbre pobre ques vn onbre hablador e que a las vezes dize lo suyo e lo ajeno e lo demas contenido en la pregunta que lo no sabe para el juramento que fizo e no firmo porque no sabia escrevir _____

Juro este dia testigos que lo vieron jurar diego de trugillo e francisco ramires _____

El dicho capitan luys de la rocha vecino de la çibdad de granada testigo presentado por el dicho luys de guevara aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos de quinze años a esta parte poco mas o menos e a martin desquivel despues que vino a esta tierra _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de mas de çinquenta años e que no le empeçe ninguna de las preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que en lo que este testigo a visto que dicho luys de guevara ponía mucha deligençia e cuydado e no consentia sacar ninguna pieça desta gobernaçion sino fuese a vecinos con fianças de bolvellas e que a oydo decir que tienen los vecinos provision para poderlas sacar dos pieças o quatro donde fueren e bolvellas pero queste testigo no se acuerda si son dos o quatro las que pueden sacar _____

III. /f.º 344/ a la tercera pregunta dixo queste testigo oyo decir a personas que no se acuerda de sus nonbres que quando el dicho luys de guevara dava lieeneia para sacar pieças las firmava de sus nonbres e que ansimismo oyo decir que quando algunas pieças de mexico o guatimala venian a esta tierra las dexaba sacar por que yban de pasada e no heran naturales desta probincia _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe mas de aver oydo decir a muchas personas que no se acuerda de sus nonbres que se hallavan presentes que dicho luys de guevara hazia lo

conthenido en la pregunta e que en ello thenia muy espeçial cuydado _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe mas de lo que dicho tiene _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo este testigo que las vezes que este testigo le a visto estar juscando al dicho luys de guevara sienpre a visto que las personas que antel piden justicias les tratava bien e no les dezia palabras ynjuriosas sino que con buen amor e boluntad los oya e hazia justicia e que se refiere a los proçesos.

VIII°. a la otava pregunta dixo questo testigo a visto algunas vezes jugar a la puerta de dicho luys de guevara que sean llegado a jugar personas honradas e vezinos y poca cosa por pasatiempo al triunfo e martinete e gana pierde e otros juegos e que tambien jugavan prin pero que hera poca cosa hasta en cantidad de diez o doze pesos _____

IX. a la nobena pregunta dixo questo testigo por tal persona tiene al dicho luys de guevara como la pregunta lo dize e que vido que a su propio yerno giron porque obo çiertas pasiones con vn quiñones lo enbio a la carçel e que no a visto que aya sido parçial a nadie e dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta _____

X. /f.º 344 v.º/ a las diez preguntas dixo questo testigo vido preso al dicho andres de sebilla e dezian que por lo contenido en la pregunta e que se refiere al proçeso que dello se hizo e que lo demas no sabe _____

XI. a las onze preguntas dixo questo testigo a visto traer presos a los contenidos en la pregunta a esta çibdad e quel dicho melchor martin hera vecino de granada e que no se acuerda que dicho luys de guevara aya sacado a ninguno de primera ynstançia de la çibdad de granada e que si lo a sacado questo testigo no se acuerda e que de todo se remite a los proçessos que sobre ello se an fecho _____

XII. a las doze preguntas dixo que nunca este testigo a visto quel dicho luys de guevara a denegado apelacion antes a oydo decir a muchas personas que sienpre las otorga e que si las a denegado que se refiere a los proçesos e que lo demas contenido en la pregunta que lo no sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo que no se halla este testigo en esta çibdad en el dicho tiempo sino en la çibdad de granada pero que alli lo oyo decir que hernan nieto con el dicho negro e otras personas estuvo aguardando para matar al dicho alonso de abalos e a campo e queste testigo oyo decir que la justicia que el dicho guebara avia fecho en ahorcar a los demas por ser el caso tan feo e que a este testigo le paresçe que en semejante caso no guardara termino ninguno el dicho negro pero que si fue bien fecho o no queste testigo no es letrado e que al proçeso se rrefiere —————

XIII^o. a las catorze preguntas dixo queste testigo oyo decir a muchas personas e contar el caso contenido en la pregunta e que a este testigo le paresçe que para caso tan feo y aberiguar la verdad convino dar el dicho tormento pero que si es de justicia o no questo testigo no lo sabe porque no es letrado —————

XVI. /f.º 345/ a las quinze preguntas dixo queste testigo como personas que los a tratado de dezisiete años a esta parte este testigo tiene a los dichos yndios por tales e peores que la pregunta lo dize por las cosas que dellos a visto e que sabe que muchos an recibido agua de babtismo e otros no e a los que a conoscoido e tratado dellos son variables e personas de poca capacidad e que pocas bezes dizen verdad —————

XVI. a las desiseys preguntas dixo questo testigo vido que muchas vezes las apelaciones venian antel dicho luys de guevara e antel se fenescian e questo testigo a oydo decir que todo vn juicio le de el dicho governador e del dicho luys de guevara siendo teniente e questo sabe desta pregunta —————

XVII. a las dezisiete preguntas dixo questo testigo a oydo decir a muchas personas que de sus nonbres no se acuerda que ay hordenanças que quando alguno matase algun yndio le llebasen çinquenta pesos de pena e questo testigo no sabe de donde se hizo la dicha hordenança ni la a bisto e que lo demas contenido en la pregunta que lo no sabe —————

XVIII^o. a las dezi ocho preguntas dixo que no la sabe e que dize lo que dieho tiene en las preguntas antes desta en quanto a obedesçer las provisiones el dicho luys de guevara e que en el dicho diego sanches que no la sabe como dicho tiene —————

XIX. a las dezinuebe preguntas dixo que por tal persona

como la pregunta dize tiene e a tenido al dicho luys de guevara e ansi lo a visto bebir en esta tierra como persona de honra e hijodalgo e que demas de conoçello en esta tierra lo a oydo decir a personas criados del condestable con quien bivio el dicho luys de guevara e que en lo que toca a la administracion de la justicia en lo queste testigo a visto a visto que a fecho lo contenido en la pregunta _____

XX. a las veynte preguntas dixo queste testigo en lo que a visto e conoçido de los contenidos en la pregunta a conoçido e visto en ellos que no tienen buena voluntad al dicho luys de guevara /f.º 345 v.º/ e no estan bien con sus cosas e que lo demas contenido en la pregunta que lo no sabe _____

XXI. a las veynte e una pregunta dixo questo testigo sabe e a visto que los suso dichos contenidos en la pregunta a thenido e tienen malas voluntad al dicho luys de guevara y este testigo les a visto hablar cosas por donde a conoçido que le tienen mala voluntad al dicho luys de guevara e a sus cosas e que lo demas qontenido en la pregunta que lo no sabe _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo questo testigo oyo decir publicamente en esta çibdad a personas que no se acuerda de sus nonbres como el dicho sebastian picado avia firmado en los capitulos contra el dicho luys de guevara para que no tubiese cargo de justicia e questo testigo a oydo decir quel dicho sebastian picado tiene mala voluntad al dicho luys de guebara e questo sabe desta pregunta e no otra cosa _____

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo questo testigo sabe que dicho juan alonso es onbre de baja suerte por questo testigo le vido en esta çibdad cortar carne e ser carniçero e ser onbre de muy poca maña e ques onbre muy hablador e que lo demas qontenido en la pregunta que lo no sabe e questa es la verdad de lo que en este caso sabe para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. luys de la rocha _____

Juro en siete de jullio de mill e quinientos e quarenta e quatro años testigos que lo vieron jurar francisco ramires e diego de truxilla _____

El dicho antonio peres de baja
 Testigo. _____ | Jajoz estante en esta dicha çib-
 _____ | dad testigo presentado en esta
 razon juro segund derecho e dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos de çinco años a esta parte poco mas o menos.

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mañ de treynta años e que esta en casa del dicho luys de guevara e come e bebe en su casa e que le tiene por amigo por que le a fecho buenas obras e que lo demas no le empeçe e que por eso no dexara de decir la verdad —————

II. /f.º 346/ a la segunda pregunta dixo que lo que sabe es queste testigo a visto quel dicho luys de guevara a dado liçençia algunos vecinos desta probinçia para llevar pieças de yndios e yndias al peru dando fianças de que las bolveran e que no sabe quel dicho luys de guebara aya dado liçençia a persona alguna para sacar pieças sin las dichas fianças e que a oydo decir que ay provision para poder sacar vn vecino desta çibdad siendo conquistador quatro pieças pero que no la a bisto —————

III. a la tercera pregunta dixo que algunas vezes este testigo a bisto quel dicho luis de guebara a dado las dichas liçençias por los registros e bia que la firmava de su nonbre —————

fue preguntado en que registro vio firmar al dicho luys de guevara si hera en el registro que quedava en poder de escrivano o en el registro que llevaba el maestre del navio dixo que se refiere a los dichos registros e que a visto algunos dar licencia el dicho luys de guebara para que los que son fuera desta provincia lleben algunos yndios esclavos e otros libres queriendo ellos yr de su boluntad e que si no queria yr el tal yndio de su boluntad le hazia quedar avnque fuese esclavo e que lo sabe por que lo vido ansi pasar e que no tiene memoria de los nonbres dellos —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que la vido ansi pasar como la pregunta lo dize algunas vezes que se hallo presente e que no sabe si mandava bolver a las dichas pieças a su naturaleza ni que hazian dellas —————

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e que se refiere a los dichos registros —————

IX. a la nobena pregunta dixo queste testigo tiene por buen juez al dicho luys de guevara e buen christiano e que si a juzgado bien o mal que se remite a los proçessos —————

X. a la decima pregunta dixo queste testigo vido preso al dicho andres de sebilla e deçian que por vn perjuro e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

XIIII°. a las catorze preguntas dixo que no la sabe _____

XIX. /f.º 346 v.º/ a las dezinuebe preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que se remite a los proçesos _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que a oydo decir algunas personas de euyos nonbres no se acuerda quel dicho sebastian picado fue de los que firmaron que no fuese el dicho luys de guevara alcalde e theniente e que antes le solia hablar el dicho picado al dicho luys de guevara e que agora ve que no le habla ni entra en su casa ni le conversa como de antes e que por esto cree que dicho picado no esta bien con el dicho luys de guevara e que lo demas en la pregunta qontenido no lo sabe e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo antonio peres de badajoz _____

Juro e dixo a onze de jullio _____

El dicho rodrigo de contreras
Testigo. _____ | vecino desta dicha çibdad testigo
_____ | presentado en esta razon juro se-
gund derecho e dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco a los en ella contenidos _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de cuarenta e çinco años e ques amigo del dicho luys de guevara e que no tiene por amigos los demas en la pregunta qontenidos por que le an puesto muchas demandas en esta residencia e antes del les tenian mala voluntad e que por esto no dexara de decir la verdad _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo como governador encargo al dicho luys de guevara que no permitiese sacar pieças naturales de la tierra e que dicho luys de guevara a lo que este testigo cree tiene por çierto que ansi lo hazia e que lo que toca a la provision queste testigo a sido requerido eon particulares espeçialmente a lo que se acuerda con vno de bartolome tello e de otras personas que no tiene memoria e que a los que este testigo se queria acordar a de aver probision de su mages-

tad para que los vecinos puedan sacar ciertas piezas a la qual provision este testigo se remite _____

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que se remite al proceso que se hizo contra el dicho diego arias e que no sabe ni a visto tal provision _____

XIX. /f.º 347/ a las dezinuebe preguntas dixo que este testigo tiene al dicho luys de guevara haria justicia en todas las cosas que antel pendiesen e como a tal este testigo le tiene al dicho luys de guevara e le dio el dicho cargo de teniente e sino hera persona tal este testigo le quitara el dicho cargo e le tiene por tal persona como la pregunta dize e questa es la verdad para el juramento que hizo e que le tiene por vna de las personas mas honradas e de mas calidad que ay en toda la provinçia porque este testigo de castilla no le conosçia si despues que vino a esta provinçia e firmolo. rodrigo de contreras _____

juro en ocho de jullio testigos que lo vieron jurar rodrigo de contreras e diego de trugillo _____

El dicho tesorero pedro de los
 Testigo. _____ rios vecino desta çibdad e testigo
 presentado por el dicho luys de
 guevara aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado
 por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos _____

preguntado por las generales dixo ques de hedad de mas de treynta años e que no le enpeçe ninguna de las preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo vido muchas vezes pedirle liçençia al dicho luys de guevara para sacar piezas desta tierra e negalla e no quererla dar especialmente vido que se la pidio vn onbre que no se acuerda de su nombre el qual le pidio en nonbre de pedro orejon que llevaba veynte e ocho cavallos al peru e que le pedia para cada cavallo vn yndio e algunas yndias que le sirviesen e quel dicho luys de guevara no quiso dar al dicho hombre que se llama arguelo la dicha liçençia e le dio liçençia para vn solo yndio e con fiança de bolverlo lo qual este testigo sabe porque fue en el galeon deste testigo y estuvo al despacho del presente e

que en otros muchos navios le bido pedir liçençia e hazersele de mal e no dallas e algunas que dio fue como la pregunta lo dize con fianças e lo demas contenido en la pregunta en lo tocante a la provision general que lo a oydo decir e quel rey la dio e queste testigo a visto vna çedula de su magestad en que da liçençia que puedan sacar dos pieças e que se remite a la çedula la qual este testigo tiene en su poder el traslado della —————

III. /f.º 347 v.º/ a la tercera pregunta dixo que sienpre es costunbre de dar las dichas liçençias firmadas e que ansi cree que haria el dicho luys de guevara e que lo demas contenido en la pregunta queste testigo vido algunas vezes que dicho luys de guevara dio liçençia para sacar algunas pieças que benian a esta probincia de otras partes por no ser naturales desta probincia.

IIIIº. a la quarta pregunta dixo queste testigo estuvo algunas vezes en el puerto del realejo al despacho de algunos navios e que no mirava si hazia el dicho luys de guevara lo contenido en la pregunta e que se refiere a lo que tiene dicho en la pregunta antes desta —————

V. a la quinta pregunta dixo que sabe este testigo que los registros se firman espeçialmente los que van al peru e a otras partes e que algunos registros este testigo vido que los testava como el dicho luys de guevara le paresçia e que se remite a los dichos registros —————

VI. a la sesta pregunta dixo que puede aver el tiempo qontenido en la pregunta e questo testigo supo que dicho luys de guevara dio vn mandamiento para personas al dicho hernan cao por lo contenido en la pregunta e sabido este testigo hablo al dicho valençiano e le rogo que tomase el mandamiento al alguazil porque no prendiesen a la otra parte e que este testigo los conçertaria e quel dicho valençiano dixo que yria al alguazil salazar e que no le prenderia e questo testigo entendio en los conçertar e antes que se acabasen de conçertar fueron al realejo e que alli riñieron e questo testigo sabe que no fue la culpa del dicho luys de guevara no prender al dicho hernan cao sino de dicho tomas balençiano por le tomar el mandamiento por dezille al dicho salazar que no le prendiese al dicho cao —————

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo que se refiere al dicho proçesso por donde constara lo contenido en la pregunta que pa-

resciendo en el proceso los contenidos en la pregunta en pasos fue grand escandalo y alboroto salir en compañia de un alcalde de su magestad e questavan sobre açechanças y acaso hecho pensado para matar vn hombre como consta por el proceso a que se refiere —————

XVI. a las deziseys preguntas dixo queste testigo vido quel dicho rodrigo de contreras remitir algunas al dicho luys de guevara e que lo demas este testigo no /f.º 348/ se acuerda mas de que muchos benian en grado de apelaçion a se presentar antel dicho luys de guevara como teniente de governador e questo sabe desta pregunta —————

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que la no sabe que se refiere al processo en quanto a lo de diego arias —————

XIX. a las dezinuebe preguntas dixo queste testigo tiene al dicho luys de guebara por buen christiano themeroso de dios persona muy honrada e que lo tiene por hijodalgo e que en el tiempo que tuvo cargo de theniente de governador cree este testigos que haria justicia a las partes e por ser tal persona como la pregunta lo dize e aver mucho tiempo que husaba la judicatura e questa es la verdad para el juramento que fizo e firmola de su nombre. pedro de los rios —————

Juro e dixo en honze de jullio testigos baltasar alvares e francisco ramires —————

El dicho pedro de campo veci-

Testigo.

| no desta dicha çibdad testigo pre-

sentado en esta razon juro segun

derecho e dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosco a los en la pregunta contenidos de siete años a esta parte çeto al dicho alonso çervigon e martin desquivel que podra aver ambos conocida quatro años al dicho çervigon e martin desquivel dos años a esta parte que vinieron a esta tierra —————

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de veynte e çinco años a esta parte e que no le empeçe ninguna de las preguntas generales —————

IX. a la nobena pregunta dixo que a lo que este testigo le paresçe el dicho luys de guebara a vsado y exerçida el dicho cargo de teniente bien e fielmente e questo testigo le tiene por buen

christiano temeroso de Dios e de su conçiencia e amigo de hazer justicia —————

XIII. a las treze preguntas dixo que sobre lo qontenido en esta pregunta el dicho luys de guevara hizo proçeso contra el dicho negro al que este testigo se remite e que a la sazón que lo suso dicho paso algunos vecinos desta çibdad estavan alborotados diziendo que el dicho negro hazia todo lo que su amo le mandava e lo demas no sabe —————

XIII^a. /f.º 348 v.º/ a las catorze preguntas dixo queste testigo tiene dicho su dicho sobre este caso en el proçeso que se hizo contra los dichos hernan nieto e çamora e parrado e que lo que entonçes dixo dize agora e a el se remite —————

XVII. a las dezisiete preguntas dixo questo testigo no a bisito tal provision ni sabe lo en la pregunta contenido e se remite al proçesso que sobrello se hizo —————

XIX. a las dezinuebe preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la nobena pregunta —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que oyo decir quel dicho sebastian piçado avia firmado con otros vecinos para que quedase por governador el licenciado pineda e lo demas no lo sabe e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. pedro de campo —————

— 44 —

E despues de lo suso dicho en diez dias del dicho mes de jullio e del dicho año antel dicho señor licenciado paresçio presente pero albares de camargo en nonbre del dicho luys de guevara e por virtud de su poder que ante mi el presente escrivano tiene presentado en otros pleytos e presento vn escrito siguiente: ———
muy magnifico señor

luys de guevara por mi procurador paresco ante vuestra merçed e digo que para en prueba de los descargos que vuestra merçed me prueba hago presentacion de vn proçeso questa ante luys peres sobre vn perjuro que se le acuso a andres de sevilla del qual dicho proçeso hago presentacion para en prueba de los dichos descargos e sobre todo pido justicia e costas pero albares de camargo —————

E ansi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es su merçed mando que se ponga en el proçesso que pide —————

/f.º 349/ Proçeso acumulado a pedimiento de luys de guivara
 qontra
 andres de sevilla

/folios 350 y 351 en blanco/

/f.º 352/

†

Proçeso creminal del fiscal de la justiçia real
 contra andres de sebilla sobre el juramento

En la çibdad de leon de esta prouincia de nicaragua veynte e ocho dias del mes de abril de mill y quinientos y quarenta y un años antel muy noble señor capitan luys de guevara theniente de gouernador alcalde mayor en esta prouincia e por ante mi martin mynbreño escriuano de su magestad e escriuano publico e del numero desta çibdad e theniente de escriuano de gouernacion e testigos paresçio presente gonzalo hernandez alguazil e fiscal de la justiçia real de su magestad criado por juez competente e presento e leer hizo vna acusaçion e querella e una fee e juramento del thenor syguiente: —————

yo martin minbreño escriuano publico de su magestad escriuano publico e del numero desta çibdad de leon desta prouincia de nicaragua doy fe a los señores que al presente vieren como ante mi el dicho escriuano e testigos el muy noble señor capitan luys de guevara teniente de gouernador e alcalde mayor en esta prouincia en doze dias del mes de abril del año pasado de mill e quinientos e cuarenta años dixo que por quanto francisco sanches y el licenciado santoyo e francisco gonçales e juan de argijo e otras personas estando fletados en el navio de diego rodrigues maestre para panama y estando cargado e aprestando el dicho navio hurtaron del puerto vn navio llamado sant andres de andres de sevilla e hizieron vn timon e tomaron çiertas vellas e llevaron çiertas pieças e para el dicho efeto para ver ynformaçion de lo suso dicho para la enbiar ante su magestad /f.º 352 v.º/ hizo pareçer ante si al dicho andres de seuilla vezino de la çibdad de granada e reçibio del juramento por dios e por santa maria e por la señal de la cruz so cargo del qual avyendo prometido de decir verdad e syendo preguntado açerca de lo suso dicho para saber sy avia vendido e dado el dicho su navio dixo en el dicho su dicho e depusiçion so cargo del dicho juramento lo syguiente: —————

Testigo.

El dicho andres de seuilla ve- zino de granada testigo recibido para la dicha ynformacion avien- do jurado segund derecho e prometido de decir verdad e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe e pasa es que llegado queste testigo fue a esta çibdad el vyernes pasado llego el licenciado santoyo a que le fletase el barco nombrado santo andres deste testigo e que francisco sanches le hablo sobre ello asymismo vino a hablarle sobre ello el dicho licenciado e que se le vendiese o fletase o que fuese este testigo a panama y llevase en el al dicho licenciado e queste tes- tigo no lo quiso hazer y el mismo dia torno a hablar a este tes- tigo francisco sanches e le dixo que se lo vendiese e no se con- çertaron e pasado esto el dicho licenciado torno a hablar a este testigo en la merçed que le vendiese el barco e questo testigo le vino a dar el dicho barco al dicho licenciado en trezientos pesos e luego hizo testigos a myres e a su cuñado /f.º 353/ de francisco sanches e a otro cristiano e dixo que fuesen testigos como ven- dia el barco al licenciado en trezientos pesos y que pagandosele se le entregaria e que nunca mas le dieron blanca ante fue el dicho licenciado al realejo y en presençia de garcia de çespedes le dixo el dicho licenciado en el realejo a este testigo çiertas pa- labras e dixo el dicho licenciado a este testigo byen pensava de vos andres de seuilla que teniades vendido vuestro barco por donde este testigo conoçio que no pasava por la venta que tenia fecha pues no le pagava los trezientos pesos y le dezia estas pa- labras e que despues este testigo se vino a esta çibdad e dexo su navio en el puerto seguro y le embiaron a decir como francisco sanches y el licenciado y otras personas se fueron e que se lo llevaron contra su voluntad e questa es la verdad para el jura- mento que hizo e no firmo porque no sabia escrevir y señalolo el señor teniente —————

En fee de lo qual de pedimiento de gonzalo fernandez fyscal e de mandamiento del dicho señor teniente de governador saque el dicho juramento segund que ante mi el dicho escrivano esta original en el dicho proçeso e cabsa que de suso se haze mynçion ques fecho en esta dicha çibdad de leon a veynte e ocho de abril de mill y quinientos e quarenta e un años syendo testigos a lo

ver sacar corregir e concertar del dicho original donde esta pedro de segovia e pedro dolano vezino y estante en esta çibdad /f.º 353 v.º/ e por ende lo fyze escrivir e fize aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad martin minbreño escrivano ———

muy noble señor

gonçalo fernandez alguazil e fiscal de la justicia real paresco ante vuestra merçed e denunçio e acuso criminalmente a andres de seuilla çapatero vezino de la çibdad de granada e contando el caso desta mi denunçiaçion digo que en vn dia del mes de abril del año pasado de mill e quinientos e quarenta años haziendo vuestra merçed çierta ynformaçion de obligacion en nombre de la justicia real contra francisco sanches y el licenciado santoyo e otras personas que se fueron huyendo desta gobernaçion sin licencia de vuestra merçed en vn navio llamado sant andres el qual navio hera del dicho andres de seuilla y se fueron a la çibdad de panama hurtiblemente vuestra merçed le tomo al dicho andres de seuilla juramento para sy le avia vendido el dicho navio o fletado e dado en otro qualquiera manera el qual con juramento dixo que se lo abyan llevado contra su voluntad en lo qual juro falsamente por quel dicho andres de seuilla avia vendido el dicho navio a francisco sanches y como cosa suya lo vendio de que vino de buelta de panama a esta gobernaçion el qual vendio ay publicamente por sesenta pesos por donde parece claramente /f.º 354/ aberse perjurado el dicho andres de seuilla como parece por el juramento que vuestra merçed le tomo de que hago presentacion questa antel escriuano ynfra escrito ———

porque pido a vuestra merçed que condene al dicho andres de seuilla conforme a las leyes e prematicas que hablan sobre los que se perjuran castigandolo corporalmente como presona que juro falsamente mirando a ques hombre de poca maña e de baxa suerte y que sea castigado corporalmente por que a el sea castigo y a otros enxemplo de cometer semejantes delitos en ofensa de nuestro señor Jhesuchristo para lo qual el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia e juro a Dios y a esta cruz questa denunçiaçion no la hago maliçiosamente salvo por que soy ynformado que pasa y es asi e me ofresco a dar ynformaçion dello e dada la dicha ynformaçion vuestra merçed mande prender e secrestar sus byenes ———.

El asy presentada pidio lo en ella gontenido e juro la dicha denunçiaçion en forma e pidio justicia testigas francisco de myres e francisco nuñez _____

El luego el dicho señor alcalde mayor avyendolo susa dicho dixo que le de ynformaçion y quel esta presta de hazer justicia. testigas las dichos _____

El luego el dicho gonçalo fernandez presento por testigas a francisco de myres e a christoval de garfyas e a bartolame tello los quales juraran /f.º 354 v.º/ por dias e por santa maria e por la señal de la cruz e prometieron de decir verdad e lo que dixeran e depusieron preguntados por el tenor de la dicha acusaçion e querella es lo syguiente: _____

El dicho francisco de myres testigo presentado por el dicho gonçalo fernandez fyscal de la justicia real abyendo jurado segund de derecho e prometido de decir verdad e syendo preguntado por el tenor de lo susa dicho dixo que la que deste caso sabe e pasa es que al tiempo queste testigo e francisco sanches y los demas se querian yr a panama y se conçerto el dicho francisco sanches e el dicho andres de seuilla e christoval bravo sobre la venta del barco santo andres que se lo vendio en trezientos pesos de oro al dicha francisco sanches y este testiga fue testigo del dicho conçierto que se hizo en la merçed al conçierto que se hizo en la merçed entre el dicha andres de seuilla y el licenciado santoyo e como cosa vendida e con consentimiento del dicho andres de seuilla e como casa suya del dicho francisco sanches e del dicho licenciado santoyo llevaron el dicha barco e fueron a panama en el y esto es asy verdad e lo que pasa para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. francisco de myres _____

El dicho christoval de garfyas
 Testiga. _____ } testiga presentado por el dicho
 _____ gonçalo fernandez fyscal avyendo jurado segund de derecho e prometida de decir verdad e syendo preguntado por el tenor de la suso dicho dixo que lo que deste casso sabe e pasa es que /f.º 355/ agara vn año poco mas o menos e quando este testiga e francisco de myrles e francisco sanches y el licenciado santoyo y los demas que fueron a panama este testiga y ellos en el navio sant andres e queste testigo vido quel dicho andres de seuilla vendio el dicho navio santo andres

al dicho francisco sanches e al licenciado santoyo en trezientos pesos de oro y qual dicho andres de seuilla lo dio e vendio de su voluntad a los suso dichos e lo llevaron con consentimiento del dicho andres de seuilla y le quedo a se lo pagar el dicho francisco sanches en los dichos trezientos pesos de oro e que de buelta de viaje quando vino francisco sanches vido que como cosa suya propia lo vendio el dicho barco y el dicho francisco sanches en esta çibdad en la almoneda publicamente e que sabe que se lo a pagado todo o parte del al dicho andres de seuilla segun del dicho francisco sanches lo a dicho a este testigo e questa es la verdad e publico e notorio e lo que sabe para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo _____

El dicho bartolome tello testigo presentado por el dicho gonçalo fernandez aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe es que al tiempo quel dicho francisco sanches y el licenciado santoyo y este testigo y estas personas fueron a panama en el dicho navio e santo andres que a vn año poco mas o menos questo testigo vido que se concertaron /f.º 355 v.º/ el dicho francisco sanches y el dicho licenciado santoyo y el dicho andres de seuilla y que quedo a se lo pagar el dicho francisco sanches pero quel quanto ny el preçio en que lo vendio que no lo sabe o como cosa suya propia del dicho francisco sanches este testigo fue enel a panama e bino e paga a el dicho francisco sanches el flete de yda e venida en el dicho navio santo andres e questo es lo que sabe para el juramenta que hizo e firmolo de su nombre. bartolome tello _____

E luego el dicho señor alcalde mayor avyendo visto lo suso dicho y la dicha ynformacion dio su mandamiento para prender al dicho andres de seuilla e para le secrestar sus bienes el qual dicho mandamiento se dio en forma dirigido al alguazil mayor desta provinçia e su lugar teniente y lo llevo antonio peres de badajoz alguazil testigos alonso tellez giron e francisco nuñes.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en veynte e nueve dias del mes de abril del dicho año antel dicho señor teniente de governador e por ante mi el dicho escriuano pareço

pero sanches vezino desta çibdad e dixo que por quel dicho señor sacase detras de la red al dicho andres de seuilla que el se obligava e obligo en tal manera que el dicho andres de seuilla no se absentara de la carçel donde esta preso por le quitar las prisiones e sy se fuere e absentare de la dicha /f.º 356/ carçel que el se obligaba de lo tornar preso a ella como esta e pagar lo que contra el fuere pagado o sentenciado e para ello se obligo en forma e renunció las leyes santos etc. e dio poder a las justiçias en forma y lo firmo testigos bartolome tello e roman de cardenas e juan gomez —————

E despues de lo suso dicho
 confyston _____ en la dicha çibdad de leon en sabado treynta dias del mes de abril del dicho año ante mi el dicho martin mynbreño escriuano de su magestad e testigos el dicho señor alcalde mayor e teniente de governador fue a la carçel publica de esta çibdad donde esta preso el dicho andres de seuilla e reçibio del juramento por dios e por santa maria y por la señal de la cruz en forma de derecho y aviendole prometido de decir verdad e syendole fechas las preguntas que de yuso seran declaradas so cargo del dicho juramento dixo lo syguiente: —————

Preguntado como se llama dixo que andres de seuilla —————
 preguntado sy abra vn año poco mas o menos que este confesante vendió a francisco sanches y al licenciado santoto vn navio llamado santo andres por preçio de treçientos pesos de oro con cargo que asymismo le abia de dar vn negro su esclavo que fuese o biniese por marinero /f.º 356 v.º/ en el dicho navio de aqui a panama e que en todo diga verdad so cargo del dicho juramento dixo queste confesante tiene dicho su dicho en este caso en la ynformaçion que dicho señor teniente tomo a este confesante su dicho pidio que le fuese mostrado su dicho que entonces dixo y syendole mostrado e leydo dixo que lo que entonces dixo dize agora y en ello se afirmava e afirmo ratificava e ratifico e lo dize agora de nuevo y aquello es la verdad para el juramento que hizo y que en quanto a lo del negro que despues de bendido el dicho navio en los dichos trezientos pesos le dio el dicho negro por ruego para el dicho viaje e no porque le diesen cosa ninguna e por ques verdad que quedaron despues de le pagar

çiertos dineros por el dicho navio que fueron çinquenta pesos en ropa e çiento y çinquenta pesos luego e que no le pagaron nada e por que no se lo pagaron dixo que se lo abyan llevado forçiblemente como dicho tiene en el dicho su dicho por no conplir con el lo que asentaron e questa es la verdad —————

Preguntado sy es verdad que despues de venido el dicho francisco sanches de panama de tornaviaje por razon que el dicho negro esclavo deste confesante se le huyo a el embarcar e no llevo sy en la paga de dicho barco de los dichos trezientos pesos que por el le avian de pagar sy le quito este confesante, /f.º 357/ çinquenta pesos por la yda e tornada del dicho negro dixo que como vino de granada este confesante y hallo quel dicho francisco sanches avia venido de panama de tornaviaje le pidio los dichos trezientos pesos de la venta del dicho barco e le dixo que le soltase alguna cosa del dicho navio por questava viejo e perdido e los avia de echar al traves e porque venia perdido que no traya vn real y este confesante le solto cinquenta pesos por muchos ruegos e ynportunaçiones que le hizo de los dichos trezientos pesos e por que dixo que no le abia de pedir cosa alguna del dicho negro e por quitarse de pleyto por vna provysion que le mostro en que dezia quel dicho francisco sanches pusiese vna persona y este confesante otra para tasar lo que valia el navio quel dicho licenciado santoyo conpro para el dicho francisco sanches e questa es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo e no firmo porque no sabe e fuese leydo e ratificose en el e señalolo el dicho señor teniente y el dicho andres de seulla.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en treynta dias de abril dicho año estando el dicho señor teniente en la carçel publica en abdiencia pareçio presente el dicho gonçalo fernandes fyscal de la justicia e presento e leer fyzo a mi el dicho escriuano vn escrito de requerimiento del tenor siguiente: —————

escrivano publico presente dadme por testimonio en manera que haga fee /f.º 357 v.º/ a mi gonçalo fernandez alguazil fiscal nombrado en nombre de la justicia real en como pido e requiero al muy noble señor luy de guevara teniente de governador en esta provinçia por su magestad en como yo demande ante el dicho señor teniente de andres de seulla vezino de la çibdad de

granada de como hera perjuro e se avia perjurado en cierto caso que hera presentado por testigo y el dicho señor teniente mando que diese ynformacion e yo la di muy bastante por la qual mando prender al dicho andres de seuilla e poner a buen recabdo y syendo el delito de que mereçe pena corporral e quintados los dientes a benido a mi notiçia que le dio encarçelado no pudiendolo facer de derecho ni a ello sea obligado porque le pido e requiero vna e dos e tres vezes e mas quantas de derecho soy obligado como fyscal de su magestad mande bolver a la prision al dicho andres de seuilla e tenelle preso e a buen recabdo para que en el sea executada la sentencia que diere contra el conforme a derecho e asy lo hiziere hara byen y derecho e lo ques obligado en otra manera el dicho andres de seuilla se podria absentar y en el no executar la dicha pena e se daria lugar que otros se perjurasen e la dicha sentencia no se podria executar y en el no executar la dicha pena y se daria lugar en el fiador y me quexar dello a su magestad e a su real abdiencia que reside en la çibdad de panama de como los delitos que son dignos /f.º 358/ de puniçion e castigo no se castigan e de como lo pido e requiero la pido por testimonio e a los presentes ruego que sean testigos —————

E asy presentdao e por mi el dicho escriuano leydo el dicho gonçalo fernandez alguazil lo pidio por testimonio testigos alonso tellez giron e francisco sanches —————

E luego el dicho señor teniente de governador dixò que lo oye e quel respondera testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon a dos dias del mes de mayo del dicho año siendo el dicho señor teniente en abdiencia de carçel ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio presente el dicho gonçalo fernandez fyscal de la justicia real e presento en haz del dicho andres de seuilla vn escrito de acusaçion del thenor syguiente: —————

muy noble señor

gonzalo fernandes fyscal nonbrado por la justicia real de su magestad paresco ante vuestra merçed en aquella mejor via e forma que puedo e de derecho devo e acuso criminalmente a andres de seuilla vezino de la çibdad de granada e contando el caso de mi acusaçion digo quel sobre dicho con poco temor de dios nuestro señor y en menospreçio de la justicia real de su magestad y

syendo señor en estas partes el emperador nuestro señor e con las otras solenidades que de derecho en tal caso se requieren que he aqui por dichos e requeridos el sobre dicho syendole tomado su, dicho en doze dias del /f.º 358 v.º/ mes de abril de mill e quinientos e quarenta años antel señor theniente luys de guevara e ante martin minbreño escrivano dixo e declaro como el licenciado santoyo e francisco sanches e otras personas le avian llevado a la çibdad de panama por fuerça e contra su boluntad vn escrito (*sic*) suyo nonbrado san andres en lo qual paresçe lo contrario por el dicho proçesso e por su confesion aver fecho venta del dicho lienço a francisco sanches e avelle quedado a dar trecientos pesos de oro e ansi paresçe claro que despues quel dicho francisco sanches vino de la çibdad de panama el dicho andres de sebilla le pidio los dichos trescientos pesos de oro e por cabso que dicho francisco sanches se agraviava en que no le avia dado vn negro suyo que le avia de dar con el dicho barco le solto çinquenta pesos e despues de buelto a tomar a reteficar el dicho andres de sebilla en su confesion dixo e declaro primero le avia soltados los dichos çinquenta pesos del dicho negro e despues dize que no le dieron cosa ninguna por donde demas de ser perjuro como paresçe muy notorio por el dicho proçesso bolvio a se perjurar en la reteficaçion retirando su mal proposito e mala voluntad por lo qual e por lo que consta por lo primero dicho e reteficaçion que le fue tomado e por la dicha ynformaçion y estar perjuro e por tal vuestra merçed de derecho le a de condenar por que a el sea castigo e a otros engemplo —————

Porque pido a vuestra merçed que auida esta mi acusaçion por verdadera o tanta parte que baste /f.º 359/ por sentencia definitiva o por otra que de derecho lugar aya condene al dicho andres de sevilla en las mayores e graves penas estableçidas en derecho que hablan en razon de los perjuros e las mande esecutar en su persona e bienes para lo qual el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro e las costas pido e protesto e juro a dios e a esta cruz † questa acusaçion no la pongo de malicia sino que la entiendo para ver como provada la tengo —————

E asi presentado por mi el dicho escrivano leydo el dicho fiçal juro la dicha querella en forma por dios e por santa maria e pidio justicia testigos juan sanches e pero garcia herrero —————

E luego el dicho señor theniente dixo que là avia e obo por presentado e mando al dicho andres de sevilla que presente esta va que responda a la dicha querella e le fue notificada por mi el dicho escribano. testigos los dichos —————

E luego yncontinente el dicho andres de sevilla presento e leer hizo a mi el dicho escrivano dos traslados de dos probisiones reales de su magestad vna horeginal e la otra vn traslado signado e un requerimiento del thenor siguiente: —————

Este es vn traslado bien e fielmente sacado de una provision real de su magestad librada de los señores presidente e oydores de la abdiencia e chånçilleria real que reside en la ysla española e refrendada de diego cavallero su escrivano e librada de algunos /f.º 359 v.º/ oficiales sellada con su sello real de çera colorada y escrita en papel segund que por ella paresçia su tenor de la qual es esta que se sigue: —————

Nota.—Aquí figuraba la Cédula expedida por la Real Audiencia de Santo Domingo, en la ciudad de este nombre, el 20 de abril de 1537, en la que se explica el derecho de los vecinos de Granada para promover sus pleitos ante los funcionarios de su jurisdicción. Esta Cédula se completa con las actas de notificación al Gobernador Rodrigo de Contreras y la de su respuesta, negándose cumplirla, de 20 de noviembre de 1537 y 28 de enero de 1539, respectivamente; y la nota de ser correcta la transcripción.

Don carlos por la debina clemencia emperador senper agusto rey de alemania e doña juana su madre y el mismo don carlos por la mysama graçia reyes de castilla de leon de aragon de granada de toledo de valençia de galizia de marllorcas de scuilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de aljezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de viscaya y de flandes e de tirol etc. a vos rodrigo de contreras nuestro governador de la provinçia de nycaragua e vuestro lugar teniente en el dicho oficio e a otras qualesquier justiçias de la dicha provinçia e a cada /f.º 362 v.º/ vno e qualquier de vos en vuestro lugar e juridiciones a quyen esta carta fuere mostrada salud e gracia sepades que en la nuestra abdiencia e chançilleria real que reside en la çibdad de panama ante los nuestros oydores della pareçio bartolome tello vezino de la dicha çibdad de leon

desa dicha provincia en nonbre de andres de sevilla vezino otrosy
desa dicha provincia por virtud de su poder que presento e por
su petition nos hizo relacion diziendo quel obo vendido e bendio
vn su nabio a francisco sanches vezino desa dicha provincia e
al licenciado santoyo en su nombre por precio de trezientos pesos
de oro pagados en çierta forma e plazo con que truxese en el
dicho navio vn esclavo negro marinero del dicho andres de se-
uilla su parte para quel dicho francisco sanches viniese a la çib-
dad de panama e que asy hera que luego que vos rodrigo de con-
treras governador de la dicha provincia supistes quel dicho fran-
cisco sanches hera venido con el dicho navio salido desa dicha
provincia e que lo abia vendido el dicho andres de sevilla su
parte le amenazavades e deziades que lo aviades de destruir e
castigar por ello todo a fyn quel dicho su parte dixese que no lo
abia vendido e querellase del dicho francisco sanches e que asy
hera quel dicho su parte se teme e reçela que sabido por vos el
nuestro governador la verdad e otra justicias desa dicha provin-
cia por vos con- /f.º 363/ plazer fatigareys e molestareys al dicho
andres de sevilla su parte e aveys proçedido e proçedeys contra
el por el aver vendido el dicho navio como dicho es e nos pidio
y suplico le mandasemos dar e dieseemos nuestra carta e provysion
real por la qual mandasemos a vos el dicho nuestro governador
e otras qualesquier nuestras justicias para que no proçedays con-
tra el dicho andres de sevilla su parte por aver vendido el dicho
barco asy al dicho francisco sanches como al dicho licenciado san-
toyo y averles dado favor e ayuda para que se aprovechase del en
qualquier manera e que sy alguna cosa aveys fecho o proçedido
o le aveys quitado o suspendido sus yndios los tornasedes todo
al punto y estado en que estavan antes que sobre ello se empe-
çase a facer cosa alguna e que sobre todo le proveyesemos de
remedio con justicia o como la nuestra merçed fuese lo qual visto
por los dichos nuestros oydores de la dicha nuestra real abdiencia
fue por ellos acordado que deviamos mandar dar esta nuestra
carta para vos en la dicha razon e nos tuvimoslo por byen por
la qual vos mandamos que luego que con ello fuerdes requerido
por parte del dicho andres de sevilla no proçedays contra el ni
contra sus byenes en manera alguna por razon de aver vendido
el dicho barco al dicho francisco sanches y al dicho licenciado

santoyo e por le aver dado lo necesario para /f.º 363 v.º/ la navegacion del dicho barco e sy por las dichas cabsas abeys proçedido contra el dicho andres de seulla o contra sus byenes lo bolvays todo al punto y estado en questava antes que se proçediese contra el sobre razon de lo suso dicho e los vnos ni los otros no fagades ny fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de cada dozientos pesos de oro para la nuestra camara so la qual dicha pena mandamos a qualquier nuestro escrivano publico e del jugado que para vos la leer e noteficar fuere llamado que vos la lean e notefique e pongan a las espaldas de cada notefycaçion e conplimiento della porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado dada en panama a diez dias del mes de julio de mill y quinientos e quarenta años va sobre raydo o diz en muchas partes andres vale el andres y entienda-se por andres de seulla fecha vt supra robles dotor el dotor villa lobos. yo sebastian sanches de merlo escrivano de sus magestades la fyze escrevir por su mandado con acuerdo de sus oydores registrada sevastian sanches de merlo por chançiller arias de azevedo —————

Escriuano que presente estays dareys por fee e testimonio en manera que haga fee a mi andres de seulla vezino de la çibdad de granada como pido e requiero al muy noble señor luyz de guebara teniente de governador e alcalde mayor en esta provincia vna e dos e tres /f.º 364/ vezes e mas quantas puedo e de derecho debo e a lugar como le pido e requiero que cunpla e guarde en esta provysion de que hago presentacion como su magestad en ella lo manda y que me de por libre e quito de la prision en questoy syn poner en ello ninguna dilacion por quanto estoy e me tiene preso tocante a la venta del dicho barco y es todo vna cosa e no le de otro entendimiento ninguno e haziendolo asy hara lo que su magestad manda donde no protesto de me quexar de su merçed a su magestad presidente e oydores que resyden en la çibdad de panama —————

Otrosi pido e requiero a su merçed que por quanto yo estoy fletado en el navio de diego gaytan para las provincias de panama e tengo en el dicho navio çiertas mercaderias y el dia de oy valen en panama a diversos preçios e que podria hazer de las dichas mercaderias e podria hazer mill pesos de oro e por yo no

yr el dicho viaje en el dicho navio las dichas mercaderias se perderan por no tener presona que me las pueda beneficiar por tanto pido e requiero a vuestra merçed que me suelte de la dicha prision en que esto e me de por libre e quito como su magestad lo manda que no sea yo amo letrado sobre la dicha benia del barco donde no protesto de cobrar de su merçed e de sus byenes todos los daños perdidas y menoscabos que por no poder beneficiar las dichas mercaderias se me recreçieren —————

/f.º 364 v.º/ otrosi pido e requiero a vuestra merçed que por quanto yo estoy de camino en seguimiento de una apelacion de vn quarto plazo que vuestra merçed dio a francisco de la peña y a su procurador en su nombre e agora por no seguir la dicha apelacion e tenerme vuestra merçed preso los dichos menores mis partes perderian su justicia. por tanto a vuestra merçed pido e requiero en nombre de mys partes que pues por el me esta mandado que vaya en seguimiento de la dicha apelacion me de por libre e quito como su magestad lo manda e que no conozca desta cabsa pues me tiene preso por lo tocante al dicho barco e haziendolo su merçed asy hara byen e justicia donde no protesto en nombre de los dichos menores mis partes todos los daños y menoscabos que sobre no seguir la dicha apelacion se me recreçieren y asy mismo pido al dicho señor teniente que por quanto esta de camino para el realejo que responda e me de por libre e quito de la dicha prision antes que se vaya para que yo siga mi viaje donde no lo contrario haziendo protesto lo que protestado tengo e de me quexar alli e do con derecho deva e al presente escriuano pido me lo de por testimonio en manera que haga fee e a los presentes ruego que dello me sean testigos e pido justicia —————

/f.º 365/ E asy presentadas las dichas provisiones de requerimiento suso contenido e por mi el dicho escriuano leydo el dicho andres de seulla lo pidio testimonio testigos los dichos ———

E luego el dicho señor teniente tomo en sus manos las dichas reales provisiones y las beso e puso sobre su cabeça dixo que la obedecia e obedecio como a carta e probysiones de su rey e señor natural a quien Dios Nuestro Señor dexa bivar y reynar por largos años con acreçentamiento de mayores reynos e señorios e yn-

perias y en quanta al conplimienta quel respondera. testigos las dichos —————

E despues de lo susa dicha en la dicha çibdad de leon a quatro dias del mes de mayo del dicha año ante mi el dicha escriuano e testigas el dicho señor alcalde mayor e teniente de governador respondienddo al dicho requerimienta a el fecho por el dicho 'andres de seuilla e noteficacion de las reales provysiones despues de las aber obedesçido con el acatamiento que deve dixo que no proçede contra el dicho andres de seuilla ni proçedido sobre vender el dicho barea al dicho francisco sanches ni a otra persona por quel e otra qualquier persona tiene libertad para vender sus byenes a quien quisieren e por byen tuvyeren y quel no a ydo contra la dicha provysion real antes gançalo fernandez alguazil promotar fiscal le tiene acusado vn juramenta falsa que /f.º 365 v.º/ que hizo sobre ello tiene dada bastante ynformacion e sobre eso se letiga y en quanto a la que declerina jurisdiccion par virtud de la dicha provysion real dixo quel na le a fecho venir de la çibdad de granada a esta de leon ny menos la dicha real provysion habla en casos criminales quanto quel cometia el dicho delito en esta çibdad donde fue acusado del e residia al tiempo que le fue acusado en ella y le mando prender por donde claramente pareçe el no aver ydo ni yr contra las dichas provysiones reales de su magestad ni contra ninguna dellas y mando a mi el presente escriuano que sy testimonio quisiere que juntamente con esta su respuesta ponga vn testimonio del dia que hizo el juramento e acusaçion e la ynformacion para que conste por ello ser asy y quen quanto a lo que dize que tiene hacienda embarcada para llevar a vender a la çibdad de panama e asy mismo dize que va en seguimiento de çierta apelacion de çierto pleyto de vnos menores quel puede enbiar persona que lo solicite por el enbianda sus poderes como a el mejor le pareciere no consyntiendo en sus protestaciones ni en ninguna dellas e que sy testimonio quisiere se le de con todo lo que dize e questo de por su respuesta al dicho su requerimiento no consyntiendo en sus protestaciones ni en ninguna dellas testigos francisco sanches e juan davila —————

/f.º 366/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en çinco dias del mes de mayo del dicho año yo el dicho martin

minbreño escriuano de su magestad suso dicho notefique lo suso e la dicha respuesta del dicho señor teniente al dicho andres de sevilla en su persona testigos christoval bravo e pero hortiz y lo pidio por testimonio al dicho andres de sevilla testigos los dichos.

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon a çinco dias de mayo del dicho año antel dicho señor alcalde mayor y ante mí el dicho escriuano e testigos estando en la abdiencia de carçel pareçio presente el dicho andres de sevilla e presento vn escrito del tenor siguiente: —————

muy noble señor

andres de sevilla vezino de la çibdad de granada desta pro-
vynçia de nicaragua paresco ante vuestra merçed preso respon-
diendo a vna acusaçion o quier ques por gonzalo fernandez ante
vuestra merçed presentado por la qual en efeto me acuso de
perjuro la qual aqui abida por resumida digo ques yneta y mal
formada y careçiente de toda relaçion verdadera e vuestra mer-
ced no la debe admitir en su juramento ni al dicho gonzalo fer-
nandes reçeçillo ni tenello por parte a solo yendome e dandome
por libre deste juramento e de la prision en questo por muchas
cabsas e razones que entiendo decir e alegar e por las syguientes: —————

lo primero por defeto de parte bastante e no puesta ni
/f.º 366 v.º/ yntentada la dicha acusaçion contra parte ny en ella
ni antes della fechas las solenidades e delijencias estableçidas e
derecho por quel dicho gonzalo fernandez no tiene poder ni fa-
cultad para yntentar ni poner las tales acusaçiones e ya que lo
tuviera que lo nyego vuestra merçed hallara e asy es que yo en
el plenario juycio donde declare mi dicho por vuestra merçed a
mi tomado no me fue preguntado mas de aquello que declare
que a la sazón se me acuerde en la qual declaraçion yo dixi
averme dicho como me abyan llevado el dicho mi navio contra
mi voluntad como pareçe y esta claro por la dicha mí declara-
cion e como yo abia vendido el dicho navio en el monesterio de
nuestra señora de la merçed desta çibdad al dicho licenciado san-
toyo con las condigiones declaradas e dichas en mi declaraçion
por lo qual pareçe y esta clara y abiertamente yo no me aver
perjurado en la dicha mí declaraçion e juramento e sy al tiempo
e sazón quel dicho juramento se me tomo se me tomara por pre-

guntas e ynterrogatorio e yo negara la verdad entonces se me pudiera acusar el dicho juramento mas tomandome e pidiendome declarase lo que declare e no acordandome a la sazón de mas yo no yncurri ny pude yncurrir en el tal juramento falso por donde parece y esta claro e se me debe asolver de la dicha acusación e da por libre e quito de lo en ella qontenido —————

lo otro a que dize en la dicha su acusación en la ratificación que se me hizo e tomo averme tornado a jurar /f.º 367/ e fazer juramento falso dixo que lo niego en todo e por todo asy en lo primero como en esto segundo porque vuestra merçed allara y asy es y averme ratificado en mi dicho e declaración e porque vuestra merçed me hizo preguntas fuera de lo primero yo las asolvi e declare la verdad de lo que sabia e de lo que a la sazón se me acordo que devia declarar e dezir como bueno e fyel e catolico christiano e por tal me tengo e soy avido e tenido e nunca en el plenario juicio desta cabsa ni en la ratificación de my juramento yo me perjure ni hize juramento falso ni tal fue mi yntención ni tal he texido de costumbres despues que naci hasta el dia de oy antes yo declaro y he declarado por amvas vezes el fecho de la verdad e sy venido el dicho francisco sanches y el dicho navio a esta provincia le pedi los dichos trezientos pesos fue lo por mi declarado e por que se pronunçio en la abdiencia real que me fuese pagado el dicho navio e por bello perdido e al traves como estava no hera razon pedir y a el dicho navio no embargante aquellos fuesen obligados a me lo pagar antes que saliera deste puerto conforme al dicho mi juramento e sy como digo quel por declarar bastantemente seria e fue aculpa del juez que me lo tomo e por no preguntarme por preguntas para que yo pudiera declarar e me acordara de lo que abia pasado y sy alguna casa quedo /f.º 367 v.º/ por aclarar no fue ny a sido con malicia ni por perjudicar a persona alguna y menos por ofender ni decir mal del señor ny de su gloria su nombre pues como es publica e notorio yo soy conaçido y abido por buen christiano temeroso de Dios e de my conçiençia vibiendo como he bivido syn perjuycia de nadie y persona ninguna byen quieto e paçifico e que ninguna cabsa ni cabças en que aya sido presentado por testigo nunca en my se a ballado syno entera verdad ni menos e sydo acusado ni tachado en ninguna cabsa que aya jurado por

donde claramente se aberigua y es notorio yo no aber cometido el tal delito por donde vuestra merçed es obligado a saber la verdad e determynallo e sacarme e soltarme de la prision en questoy tan ynjustamente preso —————

por las dichas razones e por cada vna dellas e por las demas que entiendo decir e alegar en la prosecucion desta cabsa a vuestra merçed pido e suplico y sy es neçesario requiero me mande asolver e asuelva deste juicio e cabsa soltandome de la carçele-ria e prision en questoy condenando en costas a la parte contraria las quales pido e protesto e para ello vuestro muy noble oficio ynploro e pido serme fecho entero complimiento de justicia ———

Otrosi pido que por quanto yo soy vezino de la dicha çibdad de granada donde tengo mi casa e hazienda e por mi absençia se pierden /f.º 368/ por tanto porque lo permite el derecho en caso criminal que vuestra merçed hordinariamente cada dia me haga abdiencia mandando que a las dichas abdiencias e a cada vna dellas se halle presente el dicho gonzalo fernandez fyscal que se dize ser y el presente escriuano porque quiero que mi cavsa se determine por los terminos del derecho e sy vuestra merçed fuere fuera desta çibdad a cosas conuinientes a seruiçio de su magestad mande e dexen vn alcalde hordinario que se halle a las dichas abdiencias e ante quien se hagan los abtos e cosas solas protestaçiones que de derecho puede —————

E asy presentado pidio lo en el çontenido e pidio justicia. testigos francisco sanches e christoval bravo —————

E luego el dicho señor teniente dixo que lo avia por presentado y mando dar traslado al fiscal e que responda e concluya. testigos los dichos —————

Este dicho dia se notefico lo suso dicho y el dicho escripto por mi el dicho escriuano al dicho gonzalo fernandez fyscal e que responda e concluya. testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en diez y nueve dias del mes de mayo del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos estando en abdiencia de carçel el dicho señor teniente de governador pareçio presente el dicho gonzalo fernandez fiscal de la justicia real e presento vn escripto del tenor sy- guiente en haz del dicho andres de sevilla —————

muy noble señor

gonzalo fernandez fyscal paresco ante vuestra merçed res- /f.º 368 v.º/ poniendo a un escripto presentado por andres de seuilla preso el tenor del qual abido aqui por repetido digo que syn embargo de lo por el dicho y alegado vuestra merçed le a de condenar conforme a la dicha mi acusaçion por las cabsas e razones en ella qontenidas e por se aver perjurado como se perjuro e pareçe por el mismo proçeso e por su confysion syn embargo de lo que dize y alega e por lo syguiente: —————

lo primero porque soy de bastante en nombre de la justicia real de su magestad para le acusar porque teniendo cargo de teniente de alguazil mayor su magestad syn me criar por fyscal me da facultad para que pueda denunçiar e acusar todos e qualquier delitos que a my notiçia viniese quanto mas syendo nombrado en nombre de la justicia real de su magestad y no a lugar lo que la parte contraria dize —————

lo otro digo quel dicho andres de seuilla se perjuro y es perjuro por que dixo que le avyan llevado el dicho barco por fuerça e contra su voluntad e pareçe que lo abia vendido por donde se aclara el dicho perjuro e ser contra parte y no como dize ni hera menester hazele preguntas por ynterrogatorio por quel juez no es obligado a se los facer salvo de su officio y le es obligado a decir la verdad e no encobrirlo como lo encubrio por donde no a lugar lo que dize —————

Lo otro digo quel dicho andres de seuilla como tengo dicho en mi acusaçion se bolvio a perjurar /f.º 369/ en la reteficaçion que hizo como por el dicho proçeso pareçe a que me refiero e por esto no a lugar lo que dize y en todo lo demas contenido en su escripto —————

Por las quales razones e por cada vna dellas pido a vuestra merçed syn embargo de lo dicho y alegado por el dicho andres de seuilla le condene en todo lo qontenido en la dicha mi acusaçion conforme a las leyes e prematicas de su magestad que en razon dello hablan para lo qual el muy noble ofiçio de vuestra merçed ynploro e las costas pido e protesto e concluyo y sobre todo pido conplimiento de justicia —————

E asy presentado pidio lo en el qontenido e dixo que concluya e qoncluyo. testigos juan sanches y marcos aleman —————

E luego el dicho señor teniente mando al dicho andres de se-
uilla que presente estava que responda e concluya e puso en su
haz e le fue notificado. testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en veyn-
te e vn dias del dicho mes de mayo del dicho año antel dicho
señor teniente de governador e por ante mi el dicho escriuano e
testigos estando en abdiencia de carçel pareçio presente el dicho
andres de sevilla e dixo que hazia presentaçion e presento vn es-
crito del tenor syguiente: —————

muy noble señor

andres de sevilla paresco ante vuestra merçed en el pleyto
que trato con gonçalo fernandez alguazil fyscal que se dize ser
respondiendo /f.º 369 v.º/ a un escrito por la parte contraria pre-
sentado digo que vuestra merçed deve mandar hacer en todo se-
gund que por mi esta pedido syn embargo de las razones en con-
trario dichas e alegadas que no son juridicas ni verdaderas asy
por lo que tengo alegado como por lo syguiente: —————

lo primero porque como dicho y alegado tengo la dicha parte
contraria no es parte çn esta cabsa para cosa que de lo que me
acusa ny pide a parte obligada a cosa de lo çontenido en su
acusaçion demas que para ello no tiene ni les dado el poder e
facultad por su magestad que dize antes esta proyvido en dere-
cho e por prematicas de su magestad lo çontrario —————

lo otro por quel dicho parte çontrario no puede con verdad de-
cir yo aver fecho el juramento falso que dize syno que en el dicho
juramento que hize e declare que segunda vez hize ante vuestra
merçed aver en todo dicho verdad de lo que pasava sobre el caso
que me fue tomado el dicho juramento e declaraçion segund e asy
pareçe claro por las declaraçiones por mi fechas e del dicho ju-
ramento e declaraçion del e de la declaraçion fecha en la ratifi-
caçion e no otra cosa en contrario porque hallara vuestra merçed
que en el tiempo que me fue tomado el juramento primero que
en la declaraçion que en el dixi e declare toda la verdad de lo
que en el caso sobre quel dicho juramento me fue tomado toda
la verdad de lo que al presente tuve memoria y se me acordo
çerca del caso e syno declare al presente lo que me fue pregun-
tado en la retificaçion e yo declare /f.º 370/ fue porque al pre-
sente no tuve memoria dello porque sy se me acordara o me fuere

atraydo a la memoria o se me preguntara o declarara como lo declaro en la ratificacion porque me fue preguntado e traydo a la memoria mayormente syendo en mi cabsa propia e vtilidad e provecho no se debe traer ni presumir otra cosa en contrario atento lo dicho e no se puede por razon dello con verdad aver fecho el juramento falso que la parte contraria dize mayormente por ser como soy honrrada presona e buen christiano temeroso de Dios e de mi conçiencia como tengo alegado —————

lo otro porque claro e notorio es que cada e quando que vno vende a otro vna cosa que hasta tanto que sca pagada o fecho e conplido lo que contra y le queriendo entregar las cosas aunque este vendida no se puede decir venta perfeta y es asi que yo vendi mi barco a luego pagar e asi quedo de se me pagar e no se me pago antes me le llevaron syn pagar e sin yo entregallo e pues esto es asi yo pude en mi declaracion justamente e con verdad decir e declarar todo lo que yo en ello declare pues paso a la letra y no se me puede atribuyr a mal cosa de lo que declare ni atento a lo dicho se puede decir con verdad yo averme perjurado como la parte contraria dize ni por /f.º 370 v.º/ razon dello abia de ser oydo pues consta en todo ello yo aver dicho verdad por do çesa e no a lugar cosa de lo en contrario dicho e acusado.

Por las quales razones e por cada vna dellas a vuestra merçed pido e suplico me mande asolver e dar por libre e quito de lo en contrario pedido e acusado poniendole sobre ello al dicho parte contraria perpetuo sylençio para lo qual el muy noble ofiçio de vuestra merçed ynploro y las costas pido e protesto e concluyo e sobre todo pido serme fecho entero conplimiento de justicia.

otrosi pido e suplico a vuestra merçed que por que yo soi vezino de granada donde tengo mi casa e hazienda y se me pierde por estar yo ausente della de lo qual me viene mucho daño y perdida que vuestra merçed me mande soltar de la prision en questoy y sy es neçesario yo dare fianças llanas e abonadas que bastan para que vuestra merçed mandare —————

E asy presentado dixo que concluya e concluyo e pidio ser recibido a prueva testigos pero sanches e juan sanches e verna-be aravz —————

E luego el dicho señor teniente dixo que visto que anbas partes an concluydo quel asimismo concluya e concluyo con ello e

obe este pleito por concluso para en el dar sentencia de prueba la qual luego dio por lo qual dixo que reçiba e reçibio a la prueba a las dichas partes conjuntamente de lo por ellas dicho e /f.º 371/ alegado e de lo que provado les podria aprovechar salvo jure etc. para la qual prueba hacer les asyngo termno de nueve dias luego syguientes dentro de los quales traygan sus testigos e provanças e çito e aperçibo a las partes que an jurar los testigos que la vna parte presentare contra la otra y la otra contra la otra en forma e se lo mando notificar lo qual paso en haz del dicho andres de seulla y le fue notificado. testigos los dichos.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en veynte e quatro dias del dicho mes de mayo del dicho año yo el dicho escriuano notifique esta sentencia de prueba al dicho gonçalo fernandez fyscal en su persona testigos pedro de buytrago y luys flamenco —————

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho estando en la abdiencia de carçel antel dicho señor teniente de governador el dicho andres de seulla presento vn ynterrogatorio de preguntas por do pidio se esaminen sus testigos que va al prinçipio de la provança questa adelante y el señor teniente obo por presentado e presento asymismo vn escrito e petiçion del tenor syguiente: —————

muy noble señor

andres de seulla preso en esta carçed paresco ante vuestra merçed e digo que para hacer mi provança tengo neçesidad de presentar en la çibdad de granada —————

/f.º 371 v.º/ a francisco sanches —————

a alonso santos —————

juan darguijo —————

antonio espino —————

christoval bravo —————

alonso calero —————

pero sanches —————

miguel lucas —————

Por tanto pido a vuestra merçed me mande dar su carta de reçebtoria para los alcaldes de la dicha çibdad de granada para que les manden tomar a los suso dichos sus dichos e deposiçiones e lo que dixeren e depusieren me lo mande dar sacado en

linpio çerrado e signado para lo presentar ante vuestra merçed para lo qual y en lo mas neçesario el muy noble ofiçio de vuestra merçed ynploro e pido justicia —————

Otro si pido a vuestra merçed me mande çitar al dicho gonçalo fernandes fyscal para que vea jurar e conoçer los testigos en la dicha çibdad de granada —————

E asy presentado pidio lo en el dicho escrito contenido e protesto e vn quarto plazo de ocho dias testigos juan rodriguez e juan gomez e antono de guete —————

E luego el dicho señor teniente dixo que atento ques rreo y esta preso que le conçedia e conçedio los dichos ocho dias de quarto plazo comunicada las partes e que corran pasado el termino provatorio y le mando dar su carta de reçeptoria en forma para los alcaldes de granada ynserto el ynterrogatorio que presento en ella e que se çite el fyscal que vaya a ver jurar los testigos que presentare lo qual dixo que mandava atento questa preso testigos los dichos —————

/f.º 372/ E luego este dicho dia notefique yo el dicho escriuano este quarto plaço al dicho fiscal gonçalo fernandez que vaya a ver jurar los testigos que la otra parte presentare en granada donde va a hacer su prouança y se le manda decir reçeptoria el qual dixo que sin perjuyçio del quarto plaço que tiene de pedir que lo oya. testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en veynte y çinco de mayo del dicho año antel dicho señor theniente estando en abdiençia de carçel ante mi el dicho escribano e testigos en haz del dicho andres de sevilla preso pareçio presente el dicho gonçalo fernandez fiscal y presento vn ynterrogatorio de preguntas por do pidio se examinen sus testigos y el señor theniente lo obo por presentado questa adelante en su provança testigos pedro sanches e diego sanches —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en veynte e çinco dias de mayo del dicho año el dicho señor theniente de gouernador y alcalde mayor por quel dicho andres de sevilla preso esta en forma e mal dispuesto que le dava y dio por carçel esta çibdad de leon con que venga a las avdiençias vaya a la carçel y que al tiempo de la sentençia definitiva le de preso en le carçel so pena de dozientos pesos para la camara de su

magestad e mas de pagar lo sentenciado e juzgado contra el testigos pedro sanches e alonso calero —————

E luego el dicho pedro sanches dixo quel tomava e tomo en carçelado al dicho andres de sebilla y se /f.º 372 v.º/ obligava e obligo de lo dar preso en la carçel cada y quando quel dicho señor theniente se lo pida e demanda otro juez que desta cabsa deba conozer y sino lo diere de pagar lo que contra el fuere juzgado e sentenciado. e mas dozientos pesos para la camara de su magestad e que verna a las avdiencias de carçer cada dia e lo dara preso como lo recibe al tiempo de la definitiva sola dicha pena e para ello obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias e renuncio las leyes simus etc. e lo firmo testigos alonso calero y el señor giron e pedro sanches —————

E luego el señor theniente mando dar mandamiento e mando que se entregase al dicho pedro sanches el dicho andres de sevilla preso. testigos los dichos —————

Este dicho dia mes e año suso dicho se dio al dicho andres de sevilla carta receptoria en forma por mi el dicho escribano y le di traslado del ynterrogatorio en forma para hazer su provança en la dicha çibdad de granada testigos juan sanches e christoval brabo —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en primero de junio del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e theniente de gouernador e por ante mi el dicho escribano e testigos estando en abdiencia de carçel pareçio presente el dicho gonçalo fernandez fiscal e presento el escrito syguiente en haz del dicho andres de sevilla —————

muy noble señor

gonçalo fernandez alguazil fiscal en el pleyto que trato con andres de sevilla pido a vuestra merçed me conçeda un quarto plazo para esta gouernaçion de ochenta dias conforme a derecho para que haga mi provança e juro a Dios y esta cruz /f.º 373/ que no lo pido de malçiosamente syno por que el dicho termino entiendo hazer —————

E asy presentado pidio lo en el qontenido e juro en forma de derecho que no lo pido de malicia testigos antono de vote ———

E luego el dicho señor teniente mando dar traslado al dicho andres de sevilla que presente estava el qual llevo traslado para

responder e le fue notificado el dicho escrito. testigos los dichos.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en dos dias de junio del dicho año antel dicho señor teniente de governador e ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio presente el dicho andres de seuilla e presento el escripto del tenor syguiente: _____

muy noble señor

andres de seuilla en el pleyto que trato con gonçalo fernandez fyscal digo que la parte contraria a pedido que vuestra merçed le otorgue su quarto plazo de ochenta dias para hazer provança digo que vuestra merçed no se le deve mandar dar termino ninguno mas del termino asignado en que las partes hagan sus provanças porque atento la calidad desta cabsa basta e pedir mas es que lo pide maliçiosamente el dicho parte contraria e a fyn de dilatar la cabsa por me molestar e pues esto consta claro vuestra merçed no debe dar lugar a ello mayormente por ser la cabsa de la calidad ques por que su merçed en las cabsas criminales manda que se abrevien e sus justicias no dar lugar a dilaciones de maliçia pues a vuestra /f.º 373 v.º/ merçed atento lo dicho no debe dar lugar a ello _____

por tanto a vuestra merçed pido e suplico que pues a vuestra merçed le consta lo por mi dicho ser asi vuestra merçed no deve mandar dar ni otorgar al dicho parte contraria el quarto plazo que pide ni otro termino ninguno pues el questa por vuestra merçed asynado basta para lo qual el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia e concluyo _____

E asi presentado pidio lo en el qontenido. testigos francisco lopez e francisco nuñes _____

E luego el dicho señor teniente dixo que mandava e mando dar traslado al dicho gonzalo fernandez fyscal que responda e concluya sobre este articulo de quarto plazo. testigos los dichos.

E despues de lo suso dicho
 Testigo. _____) en la dicha çibdad de leon en
 _____ quatro dias del dicho mes de junio del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho andres de seuilla presento por testigo a miguel lucas vezino desta çibdad el qual juro en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e prometio de decir verdad

e lo que dixo esta adelante en su provança e presento vn escripto del tenor syguiente: _____

muy noble señor

andres de seuilla en el pleyto que trato con gonzalo fernandes fyscal que a la otra parte por vuestra merçed le fue dado termino para responder e concludyr con vn escripto por mi presentado sobre el quarto plazo quel dicho fyscal pidio el qual es pasado e no a respondido cosa alguna por ende yo le acuso la reueldia y en su rebeldia pido a vuestra merçed mande aver /f.º 374/ e aya este pleyto por concluso e probea en el caso lo que fuere justicia para lo qual el muy noble ofiçio de vuestra merçed ynploro e pido justicia y las costas _____

E asy presentado pidio lo en el qontenido e pidio justicia. testigos marcos aleman e diego de chaves _____

E luego el dicho señor teniente dixo que mandava y mando dar traslado al fyscal e que responda e concluya perentoriamente sobre este articulo para la primera abdiencia donde no que lo da por concluso testigos los dichos _____

E luego el dicho andres de seuilla dixo que lo reçibia e reçibo por agravio e lo pido por testimonio. testigos los dichos _____

E luego el dicho señor teniente dixo que mandava y mando que se le diese testimonio de lo quel dicho andres de seuilla pide. testigos los dichos el dicho miguel lucas _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon desta provinçia de nicaragua en nueve dias del mes de junio del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e teniente de governador e por ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho andres de seuilla pareçio presente e presento vna provança çerrada y sellada que fue por mi el dicho escriuano abyerta por mandado del señor teniente e poner en el proçeso ques del tenor syguiente: _____

En la çibdad de granada desta provinçia de nicaragua veynte e ocho dias del mes de mayo año del naçimiento de nuestro /f.º 374 v.º/ salvador jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e un años antel muy noble señor diego hernandes de texerina alcalde por su magestad en esta dicha çibdad y en presençia de mi francisco ruyz escriuano publico e del qonsejo della pareçio presente pero ximenez vezino desta dicha çibdad en nombre de andres de seuilla por virtud del poder que del presento

e presento vna carta reęebtoria con vn ynterrogatorio e pidio al dicho señor alcalde cunpla lo en ella qontenido que el esta presto de presentar los testigos que a su derecho conviene su tenor de lo qual es esto que se sigue: _____

yo el capitan luys de guevara teniente de governador e alcalde mayor en esta provincia de nicaragua hago saber a vos los alcaldes de la çibdad de granada de esta provincia que pleyto esta pendiente ante mi entre partes de la vna abtor acusante gonzalo fernandes fiscal alguazil en nombre de la justicia real e de la otra andres de sevilla vezino desa çibdad preso en la carçel publica reo sobre razon de lo en el proçeso de la dicha cabsa contenido en el qual pleito por parte del dicho gonçalo fernandez fiscal fue acusado de perjuro el dicho andres de sevilla segund que en la acusacion e denunciaçion que presento se contiene e de la que dado traslado el dicho andres de sevilla e por anbas partes fue el pleyto concluso para prueba oyo de sentencia de prueba en el con termino de nueve dias que corren e se cuentan desde veynte e uno de mayo deste presente año de mill e quinientos e quarenta e un años e fue notificado ambas partes dentro del qual dicho termino el dicho andres de sevilla protesto vn quarto plazo de ocho dias por que /f.º 375/ alego y dixo que avia de hazer su provança en la dicha çibdad del qual dicho quarto plazo por mi el fue conçedido atento questa preso y es reo y se cunplen pasado el dicho termino provatorio ques comund anbas partes el qual termino provatorio e quarto plazo se cumple a nueve dias de junio deste año e por parte del dicho andres de sevilla fue pedida mi carta de reęebtoria para qualquier de vos los dichos alcaldes para hazer su provança e presentar sus testigos en esa çibdad e yo se la mande dar por la qual vos mando que sy dentro del dicho termino provatorio e de quarto plazo segund dicho es ante vos o qualquier de vos pareçiere la parte del dicho andres de sevilla e vos presentare esta mi carta de reęebtoria y el traslado del ynterrogatorio que presento que yra firmado del presente escriuano e de mi juzgado conpelays e apremieys los testigos que vos presentare que parescan ante qualquier de vos e digan sus dichas e deposiciones reęibiendo dellos primeramente juramento en forma de derecho e preguntandoles por las preguntas del dicho ynterrogatorio e de la ley en forma

e de derecho testigos que dixere que la sabe que diga como e porque la sabe e del que la cree como e porque la cree e del que la oyo como e a quien e donde lo oyo por manera que de sus dichos e depusiciones de suficiente razon e lo que los dichos testigos e cada vno dellos dixere e depusyeren escritos en linpio y signado e firmado del escrivano ante quien pase e de qualquier de vos lo dad y entregad a la parte /f.º 375 v.º/ del dicho andres de sevilla para que lo presente e trayga ante mi pagandos ambos o a qualquier de vos y al dicho escrivano lo que obieredes de aver de sus derechos lo qual ponga al pie de la provança e por quel lleva e avnque la parte del dicho gonçalo fernandez fiscal no paresca a ber jurar e conoçer los testigos que la parte del dicho andres de sevilla presentare todavia syn embargo desto no dexey de reçibir sus testigos por quanto fue çitado e aperçibido para ello lo qual asy conplid vos o qualquier de vos los dichos alcaldes que al tanto hare yo cada que vea vuestros ruegos mediante justicia. fecho en leon de nicaragua a veynte e çinco de mayo de mill e quinientos e quarenta e un años. luys de guevara por mandado del señor teniente e governador martin mynbreño escriuano _____

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo andres de sevilla vezino de la çibdad de granada otorgo e conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder conplido libre y llenero e bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos pero ximenez vezino de la çibdad de granada questays absente espeçialmente para que por mi y en mi nombre podays pareçer ante qualquier justicias de la dicha çibdad de granada e les presentar qualesquier ynterrogatorios e cartas de reçeptoria e facer qualesquier provanças e presentar testigos e provanças e los ver jurar e los sacar por fee e testimonio /f.º 376/ en publica forma y en manera que haga fee e me lo embiar a esta çibdad de leon para lo presentar ante el señor teniente de governador e alcalde mayor en el pleyto que trato con gonçalo fernandes alguazil fyscal de la justicia real e para que çerca de lo suso dicho e de cada vna cosa e parte dello podays fazer e hagays todos los abtos e diligençias judiçiales y estrajudiçiales que convengan e sean neçesarios de se hacer e quan conplido e bastante poder como yo he e tengo para lo suso dicho

otro tal y hese mismo lo doý e otorgo a vos el dicho pero xime-
 nez con todas sus ynçidencias e dependencias e con libre e fian-
 ças e general administracion e vos reservo segund forma de de-
 recho y me obligo por mi persona e bienes muebles e rayzes de
 aver por firme rato e grato lo que por virtud deste poder fuere
 dicho e razonado e abtuado e no la contradira agora ni en tiempo
 alguno en testimonio de lo qual otorgue esta carta antel escriu-
 uano e notario publico e testigos yuso escritos que a ello fueron
 presentes que fue fecha e otorgada en la çibdad de leon en veynte
 y quatro dias de mayo de mill e quinientos e quarenta e un años
 syendo testigos juan rodriguez e gonçalo fernandez e antonio de
 vite estantes en esta çibdad e lo firme en el registro desta carta
 andres de sevilla e yo martin mynbreño escriuano de su mages-
 tad y escriuano publico e del numero desta çibdad de leon pre-
 sente fuy con los dichos testigos al otorgamiento desta carta e
 /f.º 376 v.º/ eonozco al dicho otorgante e por ende lo fyze es-
 crevir e fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad
 martin minbreño escriuano —————

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos
 que son o fueren presentados por parte de mi andres de seuilla
 en el pleyto que trata con gonçalo fernandez fiscal que se dize
 ser en esta cabsa —————

I. primeramente sean preguntados si eonozen al dicho an-
 dres de seuilla por el dicho gonçalo fernandes e al licenciado san-
 toyo e sy obyeron notiçia de barco nombrado sant andres ———

II. yten si saben creen vyeron e oyeron decir que dello sea
 publica boz e fama que puede aver un año poco mas o menos
 tiempo quel dicho andres de seuilla vendio al dicho licenciado
 santoyo el dicho barco nonbrado sant andres dentro de la carçer
 de nuestra señora de la merced desta çibdad de leon por preçio
 e contia de trezientos pesos de oro e a luego pagar e quel dicho
 licenciado se lo conpro en el dicho preçio de los dichos trezientos
 pesos digan los testigos lo que çerca desto saben —————

III. yten si saben sy saben etc. quel dicho andres de seuilla al
 dicho tiempo que vendio el dicho navio al dicho licenciado san-
 toyo para que llevase el dicho navio el dicho licenciado andres
 de seuilla no le dio licencia ni facultad para ello syn que pri-
 mero se lo pagase e questo que lo saben los testigos porque se

hallaron presentes al tiempo de la venta e que sy otra cosa en contrario de lo suso dicho pasara los testigos lo supiera e no pudiera ser menos /f.º 377/ por averse hallado presente al dicho tiempo que paso la dicha venta e por esto lo saben —————

IIIIº. yten sy saben etc. que al tiempo quel dicho andres de seuilla vendio al dicho licenciado el dicho barco el dicho andres de seuilla no quedo de dar al dicho licenciado negro ninguno ni el dicho licenciado se lo pidio syno que despues de hecha la dicha venta por ruego de francisco sanches le dio el dicho negro al mismo francisco sanches para que fuese el viaje para panarha con el syn ynterese ni paga digan los testigos lo que cerca desto saben —————

V. yten sy saben etc. que quando se bende qualquier cosa entre partes que cada e quando que la cosa no se paga o efetua lo que en tal venta se conçierta yendo la tal venta a luego pagar el tal conprador despues de fecha la venta sy se entrega en la tal cosa syn que pague al tal vendedor lo que compro syn licencia se lo lleva o se va con ello que la tal venta es ninguna y el comprador comete en ello delito y es fuerça notoria que se haze al tal vendedor e por tal se puede decir e pedir e querellar sy quisieren digan los testigos lo que saben cerca desto —————

VI. yten sy saben etc. que en asy aver llevado el dicho licenciado al dicho andres de seuilla el dicho barco syn se lo pagar cometio en ello fuerça e delito y el dicho andres de seuilla lo pudo byen dezir e avnque no le tenia por vendido por lo que dicho es e mas todo lo que quisiera atento al dicho delito que en ello se cometio digan lo que saben —————

VII. /f.º 377 v.º/ yten sy saben etc. que el dicho francisco sanches al tiempo que bolvio de panama traxo vna provysion en la qual se mandava que se pusiesen dos personas o tasasen lo quel dicho barco valia e que aquello que declarasen se pagase al dicho andres de seuilla e no mas syn embargo de la dicha venta y el dicho andres de seuilla por se quitar de pleytos con el dicho francisco sanches lo qual pudo bien hacer pues hera su hazienda, digan los testigos lo que cerca desto saben —————

VIIIº. yten sy saben etc. quel dicho andres de seuilla es persona honrada e de buena vida e fama e buen christiano e buena conversacion themeroso de Dios e de su conçiencia e tal que en

qualquier caso dira verdad de lo que supiere mayormente sobre juramento e por tal persona es abido e conoçido e comunmente reputado en esta provinçia de nicaragua digan lo que çerca desto saben —————

IX. ytan sy saben etc. que todo lo suso dicho es publica boz e fama entre las personas que dello tienen notiçia. martin myn-breño escriuano —————

E asy presentado el dicho señor alcalde dixo que presente los testigos que tiene que presentar e quel esta presto de los tomar e reçibir —————

E luego el dicho pero ximenez presento por testigo en la dicha razon a christoval bravo e antonio espino e a juan dargijo vezino y estantes en esta dicha çibdad de los quales e de cada uno dellos el dicho señor alcalde reçibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometieron de decir verdad y lo que dixeron e depusieron esta adelante testigos que los vyeron jurar pero martin marinero —————

/f.º 378/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de granada treynta dias del dicho mes e año suso dicho el dicho pero ximenes en el dicho nombre presento por testigos en la dicha razon a juan domingos e a benito diaz vecinos desta dicha çibdad para en la primera e otava preguntas del dicho ynterrogatorio de los quales el dicho señor alcalde reçibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometieron de decir verdad ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de granada treynta e vn dias del dicho mes e año suso dichos el dicho pero ximenes presento por testigos e en la dicha razon al reverendo padre juan farfan clerigo cura de la yglesia desta dicha çibdad para en la primera e otava preguntas del dicho ynterrogatorio el qual juro segund su abito poniendo la mano en su pecho por el abito de sant pedro e prometio de decir verdad e alonso santos estante en esta dicha çibdad para en todas las preguntas del dicho ynterrogatorio el qual juro en forma de derecho de decir verdad e lo que dixeron esta adelante —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de granada primero dia del mes de junio del dicho año el dicho pero ximenes presento por testigos a gonçalo melgarejo vezino de la dicha çibdad para en la primera e otava pregunta del dicho ynterrogatorio

del qual el dicho señor alcalde recibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que dixo e depuso esta adelante —————

/f.º 378 v.º/ E lo que los dichos testigos y cada vno dellos dixeron e depusieron por sus dichos e deposiciones cada vno dellos por sy syendo preguntados por las preguntas para que fueron presentados es lo syguiente: —————

El dicho christoval bravo testigo presentado en la dicha razon avyendo jurado y syendo preguntado por lo suso dicho e por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la pregunta contenidos y que tiene noticia del dicho barco sant andres. preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta años poco mas o menos questo testigo es casado con vna hija del dicho andres de seuylla y esta e bive en su casa pero que por esto no dexara de decir la verdad e que en lo demas que no le toca ninguna de las generales e que vença el que tuyvere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que puede aver vn año poco mas o menos quedando este testigo en el realejo fue a el el dicho andres de seulla y le dixo como avia vendido el dicho barco al dicho licenciado santoyo por trezientos pesos de oro e questo oyo decir y le dixo a este testigo el dicho andres de seuylla y questo testigo no se hallo presente al tiempo que se çeebro la venta e questo sabe desta pregunta —————

III. a la terçera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que estando este testigo y el dicho andres de seulla e garcia de çepes /f.º 379/ y el licenciado santoyo y otras personas en el realejo hablando en el dicho barco sobre que le avyan quitado las velas y el timon el dicho licenciado santoto dixo al dicho andres de seuylla byen pensavades que teniades byen vendido vuestro barco pues no lo penseys que pues que asy es no me pareçe que lo teneys vendido y este testigo conoçio del dicho andres de seuylla que no lo tenia por vendido e dixo a este testigo que luego otro dia adelante que pues no le pagavan los dineros quel licenciado santoyo no le pagava que no lo tenia por vendido e que despues vido este testigo quel dicho santoyo an-

dava por llevar vn navio de miguel lucas no sabe sy fletado o bendido e despues se binieron este testigo y el dicho andres de seuylla a leon e dende a dos dias questavan en leon dixeron al dicho andres de seuylla como el dicho santoyo e otras personas le abyan llevado el dicho navio del dicho puerto para se yr en el a panama y este testigo vido dn el dicho andres de seuylla que le peso porque se lo llevavan e questo sabe desta pregunta.

IIII°. a la quarta pregunta dixo que oyo decir lo qontenido en la pregunta al dicho andres de seuylla en leon porque asy lo dixo a este testigo —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que a este testigo le pareçe es que quando el conprador lleva la cosa que compra syn licencia e consentimiento del vendedor e syn se la entregar comete delito y es fuerça e questo le pareçe a este testigo desta pregunta —————

VI. /f.º 379 v.º/ a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que a este testigo le pareçe quel dicho licenciado cometio delito en llevalle el dicho barco y este testigo dixera lo quel dicho andres de seuylla dixo sy fuera suyo el barco e pensara que no herrava en ello e questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo oyo decir lo qontenido en la pregunta al dicho andres de seuylla y le dixo a este testigo estando enojado dello que por quitarse del pleytos y embaraços holgava perder çinquenta pesos en ello e questo sabe desta pregunta e que a este testigo le pareçe que lo pudo hacer pues hera su hazienda —————

VIII°. a la otava pregunta dixo questo testigo tiene al dicho andres de seuylla por tal como la pregunta dize e por tal vee ques avido e tenido entre las personas que le conoçen y este testigo tiene por çierto del que con juramento dira verdad de qualquier cosa syn perjurar e questo sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e ques la verdad para el juramento que hizo e afirmose en ello e no firmo porque no sabia —————

El dicho juan de argujo testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la pregunta contenidos e que tiene notiçia del dicho barco sant andres.

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de /f.º 380/ veynte e çinco años poco mas o menos y que no le toca ninguna de las generales e que vença el que tuyere justiçia.

II. a la segunda pregunta dixo que puede aver el tiempo en la pregunta contenido poco mas o menos queste testigo oyo decir a francisco sanches que abia comprado a andres de seuilla el dicho navio sant andres por trezientos pesos de oro e questo testigo vido quel dicho francisco sanches hizo al dicho andres de seuilla vn conoçimiento de çinquenta pesos de oro a lo questo testigo se quyere acordar poco mas o menos que se los pagaria de tornaviaje que hiziese en el dicho navio en ropa de castilla los quales rezava el dicho conoçimiento que heran del preçio del dicho navio sant andres y los demas pesos de oro a cumplimiento a los dichos trezientos pesos no sabe este testigo de la forma y manera que abyan de pagar e questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta questo testigo como dicho tiene no sabe quel dicho licenciado santoyo comprase el dicho navio syno el dicho francisco sanches como dicho tiene e no sabe lo que conçerto con el dicho licenciado en la dicha venta ni mas desta pregunta _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe porque no es letrado este testigo para lo determinar _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo oyo decir al dicho francisco sanches que traya vna provision sobre esto del barco a la /f.º 380 v.º/ qual se remite e que lo demas no lo sabe.

VIIIº. a la otava pregunta dixo questo testigo tiene al dicho andres de seuilla por tal como la pregunta dize e por tal vee ques abido e tenido entre las personas que le conoçe e cree que no se perjuraría sobre juramento que le fuese tomado e que diria la verdad de lo que supiese y esto sabe desta pregunta _____

IX. a la novena pregunta dixo que lo que dicho tiene es la verdad y en ello se afirma y publico y notorio entre las personas que dello tienen notiçia e firmolo. juan de argujo _____

Es el dicho alonso santos testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho y syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos y que tiene noticia del dicho barco sant andres. preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte e çinco años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las generales e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que puede aber el tiempo qontenido en la pregunta questando este testigo en la çibdad de leon llego a el andres de seuilla y le rogo que fuese con el a nuestra señora de la merçed y este testigo fue y el dicho andres de seuilla dixo a este testigo y a otras personas estando en la dicha casa que le fuesen testigos como le vendia el dicho navio sant andres al dicho licenciado santoyo por trezientos pesos de oro e questo sabe desta pregunta _____

III. /f.º 381/ a la terçera pregunta dixo que este testigo no vido que el dicho santoyo pagase al dicho andres de sevilla el dicho navio e que no sabe otra cosa de lo contenido en la pregunta _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que este testigo tiene al dicho andres de sevilla por tal como la pregunta dize e tiene por çierto que con juramento deria verdad de lo que le preguntase e questo sabe desta pregunta _____

IX. a la novena pregunta dixo que lo que dicho tiene es la verdad e afirmose en ello e firmolo de su nonbre alonso santos.

El dicho antonio espino testigo presentado en la dicha razon /f.º 381 v.º/ aviendo jurado segun derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conoze a los en la pregunta contenidos e que tiene noticia del dicho varco contenido en la pregunta por queste testigo lo vido _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte y seys años poco mas o menos e que no le enpeçe nin-

guna de las generales que vença este pleyto quien tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que puede aver el tiempo qontenido en la dicha pregunta que oyo decir al dicho licenciado santoyo en vn pueblo de myguel lucas que se llama potega como avia conprado el dicho al dicho andres de sevilla por los dichos trezientos pesos que /f.º 382/ no se los avia pagado por que le abyan dicho que no se avia ydo a granada adonde hera vezino y el dicho licenciado santoyo se avia venido al realejo para vello e queriendo salir del dicho pueblo de potega para el dicho realejo dixo al dicho miguel lucas que alli estava como se lo abyan comprado e que otro dia le pidio por merçed al dicho miguel lucas que se llegase al dicho realejo para que le daria los dichos trezientos pesos que los diese al dicho andres de seuylla e sy por caso no fuese el dicho miguel lucas al dicho realejo le dixo el dicho licenciado santoyo que alli los daria a melara para que los diese al dicho miguel lucas y el dicho miguel lucas al dicho andres de seuylla e luego otro dia vino nueva alli a potega como el dicho licenicado y otros muchos abyan tomado el dicho barco syn timon ni velas y lo abyan llevado para panama e questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que por questo testigo no se hallo presente al tiempo de la venta no lo sabe mas de quanto lo oyo decir al dicho andres de sevilla e a otras muchas personas de questo testigo no se acuerda como no abya llevado el dicho navio con su consentimiento _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe porque no se hallo presente a la dicha venta como dicho tiene _____

V. a la quinta pregunta dixo que en muchas partes este testigo a bisto que se da por ninguna la tal venta como en la pregunta se contiene y le pareçe a este testigo que se comete en ello delito por llevar la cosa syn consentimiento del vendedor e questo sabe desta pregunta _____

VI. /f.º 382 v.º/ a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta _____

VII. a la setima pregunta dixo que a oydo decir lo qontenido en la pregunta a personas que no se acuerda _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que por tal como la pregun-

ta dize este testigo tiene al dicho andres de seuilla e questo sabe della _____

IX. a la novéna pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e ques la verdad e afirmose en ello e firmolo antonio espino _____

El dicho juan domingues vezino de la dicha çibdad testigo presentado en la dicha razon por parte del dicho andres de seuilla abyendo jurado e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio para en que fue presentado dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho andres de seuilla e a gonzalo fernandes e tuvo notiçia del dicho navio nombrado sant andres porque lo vido e que no conoçe al dicho licenciado santoyo _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de çinquenta e çinco años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes mas de ques conprado del dicho andres de seuilla pero que por esto no dexara de decir la verdad e que vença el que tuyere justicia _____

VIII°. a la otava pregunta dixo queste testigo tiene por tal presona como la pregunta dize al dicho andres de seuilla e por tal vee ques abido e tenido entre las presonas que le conoçen e questa es la verdad de lo que sabe e afirmose en ello e no firmo porque no sabia _____

El dicho juan farfan clerigo presbytero cura /f.º 383/ de la santa yglesia desta çibdad testigo presentado jurado e preguntado por las preguntas para en que fue presentado dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho andres de seuylla e gonzalo fernandez a'guazil e que no conoçe al dicho licenciado santoyo ni tiene notiçia del dicho barco contenido en la pregunta _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de çuarenta y çinco años e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes e que vença el que tuviere justicia _____

VIII°. a la otava pregunta dixo queste testigo tiene por tal presona como la pregunta dize al dicho andres de seuylla y no le a visto hacer cosa en contrario e por tal vee que es tenido

Entre las personas que le conocen e questa es la verdad de lo que sabe deste caso e afirmose en ello e firmolo Juan farfan —————

El dicho benito diaz vezino de la dicha çibdad testigo presentado en la dicha razon avyendo jurado e syendo preguntado por las preguntas de dicho ynterrogatorio para en que fue presentado dixo lo syguiente a la primera pregunta dixo que conoce al dicho andres de seuilla y al dicho gonzalo fernandez e a oydo decir quel dicho andres de seuilla tuvo el dicho barco e quel dicho licenciado que no le conoce —————

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de treynta años e que no le toca ninguna de las generales ni le va ynterese en este caso e que vença el que tuvriere justicia —————

VIII°. a la otava pregunta dixo que por tal persona como la pregunta dize este testigo tiene al dicho andres de seuilla y este testigo tiene por çierto que por ninguna cosa con juramento /f.º 383 v.º/ dexara de dezir la verdad e questa es la verdad de lo que sabe deste caso e afirmose en ello e no lo firmo de su nombre por estar mal dispuesto —————

El dicho gonçalo melgarejo vezino de la dicha çibdad testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado e syendo preguntado por las preguntas para que fue presentado dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los dichos andres de seuilla e gonçalo hernandes e que al dicho licenciado santoyo no le conoce e que a oydo decir del dicho barco qontenido en la pregunta —————

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de çinquenta años e que no le toca ninguna de las generales que mas de ser conpadre del dicho andres de seuilla pero que por esto no dexara de decir verdad e que vença el que tuvriere justicia —————

VIII°. a la otava pregunta dixo que por tal presona como la pregunta dize este testigo tiene al dicho andres de seuilla e como tal le a visto vivir de mucho tiempo a esta parte que le conoce e questo testigo le tiene por tal que con juramento dira verdad de lo que supiere syn perjurar e questa es la verdad de lo que sabe deste caso e afirmose en ello e firmolo gonçalo melgarejo.

E luego este dicho dia primero dia del dicho mes de junio

del dicho año antel dicho señor alcalde y en presencia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho pedro ximenez en el dicho nombre e dixo quel no tiene mas testigos que presentar por tanto que pide al dicho señor alcalde que le mande dar todo lo suso dicho sacado en limpio çerrado y sellado en publica forma para lo presentar /f.º 384/ en guarda de su derecho en el dicho pleyto e cabsa sobre que se pidio la dicha carta de reçebtoria e pidio justicia —————

El luego el dicho señor alcalde mando a mi el dicho escriuano que todo lo suso dicho lo saque en limpio e se lo de y entregue al dicho pero ximenes en el dicho nombre para que lo presente en guarda de su derecho donde le convenga firmado de su nombre y sygnado e firmado de mi el dicho escriuano y çerrado y sellado en manera que haga fee a todo qual ynterpuso su abtoridad y decreto judicial para que valga e haga mas entera fee do quiera que pareçiere e lo firmo de su nombre escripto entre renglones do dize mi enemigo vala e ba testado do dezia lo syguiente luego sale luego que sacado e vala por testado y no empesca diego fernandes de texerina e yo francisco ruyz escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad de granada presente fuy en vno con el dicho señor alcalde al esamen de los dichos testigos e de pedimiento del dicho pero ximenes en el dicho nombre e demandamiento del dicho señor alcalde lo fize escrevir e por ende fize aqui este mio sygno ques a tal en testimonio de verdad francisco ruyz escriuano publico e del qonsejo —————

llevo el alcalde desta firma e de la del registro medio peso y yo el dicho escriuano de mys derecho desto e del registro tres pesos y medio. francisco ruyz —————

E asy presentada el dicho señor teniente la mando poner en el proçeso y el dicho andres de seuylla requirio que no se abra ni vea hasta la publicaçion testigos alonso tellez giron e pero sanches e pedro de la palma —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de /f.º 384 v.º/ leon en treze dias de jullio del dicho año antel dicho señor teniente e ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio presente el dicho gonçalo fernandes fyscal e presento la petiçion syguiente:

muy noble señor

gonçalo fernandez fiscal de la justicia real paresco ante vues-

tra merçed en el pleyto que trato con andres de seuylla prciso e dixo que vuestra merçed me debe de otorgar el dicho quarto plazo que tengo pedido syn embargo de lo dicho y a'legado por la parte contraria porque de derecho vuestra merçed no me lo puede denegar por que en el termino provatorio no puede hazer mi provança porque los testigos que abya de presentar estavan fuera desta çibdad e no pudieron ser avidos dentro del termino provatorio e por esta cabsa no pude hazer la dicha provança como dicho tengo y el dicho andrés de seuylla tiene fecha su provança e por heso dize no aver lugar el quarto plazo que yo pido porque pido a vuestra merçed me otongue el dicho quarto plazo para lo qual el muy noble oficio de v.m. ynploro y las costas pido e protesto e concluyo sobre este articulo —————

E asy presentada dixo que sobre este quarto plazo concluya e concluyo. testigos antonio rodrigues e juan rodrigues —————

E luego el dicho señor teniente dixo que visto que esta provincia es corta le conçedia e conçedio de quarto plazo treynta dias que corran desde oy dicho dia comunicadas las partes y mandoselo noteficar a las partes e le fue noteficado al dicho gonzalo fernandes fiscal e paso en su haz. testigos los dichos —————

E luego este dicho dia mes e /f.º 385/ Testigo. } año suso dicho antel dicho señor
 ————— } alca!de mayor e teniente de go-
 bernador e por ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio presente el dicho gonzalo fernandes fyscal e presento por testigo a christoval de garfyas el qual juro por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad e lo que dixo e depuso esta en su provança del fyscal testigos que le vieron jurar francisco de montes e pablos perez —————

E luego este dicho dia notefyque yo el dicho escriuano este quarto plazo al dicho andres de seuylla en su persona. testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en veynte e çinco dias de junio del dicho año antel dicho señor teniente e ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho gonçalo fernandez alguazil fyscal e presento la petiçion syguiente

muy noble señor

gonzalo fernandez fyscal de la justicia real paresco ante vuestra merçed en el pleyto que trato contra andres de seuilla preso e dixo que vuestra merçed me dio çierto quarto plazo para hacer my provança e yo no he podido aver los testigos que avia de presentar por questan en la çibdad de granada y el dicho quarto plazo es pasado la mas parte del e yo no puedo aver los dichos testigos que son bartolome tello e francisco sanches y su cuñado santos e juan de arguijo e sy los dichos testigos no tomase perçeria mi justicia —————

porque pido a vuestra merçed me mande dar su mandamiento para que parescan los suso dichos a decir sus dichos /f.º 385 v.º/ en esta cabsa poniendoles pena para ello e apremiandoles pues que la cabsa es crimen e de calidad para lo qual el muy noble officio de vuestra merçed ynploro e pido justicia otrosy pido que por quanto yo tengo presentado en esta cabsa por testigos a garfias me mande vuestra merçed dar su mandamiento con pena para que venga a declarar su dicho —————

El asy presentado pidio lo en el çontenido e pidio justicia testigos diego sanches y marcos aleman —————

El luego el dicho señor teniente dixo quel va a granada e quel tomara alla los testigos e se llevara a el ynterrogatorio y que en lo de garfias e mires manda que pues ayan jurado que se ratifiquen e declaren sus dichos. testigos los dichos —————

por las preguntas syguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de gonzalo fernandez fyscal en el pleyto que trata çontra andres de seuilla —————

I. primeramente sy conoçen al dicho gonçalo fernandez fyscal e al dicho andres de seuilla —————

II. yten sy saben etc. que a quatro o çinco dias del mes de abril del año pasado de mill e quinientos e quarenta años el dicho andres de seuilla vendio vn barco llamado sant andres en trezientos pesos de oro a francisco sanches vezino de la çibdad de granada para yr a la çibdad de panama y el dicho francisco sanches por virtud de la dicha venta lo tomo y se fue en el a la çibdad de panama y otras personas e quel dicho andres de seuilla se lo vendio realmente e con efeto digan los testigos lo que çerca desto saben —————

III. /f.º 386/ yten sy saben etc. que quando el dicho francisco sanches de le pagar el dicho barco al dicho andres de seuylla despues que viniese de la çibdad de panama e venido que vino el dicho francisco sanches de la çibdad de panama el dicho andres de seuylla le pidio los dineros del dicho barco y el dicho francisco sanches se lo pago digan lo que saben —————

IIIIº. yten si saben etc. quel dicho francisco sanches despues que vino de la çibdad de panama en el dicho barco como cosa suya cobro los fletes de las personas y mercaderias que venian en el dicho barco y el dicho francisco sanches como señor del dicho barco lo reçibio de las tales personas digan los testigos lo que saben —————

V. yten sy saben etc. quel dicho francisco sanches como cosa suya vendio en esta çibdad en publica almoneda por ante mi martin mynbreño escriuano el dicho barco digan lo que saben.

VI. yten sy saben que todo lo suso dicho es publica boz e fama —————

En la çibdad de granada desta provinçia de nicaragua syete dias del mes de jullio de myll e quinientos e quarenta e un años antel magnifico señor luys de guevara teniente de governador y alcalde mayor en esta provinçia y en presençia de mi francisco ruys escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad e testigos yuso escriptos parcçio presente gonçalo fernandez alguazil e presento por testigos en esta cabsa a bartolome tello e vçino desta dicha çibdad e alonso santos estante en ella de los quales e de cada vno dellos el dicho señor teniente tomo e reçibio juramento por dios e por santa maria en forma de derecho so cargo del qual prometieron de decir verdad e lo que dixeron esta adelante —————

/f.º 386 v.º/ E despues desto en ocho dias del dicho mes e año suso dicho el dicho gonçalo fernandes presento por testigos a francisco sanches vezino desta dicha çibdad del qual el dicho señor teniente reçibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de decir verdad e lo que dixo esta adelante ———

El dicho bartolome tello testi-
 Testigo. _____ | go suso dicho jurado e pregunta-
 do por las preguntas del dicho
 ynterrogatorio para en que fue presentado dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la pregunta contenido _____

preguntado por las preguntas dixo ques de hedad de mas de quarenta años y que no le toca ninguna de las generales e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo tiene dicho su dicho en este caso el qual syendole mostrado y leydo dixo que aquello que entonçes dixo es la verdad e agora de nuebo lo torna a decir y en ello se afirmava e afirmo ratificava e ratifico e questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma _____

III°. a la quarta pregunta dixo questo testigo vido quel dicho francisco sanches cobro de las presonas que yvan en el dicho barco los fletes como señor del y este testigo le pago de fletes como dicho tiene çiento y quinze pesos de oro y asymismo vido que en panama el dicho francisco sanches adobo el dicho navio como cosa suya e despues que vino a esta provinçia lo varo cuesta e despues lo vendio e hizo del lo que quiso /f.º 387/ como suyo e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e ques la verdad e afirmose en ello e firmolo bartolome tello _____

El dicho alonso santos estan-

Testigo. _____

te en esta çibdad testigo presentado en la dicha razon abyendo jurado y syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte y quatro o beynte e çinco años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las generales que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo tiene dicho su dicho sobre este caso en otros casos que le an presentado por testigo por parte del dicho andres de seuilla e lo que entonçes dixo açerca desta pregunta dize agora y se entienda que aquello

que entonçes dixó y lo que agora dixere sea todo vna cosa e que al tiempo quel dicho andres de seuylla vendio el dicho barco que puede ser por el tiempo en la pregunta contenido poco mas o menos el dicho andres de seuylla llamo a este testigo para que fuese testigo de la venta y lo llevo al monesterio de nuestra señora de la merçed adonde estava el licenciado Santoyo e a otras personas e alli dixo el dicho andres de seuylla que le fuesen testigos como le vendía el barco nombrado Sant andres al licenciado santoyo por trezientos pesos de oro e que despues desto este testigo vido que francisco sanches y el licenciado santoyo /f.º 387 v.º/ y otras personas tomaron el dicho barco y se fueron en el a panama e questo sabe desta pregunta y es publico e notorio ———

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe ni se acuerda.

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe ———

V. a la quinta pregunta dixo ques publico e notorio quel dicho francisco sanches vendio en la çibdad de leon despues que vino de panama el dicho barco e questo sabe desta pregunta e deste caso y es publico y notorio lo que tiene dicho y afirmose en ello e firmolo alonso santos ———

El dicho francisco sanches ve-
 Testigo. _____ | zino desta dicha çibdad testigo
 presentado en la dicha razon
 ayendo jurado y syendo preguntado por las preguntas del dicho
 ynterrogatorio dixo lo siguiente: ———

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en la dicha pregunta ———

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de quarenta e çinco años e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes e que vença el que tuviere justicia ———

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que paso lo que al tiempo contenido en la dicha pregunta poco mas o menos este testigo conpro al dicho andres de seuylla el dicho barco por el dicho preçio estando en la çibdad de leon en el monesterio de la merçed e quel dicho andres de seuylla dixo que porque el señor governador ni otra persona por vender el dicho barco al dicho francisco sanches por ser como hera para se yr /f.º 388/ a la real abdiencia de panama que se hiziese la venta al licenciado santoyo e que presentes todos tres tomaron

quatro o cinco testigos ante los quales el dicho andres de seuylla dixo quel vendia por el dicho precio el dicho barco al dicho licenciado santoyo e despues de pasado esto yendo este testigo a se embarcar en el dicho barco con los que con el yban supo en tosta o en otra parte no se acuerda byen como çespedes alguazil del realejo abya quitado al dichó barco el timon e belas e de questo supieron el dicho licenciado fue a hablar a miguel lucas que le diese otro navio suyo que tenia en el dicho puerto y el dicho myguel lucas diz que se lo dio y el dicho licenciado lo embio a decir a este testigo con francisco gonçales e con otro marinerero que luego se fuese aquella noche a embarcar por quel dicho miguel lucas le dava su navio en que fuesen a panama y este testigo se partio aquella noche para el dicho realejo de la dicha plaça de tosta y quando llego al dicho realejo hallo quel dicho çepedes abia quitado el timon e velas al dicho navio de miguel lucas e desta cabsa se torno a tosta e hallo al dicho andres de seuylla en el dicho realejo e le dixo a este testigo que por que no tomavan el dicho su barco quel le daria çiertas lonas e vn negro que fuese con el a panama e viniese y este testigo le dixo quel se venia a tosta e que alli le esperaba e que alli se conçertaria e despues otro dia bartolome tello le escribio a este testigo a la dicha plaça /f.º 388 v.º/ de tosta como el dicho andres de seuylla le dava el dicho navio e que se aparejase e despues vino el dicho andres de seuylla a la dicha plaça de tosta donde conçerto con este testigo que tomase el dicho navio e se fuese por los dichos trezientos e que le dava su negro para que le syrviere e fuese con el a panama e viniese e desto este testigo le hizo luego un conoçimiento de çierta cantidad de pesos de oro que le abia de traer en ropa e vino de los dichos trezientos pesos del dicho navio y lo demas le abia de dar en oro e lo llevo el dicho andres de seuylla el qual dicho conoçimiento hizo y escribio juan de argujo que alli estava a la sazón e ques desta manera este testigo llevo el dicho navio por suyo conprado realmente a la dicha çibdad de panama e que la dicha venta paso realmente e con efeto e questo sabe e paso desta pregunta ———

III. A la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que despues de venido que vino este testigo de la çibdad de panama el dicho andres de seuylla

pidio a este testigo los dichos pesos de oro porque le abia vendido el dicho navio el qual le solto çinquenta pesos dellos por quel negro se le huyo al dicho francisco sanches y no fue con el a panama e que de lo restante le hizo vna escritura y le dio çierta cantidad de pesos a la qual se remite _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que fue e paso asy _____

V. /f.º 389/ a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que fue e paso asy como la pregunta lo dize e que se remite al proceso que sobre ello paso antel dicho escriuano e questa es la verdad de lo que sabe y asy e paso como dicho tiene e firmolo francisco sanches _____

paso ante mi francisco ruyz escriuano publico e del çonsejo

El dicho francisco de mires

Testigo. _____ | testigo presentado por el dicho
_____ gonzalo fernandes fyscal avyendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad y syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en esta pregunta contenidos de seys años a esta parte poco mas o menos.

preguntado por las generales dixo ques de hedad de treynta años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de las partes e que no le va ynterese en este negocio e que vença el que tuyere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo tiene dicho su dicho en este caso en este pleyto en la sumaria ynformacion pidio le fuese mostrado y leydo su dicho que entonçes dixo y syendole leydo por mi el dicho escriuano dixo que aquello que entonçes dixo dize agora e que en ello se afirmo e afirmo e ratificava e ratifico e sy es neçesario lo dize agora de nuebo e aquello es la verdad de lo que pasa deste negocio _____

III. a la terçera pregunta dixo questo testigo no sabe sy el dicho francisco sanches pago los dichos trezientos pesos al dicho andres de seuilla de la venta del dicho barco pero que quedo que los abia de re- /f.º 389 v.º/ çibir en el realejo miguel lucas por el dicho andres de seuilla al tiempo que se conçerto la dicha venta e questo sabe desta pregunta _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo que oyo decir este testigo

a personas que fueron en el dicho barco que en panama cobro los fletes del viaje el dicho francisco sanches e que venido del tornaviaje a esta provincia vido que cobro los fletes de algunas personas que en el dicho barco vinieron y esto es lo que sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que se remite a los avtos que sobre ello pasaron antel dicho francisco escriuano —————

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e firmolo de su nombre. francisco de myres —————

por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de mi andres de seuilla en el pleyto que trato con gonçalo fernandez alguazil e fyscal que se dize ser en esta cabsa —————

I. primeramente sean preguntados sy conoçen al dicho andres de seuilla e al dicho gonzalo fernandez al licenciado santoyo e sy tuvieron noticia del barco nombrado sant andres —————

II. yten sy saben creen vyeron oyeron decir que y dellos sea publica boz e fama que puede aver un poco mas o menos tiempo quel dicho andres de seuilla vendio al dicho licenciado santoyo el dicho barco nombrado sant andres dentro de la casa de nuestra señora de la merçed desta çibdad de leon por preçio e contia de trezientos pesos de oro y a luego pagar e quel dicho /f.º 390/ licenciado se lo conpro en el dicho preçio de los dichos trezientos pesos y quedo de luego los pagar los dichos trezientos pesos digan los testigos lo que çerca desto saben ———

III. yten sy saben etc. quel dicho andres de seuilla al dicho tiempo que vendio el dicho navio al dicho licenciado santoyo para que llevase el dicho navio el dicho andres de seuilla no le dio licencia ni facultad para ello syn que primero se lo pagase e questo lo saben los testigos por que se hallaron presentes al tiempo de la venta e que sy otra cosa en contrario de lo suso dicho pasara los testigos lo supieran e no pudiera ser menos por averse hallado presentes al tiempo que paso la dicha venta e por esto lo saben —————

IIIIº. yten sy saben etc. que al tiempo quel dicho andres de seuilla vendio al dicho licenciado el dicho barco el dicho andres de seuilla no quedo de dar al dicho licenciado negro nin-

guno ni el dicho licenciado se lo pidió syno que despues de fecha la dicha venta por ruego de francisco sanches le dio el dicho negro al mismo francisco sanches para que fuese el viaje con el a panama e syn ningund ynterese ni paga digan los testigos los que çerca desto saben —————

V. yten sy saben que quando se vende qualquier cosa entre partes que cada e quando que la cosa no se paga o efetua lo que en la tal venta se conçierta syendo la tal venta a luego pagar y el tal conprador despues de hecha la venta sy se entrega en la tal cosa syn que pague al tal vendedor lo que conpro sin su licencia se lo lleva o se va con ella que la tal venta es ninguna y el conprador comete en ello delito y es fuerça notoria que se haze al tal vendedor e por tal se puede /f.º 390 v.º/ dezir e pedir e querellar sy quisiere digan los testigos lo que saben çerca desto.

VI. yten sy saben que en asy aver llevado el dicho licenciado al dicho andres de seuylla el dicho barco syn se lo pagar cometio en ello fuerça y el dicho andres seuylla lo pudo byen decir e avnque no lo tenia por vendido por lo que dicho es e mas todo lo que quisiera atento al dicho delito que en ello se cometio digan lo que saben —————

VII. yten sy saben quel dicho francisco sanches al tiempo que volvio de panama truxo vna provision en la qual se mandava que se pusiesen dos personas que tasasen lo quel dicho barco valia e que aquello que declarasen se pagase al dicho andres de seuylla y no mas syn embargo de la dicha venta el dicho andres de seuylla por se quitar de pleyto con el dicho francisco sanches lo qual quel pudo bien hacer pues hera su hazienda digan los testigos lo que çerca desto saben —————

VIII.º. yten sy saben etc. quel dicho andres de seuylla es persona honrrada e de buena vida e fama e buen christiano e buena conversacion themeroso de Dios e de su conçiencia e tal que en qualquier caso dira verdad de lo que supiere mayormente sobre juramento e por tal presona es abido e conoçido y comunmente reputado en esta provinçia de nicaragua digan lo que açerca desto saben —————

IX. yten sy saben que todo lo suso dicho es publica boz y fama entre las presonas que dello tienen noticia —————

El dicho miguel lucas testigo
/f.º 391/ Testigo. | presentado por parte del dicho
andres de seuilla aviendo jurado
segund derecho e prometido de decir e syendo preguntado por el
tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la pre-
gunta contenidos e que tiene notiçia del dicho barco nombrado
sant andres —————

preguntado por las generales dixo ques de hedad de sesenta
años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de nin-
guna de las partes e que vença el que tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta
sabe es que lo qontenido en esta pregunta este testigo lo oyo
decir al dicho licenciado santoyo y al dicho andres de seuilla que
abia pasado como la pregunta lo dize pero queste testigo no se
hallo presente a ello —————

III. a la terçera pregunta dixo que dixo que dize lo que
dicho tiene en la pregunta antes desta —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo que sy traxo alguna provi-
sion para este efeto queste testigo se remite a ella e que lo
demas no sabe —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo queste testigo tiene al di-
cho andres de seuilla por tal persona como la pregunta dize ———

IX. a la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene
e ques la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su
nombre —————

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon cator-
ze dias del mes de jullio del dicho año antel dicho señor alcalde
mayor e teniente /f.º 391 v.º/ de governador e por ante mi el di-
cho escriuano e testigos pareçio presente el dicho andres de seu-
ylla en haz del dicho gonçalo fernandez fiscal e presento la peti-
çion syguiente: —————

muy nob'le señor

andres de seuilla en el pleyto que trato con gonçalo fernan-
dez fiscal paresco ante vuestra merçed e digo quel termino que

por vuestra merçed le fue dado es pasado pido y suplico a v.m. mande hazer publicaçion de testigos —————

E asy presentado pidio lo en ella contenido e pido justicia testigos francisco de mires e juan sanches e juan dabila —————

E luego el dicho señor teniente mando dar traslado al dicho gonçalo fernandes fyscal que presente estava e que diga e alegue por que no se deva hazer la dicha publicaçion el qual dicho gonçalo fernandes que presente estava dixo que a por byen que se haga la dicha publicaçion con cargo que los testigos questan jurados que se retyfiquen en el termino de la publicaçion. testigos los dichos —————

E luego el dicho señor teniente dixo que mandava y mando hazer la publicaçion con el termino del derecho e que avia e obo por abyertas las provanças deste pleyto y mando dar traslado dellas a las partes e que aleguen de su justicia lo que les convenga y mando que se notefique al dicho fiscal e al dicho andres de seuilla lo qual les fue noteficada a las dichas partes y paso en su haz. testigos los dichos —————

/f.º 392/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon diez y nueve dias de jullio del dicho año ante el dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio presente el dicho andres de seuilla preso en haz del dicho gonçalo fernandez fyscal e presento e leer hizo vn escripto del tenor e forma syguiente: —————

muy noble señor

andres de seuilla preso paresco ante vuestra merçed alegando de mi justicia en razon del juramento que me acusa gonçalo fernandez alguazil fyscal que dize ser de la justicia real de su magestad. digo que hallara vuestra merçed por el proçeso de la cabsa my yntençion byen probada e con mucho numero de testigos dignos de fee e presonas todo credito e mayores de toda eçesion e que dan suficiente declaraçion en sus dichos y conformes en sus depusiciones porque yo tengo provado todo lo que en mi declaraçion e juramento dixi como vendi el dicho barco al dicho licenciado santoyo e como me lo abyan de pagar antes que lo llevasen e pues me lo llevar syn me lo pagar claro es que no lo llevaron con my consentimiento e despues de llevado lo obe por bueno por que heran personas que a la buelta me lo paga-

rian y asimismo tengo provado con los dichos mis testigos ser yo hombre honrado y de buena fama y temeroso de Dios y de mi conciencia y buen christiano e que no me an visto ni se a hallado yo aver jurado falso en ningund caso que fuese contra mi cuanto mas que esto que ya que yo declarara my dicho que primero se me tomo en el dicho navio se lo abyan llevado /f.º 392 v.º/ syn my consentimiento no me parava perjuycio nynguno por donde esta claro yo no ser perjuro como la parte contraria dize ———

otrosy hallara vuestra merçed quel dicho gonçalo fernandez alguazil fiscal que se dize ser no provo cosa que aprovecharle pudiese ni a mi dañe y sus testigos no fueron presentados ni jurados en tiempo ni en forma e deponen de oydas y son solos en sus dichos y no concuerdan vnos con otros e sy alguna cosa dize es en mi favor e no de la parte contraria porque dizen ques verdad que yo vendi el dicho barco en trezientos pesos al licenciado santoyo e no dizen mas y esto yo no lo contradigo syno ques asy e no dizen que sy me lo abia de pagar luego o no e claro esta y notorio que me lo abian de pagar antes que se lo entregase ni lo llevasen e sy lo llevaron syn me lo pagar como esta provado en este proçeso que fue contra my voluntad por quel dicho francisco de myres que la parte contraria presento contra mi no me dañe caso que diga en su dicho en la sumaria ynformaçion que con mi consentimiento lo llevaron entiendese pagandomelo por quel no declara que yo les avia desperar por los dineros como el dicho francisco de mires lo declara en su dicho en la plenaria ynformaçion en la terçera pregunta quel no sabe sy el dicho francisco sanches me pago los trezientos pesos pero dize que quedo en el conçierto que los avia de dar el dicho francisco sanches en el realejo a miguel lucas porque asy avia quedado en el conçierto porque claro esta y manifyesto que sy se llevaron el dicho barco syn dar los dineros que no fue con mi consentimiento pues esta /f.º 393/ provado no avermelos pagado ni dado al dicho miguel lucas y caso quel dicho e deposiçion del dicho francisco de mires alguna cosa aprovechase a la parte contraria que no aprovecha por decir lo que dize es solo y no ay testigo otro ninguno en el proçeso que conforme con el porque caso quel dicho e deposiçion de xhristoval de garfias conforme alguna cosa con el dicho mires que no conforma fue todo tomado

en la sumaria ynformacion e no se a retecificado en la plenaria e por tanto es en sy ninguno su dicho y el dicho francisco de mires dize en su dicho que christoval bravo estava presente en la yglesia de la merçed y el dicho christoval bravo dize que lo oyo decir e que no se hallo presente e asymismo el dicho e deposiçion de bartolome tello no me daña ni a la parte qontraria aprovecha porque en su dicho dize que yo vendi el dicho navio al dicho licenciado santoyo y que quedo a me lo pagar aquello yo lo confieso en mi dicho y esta claro que'pues que los testigos lo contra mi acusado y me asuelva de la ynstançia de su juramento restituyendome en mi honrra que primero tenia de la dicha acusacion por perjuro la qual ynfamia protesto de la pedir en su tiempo y lugar y segund e como de derecho me convenga e pido la parte contraria ser condenada en costas las quales pido e protesto para lo qual el muy noble officio de vuestra merçed ynploro e pido justicia e conchuyo —————

Asymismo el dicho alonso santos declara la venta y no el aizen que quedo a me lo pagar e no declara el quando que abia de ser luego antes que llebasen el navyo pues llebandolo syn lo pagar claro esta que lo llevan syn mi consentimiento porque de derecho qualquier cosa que se vende syn condiçion ninguna de quando a de ser la paga entiendese que a de ser luego y no fyado. quando la paga como vuestra merçed vera en su dicho y en todos los testigos conforman con mi declaracion y no me perjudican en sus dichos e /f.º 393 v.º/ deposiciones antes hazen a mi caso.

E asymisimo el dicho francisco sanches en su declaracion no me daña ni a la parte contraria aprovecha por quel dize conio vendi el dicho barco al dicho licenciado santoyo e como no me lo pagaron e sy en alguna cosa el dicho francisco sanches en su declaracion me daña que no haze no es valida ni suficiete para por ella proçeder contra mi por quel dicho francisco sanches jura e declara en su cabsa propia e como a persona que le toca diziendo que sy dixese que lo lleva contra mi voluntad que proçederian contra el e por esto no se debe admitir su dicho e caso queste çesase que no çesa es solo en su dicho e no tene ny ay testigo que conforme con el e por tanto es ninguno su dicho quanto mas que en ninguna cosa me daña su declaracion lô qual todo

que digo en este mi escripto hallara v.m. muy provado en este proceso _____

Por lo qual pido a vuestra merçed me de por libre e quito de lo contra mi acusado y me asuelva de la ynstançia de su juramento restituyendome en mi honrra que primero tenia de la dicha acusaçion por perjuro la qual ynfamia protesto de la pedir en su tiempo y lugar y segund e como de derecho me convenga e pido la parte contraria ser condenada en costas las quales pido e protesto para lo qual el muy noble officio de vuestra merçed ynplorò e pido justicia e concluyo _____

E asy presentada pidio lo en el dicho escrito contenido e concluyo difinitivamente e pidio sentencia testigos alonso tellez giron y luys de mercado _____

/f.º 394/ E luego el dicho señor alcalde mayor e teniente de governador mando dar traslado al dicho gonçalo fernandez alguazil fyscal de la justicia real e que responda e concluya difinitivamente e le fue notefycada al dicho gonzalo fernandez que presente estava y llevo traslado para responder. testigos los dichos.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en veynte dias de jullio del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e teniente de governador e por ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio presente el dicho gonçalo hernandez fiscal de la justicia real e presento y leer hizo vn escrito de pedimiento e un testimonio mio del tenor syguiente: _____

Yo martin minbreño escriuano de su magestad y escriuano publico e del numero desta çibdad de leon desta provinçia de nicaragua doy fee a los señores que la presente vyeren como el señor capitan luys de guevara alcalde mayor e teniente de governador en esta provinçia en veynte e çinco dias del mes de otubre del año pasado de mill e quinientos e quarenta años ante mi el dicho escriuano dixo que por quanto en esta çibdad de leon e provinçia ay muy pleytos proçesos criminales e de ynportançia asy que acaheçen de mal tratamiento de yndios como de otros delitos que cometen los vecinos y estantes en esta provinçia ay neçesidad de tener para ello nombrados fyscales de la justicia real de su mtgestad que sigan las tales cabsas criminales e fenesçan las començadas y las /f.º 394 v.º/ que de aqui adelante suçedieren. por tanto que en nombre de la justicia real de su

magestad y por lo que toca a su real justicia criava e crio por fiscal de la justicia real a gonçalo fernandes e antonio peres de badajoz alguaziles para que prosigan las dichas cabsas segund dicho es y les dava licencia e facultad en nombre de su magestad para las seguir y les mando que hiziesen el juramento e solenidad que de derecho se requiere los quales dixeron que açetavan e açetaron el dicho cargo e ofiçio de fiscales de la justicia real quel dicho señor teniente de governador les encargava e juraron los dichos gonçalo fernandes e antonio perez de badajoz alguaziles por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que corporalmente pusieron sus manos derechas que byen e fielmente vsaran el dicho ofiçio de fiscales de la justicia real de su magestad quel dicho señor teniente les encarga e que acusaran a los delinquentes y seguiran las cabsas criminales e que de su saver no bastare tomara pareçer de letra de otra persona que mas quellos sepa e sy asy lo hizieren Dios les ayuda y al contrario el se lo demande y lo firmaron los dichos gonçalo fernandes e antonio perez de badajoz alguaziles y el dicho señor teniente y alcalde mayor les dio licencia e facultad para vsar el dicho ofiçio de fiscales a los suso dichos y lo firmo segund que todo mas largo esta ante mi el dicho escriuano paso el dicho dia mes e año suso dicho siendo testigos bartolome tello e bartolome sanches en fee de lo qual segund /f.º 395/ que ante mi paso lo di en esta publica forma de pedimiento del dicho gonzalo fernandez alguazil fyscal para presentar en çierto pleyto criminal que trata contra andres de seuylla y lo escrevi e fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad martin mynbreño escriuano.

muy noble señor

gonzalo fernandez fyscal en el pleyto que trato contra andres de seuylla digo que por vuestra merçed y esamynado el dicho proçeso hallara yo aver provado bien e conplidamente my yntençion en aver sydo perjuro el dicho andres de seuylla e decir al contrario de la verdad por que los testigos por mi presentados e por parte del dicho andres de seuylla dizen aver vendido el dicho barco e no declarar como declaro que se lo abyan llevado hurtiblemente y contra su voluntad por donde consta claro el dicho perjuro y el dicho andres de seuylla no aver provado cosa en su defensa para que le salve el dicho perjuro por lo qual e por lo

que resulta del dicho proçeso vuestra merçed deve condenar en las penas estableçidas en derecho que en razon desto hablan e disponen e las mandar executar en su presona y byenes para lo qual el muy noble ofyçio de vuestra merçed ynploro e sobre todo pido conplimiento de justicia e concluyo difinitivamente e hago presentaçion de vna fee questa ante mi martin mynbreño escriuano de como soy fyscal criado en nombre de la justicia real pido a vuestra merçed mande al dicho escriuano la saque en manera que haga fee e lo ponga en este proçeso —————

/f.º 395 v.º/ otrosi pido a vuestra merçed que por quanto esta cabsa es criminal e vuestra merçed de derecho no podria dar encarçelado al dicho andres de seulla que tiene la çibdad por carçer que antes questa cabsa se determine y sentençie le mande bolver a la prision donde estava e de por ninguna la dicha carçer e asy lo pido e requiero a vuestra merçed vna e dos e trez vezes e mas quantas de derecho soy obligado e pidiolo por testimonio —————

E asy presentado dixo que pedia e pidio lo en el dicho escripto contenido e pidio justicia e concluyo difinitivamente e pidio sentencia testigos alonso tellez giron alcalde e pero sanches ———

E luego el dicho señor alcalde mayor e theniente de governador dixo que bisto que ambas las partes an concluydo que el ansimismo concluya e concluyo con ellos e obo este pleyto por concluso para en el dar sentencia definitiva para cada dia e ora que feriado no sea e para quando el bien visto leste para la qual oyr çito e aperçibio las partes en forma lo qual paso en haz del dicho gonzalo fernandes fiscal e del dicho andres de sebilla preso. testigos los dichos —————

Visto este presente proçeso-
sentencia. ! so etc.

————— Fallo por la culpa que deste proçeso resulta contra el dicho andres de sebilla atento a la larga prision que a tenido e lo que a gastado de sus bienes e hazienda e al tiempo que a estado /f.º 396/ absente de su casa que le devo de condenar y condeno en çinquenta pesos de oro de pena la mitad de los quales aplico a la camara y fisco de su magestad y la otra mitad los doze pesos y medio aplico para gastos y obras publicas del conçejo y los otros doze pesos y medio

a conplimiento a los dichos çinquenta aplico al dicho gonçalo fernandez fiscal denunciador condenole mas en destierro desta çibdad de leon y sus terminos por tiempo y espaçio de seys meses primeros syguientes el qual destierro salga a conplir dentro de ocho dias luego syguientes y no lo quebrante so pena que sea doblado y mas le condeno en las costas e gastos deste proçeso justamente fechas cuya tasaçion en mi reseruo la qual dicha condenaçion mando que pague antes que salga de la prision en questa y por esta mi sentencia difinitiva jurgando asy lo pronunçio y mando en sus escritos y por ellos luys de guevara —————

la qual dicha sentencia de suso contenida el dicho señor alcalde mayor e teniente de governador dio e pronunçio en abdiencia de carçel en nueve dias del mes de agosto de mill y quinientos y quarenta e un años en haz del dicho andres de seuilla preso y del dicho gonçalo fernandez y les fue notificada a las partes por mi el dicho escriuano syendo testigos alonso tellez gliron e diego sanches e francisco peres de badajoz vezino y estantes en esta çibdad martin minbreño escriuano —————

/f.º 396 v.º/ En leon treze dias de agosto de mill e quinientos y quarenta e un años antel dicho señor capitán luys de guevara alcalde mayor e teniente de governador en esta provinçia e por ante mi diego sanches escrivano pareçio andres de seuilla estando en la carçer e presento el escrito syguiente: —————

muy noble señor

andres de seuilla preso paresco ante vuestra merçed en aquella via e forma que mas de derecho a lugar e digo que por vuestra merçed fue dada e pronunçiada çierta sentencia o quier ques contra mi la qual sentencia fue en mi perjuicio y syntiendome della por muy agraviado y ablando con el acatamiento que debo digo que apelo de la dicha sentencia dada por vuestra merçed para ante su magestad e para ante los señores presidente e oydores questan y residen en la abdiencia e chançilleria de la çibdad de panama y al presente escriuano pido me de por testimonio —————

E asy presentado e bisto por el dicho señor teniente dixo quel no ha agraviado al dicho andres de seuilla ni tal fue su yntençion de le agraviar e que donde no ay agravio no ay apelaçion pero

que por reverencia e acatamiento de los señores juezes superiores ante quien apela el le otorgava e otorgo la dicha apelacion sy de derecho a lugar y no de otra manera contanto que se presente con lo proçesado ante los señores juezes ante quien apela por su procurador dentro de tres meses primeros syguientes que corran e se cuenten desde el dia que saliere el primero navio del puerto de la pose- /f.º 397/ syon para la çibdad de panama despues queste concluso el dicho pleyto e que dentro de otros tres lugares syguientes trayga e presente antel dicho señor alcalde mayor la fee de la mejora de como esta presentado y queda conclusa la cabsa so pena de deserçion y que le mandava y mando que dentro de terçero dia primero syguiente espresse agravios so pena de deserçion y que manda que despues de conclusa la cabsa sea çitada la otra parte para que vaya en seguimiento de la apelacion conforme a la provisyon de su magestad y lo firmo de su nombre. testigos alonso de torrejon e juan sanches e luys de guevara diego sanches escrivano _____

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon a treze dias del dicho mes e del dicho año ante el dicho señor teniente e por ante mi el dicho escriuano pareçio el dicho gonçalo fernandez fiscal e presento el escrito siguiente: _____

muy noble señor

gonçalo fernandes fiscal de la justicia real paresco ante vuestra merçed en el pleito que trato con andres de seuilla preso e digo que por vuestra merçed fue dada çierta sentencia contra el dicho andres de seuylla en la qual vuestra merçed me agravio e syntiendome della por muy agraviado hablando con el acatamiento que devo digo que apelo de la dicha sentencia dada por vuestra merçed para ante su magestad e para ante los señores presidente e oydores questan e residen en la abdiencia e çançilleria de la çibdad de panama e porque a mi notiçia es venido quel dicho andres de seuilla a apelado de la dicha sentencia me arrimo a ella /f.º 397 v.º/ con esta mi dicha apelacion e al presente escriuano pido me lo de por testimonio _____

otrosy pido a vuestra merçed e sy neçesario es le requiero que por quanto este pleyto es de calidad y en ofensa de nuestro señor Jhesuchristo no de en carçelado ni en otra manera ninguna al dicho andres de seuylla antes mande queste preso e a buen

recabdo hasta tanto que los señores presydenete e oydores sentençien esta cabsa como juezes superiores e pidolo por testimonio al presente escriuano —————

Es ay presentado e bisto por el dicho señor alcalde mayor dixo que otorgava e otorgo la dicha apelacion al dicho gonzalo fernandez fiscal segund e de la forma e manera que la tiene otorgada al dicho andres de seuylla con el dicho cargo testigos pedro de canpo e francisco ximenez e luys de mercado diego sanches escriuano —————

En la çibdad de leon desta provincia de nicaragua en veynte e tres dias de agosto de mill e quinientos e quarenta e un años antel muy noble señor luys de guevara teniente de governador y alcalde mayor en esta provincia por ante mi martin minbreño escriuano de su magestad e publico e del numero desta çibdad y teniente de escriuano de governaçion e testigos pareçio presente andres de seuylla vezino de granada desta provincia e presente y leer hizo a mi el dicho escriuano vna provision real de su magestad emanada del abdiencia e chançilleria real de panama con el sello real en las espaldas su thenor de la qual es este que se sygue: —————

Don carlos por la divina clemencia emperador senper augusto rey de alemania e doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de navarra de granada /f.º 398/ de toledo de balencia de galizia de mallorcas de seuylla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de aljezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de vycaya y de molina duques de atenas e de neo patria condes de ruysellon e de çerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de abstria duques de borgoña e de bravante condes de flandes e de tirol etc. a vos el ques o fuere nuestro governador de la provincia de nicaragua e a vuetro lugar teniente e a los alcaldes hordinarios de la dicha provincia e a qualesquier otros nuestros juezes e justicias de la dicha provincia a cada vno o qualquier de vos en vuestros lugares e juridiciones a quien esta carta fuere mostrada salud e gracia sepades que pedho de valladolid procurador de cabsas en nombre e como prpcurador que se mostro ser de andres de seuylla

vezino de la çibdad de granada de la dicha provincia de nicaragua por su petiçion que presento en la nuestra corte e real çançilleria que reside en la çibdad de panama ques en las yndias del mar oçeano en tierra firme llamada castilla del oro ante los nuestros oydores della nos hizo relaçion diziendo quel dicho andres de seuylla su parte tiene neçesidad de venir a la dicha nuestra real abdiencia a seguir por sy y en nombre de vn su menor çiertos pleytos e cabsas e asymismo a negoçiar en la dicha çibdad de panama otras cosas que le convienen que vos las dichas justicias de la dicha provincia de ni- /f.º 398 v.º/ caragua no le dexays venir so color e diziendo que a cometido çiertos delitos a fyn que no venga a pedir y seguir su justicia ni a entender y negoçiar lo que conviene a el y al dicho su menor de cuya cabsa el y el dicho su menor an recibido y reçiben mucho daño y perjuicio. por tanto que nos pedia e suplicava mandasemos dar nuestra carta real para vos las dichas justicias de la dicha provincia de nicaragua para que libremente dexasedes venir a el dicho andres de seuylla a pedir su justicia e la del dicho su menor a la dicha nuestra real abdiencia y a entender y negoçiar en la dicha çibdad de panama lo que le convienere syn que a su venida le sea puesto embargo ni enpedimiento alguno dando fianças para estar a derecho e pagar lo juzgado en lo que en la dicha provincia de nicaragua lesta pedido e quisieren pedir o acusar e para que se presentara syendo neçesario antes nos en la dicha nuestra real abdiencia sobre lo qual nos pidio e suplico le proveyesemos de remedio con justicia o como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los dichos nuestros oydores fue por ellos acordado que deviamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tuvimoslo por byen porque vos mandamos que no avyendo el dicho andres de seuylla fecho ni cometido delito criminal por do deva de ser de derecho detenido asy por las cabsas e demandas çiviles diere fianças legas llanas e abonadas destar a justicia e pagar todo lo que contra el fuere juzgado e sentenciado libremente le dexad venir a la dicha nuestra real abdiencia a entender en sus negoçios y en los del dicho su menor y a lo que le conviniere syn /f.º 399/ le poner a ello embargo ni enpedimiento alguno y no fagades endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de quinientos pesos de oro para la

nuestra camara e fysco a cada vno de vos por quien quedare de lo asy hazer e conplir sola qual dicha pena mandamos a qualesquier escriuano que para esto fuere llamado que dende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo para que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado dada en la çibdad de panama a çinco dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e un años yo pero nuñez escriuano de camara de sus magestades la fize escrevir por su mandado con acuerdo del doctor pedro de vyllalobos su oydor por ausencia del licenciado lorenço de perez de la serna oydor registrada pero nuñez por çançiller el liçenciado martines el dotor vyllalobos —————

E asy presentada e por my el dicho escriuano el dicho señor teniente luego ençontinente presento vn requerimiento el dicho andres de seuylla que pidio que le fuese leydo y notificado al dicho señor teniente ques del tenor syguiente testigos martin ruyz de valda e francisco perez e juan sanches —————

escriuano que presente estays dadme por fee e testimonio como pido e requiero del señor teniente vna e dos e tres vezes y tantas quantas de derecho convenga que cunpla e guarde esta provision de su magestad como en ella se çontiene por quanto yo no he cometido ningund delito crimen e manda la provision que dando fianças llanas e abonadas para estar a lo juzgado de lo que sus magestades me sentençiaren /f.º 399 v.º/ por quanto yo tengo apelado de su sentencia que dio e pronunçio el señor teniente contra mi. la qual sentencia fue en pecunia e no por cosa crimen syno por cosa çivil e yo estoy presto e aparejado para dar las fianças llanas e abonadas como su magestad lo manda por esta provision real de que hago presentacion e pido a vuestra merçed que la guarde e cumpla como en ella se contiene donde no protesto de me quexar alli e do con derecho deva e de cobrar de vuestra merçed e de sus bienes todos los daños y menoscabos que se me syguieren por tenerme vuestra merçed como me tiene preso e pido al escriuano que me lo de por fee e por testimonio esto juntamente con lo que respondiере el señor teniente todo asentado a las espaldas de la provision e a los señores que presentes estan ruego que dello me sean testigos e pido lo por testimonio —————

E luego el dicho señor teniente de governador tomo en sus

manos la dicha real provysion e la beso e puso sobre su cabeça con el acatamiento e reverençia devido e dixo que la obedeçia e obedeçio como a carta e mandado de su rey e señor natural a quien Dios Nuestro Señor dexa bibir e reynar por largos años con acreçentamiento de mayores reynos e señorios e questa presto de lo conplir en todo e por todo como en en ella su magestad lo manda por la dicha real provysion testigos los dichos ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte y seys dias de agosto del dicho año ante mi el dicho martin minbreño escriuano de su magestad e testigos el dicho /f.º 400/ señor alcalde mayor e teniente de governador dixo que respondiendo a la dicha real provysion de suso contenida despues de la tener obedeçida e puesta sobre su cabeça con el acatamiento e reberençia debido quel dicho andres de seuylla esta preso por çierto delito que por el fyscal de la justicia real fue acusado eriminal por vn juramento falso de que se a tratado pleyto antel e quel le tiene sentenciado en el dicho caso e pleyto en çierta forma e destierro como por el proçeso pareçe e quel dicho andres de seuylla apelo desta sentencia y el se la tiene otorgada ante la real chançilleria de panama e quel no es juez ya en el caso para en el pleito entender en cosa mas de para fulminar el proçeso en esta segunda ynstancia e questo da por su respuesta al dicho requerimiento e noteficaçion no consintiendo en sus protestaçiones ni en ninguna de ellas e que sy testimonio quysiere que se le de con esta respuesta e no lo vno syn lo otro. testigos alonso tellez jiron e juan sanches ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e tres dias del mes de agosto del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e teniente de governador e por ante mi el dicho escriuano e testigos estando en abdiencia de carçer pareçio presente andres de seuylla e presento un escrito del thenor syguiente: ———

poderosos señores

andres de seuylla preso paresco ante vuestra merçed y afirmandome en mi apelacion de la sentencia que contra my dio e pronunçio vuestra merçed en favor de gonçalo fernandez alguazil /f.º 400 v.º/ en que en efeto me condeno en çinquenta pesos de oro y seys meses de destierro y las costas e alegando los agra-

vynos que contra mi se an fecho e de los que del proçeso resultan digo hablando con las solenidades quel derecho en tal caso manda e avyendolas aqui por espresadas segund derecho e la sentencia contra mí dada e pronunciada fue y es ynjusta e muy agraviada contra mi e digna de ser revocada. dar por ninguna por las nulidades que della se colijen e por los agravios syguientes:

lo primero por quel proçeso fecho syn parte de fiscal ni tal poder de fiscal en el proçeso no a pasado ni a sido presentado ny por mi visto hasta agora que parece la presentacion despues del pleyto concluso por anbas partes pedida sentencia difinitiva e del nunca se me dio a mi traslado ny se me notefico para que dixese contra el de mi justicia y caso que fuere presentado en tiempo que niego no es bastante ni tiene las solenidades e fuerças quel derecho manda e por tal pido a su magestad e señores presidentes e oydores de su abdiencia real que reside en la çibdad de panama lo manden dar por ninguna el dicho proçeso por averse fecho syn parte de fysical —————

lo otro el dicho proçeso se abia de dar por ninguno por muchas nulidades que en el ay byen esaminado e mirado el dicho proçeso por testimonio de mi declaracion e dicho que se me tomo primero por donde me acuso el juramento el dicho fysical no ay asentada /f.º 401/ presentacion ninguna en el dicho proçeso por tanto el no pudo hacer fee para me sentençiar por el —————

Lo otro me syento por agraviado e por tal agravyo lo pido la larga prision que he tenido dando lugar a la parte contraria que tuvyesse largas dilaciones otorgandole quartos plazos contra razon e justicia que la parte pedia maliçiosamente por dilatar la cabsa por que a questoy preso desde ocho de abril hasta oy veynete e dos de agosto —————

Otrosi reçibio por agravio por quanto al prinçipio deste pleyto e requerido a vuestra merçed que por virtud de una provysion de su magestad que yo presente ante vuestra merçed que habla e manda a las justicias desta governacion que no proçedan contra mi sobre razon de la venta del dicho barco ni contra cosa alguna tocante al barco e no enbargante la dicha provysion todavia proçedio vuestra merçed contra mi por el dicho juramento estando muy claro syendo maliçiosamente acusado por razon de la dicha venta —————

otro sy reçibo en agravio e digo que al tiempo quel dicho gonçalo fernandez me acuso el dicho juramento que dize yo estava de partida para panama con vn proçeso de vnos menores mios en grado de apelacion e con mucha mercaderia que tenia cargada en el navio de diego gaytan que al presente estava presto para hacer su viaje en el puerto de la posesion desta provincia que yva a panama e por me aver detenido /f.º 401 v.º/ y estorvadome la yda maliçiosamente el dicho gonçalo fernandez e avyendolo podido pedir e acusar el dicho juramento vn año abia no lo abia querido facer ny pedir fasta entonçes al tiempo de la partida claro esta la gran maliçia del dicho gonçalo fernandez que fue por me detener e facer mal porque las dichas mercaderias se perdiesen y los dichos mis menores en el pleyto que yba en grado de apelacion pereçiese su justicia e no obyese quien lo syguiese lo qual en nombre de mis menores protesto como protestado tengo el daño e yntereses que se le siguió por asy me detener en el dicho proçeso y las dichas mis mercaderias protesto de cobrar de quien de derecho se devan cobrar mill pesos de oro que podria ganar segund lo tengo protestado en vn escrito de testimonio en el proçeso e pido a su magestad e a los dichos señores presidente e oydores de la dicha real abdiencia me los mande pagar a quien de justicia los debyere —————

Lo otro digo que reçibo por agrabio la ynfamia e deshonrra que a mi presona e hijos les viene de la tal acusacion puesta por el dicho gonçalo fernandez fyscal que se dize ser puso contra mi no vyendolo ni tal por el proçeso pareçe e protesto por la dicha ynfamia e desonrra la qual estimo en mill pesos de oro e mas los quales a su magestad e a los dichos su presidente e oydores de la dicha su abdiencia real me los manden pagar e a quien de derecho los deva pagar la qual protestaçion y estimaçion pongo e pido por aquella via e forma que derecho /f.º 402/ mas lugar aya porque por el proçeso no pareçera yo ser perjuro ni con ninguno testigo tal se prueba ni ninguno dize contra mi sino es christoval de garfias y este fue tomado en la sumaria ynformacion y no se ratifico en la plenaria y es solo y ay otros que lo contradizen por quel dize que lo llevaron con my consentimiento y otros testigos ay que dizen al contrario presentados por la parte espeçialmente francisco de myres que dize que

quedaron de dar en el realejo a myguel lucas antes que lo llevasen pues claro esta que no llevaron con mi consentimiento pues no dieron los dineros al dicho miguel lucas ny a my ———

otrosy del conoçimiento que dize francisco sanches que me hizo que dize que fue çinquenta pesos que me abria de traer en ropa de panama y lo demas que abia de dar en dineros luego por lo qual pareçe claro que pues no me hizieron escritura de los dineros de barco como francisco sanches dize porque sy le hiziera escritura e otro por le de los trezientos pesos de la venta del barco el lo declarar en su dicho porque sy yo se lo fyara lo demas hizierame escritura e conoçimiento de todos los trezientos pesos e no solamente de los cinquenta quel dize que me hizo e no pareciera que ninguno dellos me hiziese escritura ninguna salvo de aquel conocimiento que dicen que me abia de traer en ropa para porque sy lo demas le fueran /f.º 402 v.º/ me hiziera escritura dello que no hera tan poca cantidad de oro que se lo avia de fyar syn escritura por lo qual pareçe claro que me lo abian de pagar luego e pues me llevaron el barco syn me pagar los dichos trezientos pesos ny yo entregallo claro esta que fue contra my voluntad no me perjure pues fue asy y asy esta provado.

otrosy digo que lo recibio por agravio la nueba prision que despues de la sentencia se me acreçentado no dexandome salir de la carçer pues al tiempo de la sentencia yo tenya la çibdad por carçer e para ello yo tenya dadas fianças e syn ynovacion ninguna de prision ny mandar al fyador que me truxese a la carçer ny a my que tal vyniese a eila ny fue mandado por abto ninguno ny cosa alguna sentencio el proçeso y tomandome en aquel estado como estava preso la çibdad por carçer no se me podia conforme a derecho mandar que tuvyesa otra carçeleria despues de dada la sentencia mas de la que tenya al tiempo que se dio que hera tener la çibdad por carçer como tenya e no esta preso como esto quel alguazil no me dexa salir della diziendo que lo manda vuestra merçed ———

Por tanto pido e requiero a vuestra merçed vna e dos e tres vezes a tantas quantas de derecho soy obligado que no consyenta queste preso en la carçer pues yo tengo dadas fyanças de tener la çibdad /f.º 403/ por carçer donde no protesto todos los daños y menoscabos por estar en la carçer se me recreçieren por

mandarme estar en la carçer como estoy para lo qual el magnifico ofiçio de vuestra merçed ynploro e concluyo y sy neçesario es lo pido e requiero de nuebo —————

E asy presentado pidio lo en el qontenido e concluyo para prueba testigos juan sanches e diego de chaves —————

E luego el dicho señor teniente mando dar traslado a la otra parte e que responda e concluya para prueba testigos los dichos.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon doze dias del mes de setiembre del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio presente el dicho gonçalo fernandes fyscal de la justicia real e presento y leer fyzo vna petiçion del tenor syguiente: —————

muy noble señor

gonzalo fernandez fyscal de la justicia real paresco ante vuestra merçed e digo que yo acuse a andres de sevilla çierto juramento que avia fecho falso en el qual pleyto vuestra merçed lo sentencio en çierta forma y al tiempo que vuestra merçed dio la dicha sentencia e estava preso en la carçer publica desta çibdad e por no aver prisiones no se le echaron y estuvo preso çiertos dias despues de la sentencia y agora a mi noticia es venido quel dicho andres de sevilla aviendo estar preso por ser el delito creminal e de calidad se a ydo e absentado de la dicha carçel no lo pudiendo hazer por lo qual /f.º 403 v.º/ yncurrido en grandes penas por se aver ydo de la dicha carçeleria pido que sean esecutadas en su persona e bienes e le mande vuestra merçed queste preso en la carçel hasta tanto quel pleyto seacabado por todas sentencias e ansi lo pido a vuestra merçed e si neçesario es se lo requiero —————

otrosi digo que por vuestra merçed mes mandado que responda a çiertos agravios quel dicho andres de sevilla a presentado a lo qual no soy obligado a responder hasta tanto queste preso como estava al tiempo que la sentencia e pido que no me pare perjuicio no responda como dicho tengo para lo qual el muy noble ofiçio de vuestra merçed ynploro e pido complimiento de justicia e las costas pido e protesto —————

E asy presentado pidio lo en ella qontenido e pidio justicia testigos alonso tello giron e pero gonçales —————

E luego el dicho señor theniente de governador dixo que

mandava e mando noteficar al dicho andres de sebilla que se vaya a la carçel e que no salga della so pena de dozientos pesos para la camara de su magestad hasta tanto questa cabsa sea fenescida e acabada esta cabsa. testigos los dichos —————

E yo el dicho escrivano doy fe que hasta çinco dias de otubre deste año en su posada del dicho andres de sebilla e en esta çibdad lo e buscado para le noteficar lo suso dicho e no lo e podido aver ni se ha hallado —————

/f.º 404/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en siete de otubre e del dicho año yo el dicho escrivano notefique al dicho andres de sebilla que so pena de dozientos pesos para la camara de su magestad que no salga de la carçel hasta que esta cabsa sea fenescida lo qual le notefique en la carçel e dixo que lo rescibia por agravio. testigos francisco perez e francisco parrado —————

E despues de esto en ocho de otubre del dicho año por mandado del dicho señor theniente notefique a gonzalo hernandes fiscal yo el dicho escrivano que responda e concluya en esta cabsa testigos pedro de segovia e francisco çeron —————

E despues desto en onze de otubre del dicho año en abdiencia de carçel antel dicho señor teniente e ante mi el dicho escrivano e testigos paresçio el dicho gonçalo hernandes fiscal en haz del dicho andres de sevilla e presento la petiçion siguiente: —————

muy poderosos señores

gonzalo fernandes fiscal de la justicia real de su majestad en esta provincia paresco ante vuestra merçed en el pleyto que le tengo acusado en este proçeso respondiendose do fue ynjusta y agraviada contra mi porque las leyes e prematicas de su magestad no mandan que los que son perjuros no sea la de sentencia en dineros ni tal prematica se hallara salvo que les quiten los dientes y los destierren de las probinçias do bivieren los que tales delitos cometieron como cometio el dicho andres de sebilla.

/f.º 404 v.º/ lo primero digo que yo soy parte para acusar al dicho andres de sebilla por que en este pleyto el escrito que concluy yo tengo presentado vna fe de como soy criado por fiscal en esta cabsa y en todas las que suçedieren y no haze al cabso decir el dicho andres de sebilla que no le dieron traslado del dicho poder para decir contra el porque aquello no a lugar de de-

recho por que como fiscal le acuse y el escrivano de la presente cabsa tiene la dicha fe en su poder para la poner donde convenga contra en el dicho pleyto —————

Lotro digo quel dicho proçesso no tiene nulidad ninguna y en el esta presentada vna fe del dicho que se le tomo al dicho andres de sebilla por donde consta ser perjuro —————

lotro digo que dicho andres de sebilla no podra decir verdad que yo he demandado maliçiosamente por noventa dias para este obispado aviendoseme de otorgar de derecho no me dieron mas de çinquenta dias y esto pedia por estar los testigos absentes desta çibdad e no para dilatar la cabsa como el dicho andres de sebilla dize como paresçe por el dicho proçeso —————

lotro digo que a lo que dize el dicho andres de sebilla que requerio con vna probision al señor theniente que no proçediese contra el por razon de la benta del dicho barco digo que no se proçede contra el dicho andres de sebilla syno por vn juramento falso que juro tomandolo por testigo en çierta cabsa y la dicha probision no dezia mas de que no proçediesen qontra el por razon de aver vendido el dicho barco como por la dicha probision consta questa presentada en este proçesso por parte del dicho andres de sebilla —————

/f.º 405/ lotro digo que a lo que dize el dicho andres de seuilla que avia vn año que abia jurado el dicho juramento que yo maliçiosamente al tiempo que se queria partir desta provinçia para panama se lo acuse a esto digo que a mi notiçia ny nunça abia venido quel dicho andres de seuilla se abia perjurado hasta el tiempo que se lo acuse e por esto yo no se lo abya acusado en el termino quel dicho andres de seuilla dize e muy poco haze al caso decir el dicho andres de seuilla que yo lo hize maliçiosamente porque aquello no se hallara con verdad syno porque aquel tiempo vino a mi notiçia ny menos haze al caso decir que yva con mercaderias e con vn proçeso de menores porque sy ei quisiera embyar el proçeso byen lo podia embyar sustituyendo el poder en quien viera que le cunplia e no haze al caso decir que perdió el ynteres de los menores y en su mercaderia mill pesos de oro —————

lotro digo que a lo que dize el dicho andres de seuilla que a recibido ynfamia el y sus hijos por ponerle la dicha acusaçion

de perjuro a esto digo quel dicho andres de seuilla no se perjura como se perjuro e no fuera ynfamia como dize porque hallara vuestra merçed en este proçeso con mucho numero de testigos asy por mi presentados como por la parte contraria decir todos en mi favor por do pareçe muy claramente aver cometido el dicho delito el dicho andres de seuilla —————

Lotro digo que a lo que dize el dicho andres de seuilla que despues de sentenciado le mandaron tener preso e que lo tiene por agravio porque dize esta en fiado a esto digo que al tiempo que se dio la sentencia por el señor theniente /f.º 405 v.º/ me mando a mi como alguazil que le echase en prisiones porque querian dar la sentencia contra el dicho andres de seuilla e por no abellas desembaraçadas no se le echaron e no por heso se entendia que acabada de dar la sentencia se abia de yr a su posada antes por quebrantar la dicha carçeleria devya ser castigado por quel delito de que hera acusado no dava lugar a questuyese encarçelado se llevo en la carçer e con prisiones e no puede decir el dicho andres de seuilla que le agraviaron en mandallo tener preso por quel esta preso juntamente y asy lo pido a vuestra merçed que lo tenga hasta tanto que este pleyto este acabado por todas sentencias —————

para lo qual el magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido complimiento de justicia e las costas pido e protesto e concluso sobre este articulo —————

E asy presentado e por mi el dicho escriuano leydo el dicho gonçalo fernandez alguazil fiscal de la justicia real dixo que concluya e concluyo sobre este articulo testigos rodrigo gonçales e juan sanches —————

E luego el dicho andres de seuilla que presente estava dixo que asy mismo concluya e concluyo. testigos los dichos —————

E luego el dicho señor teniente de governador e alcalde mayor dixo que vista que anbas partes an concluydo el qual asy mismo concluya e concluyo con ellos e obo este pleyto por concluso e los recibio a la prueba de lo por ellos alegado en esta segunda ynstançia contenido de seys dias luego syguientes dentro de los quales traygan e presenten sus testigos e provanças e escrituras e aquello que provado es /f.º 406/ podria aprovechar salvo jure etc. e lo çito e aperçibio en forma para que vean jurar

e conoçer los testigos que la vna parte contra la otra presentare e la otra contra la otra lo qual se les notefico a las dichas partes en su haz. testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veinte e çinco dias de octubre del dicho año estando en abdiencia de carçer el dicho señor teniente de governador e alcalde mayor por ante mi el dicho martin minbreño escriuano e testigos pareçieron presentes los dichos gonçalo fernandes alguazil fiscal de la justicia real abtor e andres de seuylla preso reo e dixeron entranbos que de consentimiento de partes concluyan e concluyeron difinitivamente e renunciaron los terminos de publicaçion e otros qualesquier terminos que les conpetan e que concluyan para sentencia difinitiva en esta cabsa que se dara por los señores de la abdiencia real de panama. testigos juan sanches e diego de chaves e juan ramires de guzman _____

E luego el dicho señor teniente de governador dixo quel asy mismo concluya e concluyo difinitivamente con ello e obo este pleyto por concluso para sentencia difinitiva la qual daran en el los dichos señores de abdiencia real de panama quando byen visto les pareçiere e que çitava e çito a las dichas partes que se hallan presentes a la ver e oyr y en defeto de la parte que dellos no pareçiere en la dicha abdiencia real le señalo los estrados della donde seran fechos los abtos e noteficada la /f.º 406 v.º/ dicha sentencia en defeto de la parte que no pareçiere o su poder la qual se les notefico a las dichas partes e paso en su haz. testigos los dichos _____

E luego el dicho gonça'o fernandez fiscal de la justicia real dixo que pedia e pidio licencia al dicho señor teniente de governador para que pueda por procurador seguir e feneçer esta cabsa que trata e a tratado con el dicho andres de seuylla atento ques alguazil e fiscal de la justicia real e no puede yr a panama a la abdiencia real a la seguir e feneçer e pidio justicia. testigos los dichos _____

E luego el dicho señor teniente de governador dixo que dava e dio licencia al dicho gonça'o fernandez para que por procurador siga esta cabsa y la fenesca ante su magestad en la dicha abdiencia real de panama. testigos los dichos _____

E luego el dicho gonçalo fernandez alguazil fyscal de la jus-

ticia real dixo que dava e dio todo su poder conplido para seguir e feneçer este pleyto e cabsa que a tratado e trata contra el dicho andres de seuylla diego lopes de to'edo e a diego de velasco procuradores de cabsas e a pedro ramires en panama e a todos tres juntamente e a quelquier dellos ynsolidun espeçialmente para que puedan qualquier dellos por sy asystir a esta cabsa e oyr sentencia e suplicar de la que contra el se diere e de la dada en su favôr sacar executoria e facer en el caso todos los abtos e delijençias judiçiales y estrajudiçiales que convengan de se hazer e quel como tal fisca! e alguazil podia hacer en la dicha abdiencia real e los reservo segund derecho e obligo su persona e byenes de los aver por firme /f.º 407/ lo que hizieren e para que puedan ellos o sustituyr un procurador o dos en este caso e lo firmo de su nombre test:gos los dichos gonçalo fernandez paso ante mi martin mynbreño escriuano —————

En leon a syete dias de henero de mill e quinientos e quarenta e dos años antel dicho señor teniente de governador e por ante mi el dicho escriuano e test:gos pareçio gonçalo fernandez fiscal e presento vn escripto del tenor siguiente: —————

muy noble señor

gonzalo fernandez fysca! de la justicia real paresco ante vuestra merçed e digo que andres de seuylla esta preso a mi pedimiento por vna denunciaçion que del hize e vuestra merçed lo sentencio en çinquenta pesos y en çierto destierro y el apelo para la abdiencia real que resyde en panama e por no aver navio no a embiado su proçeso e agora yo he por byen que sea suelto de la prision en questa e que v.m. le de esta governacion por carçer dando el dicho andres de seuylla fyanças que terna la dicha governaçion por carçer e que no se absentara della e otrosi a de dar depositado de los çinquenta pesos en questa condenado por vuestra merçed e queste pleyto sobre questa preso lo traera sentenciado dentro de seys meses primeros siguientes e no trayendolo en este dicho termino que de la sentencia consentida e a todo esto sea de obligar e! dicho depositario e desta manera he por byen que sea suelto como dicho tengo para lo qual el muy noble ofiçio de vuestra merçed ynploro por quanto el dicho andres de seuylla esta enfermo y se pueda yr fuera de la carçer he por byen que sea suelto como dicho tengo —————

/f.º 407 v.º/ E asy presentado pidio lo en ella contenido e pido justicia. testigos juan de salazar e alonso felipe —————

E luego el dicho señor teniente visto lo suso dicho dixo que dando la dicha fiança e fiador depositario el dicho andres de seuylla e con çient pesos de pena que no quebrantara la carçereria le mando dar en fiado para que se cure. testigos los dichos.

E luego este dicho dia mes e año suso dicho pareçio ante mi el dicho escriuano e testigos pero martin zanbrano vezino desta çibdad e dixo quel se obligava e obligo e tiava e fio al dicho andres de seuylla en tal manera que guardara la provinçia por carçer e no la quebrantara so pena de çien pesos para la camara de su magestad en los quales lo contrario haziendo se da por condenado e demas desto se constituyo por depositario de los çinquenta pesos en questa condenado el dicho andres de seuylla por la dicha sentencia e que los dara cada y quando quel señor teniente los pida e otro juez que desta cabsa deba conoçer e demas desto que dentro de seys meses primeros syguientes que se cuenten desdel dia que partiere el primero navio para panama se fenegera este pleyto e cabsa en la abdiencia real e donde no que pagara los dichos çinquenta pesos del dicho deposito como dicho es e para ello se obligo en forma e dio poder a las justicias e lo firmo testigos pedro de segovia e juan de salazar e gaspar de contreras pero martin zanbrano. martin minbreño escriuano —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad /f.º 408/ de leon en honze dias de noviembre de mill e quinientos e quarenta e dos años antel señor tesorero pedro de los rios teniente general de governador en esta provinçia que suçedio en el dicho officio de teniente de governador por vacaçion de luys de guevara teniente e por ante mi el dicho escriuano paréçio presente el dicho gonzalo fernandes e presento vna fee e testimonio de quando salieron los navios del puerto desta provinçia para panama e vna petiçion del tenor syguiente: —————

yo martin minbreño escriuano de su magestad y publico e del numero de esta çibdad de leon desta provinçia de nicaragua doy fee a los señores que la presente vieren como en mistega termino desta çibdad de leon de nicaragua en veynte e uno de henero de mill e quinientos e quarenta e dos años el señor governador rodrigo de contreras governador e capitan general en

esta dicha probinçia por su magestad por ante mi el dicho escriuano e testigos dio licencia para que en el navio la concepcion de miguel de la questa fuese a panama e que yba gaspar gonçales por maestre y los marineros del dicho navio atento que no llevavan pasajero ninguno segund que en el registro e licencia que esta ante mi mas largo se qontiene a que me refiero e otrosi doy fee como en los xagueyes veinte e quatro de março del dicho año se dio licencia e registro el navio sant geronimo de juan alvares que yba a panama e registro e bisito el dicho navio ante mi el dicho escriuano segund que en el dicho registro mas largo se pareçia que me refiero en fee de lo qual de pedimiento de gonçalo fernandez alguazil e fyscal de la justicia real di la presente ques fecha en la çibdad de leon a veinte e nueve de octubre de mill y quinçientos e quarenta e dos años syendo /f.º 408 v.º/ testigos francisco perez e juan lopez e antonio de valdes en fee de lo qual lo fize escrevir e firme de mi nombre. martin minbreño escriuano publico _____

magnifico señor

gonzalo fernandes físcal de la justicia real paresco ante vuestra merçed e digo que andres de seuylla vezino de la çibdad de granada estuvo preso en esta çibdad por çierto perjuro que se le provo segund consta por el dicho proçeso en el qual se dio sentencia contra el dicho andres de seuylla e fue condenado en çinquenta pesos de la qual sentencia apelo para ante los señores presydenete e oydores que residen en la çibdad de panama y el juez que le condeno le otorgo la dicha apelacion con termino de seys meses con tanto que dentro de tres meses se presentase en la dicha abdiencia e que dentro de otros tres truxese fee de presentacion so pena de deserçion los quales seys meses se contaron desde que se partiese el primero navio de los xagueyes asy questando el dicho andres de seuylla preso de mi consentimiento fue suelto de la prision con tanto que tuviese esta governacion por carçer e que dentro de seys meses truxese esta sentencia revocada e que no lo trayendose executase en sus bienes e dio por fiador para lo suso dicho pero martin zanbrano el qual se obliga de pagar los dichos çinquenta pesos segund mas largamente se contiene en la fiança que hizo y es asy que los dichos

seys meses son pasados y mas tiempo segund a v.m. le constara por esta fee de qué hago presentacion ante vuestra merçed ———

Porque pido a vuestra merçed que visto lo suso dicho ser asy mande dar su mandamiento qontra el dicho andres de seuilla e su fiador para que paguen los dichos çinquenta pesos conforme a la dicha fiança /f.º 409/ para lo qual el magnifico officio de vuestra merçed ynploro e las costas protesto ———

E asy presentada pidio lo en ella çontenido e pidio justicia testigos luys de mercado e alonso de los rios ———

E luego el dicho señor teniente dixo que vera el proçeso desta cabsa en el estado en questa y que visto hara justicia testigos los dichos ———

E luego este dicho día el dicho señor teniente bisto este presente proçeso y las fees e testimonios y como es pasado el termino de la dicha apelacion e muchos dias mas mando dar su mandamiento contra el dicho andres de seuylla en que muestre el feneçimiento por adbocacion de la dicha sentencia o pague los dichos çinquenta pesos o paresca el qual mandamiento se dio en forma ques este que se sigue: ———

El thesorero pedro de los rios teniente general de governador en la provincia de nicaragua fago saber a vos andres de seuylla vezino de la çibdad de granada que ante mi pareçio gonçalo fernandez alguazil fiscal e me hizo relacion diziendo que en el pleito que contra vos trato de su consentimiento se vos dio esta provinia por carçer e con quel pleyto questava apelado para la abdiencia real de panama se sentenciase e feneçiese dentro de seys meses luego siguientes e que diesedes depositario de los çinquenta pesos de la condenaçion e que aunque los seys meses son pasados e dias mas e pudiera buenamente executar los çinquenta pesos empero martin zanbrano ques fiador e depositario me pidio que vos compeliere que le diesedes los çinquenta pesos de la dicha condenaçion e que pareçiesedes /f.º 409 v.º/ ante mi a mostrar como la cabsa se feneçio en los dichos seys meses en la dicha abdiencia real e di el presente de su pedimiento por el qual vos mando que dentro de çinco dias luego siguientes queste se vos notificare parescays personalmente ante mi en esta çibdad a mostrar el feneçimiento de la dicha cabsa e la revocaçion de la dicha sentençia e pleito suso dicho e a dar porque no deveys

conplir e pagar los dichos çinquenta pesos que yo vos oyre e hare justicia en otra manera pasado el termino e no pareçiendo mandare executar en el dicho depositario los dichos çinquenta pesos e costas conforme al dicho deosyto questa en este pleito e cabsa lo qual conplid so pena de treynta pesos para la camara de su magestad so la qual pena mando a qualquier escriuano que vos lo notefique e enbie ante mi la noteficaçion fecho en leon a treze de noviembre de mill e quinientos e quarenta e dos años. va ecripto entre renglones o diz e depositario vala pedro de los rios por mandado del señor teniente de governador martin minbreño escriuano publico —————

En la çibdad de granada quinze dias del mes de novyembre de mill e quinientos e quarenta e dos años yo francisco ruyz escriuano publico e del qonsejo della notefique el mandamiento del señor teniente desta otra parte contenido a andres de seulla en su persona testigos bartolome diaz e gines garcia —————

E luego el dicho andres de seulla respondio e dixo a la dicha noteficaçion que deste pleito el esta dado por libre y quito en la abdiencia que reside en panama e condenado en costas al juez que lo sentencio lo qual le consta al dicho señor teniente pedro de los rios questava en la çibdad de panama al tiempo que se dio e pronuncio /f.º 410/ la dicha sentençia y que sus despachos benya en vnas fragatas que venian del nombre de dios a esta çibdad e cartas para muchas personas particulares desta çibdad que las tomaron y echaron en la mar no sabe quien mas de que es notorio y asy se a dicho en esta çibdad e asy lo dixo juan de guzman que en gloria sea asy como vino a esta çibdad con el dicho señor teniente e dixo que le avyan dado en la dicha abdiencia por libre y quito de la dicha condenaçion e condenado en costas a luys de guevara su suegro lo qual dixo en presençia de muchas personas lo qual entiende provar en su tiempo lugar e pidio a mi el dicho escriuano le de por testimonio el dicho mandamiento con esta respuesta e noteficaçion para guarda de su derecho lo qual dixo que dava por su respuesta e pidio e requirio a mi el dicho escriuano lo asyente asy todo e yo el dicho le di el dicho testimonio testigos juan martin e francisco perez de leon estantes en esta dicha çibdad paso ante mi francisco ruyz escriuano publico e del qonsejo —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en diez y syete dias del mes de noviembre del dicho año el dicho señor teniente visto lo suso dicho e lo quel dicho andres de seuilla responde e que no pasa asy e que no muestra dilijençia alguna dixo que mandava dar su mandamiento çontra el dicho pedro martin zanbrano como depositario de los dichos çinquenta pesos que los de e pague e lo pongan en la carçer el qual mandamiento se dio en forma con relaçion testigos francisco perez e antonio de baldes e se dio a juan de sa'azar alguazil testigos los dichos —————

/f.º 410 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte dias del mes de noviembre del dicho año ante mi el dicho martin minbreño escriuano e testigos juan de salazar alguazil requirio a pedro martin zanbrano depositario de los dichos çinquenta pesos de la dicha sentençia e pleito que le de los dichos çinquenta pesos en el dicho mandamiento contenidos el qual los dio e pago luego al dicho juan de salazar alguazil e pidio vna fee e testimonio al pie del dicho mandamiento e se lo dijo el dicho escriuano al dicho pedro martin zanbrano en forma como en el dicho testimonio pareçe testigos francisco perez e juan sanches e luys de mercado e luys cabron —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon treynta dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e tres años el dicho señor thesorero teniente general de governador dixo que avyendo visto este presente proçeso como el dicho andres de seuilla no a mostrado mejora de su apelaçion e quel tiempo es pasado e dias mas dixo que pronunçiava e pronunçio por desierta la dicha sentençia deste pleito e apelaçion e mando llevar la dicha sentençia a debido efeto como en ella se çontiene e mando dar su mandamiento para andres de seuilla para que se le notefique lo suso dicho testigos diego de chaves e gonzalo fernandes e diego molina polanco e firmolo de su nombre. pedro de los rios.

Don carlos por la devina clemencia emperador senper agusto rey de alemania e doña juana madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de navara de granada de toledo de valençia de galiz'ia de malloracs de seullia de çerdeña de /f.º 411/ cordova de corçega de murçia de jaen de los algarbes de aljezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de bar-

çelona señores de vyscaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de ruysellon e de çerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de abstria duques de borgoña e de bravante condes de flandes e de tirol etc. a vos el ques o fuere nuestro governador o juez de residencia de la provincia de nicaragua e a vuestro lugar teniente en el dicho officio e a los alcaldes ordinarios della o qualesquier otros nuestros juezes e justicias de la dicha provincia e a cada vno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e gracia sepades que pleyto criminal se a tratado en la nuestra abdiencia e chançilleria real que reside en la çibdad de panama ante los nuestros oydores della que vino por apelacion de la dicha provincia entre partes de la vna gonzalo fernandes alguazil fyscal e de la otra parte andres de sevilla vecino de la çibdad de granada ques en esta dicha provincia sobre razon de çierto perjuro que al dicho andres de sevilla le fue acusado por el qual dicho proçeso pareçe que en la çibdad de leon ques en esa dicha provincia en ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta e un años ante luys de guevara teniente de governador en esa dicha provincia pareçio el dicho gcnzalo fernandez alguazil e presento vn escripto de acusacion en que dixo e acusava criminalmente al dicho andres de sevilla çapatero e contando el caso dixo que en vn dia del mes de abril del /f.º 411 v.º/ año pasado de mill e quinientos e quarenta años haziendo çierta ynformacion el dicho teniente de ofiçio en nombre de la justicia real çontra vn francisco sanches e licenciado santoyo e otras personas que se avian ydo huyendo de la dicha governaçion syn licencia en vn navio llamado sant andres que hera del dicho andres de sevilla e que tomando su dicho al dicho andres de sevilla sobre ello abya dicho que se lo avian llevado contra su voluntad en lo qual se abya perjurado por quel dicho andres de sevilla abia vendido el dicho navio de dicho francisco sanches y se le abia pagado el dicho francisco sanches por do pareçe claramente dicho andres de sevilla averse perjurado e que pedia al dicho teniente le mandase castigar corporalmente por que a el fuese castigo e a otros enxemplo de cometer semejantes delitos e hizo presentacion del dicho que le abyan tomado al dicho andres de sevilla e fue mandado por el dicho teniente dar yo firmado de lo suso

dicho la qual parece que fue dada e mando dar mandamiento para prender al dicho andres de sevilla e fue preso e le fue tomada su confesion e por el dicho gonçalo fernandez fue pedido fuesé condenado el dicho andres de sevilla conforme a leyes de nuestros reynos e las penas en que yncurren los que se perjuran e juro en forma que la dicha denunçacion no la hazia maliciosamente e por el dicho andres de seuylla fue presentada antel dicho teniente vna nuestra carta e provysion real por la qual se mandava que los vecinos de la çibdad de granada no fuesen sacados de su jurisdiccion a pleitos en primera ynstancia e traydos a la dicha çibdad de leon que las cabsas que pendiesen ante los alcaldes hordinarios de la dicha /f.º 412/ çibdad de granada no se les quitase en la dicha primera ynstancia segund que mas largamente en la dicha provision se contenia e otra nuestra provysion para que sy por razon de aver bendido el dicho andres de seuylla el dicho barco al dicho francisco sanches e dadole lo necesario para el dicho viaje no le prendiesen ny secrestasen los dichos sus bienes le soltasen e bolvyesen los dichos sus byenes libremente segund que mas largamente en la dicha nuestra provysion se contenia con la qual parece que fue requerido el dicho luys de guevara e pidio le mandase soltar de la carçer e prision en que le tenia preso por razon de la venta del dicho barco e le diese por libre e quito e no le diese entendimiento ninguno e asimismo le pidio e requirio que porquestava de camino para la dicha çibdad de panama e tenya çargadas çiertas mercaderias en vn navio de que hera maestre vn gaytan e que por no yr el dicho viaje se le podian perder por no tener persona que los pudiese beneficiar e pidio le diese por libre e quito de lo contra el acusado e pedido por çiertas cabsas que alego e por que aquello lo hazia por le molestar e fatigar e le tener preso e quel estava presto de dar ynformacion de su buena vida e fama e que nunca en semejante delito avia sydo tomada ni hallado aunque muchas vezes le avian presentado por testigo e otras cosas que dixo e alego e pidio ser dado por libre e quito de lo contra el pedido e demandado e por amas las dichas partes fueron dichas e alega- /f.º 412 v.º/ das muchas razones hasta tanto quel dicho pleyto fue concluso e por el dicho teniente fueron las partes reçibidas a prueba con termino de nuebe dias e por parte del dicho andres

de seuylla fue sacada carta de reęebtoria e pedido que se prorrogase el dicho termino por otros ocho dias el qual fue prorrogado e dado reęebtoria para los alcaldes hordinarios de la dicha çibdad de granada e fueron presentados por ambas las dichas partes sus ynterrogatorios e hechas sus provanęas e prorrogadoles por otros treynta dias el dicho termino para que dentro del provasen lo que mas les conviniese provar los quales dichas provanęas fueron traydas e presentadas ante el dicho teniente e pedido publicaçion dellas e manda hacer e por anbas las dichas partes fue dicho y alegado de byen provado de su derecho lo que les convenia hasta tanto que concluyeron y el dicho pleyto fue concluso e por el dicho teniente visto dio e pronunçio en la dicha cabsa sentencia difinitiva su tenor de la qual es esta que se sygue visto este presente proęeso etc. fallo por la culpa que deste presente proęeso resulta çontra el dicho andres de seuylla atento a la larga prision que a tenido y lo que a gastado de sus byenes e hazienda e a el tiempo que a estado absente de su casa que le debo de condenar y condeno en çinquenta pesos de oro de pena la mitad de los quales aplico la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mytad los doze pesos y medio aplico para gastos e obras publicas del çonsejo y los otros doze pesos y medio a complimiento a los /f.º 413/ dichos çinquenta aplico al dicho gonzalo hernandes fyscal denunçiadador condenole mas en destierro desta çibdad de leon e sus terminos por tiempo y espaçio de seys meses primeros syguientes el qual destierro salga a conplir dentro de ocho dias luego syguientes e no lo quebrante so pena que sea doblado e mas condeno en las costas e gastos deste proęeso justamente fechas cuya tasaçion en mi reseruo la qual dicha condenaçion mando que pague antes que salga de la prision en questa e por esta mi sentencia difinitiva jugsado asi lo pronunçio y mando en estos escritos y por ellos luys de guevara la qual dicha sentencia se dio e pronunçio por el dicho teniente en la dicha çibdad de leon en nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos e çuarenta e un años la qual dicha sentencia fue notificada a las partes e por el dicho andres de seuylla fue apelado de la dicha sentencia dada e pronunciada por el dicho teniente para ante los dichos nuestros oydores que residen en la dicha nuestra abdiencia la qual le fue otorgada por el dicho teniente

con tanto que se presentase con el proçeso del dicho pleyto dentro en tres meses despues quel primero navio salyese del puerto de la dicha provinçia e por parte del dicho gonçalo fernandez fue asymismo apelado de la dicha sentencia e le fue otorgada con el dicho cargo e por el dicho andres de seuylla fueron espre-sados çiertos agravios e dicho contra la dicha sentencia ser ninguna e que debia ser dado por libre e quito della porque nunca se le avia dado traslado del dicho proçeso para alegar de su derecho e quel dicho proçeso /f.º 413 v.º/ no estava en tal estado para se poder sentençiar e que por muchas nulidades que en el dicho proçeso abia se devia de dar por ninguno e por averle tenido preso tanto tiempo adonde avia gastado su hazienda trayendole en largas e en plazos por le molestar no embargante que le abya requerido con nuestras provisiones reales por lo qual abia dexado de vender su hazienda que tenia cargado en un navio e se le abia perdido e gastado en costas y en la prision mucha parte de su hazienda e porquel abia sydo ynfamado e deshonnrado en la dicha acusaçon que asy le abia sydo puesta e questimava su honrra en mill pesos de oro por todo lo qual e por otras causas que dixo y alego en el dicho su escrito pedio le mandase soltar de la dicha prision e dar por libre e quito e que protesta-va todas las costas e daños que se le recreçiesen y concluyo e por parte del dicho gonçalo fernandez fyscal fue dicho contra la dicha sentencia e pedido fuese condenado conforme a las leyes de nuestros reynos e que mandase prender e tener en la carçer a buen recabdo e que no diesen la dicha çibdad por carçer ni sobre fyanças hasta tanto que la cabsa fuese determynada e fenecida segund que mas largamente lo dixo e alego e por el dicho teniente fue mandado prender al dicho andres de seuylla e fue preso e por ambas las dichas partes fueron dichas y alegadas muchas razones por sus escriptos hasta tanto que la cabsa fue concluso difinitivamente e fueron las partes çitadas en forma /f.º 414/ para que viniesen en seguimiento de la dicha apelaçon con el proçeso del qual dicho pleito pareçe que diego de velasco en nombre del dicho andres de seuylla se presento ante los dichos nuestros oydores de la dicha nuestra abdiencia en veynte e vn dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e dos años e pidio le obyesen por presentado e que lo mandase ver y deter-

minar aquello que fuese justicia e por los dichos nuestros fue abido por presentado e sentenciado traer para verse e visto en la dicha nuestra abdiencia por los dichos nuestros oydores fue dada e pronunçiada en el dicho pleyto sentencia difinitiva su thenor de la qual es este que se sigue: en este proçeso que en grado de apelacion ante nos en esta real abdiencia pende entre partes de la vna gonzalo fernandez a'guazil como fyscal abtor acusante e de la otra andres de seuylla reo sobre el perjuro de ques acusado fallamos que devemos revocar e revocamos la sentencia en esta cabsa dada e pronunçiada por luys de guevara teniente de governador de la provincia de nicaragua juez que desta cabsa primeramente conoçio e haziendo en el caso justicia asolvemos e damos por libre e quito al dicho andres de seuylla de todo lo contra el pedido e acusado e por quel dicho luys de guevara jusgo mal e no como debia le condenamos en las costas desta ynstançia derechamente la tasaçion de las quales a nos reservamos e asy lo pronunçiamos e mandamos el dotor villalobos el licenciado de paz la qual dicha /f.º 414 v.º/ sentencia se dio e pronunçio por los dichos nuestros oydores en veynte e ocho dias del mes de jullio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años e se notefico a la parte del dicho andres de seuylla y en los estrados desta real abdiencia la qual pareçe que paso y quedo pasada en cosa jugada syn que por ninguna de las partes fuese suplicado e agora por la parte del dicho andres de seuylla nos pidio y suplico le mandasemos dar nuestra carta executoria de la dicha sentencia para que fuese guardada e conplida y executada en todo e por todo como en ella se contiene y que sobre todo le provevesemos como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los dichos nuestros oydores fue por ellos acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta executoria para vos en la dicha razon e nos tuvimoslo por byen porque vos mandamos que veays la dicha nuestra sentencia dada e pronunçiada por los dichos nuestros oydores que de suso va encorporada y la guardeys e cumplavs e hagays guardar e conplir y executar en todo e por todo segund e como en ella se qontiene y llevar e lleveys a pura e devida execucion con efeto e contra el tenor e forma della ni de 'o en ella qontenido no vays ny paseys ny consyntays yr ny pasar en manera alguna y los vnos ny los otros no fagades ny

fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de quinientos pesos de buen oro para nuestra camara e fysco a cada vno e qualquier de bos por quien quedase de lo asy hacer e complir so la qual dicha pena /f.º 415/ mandamos a qualquier nuestro escriuano que para esto fuere llamado que dende al que vos la mostrare testimonio sygnado por que nos sepamos como se cumple nuestro mandado dada en panama a syete dias del mes de agosto de mill y quinientos e quarenta e dos años. yo pero nuñez escriuano de sus magestades y secretario de la dicha su real abdiencia la fize escrevir por su mandado con acuerdo de sus oydores registrada juan ruyz por chançiller el licenciado martin el dotor villalobos el liçenciado de paez _____

En la çibdad de granada desta provincia de nicaragua catorze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e tres años. yo francisco ruyz escriuano publico e del çonsejo desta dicha çibdad ley e notefique la provysion real de su magestad desta otra parte contenida al señor pedro de los rios governador e thesorero de su magestad en estas provincias por ausencia del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en ella por su magestad segund e como en la dicha provision se çontiene e luego el dicho señor governador tomo la dicha provysion real en sus manos e la beso e puso sobre su cabeça con el acatamiento debido e dixo que le obedecía e obedecio como carta e mandato de su rey e señor natural a quien Dios Nuestro Señor dexé bivar e reynar por largos tiempos y que en quanto al complimiento della dixo quel esta presto e aparejado de hazer justicia como su magestad lo manda testigos rodrigo de peñalosa e bartolome diaz e anton ruyz paso ante mi francisco ruyz escriuano publico e del çonsejo _____

/f.º 415 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de granada desta provincia de nicaragua quinze de hebrero del dicho año ante mi martin minbreño escriuano de su magestad e testigos el dicho señor governador mando a mi el dicho escriuano que pusiése esta provysion e carta real de su magestad en el çonçeso de la cabsa del dicho andres de seuylla y que le diesen mandamiento para juan de salazar alguazil que tiene en su poder depositados los dichos çinquenta pesos que se bos entregue al dicho andres de seuylla o a la presona quel embiare el qual man-

damiento se dio en forma. testigos alonso de los rios e juan de vargas —————

— 45 —

carçleria a luys de guevara

yo el licenciado diego de herrera oydor de su magestad y su juez de residençia en esta provinçia de nicaragua mando a vos luys de guevara questa luego queste mi mandamiento vos sea notificado tengays las casas de vuestra morada por carçer e dellas no salgays en vuestros pies ni ajenos syn mi licencia y mando so pena de çinco mill pesos de oro la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para la obra de la yglesia mayor desta çivdad en los quales vos doy por condenado lo qontrario haziendo lo qual vos mando que asy hagays e cunplays so la dicha pena por cabsas que para ello ay que resultan de la residençia secreta y mando a luys perez escriuano de la dicha residençia que se lo notifiqueys fecho en leon a catorze de jullio de mill e quinientos e quarenta e quatro años el licenciado diego de herrera por mandado de su merçed luys perez escriuano de su magestad —————

/f.º 416/ E despues de lo suso dicho en catorze dias del dicho mes de jullio e del dicho año yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho luys de guevara en su persona el qual dixo questava presto de lo conplir como su merçed lo manda testigos hernando de byllacorta e diego de latorre e diego de trugillo luys perez escriuano de su magestad —————

— 46 —

sentencia gontra luys de guevara

Por mi el licenciado diego de herrera oydor de su magestad e su juez de residençia en esta provinçia de nicaragua visto este presente proçeso deires dençia secreta y los cargos que se le hizieron a luys de guevara teniente de governador y los descargos que dio y bisto todo lo demas que se devia ver y mirar para justamente sentençiar —————

Fallo quanto al primero cargo que atento que se prueva byen e complidamente y atento que las provisiones e ynstruções que su magestad a embiado a esta provinçia tocantes a la conservaçion y buen tratamiento de los yndios y naturales no parece aunque he fecho todas las dilijençias neçesarias y conforme a las dichas

provisiones e ynstruções el dicho luys de guevara deve ser punido y castigado por lo qontenido en este cargo e con mas razon deven ser castigado los que an governado esta provincia porque syendo como hera la mas poblada tierra de yndios es agora la más despoblada por aver dado lugar los gobernadores que se sacasen los naturales desta provincia por la mar y su magestad y los de su muy alto consejo tienen notiçia de las provisiones /f.º 416 v.º/ e ynstruções que an embiado a esta provincia a los gobernadores della que debo de remitir e remito la determinaçion y sentencia deste cargo a su magestad e a los señores de su muy alto qonsejo _____

II. En quanto al segundo cargo por atento que no se prueba conplidamente y el dicho luys de guevara se descargo como devia que le debo de dar e doy por libre de lo qontenido en este cargo _____

III. En quanto al terçero cargo atento que no se prueba byen e conplidamente lo contenido en el dicho cargo asuelvo e doy por libre al dicho luys de guevara de lo contenido en este terçero cargo _____

IIIIº. quanto al quarto cargo digo quarto atento que se prueba que syendo teniente de governador el dicho luys de guevara a consentido jugar muchas e diversas vezes publicamente en su casa a muchas personas a juegos proyvidos tres y quatro castellanos de resto que le devo de condenar y condeno en çinquenta pesos para la camara de su magestad _____

V. quanto al quinto cargo atento ques general rreservo la puniçion castigo y sentencia del para en particular _____

VI. quanto al sexto cargo atento que no se prueba byen y conplidamente asuelvo e doy por libre deste cargo al dicho luys de guevara _____

VII. quanto al setimo cargo atento que no se prueba conplidamente e quel dicho luys de guevara se descargo como devia que le debo de asolver y asuelvo y doy por libre deste setimo cargo _____

VIIIº. /f.º 417/ quanto al otavo cargo atento que no se prueba byen y que el dicho luys de
 absuelvo | guevara se descargo segund de-
 _____ via que le debo de asolver y
 asuelvo de lo contenido en el dicho otavo cargo _____

IX. quanto al noveno cargo atento quel dicho andres de se-
uilla pide lo contenido en el di-
chito cargo asuelvo al dicho luys
de guevara de la ynstancia de ju-
ramento en quanto a lo que toca a este noveno cargo e remitolo
determinaçion y. sentencia para la dicha demanda e querella pu-
blica _____

X. quanto al deçimo cargo que por la culpa que deste pro-
çeso de residencia resulta contra
condena en C pesos camara. | el dicho luys de guevara çerca
de lo qontenido en este cargo que
le debo de condenar e condeno en dozientos pesos de oro para la
camara de su magestad _____

XI. quanto al honzeno cargo atento que lo qontenido en este
cargo a prueba por el proçeso que contra el dicho negro se hizo
que debo de condenar y condeno
condene en CC pesos camara | al dicho luys de guevara en do-
zientos pesos de oro para la ca-
mara de su magestad mas le con-
deno a que pague al dicho her-
nan nieto lo qual dicho fernan
nieto provare que valia el dicho
negro mas le condeno en tres años de destierro desta çibdad con
çinco leguas alrededor y le suspendo por los dichos tres años que
no pueda tener cargo ny administraçion de justicia _____

XII. quanto al doze cargo que atento que por el dicho pro-
çeso que se hizo qontra los dichos francisco parrado y francisco
de çamora parece y consta lo contenido en el dicho cargo
/f.º 417 v.º/ que devo de condenar e condeno al dicho luys de
guevara en dozientos pesos de oro para la dicha camara mas le
condeno en vn año de destierro
condenacion en CC pesos ca- | desta çibdad y çinco leguas al-
rededor el qual dicho año corra
luego que fuere pasados los di-
chos tres años dentro del qual
año asy mismo suspendo al dicho luys de guevara para que no
pueda tener ni tenga cargo ni admynistraçion de justicia _____

XIII. quanto al treze cargo que por la culpa que deste pro-

peso de residencia resulta contra el dicho luys de guevara del
 proceso que contra el dicho an-
 destierro y suspenssion. dres de medrano se hizo cerca

de lo tocante a este cargo que
 devo de condenar e condeno al dicho luys de guevara en tres años
 de destierro desta çibdad de leon y çinco leguas alrededor el qual
 destierro salga a conplir e cumpla luego que fueren pasados los
 quatro años y le suspendo que dentro de los dichos tres años no
 pueda tener ny tenga cargo ni administracion de justieia

XIIIº. quanto al catorze cargo que atento que por el proceso
 que contra el dicho horosco se hizo en primera ynstançia e ante

el dicho luys de guevara cons-
 condenacion en CC pesos ca- ta lo contenido en este cargo que
 mara y inavilitacion perpetua devo de condenar y condeno al
 dicho luys de guevara en dozien-

tos pesos de oro para la dicha camara y mas le condeno e ynabi-
 lito para que perpetuamente no pueda tener cargo ni adminis-
 tracion de justicia

XV. quanto al quinze cargo atento que por el proceso quel
 dicho luys de guevara hizo en que mando por su sentencia que
 la /f.º 418/ dieha catalina de ribadeneyra dexase a talavera su

condenacion de CC pesos ca- marido que dezia que primero tenia
 mara. e consta lo contenido en el dicho
 cargo que le devo de condenar

e condeno al dicho luys de guebara en dozientos pesos de oro
 para la dicha camara

XVI. quanto al diez y seys cargo que por la culpa que del
 dicho proceso que contra el dicho diego arias se hizo resulta contra

el dicho luys de guevara cerca
 condena CCXL pesos camara ca de lo qontenido en este cargo
 y destierro. que devo de condenar y condeno
 al dicho luys de guevara en do-

zientos pesos de oro para la dicha camara y en los çuarenta pe-
 sos que llevo el dicho luys de guevara de las dos partes de la
 condenacion que hizo al dicho diego arias los quales asymismo
 aplico para la dicha camara mas le condeno en otros dos años
 de destierro desta çibdad de leon e con çinco leguas alrededor.

XVII. quanto al diez y syete cargo atento que la dicha provision parece estar notificada e requerido el dicho luys de guevara con ella e no la cunplio respondienddo que diese ynformacion la parte del dicho diego sanches lo qual parece aver respondido a efeto de no conplir la dicha provision pues el dicho luys de guevara constava e consto el dicho diego sanches aver sydo despojado de los dichos pueblos de yndios pues el dicho luys de guevara privo e condeno por su sentencia al dicho diego sanches en los dichos yndios y por cabsas que a ello me mueben remito a su magestad e a los de su muy alto consejo la /f.º 418 v.º/ de terminacion y sentencia de lo qontenido en este cargo —————

en las quales dichas condenaciones pecuniarias mando al dicho luys de guevara pague dentro de nueve dias primeros syguientes al thesorero de su magestad e den notiçia primero al contador de su magestad para que hago cargo al dicho thesorero de las dichas condenaciones y se metan en el arca de las tres llaves y en quanto al destierro en que condeno al dicho luys de guevara mando que lo salga a conplir dentro de treynta dias primeros siguientes de como le fuere notificada esta mi sentencia y el dicho destierro corra vn año tras otro de manera que conpla todos los años de destierro en que le condeno y he condenado y no lo quebrante so pena de çinquenta mill castellanos para la dicha camara y asy lo pronunçio y mando por esta mi sentencia juggando en estos escritos e por ellos. el licenciado diego de herrera —————

la qual dicha sentencia de suso contenida el dicho señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad y su juez de residencia en esta provincia dio y pronunçio en esta çibdad de leon estando en abdiencia publica en vyernes dies y ocho dias del mes de jullio de mill y quinientos y quarenta e quatro años syendo presentes por testigos bartolome tello e diego de trugillo e gonçalo nuñez y martin desquivel factor de su magestad y andres de seulla y otros luys perez escriuano de su magestad ———

E despues de lo suso dicho
 notificacion de la sentencia.) este dicho dia diez y ocho de jullio e del dicho año yo luys perez escriuano /f.º 419/ de su magestad notefique esta sentencia y la ley de verbo at bervo a luys de guevara syendo presentes por

testigos francisco ramires y el señor obispo eieto don antonio de baldivieso y peralbares de camargo e juan del valle e andres çen-teno e dixo que la oya luys peres escriuano de su magestad ———

E luego el dicho luys de guevara dixo que la oya testigos los dichos luys perez escriuano ———

E despues de lo suso dicho en diez y nueve dias del dicho mes de jullio e del dicho año antel dicho señor licenciado juez suso dicho e ante mi el dicho luys perez escriuano pareçio presente el dicho peralvares de camargo en el dicho nonbre e pre-sento el escrito siguiente: ———

— 47 —

muy magnifico señor

el capitan luys de guevara por mi procurador paresco ante vuestra merçed y digo que por vuestra merçed me fue mandado traer en mi casa por carçer e yo la he tenido e tengo y vuestra merçed a sentençiado la pesquisa secreta que contra mi vuestra merçed hizo e agora yo tengo neçesidad de salir de mi casa para entender en este dicho pleyto y en los demas que ante vuestra merçed trato e contra mi tratan por tanto a vuestra merçed pido me mande alçar la dicha carçeleria para lo que dicho tengo para lo qual su muy magnifico oficio ynploro e pido justicia. luys de guevara ———

/f.º 419 v.º/ E asy presentado el dicho escrito en la manera que dicha es su merçed dixo que lo oye e proveera lo que fuere justicia testigos diego de trugillo y francisco ramires. luys perez escriuano ———

E despues de lo suso dicho en el dicho dia diez y nuebe de jullio e del dicho año antel dicho señor licenciado y ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho peralvares de camargo e presento el escrito siguiente: ———

muy magnifico señor

Luys de guevara por persona de mi procurador digo que ya vuestra merçed sabe como por su mandado yo estoy encarçelado e que por vuestra merçed bisto e sentençiado el proçeso de la pesquisa secreta e cargos e descargos dello yo no estoy condena-do en pena porque deva estar preso. por tanto a vuestra merçed pido y suplico me mande alçar la dicha carçeleria que sy neçesario es yo estoy presto de dar las fianças que en tal caso se

requieren e de derecho soy obligado sobre lo qual el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido conplimiento de justicia luys de guevara _____

E asy presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho señor licenciado dixo que dando depositarios legos llanos e abonados de las condenaçones pecunarias en que fue condenado el dicho luys de guevara los quales se obliguen de acudir con las dichas penas /f.º 420/ pecunarias en quel dicho luys de guevara fue condenado por la dicha resydençia a qui en nombre de su magestad lo obyere de aver e cobrar las dichas condenaçones syendo por su magestad mandado o por otro juez competente dentro del termino que le fuere sygnado le alçara la çarceria testigos bartolome tello e antonio de çarate e pero garcia luys perez escriuano _____

En la çibdad de leon desta
 Deposita las condenaciones. | provincia de nicaragua a veynte
 _____ días del mes de jullio del dicho
 año de mill y quinientos y quarenta equatro años antel muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad en la abdiencia real de los confines e su juez de residençia en esta dicha provinçia de nicaragua por su magestad e por ante mi luys perez escriuano de su magestad y de su juzgado pareçieron presentes luys de la rocha vezino de la çibdad de granada desta provinçia de nicaragua e andres çenteno e alonso de torreon vecinos desta dicha çibdad dellos todos tres juntamente de mancomund e a boz de uno e cada vno dellos por sy e por el todo renunçando la ley de doubus reys debendí y el beneficio de la division y el abtentica presente de fide jusoribus con todas las otras leys fueros e derechos que son e hablan en razon de la mancomunidad en todo e por todo segund é como en ella se contiene e dixeron que se constituyan e constituyeron por de/f.º 420 v.º/ positarios de todos los pesos de oro en que luys de guevara a sido condenado en la residençia que por el dicho señor licenciado le fue tomada en la pesquisa secreta en tal manera que daràn e pagaran los dichos pesos de oro de las dichas condenaçones cada e quando que le fueren pedidos y de mandados por juez competente a su magestad e a quien de derecho en su real nombre los obyere de aver luego de llano en llano que para

ello fuere requeridos como tales depositarios so las penas en que caen e yncurren los depositarios que no acuden con los depositos que en ellos son fechos demas de dar e pagar los dichos pesos de oro de las dichas condenaciones asy como por nuestros faber de su magestad para todo lo qual que dicho es asy conplir e guardar e pagar dixeron que obligavan e obligaron sus personas e bienes e dieron poder conplido a las justicias de su magestad e renunciaron todas e qualesquier leyes que sean en su favor los dichos luys de la rocha e andres çenteno lo firmaron de sus nombres y el dicho alonso torrejon lo señalo de su señal testigos que fueron presentes a lo que dicho es el thesorero pedro de los rios e juan lopes e diego de pastrana vecino de la çibdad de granada alonso torrejon luys de la rocha andres çenteno paso ante mi luys peres escriuano de su magestad —————

E luego el dicho señor licenciado avyendo visto el dicho deposito de suso contenido dixo que /f.º 421/ alçaba e alço la carçeleria que tiene puesta al dicho luys de guevara testigos los dichos. el licenciado diego de herrera —————

E luego yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho luys de guevara testigos luys de la rocha e andres çenteno ———

E despues de lo suso dicho en veynte e vno de jullio e del dicho año antel dicho señor licenciado e ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho peralvares de camargo en el dicho nombre y presento el escrito syguiente: —————

— 48 —

muy magnifico señor

Luys de guevara por persona de mi procurador paresco ante vuestra merçed y syntiendome por agraviado de la sentencia que

Luys de guevara apelacion.		vuestra merçed dio contra mi en el proçeso de la residencia se- creta que vuestra merçed de su oficio hizo e por los cargos que
-------------------------------	--	--

della se me hizieron en la qual dicha sentencia me condeno en çierto destierro desta çidad de leon con çinco leguas a la redonda y en çierta cantidad de pesos de oro y en suspension y en abilitacion de ofiçio y de justicia y en otras cosas segund que en la dicha sentencia se contiene a que me refiero cuyo tenor avido por repetido hablando con el acatamiento que devo digo que la

dicha sentencia es ynjusta muy agraviada /f.º 421 v.º/ ante mi por muchas cabsas e razones de nulidad e agravio que del proceso de la dicha residencia e de los cargos e descargos dello resultan e por otras muchas que ante la superior jurisdiccion entiendo e protesto decir e alegar que he aqui por espresadas y como de tal apelo de vuestra merced e de la dicha sentencia en quanto es o puede ser en mi perjuizio ante su magestad e para ante los señores de su real consejo de yndias e por ante quien e con derecho deba so cuya proteccion e anparo pongo mi persona y byenes e pido a vuestra merced otorgue esta dicha mi apelacion con los apostolos della e si taçita o espresamente me fuere denegada otra e otra vez apelo e todas las que de derecho soy obligado con todas las solemnidades que de derecho se requieren e lo pido por testimonio e para que la dicha apelacion aya lugar de otorgarseme para ante su magestad e ante su real consejo ante quien esta ynterpuesta hago presentacion desta provision de su magestad por donde manda se me otorgue la dicha apelacion segund e como arriba se contiene con la qual requiero a vuestra merced /f.º 422/ le pido la obedesca guarde e cumpla como en ella se contiene y lo pido por testimonio e pido a vuestra merced que quedando vn traslado de la dicha provysion en el proceso de la dicha residencia se me mande bolver originalmente porque della tengo neçesidad para la presentar donde a mi derecho conbenga luys de guebara —————

E asy presentado el dicho escripto en la manera que dicha es el dicho señor licenciado dixo que en lo que toca a la real provysion de su magestad de que dize que haze presentacion que oy dicho dia le fue presentada por parte de rodrigo de contreras y quel la obedecio con el acatamiento devido como carta de su rey e señor y la beso e puso sobre su cabeça e questava presto de la conplir como su magestad lo manda y que agora torna a decir lo mismo y la besa e pone sobre su cabeça y la obedecio como carta e mandado de su rey y señor natural a quien dios nuestro señor dexa vivir e reynar por largos tiempos con acrecentamiento de mayores reynos y señorios e que quanto al conplimiento della questa presto e aparejado del conplir e guardar como su magestad lo manda e que le otorgava e otorgo la dicha apelacion tanto quanto a lugar de derecho /f.º 422 v.º/ y le çito en forma de

derecho y le mando que dentro de seys meses primeros syguientes por sy o por su procurador vaya en seguimiento desta su apelacion e paresca ante su magestad o ante los del su real qonsejo a oyr sentencia con apercebimiento que se le haze que no pareciendo dentro del dicho termino por si o por el dicho su procurador en su absençia e rebeldia abida por su presençia su magestad e su real qonsejo sentençiaran esta dicha cabsa que para ello desde agora le señala los estrados del abdiençia y con-sejo real de su magestad donde seran notificados los abtos y sen-tencias desta cabsa syn le mas llamar ni çitar testigos que fueron presentes a lo que dicho es andres de la mesquita alguazil mayor y miguel martin e diego sanches lo qual su merçed mando en haz de peralvares de camargo en nombre del dicho luys de gue-vara luys perez escriuano de su magestad. va escrito entre ren-glones o diz ro, synper, presente, governador, sason, este, escri-uano hiziese, aravz, fuera tal, to, y enmendo, o diz mano, çervi-gon, quarenta años, pueblo, to corta, desta, vala y no empezca, y testado o diz vna y el, testimonio claramente e pedro de, diego de, convenga, propia, contra luys de guevara acumulado, vna hon-tal, syete, vieron, en este e, presentadas, que, venga, que, pido, pase por testado —————

E yo luys perez escriuano de su magestad e su notario publi-co en la su corte y en todos sus reynos e señorios y escriuano /f.º 423/ de residençia en esta provinçia de nicaragua presente fui a lo que de suso de mi haze minsion e de mandamiento del muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad e juez de residençia en esta provinçia la fize sacar e fize aqui este mio signo ques a tal. En testimonio de verdad —————

(Signo, firma y rúbrica:) luys peres

escriuano de su magestad

INDICE DE NOMBRES DE PERSONAS

Correspondiente al Documento núm. DCX

- ABAQUE (*indio*): 67.
ACEVEDO (*Azebedo*), Arias de: 17.
AGAT (*india*): 8, 10.
AGUIRRE, Juan de: 11.
ALDAVE, Aparicio de: 4, 8.
ALEGRÍA, Pedro de: 24.
ALEMÁN, Marcos: 103, 108.
ALONSD, Alvaro: 8.
ALONSD, Juan: 128, 129, 134.
ALONSD, Rodrigo: 147.
ALONSYCD (*indio*): 67.
ALVAREZ, Baltasar: 43, 48, 55, 59.
ALVAREZ, Juan (*Joan Alvarez*): 24.
ALVAREZ, Leonor: 29, 34.
ALVAREZ DE CAMARGO, Pedro: 4, 6,
7, 24, 30, 36, 41, 52, 54, 57, 59,
64, 67, 78, 80, 83, 84, 92, 94, 95,
166, 167.
ALVAREZ OSORIO, Pedro (*Pedralva-
rez Osorio*): 5.
ALVITES, Juan: 36, 48.
ANBAÇICO (*indio*): 6.
ANICA (*india*): 5, 6, 66.
ANJELINA (*india*): 66.
ANTDN (*esclavo*): 8, 10.
ARANDA, Cristóbal (*Christoval*) de:
8.
ARAUZ, Bernabé de: 138.
ARDAND, Polido: 21.
ARIAS, Agustín: 78, 87, 96.
ARIAS, Diego: 69.
ARIAS, Juan: 93, 138.
ARRIETA, Juanes de: 5.
ASCUIT, Santiago de: 8.
ATORAS (*indio*): 67.
AVILÉS, Francisco de: 91.
AYALA, Gabriel de: 76.
BALLESTEROS, Diego: 116.
BARVAÇA, Andrea: 120.
BASAYAZ, Jhdnes de: 8.
BATISTA, Juan: 10, 14, 67.
BEATREZICA (*india*): 8.
BEATRIZES (*india*): 14.
BELTRÁN, Rodrigo: 11.
BERASTIGUI, Juanes de: 5, 9.
BERMOE, Ochoa de: 5, 8.
BERMÚDEZ (*Vermudez*), Diego: 7,
9, 13, 16, 18, 25, 37, 59, 61, 72, 73,
75, 76, 79, 80, 84, 88, 89, 90, 91,
98, 101, 104, 108, 110, 112, 115,
117, 120, 123, 125 a 135, 137, 139,
143.
BIEDMA, Diego de: 118.
BOVADILLA, Isabel de: 120.
BRAVO, Cristóbal: 82, 84, 85, 96,
103.
BRAVO, Pedro: 103.
BROTE, Antonio: 19, 36, 52, 54, 159,
160, 161.
BUISTRAGO (*Vuitrago*), Pedro de: 9,
16, 33, 34, 50, 58, 75, 80, 86, 87,
88, 89, 90, 98, 101, 104, 112, 115,
149, 154, 156, 163.
CABRÓN, Luís: 23, 67.
CALERD, Alonso: 17, 60, 75.
CALLE, Juan de la: 6, 13, 157.

- CAND, Gonzalo (*Gonçalo*): 2, 3, 29, 30, 34, 35, 36, 38, 40, 45, 52, 54, 55, 60, 62, 127, 128, 165.
- CANPO, Pedro de: 20, 158.
- CANSYNO, Juan: 4.
- CARDENOSA, Francisco de: 150.
- CARMONA, Fernando de: 15, 19.
- CARVAJAL, Pedro de: 21.
- CARVALLO, Juan (*Joan Caravallo*): 37, 43, 46, 94, 95, 142.
- CASTAÑEDA, Capitán Diego: 63.
- CASTAÑEDA, Juan de: 98.
- CASTAÑO, Pedro: 16.
- CASTILLO, Fernando del: 5, 13, 37, 51, 52, 55, 118.
- CASTILLO (*Castrillo*), Francisco del: 5, 13, 36, 49, 50, 108, 163.
- CASTILLO, Juan de: 21.
- CASTRO, Rodrigo de: 9, 20, 21.
- CATALINA (*india*): 8 a 11.
- CATALINILLA (*india*): 6.
- CERVIGÓN (*cervigon*), Alonso: 29, 35, 36, 37, 39, 45, 47, 52, 54, 60, 71, 72, 73, 74, 79, 80, 83, 86, 88, 90, 91, 92, 97, 108, 110, 113, 115, 119, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 148.
- COATE (*indio*): 6.
- COCA, Cristóbal de: 66.
- COCO (*indio*): 67.
- COCOMAL, (*indio*): 69.
- COLO (*indio*): 10, 67.
- CONSYSTORIO, Juan de: 105, 116, 117.
- CONTRERAS, Gaspar de: 17, 19.
- CONTRERAS, Julián de: 149, 150, 151, 153, 154, 155, 158, 160.
- CONTRERAS, Rodrigo de: 2, 11, 17, 35, 36, 38, 40, 45, 52, 53, 60, 65, 67, 69, 96, 100, 150, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 166, 167.
- CORÇO, Antón: 12.
- CORDOVÍN, Jerónimo (*Gerronimo*): 12.
- COSTANÇA (*india*): 67.
- CUESTA, Miguel de la: 32, 40, 41, 57.
- CERDÁN, Alonso: 9, 20, 22.
- CERÓN, Fray Juan: 22.
- COMICÓN, Francisco: 14.
- CHAVES, Diego de: 5, 9, 10, 13, 18.
- DALVA, Miguel: 9, 20.
- DAMIÁN, Lucas: 23.
- DARCOS, Pedro: 24.
- DARTEAGA, Martín: 21.
- DESCARRAMAN, Juan: 17, 24, 25.
- DESCOBAR, Ana: 152.
- DESCOBAR, Fernando: 8.
- DESQUIVEL, Martín: 29, 30, 34, 43, 47, 51, 61, 62, 70 a 76, 78 a 81, 84 a 87, 89, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 100 a 111, 113, 114, 115, 118 a 122, 124, 125, 126, 133, 136 a 142, 145, 147, 148, 166.
- DIAGUILLO, Mateo: 6.
- DIAGUITO (*indio*): 20, 69.
- DIAZ, Benito: 46, 57.
- DIAZ, Cristóbal: 8.
- DIAZ CANDELERO, Juan: 26, 126.
- DIEGO, (*indio*): 10, 12.
- DOMÍNGUEZ, Alonso: 18.
- DOMÍNGUEZ, Francisco: 18.
- DUEÑAS, Antonio: 124.
- DURÁN, Andrés: 23.
- EDO (*mestizo*): 14.
- ELENILLA (*india*): 6.
- ENEAS, Gaspar de: 18.
- ESTEBAN (*Estevan*), Juan: 9, 10.
- ESTEBAN (*Estevan*), Mase: 14.
- ESTETE, Martín: 45.
- FARA, Hernando de: 9.
- FARFÁN, Juan (*Clérigo*): 82, 83.
- FELIPE, Alonso: 5, 6, 9, 11, 13, 15, 18, 20, 24, 61, 83, 84, 92, 94, 106, 132, 135.
- FERNÁNDEZ, Bartolomé: 21.
- FERNÁNDEZ, Gonzalo (*Gonçalo*): 12, 23, 24, 36, 44, 45, 139, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 150, 163, 166.
- FERNÁNDEZ, Juan: 166.

- FERNÁNDEZ, Martín: 21.
 FERNÁNDEZ, Pedro: 47, 139, 167.
 FLAMENCO, Francisco: 12.
 FRANCISCA (*india*): 6, 8, 10, 18, 21.
 FRANCISCO (*indio*): 8, 21.
 FRANCISQUILLO (*indio*): 6.
 FUENTES, Juan de: 12, 14.
- GALLEGO, Luis: 20.
 GALLEGO, Pedro: 21.
 GARAY, Martín de: 5, 12.
 GARCI SÁNCHEZ: 21.
 GARCÍA, Andrés: 23.
 GARCÍA, Cristóbal: 29, 35, 37, 53, 59.
 GARCÍA, Diego: 23.
 GARCÍA, Francisco: 5, 85.
 GARCÍA, Juan: 12.
 GARCÍA DEL CASTILLO: 6, 13, 28, 29,
 33, 34, 37, 38, 44, 53, 56, 58, 67,
 166.
 GARCÍA DE CÉSPEDES: 12, 16.
 GARCÍA HERNÁNDEZ: 124.
 GARCÍA MARQUÉS, Pedro: 17.
 GARCÍA DE SABZEDO: 118.
 GAYTÁN, Diego: 16, 23, 67.
 GODOY, Urraca de: 55.
 GÓMEZ, *Gabriel (Graviel)*: 124.
 GÓMEZ, Pedro: 15, 24, 120.
 GÓMEZ ARIAS: 18, 19, 161.
 GONZÁLEZ, Alonso: 159, 161.
 GONZÁLEZ, Francisco: 14.
 GONZÁLEZ, Rodrigo: 6, 7, 18, 20, 22,
 69.
 GONZÁLEZ GALLEGU, Juan: 18.
 GONZÁLEZ MONTAÑÉS, Juan: 24.
 GONZALILLO (*indio*): 17.
 GRIEGO, Jorge: 21.
 GUATEMALA, Pedro: 8, 21.
 GUEQUE (*indio*): 69.
 GUERRA, Pedro: 5.
 GUEVARA, Iñigo: 36, 50, 51.
 GUEVARA, Juan de: 8.
 GUEVARA, Luis de: 34, 37, 61, 63,
 66, 67, 69, 70, 74, 75, 76, 77, 78,
 79, 80, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 89,
 90, 91, 92, 93, 94, 98, 99, 102, 104,
 109, 111, 112, 123, 124, 125, 126,
 127, 128, 129, 130, 131, 132, 141,
 142, 143, 146, 147, 148, 167.
 GUTIÉRREZ, Diego: 119.
 GUTIÉRREZ, Francisco: 94.
 GUZMÁN, Hernando de: 75.
 GUZMÁN, Martín de: 33.
 GUZMÁN, Nuño de: 2, 28, 33, 41, 50,
 58, 150, 151, 152, 154, 155, 156,
 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163.
- HARO, Hernando de: 8, 10, 20, 29,
 35, 38, 52, 53, 60, 95, 106.
 HERMOSYNO, Alonso: 11, 15, 134,
 135.
 HERNÁNDEZ, Francisco: 20.
 HERNÁNDEZ, Gonzalo (*Gonzalo*): 11,
 15, 16, 19, 21, 84, 95, 107, 124, 126,
 133, 136, 138, 139, 140.
 HERNÁNDEZ, Pedro: 19, 50, 120, 122,
 136.
 HERRERA, Alonso de: 25.
 HERRERA, Lic. Diego de: 1, 4, 24,
 26, 31, 36, 39, 40, 163, 164, 165,
 166.
 HERRERA, Gonzalo: 69.
 HERRERO, Salamanca: 79, 111, 118.
 HURTADO, Juan: 151, 152, 154, 155,
 157, 160, 161.
- INESICA (*india*): 8.
 ISABEL (*india*): 8, 20, 22.
 ISABELICA (*india*): 8, 20, 67.
- JAÉN, Gonzalo de: 5.
 JUAN (*indio*): 10, 67.
 JUANA (*india*): 8, 67.
 JUANICA (*india*): 67.
 JUANILLO (*indio*): 6.
 JULIANILLO (*indio*): 6.
- LÁZARO, Fray: 121.
 LEÓN, Leonor de: 5.
 LEONORILLA (*india*): 6.
 LEZCANO, Mateo de: 2, 28, 33, 53,
 60, 65.

- LIPAR, Antón de: 14.
 LÓPEZ, Andrés: 14, 20.
 LÓPEZ, Bartolomé: 21, 95.
 LÓPEZ, Francisco: 6, 13, 36, 48, 49.
 LÓPEZ, Juan: 9, 23, 140, 162.
 LÓPEZ, Manuel: 23.
 LÓPEZ DE TOLEDO, Diego: 14, 17.
 LOXA: 21.
 LUISTARÁN, Sebastián: 8.
 LUCAS, Diego: 12, 20.
 LUCAS, Miguel: 15, 45, 53, 68.
 LUYA (*indio*): 66.
 LUYA, Juan: 12.
 LUYSA (*india*): 4, 14.
- MAÇARENA: 22.
 MAÇIAS FERNÁNDEZ: 8.
 MANDERO: 2.
 MARÍA (*india*): 66.
 MARICIO (*indio*): 67.
 MARINA (*india*): 23.
 MARTEL DE LA PUENTE, Gonzalo: 16.
 MARTÍN (*indio*): 10.
 MARTÍN, Alfonso: 14.
 MARTÍN, Francisco: 22.
 MARTÍN, Miguel: 39.
 MARTÍN, Tomé: 21.
 MARTÍN DEL BARCO, Juan: 12.
 MARTÍN DE PINEDA, Alonso: 33.
 MARTINILLO (*indio*): 6.
 MASA, Jorge de: 5.
 MATEA (*india*): 10.
 MATEA, Bartolomé: 23.
 MATEO (*indio*): 10.
 MATEYCO (*indio*): 6.
 MAYORICA (*india*): 66:
 MECINA, Aloy: 36, 41.
 MEDINA, Salvador de: 16, 17, 24,
 25, 44, 64, 66, 74, 76, 80, 83, 84,
 89, 91, 92, 106, 137.
 MELARA, Hernando: 11.
 MENÇIA (*india*): 4.
 MENDAVIA, Bachiller Pedro: 11, 12,
 17, 36, 45, 52, 53, 60, 143, 159,
 160, 161, 162.
 MENDAVIA, Sebastián de: 118, 119.
- MENDIGUREN, Juan: 78, 96.
 MENESES, Alonso de: 95, 117, 121,
 140.
 MERCADO, Luis de: 7, 13, 18, 22, 24,
 88, 104, 105, 107, 108, 111, 112,
 156, 162, 163.
 MESCUA, Fernando (*Hernando*) de:
 7, 22.
 MESQUITA, Andrés de la: 42, 167.
 MEXIA, Juan: 99, 103.
 MIÇER, Manuel de: 12.
 MIGUEL, Pero: 67.
 MINBREÑO, Martín: 1, 5, 6, 7, 9, 11,
 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 25,
 53, 64, 67, 68, 69, 70, 75, 76, 84,
 95, 112, 115, 149, 156, 157, 163.
 MIRANDA, Felipe: 5, 6, 8, 9, 10, 20.
 MOLINA POLANCO, Diego de: 6, 13,
 24, 36, 54, 55, 61.
 MONTROY: 21.
 MORALES, Juan de: 147.
 MORENO, Juan (*clérigo*): 8.
 MORISCA, Juana: 5.
 MORÓN, Diego de: 16.
 MUÑOZ, Hernán: 37, 59.
- NEA, Gaspar de: 14.
 NICULAS: 23.
 NIETO, Hernán: 87, 89, 90, 100, 105,
 106, 112, 113, 141.
 NÚÑEZ, Francisco: 73, 74.
 NÚÑEZ, Gonzalo: 166.
 NÚÑEZ DE MERCADO, Diego: 54.
 NUÑO, Hernán: 59.
 NURIALCO, Diego: 8.
- OLIVARES: 23.
 ONDARRO, Ortuño de: 8.
 ORIONDO (*Doriendo*), Ochoa de: 29,
 35, 38, 45, 52, 53, 60, 75, 76.
 ORTIZ, Alonso: 133, 134.
 ORTIZ, Cristóbal (*Christoval*) cléri-
 go: 5, 37, 156.
 ORTIZ ÇUÑIGA, Hernando: 2, 6, 7,
 156.

- PACHECO, Bachiller: 22.
 PAES, Francisco: 15.
 PALENCIA, Pedro: 22.
 PALMA, Leonor de la: 18.
 PALMA, Pedro de: 14. 15. 19. 89.
 117, 122, 164.
 PALOMINO, clérigo: 5.
 PALOMINO, Pedro: 24.
 PANDI, Catalina (*india*): 6.
 PANTE (*indio*): 66.
 PAPALOT (*indio*): 69.
 PARADO: 12.
 PARRADO, Hernando: 14, 26.
 PASTRANA, Diego: 138.
 PEDRO (*indio*): 69.
 PEDRO (*negro*): 12.
 PEÑALOSA, Doña María de: 2, 101,
 159.
 PEÑALOSA, Rodrigo: 11, 15, 22, 23.
 PÉREZ, Francisco: 9, 10, 11, 12, 17,
 18, 20, 21, 22, 23.
 PÉREZ, Luis: 4, 25, 32, 163, 164,
 166, 167, 168.
 PÉREZ, Pablos: 34, 75, 76, 91, 92,
 114, 115, 119, 139, 141.
 PÉREZ DE BADAJOZ, Francisco: 10,
 22.
 PERIAÑEZ: 12.
 PERICO (*indio*): 5, 6, 18, 67.
 PERÚ (*indio*): 12.
 PETES, Francisco: 14.
 PICADO, Sebastián: 8, 10, 129, 130.
 PIE DE HIERRO, Antón: 8.
 PINEDA, Alonso de: 149, 150, 151,
 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158,
 160, 161, 162, 163.
 PINEDA, Lic. Diego de: 35, 44, 46,
 51, 53, 58, 76, 78, 81, 83, 99, 121,
 122, 137, 138, 140, 141, 143, 145,
 146, 147, 165.
 PINEDA, Luis: 35, 44, 46, 47, 51, 57,
 150, 151, 152, 160, 161.
 PINEDO, Juan: 8.
 PINGA, Ochoa de: 4.
 PONCE DE LEÓN, Hernando: 16.
 PORRAS, Luis de: 5.
 PORTILLO, Alonso de: 9.
 PORTILLO, Martín de: 157.
 PORTUGUÉS, Antón: 23.
 PRADO, Sebastián: 10.
 QUESPAL (*indio*): 10.
 QINTERO, Alonso: 36, 63, 64.
 QUINTERO, Francisco: 8, 9.
 QUINDNES, Francisco de: 76.
 QUIRÓS, Martín de: 20.
 RAMÍREZ, Alonso: 24.
 RAMÍREZ, Antón: 23.
 RAMÍREZ, Francisco: 4, 37, 39, 40,
 56, 66, 75, 166.
 RAMOS, Antón: 85, 96, 103.
 REMÁN: 2.
 REMÓN, Pedro: 16.
 REMÓN, Rodrigo: 122.
 RENTERÍA, Francisco de: 21.
 RÍOS, Alonso de los: 10, 11, 22, 55.
 RÍOS, Gonzalo: 36.
 RÍOS, Pedro de los: 1 a 4, 7, 9, 12,
 13, 16, 18, 25, 26, 30, 32, 34, 36,
 a 44, 46 a 67, 70, 71, 76, 78, 79,
 81, 89, 90, 92, 94, 95, 96, 97, 98,
 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106,
 107, 108, 112, 113, 114, 115, 119,
 120, 122, 123, 125, 126, 127, 129,
 130, 132, 135, 136, 137, 138, 141,
 142, 143, 146, 149, 158, 163, 164,
 166, 167.
 ROBLES, Francisco de: 71, 73, 74,
 115, 116, 117, 118, 131, 132.
 ROBLES, Pedro de: 24, 71, 74.
 ROCHA, Luis de la: 37, 61, 151,
 152, 155, 158.
 RODE, Rodrigo: 11.
 RODRÍGUEZ, Antonio: 5, 9, 11, 13,
 15, 20, 22, 90, 101, 103, 110, 112,
 113, 114, 123, 147.
 RODRÍGUEZ, Baltasar: 14, 15, 16, 17.
 RODRÍGUEZ, Diego: 12.
 RODRÍGUEZ, Francisco: 14, 21, 42.
 RODRÍGUEZ, Gonzalo: 23.
 RODRÍGUEZ, Juan: 8, 14, 20, 23.

- RODRÍGUEZ, Pedro: 12, 18.
 ROLDÁN, Rodrigo: 17, 19.
 ROMERO, Francisco: 35, 36, 38, 45, 52, 53, 60, 62.
 RUIZ, Diego: 14.
 RUIZ, Francisco: 48, 49, 50, 63, 66, 67, 69, 78, 92, 96, 99, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 144, 147, 149, 163.
 RUIZ, Gonzalo: 42, 43, 46.
 RUIZ, Pedro: 17.
 RUIZ DE AZEVEDO: 16.
 RUIZ MEXIA, Francisco: 123.
 RUIZ DE VALDA, Martín: 5, 29, 35, 36, 39, 45, 52, 60, 126.
- SALAMANCA, Juan: 29.
 SALAZAR, Juan de: 9, 14, 20, 22, 23, 71, 78, 92, 150.
 SALINAS: 22.
 SAN SEBASTIÁN, Juanes de: 5.
 SÁNCHEZ, Cristóbal: 23.
 SÁNCHEZ, Diego: 4, 17, 29, 30, 36, 37, 38, 59, 75, 76, 98, 99, 121.
 SÁNCHEZ, Francisco: 4, 29, 30, 35, 36, 45, 47, 48, 53, 60, 62, 105, 113, 114, 130, 131.
 SÁNCHEZ, Juan: 15, 22, 24, 37, 47, 56, 57.
 SÁNCHEZ, Luis: 17, 98.
 SÁNCHEZ, Miguel: 23.
 SÁNCHEZ, Pedro: 89.
 SÁNCHEZ, Rodrigo: 17.
 SÁNCHEZ DALVO, Luis: 15, 16, 19.
 SÁNCHEZ DE LA FIGUERA, Miguel: 5.
 SANTIAGO: 23.
 SANTIAGO, Iseo de: 2, 5, 6, 10, 28, 29, 34, 38, 44, 45, 52, 53, 65, 66, 164, 165.
 SARIA, Gregorio de: 8.
 SEA, Juan de: 17.
 SEGOVIA, Andrés: 39.
 SEVILLA, Andrés de: 29, 35, 36, 38, 45, 48, 52, 53, 60, 62, 63, 166.
- SOCHET (*indio*): 69.
 SOMOVILLA, Gonzalo de: 66.
 SORIA, Domingo de: 14.
- TECOLO (*indio*): 10.
 TELLO, Aionso: 12.
 TELLO, Bartolomé: 36, 39, 48, 85, 91, 105, 166.
 TEQUICHIMAL (*indio*): 10.
 TEXERINA: 60.
 TIERRA, Francisco de la: 8.
 TOCHIL, Vicente: 6.
 TOLEDO, Jerónimo de: 149.
 TORRE, Juan de la: 8.
 TORREJÓN, Alonso: 6, 37, 43, 76, 79, 85, 88, 142.
 TORRES, Alvaro de: 3, 29, 34, 40, 55, 56, 62, 78, 96, 106.
 TRAVIESO, Juan: 4.
 TRUGILLO, Diego: 31, 38, 39, 43, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 54, 56, 57, 59, 61, 166, 167.
- ULLOA (*vllloa*), Juan: 21.
 UREÑA (*ureña*), Antonio: 31.
- VALDÉS, Antonio: 15, 36, 38, 39, 55, 56, 66, 67, 78, 85.
 VALLADOLID, Cristóbal: 12.
 VALLEJO, Juan: 15, 19.
 VARELA, Diego: 86, 88, 90, 96.
 VARGA, Alonso de: 69, 70.
 VARGAS, Castillo de: 5.
 VÁZQUEZ DÁVILA, Juan: 16.
 VELASCO, Cristóbal: 21.
 VELASCO, Francisco: 21.
 VELES, Alonso: 9.
 VIÇARRO y SAYNO, Juan de: 23.
 VICENTE, Pedro: 14.
 VILLA FAME, Blas de: 21.
 VILLACORTA, Fernando de: 66, 139.
 VILLALOBOS, Rodrigo de: 43.
 VITORIA, Babtista de: 138, 140.
 VITORIA, Melchior de: 82, 87, 95, 103, 105, 121, 138, 140.

- VIZCAINO, Juanes: 23.
XIMENES, Juan (*Jhoan*): 8, 9.
- YARÇON, Domingo de: 8.
YBARRA, Nicolás de: 4, 8.
YEPES, Pedro de: 4, 48.
INDIGNAJA (*india*): 67.
YRES, Guillermo: 23.
- YROLA, Pedro de: 147.
IZQUINTE (*indio*): 66.
- ZAMORA (*çamora*), Gonzalo de: 151,
152, 153.
ZÁRATE, Antonio de: 163.
ZAVALA (*çavala*), Andrés: 23.
ZUÑIGA (*çuñiga*), Hernando: 6, 13.

INDICE DE NOMBRES DE PERSONAS

Correspondiente al Documento núm. DCXI

- Aço, Jerónimo: 212.
AGUILAR, Catalina: 451 a 454, 457, 461.
AGUILAR, Francisco de: 452.
AGUILERA, Fernando de: 190, 239, 251, 252, 269, 291, 297, 298, 313, 316, 317.
ALCÁZAR, fray Diego de: 450.
ALEMÁN, Andrés: 429.
ALEMÁN, Marcos: 419, 429, 434, 437, 438, 442, 483, 484, 523, 541, 542, 560, 561, 562, 564, 565, 566, 567, 568, 639, 646, 661.
ALICETE (*indio*): 478.
ALMIRÓN, Francisco de: 560.
ALONSO (*indio*): 478, 480, 491, 496, 510.
ALONSO, Bartolomé: 486.
ALONSO, Esteban: 511.
ALONSO, Juan: 169, 375 a 379, 573, 580, 586, 612, 615.
ALONSO, Rodrigo: 189 a 193, 200 a 203, 214, 224, 225, 271, 272, 280, 321, 394, 482, 490, 493, 506..
ALVAREZ, Baltasar: 587, 588, 600, 620.
ALVAREZ, Francisco: 315, 316.
ALVAREZ, Juan: 482, 483, 511, 692.
ALVAREZ, Salvador: 495.
ALVAREZ DE CAMARCO, Pedro: 174, 587, 588, 621, 707, 709, 711.
ALVAREZ OSORIO, Diego: 530, 552.
ALVAREZ OVIEDO, Pedro: 353, 512.
ANA (*india*): 274, 479, 497.
ANA (*negra*): 478, 505.
ANGEL, Francisco: 473, 499.
ANGELINA (*india*): 502.
ANGULO, Diego: 481.
ANILLA (*india*): 474.
ANTÓN, Juan: 474, 495.
ANTONIO (*negro*): 177, 178, 181, 164, 185, 186, 188, 189, 190, 198, 207, 208, 212, 215, 218, 262, 265, 270, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 280, 289, 290, 292, 293, 296, 298, 299, 301, 302, 304, 305, 306, 307, 308, 329, 380, 383, 384, 385, 388, 389, 390, 392, 393, 394.
ARAGÓN, fray Francisco de: 482.
ARAGONÉS, Fernando: 476.
ARAUZ, Bernabé: 587, 588, 606, 608, 641.
ARCO, Pedro del: 279.
ARENA, Juan de: 476, 481.
ARGUIJO, Juan de: 324, 622, 642, 651, 653, 654, 661, 665.
ARIAS, Alonso: 341.
ARIAS, Diego: 173, 338, 420, 425, 432, 489, 490, 496, 505, 507, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 539, 540, 541, 543 a 571, 579, 585, 590, 618, 620, 705.
ARIAS, Gómez: 487, 488.
ARIAS, Isabel: 521, 522, 523, 543, 545, 553, 557, 560, 561, 564, 566, 567, 568.
ARIAS, Juan: 175, 176, 182, 194, 214, 231, 268, 272, 283, 291, 300, 303.

- 308, 310, 332, 337, 338, 339, 492, 511.
- ARIAS, Melchior: 516.
- ARRAGOÇIS, Nicolás: 480, 481.
- ARTEAGA, Aparicio: 201, 202, 210, 212.
- AYALA, Diego de: 468.
- AZAMAR, Juan de: 513.
- AZAMAR, Padre: 509, 510.
- AZEITUNO, Francisco: 504.
- BAENA, Gonzalo: 512.
- BALTASAR (*negro*): 503.
- BANEGAS, Francisco de: 505.
- BARVA, Marcos: 514.
- BARVOSA, Trestan: 518, 519, 520.
- BASTIANICO (*indio*): 509.
- BATISTA, Juan: 480, 481, 565.
- BATISTANE, Juan: 516.
- BEATRIZ: 478, 493, 508.
- BELTRÁN, Alonso: 511.
- BELTRÁN, Rodrigo: 488.
- BELUÇI, Juanes de: 198, 199, 210.
- BENAVENTE, Francisco de: 271, 316, 317, 486, 487.
- BENITO (*indio*): 499.
- BERANÇA, Juanes de: 212.
- BERMÚDEZ (*Vermudez*) Diego: 474, 477, 478, 481, 483, 489, 491, 501, 504, 507, 508, 512, 516, 517, 518, 519, 571, 587, 588, 605, 606.
- BERNAL, Estacio: 177, 214, 259, 261.
- BERNAL, Francisco: 230.
- BERNAL, Juan: 212, 216, 239, 267, 319.
- BERNALDO, Diego: 169.
- BOBO, Lope: 480.
- BRAVO, Cristóbal: 202, 636, 638, 642, 644, 651, 652, 672.
- BRAVO, Fernando: 200, 203.
- BROTE, Antonio: 397, 425, 511, 512, 644.
- BUIRAGO (*Vuitrago*), Pedro dc: 332, 333, 355, 357, 358, 361, 364, 386, 468, 475, 477, 478, 481, 483, 489, 491, 496, 497, 498, 499, 501, 502, 510, 512, 517, 519, 642.
- BURGOS, Cristóbal de: 483.
- BURGOS, Francisco: 492.
- CABALLOS, Lic.: 586.
- CABRON, Luis: 482, 587, 597, 598, 695.
- ÇALAFATE, Luis: 490.
- CALERO, Alonso: 197, 200, 281, 285, 288, 289, 291, 305, 306, 642, 644.
- CALLE, Juan de la: 351, 505, 587, 596, 597.
- CALLEENTE, Juan: 446.
- CANÍN, Juan: 493, 494.
- CANO, Antonio: 479, 513.
- CANO, Gonzalo (*Gonçalo*): 342, 360, 375, 377, 379, 515, 517, 580, 581, 585.
- CANO, Pedro: 504.
- CANPO, Pedro de: 341 a 348, 352, 355, 356, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 367 a 373, 375, 382 a 391, 394, 395, 396, 398, 399, 400, 402, 403, 409, 487, 577, 584, 588, 614, 620, 621, 678.
- CANSINO, Francisco: 505.
- CAO, Hernán: 573, 582, 619.
- CAPÓN, Nicolás: 513.
- CÁRDENAS, Miguei de: 558.
- CARDENAS, Román de: 474, 475, 627.
- CARMONA, Fernando de: 520.
- CARRILLO, Fernán: 506.
- CARRILLOS, Francisco: 479.
- CARVAJAL: 476.
- CARVALLO, Juan (*Joan Caravallo*): 501, 502.
- CASILLAS, Francisco: 515.
- CASTAÑEDA, Alonso de: 500.
- CASTAÑEDA, Capitán Diego: 172, 174, 177, 183, 184, 188, 190, 194, 196, 197, 201, 204, 205, 208, 211, 213, 214, 216, 238, 240, 246, 251, 269, 310, 313, 314, 317 a 323, 325, 326, 337, 338, 340.

- CASTILLA, Diego de: 510.
 CASTILLO: 169.
 CASTILLO, Antonio del: 191, 192, 195, 214, 223, 313, 316.
 CASTILLO, Fernando del: 414, 588, 605.
 CASTILLO, Francisco del: 511, 587.
 CASTRO, Rodrigo: 200, 212, 213, 214, 220, 221, 234, 236, 240, 247, 248, 319, 332, 335, 336.
 CASTUERO, Francisco de: 599, 600.
 CATALÁN, Giraído: 505.
 CATALÁN, Juan: 476, 514.
 CATALINA (*india*): 178, 179, 215, 219, 262, 265, 270, 275, 276, 278, 289, 294, 303, 478, 496, 497, 498, 504, 519.
 CATALINA (*negra*): 504.
 CAVALLERO, Diego: 631.
 CERDÁN (*çerdán*), Alanso: 179, 188, 191, 203, 204, 205, 208, 211, 213, 217, 239, 244, 272, 314, 321.
 CERNADO, Alonso: 201.
 CERVIGÓN (*çervigón*), Alonso: 176, 178, 179, 180, 187, 204, 211, 212, 214, 215, 217, 218, 219, 221, 223, 225, 226, 239, 241, 242, 243, 262, 265, 270, 272, 275, 276, 278, 279, 280, 298, 293, 296, 297, 299, 302, 303, 304, 305, 306, 308, 311, 314, 320, 321, 339, 505, 580, 581, 585, 594, 620.
 CÉSPEDES, Gonzalo de: 341.
 CÉSPEDES, Juan de: 473.
 CÉSPEDES, Luisa: 482.
 COAGUEYTRE (*indio*): 524.
 CONEJO, Martín: 200, 201, 203, 272, 275, 276.
 CONTRERAS, Cristóbal: 385.
 CONTRERAS, Gaspar de: 330, 332, 335, 339, 485, 495, 513, 520, 691.
 CONTRERAS, Julián de: 485, 501, 509.
 CONTRERAS, Rodrigo de: 169, 172, 174, 185, 190, 193, 194, 204, 220, 241, 258, 319, 320, 324, 326, 354, 359, 414, 443, 487, 511, 573, 578, 579, 584, 585, 588, 589, 602, 603, 608, 617, 618, 620, 631, 632, 691, 701, 710.
 CORÇO, Antonio: 516.
 CORÇO, Federico: 486.
 CORÇO, Jerónimo: 181, 190, 201, 209, 214, 235, 260, 272, 287, 315, 316, 416.
 COROERO: 481.
 COSTA, Esteban de: 479.
 COSTANZA (*india*): 446, 508, 510, 516.
 CRESPO, Pedro: 440.
 CRISTÓBAL (*indio*): 491.
 CUESTA, Miguel de la: 692.
 ÇAÇA, Gaspar de la: 486.
 ÇEA, Inés de: 416, 417.
 ÇENTENA, Francisco de: 599, 600.
 ÇERÓN, Francisco: 361, 365, 397, 686.
 ÇISONATE (*india*): 430.
 ÇITA (*indio*): 428, 439.
 ÇINDIO CHONTAL: 524, 525, 542.
 ÇIPAEL (*indio*): 542.
 CHAPES, Juan: 551.
 CHAVES, Diego de: 325, 348, 405, 411, 451, 466, 467, 485, 490, 501, 505, 511, 646, 685, 689, 695.
 CHAVES, Fernando de: 498.
 CHAVES, Juan de: 500.
 CHOMFN: 503.
 CHONDEL (*indio*): 484, 485.
 CHONTALEJO (*indio*): 252.
 DALVA, Miguel: 487.
 DALVEZ, Juan: 487, 488.
 DAMIÁN, Alonso: 500.
 DAMIÁN, Lucas: 505.
 DÁVALOS, Alonso: 341 a 350, 355 a 359, 362 a 373, 375, 376, 379, 381, 382, 384, 386 a 390, 394, 395, 398, 400, 401, 403, 406, 407, 408, 410, 412, 413, 418, 419, 423, 424,

- 478, 501, 577, 584, 593, 608, 614.
 DAVERSE, Juan: 486.
 DÁVILA, Alonso: 438.
 DÁVILA, Juan: 348, 349, 350, 352, 354, 387, 397, 402, 404, 410, 411, 413, 414, 420, 434, 439, 452, 453, 456, 459, 465, 475, 476, 477, 478, 483, 490, 501, 507, 519, 566, 635, 670.
 DÁVILA, Miguel: 420, 501.
 DÁVILA, Pedrarias: 530, 545, 547, 550, 552, 570.
 DEAGUITO: 509, 510.
 DESCALAS, Jorge: 404.
 DESLAVA, Domingo: 199 a 203, 212, 213, 226, 228, 232, 240, 250, 263, 266, 270, 272, 274 a 278, 280, 288, 289, 290, 292, 293, 295, 296, 298, 299, 301 a 312.
 DESPENSERO, Pedro: 505.
 DESPINDOLA, Francisco: 450 a 454, 457, 458, 459, 460, 461, 463, 464, 467, 469, 470, 472.
 DESPINOSA, María: 474.
 DESQUIVEL, Hernando: 500.
 DESQUIVEL, Martín: 574, 580, 581, 585, 589, 592, 594, 596, 597, 599, 600, 602, 603, 604, 605, 607, 609, 612, 620, 706.
 DESTRADE, Pedro: 175, 197, 199, 204, 258, 259, 291, 302, 303, 318, 320.
 DIAGUILLO (*indio*): 498.
 DÍAZ, Antonio: 498, 499, 500, 503.
 DÍAZ, Bartolomé: 506, 513, 694, 701.
 DÍAZ, Benito: 475, 567, 586, 603, 604, 651, 658.
 DÍAZ, Diego: 486.
 DÍAZ, Gaspar: 497, 509, 510.
 DÍAZ, Luis: 511.
 DÍAZ, Manuel: 516.
 DÍAZ, Pedro: 500, 503.
 DIOMAS, Diego de: 292.
 DOLANO, Pedro: 368, 373, 374, 376, 378, 624.
 DOMÍNGUEZ, Alonso: 354, 497, 500, 502, 505, 506, 507.
 DOMÍNGUEZ, Francisco: 500, 507.
 DOMÍNGUEZ, Juan: 486, 500, 651, 657.
 DUGUELLO, Juan: 480, 490.
 DURÁN, Andrés: 482, 486.
 DURÁN, Francisco: 511.
 ELVIRA (*negro*): 503.
 ENRIQUE: 474.
 ESCOTO, Rafael: 196, 200, 256, 257, 263, 266, 270, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 280, 289, 290, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 310, 328, 331, 333, 334, 335, 336, 337, 340.
 ESPINO, Antonio: 642, 651, 655, 657.
 ESTEVAN, Juan: 518.
 ESTOQUE, Rafael: 203.
 FACIO, Gaspar: 474.
 FALTE, Antonio de: 478.
 FARFAN, Juan (*clérigo*): 651, 657, 658.
 FELIPE, Alonso: 350, 406, 414, 418, 424, 475, 476, 477, 485, 486, 487, 489, 490, 494, 495, 501, 504, 505, 506, 507, 514, 515, 516, 517, 519, 691.
 FERNÁNDEZ, Diego: 486, 531, 659.
 FERNÁNDEZ, Francisco: 493, 530, 545, 550, 557.
 FERNÁNDEZ, Gaspar: 486.
 FERNÁNDEZ, Gonzalo (*gonçalo*): 170, 341, 387, 397, 405, 475, 489, 494, 495, 496, 497, 506, 509, 510, 511, 514, 515, 519, 520, 521, 523, 528, 529, 536, 600, 602, 623, 624, 625, 626, 628, 629, 635, 636, 638, 639, 640, 642 a 649, 657 a 662, 666, 667, 669, 670, 671, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 681, 683, 685, 686, 686.

- 689, 690, 691, 692, 693, 695, 696,
697, 698, 699, 700.
- FERNÁNDEZ, Juan: 492, 493, 514.
- FERNÁNDEZ, Maestre: 491.
- FERNÁNDEZ, Pedro: 191, 192, 202,
203.
- FERNÁNDEZ DE QUINTANILLA, Isabel:
454, 457.
- FERNANDO (*indio*): 502.
- FIÇIO, Gaspar: 486.
- FIGUEROA, Juan: 502.
- FLAMENCO, Jácome: 474.
- FLAMENCO, Luis: 642.
- FLAMENCO, Pedro: 505.
- FOLEGO, Francisco: 482, 496.
- FRANA, Alonso: 497.
- FRANCISCA (*india*): 178, 215, 219,
262, 265, 275, 276, 278, 289, 302,
303, 491, 499, 500, 501, 502, 514,
516.
- FRANCISCO (*indio*): 178, 430, 482,
486, 497, 500, 503, 508, 513.
- FRANCISCO, Alonso: 472, 473, 498,
499.
- FRANCO, Alonso: 471, 473, 499.
- FUENTE, Fernando de la: 341, 344,
345, 347 a 353, 365, 376, 419, 423,
425.
- FUENTES, Juan de: 410, 475, 477,
497, 499, 501, 540, 555, 556, 564,
570.
- FUNES, Alonso: 182, 183, 188, 194,
195, 197, 198, 208, 215, 229, 230,
259, 272, 276, 277, 497.
- GALEGO, Diego: 501.
- GALIANO, Francisco: 501.
- GALLEGO, Alonso: 488, 505.
- GALLEGO, Juan: 514, 518, 544, 547,
549, 552, 554.
- GALLEGO, Pedro: 518.
- GALLEGO, Sebastián: 341.
- GANTE, fray Juan de: 482.
- GARCÍA, Alonso: 199, 201, 203, 272,
275, 314.
- GARCÍA, Alvar: 499.
- GARCÍA, Andrés: 493.
- GARCÍA, Cristóbal: 427, 428, 429,
430, 432, 435, 436, 438, 439, 440,
444, 445, 446, 447, 448, 580, 581,
585, 611.
- GARCÍA, Ginés: 694.
- GARCÍA, Juan: 513.
- GARCÍA, Pedro: 184, 240, 253, 340,
353, 423, 470, 493, 708.
- GARCÍA, Cano: 496.
- GARCÍA DEL CASTILLO: 425, 443 511,
512, 571, 587, 588, 608, 609.
- GARCÍA DE CÉSPEDES: 474, 476, 504,
623, 652.
- GARCÍA HERRERO, Pedro: 630.
- GARCÍA DE LESCANO, Martín: 289.
- GARCÍA DE ROCAS: 370.
- GARFÍAS, Cristóbal: 625, 660, 661,
671, 683.
- GASPAR (*indio*): 509.
- GASPAR (*negro*): 504.
- GASPARILLO (*indio*): 509.
- GAYTAN, Diego: 482, 483, 484, 494,
509, 510, 598, 633, 683, 697.
- GENTINO, Marcos: 358.
- GIJARO, Hipólito: 260, 262, 267.
- GIL, fray Alonso: 450.
- GINÉS: 183.
- GINOVÉS, Bernaldino: 480, 481.
- GINOVÉS, Pedro: 488.
- GIROLA, Pedro: 493.
- GOLDANEJO, Diego de: 474.
- GÓMEZ, Francisco: 481, 508.
- GÓMEZ, Juan: 368, 372, 381, 387,
391, 433, 434, 437, 443, 467, 475,
477, 478, 480, 482, 483, 490, 497,
499, 510, 533, 627, 634.
- GÓMEZ, Pedro: 489, 504.
- GÓMEZ DE HERRERA, Alonso: 484,
485.
- GÓNGORA, Juan de: 341, 343, 344.
- GONZÁLEZ, Bartolomé: 387, 392,
531, 533, 536, 538, 540, 541, 552,
562, 567.

- GONZÁLEZ, Diego: 499, 515.
 GONZÁLEZ, Fernán: 505.
 GONZÁLEZ, Francisco: 423, 622, 665.
 GONZÁLEZ, Gaspar: 482, 484, 692.
 GONZÁLEZ, Juan: 216, 239, 396, 485, 516.
 GONZÁLEZ, Pedro: 490, 495, 685.
 GONZÁLEZ, Rodrigo: 413, 443, 475, 481, 496, 497, 504, 513, 518, 688.
 GONZALO DE HERRERA, Manuel: 330.
 GONZALO PÉREZ, Ximénez: 493.
 GORNAS, Diego de: 194, 197, 199, 202, 293, 294, 313.
 GRANAS, Diego de: 181, 182, 235.
 GRANDES, Francisco: 176, 177, 178, 201, 202, 214, 228, 239, 241, 244, 246, 247, 256, 285, 289.
 GRIEGO, Jorge: 210, 415, 417, 500, 503, 505.
 GRIEGO, Juan: 175, 212, 323, 434, 476, 500, 502, 503, 516.
 GRIEGO, Miguel: 500, 503, 505.
 GRIFE, Jdrge: 516.
 GRUMETE, Francisco: 509.
 GRUMETE, Lucas: 509.
 GUAYANOLO (*indio*): 429.
 GUERRA, Juana (*india*): 479.
 GUERENA, Francisco de: 566.
 GUETE, Antonio de: 643.
 GUEVARA, Ana: 602.
 GUEVARA, Luis: 168 a 174, 321, 324, 340, 341, 347, 359, 361, 366, 375, 384, 395, 405, 406, 412, 414, 422, 427, 428, 429, 432, 433, 435, 436, 437, 442, 448, 457, 461, 468, 471, 472, 473, 475, 479, 483, 487, 488, 489, 491, 495, 496, 505, 507, 509, 513, 517, 518, 519, 521, 523, 532, 570, 571, 580 a 585, 588 a 662, 628, 630, 633, 647, 648, 662, 673, 676, 677, 678, 691, 694, 696, 697, 698, 700, 702, 703 a 711.
 GUIDID, fray Lázaro de: 450.
 GUIOMAR: 444, 446.
 GUTIÉRREZ, Francisco: 474, 490, 502, 503.
 GUTIÉRREZ, Rodrigo: 347, 414, 416, 423, 500.
 GUZMÁN, Francisco: 565.
 GUZMÁN, Juan de: 511, 512, 694.
 HARO, Hernando de: 169, 354, 364, 366, 387, 389, 404, 425, 473, 580, 581, 585.
 HAZ, Juan de la: 556, 558.
 HENA, Pedro: 246.
 HERMOSINO, Alonso: 354, 365, 366, 368, 370, 371, 386.
 HERNÁN DE BISUETE, Pedro: 199.
 HERNÁNDEZ, Diego: 511, 646.
 HERNÁNDEZ, Francisco: 476, 490, 494, 508, 547, 550, 551.
 HERNÁNDEZ, Gonzalo (*Gonzalo*): 330, 338, 347, 349, 350, 384, 400, 401, 406, 410, 412, 413, 433, 434, 438, 464, 476, 482, 495, 520, 528, 587, 622, 658, 686.
 HERNÁNDEZ, Martín: 495.
 HERNÁNDEZ, Pedro: 195, 196, 214, 222, 223, 247, 256, 481, 519.
 HERNÁNDEZ DE PARAMO, Gonzalo: 483, 531.
 HERNANDO (*negro*): 171, 346 a 350, 357, 359, 362, 371, 374, 375, 378, 382, 384, 385, 387, 389, 390, 392 a 396, 398, 402, 403, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 418.
 HERRERA, Ana: 442.
 HERRERA, Lic. Diego de: 168, 174, 323, 332, 492, 519, 588, 702, 706, 708, 709, 711.
 HERRERA, Gonzalo de: 322, 353, 405, 432, 437, 439, 499, 528, 529, 536, 539, 544, 558.
 HERRERA, Juan de: 471.
 HERRERA, Lope de: 573.
 HERRERA, Pedro de: 538, 575.
 HERRO, Gonzalo: 332.
 HOJEDA, Beatriz: 481.
 HOJEDA, Isabel de: 575, 583, 610.

- HOROSCO, Alonso: 172, 175, 179, 180, 181, 182, 183, 185, 186, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199, 200, 201, 203, 204, 205, 206, 207, 209 a 217, 220 a 259, 261 a 279, 281, 283 a 293, 296 a 326, 328, 330 a 340, 511, 512.
- HOROSCO, Diego: 339.
- HOYOS, Juan de: 484.
- HURREA, Lope de: 169.
- ISABEL (*india*): 180, 181, 215, 217, 262, 265, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 289, 293, 296, 297, 299, 301, 304, 305, 306, 308, 310, 329, 478, 481, 496, 516.
- ISABEL (*negra*): 583.
- ISABELICA (*india*): 498.
- ISABELILLA (*india*): 491.
- JAEN, Luis de: 344, 345, 350, 351, 352, 423.
- JAIMES, Juan de: 515.
- JUAN (*indio*): 497.
- JUAN (*negro*): 504.
- JUANA (*india*): 431, 482, 498, 500, 502.
- JUANA (*negra*): 476.
- JUANICA (*india*): 445, 446.
- JUANICO (*indio*): 430.
- JUANILLA (*india*): 478.
- JUANILLO (*indio*): 491, 499, 521, 543, 560, 561, 567, 568.
- JURADO, Francisco: 497.
- LANO, Pedro: 511.
- LAPA, Juan de: 480.
- LATORRE, Diego: 702.
- LEDESMA, Gaspar de: 500.
- LEDESMA, Madalena de: 508.
- LEDESMA, María: 523, 526, 527, 534, 537, 543, 560, 561, 564, 565, 567, 568.
- LEÓN, Alonso: 351, 347, 348, 349, 361, 387, 397, 399, 406, 413, 418, 420, 422, 427, 440, 491, 502, 503.
- LEÓN, Gabriel de: 272, 284, 285, 321.
- LEÓN, Juan de: 400.
- LEONOR (*india*): 499, 504, 508, 519.
- LIMAZ (*indio*): 440.
- LINCENA, Antonio de: 178.
- LÓPEZ, Antón: 504, 514.
- LÓPEZ, Bartolomé: 354.
- LÓPEZ, Diego: 449, 473, 498, 508.
- LÓPEZ, Francisco: 440, 441, 442, 451, 474, 476, 478, 497, 498, 499, 501, 517, 541, 550, 552, 645.
- LÓPEZ, Juan: 182, 183, 200, 203, 214, 219, 238, 239, 240, 242, 259, 264, 267, 268, 269, 271, 272, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 293, 297, 300, 305, 306, 308, 312, 313, 314, 317, 319, 692, 709.
- LÓPEZ, Rodrigo: 201, 267, 272, 286, 496, 514.
- LÓPEZ, Sebastián, 281.
- LÓPEZ HERRERO, Diego: 498, 499.
- LÓPEZ DE TOLEDO, Diego: 482, 483, 509, 690.
- LOZIA (*negra*): 497.
- LUCAS, Indio: 478.
- LUCAS, Miguel: 415, 497, 513, 642, 645, 646, 653, 656, 665, 666, 669, 671, 684.
- LUCIA (*india*): 493, 516.
- LUÇO, Gerónimo: 516.
- LUIS, Andrés: 492.
- LUISA (*india*): 479, 480, 484.
- LUISILLO (*indio*): 502.
- LUQUE, Fernando de: 200, 203.
- LUQUE, Francisco de: 491.
- LLEGUA (*indio*): 502.
- MADALENA (*india*): 179, 215, 217, 262, 265, 270, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 289, 296, 297, 299, 304, 305, 306, 308, 310, 329.
- MADERA, Alonso de 1a: 239.

- MADERA, Pedro de la: 175, 176, 200, 214, 252.
- MADO, Luis de: 432.
- MADUEÑO, Hernando de: 501.
- MAESTRE, Luis de: 515.
- MAFLA, Bartolomé: 493, 494.
- MÁLAGA, Pedro de: 450.
- MALDONADO, Juan: 454.
- MANOS, Francisco: 560.
- MAQUINI (*indio*): 542.
- MARCOS (*Esclavo*): 516.
- MARÍA (*india*): 262, 265, 270, 289.
- MARIAS, Juan: 175.
- MARINA: 275, 277, 278, 279, 493, 498.
- MARINILLA (*india*): 180, 215, 218.
- MARMOLEJO, Francisco: 486.
- MARQUES, Pedro: 486:
- MARTEL DE TA PUENTE, Gonzalo: 281.
- MARTES, Juan: 480, 481.
- MARTÍN (*indio*): 341, 346, 383, 384, 385, 386, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 401, 402, 403, 510.
- MARTÍN, Alonso: 419, 482.
- MARTÍN, Bartolomé: 281, 282, 312.
- MARTÍN, Diego: 348, 349, 350, 376, 405, 487, 489, 496, 503, 504, 506, 510, 511, 513, 514, 515, 517.
- MARTÍN, Francisco: 474, 511.
- MARTÍN, Gonzalo: 495, 497.
- MARTÍN, Juan: 476, 488, 513, 694.
- MARTÍN, Meichlor: 575, 583, 607, 609, 613.
- MARTÍN, Miguel: 428, 429, 587, 588, 711.
- MARTÍN, Pedro: 476, 651.
- MARTÍN, Salvador: 282, 287.
- MARTÍN, Vicente: 509.
- MARTÍN MARVELLA, Gonzalo: 200, 203, 494.
- MARTÍN MARVELLA, Pedro: 199.
- MARTÍN ZAMBRANO, Pedro: 173, 430, 431, 432, 434, 505, 514, 534, 537, 540, 541, 544, 547, 548, 550, 553, 563, 564, 691, 692, 693, 695.
- MARTINEZ, Francisco: 420.
- MARTINILLO (*indio*): 493.
- MAYA, Alonso de: 503.
- MEDINA, Cristóbal: 508.
- MEDINA, Juan de: 486.
- MEDINA, Salvador de: 194, 199, 203, 321, 324, 325, 492, 493, 517, 518.
- MEDRANO, Andrés de: 171, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 578, 584, 606, 705.
- MELARA, Fernando: 490, 513.
- MELGAREJO, Gonzalo: 323, 651, 658.
- MENDAVIA, Bachllier Pedro: 359, 414.
- MENDES, Alonso: 341, 342, 343, 346, 347, 348, 358, 380, 382, 383, 384, 385, 386, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 401, 402, 403, 580.
- MENÉNDEZ, Diego: 478.
- MERCADO, Luis de: 330, 338, 368, 449, 453, 454, 456, 459, 464, 468, 473, 478, 487, 489, 490, 494, 495, 501, 506, 507, 511, 512, 515, 517, 519, 673, 678, 693, 695.
- MERINO, Juan: 509, 510.
- MESQUITA, Andrés de la: 174, 711.
- MEXIA, Pedro: 348, 349, 353, 397, 412, 413, 419, 420, 422, 426, 427, 491, 502.
- MIMBREÑO, Martín: 169, 321, 322, 324, 338, 340, 341, 347, 357, 361, 364, 365, 374, 381, 399, 401, 405, 412, 413, 414, 419, 423, 425, 527, 432, 433, 436, 437, 438, 441, 442, 443, 448, 449, 450, 454, 461, 470, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 481, 482, 485, 486, 488, 490, 494, 495, 497, 501, 504, 507, 510, 511, 513, 514, 515, 516, 517, 519, 520, 521, 523, 536, 570, 622, 624, 627, 630, 636, 648, 649, 651, 652,

- 673, 674, 675, 676, 678, 681, 689.
690, 691, 692, 694, 695, 701.
- MIREs, Francisco de: 170, 625, 661, 666, 667, 670, 671, 672, 683.
- MOGUEL, Pedro de: 516.
- MOLINA, Aionso de: 504.
- MOLINA POLANCO, Diego de: 332, 333, 334, 695.
- MONTERO, Sebastián: 506.
- MONTES, Francisco de: 660.
- MONTIEL, Cristóbal: 190, 198, 199, 201, 205, 209, 212, 216, 235, 258, 260, 267, 271.
- MORALES, Juan de: 468, 510.
- MORENO, Francisco: 291, 296, 297.
- MORITES, Juan: 491.
- MORILLO, Lucas de: 515.
- MOSQUERA, Francisco de, 200, 202, 264, 272, 281, 282, 283, 287, 291, 300, 312, 315.
- MUDO, Pedro: 496.
- NEA, Juan de: 503, 512.
- NEBELBON (*indio*): 440.
- NEGRO, Angel: 495.
- NEGRO DE VILLALOBOS, Jorge: 190, 516.
- NICARDE, Antonio: 516.
- NICULAS, Maese: 201, 203.
- NIEBLA, Andrés de: 499.
- NIETO, Hernán: 171, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 411, 412, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 423, 424, 454, 456, 473, 481, 502, 577, 584, 593, 614, 621, 704.
- NITES: Francisco de: 583.
- NÚÑEZ: 474.
- NÚÑEZ, Diego: 324, 344, 386, 432, 449, 553.
- NÚÑEZ, Francisco: 348, 350, 354, 364, 368, 376, 381, 383, 384, 397, 401, 402, 405, 410, 422, 427, 439, 441, 443, 456, 459, 461, 464, 468, 470, 478, 483, 486, 488, 491, 502, 503, 505, 507, 513, 517, 519, 536, 559, 625, 626, 645.
- NÚÑEZ, Gaspar: 484.
- NÚÑEZ, Gonzalo: 706.
- NÚÑEZ, Pedro: 506; 680, 701.
- NÚÑEZ, Vicente: 476.
- NÚÑEZ TELLEZ, Diego: 170, 343, 354, 387, 388, 423, 449, 450, 453, 465, 584.
- NUREÑA, Antonio de: 174 a 178, 181 a 184, 186, 187, 188, 190, 194 a 204, 207, 208, 210, 212, 213, 215, 218, 224, 225, 226, 228, 229, 233, 234, 235, 237, 242, 256; 257, 259, 262 a 265, 269, 270, 272, 274, 275, 276, 278, 279, 282, 289, 290, 292, 293, 295, 296, 297, 298, 299, 301, a 311, 327, 329, 331, 336, 494.
- NURUEÑA, Juan de: 486.
- OÇELO (*indio*): 521, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 531, 534, 544, 546, 548, 549, 550, 552, 555, 557, 562.
- OÇUMATE (*indio*): 498, 518.
- OLIBARRA, Sebastián: 516.
- OLIVERA, Juan de: 518.
- OLMEDO, Andrés: 486, 508.
- OLMEDO, Cristóbal de: 482.
- OREJÓN, Pedro: 430, 478, 479, 618.
- ORIA, Ana de: 486.
- ORIONDO (*Doriondo*), Ochoa de: 513, 581, 585, 611.
- ORROGA, Pedro: 500.
- ORTEGA, Aionso: 267.
- ORTEGA, Juan de: 214.
- ORTEGA, Simón de: 508.
- ORTIZ, Alonso: 432, 457, 472, 473, 540, 577, 558, 565, 568, 596.
- ORTIZ, Cristóbal (*clérigo*): 368, 370, 371, 372, 383, 396, 398, 401, 403, 414, 423, 427, 441, 468, 531, 566.

- ORTIZ, Hernando: 425.
 ORTIZ, Pedro: 456, 636.
 OSORIO, Diego: 325, 449.
 PACHECO, Francisco: 467, 470, 471, 472.
 PADAMO, fray Pedro de: 482.
 PAEZ, Lle.: 701.
 PALENCIA, Hernando de: 504.
 PALMA Pedro de: 232, 366, 374, 383, 413, 436, 438, 439, 453, 468, 473, 483, 484, 497, 508, 514, 536, 569, 570, 587, 594, 595, 659.
 PALOMO, Francisco: 505.
 PANAGUA, Diego de: 480, 481.
 PANTOJA (*indio*): 498.
 PAPA LOCO (*indio*): 498.
 PARAS, Pedro de las: 504.
 PARRADO, Francisco: 171, 341, 343, 344, 345, 347, 348, 349, 350, 352, 353, 358, 365, 375, 376, 398, 419, 420, 423, 424, 425, 426, 577, 584, 621, 686, 704.
 PASTRANA, Diego: 709.
 PAZ, Catalina: 382, 385, 386.
 PAZ, Juan de la: 481.
 PECHERO, Francisco: 497.
 PEORO: 474.
 PEDRO (*indio*): 478, 496, 497, 500, 502, 504, 515, 516.
 PEÑA, Francisco de la: 634.
 PEÑALOSA, Rodrigo: 505, 701.
 PERALES, Alonso de: 516.
 PERALTA, Rodrigo de: 199, 200, 202, 203, 292, 294, 319.
 PERANES, maestro: 476.
 PEREIRA, Juan: 480.
 PÉREZ, Alonso: 540.
 PÉREZ, Bartolomé: 197, 200, 203, 259, 260, 301, 463.
 PÉREZ, Diego: 189, 503.
 PÉREZ, Francisco: 405, 414, 416, 474, 487, 488, 495, 496, 501, 504, 505, 506, 507, 514, 515, 517, 680, 686, 692, 694, 695.
 PÉREZ, Gonzalo: 478, 531.
 PÉREZ, Juan: 199, 203, 269.
 PÉREZ, Lorenzo: 680.
 PÉREZ, Luis: 174, 519, 520, 588, 621, 702, 706, 707, 708, 709, 711.
 PÉREZ, Miguel: 484.
 PÉREZ, Pabios: 353, 361, 386, 420, 425, 479, 587, 588, 604, 605, 660.
 PÉREZ, Rodrigo: 476, 488.
 PÉREZ DE BADAJOZ, Antonio: 429, 434, 435, 479, 480, 488, 491, 492, 507, 517, 588, 615, 617, 626, 674.
 PEREZ DE BADAJOZ, Francisco: 411, 414, 416, 417, 423, 427, 501, 676.
 PÉREZ BALLESTEROS, Juan: 196, 197, 198.
 PÉREZ DE GUZMÁN, Francisco: 387, 391, 392.
 PERICO: 358, 362, 367, 481, 495, 510.
 PICADO, Sebastián: 425, 453, 473, 495, 498, 580, 581, 586, 608, 611, 612, 615, 617, 621.
 PIMIENTA, Juan: 473, 496, 498, 500, 502, 503.
 PINEDA, Lic. Diego de: 586, 608, 621.
 PLAZA, Rafael de la: 505.
 PORTILLO, Francisco: 513.
 PORTUGUÉS, Andrés: 480, 481.
 PORTUGUÉS, Antonio: 505.
 PORTUGUÉS, Juan: 491.
 QUIAQUI (*indio*): 479.
 QUINTERO, Alonso: 182, 205.
 QUINTERO, Juan: 509, 510, 511.
 QUIÑONES, Diaquito: 479.
 QUIÑONES, Juan: 449, 468, 469, 470, 479, 480.
 RAMÍREZ, Diego: 202.
 RAMÍREZ, Francisco: 174, 587, 588, 589, 591, 592, 596, 597, 598, 599, 600, 602, 603, 604, 605, 606, 608, 609, 612, 615, 620, 707.
 RAMÍREZ, Pedro: 182, 191, 341, 690.
 RAMÍREZ DE GUZMÁN, Juan: 689.

- RAMÓN, padre Rodrigo: 189, 214, 234, 235, 240, 241, 245, 246, 248, 249, 291, 319.
- RAMOS, Antonio: 516.
- RIBADENEIRA, Catalina: 172, 173, 443 a 448, 450 a 457, 459, 461 a 473, 705.
- RIAERA, Costanza: 486.
- RÍO, Agustín del: 504, 511, 559.
- RÍOS, Alonso de los: 693, 702.
- RÍOS, Pedro de los: 332, 334, 342, 357, 361, 364, 373, 376, 380, 383, 384, 385, 387, 390, 391, 394, 405, 410, 420, 426, 427, 474, 477, 478, 479, 480, 481, 483, 487, 488, 489, 491, 496, 501, 504, 507, 508, 511, 512, 516, 517, 518, 519, 520, 529, 571, 588, 605, 618, 620, 691, 693, 694, 695, 701, 709.
- RDALÉ, Miguei de: 498.
- ROALES, Francisco de: 487, 587, 593, 594.
- ROBLES, Pedro de: 200, 202, 204, 205, 212, 214, 216, 225, 226, 239, 243, 261, 272, 274, 275, 288, 314, 321.
- ROCHA, Luis de la: 494, 587, 612, 615, 708, 709.
- RODRIGO (*indio*): 521, 524, 542.
- RODRÍGUEZ, Alonso: 481, 500, 502, 504.
- RODRÍGUEZ, Antonio: 353, 429, 441, 447, 478, 485, 487, 494, 501, 540, 554, 566, 660.
- RODRÍGUEZ, Bartolomé: 376, 377, 383, 384, 386, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 397, 398, 400, 401, 402, 403, 404.
- RODRÍGUEZ, Cosme: 503.
- RODRÍGUEZ, Cristóbal: 313, 314, 463, 491.
- RODRÍGUEZ, Diego: 341, 490, 508, 509, 622.
- RODRÍGUEZ, Domingo: 488.
- RODRÍGUEZ, Francisco: 349, 352, 476, 488, 594.
- RODRÍGUEZ, Gaspar: 484.
- RODRÍGUEZ, Juan: 366, 474, 643, 649, 660.
- RODRÍGUEZ, Pedro: 474, 486, 504, 512.
- RODRÍGUEZ, Rodrigo: 511.
- RODRÍGUEZ GALLEGO, Juan: 476.
- ROLDÁN, Rodrigo: 494.
- ROMÁN, Alonso: 482.
- RDMÁN, Juan: 172, 174 a 197, 201, 202, 204 a 215, 218, 220 a 257, 259, 261, 263, 264, 266 a 271, 273, 275, 276, 278, 280, 281, 283, 285, 286, 288 a 293, 295 a 299, 301 a 310, 312, 313, 315 a 328, 330, 331, 333, 335 a 340, 492, 494.
- RODMERO, Francisco: 170, 583, 585, 587, 598.
- RUIZ, Antón: 701.
- RUIZ, Diego: 199, 259, 281.
- RUIZ, Francisco: 442, 484, 587, 591, 592, 646, 659, 662, 666, 695, 701.
- RUIZ, Gaspar: 479.
- RUIZ, Hernán: 474.
- RUIZ, Juan: 701.
- RUIZ, Pedro: 188, 194, 197, 239, 246, 247, 255, 257, 264, 269, 291, 304, 305, 318, 319, 320, 323, 332, 336, 337, 339, 340, 514.
- RUIZ DE VALDA, Martín: 680.
- RUY BAZQUES: 484.
- RUY GÓMEZ: 493, 494.
- RUY MÉNDEZ, Bachiller: 419, 420, 424, 425, 434, 494.
- SALAMANCA, Juan de: 441, 514, 587, 588, 604.
- SALAS, Alonso de: 476.
- SALAZAR, Juan de: 328, 350, 361, 424, 437, 475, 477, 490, 506, 507, 515, 619, 691, 695, 701.
- SAMARRA, Antonio: 508.

- SAN JORGE, Antonio: 489.
 SAN REMO: 490.
 SÁNCHEZ, Bartolomé: 539, 540, 558, 674.
 SÁNCHEZ, Bernal: 486.
 SÁNCHEZ, Cristóbal: 493, 494, 497.
 SÁNCHEZ, Diego: 169, 173, 174, 324, 442, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 531, 532, 533, 534, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 543, 544, 545, 546, 547 a 562, 565 a 569, 574, 587, 589, 590, 594, 614, 643, 661, 676, 677, 678, 706, 711.
 SÁNCHEZ, Francisco: 170, 329, 376, 384, 395, 514, 569, 580, 581, 583, 596, 597, 592, 593, 596, 611, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 632, 635, 637, 638, 642, 650, 654, 661, 662, 663, 664, 666, 667, 668, 671, 672, 684, 696, 697.
 SÁNCHEZ, Gonzalo: 420, 441, 504, 505.
 SÁNCHEZ, Juan: 356, 365, 374, 397, 399, 401, 402, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 418, 420, 426, 436, 451, 453, 466, 489, 501, 508, 514, 515, 630, 639, 641, 644, 670, 677, 680, 681, 685, 688, 689, 695.
 SÁNCHEZ, Lope: 483.
 SÁNCHEZ, Luis: 482.
 SÁNCHEZ, Martín: 486.
 SÁNCHEZ, Pedro: 366, 374, 405, 418, 436, 438, 463, 483, 487, 541, 565, 566, 569, 570, 594, 607, 627, 641, 642, 643, 644, 659, 675.
 SÁNCHEZ, Vicente: 452, 453, 457.
 SÁNCHEZ DALVO, Luis: 483, 520.
 SÁNCHEZ DALVO, Pedro: 485, 607.
 SÁNCHEZ DE FIGUEROA, Juan: 450, 453, 466.
 SÁNCHEZ DE MERLO, Sebastián: 633.
 SANTANA, Bartolo de: 504.
 SANTANA, Gerónimo de: 416, 417.
 SANTANOER, Francisco de: 495.
 SANTIAGO: 474.
 SANTOS, Alonso: 642, 651, 655, 661, 662, 663, 672.
 SANTOYO, Lic.: 170, 584, 622 a 628, 630, 632, 633, 636, 649, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 664, 665, 667, 669, 670, 671, 672, 696.
 SARRUCHO, Juan: 516.
 SASTRE, Garay: 499.
 SEBASTIÁN: 480.
 SEBASTIÁN (*negro*): 198.
 SEGOVIA, Andrés: 449, 511, 512, 516, 518.
 SEGOVIA, Francisco: 516.
 SEGOVIA, Juan: 518.
 SEGOVIA, Pedro: 322, 332, 361, 365, 438, 488, 489, 513, 519, 520, 624, 686, 691.
 SENOJOME (*indio*): 542.
 SEVILLA, Andrés de: 170, 492, 498, 574, 575, 576, 580, 581, 583, 586, 592, 599, 611, 613, 617, 621 a 636, 639, 640, 642 a 650, 652 a 670, 674 a 681, 685 a 701, 706.
 SEVILLA, Francisco de: 181.
 SIESA, Francisco: 506.
 SIMANAS, Alonso de: 500.
 SOCHE (*india*): 428 a 431, 435, 436, 438, 440, 441.
 SOCHE (*indio*): 440.
 SORIA, Damián: 487, 504.
 SOTO, María: 360.
 SUÁREZ (*Cuares*), Juan: 486.
 SUÁREZ, Pedro: 506.
 TALAVERA, Juan: 443 a 450, 452 a 457, 459 a 462, 464 a 468, 470 a 473, 705.
 TAPIA, Francisco de: 202.
 TATAPALEGUE (*indio*): 524, 525.
 TEJAOA, Abtor: 506.
 TEJAOA, fray Juan de: 364, 387, 393, 394, 395, 398.
 TEJO, María de: 486.
 TELA, Ninbo (*indio*): 484, 485.

- TALIÇA (*indio*): 479.
 TELLES GIRÓN, Alonso: 343, 346, 348, 355, 357, 361, 373, 376, 410, 411, 415, 418, 423, 440, 443, 472, 536, 539, 540, 544, 565, 566, 596, 626, 629, 644, 659, 673, 675, 676, 681, 685.
 TELLES GUTIÉRREZ, Alonso: 341.
 TELLO, Alonso: 474.
 TELLO, Bartolomé: 170, 583, 587, 588, 602, 603, 617, 625, 626, 627, 631, 661, 662, 663, 665, 672, 674, 706, 708.
 TELLO, Gaspar: 323.
 TERESINA (*india*): 478.
 TEXERINA, Diego de: 493.
 TOLEDO, Gerónimo: 447, 493, 511.
 TOMÁS (*indio*): 178, 179, 180, 215, 217.
 TOMÁS VALENCIANO, Pedro: 189, 582, 619.
 TORREJÓN, Alonso: 173, 361, 446, 447, 448, 461, 478, 508, 521, 534, 537, 540, 545, 546, 549, 553, 563, 564, 569, 587, 589, 677, 708, 709.
 TORRES, Alonso de: 503.
 TORRES, Diego de: 306.
 TOVANILLEJO, Alonso de: 368.
 TOVAR, Alonso de: 372, 468.
 TRAPANES, Bernaldo: 516.
 TRASCUATE (*india*): 524, 542.
 TRAVIESO, Juan: 174, 292, 293, 319.
 TREVIÑO, Diego de: 341, 344, 345, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 365, 376, 419, 423, 425.
 TRUGILLO, Diego: 174, 303, 304, 587, 588, 589, 591, 592, 596, 597, 598, 599, 602, 603, 606, 612, 615, 618, 702, 706, 707.
 UROTO (*Vrota*): 272.
 URRETA, Juan de: 499.
 VAES, Fernán: 491.
 VAEZA, Manuel: 503.
 VALDÉS, Alonso de: 341.
 VALDÉS, Antonio: 175, 176, 177, 181, 190, 196, 197, 198, 200, 214, 216, 233, 234, 239, 241, 249, 250, 258, 259, 267, 268, 269, 284, 291, 299, 300, 314, 315, 316, 319, 320, 321, 336, 494, 518, 692, 695.
 VALDIVIESO, Antonio: 707.
 VALIENTE, Francisco: 474.
 VALLADOLID, Juan de: 516.
 VALLADOLID, Pedro: 678.
 VALLE, Juan del: 707.
 VALVERDE, Gaspar de: 494.
 VARGAS, Alonso: 346, 361, 368, 370, 374, 376, 377, 378, 379, 380, 383, 420, 426.
 VARGAS, Juan de: 702.
 VÁZQUEZ: 460.
 VÁZQUEZ, Antón: 476, 477.
 VÁZQUEZ, Baltasar: 511, 512.
 VÁZQUEZ, Durán: 200, 258.
 VÁZQUEZ, Manuel: 500.
 VÁZQUEZ, Pedro: 459, 478.
 VÁZQUEZ DÁVILA, Juan:
 VEGAS, Alonso de: 366.
 VELASCO, Diego de: 690, 699.
 VELÁZQUEZ, Francisco: 387, 393, 414, 456, 497, 499.
 VELÁZQUEZ, Gonzalo: 394.
 VELOXERI, Jaco: 495.
 VENECIANO, Luis: 500, 503.
 VENTURA (*intérprete*): 445, 446.
 VERGAS, Juan de: 492.
 VERNIA, Iñigo de: 587, 588, 609.
 VILLACORTA, Fernando de: 515, 588, 602, 702.
 VILLAFRANCA, Pedro de: 514.
 VILLALOBOS, Marina de: 478.
 VILLALOBOS, Martín de: 199, 201 a 206, 211, 212, 216, 259, 267, 268, 314, 318, 700, 701.
 VILLEGAS, Diego: 493, 494, 496, 509, 510.
 VITE, Antonio de: 649.
 VITORIA, Francisco de: 567.

- VIZCAÍNO, Çamudio: 480, 481.
 VIZCAÍNO, Gregorio: 504.
 VIZCAÍNO, Juanes: 505.
 VIZCAÍNO, Nicolás: 480.
 VIZCAÍNO, Pedro: 491, 509, 510.
- XEREZ, Francisco de: 501.
 XEREZ, Rodrigo de: 488.
 XIMÉNEZ, Ana: 447.
 XIMÉNEZ, Francisco: 271, 313, 317, 478, 678.
 XIMÉNEZ, Pedro: 484, 646, 648, 649, 651, 659.
 XIMÓN (*negro*): 497.
- YBIGALMA (*indio*): 479.
 YÇARÇI, Bernardino: 508.
 YÇARDO, Juan: 508.
 YEPES, Diego de: 174.
 YLOY, Reuyva (*indio*): 484.
- YNÉS (*india*): 474, 496, 510.
 YNESICA (*india*): 428, 496, 510.
 YNESILLA (*india*): 474, 509, 510.
- ZAMORA, Alvaro: 447.
 ZAMORA (*Çamora*), Francisco de: 171.
 ZAMORA (*Çamora*), Fernando de: 341, 344, 345.
 ZAMORA (*Çamora*), Gonzalo de: 341, 345, 347, 348, 349, 350, 352, 353, 358, 365, 376, 398, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 425, 577, 584, 621, 705.
 ZAMORA, Juan de: 420, 499.
 ZARAGOZA (*Çaragoça*), Cola: 516, 517, 518, 519.
 ZÁRATE (*Çarate*), Antonio de: 708
 ZERUJANO, Miguel: 508.

INDICE DE NOMBRES DE LUGARES

Correspondiente al Documento núm. DCX

- Ayatega: 41, 50, 58.
- Cartagena: 23.
Cartago: 119.
Castilla del Oro: 17.
Cindega (*Cidega, çindega*): 6, 20, 65.
Confines: 114, 167.
Cuba: 24.
Cubagua: 14.
Çiripiquí: 58.
Chira, Puerto de: 40, 41, 50, 57, 67.
- Dasaguadero: 41, 58, 119.
Diria: 66, 67.
Diriega: 6.
- Granada de Nicaragua: 2, 28, 33, 39, 41, 45, 46, 47, 51, 52, 58, 61, 62, 63, 93, 158.
Guaçama: 10, 68, 69.
Gualteveo: 2, 38, 53, 65, 67, 164.
Guatemalaia: 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 20, 21, 23, 27, 32, 56.
- Honduras: 116.
- León de Nicaragua: 4 a 7, 9 a 13, 15, 17, 18, 20, 22, 24, 25, 27, 28, 31, 33, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 80, 83, 84, 85, 87, 89, 91, 92, 94, 95, 99, 105, 120, 121, 124, 137, 138, 149, 155, 156, 157, 159, 163.
- Mamey: 6, 65.
México: 27, 32, 56, 118.
- Nicaragua: 1, 7, 11, 15, 26, 30, 32, 34, 49, 63, 64, 67, 70, 76, 166.
Nombre de Dios: 15, 16, 17, 58.
Nueva Segovia: 2, 27, 28, 33, 42, 49, 63.
- Panamá: 1, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 32, 39, 40, 41, 48, 50, 57, 58, 66, 67, 139, 141.
Perú: 1, 4, 5, 6, 7, T, 10, 14, 15, 17, 19, 21, 23, 39.
Poçoitega: 67.
Posesión, Puerto de la: 11.
Potega: 67, 68, 69.
- Realejo: 33, 40, 66, 67, 72, 80, 90, 141.
Rieva: 18.
- Salteva: 22.
Santo Domingo: 32.
- Valençuela: 21.
Viejo, Puerto: 22, 68.
Vtega: 54.
- Xagucyey: 6, 7, 9, 22.

INDICE DE NOMBRES DE LUGARES

Correspondiente al Documento núm. DCXI

- Alca: 530, 545, 547.
Ague: 575.
Alcántara: 176.
Astatega: 521, 522, 523, 524, 525,
526, 527, 528, 532, 533, 534, 542,
544, 548, 549, 563, 565, 570.
Badajoz, Puerto de: 265, 268, 271,
282, 283, 285, 287, 291.
Barbacoas: 473, 563.
Buena Ventura, Puerto de la: 473.
Caçiguina: 430.
Castilla del Oro: 545, 547, 553, 556,
570, 679.
Cindega: 543, 561.
Caçerguita: 440.
Confines: 586, 708.
Corotapa: 300, 310.
Cuba: 497, 504.
Cabagua: 495.
Cuçerguina: 429.
Curaca: 177.
Çiguina: 428.
Chontales: 207.
Desaguadero: 326, 336, 337, 339,
489.
Descalona: 186.
Desollados (*Desolados*): 565, 568.
Darien: 530, 545, 551, 552, 557.
Española, Isla: 631.
Galisco: 498.
Granada de Nicaragua: 170, 221,
227, 255, 281, 318, 322, 326, 397,
475, 484, 485, 491, 492, 514, 520,
524, 525, 530, 532, 536, 544, 575,
576, 583, 587, 591, 592, 599, 601,
603, 605, 610, 612, 613, 614, 622,
623, 624, 628, 629, 633, 635, 636,
638, 641, 642, 643, 644, 646, 648,
651, 656, 661, 662, 678, 679, 692,
693, 694, 696, 697, 698, 701, 709.
Guadalcanal: 192.
Guarnios: 558, 564.
Guatemala: 474, 476, 477, 478, 479,
480, 482, 486, 488, 490, 493 a 501,
504, 505, 506, 508, 510, 511, 513,
516, 571, 577, 581, 600, 609, 610,
612.
Guaxaca: 476, 478, 499.
Honduras: 474, 499.
León de Nicaragua: 169, 170, 174,
177, 279, 320, 321, 323, 324, 325,
326, 330, 331, 332, 338, 339, 340,
341, 347, 349, 354, 358, 361, 364,
365, 366, 374, 381, 383, 384, 387,
395, 397, 404, 405, 406, 414, 417,
418, 419, 420, 423, 424, 425, 427,
428, 429, 430, 432, 433, 434, 436,
437, 439, 440, 441, 442, 443, 448,
449, 450, 454, 457, 459, 461, 463,
464, 470, 471, 472, 473, 474, 475,
476, 477, 478, 479, 480, 481, 482,
483, 485, 486, 487, 489, 490, 491,
493, 494, 495, 496, 497, 499, 501.

- 502, 505, 506, 507, 508, 510, 511,
513 a 520, 523, 527, 529, 530, 531,
532, 536, 539, 540, 541, 543, 544,
558, 559, 562, 568, 569, 571, 574,
575, 576, 577, 582, 583, 584, 587,
593, 595, 608, 622, 623, 626, 627,
628, 629, 631, 635, 636, 638, 640,
642, 643, 644, 645, 646, 648, 649,
653, 655, 659, 660, 664, 667, 669,
673, 676, 677, 678, 681, 685, 686,
689, 690, 691, 692, 694, 695, 696,
697, 698, 705, 706, 708, 709.
Loma: 263, 290, 300, 310.
- Maçagalpa: 215.
Maçieyaga: 479.
Managua: 215, 575.
Mar Oceano: 585, 679.
Mar del Norte: 174, 180, 183, 186,
188, 190, 194, 199, 202, 205, 212,
214, 235, 237, 239, 240, 242, 245,
254, 319, 323, 325, 326, 516.
Maribios: 565, 568.
México: 173, 478, 481, 482, 501,
508, 513, 571, 577, 579, 581, 585,
590, 607, 609, 612.
Mistega: 556, 691.
Motiva: 318.
- Nicaragua: 168, 169, 178, 180, 199,
215, 218, 219, 288, 322, 323, 326,
361, 414, 429, 432, 435, 536, 472,
480, 498, 509, 510, 513, 516, 545,
551, 581, 583, 584, 585, 631, 646,
668, 678, 679, 693, 696, 700, 702,
708, 711.
Nicoya: 389.
Nombre de Dios: 264, 271, 281, 285,
288, 397, 484, 485, 491, 514, 515,
518, 520, 694.
Nueva España: 477, 480, 535, 538.
- Olancho: 555.
- Panamá: 168, 170, 172, 263, 264,
268, 271, 281, 283, 284, 285, 286,
290, 293, 294, 297, 300, 301, 302,
303, 319, 323, 324, 325, 409, 411,
413, 463, 468, 469, 482, 483, 484,
485, 486, 488, 495, 509, 510, 513,
530, 545, 547, 551, 603, 622, 623,
624, 625, 626, 627, 628, 629, 630,
631, 632, 633, 635, 650, 653, 656,
661, 662, 663, 664, 665, 666, 667,
668, 676, 677, 678, 680, 681, 682,
683, 684, 687, 689, 690, 691, 692,
694, 696, 697, 701.
Pangua: 529, 532, 545, 547, 554, 564.
Payta: 301, 302.
Perú: 168, 169, 181, 217, 263, 266,
294, 297, 301, 302, 455, 463, 474,
475, 479, 480, 486, 487, 488, 494,
495, 497, 498, 499, 500, 502, 503,
505, 507, 508, 516, 517, 571, 598,
600, 601, 603, 607, 616, 618, 619.
Posesión, Puerto de la: 473, 516,
683.
Poteaga: 656.
Punta Blanca: 177, 180, 183, 184,
190, 207, 226, 242, 243, 244, 245,
256, 276, 307.
- Qulto: 294, 297.
- Realejo: 339, 340, 414, 415, 416,
417, 428, 429, 431, 484, 493, 514,
581, 582, 597, 607, 619, 623, 634,
652, 656, 665, 666, 671, 684.
- San Gallan: 301, 302.
San Gerónimo, Puerto de: 174,
186, 190, 194, 196, 242, 298.
San Juan de la Cruz: 258, 259, 260,
262, 264, 269, 289, 291, 292, 310,
315, 316, 317, 319, 323, 485.
San Juan, Río: 473.
San Lúcar la Mayor: 177.
Santo Domingo: 170, 173, 234, 287.
Seguro, Puerto: 623.
Suerre: 196, 197, 198, 199, 200, 202,
204, 205, 206, 209, 211, 212, 214,

215, 235, 236, 237, 239, 240, 254,
257.

Tabre: 258.

Teçlotega: '353.

Tierra Firma: 530, 538, 545, 550,
557, 608, 679.

Tonaltega: 500, 502, 505, 507.

Tosta: 665.

Viejo, Puerto: 463, 500, 565, 568.
Villa Rica: 476.

Xagueyes: 475, 479, 489, 488, 491,
502, 507, 512, 517, 581, 692.

Ybzigalpa: 479.

Yllescas: 184.

Zumbazuaga: 500, 502.

INDICE DE DOCUMENTOS

	<u>Págs.</u>
<p>N.º DCX.—AÑO DE 1544.—Juicio de residencia que el Lic. Diego de Herrera, Oidor de la Audiencia de los Confines, tomó a Pedro de los Ríos, Tesorero de la Provincia de Nicaragua, en virtud de lo que se le mandó en cédulas de 7 y 13 de septiembre de 1543. Se inició en la ciudad de León, el 28 de junio de 1544. Contiene:</p>	
1. Cargos que el Lic. Diego de Herrera formuló en su contra.	1
2. Auto y notificación a Pedro de los Ríos: León, 28 de junio de 1544	3
3. Auto de aumento del término que se le concedió para responder	4
4. Registro del navío Santa María de los Reyes; actas sobre los pregones dados en León y de fianzas por la devolución de los indios que sacaron, en julio y agosto de 1543	4
5. Registro del navío Nuestra Señora de los Reyes; y actas sobre los pregones dados en León, en octubre de 1542, y devolución de indios	7
6. Registro del navío San Miguel; y actas sobre los pregones dados en León, en mayo de 1543	11
7. Registro del navío La Concepción; y actas sobre los pregones dados en León, en julio de 1543	12
8. Registro del navío San Salvador; y actas sobre los pregones dados en León, en mayo de 1543, y del oro y paquetes que llevaba	14
9. Registro del navío San Miguel Roldán; y actas sobre los pregones dados en León, en abril de 1543, y del oro y paquetes que llevaba	17
10. Registro del navío San Miguel; y actas sobre los pregones dados en León, en octubre de 1543	20
11. Registro del navío San Juan; actas sobre los pregones dados en León, en octubre de 1542, y de las de fianzas por la devolución de los indios	21

	<u>Págs.</u>
12. Registro del navío San Alfonso; y actas sobre los pregones dados en León, en julio de 1543	23
13. Acta que legaliza las certificaciones sobre registros de navíos, dada por el escribano Luis Pérez, en León, el 11 de septiembre de 1544	25
14. Auto dictado por el Juez de Residencia, en León, el 17 de agosto de 1543, sobre fehaciencia de los registros de navíos.	25
15. Escrito del Tesorero Pedro de los Ríos, presentado el 2 de julio de 1544, alegando sus descargos	26
16. Podér otorgado por Pedro de los Ríos, a favor de Pedro Alvarez de Camargo, en León, el 8 de junio de 1544	30
17. Interrogatorio para el examen de los testigos presentados por Pedro de los Ríos	32
18. Minuta que indica las preguntas sobre que declararían los testigos cuyos nombres se citan; y declaraciones de Diego Sánchez, Antonio de Valdés, Bartolomé Telio, Diego de Herrera, Rodrigo de Contreras, Aloy de Mezina, Gonzalo Ruiz, Alonso de Torrejón, Gonzalo Fernández, Juan Caraballo, Alonso Cervigón, Francisco Sánchez, Francisco López, Francisco del Castrillo, Iñigo de Guevara, Hernando de Castrillo, Antonio Brote, Diego de Molina Polanco, Antonio de Valdés, García del Castillo, Juan Sánchez Portero, Pedro Alvarez de Camargo, Hernán Núñez, Diego Bermúdez, Luis de la Rocha, Luis de Guevara y Alonso Quintero.	36
19. Escrito del apoderado de Pedro de los Ríos, de fecha 7 de julio de 1544; y auto proveído	64
20. Escrito de Pedro de los Ríos, presentando la escritura otorgada ante el Escribano Salvador de Medina, en León, el 18 de enero de 1543, por la cual, Iseo de Santiago, viuda de Mateo de Lezcano, renunciaba a la encomienda del pueblo de Gualtevo	64
21. Escrito de Pedro de los Ríos, presentando las diligencias sobre los indios que fueron devueltos	66
22. Escrito de Pedro de los Ríos, presentando la Cédula expedida por el Gobernador Rodrigo de Contreras, en León, el 30 de agosto de 1541, por la que se dan en encomienda a Martín Mínbreño los indios de las plazas de Potega y Guacoma, en la Provincia de El Viejo, de que fué puesto en posesión	67
23. Escrito de Pedro de los Ríos, presentando el juicio que siguió contra el factor y veedor Martín de Esquivel, por el uso indebido de la marca con que se gravaba el oro, el cual se inició en León, el 21 de octubre de 1543	70
24. Juicio seguido para averiguar quiénes lesionaron a Alonso	

Págs.

de Pineda, en la noche del 28 de junio de 1543, presentado por Pedro de los Ríos	149
25. Auto dictado por el Juez de Residencia, en León, el 14 de julio de 1544, mandando que Pedro de los Ríos tuviese su casa por cárcel	163
26. Sentencia dictada por el Juez de Residencia, el viernes 18 de julio de 1544; y su notificación	164
27. Escrito de la apelación que interpuso Pedro de los Ríos y auto denegatorio	166
28. Razón de fehaciencia de la certificación de dicho juicio, librada por el escribano Luis Pérez	167

N.º DCXI.—Año de 1544.—Juicio de residencia que el Lic. Diego de Herrera, Oidor de la Audiencia de los Confines, tomó a Luis de Guevara, Teniente de Gobernador que fué de la Provincia de Nicaragua, en virtud de lo que se le mandó en Cédulas de 7 y 13 de septiembre de 1543. Se incluyó en León, el 28 de junio de 1544. Contiene:

1. Cargos formulados por el Lic. Diego de Herrera contra el Teniente de Gobernador Luis de Guevara	168
2. Auto de traslado y acta de publicación; y auto sobre aumento de término. León, 8 de junio de 1544	173
3. Proceso acumulado al de residencia, sobre las lesiones que en la madrugada del 2 de septiembre de 1542 se infirieron a Juan Román en el puerto de San Jerónimo, de la Mar del Norte, por Alonso de Orozco y Antonio, un esclavo de Nureña. La causa fué sentenciada condenando a Orozco, según sentencia dictada en la Villa de San Juan de la Cruz, el 24 de octubre de 1541, por el Teniente de Gobernador Diego de Castañeda; el condenado interpuso el recurso de apelación y el Teniente de Gobernador, Luis de Guevara, revocó la resolución, absolviendo a Orozco; fué dictada esta sentencia en el Realejo, el 23 de marzo de 1542	174
4. Nota sobre el juicio que Diego Arias, en nombre de Diego Sánchez, promovió el 26 de agosto de 1539, reclamando del Teniente de Gobernador, Luis de Guevara, la posesión de los indios que a éste fueron encomendados, apoyado en la Cédula emitida por la Audiencia de Santo Domingo, el 26 de febrero de 1539. Dicho juicio se publica en el tomo IX de esta Colección, bajo N.º 28, a página 87	341
5. Juicio ante Luis de Guevara, Teniente de Gobernador, para averiguar lo relativo a un alboroto con escándalo, promovido en León, en la noche del miércoles 7 de septiembre de 1541, por el Alcalde Hernán Nieto y otros que intenta-	

ron dar muerte a Alonso Dávalos y otros; el cual juicio quedó fenecido con la sentencia que se dictó el 11 de octubre de 1541	341
6. Juicio promovido por Alonso Dávalos, contra el negro Hernando, perteneciente a Hernán Nieto, porque intentó darle muerte, en compañía de éste y de otras personas, la noche del miércoles 7 de septiembre de 1541, al cual se acumuló el que, contra el mencionado negro, promovió Francisco Pérez de Badajoz, acusándolo por el mismo delito de querer darle muerte en la puerta de la Iglesia de El Realejo, el domingo 26 de junio de 1541; en este juicio, el negro Hernando no fué sentenciado; y en aquél se le condenó a la horca, el 9 de septiembre del mismo año de 1541; sentencia que se ejecutó ese mismo día	406
7. Juicio seguido contra Gonzalo de Zamora, acusado como cómplice de Hernán Nieto	417
8. Juicio seguido contra Francisco Parrado, acusado como cómplice de Hernán Nieto	423
9. Proceso seguido contra Andrés Medrano, acusado de haber quemado a la India Soche. Se inició en El Realejo, el 25 de febrero de 1541 y en ausencia fué condenado a la horca el 25 de junio de dicho año	427
10. Juicio seguido contra Juan Talavera, en virtud de la denuncia que formuló su esposa, Catalina de Rivadeneyra, acusándolo de malos tratamientos y de que intentaba matarla. Después, la Rivadeneyra declaró haberse casado, por primera vez con el escribano Francisco Despíndola, de Sevilla, y de encontrarse vivo. Se inició en León, el 7 de febrero de 1540	443
11. Registro del navío San Juan, de Juan de Céspedes, que zarpó del puerto de los Xagueyes, el 30 de julio de 1541.	473
12. Registro del navío San Juan, de Fernando Aragonés, que zarpó con la autorización que se le diera el 15 de julio de 1541	476
13. Registro del navío San Nicolás, del Tesorero Pedro de los Ríos, que zarpó del puerto de los Xagueyes, con licencia que se le dió el 22 de marzo de 1541	478
14. Registro del navío Santa Lucía, del maestre Juan Bautista Jinoves, que zarpó con la autorización que se le diera el 1.º de octubre de 1540	480
15. Registro del navío San Lázaro, del maestre Diego Galtán, que zarpó con la autorización que se le diera, después de pregonarse en León, la de su viaje, en mayo de 1541	482
16. Registro del bergantín de Alonso Gómez de Herrera, que	

	<u>Págs.</u>
salió del puerto de Granada al del Nombre de Dios, de acuerdo con la autorización que se le otorgó el 18 de octubre de 1541	484
17. Registro del navío Buena Ventura, de Alonso Gómez de Herrera, que salió del puerto de Granada al del Nombre de Dios, de acuerdo con la autorización que se le diera en León, el 22 de octubre de 1541	484
18. Registro del navío Santiago, que partió del puerto de los Xagueyes, de acuerdo con la autorización que se le diera el 26 de abril de 1543	485
19. Registro del navío San Nicolás, del Tesorero Pedro de los Ríos, que zarpó con la autorización que le fué otorgada el 9 de junio de 1542	488
20. Registro del navío San Jorge, del maestre Antonio San Jorge, que zarpó del puerto de los Xagueyes, de acuerdo con la autorización que se le otorgó el 11 de noviembre de 1541.	489
21. Registro del bergantín Santa María de los Reyes, que zarpó del puerto de Granada, con la autorización que se le diera en 31 de enero de 1543.	491
22. Registro del navío Los Tres Hermanos, del maestre Bartolomé Safia, que zarpó del puerto de el Realejo, en virtud de la autorización que se le otorgó el 25 de marzo de 1542	493
23. Registro del navío Los Tres Hermanos, de Diego Galtán, que zarpó hacia el Perú, en virtud de la autorización que se le concedió en León, en junio de 1542	494
24. Registro del navío Espíritu Santo, de Francisco de Santander, que zarpó hacia el Perú, en virtud de la autorización que se le concedió, en León, el 13 de julio de 1540.	495
25. Registro del navío San Juan, del maestre Juan Pimienta, que zarpó hacia el Perú, en virtud de la autorización que se le concedió en León, el 13 de julio de 1540	496
26. Registro del navío Todos los Santos, del maestre Miguel de Roble; que zarpó hacia el Perú en virtud de la autorización que se le concedió en León, el 10 de julio de 1540.	498
27. Registro del navío San Alfonso, del maestre Juan Pimienta, que zarpó del puerto de los Xagueyes, hacia el Perú, en virtud de la autorización que se le concedió en octubre de 1541	500
28. Registro del navío San Juen, del maestre Juan de Neel, que zarpó hacia las Barbacoas y Provincias de Cali y Popayan, en virtud de la autorización que se le concedió en León, el 11 de agosto de 1542	503

	<u>Págs.</u>
29. Registro del navío San Alfonso, del maestre Alonso Domínguez, que zarpó de los Xagueyes, en virtud de la autorización que se le concedió el 1.º de agosto de 1542 ...	505
30. Registro del navío Santiago del Tesorero Pedro de los Ríos, que zarpó hacia Panamá, en virtud de la autorización que se le concedió el 27 de octubre de 1541	507
31. Registro del navío Los Tres Hermanos, del maestre Diego Gaitán, que zarpó hacia Panamá, en virtud de la autorización que se le concedió en León, el 31 de mayo de 1540.	509
32. Registro del navío San Lázaro, del maestre Diego Gaitán, que zarpó hacia Panamá; y sobre cuyo viaje se dieron pregones en León, en mayo de 1540	510
33. Registro del navío San Jerónimo, del maestre Juan Alvariz, que zarpó de los Xagueyes, en virtud de la autorización que se le concedió el 24 de marzo de 1542	511
34. Registro del navío La Merced, del maestre Nicolás Capón, en su viaje a Panamá, que zarpó en virtud de la autorización que se le concedió en León, en mayo de 1540.	513
35. Registro de la fragata del Capitán Caiero, que zarpó en virtud de la autorización que se le concedió en León, el 11 de julio de 1542	513
36. Registro del navío Santa María de los Reyes, del maestre Juan Fernández, en su viaje a Nombre de Dios, que zarpó en virtud de la autorización que se le concedió en León, el 16 de julio de 1542	514
37. Registro del galeón San Esteban de la Cruz, de Pedro de los Ríos, que zarpó del puerto de la Posesión a Perú, en virtud de la autorización que se le concedió en los Xagueyes, el 12 de julio de 1542	516
38. Registro de la fragata de Pedro de los Ríos, que zarpó con destino a Nombre de Dios, en virtud de la autorización que se le dió en León, en noviembre de 1541	510
39. Nota de legalización de los registros de navío, a que se refieren los párrafos precedentes, otorgada por el escribano Luis Pérez, en León, el 11 de septiembre de 1544	519
40. Acta de registro de una barra de oro, perteneciente a Pedro de los Ríos	520
41. Proceso seguido contra Diego Arias, acusado de haber dado muerte al indio Oçilo, de Astataga. Se inició en León, el 29 de diciembre de 1541, y concluyó con la sentencia dictada el sábado 9 de abril de 1542, condenando en multa al acusado Diego Arias	521
42. Escrito del residenciado Luis de Guevara, exponiendo y razonando sus descargos	571

	<u>Págs.</u>
43. Interrogatorio para los testigos que en su defensa presentó Luis de Guevara. Declararon: Diego Bermúdez, Bernabé de Arauz, García del Castillo, Iñigo de Bernia, Luis de la Rocha, Antonio Pérez de Badajoz, Rodrigo de Contreras, Pedro de los Ríos y Pedro de Campo	580
44. Escrito de Luis de Guevara, presentando el proceso seguido contra Andrés de Sevilla, acusado de perjurio; al que sigue este juicio, iniciado en León, el 28 de abril de 1541 y concluyó con la sentencia absolutoria dictada por la Real Audiencia de Panamá el 28 de julio de 1542	621
45. Auto dictado por el Lic. Herrera, mandando a Luis de Guevara, guardar cárcel en su propia casa	702
46. Sentencia contra Luis de Guevara, pronunciada por el Juez, Lic. Herrera, en León, el 18 de julio de 1544	702
47. Petición de Guevara, para que se le de por libre; proveídos y actas de depósito de las sumas en que fué condenado y auto declarándole en libertad	707
48. Escrito con que Guevara interpuso recurso de apelación y auto admitiéndole para ante S. M.	709